ÍNDICE DE MATERIAS

Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado

SECCIÓN I

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

Notas de Sección.

1	Animales vivos.
2	Carne y despojos comestibles.
3	Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos.
4	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.
5	Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.

SECCIÓN II

PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

Nota de Sección.

6	Plantas vivas y productos de la floricultura.
7	Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios.
8	Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías.
9	Café, té, yerba mate y especias.
10	Cereales.
11	Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo.
12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje.
13	Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales.
14	Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte.

SECCIÓN III

GRASAS Y ACEITES, ANIMALES, VEGETALES O DE ORIGEN MICROBIANO, Y PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

15	Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.

SECCIÓN IV

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS; PRODUCTOS, INCLUSO CON NICOTINA, DESTILADOS PARA LA INHALACIÓN SIN COMBUSTIÓN; OTROS PRODUCTOS QUE CONTENGAN NICOTINA DESTINADOS PARA LA ABSORCIÓN DE NICOTINA EN EL CUERPO HUMANO

Nota de Sección.

16	Preparaciones de carne, pescado, crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de insectos.
17	Azúcares y artículos de confitería.
18	Cacao y sus preparaciones.
19	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería.
20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas.
21	Preparaciones alimenticias diversas.
22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.
23	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales.
24	Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados; productos, incluso con nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano.

SECCIÓN V

PRODUCTOS MINERALES

25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos.
26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas.
27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales.

SECCIÓN VI

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS

Notas de Sección.

28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.
29 Productos químicos orgánicos.
30 Productos farmacéuticos.
31 Abonos.
32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas.
33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética.
34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas.
36 Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables.
37 Productos fotográficos o cinematográficos.
38 Productos diversos de las industrias químicas.

SECCIÓN VII

PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS;
CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

Notas de Sección.

39 Plástico y sus manufacturas.
40 Caucho y sus manufacturas.

SECCIÓN VIII

PIELES, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS;
ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA;
ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS)
Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA

41 Pieles (excepto la peletería) y cueros.
42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa.
43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial.

SECCIÓN IX

MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA;
CORCHO Y SUS MANUFACTURAS;
MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA

44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera.
45 Corcho y sus manufacturas.
46 Manufacturas de espartería o cestería.

SECCIÓN X

**PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS;
PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS);
PAPEL O CARTÓN Y SUS APLICACIONES**

47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).

48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón.
49 Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos.

SECCIÓN XI

MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

Notas de Sección.

50 Seda.
51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin.
52 Algodón.
53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel.
54 Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial.
55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas.
56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería.
57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil.
58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados.
59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil.
60 Tejidos de punto.
61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto.
62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto.
63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos.

SECCIÓN XII

**CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS,
QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES;
PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS;
FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO**

64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos.
65 Sombreros, demás tocados y sus partes.
66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes.
67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello.

SECCIÓN XIII

**MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO,
AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS;
PRODUCTOS CERÁMICOS;
VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS**

68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas.
69 Productos cerámicos.
70 Vidrio y sus manufacturas.

SECCIÓN XIV

**PERLAS FINAS (NATURALES)* O CULTIVADAS,
PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS,
METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y
MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS**

71	Perlas finas (naturales)* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.

SECCIÓN XV

METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

72	Fundición, hierro y acero.
73	Manufacturas de fundición, hierro o acero.
74	Cobre y sus manufacturas.
75	Níquel y sus manufacturas.
76	Aluminio y sus manufacturas.
77	(*Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado*)
78	Plomo y sus manufacturas.
79	Cinc y sus manufacturas.
80	Estaño y sus manufacturas.
81	Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias.
82	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común.
83	Manufacturas diversas de metal común.

SECCIÓN XVI

**MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES;
APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO,
APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN
DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN,
Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS**

Notas de Sección.

84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.
85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.

SECCIÓN XVII

MATERIAL DE TRANSPORTE

Notas de Sección.

86	Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación.
87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios.
88	Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes.
89	Barcos y demás artefactos flotantes.

SECCIÓN XVIII

**INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA,
FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA,
DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN;
INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS;
APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES;
PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS**

90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.
91	Aparatos de relojería y sus partes.
92	Instrumentos musicales; sus partes y accesorios.

SECCIÓN XIX

ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

93	Armas, municiones, y sus partes y accesorios.

SECCIÓN XX

MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS

94	Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; luminarias y aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas.
95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios.
96	Manufacturas diversas.

SECCIÓN XXI

OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES

97	Objetos de arte o colección y antigüedades.

*
* *

98	(*Reservado para usos particulares por las Partes contratantes*)
99	(*Reservado para usos particulares por las Partes contratantes*)

ABREVIATURAS Y SÍMBOLOS

ASTM	American Society for Testing Materials (Sociedad Americana para el Ensayo de Materiales)
Bq	Becquerel
ºC	grado(s) Celsius
CA	corriente alterna
CC	corriente continua
cg	centigramo(s)
cm	centímetro(s)
cm²	centímetro(s) cuadrado(s)
cm3	centímetro(s) cúbico(s)
cN	centinewton(s)

g	gramo(s)
Gy	gray
Hz	hercio(s) (hertz)
IR	infrarrojo(s)
kcal	kilocaloría(s)
kg	kilogramo(s)
kgf	kilogramo(s) fuerza
kN	kilonewton(s)
kPa	kilopascal(es)
kV	kilovolt(io(s))
kVA	kilovolt(io(s))-ampere(s) (amperio(s))
kvar	kilovolt(io(s))-ampere(s) (amperio(s)) reactivo(s)
kW	kilovatio(s) (kilowatt(s))
l	litro(s)
m	metro(s)
m-	meta-
m2	metro(s) cuadrado(s)
µCi	microcurie
mm	milímetro(s)
mN	milinewton(s)
MPa	megapascal(es)
N	newton(s)
n°	número
o-	orto-
p-	para-
rad	dosis de radiación absorbida
t	tonelada(s)
UV	ultravioleta(s)
V	volt(io(s))
vol.	volumen
W	vatio(s) (watt(s))
%	por ciento
x º	x grado(s)

Ejemplos

1.500 g/m2	mil quinientos gramos por metro cuadrado
15 ºC	quince grados Celsius

REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACIÓN DEL SISTEMA ARMONIZADO

La clasificación de mercancías en la Nomenclatura se regirá por los principios siguientes:

1. Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:

2. a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.

 b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.

3. Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:

 a) La partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;

b) Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;

c) Cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

4. Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores se clasifican en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía.

5. Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las Reglas siguientes:

a) Los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que están destinados, se clasifican con dichos artículos cuando sean de los tipos normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta Regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial;

b) Salvo lo dispuesto en la Regla 5 a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasifican con ellas cuando sean de los tipos normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.

6. La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

REGLAS GENERALES COMPLEMENTARIAS

REGLA 1

Las Reglas Generales precedentes son igualmente válidas "*mutatis mutandis*" para establecer, dentro de cada Posición, la Subposición aplicable y, a su vez, dentro de esta última, el Item que corresponda.

REGLA 2

Para la interpretación de este Arancel, los términos Posición y Subposición deben entenderse equivalentes a los términos Partida y Subpartida.

REGLA 3

La importación de mercancías usadas, incluso cuando el Arancel Aduanero contempla Posiciones específicas que incluyan mercancías usadas, estará gravada con los derechos que el Arancel establece para la correspondiente mercancía nueva, recargada en un 50%.

Sin perjuicio de lo anterior, este recargo del 50 % no se aplicará en la importación de las siguientes mercancías:

a) A los bienes de capital, con excepción de los barcos para pesca y barcos factoría, que se clasifican en los Items 8902.0011; 8902.0012; 8902.0019; 8902.0091 y 8902.0099 del Arancel Aduanero, respectivamente, que pueden acogerse a pago diferido de derechos de aduana, sin la limitación de su valor mínimo.

b) A las comprendidas en la Sección 0 del Arancel Aduanero, siempre que su importación se efectúe en las condiciones y con los requisitos que se especifican en cada Posición arancelaria de esta Sección.

c) A las consignadas a particulares o internadas por éstos, siempre que correspondan a operaciones que no tengan carácter comercial y hasta por un monto CIF de US$ 100.

REGLAS SOBRE LAS UNIDADES

TMB		Tonelada métrica bruta
QMB		Quintal métrico bruto
QMN		Quintal métrico neto
KB		Kilogramo bruto
KL		Kilogramo legal
KN		Kilogramo neto
GL		Gramo legal
GN		Gramo neto

MT-14		Metro
MT2-15		Metro cuadrado
M. Cub		Metro cúbico
MT3-16		Metro cúbico
HL		Hectólitro
l		Litro
DEC		Decena
PAR		Par
2U-17		Par
C/U		Cada uno o una
kWh		Kilowatts hora
MKWH-03		Mil kilowatts hora
KLT-05		Quilate
MU-13		Mil unidades
U(JGO)-12		Unidades de juego

REGLA 1

PESO BRUTO

Por peso bruto se entenderá el de las mercancías con todos sus envases y embalajes interiores y exteriores, siempre que éstos sean los con que habitualmente se presentan.

El peso bruto de las mercancías que ordinariamente se transportan a granel o sin envases o embalajes, como el carbón, los líquidos en barcos o en vagones u otros vehículos cisterna, los minerales, las maquinarias, las piezas de hierro, etc., es aquel que tienen en las condiciones en que se presentan.

REGLA 2

PESO LEGAL

Por peso legal se entenderá el peso de las mercancías con todos los envases interiores, incluyendo las ataduras, cajas, envolturas, etc., con que estén acondicionadas dentro del embalaje exterior, simple o múltiple que les sirva de receptáculo general, con exclusión de la paja, viruta, papeles, aserrín, cuñas u otros materiales empleados para acondicionar los paquetes o las mercancías.

Se considerará como legal el peso bruto de los productos que vengan a granel dentro de un solo envase.

Cuando estos productos se presenten a granel, acondicionados en envases concéntricos, para la determinación del peso legal se considerarán el o los envases necesarios para que el transporte a y de la romana y el aforo se efectúe en condiciones normales de seguridad tanto para el operador como para el producto.

En los casos en que para determinar el peso legal de una mercancía haya que aplicar el recargo correspondiente, y el peso legal teórico que se obtiene agregando al peso neto dicho porcentaje resulta superior al peso bruto de la mercancía, se considerará como legal su peso bruto.

REGLA 3

PESO NETO

Se entiende por peso neto, el peso de la mercancía desprovista de todos sus envases y embalajes.

REGLA 4

RECARGOS

En general las mercancías tendrán un recargo del 10 % sobre su peso neto cuando estén afectas a derechos sobre su peso legal y a 20 % sobre su peso legal o 30 % sobre su peso neto cuando están afectas a derechos sobre su peso bruto, si se presentan sin embalajes o mezcladas dentro de un mismo bulto con mercaderías afectas a diferentes derechos o comprendidas en distintos ítems del Arancel Aduanero.

REGLAS SOBRE PROCEDIMIENTO DE AFORO

REGLA 1

Salvo disposiciones particulares, cuando diferentes partes y piezas sueltas que, reunidas, constituyan un objeto determinado, incluso incompleto, se presenten juntas al aforo y sean solicitadas a despacho en un solo documento de destinación, tales partes y piezas seguirán el régimen del objeto que van a componer, aun cuando estén contenidas en varios bultos, constituyen diferentes bultos o se importen a granel.

Cuando por causa de fuerza mayor, o por otras calificadas en cada caso por el Director Regional o Administrador de Aduana, según corresponda (como ser la caída al mar de parte del cargamento o bien la circunstancia de que las diversas partes de un conjunto procedan de fábricas distintas), no se presente al aforo un todo completo, el Despachador, previa declaración del hecho en la Declaración inicial, tendrá opción al aforo en conjunto que se resolverá cuando se importen las partes complementarias.

Cuando se trate de máquinas o aparatos de grandes dimensiones, cuya importación deba efectuarse por parcialidades, en plazos diversos, el Director Nacional, previo informe del Director Regional o del Administrador respectivo, podrá autorizar el aforo de la mercancía como un todo completo, siempre que los importadores comprueben con planos y documentos la exacta correspondencia de las partes que constituyen dichas máquinas o aparatos.

En todo caso, los interesados deberán suscribir una obligación para responder al cumplimiento de la importación total, la que deberá efectuarse dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha de numeración de la Declaración inicial, prorrogable por el Director Nacional de Aduanas a petición fundada de los interesados.

REGLA 2

Los Directores Regionales o los Administradores de Aduana podrán autorizar la inutilización de las mercancías afectas a derechos a fin de que constituyan muestras inutilizadas sin valor comercial.

REGLA 3

Los Directores Regionales o los Administradores de Aduana podrán autorizar las operaciones de cortes, perforaciones u otras transformaciones mecánicas en los materiales de consumo, para determinar sus usos como piezas de máquinas, aparatos o herramientas.

Dichas operaciones deberán ser solicitadas antes de la designación del Fiscalizador para el aforo, reservándose la Aduana el derecho de comprobar posteriormente su uso.

Cuando se solicite “verificación de aforo por examen” de la mercancía, la franquicia podrá acordarse hasta después de efectuado el reconocimiento por el Fiscalizador y previa notificación al interesado del resultado de esta operación.

Sección I

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

Notas.

1. En esta Sección, cualquier referencia a un género o a una especie determinada de un animal se aplica también, salvo disposición en contrario, a los animales jóvenes de ese género o de esa especie.
2. Salvo disposición en contrario, cualquier referencia en la Nomenclatura a productos secos o desecados alcanza también a los productos deshidratados, evaporados o liofilizados.

Nota Legal Nacional N° 1.

Las crías menores de seis meses de los asnos, caballos y de los animales de la especie bovina y, las menores de dos meses de las especies porcina, ovina y caprina, que se presenten conjuntamente con sus madres, se encontrarán exentas de los gravámenes establecidos en este Arancel.

Capítulo 1

Animales vivos

Nota.

1. Este Capítulo comprende todos los animales vivos, excepto:

 a) los peces, los crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, de las partidas 03.01, 03.06, 03.07 o 03.08;
 b) los cultivos de microorganismos y demás productos de la partida 30.02;
 c) los animales de la partida 95.08.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
01.01		**Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.**			
		- Caballos:			
	0101.2100	-- Reproductores de raza pura	U	6	U-10
	0101.29	-- Los demás:			
	0101.2910	--- De carrera	U	6	U-10
	0101.2990	--- Los demás	U	6	U-10
	0101.3000	- Asnos	U	6	U-10
	0101.9000	- Los demás	U	6	U-10
01.02		**Animales vivos de la especie bovina.**			
		- Bovinos domésticos:			
	0102.2100	-- Reproductores de raza pura	U	6	U-10
	0102.2900	-- Los demás	U	6	U-10
		- Búfalos:			
	0102.3100	-- Reproductores de raza pura	U	6	U-10
	0102.3900	-- Los demás	U	6	U-10
	0102.9000	- Los demás	U	6	U-10
01.03		**Animales vivos de la especie porcina.**			
	0103.1000	- Reproductores de raza pura	U	6	U-10
		- Los demás:			
	0103.9100	-- De peso inferior a 50 kg	U	6	U-10
	0103.9200	-- De peso superior o igual a 50 kg	U	6	U-10
01.04		**Animales vivos de las especies ovina o caprina.**			
	0104.10	- De la especie ovina:			
	0104.1010	-- Reproductores de raza pura	U	6	U-10
	0104.1090	-- Los demás	U	6	U-10
	0104.2000	- De la especie caprina	U	6	U-10
01.05		**Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.**			
		- De peso inferior o igual a 185 g:			
	0105.11	-- Aves de la especie *Gallus domesticus*:			
	0105.1110	--- Reproductores	U	6	U-10
	0105.1190	--- Los demás	U	6	U-10
	0105.1200	-- Pavos (gallipavos)	U	6	U-10
	0105.1300	-- Patos	U	6	U-10
	0105.1400	-- Gansos	U	6	U-10
	0105.1500	-- Pintadas	U	6	U-10
		- Los demás:			
	0105.9400	-- Aves de la especie *Gallus domesticus*	U	6	U-10
	0105.9900	-- Los demás	U	6	U-10
01.06		**Los demás animales vivos.**			
		- Mamíferos:			
	0106.1100	-- Primates	U	6	U-10
	0106.1200	-- Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	U	6	U-10
	0106.13	-- Camellos y demás camélidos (*Camelidae*):			
	0106.1310	--- Guanacos (*Lama guanicoe*)	U	6	U-10
	0106.1390	--- Los demás	U	6	U-10
	0106.1400	-- Conejos y liebres	U	6	U-10
	0106.19	-- Los demás:			
	0106.1910	--- Pumas (*Puma concolor*)	U	6	U-10
	0106.1920	--- Pudúes (*Pudu puda*)	U	6	U-10
	0106.1990	--- Los demás	U	6	U-10
	0106.2000	- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	U	6	U-10
		- Aves:			
	0106.3100	-- Aves de rapiña	U	6	U-10
	0106.32	-- Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos):			
	0106.3210	--- Loros Tricahue (*Cyanoliseus patagonus*)	U	6	U-10
	0106.3220	--- Choroyes (*Enicognathus leptorhynchus*)	U	6	U-10
	0106.3230	--- Cachañas (*Enicognathus ferrugineus*)	U	6	U-10
	0106.3240	--- Pericos cordilleranos (*Psilopsiagon aurifrons* o *Bolborhynchus aurifrons*)	U	6	U-10
	0106.3290	--- Los demás	U	6	U-10
	0106.3300	-- Avestruces; emúes (*Dromaius novaehollandiae*)	U	6	U-10
	0106.39	-- Las demás:			
	0106.3910	--- Ñandúes (*Pterocnemia pennata, Pterocnemia pennata pennata, Rhea americana*)	U	6	U-10
	0106.3990	--- Las demás	U	6	U-10
		- Insectos:			
	0106.41	-- Abejas:			
		--- Abejas *Apis mellifera*:			
	0106.4111	---- Para control de plagas	U	6	U-10

	0106.4112	---- Abejas reinas	U	6	U-10
	0106.4119	---- Las demás	U	6	U-10
	0106.4120	--- Abejorros *Bombus terrestris*	U	6	U-10
	0106.4190	--- Las demás	U	6	U-10
	0106.4900	-- Los demás	U	6	U-10
	0106.90	- Los demás:			
	0106.9010	-- Rana chilena (*Calyptocephalella gayi* o *Caudiverbera caudiverbera*)	U	6	U-10
	0106.9020	-- Araña pollito (Migalomorfa, orden Araneae)	U	6	U-10
	0106.9090	-- Los demás	U	6	U-10

Capítulo 2

Carnes y despojos comestibles

Nota.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) respecto de las partidas 02.01 a 02.08 y 02.10, los productos impropios para la alimentación humana;
 b) los insectos comestibles, sin vida (partida 04.10);
 c) las tripas, vejigas y estómagos de animales (partida 05.04), ni la sangre animal (partidas 05.11 o 30.02);
 d) las grasas animales, excepto los productos de la partida 02.09 (Capítulo 15).

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
02.01		**Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.**			
	0201.1000	- En canales o medias canales	KB	6	KN-06
	0201.20	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar:			
	0201.2010	-- Cuartos traseros	KB	6	KN-06
	0201.2020	-- Cuartos delanteros	KB	6	KN-06
	0201.2030	-- Asado de tira	KB	6	KN-06
	0201.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	0201.30	- Deshuesada:			
	0201.3010	-- Filete	KB	6	KN-06
	0201.3020	-- Lomo	KB	6	KN-06
	0201.3030	-- Asiento	KB	6	KN-06
	0201.3040	-- Posta	KB	6	KN-06
	0201.3050	-- Huachalomo y sobrecostilla	KB	6	KN-06
	0201.3060	-- Palanca	KB	6	KN-06
	0201.3070	-- Tapabarriga	KB	6	KN-06
	0201.3090	-- Las demás	KB	6	KN-06
02.02		**Carne de animales de la especie bovina, congelada.**			
	0202.1000	- En canales o medias canales	KB	6	KN-06
	0202.20	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar:			
	0202.2010	-- Cuartos traseros	KB	6	KN-06
	0202.2020	-- Cuartos delanteros	KB	6	KN-06
	0202.2030	-- Asado de tira	KB	6	KN-06
	0202.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	0202.30	- Deshuesada:			
	0202.3010	-- Filete	KB	6	KN-06
	0202.3020	-- Lomo	KB	6	KN-06
	0202.3030	-- Asiento	KB	6	KN-06
	0202.3040	-- Posta	KB	6	KN-06
	0202.3050	-- Huachalomo y sobrecostilla	KB	6	KN-06
	0202.3060	-- Palanca	KB	6	KN-06
	0202.3070	-- Tapabarriga	KB	6	KN-06
	0202.3090	-- Las demás	KB	6	KN-06
02.03		**Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada.**			
		- Fresca o refrigerada:			
	0203.1100	-- En canales o medias canales	KB	6	KN-06
	0203.1200	-- Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	KB	6	KN-06
	0203.1900	-- Las demás	KB	6	KN-06
		- Congelada:			
	0203.2100	-- En canales o medias canales	KB	6	KN-06

	0203.22	-- Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar:			
	0203.2210	--- Piernas	KB	6	KN-06
	0203.2220	--- Paletas	KB	6	KN-06
	0203.2230	--- Trozos de piernas y paletas	KB	6	KN-06
	0203.29	-- Las demás:			
	0203.2910	--- Tocino con capa de carne adherida	KB	6	KN-06
	0203.2920	--- Tocino entreverado de panza (panceta)	KB	6	KN-06
		--- Las demás deshuesadas:			
	0203.2931	---- Lomo	KB	6	KN-06
	0203.2932	---- Filete	KB	6	KN-06
	0203.2933	---- Pulpa	KB	6	KN-06
	0203.2939	---- Las demás	KB	6	KN-06
	0203.2990	--- Las demás	KB	6	KN-06
02.04		**Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada.**			
	0204.1000	- Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas	KB	6	KN-06
		- Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas:			
	0204.2100	-- En canales o medias canales	KB	6	KN-06
	0204.2200	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	KB	6	KN-06
	0204.2300	-- Deshuesadas	KB	6	KN-06
	0204.3000	- Canales o medias canales de cordero, congeladas	KB	6	KN-06
		- Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas:			
	0204.4100	-- En canales o medias canales	KB	6	KN-06
	0204.42	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar:			
	0204.4210	--- Paleta	KB	6	KN-06
	0204.4220	--- Pierna	KB	6	KN-06
	0204.4230	--- Silla	KB	6	KN-06
	0204.4240	--- Chuleta	KB	6	KN-06
	0204.4290	--- Los demás	KB	6	KN-06
	0204.4300	-- Deshuesadas	KB	6	KN-06
	0204.5000	- Carne de animales de la especie caprina	KB	6	KN-06
02.05	**0205.0000**	**Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.**	KB	6	KN-06
02.06		**Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados.**			
	0206.1000	- De la especie bovina, frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
		- De la especie bovina, congelados:			
	0206.2100	-- Lenguas	KB	6	KN-06
	0206.2200	-- Hígados	KB	6	KN-06
	0206.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	0206.3000	- De la especie porcina, frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
		- De la especie porcina, congelados:			
	0206.4100	-- Hígados	KB	6	KN-06
	0206.49	-- Los demás:			
	0206.4910	--- Manos y patas	KB	6	KN-06
	0206.4920	--- Orejas	KB	6	KN-06
	0206.4990	--- Los demás	KB	6	KN-06
	0206.8000	- Los demás, frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
	0206.9000	- Los demás, congelados	KB	6	KN-06
02.07		**Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados.**			
		- De aves de la especie *Gallus domesticus*:			
	0207.1100	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
	0207.1200	-- Sin trocear, congelados	KB	6	KN-06
	0207.1300	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
	0207.14	-- Trozos y despojos, congelados:			
		--- Trozos deshuesados:			
	0207.1411	---- Pechugas	KB	6	KN-06
	0207.1412	---- Pulpa (ADM)	KB	6	KN-06
	0207.1419	---- Los demás	KB	6	KN-06
		--- Trozos sin deshuesar:			
	0207.1421	---- Mitades o cuartos	KB	6	KN-06
	0207.1422	---- Pechugas y sus trozos	KB	6	KN-06
	0207.1424	---- Alas y sus trozos	KB	6	KN-06
	0207.1425	---- Trutros largos, cortos o enteros	KB	6	KN-06
	0207.1429	---- Los demás	KB	6	KN-06
	0207.1430	--- Despojos	KB	6	KN-06
		- De pavo (gallipavo):			
	0207.2400	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
	0207.2500	-- Sin trocear, congelados	KB	6	KN-06
	0207.2600	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
	0207.27	-- Trozos y despojos, congelados:			
		--- Pechugas:			
	0207.2711	---- Deshuesadas	KB	6	KN-06
	0207.2719	---- Las demás	KB	6	KN-06

	0207.2790	--- Los demás	KB	6	KN-06
		- De pato:			
	0207.4100	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
	0207.4200	-- Sin trocear, congelados	KB	6	KN-06
	0207.4300	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
	0207.4400	-- Los demás, frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
	0207.4500	-- Los demás, congelados	KB	6	KN-06
		- De ganso:			
	0207.5100	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
	0207.5200	-- Sin trocear, congelados	KB	6	KN-06
	0207.5300	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
	0207.5400	-- Los demás, frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
	0207.5500	-- Los demás, congelados	KB	6	KN-06
	0207.6000	- De pintada	KB	6	KN-06
02.08		**Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados.**			
	0208.1000	- De conejo o liebre	KB	6	KN-06
	0208.3000	- De primates	KB	6	KN-06
	0208.4000	- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	KB	6	KN-06
	0208.5000	- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	KB	6	KN-06
	0208.60	- De camellos y demás camélidos (*Camelidae*):			
	0208.6010	-- De guanaco (*Lama guanicoe*), congelada	KB	6	KN-06
	0208.6090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	0208.90	- Los demás:			
		-- De rana:			
	0208.9011	--- Ancas de rana chilena (*Calyptocephalella gayi* o *Caudiverbera caudiverbera*)	KB	6	KN-06
	0208.9019	--- Los demás	KB	6	KN-06
	0208.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
02.09		**Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.**			
	0209.10	- De cerdo:			
	0209.1010	-- Frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
	0209.1020	-- Congelados	KB	6	KN-06
	0209.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	0209.90	- Los demás:			
	0209.9010	-- Frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
	0209.9020	-- Congelados	KB	6	KN-06
	0209.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
02.10		**Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.**			
		- Carne de la especie porcina:			
	0210.1100	-- Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	KB	6	KN-06
	0210.1200	-- Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	KB	6	KN-06
	0210.1900	-- Las demás	KB	6	KN-06
	0210.2000	- Carne de la especie bovina	KB	6	KN-06
		- Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos:			
	0210.9100	-- De primates	KB	6	KN-06
	0210.9200	-- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	KB	6	KN-06
	0210.9300	-- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	KB	6	KN-06
	0210.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06

Capítulo 3

Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) los mamíferos de la partida 01.06;
 b) la carne de los mamíferos de la partida 01.06 (partida 02.08 o 02.10);
 c) el pescado (incluidos los hígados, huevas y lechas) ni los crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, muertos e impropios para la alimentación humana por su naturaleza o por su estado de presentación (Capítulo 5); la harina, polvo y «pellets» de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana (partida 23.01); o
 d) el caviar y los sucedáneos del caviar preparados con huevas de pescado (partida 16.04).

2. En este Capítulo, el término «*pellets*» designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de una pequeña cantidad de aglutinante.

3. Las partidas 03.05 a 03.08 no comprenden la harina, polvo y «pellets», aptos para la alimentación humana (partida 03.09).

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
03.01		**Peces vivos.**			
		- Peces ornamentales:			
	0301.1100	-- De agua dulce	KB	6	KN-06
	0301.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás peces vivos:			
	0301.9100	-- Truchas (*Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache* y *Oncorhynchus chrysogaster*)	KB	6	KN-06
	0301.9200	-- Anguilas (*Anguilla spp.*)	KB	6	KN-06
	0301.9300	-- Carpas (*Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.*)	KB	6	KN-06
	0301.9400	-- Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (*Thunnus thynnus, Thunnus orientalis*)	KB	6	KN-06
	0301.9500	-- Atunes del sur (*Thunnus maccoyii*)	KB	6	KN-06
	0301.99	-- Los demás:			
	0301.9910	--- Esturiones de las especies *Acipenser gueldenstaedtii, Acipenser transmontanus, Acipenser baerii* y *Huso huso*	KB	6	KN-06
	0301.9920	--- Salmón del Atlántico (*Salmo salar*)	KB	6	KN-06
	0301.9990	--- Los demás	KB	6	KN-06
03.02		**Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.**			
		- Salmónidos, excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:			
	0302.11	-- Truchas (*Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache* y *Oncorhynchus chrysogaster*):			
	0302.1110	--- Enteras	KB	6	KN-06
	0302.1120	--- Descabezadas y evisceradas («HG»)	KB	6	KN-06
	0302.1130	--- Medallones (rodajas, «steak»)*	KB	6	KN-06
	0302.1190	--- Las demás	KB	6	KN-06
	0302.13	-- Salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou* y *Oncorhynchus rhodurus*):			
	0302.1310	--- Enteros	KB	6	KN-06
	0302.1320	--- Descabezados y eviscerados («HG»)	KB	6	KN-06
	0302.1330	--- Medallones (rodajas, «steak»)*	KB	6	KN-06
	0302.1340	--- Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/Tronco»)	KB	6	KN-06
	0302.1390	--- Los demás	KB	6	KN-06
	0302.14	-- Salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*):			
	0302.1410	--- Enteros	KB	6	KN-06
	0302.1420	--- Descabezados y eviscerados («HG»)	KB	6	KN-06
	0302.1430	--- Medallones (rodajas, «steak»)*	KB	6	KN-06
	0302.1440	--- Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/tronco»)	KB	6	KN-06
	0302.1490	--- Los demás	KB	6	KN-06
	0302.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Pescados planos (*Pleuronectidae, Bothidae, Cynoglossidae, Soleidae, Scophthalmidae* y *Citharidae*), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:			
	0302.2100	-- Fletanes («halibut») (*Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis*)	KB	6	KN-06
	0302.2200	-- Sollas (*Pleuronectes platessa*)	KB	6	KN-06
	0302.2300	-- Lenguados (*Solea spp.*)	KB	6	KN-06
	0302.2400	-- Rodaballos («turbots») (*Psetta maxima*)	KB	6	KN-06
	0302.29	-- Los demás:			
	0302.2920	--- Hirames (*Paralichthys olivaceus*)	KB	6	KN-06
	0302.2990	--- Los demás	KB	6	KN-06
		- Atunes (del género *Thunnus*), listados (bonitos de vientre rayado) (*Katsuwonus pelamis*), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:			
	0302.3100	-- Albacoras o atunes blancos (*Thunnus alalunga*)	KB	6	KN-06
	0302.3200	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (*Thunnus albacares*)	KB	6	KN-06

0302.3300	-- Listados (bonitos de vientre rayado) (*Katsuwonus pelamis*)	KB	6	KN-06
0302.3400	-- Patudos o atunes ojo grande (*Thunnus obesus*)	KB	6	KN-06
0302.3500	-- Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (*Thunnus thynnus, Thunnus orientalis*)	KB	6	KN-06
0302.3600	-- Atunes del sur (*Thunnus maccoyii*)	KB	6	KN-06
0302.3900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	- Arenques (*Clupea harengus, Clupea pallasii*), anchoas (*Engraulis spp.*), sardinas (*Sardina pilchardus, Sardinops spp.*), sardinelas (*Sardinella spp.*), espadines (*Sprattus sprattus*), caballas (*Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus*), caballas de la India (*Rastrelliger spp.*), carites (*Scomberomorus spp.*), jureles (*Trachurus spp.*), pámpanos (*Caranx spp.*), cobias (*Rachycentron canadum*), palometones plateados (*Pampus spp.*), papardas del Pacífico (*Cololabis saira*), macarelas (*Decapterus spp.*), capelanes (*Mallotus villosus*), peces espada (*Xiphias gladius*), bacoretas orientales (*Euthynnus affinis*), bonitos (*Sarda spp.*), agujas, marlines, peces vela o picudos (*Istiophoridae*), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:			
0302.4100	-- Arenques (*Clupea harengus, Clupea pallasii*)	KB	6	KN-06
0302.4200	-- Anchoas (*Engraulis spp.*)	KB	6	KN-06
0302.4300	-- Sardinas (*Sardina pilchardus, Sardinops spp.*), sardinelas (*Sardinella spp.*) y espadines (*Sprattus sprattus*)	KB	6	KN-06
0302.4400	-- Caballas (*Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus*)	KB	6	KN-06
0302.45	-- Jureles (*Trachurus spp.*):			
	--- Jureles chilenos (*Trachurus murphyi):*			
0302.4511	---- Enteros	KB	6	KN-06
0302.4519	---- Los demás	KB	6	KN-06
0302.4590	--- Los demás	KB	6	KN-06
0302.4600	-- Cobias (*Rachycentron canadum*)	KB	6	KN-06
0302.47	-- Peces espada (*Xiphias gladius*):			
0302.4720	--- Descabezados y eviscerados («HG»)	KB	6	KN-06
0302.4730	--- Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/tronco»)	KB	6	KN-06
0302.4790	--- Los demás	KB	6	KN-06
0302.4900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	- Pescados de las familias *Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae* y *Muraenolepididae*, excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:			
0302.5100	-- Bacalaos (*Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus*)	KB	6	KN-06
0302.5200	-- Eglefinos (*Melanogrammus aeglefinus*)	KB	6	KN-06
0302.5300	-- Carboneros (*Pollachius virens*)	KB	6	KN-06
0302.54	-- Merluzas (*Merluccius spp., Urophycis spp.*):			
	--- Merluzas del sur (*Merluccius australis*):			
0302.5413	---- Enteras	KB	6	KN-06
0302.5414	---- Descabezadas y evisceradas («HG»)	KB	6	KN-06
0302.5416	---- Las demás	KB	6	KN-06
0302.5420	--- Las demás merluzas del género *Merluccius*	KB	6	KN-06
0302.5490	--- Las demás merluzas del género *Urophycis*	KB	6	KN-06
0302.5500	-- Abadejos de Alaska (*Theragra chalcogramma*)	KB	6	KN-06
0302.5600	-- Bacaladillas (*Micromesistius poutassou, Micromesistius australis*)	KB	6	KN-06
0302.59	-- Los demás:			
0302.5910	--- Merluzas de cola (*Macruronus magellanicus*)	KB	6	KN-06
0302.5990	--- Los demás	KB	6	KN-06
	- Tilapias (*Oreochromis spp.*), bagres o peces gato (*Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.*), carpas (*Cyprinus spp., Carassius spp.,Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.*), anguilas (*Anguilla spp.*), percas del Nilo (*Lates niloticus*) y peces cabeza de serpiente (*Channa spp.*), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:			
0302.7100	-- Tilapias (*Oreochromis spp.*)	KB	6	KN-06
0302.7200	-- Bagres o peces gato (*Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.*)	KB	6	KN-06
0302.7300	-- Carpas (*Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.*)	KB	6	KN-06
0302.7400	-- Anguilas (*Anguilla spp.*)	KB	6	KN-06
0302.7900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	- Los demás pescados, excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:			
0302.81	-- Cazones y demás escualos:			
	--- Tiburones de la familia Carcharhinidae, Triakidae:			
0302.8111	---- Tiburones oceánicos de puntas blancas (*Carcharhinus longimanus*)	KB	6	KN-06
0302.8112	---- Azulejos (*Prionace glauca*)	KB	6	KN-06
0302.8113	---- Tiburones de Galápagos/Mango (*Carcharhinus Galapagensis*)	KB	6	KN-06
0302.8114	---- Tollos (*Mustelus mento*)	KB	6	KN-06
0302.8119	---- Los demás	KB	6	KN-06
	--- Tiburones de las familias Hexanchidae, Pristidae, Centrophoridae, Squalidae:			
0302.8121	---- Tiburones fume, grises o gatas de mar (*Hexanchus griseus*)	KB	6	KN-06
0302.8122	---- Tiburones narigones grises (*Deania calcea*)	KB	6	KN-06
0302.8123	---- Tollos de cachos (*Squalus acanthia*)	KB	6	KN-06
0302.8124	---- Peces sierra (Pristidae)	KB	6	KN-06
0302.8129	---- Los demás	KB	6	KN-06
	--- Tiburones de las familias Rhincodontidae y Certorhinidae:			
0302.8131	---- Tiburones ballena (*Rhincodon typus*)	KB	6	KN-06
0302.8132	---- Tiburones peregrinos (*Cetorhinus maximus*)	KB	6	KN-06
0302.8139	---- Los demás	KB	6	KN-06
	--- Tiburones de las familias Alopiidae, Lammidae:			
0302.8141	---- Pejezorros (*Alopias vulpinus*)	KB	6	KN-06
0302.8142	---- Tiburones blancos (*Carcharodon carcharias*)	KB	6	KN-06
0302.8143	---- Tiburones o marrajos dentudos (*Isurus oxyrinchus*)	KB	6	KN-06

0302.8144	---- Tiburones sardineros (*Lamna nasus*)	KB	6	KN-06	
0302.8149	---- Los demás	KB	6	KN-06	
	--- Tiburones martillo de la familia *Sphyrnidae*:				
0302.8151	---- Tiburones martillo comunes (*Sphyrna lewini*)	KB	6	KN-06	
0302.8152	---- Tiburones martillo gigantes (*Sphyrna mokarran*)	KB	6	KN-06	
0302.8153	---- Tiburones martillo lisos (*Sphyrna zygaena*)	KB	6	KN-06	
0302.8159	---- Los demás	KB	6	KN-06	
0302.8190	--- Los demás	KB	6	KN-06	
0302.82	-- Rayas (*Rajidae*):				
0302.8210	--- Rayas volantín (*Zearaja chilensis* (ex *Dipturus chilensis*))	KB	6	KN-06	
0302.8290	--- Las demás	KB	6	KN-06	
0302.83	-- Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras)* (*Dissostichus spp.*):				
0302.8310	--- Bacalaos de profundidad (*Dissostichus eleginoides*)	KB	6	KN-06	
0302.8390	--- Los demás	KB	6	KN-06	
0302.8400	-- Róbalos (*Dicentrarchus spp.*)	KB	6	KN-06	
0302.8500	-- Sargos (Doradas, Espáridos)* (Sparidae)	KB	6	KN-06	
0302.89	-- Los demás:				
0302.8910	--- Corvinas (*Cilus gilberti*)	KB	6	KN-06	
	--- Reinetas (*Brama australis*):				
0302.8921	---- Enteras	KB	6	KN-06	
0302.8929	---- Las demás	KB	6	KN-06	
0302.8930	--- Sardinas comunes (*Strangomera bentincki* (ex *Clupea bentincki*))	KB	6	KN-06	
	--- Congrios (*Genypterus chilensis, Genypterus blacodes, Genypterus maculatus*), cojinobas (*Seriolella violacea, Seriolella caerulea, Seriolella punctata*) y pejerreyes de mar (*Odontesthes regia*):				
0302.8942	---- Congrios dorados (*Genypterus blacodes*)	KB	6	KN-06	
0302.8943	---- Los demás congrios (*Genypterus chilensis, Genypterus maculatus*)	KB	6	KN-06	
0302.8948	---- Cojinobas (*Seriolella violacea, Seriolella caerulea, Seriolella punctata*)	KB	6	KN-06	
0302.8949	---- Pejerreyes de mar (*Odontesthes regia*)	KB	6	KN-06	
	--- Los demás:				
0302.8991	---- Esturiones blancos (*Acipenser transmontanus*) y esturiones de Siberia (*Acipenser baerii*), enteros	KB	6	KN-06	
0302.8999	---- Los demás	KB	6	KN-06	
	- Hígados, huevas, lechas, aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado:				
0302.9100	-- Hígados, huevas y lechas	KB	6	KN-06	
0302.92	-- Aletas de tiburón:				
	--- De tiburones de las familias Carcharhinidae, Sphyrnidae, Triakidae:				
0302.9211	---- De tiburones oceánicos de puntas blancas (*Carcharhinus longimanus*)	KB	6	KN-06	
0302.9212	---- De azulejos (*Prionace glauca*)	KB	6	KN-06	
0302.9213	---- De tiburones de Galápagos/Mango (*Carcharhinus galapagensis*)	KB	6	KN-06	
0302.9214	---- De tiburones martillo comunes (*Sphyrna lewini*)	KB	6	KN-06	
0302.9215	---- De tiburones martillo gigantes (*Sphyrna mokarran*)	KB	6	KN-06	
0302.9216	---- De tiburones martillo lisos (*Sphyrna zygaena*)	KB	6	KN-06	
0302.9217	---- De tollos (*Mustelus mento*)	KB	6	KN-06	
0302.9219	---- Los demás	KB	6	KN-06	
	--- Tiburones de las familias Hexanchidae, Pristidae, Centrophoridae, Squalidae:				
0302.9221	---- De tiburones fume, grises o gatas de mar (*Hexanchus griseus*)	KB	6	KN-06	
0302.9222	---- De tiburones narigones grises (*Deania calcea*)	KB	6	KN-06	
0302.9223	---- De tollos de cachos (*Squalus acanthia*)	KB	6	KN-06	
0302.9224	---- De peces sierra (Pristidae)	KB	6	KN-06	
0302.9229	---- Los demás	KB	6	KN-06	
	--- De tiburones de las familias Rhincodontidae y Certorhinidae:				
0302.9231	---- De tiburones ballena (*Rhincodon typus*)	KB	6	KN-06	
0302.9232	---- De tiburones peregrinos (*Cetorhinus maximus*)	KB	6	KN-06	
0302.9239	---- Los demás	KB	6	KN-06	
	--- De tiburones de las familias Alopiidae, Lamnidae:				
0302.9241	---- De pejezorros (*Alopias vulpinus*)	KB	6	KN-06	
0302.9242	---- De tiburones blancos (*Carcharodon carcharias*)	KB	6	KN-06	
0302.9243	---- De tiburones o marrajos dentudos (*Isurus oxyrinchus*)	KB	6	KN-06	
0302.9244	---- De tiburones sardineros (*Lamna nasus*)	KB	6	KN-06	
0302.9249	---- Los demás	KB	6	KN-06	
0302.9290	--- Los demás	KB	6	KN-06	
0302.99	-- Los demás:				
0302.9910	--- Aletas de mantas raya de la familia Rajidae	KB	6	KN-06	
0302.9920	--- Aletas de mantas raya de la familia Mobulidae	KB	6	KN-06	
0302.9990	--- Los demás	KB	6	KN-06	
03.03	**Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.**				
	- Salmónidos, excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:				
0303.11	-- Salmones rojos (*Oncorhynchus nerka*):				
0303.1110	--- Enteros	KB	6	KN-06	
0303.1120	--- Descabezados y eviscerados («HG»)	KB	6	KN-06	
0303.1130	--- Medallones (rodajas, «steak»)*	KB	6	KN-06	
0303.1140	--- Belly (harami, harasu)*	KB	6	KN-06	
0303.1150	--- Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/tronco»)	KB	6	KN-06	
0303.1190	--- Los demás	KB	6	KN-06	
0303.12	-- Los demás salmones del Pacífico (*Oncorhynchus gorbuscha*, *Oncorhynchus keta*, *Oncorhynchus tschawytscha*, *Oncorhynchus kisutch*, *Oncorhynchus masou* y *Oncorhynchus rhodurus*):				

0303.1210	--- Enteros	KB	6	KN-06
0303.1220	--- Descabezados y eviscerados («HG»)	KB	6	KN-06
0303.1230	--- Medallones (rodajas, «steak»)*	KB	6	KN-06
0303.1240	--- Belly (harami, harasu)*	KB	6	KN-06
0303.1250	--- Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/tronco»)	KB	6	KN-06
0303.1290	--- Los demás	KB	6	KN-06
0303.13	-- Salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*):			
0303.1310	--- Enteros	KB	6	KN-06
0303.1320	--- Descabezados y eviscerados («HG»)	KB	6	KN-06
0303.1330	--- Medallones (rodajas, «steak»)*	KB	6	KN-06
0303.1340	--- Belly (harami, harasu)*	KB	6	KN-06
0303.1350	--- Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/tronco»)	KB	6	KN-06
0303.1390	--- Los demás	KB	6	KN-06
0303.14	-- Truchas (*Salmo trutta*, *Oncorhynchus mykiss*, *Oncorhynchus clarki*, *Oncorhynchus aguabonita*, *Oncorhynchus gilae*, *Oncorhynchus apache* y *Oncorhynchus chrysogaster*):			
0303.1410	--- Enteras	KB	6	KN-06
0303.1420	--- Descabezadas y evisceradas («HG»)	KB	6	KN-06
0303.1430	--- Medallones (rodajas, «steak»)*	KB	6	KN-06
0303.1440	--- Belly (harami, harasu)*	KB	6	KN-06
0303.1490	--- Las demás	KB	6	KN-06
0303.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	- Tilapias (*Oreochromis spp.*), bagres o peces gato (*Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.*), carpas (*Cyprinus spp., Carassius spp.,Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.*), anguilas (*Anguilla spp.*), percas del Nilo (*Lates niloticus*) y peces cabeza de serpiente (*Channa spp.*), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:			
0303.2300	-- Tilapias (*Oreochromis spp.*)	KB	6	KN-06
0303.2400	-- Bagres o peces gato (*Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.*)	KB	6	KN-06
0303.2500	-- Carpas (*Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.*)	KB	6	KN-06
0303.2600	-- Anguilas (*Anguilla spp.*)	KB	6	KN-06
0303.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	- Pescados planos (*Pleuronectidae, Bothidae, Cynoglossidae, Soleidae, Scophthalmidae y Citharidae*), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:			
0303.3100	-- Fletanes («halibut») (*Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis*)	KB	6	KN-06
0303.3200	-- Sollas (*Pleuronectes platessa*)	KB	6	KN-06
0303.3300	-- Lenguados (*Solea spp.*)	KB	6	KN-06
0303.3400	-- Rodaballos («turbots») (*Psetta maxima*)	KB	6	KN-06
0303.39	-- Los demás:			
0303.3920	--- Hirame (*Paralichthys olivaceus*)	KB	6	KN-06
0303.3990	--- Los demás	KB	6	KN-06
	- Atunes (del género *Thunnus*), listados (bonitos de vientre rayado) (*Katsuwonus pelamis*), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:			
0303.4100	-- Albacoras o atunes blancos (*Thunnus alalunga*)	KB	6	KN-06
0303.4200	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (*Thunnus albacares*)	KB	6	KN-06
0303.4300	-- Listados (bonitos de vientre rayado) (*Katsuwonus pelamis*)	KB	6	KN-06
0303.4400	-- Patudos o atunes ojo grande (*Thunnus obesus*)	KB	6	KN-06
0303.4500	-- Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (*Thunnus thynnus, Thunnus orientalis*)	KB	6	KN-06
0303.4600	-- Atunes del sur (*Thunnus maccoyii*)	KB	6	KN-06
0303.4900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	- Arenques (*Clupea harengus, Clupea pallasii*), anchoas (*Engraulis spp.*), sardinas (*Sardina pilchardus, Sardinops spp.*), sardinelas (*Sardinella spp.*), espadines (*Sprattus sprattus*), caballas (*Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus*), caballas de la India (*Rastrelliger spp.*), carites (*Scomberomorus spp.*), jureles (*Trachurus spp.*), pámpanos (*Caranx spp.*), cobias (*Rachycentron canadum*), palometones plateados (*Pampus spp.*), papardas del Pacífico (*Cololabis saira*), macarelas (*Decapterus spp.*), capelanes (*Mallotus villosus*), peces espada (*Xiphias gladius*), bacoretas orientales (*Euthynnus affinis*), bonitos (*Sarda spp.*), agujas, marlines, peces vela o picudos (*Istiophoridae*), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:			
0303.5100	-- Arenques (*Clupea harengus, Clupea pallasii*)	KB	6	KN-06
0303.5300	-- Sardinas (*Sardina pilchardus, Sardinops spp.*), sardinelas (*Sardinella spp.*) y espadines (*Sprattus sprattus*)	KB	6	KN-06
0303.5400	-- Caballas (*Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus*)	KB	6	KN-06
0303.55	-- Jureles (*Trachurus spp.*):			
	--- Jureles chilenos *(Trachurus murphyi):*			
0303.5511	---- Enteros	KB	6	KN-06
0303.5512	---- Descabezados y eviscerados («HG»)	KB	6	KN-06
0303.5513	---- Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/tronco»)	KB	6	KN-06
0303.5519	---- Los demás	KB	6	KN-06
0303.5590	--- Los demás	KB	6	KN-06
0303.5600	-- Cobias (*Rachycentron canadum)*	KB	6	KN-06
0303.57	-- Peces espada (*Xiphias gladius*):			
0303.5710	--- Enteros	KB	6	KN-06
0303.5720	--- Descabezados y eviscerados («HG»)	KB	6	KN-06
0303.5790	--- Los demás	KB	6	KN-06
0303.5900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	- Pescados de las familias *Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae* y *Muraenolepididae*, excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:			
0303.6300	-- Bacalaos (*Gadus morhua*, *Gadus ogac*, *Gadus macrocephalus*)	KB	6	KN-06
0303.6400	-- Eglefinos (*Melanogrammus aeglefinus)*	KB	6	KN-06
0303.6500	-- Carboneros (*Pollachius virens)*	KB	6	KN-06

0303.66	-- Merluzas (*Merluccius spp*., *Urophycis spp.):*			
	--- Merluzas del sur (*Merluccius australis*):			
0303.6621	---- Descabezadas, evisceradas y sin cola («HGT/tronco»)	KB	6	KN-06
0303.6629	---- Las demás	KB	6	KN-06
0303.6630	--- Merluzas comunes (*Merluccius gayi gayi*)	KB	6	KN-06
0303.6649	--- Las demás merluzas del género *Merluccius*	KB	6	KN-06
0303.6690	--- Las demás merluzas del género *Urophycis*	KB	6	KN-06
0303.6700	-- Abadejos de Alaska (*Theragra chalcogramma*)	KB	6	KN-06
0303.68	-- Bacaladillas (*Micromesistius poutassou, Micromesistius australis*):			
	--- Bacaladillas o merluzas de tres aletas (*Micromesistius australis*):			
0303.6812	---- Descabezadas y evisceradas («HG»)	KB	6	KN-06
0303.6813	---- Descabezadas, evisceradas y sin cola («HGT/tronco»)	KB	6	KN-06
0303.6819	---- Las demás	KB	6	KN-06
0303.6890	--- Bacaladillas de la especie *Micromesistius poutassou*	KB	6	KN-06
0303.69	-- Los demás:			
0303.6930	--- Merluzas de cola (*Macruronus magellanicus*)	KB	6	KN-06
0303.6940	--- Brótulas (*Salilota australis*)	KB	6	KN-06
0303.6990	--- Los demás	KB	6	KN-06
	- Los demás pescados, excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:			
0303.81	-- Cazones y demás escualos:			
	--- Tiburones de las familias Carcharhinidae, Sphyrnidae, Triakidae:			
0303.8111	---- Tiburones oceánicos de puntas blancas (*Carcharhinus longimanus*)	KB	6	KN-06
0303.8112	---- Azulejos (*Prionace glauca*)	KB	6	KN-06
0303.8113	---- Tiburones de Galápagos/Mango (*Carcharhinus galapagensis*)	KB	6	KN-06
0303.8114	---- Tiburones martillo comunes (*Sphyrna lewini*)	KB	6	KN-06
0303.8115	---- Tiburones martillo gigantes (*Sphyrna mokarran*)	KB	6	KN-06
0303.8116	---- Tiburones martillo lisos (*Sphyrna zygaena*)	KB	6	KN-06
0303.8117	---- Tollos (*Mustelus mento*)	KB	6	KN-06
0303.8119	---- Los demás	KB	6	KN-06
	--- Tiburones de las familias Hexanchidae, Pristidae, Centrophoridae, Squalidae:			
0303.8121	---- Tiburones fume, grises o gatas de mar (*Hexanchus Griseus*)	KB	6	KN-06
0303.8122	---- Tiburones narigones grises (*Deania calcea*)	KB	6	KN-06
0303.8123	---- Tollos de cachos (*Squalus acanthia*)	KB	6	KN-06
0303.8124	---- Peces sierra (Pristidae)	KB	6	KN-06
0303.8129	---- Los demás	KB	6	KN-06
	--- Tiburones de las familias Rhincodontidae y Certorhinidae:			
0303.8131	---- Tiburones ballena (*Rhincodon typus*)	KB	6	KN-06
0303.8132	---- Tiburones peregrino (*Cetorhinus maximus*)	KB	6	KN-06
0303.8139	---- Los demás	KB	6	KN-06
	--- Tiburones de las familias Alopiidae, Lamnidae:			
0303.8141	---- Pejezorros (*Alopias vulpinus*)	KB	6	KN-06
0303.8142	---- Tiburones blancos (*Carcharodon carcharias*)	KB	6	KN-06
0303.8143	---- Tiburones o marrajos dentudos (*Isurus oxyrinchus*)	KB	6	KN-06
0303.8144	---- Tiburones sardineros (*Lamna nasus*)	KB	6	KN-06
0303.8149	---- Los demás	KB	6	KN-06
0303.8190	--- Los demás	KB	6	KN-06
0303.82	-- Rayas (*Rajidae*):			
0303.8210	--- Rayas volantín (*Zearaja chilensis (ex Dipturus chilensis)*)	KB	6	KN-06
0303.8290	--- Las demás	KB	6	KN-06
0303.83	-- Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras)* (*Dissostichus spp*.):			
	--- Bacalaos de profundidad (*Dissostichus eleginoides*):			
0303.8311	---- Enteros	KB	6	KN-06
0303.8313	---- Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/tronco»)	KB	6	KN-06
0303.8319	---- Los demás	KB	6	KN-06
0303.8390	--- Los demás	KB	6	KN-06
0303.8400	-- Róbalos (*Dicentrarchus spp*.)	KB	6	KN-06
0303.89	-- Los demás:			
0303.8910	--- Corvinas (*Cilus gilberti*)	KB	6	KN-06
	--- Reinetas (*Brama australis*):			
0303.8921	---- Enteras	KB	6	KN-06
0303.8929	---- Las demás	KB	6	KN-06
0303.8930	--- Sardinas comunes *(Strangomera bentincki* (ex *Clupea bentincki*))	KB	6	KN-06
	--- Congrios (*Genypterus chilensis, Genypterus blacodes, Genypterus maculatus*):			
0303.8941	---- Congrios dorados (*Genypterus blacodes*)	KB	6	KN-06
0303.8949	---- Los demás congrios (*Genypterus chilensis, Genypterus maculatus*)	KB	6	KN-06
	--- Cojinobas (*Seriolella violacea*, *Seriolella caerulea*, S*eriolella punctata*):			
0303.8953	---- Descabezadas, evisceradas y sin cola («HGT/tronco»)	KB	6	KN-06
0303.8959	---- Las demás	KB	6	KN-06
	--- Meros (*Polyprion spp*.):			
0303.8971	---- Enteros	KB	6	KN-06
0303.8972	---- Descabezados y eviscerados («HG»)	KB	6	KN-06
0303.8979	---- Los demás	KB	6	KN-06
	--- Los demás:			
0303.8995	---- Dracos rayados (*Champsocephalus gunnari*), enteros	KB	6	KN-06
0303.8998	---- Pejerreyes de mar (*Odontesthes regia*)	KB	6	KN-06

	0303.8999	---- Los demás	KB	6	KN-06
		- Hígados, huevas, lechas, aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado:			
	0303.91	-- Hígados, huevas y lechas:			
	0303.9110	--- De salmones del Pacífico, del Atlántico y del Danubio	KB	6	KN-06
	0303.9120	--- De truchas	KB	6	KN-06
	0303.9130	--- De merluzas (*Merluccius spp.*)	KB	6	KN-06
	0303.9190	--- Los demás	KB	6	KN-06
	0303.92	-- Aletas de tiburón:			
		--- De tiburones de las familias Carcharhinidae, Sphyrnidae, Triakidae:			
	0303.9211	---- De tiburones oceánicos de puntas blancas (*Carcharhinus longimanus*)	KB	6	KN-06
	0303.9212	---- De azulejos (*Prionace glauca*)	KB	6	KN-06
	0303.9213	---- De tiburones de Galápagos/Mango (*Carcharhinus galapagensis*)	KB	6	KN-06
	0303.9214	---- De tiburones martillo comunes (*Sphyrna lewini*)	KB	6	KN-06
	0303.9215	---- De tiburones martillo gigantes (*Sphyrna mokarran*)	KB	6	KN-06
	0303.9216	---- De tiburones martillo lisos (*Sphyrna zygaena*)	KB	6	KN-06
	0303.9217	---- De tollos (*Mustelus mento*)	KB	6	KN-06
	0303.9219	---- Los demás	KB	6	KN-06
		--- Tiburones de las familias Hexanchidae, Pristidae, Centrophoridae, Squalidae:			
	0303.9221	---- De tiburones fume, grises o gata de mar (*Hexanchus griseus*)	KB	6	KN-06
	0303.9222	---- De tiburones narigones grises (*Deania calcea*)	KB	6	KN-06
	0303.9223	---- De tollos de cachos (*Squalus acanthia*)	KB	6	KN-06
	0303.9224	---- De peces sierra (Pristidae)	KB	6	KN-06
	0303.9229	---- Los demás	KB	6	KN-06
		--- De tiburones de las familias Rhincodontidae y Cetorhinidae:			
	0303.9231	---- De tiburones ballena (*Rhincodon typus*)	KB	6	KN-06
	0303.9232	---- De tiburones peregrinos (*Cetorhinus maximus*)	KB	6	KN-06
	0303.9239	---- Los demás	KB	6	KN-06
		--- De tiburones de las familias Alopiidae, Lamnidae:			
	0303.9241	---- De pejezorros (*Alopias vulpinus*)	KB	6	KN-06
	0303.9242	---- De tiburones blancos (*Carcharodon carcharias*)	KB	6	KN-06
	0303.9243	---- De tiburones o marrajos dentudos (*Isurus oxyrinchus*)	KB	6	KN-06
	0303.9244	---- De tiburones sardineros (*Lamna nasus*)	KB	6	KN-06
	0303.9249	---- Los demás	KB	6	KN-06
	0303.9290	--- Los demás	KB	6	KN-06
	0303.99	-- Los demás:			
	0303.9910	--- Aletas de rayas de la familia Rajidae	KB	6	KN-06
	0303.9920	--- Aletas de mantas raya de la familia Mobulidae	KB	6	KN-06
	0303.9990	--- Los demás	KB	6	KN-06
03.04		**Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados.**			
		- Filetes frescos o refrigerados de tilapias (*Oreochromis spp.*), bagres o peces gato (*Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.*), carpas (*Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.*), anguilas (*Anguilla spp.*), percas del Nilo (*Lates niloticus*) y peces cabeza de serpiente (*Channa spp.*):			
	0304.3100	-- Tilapias (*Oreochromis spp.*)	KB	6	KN-06
	0304.3200	-- Bagres o peces gato (*Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.*)	KB	6	KN-06
	0304.3300	-- Percas del Nilo (*Lates niloticus)*	KB	6	KN-06
	0304.3900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Filetes de los demás pescados, frescos o refrigerados:			
	0304.41	-- Salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutsh, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus*), salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*):			
	0304.4110	--- Salmones del Pacífico	KB	6	KN-06
	0304.4120	--- Salmones del Atlántico y salmones del Danubio	KB	6	KN-06
	0304.4200	-- Truchas (*Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache* y *Oncorhynchus chrysogaster*)	KB	6	KN-06
	0304.4300	-- Pescados planos (*Pleuronectidae, Bothidae, Cynoglossidae, Soleidae, Scophthalmidae* y *Citharidae*)	KB	6	KN-06
	0304.44	-- Pescados de las familias *Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae* y *Muraenolepididae*:			
	0304.4410	--- Merluzas comunes (*Merluccius gayi gayi*)	KB	6	KN-06
	0304.4420	--- Merluzas del sur (*Merluccius australis*)	KB	6	KN-06
	0304.4430	--- Merluzas de cola (*Macruronus magellanicus*)	KB	6	KN-06
	0304.4440	--- Bacaladillas o merluzas de tres aletas (*Micromesistius australis*)	KB	6	KN-06
	0304.4490	--- Las demás	KB	6	KN-06
	0304.4500	-- Peces espada (*Xiphias gladius)*	KB	6	KN-06
	0304.46	-- Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras)* (*Dissostichus spp.*):			
	0304.4610	--- Bacalaos de profundidad (*Dissostichus eleginoides*)	KB	6	KN-06
	0304.4690	--- Los demás	KB	6	KN-06
	0304.47	-- Cazones y demás escualos:			
		--- Tiburones de las familias Carcharhinidae, Sphyrnidae, Triakidae:			
	0304.4711	---- Tiburones oceánicos de puntas blancas (*Carcharhinus longimanus*)	KB	6	KN-06
	0304.4712	---- Azulejos (*Prionace glauca*)	KB	6	KN-06
	0304.4713	---- Tiburones de Galápagos/Mango (*Carcharhinus galapensis*)	KB	6	KN-06
	0304.4714	---- Tiburones martillo comunes (*Sphyrna lewini*)	KB	6	KN-06
	0304.4715	---- Tiburones martillo gigantes (*Sphyrna mokarran*)	KB	6	KN-06
	0304.4716	---- Tiburones martillo lisos (*Sphyrna zygaena*)	KB	6	KN-06

0304.4717	---- Tollos (*Mustelus mento*)	KB	6	KN-06
0304.4719	---- Los demás	KB	6	KN-06
	--- Tiburones de las familias Hexanchidae, Pristidae, Centrophoridae, Squalidae:			
0304.4721	---- Tiburones fume, grises o gatas de mar (*Hexanchus griseus*)	KB	6	KN-06
0304.4722	---- Tiburones narigones grises (*Deania calcea*)	KB	6	KN-06
0304.4723	---- Tollos de cachos (*Squalus acanthia*)	KB	6	KN-06
0304.4724	---- Peces sierra (Pristidae)	KB	6	KN-06
0304.4729	---- Los demás	KB	6	KN-06
	--- Tiburones de las familias Rhincodontidae y Cetorhinidae:			
0304.4731	---- Tiburones ballena (*Rhincodon typus*)	KB	6	KN-06
0304.4732	---- Tiburones peregrinos (*Cetorhinus maximus*)	KB	6	KN-06
0304.4739	---- Los demás	KB	6	KN-06
	--- Tiburones de las familias Alopiidae, Lamnidae:			
0304.4741	---- Pejezorros (*Alopias vulpinus*)	KB	6	KN-06
0304.4742	---- Tiburones blancos (*Carcharodon carcharias*)	KB	6	KN-06
0304.4743	---- Tiburones o marrajos dentudos (*Isurus oxyrinchus*)	KB	6	KN-06
0304.4744	---- Tiburones sardineros (*Lamna nasus*)	KB	6	KN-06
0304.4749	---- Los demás	KB	6	KN-06
0304.4790	--- Los demás	KB	6	KN-06
0304.48	-- Rayas (*Rajidae*):			
0304.4810	--- Rayas volantín (*Zearaja chilensis* (*ex Dipturus chilensis*))	KB	6	KN-06
0304.4890	--- Las demás	KB	6	KN-06
0304.4900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	- Los demás, frescos o refrigerados:			
0304.5100	-- Tilapias (*Oreochromis spp.*), bagres o peces gato (*Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.*), carpas (*Cyprinus spp., Carassius spp.,Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.*), anguilas (*Anguilla spp.*), percas del Nilo (*Lates niloticus*) y peces cabeza de serpiente (*Channa spp.*)	KB	6	KN-06
0304.5200	-- Salmónidos	KB	6	KN-06
0304.5300	-- Pescados de las familias *Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae* y *Muraenolepididae*	KB	6	KN-06
0304.5400	-- Peces espada (*Xiphias gladius*)	KB	6	KN-06
0304.5500	-- Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras)* (*Dissostichus spp.*)	KB	6	KN-06
0304.56	-- Cazones y demás escualos:			
	--- Tiburones de las familias Carcharhinidae, Sphyrnidae y Triakidae:			
0304.5611	---- Tiburones oceánicos de puntas blancas (*Carcharhinus longimanus*)	KB	6	KN-06
0304.5612	---- Azulejos (*Prionace glauca*)	KB	6	KN-06
0304.5613	---- Tiburones de Galápagos/Mango (*Carcharhinus galapagensis*)	KB	6	KN-06
0304.5614	---- Tiburones martillo comunes (*Sphyrna lewini*)	KB	6	KN-06
0304.5615	---- Tiburones martillo gigantes (*Sphyrna mokarran*)	KB	6	KN-06
0304.5616	---- Tiburones martillo lisos (*Sphyrna zigaena*)	KB	6	KN-06
0304.5617	---- Tollos (*Mustelus mento*)	KB	6	KN-06
0304.5619	---- Los demás	KB	6	KN-06
	--- Tiburones de las familias Hexanchidae, Pristidae, Centrophoridae y Squalidae:			
0304.5621	---- Tiburones fume, grises o gatas de mar (*Hexanchus griseus*)	KB	6	KN-06
0304.5622	---- Tiburones narigones grises (*Deania calcea*)	KB	6	KN-06
0304.5623	---- Tollos de cachos (*Squalus acanthia*)	KB	6	KN-06
0304.5624	---- Peces sierra (Pristidae)	KB	6	KN-06
0304.5629	---- Los demás	KB	6	KN-06
	--- Tiburones de las familias Rhincodontidae y Cetorhinidae:			
0304.5631	---- Tiburones ballena (*Rhincodon typus*)	KB	6	KN-06
0304.5632	---- Tiburones peregrinos (*Cetorhinus maximus*)	KB	6	KN-06
0304.5639	---- Los demás	KB	6	KN-06
	--- Tiburones de las familias Alopiidae, Lamnidae:			
0304.5641	---- Pejezorros (*Alopias vulpinus*)	KB	6	KN-06
0304.5642	---- Tiburones blancos (*Carcharodon carcharias*)	KB	6	KN-06
0304.5643	---- Tiburones o marrajos dentudos (*Isurus oxyrinchus*)	KB	6	KN-06
0304.5644	---- Tiburones sardineros (*Lamna nasus*)	KB	6	KN-06
0304.5649	---- Los demás	KB	6	KN-06
0304.5690	--- Los demás	KB	6	KN-06
0304.57	-- Rayas (*Rajidae*):			
0304.5710	--- Rayas volantín (*Zearaja chilensis (ex Dipturus chilensis)*)	KB	6	KN-06
0304.5790	--- Las demás	KB	6	KN-06
0304.5900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	- Filetes congelados de tilapias (*Oreochromis spp.*), bagres o peces gato (*Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.*), carpas (*Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.*), anguilas (*Anguilla spp.*), percas del Nilo (*Lates niloticus*) y peces cabeza de serpiente (*Channa spp.*):			
0304.6100	-- Tilapias (*Oreochromis spp.*)	KB	6	KN-06
0304.6200	-- Bagres o peces gato (*Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.*)	KB	6	KN-06
0304.6300	-- Percas del Nilo (*Lates niloticus*)	KB	6	KN-06
0304.6900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	- Filetes congelados de pescados de las familias *Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae* y *Muraenolepididae*:			
0304.7100	-- Bacalaos (*Gadus morhua*, *Gadus ogac*, *Gadus macrocephalus*)	KB	6	KN-06
0304.7200	-- Eglefinos (*Melanogrammus aeglefinus*)	KB	6	KN-06

0304.7300	-- Carboneros (*Pollachius virens*)	KB	6	KN-06
0304.74	-- Merluzas (*Merluccius spp*., *Urophycis spp*.):			
	--- Merluzas (*Merluccius spp*.):			
0304.7411	---- Merluzas comunes (*Merluccius gayi gayi*)	KB	6	KN-06
0304.7412	---- Merluzas del sur (*Merluccius australis*)	KB	6	KN-06
0304.7419	---- Las demás	KB	6	KN-06
0304.7490	--- Las demás	KB	6	KN-06
0304.7500	-- Abadejos de Alaska (*Theragra chalcogramma*)	KB	6	KN-06
0304.79	-- Los demás:			
0304.7910	--- Merluzas de cola (*Macruronus magellanicus*)	KB	6	KN-06
0304.7920	--- Bacaladillas o merluzas de tres aletas (*Micromesistius australis*)	KB	6	KN-06
0304.7990	--- Los demás	KB	6	KN-06
	- Filetes congelados de los demás pescados:			
0304.81	-- Salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus*), salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*):			
0304.8110	--- Salmones del Pacífico	KB	6	KN-06
0304.8120	--- Salmones del Atlántico y salmones del Danubio	KB	6	KN-06
0304.8200	-- Truchas (*Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache* y *Oncorhynchus chrysogaster*)	KB	6	KN-06
0304.8300	-- Pescados planos (*Pleuronectidae, Bothidae, Cynoglossidae, Soleidae, Scophthalmidae* y *Citharidae*)	KB	6	KN-06
0304.8400	-- Peces espada (*Xiphias gladius*)	KB	6	KN-06
0304.85	-- Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras)* (*Dissostichus spp*.):			
0304.8510	--- Bacalaos de profundidad (*Dissostichus eleginoides*)	KB	6	KN-06
0304.8590	--- Los demás	KB	6	KN-06
0304.8600	-- Arenques (*Clupea harengus*, *Clupea pallasii*)	KB	6	KN-06
0304.8700	-- Atunes (del género *Thunnus*), listados (bonitos de vientre rayado) (*Katsuwonus pelamis*)	KB	6	KN-06
0304.88	-- Cazones, demás escualos y rayas (*Rajidae*):			
	--- Tiburones de las familias Carcharhinidae, Sphyrnidae, Traikidae:			
0304.8811	---- Tiburones oceánicos de puntas blancas (*Cacharhinus longimanus*)	KB	6	KN-06
0304.8812	---- Azulejos (*Prionace glauca*)	KB	6	KN-06
0304.8813	---- Tiburones de Galápagos/Mango (*Cacharhinus galapagensis*)	KB	6	KN-06
0304.8814	---- Tiburones martillo comunes (*Sphyrna lewini*)	KB	6	KN-06
0304.8815	---- Tiburones martillo gigantes (*Sphyrna mokarran*)	KB	6	KN-06
0304.8816	---- Tiburones martillo lisos (*Sphyrna zigaena*)	KB	6	KN-06
0304.8817	---- Tollos (*Mustelus mento*)	KB	6	KN-06
0304.8819	---- Los demás	KB	6	KN-06
	--- Tiburones de las familias Hexanchidae, Pristidae, Centrophoridae, Squalidae:			
0304.8821	---- Tiburones fume, grises o gatas de mar (*Hexanchus griseus*)	KB	6	KN-06
0304.8822	---- Tiburones narigones grises (*Deania calcea*)	KB	6	KN-06
0304.8823	---- Tollos de cachos (*Squalus acanthia*)	KB	6	KN-06
0304.8824	---- Peces sierra (Pristidae)	KB	6	KN-06
0304.8829	---- Los demás	KB	6	KN-06
	--- Tiburones de las familias Rhincodontidae y Cetorhinidae:			
0304.8831	---- Tiburones ballena (*Rhincodon typus*)	KB	6	KN-06
0304.8832	---- Tiburones peregrinos (*Cetorhinus maximus*)	KB	6	KN-06
0304.8839	---- Los demás	KB	6	KN-06
	--- Tiburones de las familias Alopiidae, Lamnidae:			
0304.8841	---- Pejezorros (*Alopias vulpinus*)	KB	6	KN-06
0304.8842	---- Tiburones blancos (*Carcharodon carcharias*)	KB	6	KN-06
0304.8843	---- Tiburones o marrajos dentudos (*Isurus oxyrinchus*)	KB	6	KN-06
0304.8844	---- Tiburones sardineros (*Lamna nasus*)	KB	6	KN-06
0304.8849	---- Los demás	KB	6	KN-06
	-- Rayas (*Rajidae*):			
0304.8851	---- Rayas volantín (*Zearaja chilensis (ex Dipturus chilensis)*)	KB	6	KN-06
0304.8859	---- Las demás	KB	6	KN-06
0304.8890	--- Los demás	KB	6	KN-06
0304.89	-- Los demás:			
0304.8930	--- Congrios (*Genypterus chilensis, Genypterus blacodes, Genypterus maculatus*)	KB	6	KN-06
	--- Sardinas (*Sardina pilchardus, Sardinops spp*.), sardinas comunes (*Strangomera bentincki* (ex *Clupea bentincki*)), jureles chilenos (*Trachurus murphyi*) y caballas (*Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus*):			
0304.8972	---- Sardinas comunes (*Strangomera bentincki* (ex *Clupea bentincki*))	KB	6	KN-06
0304.8973	---- Jureles chilenos (*Trachurus murphyi*)	KB	6	KN-06
0304.8979	---- Los demás	KB	6	KN-06
0304.8990	--- Los demás	KB	6	KN-06
	- Los demás, congelados:			
0304.9100	-- Peces espada (*Xiphias gladius*)	KB	6	KN-06
0304.92	-- Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras)* (*Dissostichus spp*.):			
0304.9210	--- Bacalaos de profundidad (*Dissostichus eleginoides*)	KB	6	KN-06
0304.9290	--- Los demás	KB	6	KN-06
0304.9300	-- Tilapias (*Oreochromis spp*.), bagres o peces gato (*Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp*.), carpas (*Cyprinus spp., Carassius spp.,Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp*.), anguilas (*Anguilla spp*.), percas del Nilo (*Lates niloticus*) y peces cabeza de serpiente (*Channa spp*.)	KB	6	KN-06

	0304.9400	-- Abadejos de Alaska (*Theragra chalcogramma*)	KB	6	KN-06
	0304.95	-- Pescados de las familias *Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae* y *Muraenolepididae*, excepto los abadejos de Alaska (*Theragra chalcogramma*):			
		--- Merluzas (*Merluccius spp.*):			
	0304.9513	---- Cocochas	KB	6	KN-06
	0304.9514	---- Las demás carnes de merluzas comunes (*Merluccius gayi gayi*)	KB	6	KN-06
	0304.9515	---- Las demás carnes de merluzas del sur (*Merluccius australis*)	KB	6	KN-06
	0304.9519	---- Las demás	KB	6	KN-06
		--- Las demás:			
	0304.9591	---- Las demás carnes de merluza de cola (*Macrurorus magellanicus*)	KB	6	KN-06
	0304.9592	---- Las demás carnes de bacaladillas o merluzas de tres aletas (*Micromesistius australis*)	KB	6	KN-06
	0304.9599	---- Los demás	KB	6	KN-06
	0304.96	-- Cazones y demás escualos:			
		--- Tiburones de las familias Carcharhinidae, Sphyrnidae, Triakidae:			
	0304.9611	---- Tiburones oceánicos de puntas blancas (*Carcharhinus longimanus*)	KB	6	KN-06
	0304.9612	---- Azulejos (*Prionace glauca*)	KB	6	KN-06
	0304.9613	---- Tiburones de Galápagos/Mango (*Carcharhinus galapagensis*)	KB	6	KN-06
	0304.9614	---- Tiburones martillo comunes (*Sphyrna lewini*)	KB	6	KN-06
	0304.9615	---- Tiburones martillo gigantes (*Sphyrna mokarran*)	KB	6	KN-06
	0304.9616	---- Tiburones martillo lisos (*Sphyrna zygaena*)	KB	6	KN-06
	0304.9617	---- Tollos (*Mustelus mento*)	KB	6	KN-06
	0304.9619	---- Los demás	KB	6	KN-06
		--- Tiburones de las familias *Hexanchidae*, *Pristidae*, *Centrophoridae*, *Squalidae*:			
	0304.9621	---- Tiburones fume, grises o gatas de mar (*Hexanchus griseus*)	KB	6	KN-06
	0304.9622	---- Tiburones narigones grises (*Deania calcea*)	KB	6	KN-06
	0304.9623	---- Tollos de cachos (*Squalus acanthia*)	KB	6	KN-06
	0304.9624	---- Peces sierra (Pristidae)	KB	6	KN-06
	0304.9629	---- Los demás	KB	6	KN-06
		--- Tiburones de las familias Rhincodontidae y Cetorhinidae:			
	0304.9631	---- Tiburones ballena (*Rhincodon typus*)	KB	6	KN-06
	0304.9632	---- Tiburones peregrinos (*Cetorhinus maximus*)	KB	6	KN-06
	0304.9639	---- Los demás	KB	6	KN-06
		--- Tiburones de las familias Alopiidae, Lamnidae:			
	0304.9641	---- Pejezorros (*Alopias vulpinus*)	KB	6	KN-06
	0304.9642	---- Tiburones blancos (*Carcharodon carcharias*)	KB	6	KN-06
	0304.9643	---- Tiburones o marrajos dentudos (*Isurus oxyrinchus*)	KB	6	KN-06
	0304.9644	---- Tiburones sardineros (*Lamna nasus*)	KB	6	KN-06
	0304.9649	---- Los demás	KB	6	KN-06
	0304.9690	--- Los demás	KB	6	KN-06
	0304.97	-- Rayas (*Rajidae*):			
	0304.9710	--- Rayas volantín (*Zearaja chilensis (ex Dipturus chilensis)*)	KB	6	KN-06
	0304.9790	--- Las demás	KB	6	KN-06
	0304.99	-- Los demás:			
	0304.9920	--- Bacalaos de Juan Fernández (*Polyprion oxygeneios*)	KB	6	KN-06
		--- Salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Orcorhynchus masou* y *Orcorhynchus rhodurus*), salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*):			
	0304.9945	---- Salmones del Pacífico	KB	6	KN-06
	0304.9946	---- Salmones del Atlántico y salmones del Danubio	KB	6	KN-06
	0304.9950	--- Truchas (*Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache* y *Oncorhynchus chrysogaster*)	KB	6	KN-06
	0304.9960	--- Sardinas (*Sardina pilchardus, Sardinops spp.*), sardinas comunes (*Strangomera bentincki* (ex *Clupea bentincki*)), jureles chilenos (*Trachurus murphyi*) y caballas (*Scomber scombrus, scomber australasicus, Scomber japonicus*)	KB	6	KN-06
	0304.9970	--- Congrios (*Genypterus chilensis, Genypterus blacodes, Genypterus maculatus*)	KB	6	KN-06
	0304.9990	--- Los demás	KB	6	KN-06
03.05		**Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado.**			
	0305.20	- Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera:			
	0305.2010	-- De salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou* y *Oncorhynchus rhodurus*), salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*)	KB	6	KN-06
	0305.2020	-- De truchas (*Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache* y *Oncorhynchus chrysogaster*)	KB	6	KN-06
	0305.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar:			
	0305.3100	-- Tilapias (*Oreochromis spp.*), bagres o peces gato (*Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.*), carpas (*Cyprinus spp., Carassius spp.,Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.*), anguilas (*Anguilla spp.*), percas del Nilo (*Lates niloticus*) y peces cabeza de serpiente (*Channa spp.*)	KB	6	KN-06
	0305.3200	-- Pescados de las familias *Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae* y *Muraenolepididae*	KB	6	KN-06
	0305.39	-- Los demás:			
	0305.3910	--- Salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus*), salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*)	KB	6	KN-06
	0305.3940	--- Anchovetas (*Engraulis ringens*)	KB	6	KN-06
	0305.3950	--- Bacalaos de profundidad (*Dissostichus eleginoides*)	KB	6	KN-06
	0305.3990	--- Los demás	KB	6	KN-06
		- Pescados ahumados, incluidos los filetes, excepto los despojos comestibles de pescado:			

0305.41	-- Salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou* y *Oncorhynchus rhodurus*), salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*):			
0305.4130	--- Filetes de salmones del Pacífico	KB	6	KN-06
0305.4160	--- Filetes de salmones del Atlántico y salmones del Danubio	KB	6	KN-06
0305.4190	--- Los demás	KB	6	KN-06
0305.4200	-- Arenques (*Clupea harengus, Clupea pallasii*)	KB	6	KN-06
0305.43	-- Truchas (*Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache* y *Oncorhynchus chrysogaster*):			
0305.4330	--- Filetes	KB	6	KN-06
0305.4390	--- Los demás	KB	6	KN-06
0305.4400	-- Tilapias (*Oreochromis spp.*), bagres o peces gato (*Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.*), carpas (*Cyprinus spp., Carassius spp.,Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.*), anguilas (*Anguilla spp.*), percas del Nilo (*Lates niloticus*) y peces cabeza de serpiente (*Channa spp.*)	KB	6	KN-06
0305.4900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	- Pescado seco, incluso salado, sin ahumar, excepto los despojos comestibles:			
0305.5100	-- Bacalaos (*Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus*)	KB	6	KN-06
0305.5200	-- Tilapias (*Oreochromis spp.*), bagres o peces gato (*Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.*), carpas (*Cyprinus spp., Carassius spp.,Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.*), anguilas (*Anguilla spp.*), percas del Nilo (*Lates niloticus*) y peces cabeza de serpiente (*Channa spp.*)	KB	6	KN-06
0305.5300	-- Pescados de las familias *Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae* y *Muraenolepididae*, excepto los bacalaos (*Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus*)	KB	6	KN-06
0305.5400	-- Arenques (*Clupea harengus, Clupea pallasii*), anchoas (*Engraulis spp.*), sardinas (*Sardina pilchardus, Sardinops spp.*), sardinelas (*Sardinella spp.*), espadines (*Sprattus sprattus*), caballas (*Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus*), caballas de la India (*Rastrelliger spp.*), carites (*Scomberomorus spp.*), jureles (*Trachurus spp.*), pámpanos (*Caranx spp.*), cobias (*Rachycentron canadum*), palometones plateados (*Pampus spp.*), papardas del Pacífico (*Cololabis saira*), macarelas (*Decapterus spp.*), capelanes (*Mallotus villosus*), peces espada (*Xiphias gladius*), bacoretas orientales (*Euthynnus affinis*), bonitos (*Sarda spp.*), agujas, marlines, peces vela o picudos (*Istiophoridae*)	KB	6	KN-06
0305.5900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	- Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera, excepto los despojos comestibles:			
0305.6100	-- Arenques (*Clupea harengus, Clupea pallasii*)	KB	6	KN-06
0305.6200	-- Bacalaos (*Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus*)	KB	6	KN-06
0305.6300	-- Anchoas *(Engraulis spp.*)	KB	6	KN-06
0305.6400	-- Tilapias (*Oreochromis spp.*), bagres o peces gato (*Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.*), carpas (*Cyprinus spp., Carassius spp.,Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.*), anguilas (*Anguilla spp.*), percas del Nilo (*Lates niloticus*) y peces cabeza de serpiente (*Channa spp.*)	KB	6	KN-06
0305.69	-- Los demás:			
0305.6910	--- Salmones del Pacífico, salmones del Atlántico y salmones del Danubio	KB	6	KN-06
0305.6920	--- Truchas	KB	6	KN-06
0305.6990	--- Los demás	KB	6	KN-06
	- Aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado:			
0305.71	-- Aletas de tiburón:			
	--- De tiburones de las familias Carcharhinidae, Sphyrnidae, Triakidae:			
0305.7111	---- De tiburones oceánicos de puntas blancas (*Carcharhinus longimanus*)	KB	6	KN-06
0305.7112	---- De azulejos (*Prionace glauca*)	KB	6	KN-06
0305.7113	---- De tiburones de Galápagos/Mango (*Carcharhinus galapagensis*)	KB	6	KN-06
0305.7114	---- De tiburones martillo comunes (*Sphyrna lewini*)	KB	6	KN-06
0305.7115	---- De tiburones martillo gigantes (*Sphyrna mokarran*)	KB	6	KN-06
0305.7116	---- De tiburones martillo lisos (*Sphyrna zygaena*)	KB	6	KN-06
0305.7117	---- De tollos (*Mustelus mento*)	KB	6	KN-06
0305.7119	---- Los demás	KB	6	KN-06
	--- Tiburones de las familias Hexanchidae, Pristidae, Centrophoridae, Squalidae:			
0305.7121	---- De tiburones fume, grises o gatas de mar (*Hexanchus griseus*)	KB	6	KN-06
0305.7122	---- De tiburones narigones grises (*Deania calcea*)	KB	6	KN-06
0305.7123	---- De tollos de cachos (*Squalus acanthia*)	KB	6	KN-06
0305.7124	---- De peces sierra (Pristidae)	KB	6	KN-06
0305.7129	---- Los demás	KB	6	KN-06
	--- De tiburones de las familias Rhincodontidae y Cetorhinidae:			
0305.7131	---- De tiburones ballena (*Rhincodon typus*)	KB	6	KN-06
0305.7132	---- De tiburones peregrinos (*Cetorhinus maximus*)	KB	6	KN-06
0305.7139	---- Los demás	KB	6	KN-06
	--- De tiburones de las familias Alopiidae, Lamnidae:			
0305.7141	---- De pejezorros (*Alopias vulpinus*)	KB	6	KN-06
0305.7142	---- De tiburones blancos (*Carcharodon carcharias*)	KB	6	KN-06
0305.7143	---- De tiburones o marrajos dentudos (*Isurus oxyrinchus*)	KB	6	KN-06
0305.7144	---- De tiburones sardineros (*Lamna nasus*)	KB	6	KN-06
0305.7149	---- Los demás	KB	6	KN-06
0305.7190	--- Los demás	KB	6	KN-06
0305.7200	-- Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado	KB	6	KN-06
0305.79	-- Los demás:			
0305.7910	--- Aletas de rayas de la familia Rajidae	KB	6	KN-06
0305.7920	--- Aletas de rayas de la familia Mobulidae	KB	6	KN-06
0305.7990	--- Los demás	KB	6	KN-06

03.06		**Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos ahumados, incluso pelados, incluso cocidos antes o durante el ahumado; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera.**			
		- Congelados:			
	0306.1100	-- Langostas (*Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.*)	KB	6	KN-06
	0306.1200	-- Bogavantes (*Homarus spp.*)	KB	6	KN-06
	0306.14	-- Cangrejos (excepto macruros):			
	0306.1410	--- Jaibas *(Cancer porteri, Metacarcinus edwardsii (*ex *Cancer edwardsii), Homalaspis plana, Taliepus dentatus, Romaleon setosus (*ex *Cancer setosus), Cancer plebejus (*ex *Cancer coronatus), Ovalipes trimaculatus)*	KB	6	KN-06
		--- Centollas (*Lithodes spp.*) y centollones *(Paralomis spp.*):			
	0306.1421	---- Centollas (*Lithodes santolla)*	KB	6	KN-06
	0306.1423	---- Centollones (*Paralomis granulosa*)	KB	6	KN-06
	0306.1429	---- Los demás	KB	6	KN-06
	0306.1490	--- Los demás	KB	6	KN-06
	0306.1500	-- Cigalas (*Nephrops norvegicus*)	KB	6	KN-06
	0306.1600	-- Camarones, langostinos y demás decápodos *Natantia*, de agua fría (*Pandalus spp., Crangon crangon*)	KB	6	KN-06
	0306.17	-- Los demás camarones, langostinos y demás decápodos *Natantia*:			
		--- Camarones:			
	0306.1711	---- Camarones nailon (*Heterocarpus reedi)*	KB	6	KN-06
	0306.1712	---- Camarones ecuatorianos (*Penaeus vannamei*)	KB	6	KN-06
	0306.1719	---- Los demás	KB	6	KN-06
		--- Langostinos:			
	0306.1721	---- Langostinos amarillos (*Cervimunida johni*)	KB	6	KN-06
	0306.1722	---- Langostinos colorados (*Pleuroncodes monodon*)	KB	6	KN-06
	0306.1729	---- Los demás	KB	6	KN-06
		--- Los demás decápodos *Natantia*:			
	0306.1791	---- Gambas (*Haliporoides diomedeae*)	KB	6	KN-06
	0306.1799	---- Los demás	KB	6	KN-06
	0306.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Vivos, frescos o refrigerados:			
	0306.31	-- Langostas (*Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.*):			
	0306.3120	--- Langosta de Juan Fernández (*Jasus frontalis*)	KB	6	KN-06
	0306.3190	--- Las demás	KB	6	KN-06
	0306.3200	-- Bogavantes (*Homarus spp.*)	KB	6	KN-06
	0306.33	-- Cangrejos (excepto macruros):			
	0306.3310	--- Jaibas (*Cancer porteri, Metacarcinus edwardsii* (ex *Cancer edwardsii*)*, Homalaspis plana, Taliepus dentatus, Romaleon setosus* (ex *Cancer setosus*)*, Cancer plebejus* (ex *Cancer coronatus*)*, Ovalipes trimaculatus*)	KB	6	KN-06
		--- Centollas (*Lithodes spp.*) y centollones (*Paralomis spp.*):			
	0306.3321	---- Centollas (*Lithodes santolla*)	KB	6	KN-06
	0306.3323	---- Centollones (*Paralomis granulosa*)	KB	6	KN-06
	0306.3329	---- Los demás	KB	6	KN-06
	0306.3390	--- Los demás	KB	6	KN-06
	0306.3400	-- Cigalas (*Nephrops norvegicus*)	KB	6	KN-06
	0306.35	-- Camarones, langostinos y demás decápodos *Natantia*, de agua fría (*Pandalus spp., Crangon crangon*):			
	0306.3510	--- Camarones	KB	6	KN-06
	0306.3520	--- Langostinos	KB	6	KN-06
	0306.3590	--- Los demás	KB	6	KN-06
	0306.36	-- Los demás camarones, langostinos y demás decápodos *Natantia:*			
	0306.3610	--- Camarones	KB	6	KN-06
	0306.3620	--- Langostinos	KB	6	KN-06
	0306.3690	--- Los demás decápodos *Natantia*	KB	6	KN-06
	0306.3900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	0306.9100	-- Langostas (*Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.*)	KB	6	KN-06
	0306.9200	-- Bogavantes (*Homarus spp.*)	KB	6	KN-06
	0306.9300	-- Cangrejos (excepto macruros)	KB	6	KN-06
	0306.9400	-- Cigalas (*Nephrops norvegicus*)	KB	6	KN-06
	0306.9500	-- Camarones, langostinos y demás decápodos *Natantia*	KB	6	KN-06
	0306.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
03.07		**Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; moluscos ahumados, incluso pelados, incluso cocidos antes o durante el ahumado.**			
		- Ostras:			
	0307.11	-- Vivas, frescas o refrigeradas:			
	0307.1120	--- Ostras del Pacífico (*Crassostrea gigas*)	KB	6	KN-06
	0307.1190	--- Las demás	KB	6	KN-06
	0307.1200	-- Congeladas	KB	6	KN-06
	0307.1900	-- Las demás	KB	6	KN-06
		- Vieiras, volandeiras y demás moluscos de la familia *Pectinidae*:			
	0307.21	-- Vivos, frescos o refrigerados:			
	0307.2110	--- Ostiones del Norte (*Argopecten purpuratus*)	KB	6	KN-06
	0307.2190	--- Los demás	KB	6	KN-06
	0307.22	-- Congelados:			
	0307.2210	--- Ostiones del Norte (*Argopecten purpuratus*)	KB	6	KN-06
	0307.2220	--- Ostiones del Sur (*Chlamys patagónica*)	KB	6	KN-06

0307.2290	--- Los demás	KB	6	KN-06	
0307.29	-- Los demás:				
0307.2910	--- Ostiones del Norte (*Argopecten purpuratus*)	KB	6	KN-06	
0307.2990	--- Los demás	KB	6	KN-06	
	- Mejillones (*Mytilus spp., Perna spp.*):				
0307.3100	-- Vivos, frescos o refrigerados	KB	6	KN-06	
0307.3200	-- Congelados	KB	6	KN-06	
0307.3900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	- Jibias (sepias)* y globitos; calamares y potas:				
0307.42	-- Vivos, frescos o refrigerados:				
0307.4210	--- Jibias (*Sepia officinalis, Rossia macrosoma*) y globitos (*Sepiola spp.*)	KB	6	KN-06	
0307.4220	--- Calamares y potas (*Ommastrephes spp., Loligo spp., Nototodarus spp., Sepioteuthis spp.*)	KB	6	KN-06	
0307.4290	--- Los demás	KB	6	KN-06	
0307.43	-- Congelados:				
0307.4310	--- Calamares (*Ommastrephes spp.*)	KB	6	KN-06	
0307.4320	--- Filetes de jibia o calamar rojo (*Dosidicus gigas)*	KB	6	KN-06	
0307.4330	--- Alas de jibia o calamar rojo (*Dosidicus gigas)*	KB	6	KN-06	
0307.4340	--- Tubos o vainas de jibia o calamar rojo (*Dosidicus gigas)*	KB	6	KN-06	
0307.4390	--- Los demás	KB	6	KN-06	
0307.4900	-- Los demás:	KB	6	KN-06	
	- Pulpos (*Octopus spp.*):				
0307.51	-- Vivos, frescos o refrigerados:				
0307.5110	--- Pulpos (*Octopus mimus*)	KB	6	KN-06	
0307.5190	--- Los demás	KB	6	KN-06	
0307.52	-- Congelados:				
0307.5210	--- Pulpos (*Octopus mimus*)	KB	6	KN-06	
0307.5290	--- Los demás	KB	6	KN-06	
0307.5900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
0307.6000	- Caracoles, excepto los de mar	KB	6	KN-06	
	- Almejas, berberechos y arcas (familias *Arcidae, Arcticidae, Cardiidae, Donacidae, Hiatellidae, Mactridae, Mesodesmatidae, Myidae, Semelidae, Solecurtidae, Solenidae, Tridacnidae* y *Veneridae*):				
0307.71	-- Vivos, frescos o refrigerados:				
0307.7110	--- Almejas *(Leukoma thaca* (ex *Protothaca thaca*) *y Ameghinomya antiqua*)	KB	6	KN-06	
0307.7190	--- Los demás	KB	6	KN-06	
0307.72	-- Congelados:				
	--- Almejas:				
0307.7212	---- Julianas o taweras (*Tawera eliptica* (ex *Tawera gayi*))	KB	6	KN-06	
0307.7214	---- Tumbaos (*Semele solida)*	KB	6	KN-06	
0307.7215	---- Huepos o navajas de mar (*Ensis macha*)	KB	6	KN-06	
0307.7216	---- Navajuelas (*Tagelus dombeii*)	KB	6	KN-06	
0307.7219	---- Las demás	KB	6	KN-06	
0307.7290	--- Los demás	KB	6	KN-06	
0307.7900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	- Abulones u orejas de mar (*Haliotis spp.*) y cobos (caracoles de mar) (*Strombus spp.*):				
0307.8100	-- Abulones u orejas de mar (*Haliotis spp.*), vivos, frescos o refrigerados	KB	6	KN-06	
0307.8200	-- Cobos (caracoles de mar) (*Strombus spp.*), vivos, frescos o refrigerados	KB	6	KN-06	
0307.83	-- Abulones u orejas de mar (*Haliotis spp.*), congelados:				
0307.8310	--- Abulones rojos (*Haliotis rufescens*)	KB	6	KN-06	
0307.8390	--- Los demás	KB	6	KN-06	
0307.8400	-- Cobos (caracoles de mar) (*Strombus spp.*), congelados	KB	6	KN-06	
0307.8700	-- Los demás abulones u orejas de mar (*Haliotis spp.*)	KB	6	KN-06	
0307.8800	-- Los demás cobos (caracoles de mar) (*Strombus spp.*)	KB	6	KN-06	
	- Los demás:				
0307.91	-- Vivos, frescos o refrigerados:				
0307.9130	--- Locos (*Concholepas concholepas*)	KB	6	KN-06	
0307.9190	--- Los demás	KB	6	KN-06	
0307.92	-- Congelados:				
0307.9210	--- Locos (*Concholepas concholepas*)	KB	6	KN-06	
0307.9220	--- Caracoles	KB	6	KN-06	
0307.9230	--- Lapas (*Fissurella spp.*)	KB	6	KN-06	
0307.9240	--- Pulpos del sur o pulpos colorados (*Enteroctopus megalocyathus*)	KB	6	KN-06	
0307.9290	--- Los demás	KB	6	KN-06	
0307.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
03.08	**Invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos ahumados, excepto los crustáceos y moluscos, incluso cocidos antes o durante el ahumado.**				
	- Pepinos de mar (*Stichopus japonicus, Holothuroidea*):				
0308.1100	-- Vivos, frescos o refrigerados	KB	6	KN-06	
0308.1200	-- Congelados	KB	6	KN-06	
0308.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	- Erizos de mar (*Strongylocentrotus spp., Paracentrotus lividus, Loxechinus albus, Echinus esculentus*):				
0308.21	-- Vivos, frescos o refrigerados:				
0308.2110	--- Lenguas (gónadas) de erizo de mar (*Loxechinus albus*)	KB	6	KN-06	
0308.2190	--- Los demás	KB	6	KN-06	
0308.22	-- Congelados:				
0308.2210	--- Lenguas (gónadas) de erizo de mar (*Loxechinus albus*):	KB	6	KN-06	

0308.2290	--- Los demás	KB	6	KN-06	
0308.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
0308.3000	- Medusas (*Rhopilema spp*.)	KB	6	KN-06	
0308.9000	- Los demás	KB	6	KN-06	
03.09	**Harina, polvo y «pellets» de pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, aptos para la alimentación humana.**				
0309.1000	- De pescado	KB	6	KN-06	
0309.90	- Los demás:				
0309.9010	-- De crustáceos	KB	6	KN-06	
0309.9020	-- De moluscos	KB	6	KN-06	
0309.9030	-- De invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos	KB	6	KN-06	

Capítulo 4

Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte

Notas.

1. Se considera *leche*, la leche entera y la leche desnatada (descremada) total o parcialmente.
2. En la partida 04.03, el yogur puede estar concentrado o aromatizado o con adición de azúcar u otro edulcorante, con frutas u otros frutos, cacao, chocolate, especias, café o extractos de café, plantas, partes de plantas, cereales o productos de panadería, siempre que cualquier sustancia añadida no se utilice para sustituir, en todo o en parte, cualquier componente de la leche, y el producto conserve el carácter esencial de yogur.
3. En la partida 04.05:
 a) Se entiende por *mantequilla (manteca)**, la mantequilla (manteca)* natural, la mantequilla (manteca)* del lactosuero o la mantequilla (manteca)* «recombinada» (fresca, salada o rancia, incluso en recipientes herméticamente cerrados) que provengan exclusivamente de la leche, con un contenido de materias grasas de la leche que sea superior o igual al 80 % pero inferior o igual al 95 %, en peso, de materias sólidas de la leche, inferior o igual al 2 % en peso y, de agua, inferior o igual al 16 % en peso. La mantequilla (manteca)* no debe contener emulsionantes añadidos pero puede contener cloruro sódico, colorantes alimentarios, sales de neutralización y cultivos de bacterias lácticas inocuas.
 b) Se entiende por *pastas lácteas para untar* las emulsiones del tipo agua-en-aceite que se puedan untar y contengan materias grasas de la leche como únicas materias grasas y en las que el contenido de éstas sea superior o igual al 39 % pero inferior al 80 %, en peso.
4. Los productos obtenidos por concentración del lactosuero con adición de leche o de materias grasas de la leche se clasifican en la partida 04.06 como quesos, siempre que presenten las tres características siguientes:
 a) un contenido de materias grasas de la leche superior o igual al 5 %, calculado en peso sobre el extracto seco;
 b) un contenido de extracto seco superior o igual al 70 % pero inferior al 85 %, calculado en peso;
 c) moldeados o susceptibles de serlo.
5. Este Capítulo no comprende:
 a) los insectos sin vida, impropios para la alimentación humana (partida 05.11);
 b) los productos obtenidos del lactosuero, con un contenido de lactosa superior al 95 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre materia seca (partida 17.02);
 c) los productos resultantes de la sustitución en la leche de uno o varios de sus componentes naturales (por ejemplo, materia grasa de tipo butírico) por otra sustancia (por ejemplo, materia grasa de tipo oleico) (partida 19.01 o 21.06);
 d) las albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80 % en peso, calculado sobre materia seca) (partida 35.02) ni las globulinas (partida 35.04).
6. En la partida 04.10, el término *insectos* significa insectos comestibles, sin vida, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, secos, ahumados, salados o en salmuera, así como la harina y polvo, de insectos, aptos para la alimentación humana. Sin embargo, este término no comprende los insectos comestibles, sin vida, preparados o conservados de otro modo (Sección IV, generalmente).

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 0404.10, se entiende por *lactosuero modificado* el producto constituido por componentes del lactosuero, es decir, lactosuero del que se haya extraído, total o parcialmente, lactosa, proteínas o sales minerales, o al que se haya añadido componentes naturales del lactosuero, así como los productos obtenidos por mezcla de componentes naturales del lactosuero.
2. En la subpartida 0405.10, el término *mantequilla (manteca)** no comprende la mantequilla (manteca)* deshidratada ni la «ghee» (subpartida 0405.90).

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
04.01		**Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.**			
	0401.1000	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1 % en peso	HL	6	KN-06
	0401.20	- Con un contenido de materias grasas superior al 1 % pero inferior o igual al 6 %, en peso:			
	0401.2010	-- Con un contenido de materias grasas superior al 1 % pero inferior o igual al 3 %, en peso	HL	6	KN-06
	0401.2020	-- Con un contenido de materias grasas superior al 3 % pero inferior o igual al 6 %, en peso	HL	6	KN-06

	0401.4000	- Con un contenido de materias grasas superior al 6 % pero inferior o igual al 10 %, en peso	HL	6	KN-06
	0401.5000	- Con un contenido de materias grasas superior al 10 % en peso	HL	6	KN-06
04.02		**Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.**			
	0402.1000	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso	KB	6	KN-06
		- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso:			
	0402.21	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:			
		--- Leche:			
	0402.2118	---- Con un contenido de materias grasas superior o igual al 26 %, en peso	KB	6	KN-06
	0402.2119	---- Las demás	KB	6	KN-06
	0402.2120	--- Nata (crema)	KB	6	KN-06
	0402.29	-- Las demás:			
		--- Leche:			
	0402.2918	---- Con un contenido de materias grasas superior o igual al 26 %, en peso	KB	6	KN-06
	0402.2919	---- Las demás	KB	6	KN-06
	0402.2920	--- Nata (crema)	KB	6	KN-06
		- Las demás:			
	0402.91	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:			
	0402.9110	--- Leche en estado líquido o semi sólido	KB	6	KN-06
	0402.9120	--- Nata (crema)	KB	6	KN-06
	0402.99	-- Las demás:			
	0402.9910	--- Leche condensada	KB	6	KN-06
	0402.9990	--- Las demás	KB	6	KN-06
04.03		**Yogur; suero de mantequilla (de manteca)*, leche y nata (crema) cuajadas, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao.**			
	0403.20	- Yogur:			
	0403.2010	-- Con frutas	KB	6	KN-06
	0403.2020	-- Con cereales	KB	6	KN-06
	0403.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	0403.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
04.04		**Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.**			
	0404.1000	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	KB	6	KN-06
	0404.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
04.05		**Mantequilla (manteca)* y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar.**			
	0405.1000	- Mantequilla (manteca)*	KB	6	KN-06
	0405.2000	- Pastas lácteas para untar	KB	6	KN-06
	0405.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
04.06		**Quesos y requesón.**			
	0406.10	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón:			
	0406.1010	-- Queso fresco	KB	6	KN-06
	0406.1020	-- Queso de crema	KB	6	KN-06
	0406.1030	-- Mozzarella	KB	6	KN-06
	0406.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	0406.2000	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	KB	6	KN-06
	0406.3000	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	KB	6	KN-06
	0406.4000	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por *Penicillium roqueforti*	KB	6	KN-06
	0406.90	- Los demás quesos:			
	0406.9010	-- Gouda y del tipo gouda	KB	6	KN-06
	0406.9020	-- Cheddar y del tipo cheddar	KB	6	KN-06
	0406.9030	-- Edam y del tipo edam	KB	6	KN-06
	0406.9040	-- Parmesano y del tipo parmesano	KB	6	KN-06
	0406.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
04.07		**Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos.**			
		- Huevos fecundados para incubación:			
	0407.1100	-- De gallina de la especie *Gallus domesticus*	KB	6	KN-06
	0407.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás huevos frescos:			
	0407.2100	-- De gallina de la especie *Gallus domesticus*	KB	6	KN-06
	0407.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	0407.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
04.08		**Huevos de ave sin cáscara (cascarón) y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.**			
		- Yemas de huevo:			
	0408.1100	-- Secas	KB	6	KN-06
	0408.1900	-- Las demás	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	0408.9100	-- Secos	KB	6	KN-06
	0408.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06

04.09		**Miel natural.**			
	0409.0010	- Orgánica	KB	6	KN-06
	0409.0090	- Las demás	KB	6	KN-06
04.10		**Insectos y demás productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.**			
	0410.1000	- Insectos	KB	6	KN-06
	0410.90	- Los demás:			
		-- Propóleo:			
	0410.9011	--- Orgánico	KB	6	KN-06
	0410.9019	--- Los demás	KB	6	KN-06
		-- Jalea real:			
	0410.9021	--- Orgánica	KB	6	KN-06
	0410.9029	--- Las demás	KB	6	KN-06
	0410.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06

Capítulo 5

Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) los productos comestibles, excepto las tripas, vejigas y estómagos de animales, entero o en trozos, y la sangre animal (líquida o desecada);
 b) los cueros, pieles y peletería, excepto los productos de la partida 05.05 y los recortes y desperdicios similares de pieles en bruto de la partida 05.11 (Capítulo 41 o 43);
 c) las materias primas textiles de origen animal, excepto la crin y los desperdicios de crin (Sección XI);
 d) las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida 96.03).

2. En la partida 05.01 también se considera cabello en bruto el extendido longitudinalmente pero sin colocarlo en el mismo sentido.

3. En la Nomenclatura, se considera *marfil* la materia de las defensas de elefantes, hipopótamo, morsa, narval o jabalí y los cuernos de rinoceronte, así como los dientes de todos los animales.

4. En la Nomenclatura, se considera *crin* tanto el pelo de la crin como el de la cola de los équidos o de los bóvidos. La partida 05.11 comprende, entre otros, la crin y sus desperdicios, incluso en napas con o sin soportes.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
05.01	**0501.0000**	**Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.**	KB	6	KN-06
05.02		**Cerdas de cerdo o de jabalí; pelo de tejón y demás pelos para cepillería; desperdicios de dichas cerdas o pelos.**			
	0502.1000	- Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios	KB	6	KN-06
	0502.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
[05.03]					
05.04		**Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.**			
	0504.0010	- Tripas saladas o en salmuera	KB	6	KN-06
	0504.0020	- Estómagos congelados	KB	6	KN-06
	0504.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
05.05		**Pieles y demás partes de ave, con sus plumas o plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas.**			
	0505.1000	- Plumas de las utilizadas para relleno; plumón	KB	6	KN-06
	0505.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
05.06		**Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias.**			
	0506.1000	- Oseína y huesos acidulados	KB	6	KN-06
	0506.9000	- Los demás	KB	6	KN-06

05.07		**Marfil, concha (caparazón) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas), cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas materias.**			
	0507.1000	- Marfil; polvo y desperdicios de marfil	KB	6	KN-06
	0507.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
05.08	**0508.0000**	**Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.**	KB	6	KN-06
[05.09]					
05.10	**0510.0000**	**Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.**	KB	6	KN-06
05.11		**Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 o 3, impropios para la alimentación humana.**			
	0511.1000	- Semen de bovino	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	0511.91	-- Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3:			
		--- Huevas y lechas de pescado:			
	0511.9111	---- De salmones del Pacífico, del Atlántico y del Danubio, para la reproducción	KB	6	KN-06
	0511.9112	---- De truchas, para la reproducción	KB	6	KN-06
	0511.9119	---- Las demás	KB	6	KN-06
	0511.9190	--- Los demás	KB	6	KN-06
	0511.99	-- Los demás:			
		--- Semen de otros animales:			
	0511.9911	---- De equino	KB	6	KN-06
	0511.9912	---- De porcino	KB	6	KN-06
	0511.9913	---- De ovino	KB	6	KN-06
	0511.9914	---- De caprino	KB	6	KN-06
	0511.9915	---- De camélido	KB	6	KN-06
	0511.9916	---- De canino	KB	6	KN-06
	0511.9917	---- De zángano	KB	6	KN-06
	0511.9918	---- De ave	KB	6	KN-06
	0511.9919	---- Los demás	KB	6	KN-06
	0511.9920	--- Cochinilla del carmín	KB	6	KN-06
	0511.9930	--- Despojos de animales	KB	6	KN-06
		--- Los demás:			
	0511.9991	---- Embriones de ovino	KB	6	KN-06
	0511.9992	---- Embriones de porcino	KB	6	KN-06
	0511.9993	---- Embriones de bovino	KB	6	KN-06
	0511.9994	---- Embriones de caprino	KB	6	KN-06
	0511.9999	---- Los demás	KB	6	KN-06

Sección II

PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

Nota.

1. En esta sección, el término «*pellets*» designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en proporción inferior o igual al 3 % en peso.

Nota Legal Nacional N° 1.

En las Secciones II, III y IV, se entenderá por *productos orgánicos* los productos obtenidos a partir de sistemas productivos ecológicos que evitan el uso de sustancias sintéticas contenidas en plaguicidas, fertilizantes, aditivos alimentarios, etc., optando por similares naturales. Excluyen el uso de organismos modificados genéticamente y sus derivados, emplean prácticas que activan la vida biológica del suelo y cuidan su fertilidad, potencian el control biológico y natural de plagas, y la biodiversidad de especies, entre otras prácticas.

Capítulo 6

Plantas vivas y productos de la floricultura

Notas.

1. Salvo lo dispuesto en la segunda parte de la partida 06.01, este Capítulo comprende únicamente los productos suministrados habitualmente por los horticultores, viveristas o floristas para la plantación o la ornamentación. Sin embargo, se excluyen de este Capítulo las papas (patatas)*, cebollas hortenses, chalotes, ajos y demás productos del Capítulo 7.

2. Los ramos, cestas, coronas y artículos similares se asimilan a las flores o follajes de las partidas 06.03 o 06.04, sin tener en cuenta los accesorios de otras materias. Sin embargo, estas partidas no comprenden los collages y cuadros similares de la partida 97.01.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
06.01		**Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria, excepto las raíces de la partida 12.12.**			
	0601.10	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo:			
		-- Bulbos de flores:			
	0601.1011	--- De lilium	KB	6	U-10
	0601.1012	--- De tulipán	KB	6	U-10
	0601.1013	--- De cala	KB	6	U-10
	0601.1014	--- De iris (*Iris spp.*)	KB	6	U-10
	0601.1015	--- De nerine (*Nerine spp.*),	KB	6	U-10
	0601.1016	--- De ornitagalum (*Ornithogalum spp.*)	KB	6	U-10
	0601.1017	--- De jacinto (*Hyacinthus spp.*)	KB	6	U-10
	0601.1018	--- De amarilis (*Hippeastrum spp.)*	KB	6	U-10
	0601.1019	--- Los demás	KB	6	U-10
		-- Rizomas:			
	0601.1021	--- De peonía (*Paeonia spp.*)	KB	6	U-10
	0601.1029	--- Los demás	KB	6	U-10
		-- Tubérculos:			
	0601.1031	--- De ranúnculo (*Ranunculus spp.*)	KB	6	U-10
	0601.1032	--- De anémona (*Anemona spp.*)	KB	6	U-10
	0601.1033	--- De dalia (*Dhalia spp.*)	KB	6	U-10
	0601.1039	--- Los demás	KB	6	U-10
		-- Otras raíces:			
	0601.1041	--- De gladiolo (*Gladiolus spp.*)	KB	6	U-10
	0601.1042	--- De Ixia (*Ixia spp.*)	KB	6	U-10
	0601.1043	--- De fresia (*Freesia spp.*)	KB	6	U-10
	0601.1044	--- De sparaxis *(Sparaxis spp.)*	KB	6	U-10
	0601.1049	--- Las demás	KB	6	U-10
	0601.1090	-- Los demás	KB	6	U-10
	0601.20	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria:			
		-- Bulbos de flores:			
	0601.2011	--- De lilium	KB	6	U-10
	0601.2012	--- De tulipán	KB	6	U-10
	0601.2013	--- De cala	KB	6	U-10
	0601.2019	--- Los demás	KB	6	U-10
	0601.2090	-- Los demás	KB	6	U-10
06.02		**Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios.**			
	0602.10	- Esquejes sin enraizar e injertos:			
	0602.1010	-- De frutilla (*fragaria x ananassa*)	KB	6	U-10
	0602.1090	-- Los demás	KB	6	U-10
	0602.20	- Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados:			
	0602.2010	-- Plántulas de *Araucaria araucana* producidas en vivero, de altura superior o igual a 0,1 m pero inferior o igual a 0,5 m	KB	6	U-10
	0602.2020	-- De caqui (*Diospirus kaki*)	KB	6	U-10
	0602.2030	-- De níspero (*Eriobotrya japonica*)	KB	6	U-10
		-- Plantas y partes de plantas de berries y cítricos:			
	0602.2041	--- De arándano y cranberry (*Vaccinium spp*.)	KB	6	U-10
	0602.2042	--- De frambueso y mora (*Rubus spp.*)	KB	6	U-10
	0602.2043	--- De frutilla (*Fragaria spp.*)	KB	6	U-10
	0602.2044	--- De zarzaparrilla y grosellero (*Ribes spp.*)	KB	6	U-10
	0602.2045	--- De limonero (*Citrus x limon*)	KB	6	U-10
	0602.2046	--- De naranjo (*Citrus sinensis*)	KB	6	U-10
	0602.2047	--- De mandarino, tangerina y clementina (*Citrus reticulata*)	KB	6	U-10
	0602.2049	--- Las demás	KB	6	U-10
		-- Plantas y partes de plantas de carozos y pomáceas:			
	0602.2051	--- De cerezo (*Prunus avium*) y guindo (*Prunas cerasus*)	KB	6	U-10
	0602.2052	--- De duraznero (*Prunus persica*) y nectarino (*Prunus persica var. nucipersica*)	KB	6	U-10
	0602.2053	--- De damasco (*Prunus armeniaca*)	KB	6	U-10
	0602.2054	--- De ciruelo japonés (*Prunus salicina*) y ciruelo europeo (*Prunus domestica*)	KB	6	U-10

0602.2055	--- De manzano (*Malus pumila, Malus domestica*)	KB	6	U-10	
0602.2056	--- De peral (*Pyrus communis, Pyrus spp.*)	KB	6	U-10	
0602.2057	--- De membrillero (*Cydonia oblonga*)	KB	6	U-10	
0602.2058	--- De almendro (*Prunus dulcis Mill y Prunus Amygdalus L.)*	KB	6	U-10	
0602.2059	--- Los demás	KB	6	U-10	
	-- Plantas y partes de plantas de vid y otros frutales:				
0602.2061	--- De vid vinífera (*Vitis vinifera*)	KB	6	U-10	
0602.2062	--- De otras vides (*Vitis spp.*)	KB	6	U-10	
0602.2063	--- De avellano (*Corylus spp.*)	KB	6	U-10	
0602.2064	--- De granado (*Punica granatum*)	KB	6	U-10	
0602.2065	--- De nogal (*Juglans spp.*)	KB	6	U-10	
0602.2066	--- De kiwi (*Actinidia spp.*)	KB	6	U-10	
0602.2067	--- De olivo (*Olea Europea L.)*	KB	6	U-10	
0602.2068	--- De palto (*Persea americana Mill)*	KB	6	U-10	
0602.2069	--- Las demás	KB	6	U-10	
0602.2070	-- De palma chilena (*Jubaea chilensis*)	KB	6	U-10	
0602.2090	-- Los demás	KB	6	U-10	
0602.30	- Rododendros y azaleas, incluso injertados:				
0602.3010	-- Azaleas (*Rhododendron spp.)*	KB	6	U-10	
0602.3090	-- Las demás	KB	6	U-10	
0602.4000	- Rosales, incluso injertados	KB	6	U-10	
0602.90	- Los demás:				
	-- Plantas y partes de plantas de forestales y ornamentales:				
0602.9011	--- De pino (*Pinus spp.*)	KB	6	KN-06	
0602.9012	--- De álamo (*Populus spp.*)	KB	6	KN-06	
0602.9013	--- De eucalipto (*Eucalyptus spp.*)	KB	6	KN-06	
0602.9014	--- De crisantemo (*Chrysanthemun spp.*)	KB	6	KN-06	
0602.9015	--- De orquídea (*Phalaenopsis spp., Dendrobium spp., Cymidium spp., Oncidium spp., Cattleya spp., Epidendrum spp.* y otras)	KB	6	KN-06	
0602.9016	--- De dracena (*Dracaena spp.*)	KB	6	KN-06	
0602.9017	--- De Cactáceas (*Copiapoa spp., Eriosyce spp., Echinopsis spp., Eulychnia spp.* y otras)	KB	6	KN-06	
0602.9019	--- Las demás	KB	6	KN-06	
	-- Material de cultivo «in vitro» de berries y cítricos:				
0602.9021	--- De arándano y cranberry (*Vaccinium spp.*)	KB	6	KN-06	
0602.9022	--- De frambueso y mora (*Rubus spp.*)	KB	6	KN-06	
0602.9023	--- De frutilla (*Fragaria spp.*)	KB	6	KN-06	
0602.9024	--- De zarzaparrilla y grosellero (*Ribes spp.*)	KB	6	KN-06	
0602.9025	--- De limonero (*Citrus x limon*)	KB	6	KN-06	
0602.9026	--- De naranjo (*Citrus sinensis*)	KB	6	KN-06	
0602.9027	--- De mandarino, tangerina y clementina (*Citrus reticulata*)	KB	6	KN-06	
0602.9029	--- Las demás	KB	6	KN-06	
	-- Material de cultivo «in vitro» de frutales carozos y pomáceas:				
0602.9031	--- De cerezo (*Prunus avium*) y guindo (*Prunus cerasus*)	KB	6	KN-06	
0602.9032	--- De duraznero (*Prunus persica*) y nectarino (*Prunus persica var. nucipersica*)	KB	6	KN-06	
0602.9033	--- De damasco (*Prunus armeniaca*)	KB	6	KN-06	
0602.9034	--- De ciruelo japonés (*Prunus salicina*) y ciruelo europeo (*Prunus domestica)*	KB	6	KN-06	
0602.9035	--- De manzano (*Malus pumila, Malus domestica*)	KB	6	KN-06	
0602.9036	--- De peral (*Pyrus spp.*)	KB	6	KN-06	
0602.9039	--- Las demás	KB	6	KN-06	
	-- Material de cultivo «in vitro» de vid y otros frutales:				
0602.9041	--- De vid vinífera (*Vitis vinifera*)	KB	6	KN-06	
0602.9042	--- De otras vides (*Vitis spp.*)	KB	6	KN-06	
0602.9043	--- De kiwi (*Actinidia spp.*)	KB	6	KN-06	
0602.9044	--- De granado (*Punica granatum*)	KB	6	KN-06	
0602.9045	--- De avellano (*Corylus spp.*)	KB	6	KN-06	
0602.9049	--- Las demás	KB	6	KN-06	
	-- Material de cultivo «in vitro» de forestales y ornamentales:				
0602.9051	--- De bambú (*Bambusa spp.*, *Phyllostachys spp.* y otros)	KB	6	KN-06	
0602.9052	--- De pino (*Pinus spp.*)	KB	6	KN-06	
0602.9053	--- De sauce (*Salix spp.*)	KB	6	KN-06	
0602.9054	--- De álamo (*Populus spp.*)	KB	6	KN-06	
0602.9055	--- De crisantemo (*Chrysanthemun spp.*)	KB	6	KN-06	
0602.9056	--- De lilium (*Lilium spp.*)	KB	6	KN-06	
0602.9059	--- Los demás	KB	6	KN-06	
0602.9090	-- Las demás	KB	6	KN-06	
06.03	**Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.**				
	- Frescos:				
0603.1100	-- Rosas	KL	6	KN-06	
0603.1200	-- Claveles	KL	6	KN-06	
0603.1300	-- Orquídeas	KL	6	KN-06	
0603.1400	-- Crisantemos	KL	6	KN-06	
0603.1500	-- Azucenas (*Lilium spp.*)	KL	6	KN-06	
0603.19	-- Los demás:				
0603.1920	--- Tulipán (*Tulipa spp.*)	KL	6	KN-06	

	0603.1930	--- Peonías (*Paeonia spp.*)	KL	6	KN-06
	0603.1940	--- Liatris (*Liatris spp.*)	KL	6	KN-06
	0603.1950	--- Limonium (*Limonium spp.*)	KL	6	KN-06
	0603.1960	--- Calas (*Zantedeschia spp.*)	KL	6	KN-06
	0603.1970	--- Gipsófilas (*Gypsophila spp.*)	KL	6	KN-06
	0603.1980	--- Hipericum (*Hipericum spp.*)	KL	6	KN-06
		--- Los demás:			
	0603.1991	---- Gladiolos (*Gladiolus spp.*)	KL	6	KN-06
	0603.1992	---- Anémonas (*Anemone spp.*)	KL	6	KN-06
	0603.1993	---- Ranúnculos (*Ranunculus spp.*)	KL	6	KN-06
	0603.1999	---- Los demás	KL	6	KN-06
	0603.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
06.04		**Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.**			
	0604.20	- Frescos:			
	0604.2010	-- De dracena (*Dracaena spp*)	KL	6	KN-06
	0604.2090	-- Los demás	KL	6	KN-06
	0604.9000	- Los demás	KL	6	KN-06

Capítulo 7

Hortalizas, plantas,
raíces y tubérculos alimenticios

Notas.

1. Este capítulo no comprende los productos forrajeros de la partida 12.14.

2. En las partidas 07.09, 07.10, 07.11 y 07.12, la expresión *hortalizas* alcanza también a los hongos comestibles, trufas, aceitunas, alcaparras, calabacines (zapallitos), calabazas (zapallos), berenjenas, maíz dulce (*Zea mays var. saccharata*), frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimienta*, hinojo y plantas como el perejil, perifollo, estragón, berro y mejorana cultivada (*Majorana hortensis* u *Origanum majorana*).

3. La partida 07.12 comprende todas las hortalizas secas de las especies clasificadas en las partidas 07.01 a 07.11, excepto:

 a) las hortalizas de vainas secas desvainadas (partida 07.13);
 b) el maíz dulce en las formas especificadas en las partidas 11.02 a 11.04;
 c) la harina, sémola, polvo, copos, gránulos y «pellets», de papa (patata)* (partida 11.05);
 d) la harina, sémola, polvo de hortalizas de vaina secas de la partida 07.13 (partida 11.06).

4. Los frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimienta*, secos, triturados o pulverizados, se excluyen de este Capítulo (partida 09.04).

5. La partida 07.11 comprende las hortalizas que se hayan sometido a un tratamiento con el único fin de que sean conservadas provisionalmente durante el transporte y almacenamiento antes de su utilización (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar provisionalmente dicha conservación), siempre que, en este estado, sean impropias para consumo inmediato.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
07.01		**Papas (patatas)* frescas o refrigeradas.**			
	0701.10	- Para siembra:			
	0701.1011	-- Material de cultivo «in vitro» de So*lanum tuberosum*	KB	6	KN-06
	0701.1012	-- Tubérculos y minitubérculos de *Solanum tuberosum*	KB	6	KN-06
	0701.1019	-- Los demás	KB	6	KN-06
	0701.90	- Las demás:			
	0701.9011	-- Tubérculos para consumo de *Solanum tuberosum*	KB	6	KN-06
	0701.9019	-- Las demás	KB	6	KN-06
07.02	**0702.0000**	**Tomates frescos o refrigerados.**	KB	6	KN-06
07.03		**Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.**			
	0703.10	- Cebollas y chalotes:			
		-- Cebollas:			
	0703.1011	--- Orgánicas	KB	6	KN-06
	0703.1019	--- Las demás	KB	6	KN-06
	0703.1020	-- Chalotes	KB	6	KN-06

	0703.20	- Ajos:			
	0703.2010	-- Orgánicos	KB	6	KN-06
	0703.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	0703.9000	- Puerros y demás hortalizas aliáceas	KB	6	KN-06
07.04		**Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género *Brassica*, frescos o refrigerados.**			
	0704.1000	- Coliflores y brócolis	KB	6	KN-06
	0704.2000	- Coles (repollitos) de Bruselas	KB	6	KN-06
	0704.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
07.05		**Lechugas (*Lactuca sativa*) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia (*Cichorium spp.*), frescas o refrigeradas.**			
		- Lechugas:			
	0705.1100	-- Repolladas	KB	6	KN-06
	0705.1900	-- Las demás	KB	6	KN-06
		- Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia:			
	0705.2100	-- Endibia «witloof» (*Cichorium intybus var. foliosum*)	KB	6	KN-06
	0705.29	-- Las demás:			
	0705.2910	--- Radicchios (*Cichorium spp.*)	KB	6	KN-06
	0705.2990	--- Las demás	KB	6	KN-06
07.06		**Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.**			
	0706.1000	- Zanahorias y nabos	KB	6	KN-06
	0706.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
07.07	**0707.0000**	**Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.**	KB	6	KN-06
07.08		**Hortalizas de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas.**			
	0708.1000	- Arvejas (guisantes, chícharos)* (*Pisum sativum*)	KB	6	KN-06
	0708.2000	- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* (*Vigna spp.*, *Phaseolus spp.*)	KB	6	KN-06
	0708.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
07.09		**Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas.**			
	0709.20	- Espárragos:			
	0709.2010	-- Orgánicos	KB	6	KN-06
	0709.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	0709.3000	- Berenjenas	KB	6	KN-06
	0709.4000	- Apio, excepto el apionabo	KB	6	KN-06
		- Hongos y trufas:			
	0709.5100	-- Hongos del género *Agaricus*	KB	6	KN-06
	0709.5200	-- Hongos del género *Boletus*	KB	6	KN-06
	0709.5300	-- Hongos del género *Cantharellus*	KB	6	KN-06
	0709.5400	-- Shiitake (*Lentinus edodes*)	KB	6	KN-06
	0709.5500	-- Matsutake (*Tricholoma matsutake, Tricholoma magnivelare, Tricholoma anatolicum, Tricholoma dulciolens, Tricholoma caligatum*)	KB	6	KN-06
	0709.5600	-- Trufas (*Tuber spp.*)	KB	6	KN-06
	0709.59	-- Los demás:			
	0709.5910	--- Orgánicos	KB	6	KN-06
	0709.5990	--- Los demás	KB	6	KN-06
	0709.60	- Frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta:*			
	0709.6010	-- Pimiento	KB	6	KN-06
	0709.6020	-- Ají	KB	6	KN-06
	0709.6090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	0709.7000	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	KB	6	KN-06
		- Las demás:			
	0709.9100	-- Alcachofas (alcauciles)*	KB	6	KN-06
	0709.9200	-- Aceitunas	KB	6	KN-06
	0709.93	-- Zapallos (calabazas)* y calabacines (*Cucurbita spp.*):			
	0709.9310	--- Zapallo de guarda (*Cucurbita máxima*)	KB	6	KN-06
	0709.9320	--- Zapallo kabutial (*Cucurbita moschata x Cucurbita máxima*)	KB	6	KN-06
	0709.9330	--- Zapallo *Cucurbita mixta*	KB	6	KN-06
	0709.9340	--- Calabacín (zapallo italiano) (*Cucurbita pepo*)	KB	6	KN-06
	0709.9390	--- Los demás	KB	6	KN-06
	0709.99	-- Las demás:			
	0709.9910	--- Orgánicas	KB	6	KN-06
	0709.9990	--- Las demás	KB	6	KN-06
07.10		**Hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.**			
	0710.1000	- Papas (patatas)*	KB	6	KN-06
		- Hortalizas de vaina, estén o no desvainadas:			
	0710.2100	-- Arvejas (guisantes, chícharos)* *(Pisum sativum*)	KB	6	KN-06
	0710.2200	-- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* (*Vigna spp. Phaseolus spp.*)	KB	6	KN-06
	0710.29	-- Las demás:			
	0710.2910	--- Habas (*Vicia faba*)	KB	6	KN-06
	0710.2990	--- Las demás	KB	6	KN-06

	0710.3000	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	KB	6	KN-06
	0710.4000	- Maíz dulce	KB	6	KN-06
	0710.80	- Las demás hortalizas:			
	0710.8010	-- Coliflor (*Brassica oleracea var.Botrytis L.*)	KB	6	KN-06
	0710.8020	-- Brócoli (*Brassica oleracea var.Botrytis L. Var. Symosa*)	KB	6	KN-06
	0710.8030	-- Setas y demás hongos	KB	6	KN-06
		-- Espárragos:			
	0710.8041	--- Orgánicos	KB	6	KN-06
	0710.8049	--- Los demás	KB	6	KN-06
		-- Las demás:			
	0710.8091	--- Orgánicas	KB	6	KN-06
	0710.8099	--- Las demás	KB	6	KN-06
	0710.9000	- Mezclas de hortalizas	KB	6	KN-06
07.11		**Hortalizas conservadas provisionalmente, pero todavía impropias, en este estado, para consumo inmediato.**			
	0711.2000	- Aceitunas	KB	6	KN-06
	0711.4000	- Pepinos y pepinillos	KB	6	KN-06
		- Hongos y trufas:			
	0711.5100	-- Hongos del género *Agaricus*	KB	6	KN-06
	0711.5900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	0711.9000	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas	KB	6	KN-06
07.12		**Hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.**			
	0712.2000	- Cebollas	KB	6	KN-06
		- Orejas de Judas (*Auricularia spp.*), hongos gelatinosos (*Tremella spp.*) y demás hongos; trufas:			
	0712.3100	-- Hongos del género *Agaricus*	KB	6	KN-06
	0712.3200	-- Orejas de Judas (*Auricularia spp.*)	KB	6	KN-06
	0712.3300	-- Hongos gelatinosos (*Tremella spp.*)	KB	6	KN-06
	0712.3400	-- Shiitake (*Lentinus edodes*)	KB	6	KN-06
	0712.3900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	0712.90	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas:			
	0712.9010	-- Puerros	KB	6	KN-06
		-- Tomates:			
	0712.9031	--- Orgánicos	KB	6	KN-06
	0712.9039	--- Los demás	KB	6	KN-06
	0712.9040	-- Apio	KB	6	KN-06
	0712.9050	-- Ajo	KB	6	KN-06
		-- Zapallos (calabazas)*:			
	0712.9061	--- Orgánicos	KB	6	KN-06
	0712.9069	--- Los demás	KB	6	KN-06
		-- Maíz dulce (*Zea mays var. Saccharata*):			
	0712.9071	--- Para siembra	KB	6	KN-06
	0712.9072	--- Para consumo	KB	6	KN-06
	0712.9079	--- Los demás	KB	6	KN-06
		-- Las demás:			
	0712.9091	--- Orgánicas	KB	6	KN-06
	0712.9099	--- Las demás	KB	6	KN-06
07.13		**Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.**			
	0713.10	- Arvejas, (guisantes, chícharos)* (*Pisum sativum*):			
	0713.1010	-- Para siembra	KB	6	KN-06
	0713.1090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	0713.2000	- Garbanzos	KB	6	KN-06
		- Porotos, (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* (*Vigna spp*., *Phaseolus spp*.):			
	0713.31	-- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* de las especies *Vigna mungo (L) Hepper* o *Vigna radiata (L) Wilczek*:			
	0713.3110	--- Para siembra	KB	6	KN-06
	0713.3190	--- Los demás	KB	6	KN-06
	0713.32	-- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* Adzuki (*Phaseolus* o *Vigna angularis*):			
	0713.3210	--- Para siembra	KB	6	KN-06
	0713.3290	--- Los demás	KB	6	KN-06
	0713.33	-- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* comunes (*Phaseolus vulgaris*):			
	0713.3310	--- Para siembra	KB	6	KN-06
	0713.3390	--- Los demás	KB	6	KN-06
	0713.34	-- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* bambara (*Vigna subterranea* o *Voandzeia subterranea*):			
	0713.3410	--- Para siembra	KB	6	KN-06
	0713.3490	--- Los demás	KB	6	KN-06
	0713.35	-- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* salvajes o caupí (*Vigna unguiculata*):			
	0713.3510	--- Para siembra	KB	6	KN-06
	0713.3590	--- Los demás	KB	6	KN-06
	0713.39	-- Las demás:			
	0713.3910	--- Para siembra	KB	6	KN-06
	0713.3990	--- Las demás	KB	6	KN-06
	0713.4000	- Lentejas	KB	6	KN-06
	0713.50	- Habas (*Vicia faba var. major*), haba caballar (*Vicia faba var. equina*) y haba menor (*Vicia faba var. minor*):			

	0713.5010	-- Para siembra	KB	6	KN-06
	0713.5090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	0713.6000	- Arvejas (guisantes, chícharos)* de palo, gandú o gandul (*Cajanus cajan*)	KB	6	KN-06
	0713.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
07.14		**Raíces de mandioca (yuca)*, arrurruz o salep, aguaturmas (patacas)*, camotes (boniatos, batatas)* y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»; médula de sagú.**			
	0714.1000	- Raíces de mandioca (yuca)*	KB	6	KN-06
	0714.20	- Camotes (boniatos, batatas)*:			
	0714.2010	-- Material de cultivo «in vitro»	KB	6	KN-06
	0714.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	0714.3000	- Ñame (*Dioscorea spp.*)	KB	6	KN-06
	0714.4000	- Taro (*Colocasia spp.*)	KB	6	KN-06
	0714.5000	- Yautía (malanga)* (*Xanthosoma spp.*)	KB	6	KN-06
	0714.90	- Los demás:			
		-- Olluco o ullucu (*Ullucus tuberosus*):			
	0714.9011	--- Material de cultivo «in vitro»	KB	6	KN-06
	0714.9019	--- Los demás	KB	6	KN-06
	0714.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06

Capítulo 8

Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los frutos no comestibles.

2. Las frutas y otros frutos refrigerados se clasifican en las mismas partidas que las frutas y frutos frescos correspondientes.

3. Las frutas y otros frutos secos de este Capítulo pueden estar parcialmente rehidratados o tratados para los fines siguientes:

 a) mejorar su conservación o estabilidad (por ejemplo: mediante tratamiento térmico moderado, sulfurado, adición de ácido sórbico o de sorbato de potasio);
 b) mejorar o mantener su aspecto (por ejemplo: por adición de aceite vegetal o pequeñas cantidades de jarabe de glucosa), siempre que conserven el carácter de frutas o frutos secos.

4. La partida 08.12 comprende las frutas y otros frutos que se hayan sometido a un tratamiento con el único fin de que sean conservados provisionalmente durante su transporte y almacenamiento antes de su utilización (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar provisionalmente dicha conservación), siempre que, en este estado, sean impropios para consumo inmediato.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
08.01		**Cocos, nueces del Brasil y nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, «cajú»)*, frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.**			
		- Cocos:			
	0801.1100	-- Secos	KB	6	KN-06
	0801.1200	-- Con la cáscara interna (endocarpio)	KB	6	KN-06
	0801.19	-- Los demás:			
	0801.1910	--- De palma chilena (*Jubaea chilensis*)	KB	6	KN-06
	0801.1990	--- Los demás	KB	6	KN-06
		- Nueces del Brasil:			
	0801.2100	-- Con cáscara	KB	6	KN-06
	0801.2200	-- Sin cáscara	KB	6	KN-06
		- Nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, «cajú»)*:			
	0801.3100	-- Con cáscara	KB	6	KN-06
	0801.3200	-- Sin cáscara	KB	6	KN-06
08.02		**Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.**			
		- Almendras:			
	0802.1100	-- Con cáscara	KB	6	KN-06
	0802.12	-- Sin cáscara:			
	0802.1210	--- Enteras	KB	6	KN-06
	0802.1290	--- Las demás	KB	6	KN-06
		- Avellanas (*Corylus spp.*):			
	0802.2100	-- Con cáscara	KB	6	KN-06

	0802.2200	-- Sin cáscara	KB	6	KN-06
		- Nueces de nogal:			
	0802.31	-- Con cáscara:			
	0802.3110	--- Orgánicas	KB	6	KN-06
	0802.3190	--- Las demás	KB	6	KN-06
	0802.32	-- Sin cáscara:			
		--- Enteras:			
	0802.3211	---- Orgánicas	KB	6	KN-06
	0802.3219	---- Las demás	KB	6	KN-06
		--- Las demás:			
	0802.3291	---- Orgánicas	KB	6	KN-06
	0802.3299	---- Las demás	KB	6	KN-06
		- Castañas (*Castanea spp*.):			
	0802.4100	-- Con cáscara	KB	6	KN-06
	0802.4200	-- Sin cáscara	KB	6	KN-06
		- Pistachos:			
	0802.5100	-- Con cáscara	KB	6	KN-06
	0802.5200	-- Sin cáscara	KB	6	KN-06
		- Nueces de macadamia:			
	0802.6100	-- Con cáscara	KB	6	KN-06
	0802.6200	-- Sin cáscara	KB	6	KN-06
	0802.7000	- Nueces de cola (*Cola spp*.)	KB	6	KN-06
	0802.8000	- Nueces de areca	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	0802.91	-- Piñones con cáscara:			
	0802.9110	--- De *Araucaria araucana*	KB	6	KN-06
	0802.9190	--- Los demás	KB	6	KN-06
	0802.92	-- Piñones sin cáscara:			
	0802.9210	--- De *Araucaria araucana*	KB	6	KN-06
	0802.9290	--- Los demás	KB	6	KN-06
	0802.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
08.03		**Bananas, incluidos los plátanos «plantains», frescos o secos.**			
	0803.1000	- Plátanos «plantains»	KB	6	KN-06
	0803.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
08.04		**Dátiles, higos, piñas (ananás), paltas (aguacates)*, guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos.**			
	0804.1000	- Dátiles	KB	6	KN-06
	0804.2000	- Higos	KB	6	KN-06
	0804.3000	- Piñas (ananás)	KB	6	KN-06
	0804.40	- Paltas (aguacates)*:			
		-- Variedad Hass:			
	0804.4011	--- Orgánicas	KB	6	KN-06
	0804.4019	--- Las demás	KB	6	KN-06
	0804.4020	-- Variedad Fuerte	KB	6	KN-06
	0804.4030	-- Variedad Edranol	KB	6	KN-06
	0804.4040	-- Variedad Negra de la Cruz	KB	6	KN-06
		-- Las demás:			
	0804.4091	--- Orgánicas	KB	6	KN-06
	0804.4099	--- Las demás	KB	6	KN-06
	0804.5000	- Guayabas, mangos y mangostanes	KB	6	KN-06
08.05		**Agrios (cítricos) frescos o secos.**			
	0805.1000	- Naranjas	KB	6	KN-06
		- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, «wilkings» e híbridos similares de agrios (cítricos):			
	0805.2100	-- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas)	KB	6	KN-06
	0805.2200	-- Clementinas	KB	6	KN-06
	0805.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	0805.4000	- Toronjas y pomelos	KB	6	KN-06
	0805.50	- Limones (*Citrus limon, Citrus limonum*) y limas (*Citrus aurantifolia, Citrus latifolia*):			
	0805.5010	-- Limones (*Citrus limon, Citrus limonum*)	KB	6	KN-06
	0805.5020	-- Lima agria (*Citrus aurantifolia*)	KB	6	KN-06
	0805.5090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	0805.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
08.06		**Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas.**			
	0806.10	- Frescas:			
		-- Variedad Thompson seedless (Sultanina):			
	0806.1011	--- Orgánicas	KB	6	KN-06
	0806.1019	--- Las demás	KB	6	KN-06
		-- Variedad Flame seedless:			
	0806.1021	--- Orgánicas	KB	6	KN-06
	0806.1029	--- Las demás	KB	6	KN-06
		-- Variedad Red globe:			
	0806.1031	--- Orgánicas	KB	6	KN-06

	0806.1039	--- Las demás	KB	6	KN-06
		-- Variedad Ribier:			
	0806.1041	--- Orgánicas	KB	6	KN-06
	0806.1049	--- Las demás	KB	6	KN-06
		-- Variedad Crimson seedless:			
	0806.1051	--- Orgánicas	KB	6	KN-06
	0806.1059	--- Las demás	KB	6	KN-06
		-- Variedad Black seedless:			
	0806.1061	--- Orgánicas	KB	6	KN-06
	0806.1069	--- Las demás	KB	6	KN-06
		-- Variedad Sugraone:			
	0806.1071	--- Orgánicas	KB	6	KN-06
	0806.1079	--- Las demás	KB	6	KN-06
		-- Variedad Ruby seedless:			
	0806.1081	--- Orgánicas	KB	6	KN-06
	0806.1089	--- Las demás	KB	6	KN-06
		-- Las demás:			
	0806.1091	--- Orgánicas	KB	6	KN-06
	0806.1099	--- Las demás	KB	6	KN-06
	0806.20	- Secas, incluidas las pasas:			
	0806.2010	-- Morenas	KB	6	KN-06
	0806.2090	-- Las demás	KB	6	KN-06
08.07		**Melones, sandías y papayas, frescos.**			
		- Melones y sandías:			
	0807.1100	-- Sandías	KB	6	KN-06
	0807.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	0807.2000	- Papayas	KB	6	KN-06
08.08		**Manzanas, peras y membrillos, frescos.**			
	0808.10	- Manzanas:			
	0808.1010	-- Variedad Richared delicious	KB	6	KN-06
		-- Variedad Royal gala:			
	0808.1021	--- Orgánicas	KB	6	KN-06
	0808.1029	--- Las demás	KB	6	KN-06
	0808.1030	-- Variedad Red starking	KB	6	KN-06
		-- Variedad Fuji:			
	0808.1041	--- Orgánicas	KB	6	KN-06
	0808.1049	--- Las demás	KB	6	KN-06
		-- Variedad Braeburn:			
	0808.1051	--- Orgánicas	KB	6	KN-06
	0808.1059	--- Las demás	KB	6	KN-06
		-- Variedad Granny smith:			
	0808.1061	--- Orgánicas	KB	6	KN-06
	0808.1069	--- Las demás	KB	6	KN-06
	0808.1070	-- Variedad Red chief	KB	6	KN-06
		-- Las demás:			
	0808.1091	--- Orgánicas	KB	6	KN-06
	0808.1099	--- Las demás	KB	6	KN-06
	0808.30	- Peras:			
	0808.3010	-- Variedad Packham's triumph	KB	6	KN-06
	0808.3020	-- Variedad Asiáticas	KB	6	KN-06
	0808.3030	-- Variedad Abate fetel	KB	6	KN-06
	0808.3040	-- Variedad Bartlett	KB	6	KN-06
	0808.3050	-- Variedad Beurre bosc	KB	6	KN-06
	0808.3060	-- Variedad Coscia	KB	6	KN-06
	0808.3070	-- Variedad D'Anjou	KB	6	KN-06
	0808.3090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	0808.4000	- Membrillos	KB	6	KN-06
08.09		**Damascos (albaricoques, chabacanos)*, cerezas, duraznos (melocotones)* (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos.**			
	0809.1000	- Damascos (albaricoques, chabacanos)*	KB	6	KN-06
		- Cerezas:			
	0809.21	-- Guindas (cerezas ácidas) (*Prunus cerasus*):			
	0809.2110	--- Orgánicas	KB	6	KN-06
	0809.2190	--- Las demás	KB	6	KN-06
	0809.29	-- Las demás:			
		--- Cerezas dulces (*Prunus avium*):			
	0809.2911	---- Orgánicas	KB	6	KN-06
	0809.2919	---- Las demás	KB	6	KN-06
	0809.2990	--- Las demás	KB	6	KN-06
	0809.30	- Duraznos (melocotones)*, incluidos los griñones y nectarinas:			
	0809.3010	-- Nectarinas	KB	6	KN-06
	0809.3020	-- Duraznos (melocotones)*	KB	6	KN-06
	0809.3090	-- Los demás	KB	6	KN-06

	0809.40	- Ciruelas y endrinas:			
		-- Ciruelas:			
	0809.4011	--- Orgánicas	KB	6	KN-06
	0809.4019	--- Las demás	KB	6	KN-06
	0809.4020	-- Endrinas	KB	6	KN-06
08.10		**Las demás frutas u otros frutos, frescos.**			
	0810.1000	- Frutillas (fresas)*	KB	6	KN-06
	0810.20	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa:			
		-- Moras:			
	0810.2011	--- Orgánicas	KB	6	KN-06
	0810.2019	--- Las demás	KB	6	KN-06
		-- Frambuesas:			
	0810.2021	--- Orgánicas	KB	6	KN-06
	0810.2029	--- Las demás	KB	6	KN-06
	0810.2090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	0810.3000	- Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas	KB	6	KN-06
	0810.40	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género *Vaccinium*:			
		-- Arándanos rojos:			
	0810.4011	--- Orgánicos	KB	6	KN-06
	0810.4019	--- Los demás	KB	6	KN-06
		-- Arándanos azules o blueberry:			
	0810.4021	--- Orgánicos	KB	6	KN-06
	0810.4029	--- Los demás	KB	6	KN-06
		-- Cranberries (*Vaccinium macrocarpum*):			
	0810.4031	--- Orgánicos	KB	6	KN-06
	0810.4039	--- Los demás	KB	6	KN-06
		-- Los demás:			
	0810.4091	--- Orgánicos	KB	6	KN-06
	0810.4099	--- Los demás	KB	6	KN-06
	0810.50	- Kiwis:			
	0810.5010	-- Orgánicos	KB	6	KN-06
	0810.5090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	0810.6000	- Duriones	KB	6	KN-06
	0810.7000	- Caquis (persimonios)*	KB	6	KN-06
	0810.90	- Los demás:			
	0810.9020	-- Chirimoyas	KB	6	KN-06
	0810.9030	-- Pepinos dulces	KB	6	KN-06
	0810.9040	-- Nísperos	KB	6	KN-06
	0810.9050	-- Plumcots	KB	6	KN-06
		-- Zarzaparrilla:			
	0810.9061	--- Orgánica	KB	6	KN-06
	0810.9069	--- Las demás	KB	6	KN-06
		-- Maquis (*Aristotelia chilensis)*:			
	0810.9071	--- Orgánicos	KB	6	KN-06
	0810.9079	--- Los demás	KB	6	KN-06
		-- Granadas (*Punica granatum*):			
	0810.9081	--- Orgánicas	KB	6	KN-06
	0810.9089	--- Las demás	KB	6	KN-06
		-- Los demás:			
	0810.9091	--- Orgánicos	KB	6	KN-06
	0810.9099	--- Los demás	KB	6	KN-06
08.11		**Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.**			
	0811.10	- Frutillas (fresas)*:			
	0811.1010	-- Orgánicas	KB	6	KN-06
	0811.1090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	0811.20	- Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas:			
		-- Moras:			
	0811.2011	--- Orgánicas	KB	6	KN-06
	0811.2019	--- Las demás	KB	6	KN-06
		-- Frambuesas:			
	0811.2021	--- Orgánicas	KB	6	KN-06
	0811.2029	--- Las demás	KB	6	KN-06
	0811.2090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	0811.90	- Los demás:			
		-- Arándanos:			
	0811.9011	--- Orgánicos	KB	6	KN-06
	0811.9019	--- Los demás	KB	6	KN-06
	0811.9020	-- Damascos (albaricoques, chabacanos)*	KB	6	KN-06
	0811.9030	-- Duraznos (melocotones)*	KB	6	KN-06
	0811.9040	-- Kiwis	KB	6	KN-06
	0811.9050	-- Manzanas	KB	6	KN-06
	0811.9060	-- Uvas	KB	6	KN-06
		-- Maquis (*Aristotelia chilensis)*:			

	0811.9071	--- Orgánicos	KB	6	KN-06
	0811.9079	--- Los demás	KB	6	KN-06
		-- Cerezas:			
	0811.9081	--- Orgánicas	KB	6	KN-06
	0811.9089	--- Las demás	KB	6	KN-06
		-- Los demás:			
	0811.9091	--- Orgánicas	KB	6	KN-06
	0811.9099	--- Los demás	KB	6	KN-06
08.12		**Frutas y otros frutos, conservados provisionalmente, pero todavía impropios, en este estado, para consumo inmediato.**			
	0812.10	- Cerezas:			
	0812.1010	-- Orgánicas, sulfitadas	KB	6	KN-06
	0812.1090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	0812.90	- Los demás:			
	0812.9010	-- Duraznos (melocotones)*	KB	6	KN-06
	0812.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
08.13		**Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas 08.01 a 08.06; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.**			
	0813.1000	- Damascos (albaricoques, chabacanos)*	KB	6	KN-06
	0813.20	- Ciruelas:			
	0813.2010	-- Orgánicas	KB	6	KN-06
	0813.2090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	0813.30	- Manzanas:			
	0813.3010	-- Orgánicas	KB	6	KN-06
	0813.3090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	0813.40	- Las demás frutas u otros frutos:			
	0813.4010	-- Duraznos (melocotones)*	KB	6	KN-06
	0813.4020	-- Mosqueta (*Rosa rubiginosa*)	KB	6	KN-06
		-- Frambuesas:			
	0813.4031	--- Orgánicas	KB	6	KN-06
	0813.4039	--- Las demás	KB	6	KN-06
		-- Arándanos:			
	0813.4041	--- Orgánicos	KB	6	KN-06
	0813.4049	--- Los demás	KB	6	KN-06
		-- Frutillas (fresas)*:			
	0813.4051	--- Orgánicas	KB	6	KN-06
	0813.4059	--- Las demás	KB	6	KN-06
		-- Membrillos:			
	0813.4061	--- Orgánicos	KB	6	KN-06
	0813.4069	--- Los demás	KB	6	KN-06
		-- Maquis (*Aristotelia chilensis)*:			
	0813.4071	--- Orgánicos	KB	6	KN-06
	0813.4079	--- Los demás	KB	6	KN-06
		-- Los demás:			
	0813.4091	--- Orgánicos	KB	6	KN-06
	0813.4099	--- Los demás	KB	6	KN-06
	0813.5000	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	KB	6	KN-06
08.14	**0814.0000**	**Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.**	KB	6	KN-06

Capítulo 9

Café, té, yerba mate y especias

Notas.

1. Las mezclas entre sí de los productos de las partidas 09.04 a 09.10 se clasifican como sigue:

 a) las mezclas entre sí de productos de una misma partida se clasifican en dicha partida;
 b) las mezclas entre sí de los productos de distintas partidas se clasifican en la partida 09.10.

 El hecho de que se añadan otras sustancias a los productos comprendidos en las partidas 09.04 a 09.10 (incluidas las mezclas citadas en los apartados a) o b) anteriores) no influye en su clasificación, siempre que las mezclas así obtenidas conserven el carácter esencial de los productos citados en cada una de estas partidas. Por el contrario, dichas mezclas se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la partida 21.03 si constituyen condimentos o sazonadores compuestos.

2. Este Capítulo no comprende la pimienta de Cubeba (*Piper cubeba*) ni los demás productos de la partida 12.11.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
09.01		**Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción.**			
		- Café sin tostar:			
	0901.1100	-- Sin descafeinar	KB	6	KN-06
	0901.1200	-- Descafeinado	KB	6	KN-06
		- Café tostado:			
	0901.21	-- Sin descafeinar:			
	0901.2110	--- Elaborado con café orgánico	KB	6	KN-06
	0901.2190	--- Los demás	KB	6	KN-06
	0901.2200	-- Descafeinado	KB	6	KN-06
	0901.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
09.02		**Té, incluso aromatizado.**			
	0902.1000	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	KB	6	KN-06
	0902.20	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma:			
	0902.2010	-- Orgánico	KB	6	KN-06
	0902.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	0902.30	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg:			
	0902.3010	-- Orgánico	KB	6	KN-06
	0902.3090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	0902.4000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	KB	6	KN-06
09.03	**0903.0000**	**Yerba mate.**	KB	6	KN-06
09.04		**Pimienta del género *Piper*; frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*, secos, triturados o pulverizados.**			
		- Pimienta:			
	0904.1100	-- Sin triturar ni pulverizar	KB	6	KN-06
	0904.1200	-- Triturada o pulverizada	KB	6	KN-06
		- Frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta:*			
	0904.2100	-- Secos, sin triturar ni pulverizar	KB	6	KN-06
	0904.22	-- Triturados o pulverizados:			
		--- Pimentón:			
	0904.2211	---- Orgánico	KB	6	KN-06
	0904.2219	---- Los demás	KB	6	KN-06
	0904.2220	--- Ají (*Capsicum frutescens*)	KB	6	KN-06
	0904.2290	--- Los demás	KB	6	KN-06
09.05		**Vainilla.**			
	0905.1000	- Sin triturar ni pulverizar	KB	6	KN-06
	0905.2000	- Triturada o pulverizada	KB	6	KN-06
09.06		**Canela y flores de canelero.**			
		- Sin triturar ni pulverizar:			
	0906.1100	-- Canela (*Cinnamomum zeylanicum Blume*)	KB	6	KN-06
	0906.19	-- Las demás:			
	0906.1910	--- Canela (*Cinnamomun verum*)	KB	6	KN-06
	0906.1990	--- Las demás	KB	6	KN-06
	0906.2000	- Trituradas o pulverizadas	KB	6	KN-06
09.07		**Clavos (frutos enteros, clavillos y pedúnculos).**			
	0907.1000	- Sin triturar ni pulverizar	KB	6	KN-06
	0907.2000	- Triturados o pulverizados	KB	6	KN-06
09.08		**Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos.**			
		- Nuez moscada:			
	0908.1100	-- Sin triturar ni pulverizar	KB	6	KN-06
	0908.1200	-- Triturada o pulverizada	KB	6	KN-06
		- Macis:			
	0908.2100	-- Sin triturar ni pulverizar	KB	6	KN-06
	0908.2200	-- Triturado o pulverizado	KB	6	KN-06
		- Amomos y cardamomos:			
	0908.3100	-- Sin triturar ni pulverizar	KB	6	KN-06
	0908.3200	-- Triturados o pulverizados	KB	6	KN-06
09.09		**Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayas de enebro.**			
		- Semillas de cilantro:			
	0909.2100	-- Sin triturar ni pulverizar	KB	6	KN-06
	0909.2200	-- Trituradas o pulverizadas	KB	6	KN-06
		- Semillas de comino:			
	0909.3100	-- Sin triturar ni pulverizar	KB	6	KN-06
	0909.3200	-- Trituradas o pulverizadas	KB	6	KN-06

		- Semillas de anís, badiana, alcaravea o hinojo; bayas de enebro:			
	0909.6100	-- Sin triturar ni pulverizar	KB	6	KN-06
	0909.6200	-- Trituradas o pulverizadas	KB	6	KN-06
09.10		**Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, curry y demás especias.**			
		- Jengibre:			
	0910.11	-- Sin triturar ni pulverizar:			
	0910.1110	--- Rizomas	KB	6	KN-06
	0910.1190	--- Los demás	KB	6	KN-06
	0910.1200	-- Triturado o pulverizado	KB	6	KN-06
	0910.2000	- Azafrán	KB	6	KN-06
	0910.3000	- Cúrcuma	KB	6	KN-06
		- Las demás especias:			
	0910.9100	-- Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	KB	6	KN-06
	0910.9900	-- Las demás	KB	6	KN-06

Capítulo 10

Cereales

Notas.

1. A) Los productos citados en los textos de las partidas de este Capítulo se clasifican en dichas partidas solo si están presentes los granos, incluso en espigas o con los tallos.
 B) Este Capítulo no comprende los granos mondados o trabajados de otra forma. Sin embargo, el arroz descascarillado, blanqueado, pulido, glaseado, escaldado o partido se clasifica en la partida 10.06. Asimismo, la quinua (quinoa)* a la cual se le ha eliminado total o parcialmente el pericarpio a fin de separar la saponina, pero que no haya sido sometida a ningún otro trabajo, permanece clasificada en la partida 10.08.

2. La partida 10.05 no comprende el maíz dulce (Capítulo 7).

Nota de subpartida.

1. Se considera *trigo duro* el de la especie *Triticum durum* y los híbridos derivados del cruce interespecífico del *Triticum durum* que tengan 28 cromosomas como aquél.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
10.01		**Trigo y morcajo (tranquillón).**			
		- Trigo duro:			
	1001.1100	-- Para siembra	KB	6	KN-06
	1001.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	1001.9100	-- Para siembra	KB	6	KN-06
	1001.99	-- Los demás:			
		--- Tipo Hard red winter (*Triticum aestivum*) para consumo:			
	1001.9911	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	KB	6	KN-06
	1001.9912	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	KB	6	KN-06
	1001.9913	---- Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	KB	6	KN-06
	1001.9919	---- Los demás	KB	6	KN-06
		--- Tipo soft red winter (*Triticum aestivum*) para consumo:			
	1001.9921	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	KB	6	KN-06
	1001.9922	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	KB	6	KN-06
	1001.9923	---- Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	KB	6	KN-06
	1001.9929	---- Los demás	KB	6	KN-06
		--- Tipo soft white (*Triticum aestivum*) para consumo:			
	1001.9931	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	KB	6	KN-06
	1001.9932	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	KB	6	KN-06
	1001.9933	---- Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	KB	6	KN-06
	1001.9939	---- Los demás	KB	6	KN-06
		--- Tipo pan argentino (*Triticum aestivum*) para consumo:			
	1001.9941	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	KB	6	KN-06
	1001.9942	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	KB	6	KN-06
	1001.9943	---- Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	KB	6	KN-06

	1001.9949	---- Los demás	KB	6	KN-06
		--- Tipo canadian wheat, red spring (*Triticum aestivum*) para consumo:			
	1001.9951	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	KB	6	KN-06
	1001.9952	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	KB	6	KN-06
	1001.9953	---- Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	KB	6	KN-06
	1001.9959	---- Los demás	KB	6	KN-06
		--- Tipo canadian wheat, white winter (*Triticum aestivum*) para consumo:			
	1001.9961	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	KB	6	KN-06
	1001.9962	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	KB	6	KN-06
	1001.9963	---- Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	KB	6	KN-06
	1001.9969	---- Los demás	KB	6	KN-06
		--- Tipo canadian wheat western red winter (*Triticum aestivum*) para consumo:			
	1001.9971	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	KB	6	KN-06
	1001.9972	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	KB	6	KN-06
	1001.9973	---- Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	KB	6	KN-06
	1001.9979	---- Los demás	KB	6	KN-06
		--- Los demás:			
	1001.9991	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	KB	6	KN-06
	1001.9992	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	KB	6	KN-06
	1001.9993	---- Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	KB	6	KN-06
	1001.9999	---- Los demás	KB	6	KN-06
10.02		**Centeno.**			
	1002.1000	- Para siembra	KB	6	KN-06
	1002.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
10.03		**Cebada.**			
	1003.1000	- Para siembra	KB	6	KN-06
	1003.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
10.04		**Avena.**			
	1004.1000	- Para siembra	KB	6	KN-06
	1004.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
10.05		**Maíz.**			
	1005.10	- Para siembra:			
	1005.1010	-- Híbridos	KB	6	KN-06
	1005.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	1005.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
10.06		**Arroz.**			
	1006.10	- Arroz con cáscara (arroz «paddy»):			
	1006.1010	-- Para siembra	KB	6	KN-06
	1006.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	1006.2000	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	KB	6	KN-06
	1006.30	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado:			
	1006.3010	-- Con un contenido de grano partido inferior o igual al 5 % en peso	KB	6	KN-06
	1006.3020	-- Con un contenido de grano partido superior al 5 % pero inferior o igual al 15 % en peso	KB	6	KN-06
	1006.3090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	1006.4000	- Arroz partido	KB	6	KN-06
10.07		**Sorgo de grano (granífero).**			
	1007.1000	- Para siembra	KB	6	KN-06
	1007.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
10.08		**Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales.**			
	1008.1000	- Alforfón	KB	6	KN-06
		- Mijo:			
	1008.2100	-- Para siembra	KB	6	KN-06
	1008.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	1008.3000	- Alpiste	KB	6	KN-06
	1008.4000	- Fonio (*Digitaria spp*.)	KB	6	KN-06
	1008.50	- Quinoa (quinua)* (*Chenopodium quinoa*):			
	1008.5010	-- Orgánica	KB	6	KN-06
	1008.5090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	1008.6000	- Triticale	KB	6	KN-06
	1008.9000	- Los demás cereales	KB	6	KN-06

Capítulo 11

Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) la malta tostada acondicionada como sucedáneo del café (partida 09.01 o 21.01, según los casos);
 b) la harina, grañones, sémola, almidón y fécula preparados, de la partida 19.01;
 c) las hojuelas o copos de maíz y demás productos de la partida 19.04;
 d) las hortalizas preparadas o conservadas de las partidas 20.01, 20.04 o 20.05;
 e) los productos farmacéuticos (Capítulo 30);
 f) el almidón y la fécula que tengan el carácter de preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (Capítulo 33).

2. A) Los productos de la molienda de los cereales designados en el cuadro siguiente se clasifican en este Capítulo, si tienen simultáneamente en peso sobre producto seco:

 a) un contenido de almidón (determinado según el método polarimétrico Ewers modificado) superior al indicado en la columna (2);
 b) un contenido de cenizas (deduciendo las materias minerales que hayan podido añadirse) inferior o igual al indicado en la columna (3).

 Los que no cumplan las condiciones anteriores se clasifican en la partida 23.02. Sin embargo, el germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido, siempre se clasificará en la partida 11.04.

 B) Los productos incluidos en este Capítulo, en virtud de las disposiciones anteriores, se clasifican en las partidas 11.01 u 11.02 cuando el porcentaje en peso que pase por un tamiz de tela metálica con abertura de malla correspondiente a la indicada en las columnas (4) o (5), según los casos, sea superior o igual al indicado para cada cereal.

 En caso contrario, se clasifican en las partidas 11.03 u 11.04.

Cereal (1)	Contenido de almidón (2)	Contenido de cenizas (3)	Porcentaje que pasa por un tamiz con abertura de malla de	
			315 micras (micrómetros, micrones)* (4)	500 micras (micrómetros, micrones)* (5)
Trigo y centeno.....	45 %	2,5 %	80 %	-
Cebada.....	45 %	3 %	80 %	-
Avena.....	45 %	5 %	80 %	-
Maíz y sorgo de grano (granífero).....	45 %	2 %	-	90 %
Arroz.....	45 %	1,6 %	80 %	-
Alforfón.....	45 %	4 %	80 %	-

3. l eales que correspondan a las condiciones siguientes:

 a) los de maíz, deberán pasar por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 2 mm en proporción superior o igual al 95 % en peso;
 b) los de los demás cereales, deberán pasar por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 1,25 mm en proporción superior o igual al 95 % en peso.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
11.01	**1101.0000**	**Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).**	KB	6	KN-06
11.02		**Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón).**			
	1102.2000	- Harina de maíz	KB	6	KN-06
	1102.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
11.03		**Grañones, sémola y «pellets», de cereales.**			
		- Grañones y sémola:			
	1103.1100	-- De trigo	KB	6	KN-06
	1103.1300	-- De maíz	KB	6	KN-06
	1103.1900	-- De los demás cereales	KB	6	KN-06
	1103.2000	- «Pellets»	KB	6	KN-06

11.04		**Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida 10.06; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.**			
		- Granos aplastados o en copos:			
	1104.1200	-- De avena	KB	6	KN-06
	1104.1900	-- De los demás cereales	KB	6	KN-06
		- Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):			
	1104.22	-- De avena:			
	1104.2210	--- Mondados	KB	6	KN-06
	1104.2290	--- Los demás	KB	6	KN-06
	1104.2300	-- De maíz	KB	6	KN-06
	1104.2900	-- De los demás cereales	KB	6	KN-06
	1104.3000	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	KB	6	KN-06
11.05		**Harina, sémola, polvo, copos, gránulos y «pellets», de papa (patata)*.**			
	1105.1000	- Harina, sémola y polvo	KB	6	KN-06
	1105.2000	- Copos, gránulos y «pellets»	KB	6	KN-06
11.06		**Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 07.13, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14 o de los productos del Capítulo 8.**			
	1106.1000	- De las hortalizas de la partida 07.13	KB	6	KN-06
	1106.2000	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14	KB	6	KN-06
	1106.30	- De los productos del Capítulo 8:			
		-- De maqui (*Aristotelia chilensis*):			
	1106.3011	--- Orgánicos	KB	6	KN-06
	1106.3019	--- Los demás	KB	6	KN-06
	1106.3090	-- De los demás	KB	6	KN-06
11.07		**Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada.**			
	1107.1000	- Sin tostar	KB	6	KN-06
	1107.2000	- Tostada	KB	6	KN-06
11.08		**Almidón y fécula; inulina.**			
		- Almidón y fécula:			
	1108.1100	-- Almidón de trigo	KB	6	KN-06
	1108.1200	-- Almidón de maíz	KB	6	KN-06
	1108.1300	-- Fécula de papa (patata)*	KB	6	KN-06
	1108.1400	-- Fécula de mandioca (yuca)*	KB	6	KN-06
	1108.1900	-- Los demás almidones y féculas	KB	6	KN-06
	1108.2000	- Inulina	KB	6	KN-06
11.09	**1109.0000**	**Gluten de trigo, incluso seco.**	KB	6	KN-06

Capítulo 12

Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje

Notas.

1. La nuez y la almendra de palma (palmiste)*, las semillas de algodón, ricino, sésamo (ajonjolí), mostaza, cártamo, amapola (adormidera) y «karité», entre otras, se consideran *semillas oleaginosas* de la partida 12.07. Por el contrario, se excluyen de dicha partida los productos de las partidas 08.01 o 08.02, así como las aceitunas (Capítulo 7 o 20).

2. La partida 12.08 comprende no solo la harina sin desgrasar, sino también la desgrasada parcialmente o la que ha sido desgrasada y después total o parcialmente reengrasada con su propio aceite. Por el contrario, se excluyen los residuos de las partidas 23.04 a 23.06.

3. Las semillas de remolacha, las pratenses (de prados), las de flores ornamentales, de hortalizas, de árboles forestales o frutales, de vezas (excepto las de la especie *Vicia faba*) o de altramuces, se consideran *semillas para siembra* de la partida 12.09.

 Por el contrario, se excluyen de esta partida, aunque se destinen a la siembra:

 a) las hortalizas de vaina y el maíz dulce (Capítulo 7);
 b) las especias y demás productos del Capítulo 9;
 c) los cereales (Capítulo 10);
 d) los productos de las partidas 12.01 a 12.07 o de la partida 12.11.

4. La partida 12.11 comprende, entre otras, las plantas y partes de plantas de las especies siguientes: albahaca, borraja, ginseng, hisopo, regaliz, diversas especies de menta, romero, ruda, salvia y ajenjo.

 Por el contrario, se excluyen:

 a) los productos farmacéuticos de Capítulo 30;
 b) las preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética de Capítulo 33;
 c) los insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes y productos similares de la partida 38.08.

5. En la partida 12.12, el término *algas* no corresponde:

 a) los microorganismos monocelulares muertos de la partida 21.02;
 b) los cultivos de microorganismos de la partida 30.02;
 c) los abonos de las partidas 31.01 o 31.05.

Nota de subpartida.

1. En la subpartida 1205.10, se entiende por *semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúcico* las semillas de nabo (nabina) o de colza de las que se obtiene un aceite fijo el cual tiene un contenido de ácido erúcico inferior al 2 % en peso y un componente sólido cuyo contenido de glucosinolatos es inferior a 30 micromoles por gramo.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
12.01		**Porotos (habas, frijoles, fréjoles)* de soja (soya), incluso quebrantados.**			
	1201.1000	- Para siembra	KB	6	KN-06
	1201.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
12.02		**Maníes (cacahuates, cacahuetes)* sin tostar ni cocer de otro modo, incluso sin cáscara o quebrantados.**			
	1202.3000	- Para siembra	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	1202.4100	-- Con cáscara	KB	6	KN-06
	1202.4200	-- Sin cáscara, incluso quebrantados	KB	6	KN-06
12.03	**1203.0000**	**Copra.**	KB	6	KN-06
12.04		**Semilla de lino, incluso quebrantada.**			
	1204.0010	- Para siembra	KB	6	KN-06
	1204.0090	- Las demás	KB	6	KN-06
12.05		**Semillas de nabo (nabina) o de colza, incluso quebrantadas.**			
	1205.10	- Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúcico:			
	1205.1010	-- Para siembra	KB	6	KN-06
	1205.1090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	1205.90	- Las demás:			
	1205.9010	-- Para siembra	KB	6	KN-06
	1205.9090	-- Las demás	KB	6	KN-06
12.06		**Semilla de girasol, incluso quebrantada.**			
	1206.0010	- Para siembra	KB	6	KN-06
	1206.0090	- Las demás	KB	6	KN-06
12.07		**Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.**			
	1207.1000	- Nueces y almendras de palma (palmiste)*	KB	6	KN-06
		- Semillas de algodón:			
	1207.2100	-- Para siembra	KB	6	KN-06
	1207.2900	-- Las demás	KB	6	KN-06
	1207.30	- Semillas de ricino:			
	1207.3010	-- Para siembra	KB	6	KN-06
	1207.3090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	1207.40	- Semillas de sésamo (ajonjolí):			
	1207.4010	-- Para siembra	KB	6	KN-06
	1207.4090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	1207.50	- Semillas de mostaza:			
	1207.5010	-- Para siembra	KB	6	KN-06
	1207.5090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	1207.60	- Semillas de cártamo (*Carthamus tinctorius*):			
	1207.6010	-- Para siembra	KB	6	KN-06
	1207.6090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	1207.70	- Semillas de melón:			
	1207.7010	-- Para siembra	KB	6	KN-06
	1207.7090	-- Las demás	KB	6	KN-06
		- Los demás:			

	1207.91	-- Semillas de amapola (adormidera):			
	1207.9110	--- Para siembra	KB	6	KN-06
	1207.9190	--- Las demás	KB	6	KN-06
	1207.99	-- Los demás:			
		--- Semillas del género *Cannabis*:			
	1207.9911	---- Para siembra	KB	6	KN-06
	1207.9919	---- Las demás	KB	6	KN-06
	1207.9990	--- Los demás	KB	6	KN-06
12.08		**Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza.**			
	1208.1000	- De porotos (habas, frijoles, fréjoles)* de soja (soya)	KB	6	KN-06
	1208.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
12.09		**Semillas, frutos y esporas, para siembra.**			
	1209.1000	- Semillas de remolacha azucarera	KB	6	KN-06
		- Semillas forrajeras:			
	1209.2100	-- De alfalfa	KB	6	KN-06
	1209.22	-- De trébol *(Trifolium spp.*):			
	1209.2210	--- De trébol rosado (*Trifolium pratense*)	KB	6	KN-06
	1209.2220	--- De trébol encarnado (*Trifolium incarnatum L.*)	KB	6	KN-06
	1209.2230	--- De trébol blanco (*Trifolium repens L.*)	KB	6	KN-06
	1209.2240	--- De trébol subterráneo (*Trifolium subterraneum L.*)	KB	6	KN-06
	1209.2290	--- Los demás	KB	6	KN-06
	1209.23	-- De festucas:			
	1209.2310	--- *Festuca arundinacea* o *Schedonorus arundinaceus*	KB	6	KN-06
	1209.2390	--- Las demás	KB	6	KN-06
	1209.2400	-- De pasto azul de Kentucky (*Poa pratensis L.)*	KB	6	KN-06
	1209.25	-- De ballico (*Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.*):			
	1209.2510	--- *Lolium multiflorum Lam.*	KB	6	KN-06
	1209.2520	--- *Lolium perenne L.*	KB	6	KN-06
	1209.29	-- Las demás:			
	1209.2910	--- De lupino (*Lupinnus spp.*)	KB	6	KN-06
	1209.2920	--- De pasto ovillo (*Dactylis glomerata*)	KB	6	KN-06
	1209.2930	--- De melilotus (*Melilotus spp.*)	KB	6	KN-06
	1209.2940	--- Vicia (*Vicia spp.*)	KB	6	KN-06
	1209.2990	--- Las demás	KB	6	KN-06
	1209.30	- Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores:			
	1209.3010	-- De hibisco (*Hibiscus esculentus*)	KB	6	KN-06
	1209.3090	-- Las demás	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	1209.91	-- Semillas de hortalizas:			
		--- De la familia *Chenopodiaceae*:			
	1209.9111	---- Acelga (*Beta vulgaris var. Cicla*)	KB	6	KN-06
	1209.9112	---- Betarraga (*Beta vulgaris var. Conditiva*)	KB	6	KN-06
	1209.9113	---- Espinaca (*Spinacea oleracea*)	KB	6	KN-06
	1209.9119	---- Las demás	KB	6	KN-06
		--- De la familia *Compositae*:			
	1209.9121	---- Achicoria (*Cichorium intybus sativa*)	KB	6	KN-06
	1209.9122	---- Alcachofa (*Cynara scolymus*)	KB	6	KN-06
	1209.9123	---- Endibia (*Cichorium intybus L.*)	KB	6	KN-06
	1209.9124	---- Lechuga (*Lactuca sativa*)	KB	6	KN-06
	1209.9125	---- Radicchio (*Cichorium intybus foliosum*)	KB	6	KN-06
	1209.9129	---- Las demás	KB	6	KN-06
		--- De la familia *Cruciferae*:			
	1209.9131	---- Brocoli (*Brassica oleracea var italica*)	KB	6	KN-06
	1209.9132	---- Coliflor (*Brassica oleracea var. botrytis*)	KB	6	KN-06
	1209.9133	---- Kohlrabi (*Brassica oleracea gongyloides*)	KB	6	KN-06
	1209.9134	---- Rábano (*Raphanus sativus*)	KB	6	KN-06
	1209.9135	---- Repollo (*Brassica oleracea var. capitata*)	KB	6	KN-06
	1209.9136	---- Rúcula (*Eruca sativa*)	KB	6	KN-06
	1209.9139	---- Las demás	KB	6	KN-06
		--- De la familia *Cucurbitaceae*:			
	1209.9141	---- Alcayota (*Cucurbita ficifolia*)	KB	6	KN-06
	1209.9142	---- Calabacín (zapallo) italiano (*Cucurbita pepo var. medullosa*)	KB	6	KN-06
	1209.9144	---- Pepino (*Cucumis sativus*)	KB	6	KN-06
	1209.9145	---- Sandía (*Citrullus lanatus*)	KB	6	KN-06
	1209.9146	---- Otros zapallos (calabazas)* y calabacines (*Cucurbita spp.*)	KB	6	KN-06
	1209.9149	---- Las demás	KB	6	KN-06
		--- De la familia *Liliaceae*:			
	1209.9151	---- Ajo (*Allium sativum*)	KB	6	KN-06
	1209.9152	---- Bunching (*Allium fistulossum*)	KB	6	KN-06
	1209.9153	---- Cebolla (*Allium cepa*)	KB	6	KN-06
	1209.9154	---- Espárrago (*Asparagus officinalis*)	KB	6	KN-06
	1209.9155	---- Puerro (*Allium porrum*)	KB	6	KN-06
	1209.9159	---- Las demás	KB	6	KN-06
		--- De la familia *Solanaceae*:			

	1209.9161	---- Ají (*Capsicum frutescens*)	KB	6	KN-06
	1209.9162	---- Berenjena (*Solanum melongena*)	KB	6	KN-06
	1209.9163	---- Pimiento (*Capsicum annuum*)	KB	6	KN-06
	1209.9164	---- Tabaco (*Nicotiana tabacum L.*)	KB	6	KN-06
	1209.9165	---- Tomate (*Solanum lycopersicum* (ex *Lycopersicum esculentum*))	KB	6	KN-06
	1209.9166	---- Semilla botánica de papa (*Solanum tuberosum*)	KB	6	KN-06
	1209.9169	---- Las demás	KB	6	KN-06
		--- De la familia *Apiaceae*:			
	1209.9171	---- Apio (*Apium graveolens*)	KB	6	KN-06
	1209.9172	---- Hinojo *(Foeniculum vulgare*)	KB	6	KN-06
	1209.9173	---- Perejil (*Petroselinum crispum*)	KB	6	KN-06
	1209.9174	---- Zanahoria (*Daucus carota*)	KB	6	KN-06
	1209.9179	---- Las demás	KB	6	KN-06
		--- De las familias *Labiatae* y *Lamiaceae:*			
	1209.9181	---- Albahaca (*Ocimum basilicum*)	KB	6	KN-06
	1209.9182	---- Romero (*Rosmarinus officinalis*)	KB	6	KN-06
	1209.9189	---- Las demás	KB	6	KN-06
	1209.9190	--- Las demás	KB	6	KN-06
	1209.99	-- Los demás:			
		--- De la familia *Pinaceas*:			
	1209.9911	---- Pino (*Pinus spp*.)	KB	6	KN-06
	1209.9919	---- Las demás	KB	6	KN-06
	1209.9990	--- Los demás	KB	6	KN-06
12.10		**Conos de lúpulo frescos o secos, incluso triturados, molidos o en «pellets»; lupulino.**			
	1210.1000	- Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en «pellets»	KB	6	KN-06
	1210.2000	- Conos de lúpulo triturados, molidos o en «pellets»; lupulino	KB	6	KN-06
12.11		**Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.**			
	1211.2000	- Raíces de ginseng	KB	6	KN-06
	1211.3000	- Hojas de coca	KB	6	KN-06
	1211.4000	- Paja de adormidera	KB	6	KN-06
	1211.5000	- Efedra	KB	6	KN-06
	1211.6000	- Corteza de cerezo africano (*Prunus africana*)	KB	6	KN-06
	1211.90	- Los demás:			
		-- Boldo:			
	1211.9011	--- Hojas de boldo orgánico	KB	6	KN-06
	1211.9019	--- Los demás	KB	6	KN-06
	1211.9020	-- Orégano	KB	6	KN-06
	1211.9030	-- Cornezuelo de centeno	KB	6	KN-06
	1211.9040	-- Hojas de estevia (*Stevia rebaudiana*)	KB	6	KN-06
	1211.9050	-- Hierba de San Juan *(Hipericum perforatum*)	KB	6	KN-06
		-- Manzanilla:			
	1211.9061	--- Orgánica	KB	6	KN-06
	1211.9069	--- Las demás	KB	6	KN-06
	1211.9070	-- Mosqueta (*Rosa rubiginosa*) orgánica	KB	6	KN-06
	1211.9080	-- Mosqueta (*Rosa rubiginosa*) no orgánica	KB	6	KN-06
		-- Los demás:			
	1211.9092	--- Hojas de maqui orgánico	KB	6	KN-06
	1211.9093	--- Las demás hojas de maqui	KB	6	KN-06
	1211.9095	--- Del género *Euphorbia*	KB	6	KN-06
	1211.9096	--- Del género *Cannabis*	KB	6	KN-06
	1211.9097	--- Los demás orgánicos, excepto de los géneros *Euphorbia* y *Cannabis*	KB	6	KN-06
	1211.9099	--- Los demás	KB	6	KN-06
12.12		**Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos)* y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad *Cichorium intybus sativum*) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.**			
		- Algas:			
	1212.21	-- Aptas para la alimentación humana:			
	1212.2110	--- Del género *Gelidium*	KB	6	KN-06
	1212.2120	--- Pelillo (*Gracilaria spp.)*	KB	6	KN-06
	1212.2130	--- Chascón (*Lessonia spp*.)	KB	6	KN-06
	1212.2140	--- Luga luga (*Iridaea spp.)*	KB	6	KN-06
	1212.2150	--- Chicorea de mar (*Gigartina spp.)*	KB	6	KN-06
	1212.2160	--- Huiro (*Macrocystis spp*.)	KB	6	KN-06
	1212.2170	--- Cochayuyo (*Durvillaea antarctica*)	KB	6	KN-06
	1212.2190	--- Las demás	KB	6	KN-06
	1212.29	-- Las demás:			
	1212.2910	--- Del género *Gelidium*	KB	6	KN-06
	1212.2920	--- Pelillo (*Gracilaria spp*.)	KB	6	KN-06
	1212.2930	--- Chascón (*Lessonia spp*.)	KB	6	KN-06
	1212.2940	--- Luga luga (*Iridaea spp*.)	KB	6	KN-06

	1212.2950	--- Chicorea de mar (*Gigartina spp.*)	KB	6	KN-06
	1212.2960	--- Huiro (*Macrocystis spp.)*	KB	6	KN-06
	1212.2970	--- Cochayuyo (*Durvillaea antarctica*)	KB	6	KN-06
	1212.2990	--- Las demás	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	1212.9100	-- Remolacha azucarera	KB	6	KN-06
	1212.9200	-- Algarrobas	KB	6	KN-06
	1212.9300	-- Caña de azúcar	KB	6	KN-06
	1212.9400	-- Raíces de achicoria	KB	6	KN-06
	1212.99	-- Los demás:			
		--- Polen orgánico:			
	1212.9911	---- De papa (*Solanum tuberosum*)	KB	6	KN-06
	1212.9919	---- Los demás	KB	6	KN-06
		--- Polen no orgánico:			
	1212.9921	---- De papa (*Solanum tuberosum*)	KB	6	KN-06
	1212.9929	---- Los demás	KB	6	KN-06
	1212.9990	--- Los demás	KB	6	KN-06
12.13	**1213.0000**	**Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en «pellets».**	KB	6	KN-06
12.14		**Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en «pellets».**			
	1214.1000	- Harina y «pellets» de alfalfa	KB	6	KN-06
	1214.90	- Los demás:			
	1214.9010	-- Altramuces o lupinos (*Lupinus spp.)*	KB	6	KN-06
	1214.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06

Capítulo 13

Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales

Nota.

1. La partida 13.02 comprende, entre otros, los extractos de regaliz, piretro (pelitre)*, lúpulo o áloe, y el opio.

 Por el contrario, se excluyen:

 a) el extracto de regaliz con un contenido de sacarosa superior al 10 % en peso o presentado como artículo de confitería (partida 17.04);
 b) el extracto de malta (partida 19.01);
 c) los extractos de café, té o yerba mate (partida 21.01);
 d) los jugos y extractos vegetales que constituyan bebidas alcohólicas (Capítulo 22);
 e) el alcanfor natural, la glicirricina y demás productos de las partidas 29.14 o 29.38;
 f) los concentrados de paja de adormidera con un contenido de alcaloides superior o igual al 50 % en peso (partida 29.39);
 g) los medicamentos de las partidas 30.03 o 30.04 y los reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos (partida 38.22);
 h) los extractos curtientes o tintóreos (partida 32.01 o 32.03);
 ij) los aceites esenciales (incluidos los «concretos» o «absolutos»), los resinoides y las oleorresinas de extracción, así como los destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales y las preparaciones a base de sustancias odoríferas de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas (Capítulo 33);
 k) el caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas (partida 40.01).

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
13.01		**Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo, bálsamos), naturales.**			
	1301.2000	- Goma arábiga	KB	6	KN-06
	1301.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
13.02		**Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.**			
		- Jugos y extractos vegetales:			
	1302.1100	-- Opio	KB	6	KN-06
	1302.1200	-- De regaliz	KB	6	KN-06
	1302.1300	-- De lúpulo	KB	6	KN-06
	1302.1400	-- De efedra	KB	6	KN-06
	1302.19	-- Los demás:			
	1302.1920	--- De Quillay (*Quillaja spp.*)	KB	6	KN-06
	1302.1930	--- De Candelilla *(Euphorbia antisyphilitica*)	KB	6	KN-06

	1302.1990	--- Los demás	KB	6	KN-06
	1302.2000	- Materias pécticas, pectinatos y pectatos	KB	6	KN-06
		- Mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:			
	1302.3100	-- Agar-agar	KB	6	KN-06
	1302.3200	-- Mucílagos y espesativos de la algarroba o de sus semillas o de las semillas de guar, incluso modificados	KB	6	KN-06
	1302.39	-- Los demás:			
	1302.3910	--- Carragenina	KB	6	KN-06
	1302.3990	--- Los demás	KB	6	KN-06

Capítulo 14

Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte

Notas.

1. Se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la Sección XI, las materias y fibras vegetales de las especies principalmente utilizadas para la fabricación de textiles, cualquiera que sea su preparación, así como las materias vegetales trabajadas especialmente para su utilización exclusiva como materia textil.

2. La partida 14.01 comprende, entre otras, el bambú (incluido hendido, aserrado longitudinalmente o cortado en longitudes determinadas, con los extremos redondeados, blanqueado, ignifugado, pulido o teñido), los trozos de mimbre, de caña y similares, la médula de roten (ratán)* y el roten (ratán)* hilado. No se clasifican en esta partida las tablillas, láminas o cintas de madera (partida 44.04).

3. La partida 14.04 no comprende la lana de madera (partida 44.05) ni las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida 96.03).

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
14.01		**Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (por ejemplo: bambú, roten (ratán)*, caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo).**			
	1401.1000	- Bambú	KB	6	KN-06
	1401.2000	- Roten (ratán)*	KB	6	KN-06
	1401.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
[14.02]					
[14.03]					
14.04		**Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte.**			
	1404.2000	- Línteres de algodón	KB	6	KN-06
	1404.90	- Los demás:			
	1404.9010	-- Cortezas de quillay	KB	6	KN-06
	1404.9020	-- Musgos secos, distintos de los utilizados para ramos o adornos y de los medicinales	KB	6	KN-06
	1404.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06

Sección III

GRASAS Y ACEITES, ANIMALES, VEGETALES O DE ORIGEN MICROBIANO, Y PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

Capítulo 15

Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) el tocino y grasa de cerdo o de ave, de la partida 02.09;
 b) la manteca, grasa y aceite de cacao (partida 18.04);
 c) las preparaciones alimenticias con un contenido de productos de la partida 04.05 superior al 15 % en peso (generalmente Capítulo 21);
 d) los chicharrones (partida 23.01) y los residuos de las partidas 23.04 a 23.06;
 e) los ácidos grasos, las ceras preparadas, las grasas transformadas en productos farmacéuticos, pinturas, barnices, jabón, preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, los aceites sulfonados y demás productos de la Sección VI;
 f) el caucho facticio derivado de los aceites (partida 40.02).

2. La partida 15.09 no incluye el aceite de aceituna extraído con disolventes (partida 15.10).

3. La partida 15.18 no comprende las grasas y aceites, ni sus fracciones, simplemente desnaturalizados, que pertenecen clasificados en la partida de las correspondientes grasas y aceites, y sus fracciones, sin desnaturalizar.

4. Las pastas de neutralización, las borras o heces de aceite, la brea esteárica, la brea de suarda y la pez de glicerol, se clasifican en la partida 15.22.

Notas de subpartida.

1. Para la aplicación de la subpartida 1509.30, el aceite de oliva virgen tiene una acidez libre expresada como ácido oleico inferior o igual a 2,0 g/ 100 g y puede distinguirse de las otras categorías de aceite de oliva virgen, según las características establecidas por la Norma 33-1981 del *Codex Alimentarius*.

2. En las subpartidas 1514.11 y 1514.19, se entiende por *aceite de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúcico*, el aceite fijo con un contenido de ácido erúcico inferior al 2 % en peso.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
15.01		**Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 o 15.03.**			
	1501.1000	- Manteca de cerdo	KB	6	KN-06
	1501.2000	- Las demás grasas de cerdo	KB	6	KN-06
	1501.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
15.02		**Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03.**			
	1502.10	- Sebo:			
	1502.1010	-- Fundidos (incluidos los «primeros jugos»)	KB	6	KN-06
	1502.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	1502.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
15.03	**1503.0000**	**Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.**	KB	6	KN-06
15.04		**Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.**			
	1504.1000	- Aceites de hígado de pescado y sus fracciones	KB	6	KN-06
	1504.20	- Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado:			
	1504.2010	-- Aceite de pescado, crudo	KB	6	KN-06
	1504.2020	-- Aceite de pescado, semirefinado y refinado	KB	6	KN-06
	1504.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	1504.3000	- Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones	KB	6	KN-06
15.05	**1505.0000**	**Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.**	KB	6	KN-06
15.06	**1506.0000**	**Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.**	KB	6	KN-06
15.07		**Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.**			
	1507.1000	- Aceite en bruto, incluso desgomado	KB	6	KN-06
	1507.90	- Los demás:			
	1507.9010	-- A granel	KB	6	KN-06
	1507.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
15.08		**Aceite de maní (cacahuate, cacahuete)* y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.**			
	1508.1000	- Aceite en bruto	KB	6	KN-06
	1508.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
15.09		**Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.**			
	1509.20	- Aceite de oliva virgen extra:			
		-- Orgánico:			

	1509.2011	--- En envases de contenido neto inferior o igual a 5 l	KB	6	KN-06
	1509.2019	--- Los demás	KB	6	KN-06
		-- Los demás:			
	1509.2021	--- En envases de contenido neto inferior o igual a 5 l	KB	6	KN-06
	1509.2029	--- Los demás	KB	6	KN-06
	1509.30	- Aceite de oliva virgen:			
		-- Orgánico:			
	1509.3011	--- En envases de contenido neto inferior o igual a 5 l	KB	6	KN-06
	1509.3019	--- Los demás	KB	6	KN-06
		-- Los demás:			
	1509.3021	--- En envases de contenido neto inferior o igual a 5 l	KB	6	KN-06
	1509.3029	--- Los demás	KB	6	KN-06
	1509.40	- Los demás aceites de oliva vírgenes:			
		-- Orgánico:			
	1509.4011	--- En envases de contenido neto inferior o igual a 5 l	KB	6	KN-06
	1509.4019	--- Los demás	KB	6	KN-06
		-- Los demás:			
	1509.4021	--- En envases de contenido neto inferior o igual a 5 l	KB	6	KN-06
	1509.4029	--- Los demás	KB	6	KN-06
	1509.90	- Los demás:			
	1509.9010	-- Orgánicos	KB	6	KN-06
	1509.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
15.10		**Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.**			
	1510.1000	- Aceite de orujo de oliva en bruto	KB	6	KN-06
	1510.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
15.11		**Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.**			
	1511.1000	- Aceite en bruto	KB	6	KN-06
	1511.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
15.12		**Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.**			
		- Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:			
	1512.11	-- Aceites en bruto:			
	1512.1110	--- De girasol y sus fracciones	KB	6	KN-06
	1512.1120	--- De cártamo y sus fracciones	KB	6	KN-06
	1512.19	-- Los demás:			
		--- De girasol y sus fracciones:			
	1512.1911	---- A granel	KB	6	KN-06
	1512.1919	---- Los demás	KB	6	KN-06
	1512.1920	--- De cártamo y sus fracciones	KB	6	KN-06
		- Aceite de algodón y sus fracciones:			
	1512.2100	-- Aceite en bruto, incluso sin gosipol	KB	6	KN-06
	1512.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
15.13		**Aceites de coco (de copra), de almendra de palma (palmiste)* o de babasú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.**			
		- Aceite de coco (de copra) y sus fracciones:			
	1513.1100	-- Aceite en bruto	KB	6	KN-06
	1513.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Aceites de almendra de palma (palmiste)* o de babasú, y sus fracciones:			
	1513.2100	-- Aceites en bruto	KB	6	KN-06
	1513.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
15.14		**Aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.**			
		- Aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúcico y sus fracciones:			
	1514.1100	-- Aceites en bruto	KB	6	KN-06
	1514.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	1514.9100	-- Aceites en bruto	KB	6	KN-06
	1514.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
15.15		**Las demás grasas y aceites, vegetales (incluido el aceite de jojoba) o de origen microbiano, fijos, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.**			
		- Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones:			
	1515.1100	-- Aceite en bruto	KB	6	KN-06
	1515.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Aceite de maíz y sus fracciones:			
	1515.2100	-- Aceite en bruto	KB	6	KN-06
	1515.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	1515.3000	- Aceite de ricino y sus fracciones	KB	6	KN-06
	1515.5000	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones	KB	6	KN-06
	1515.6000	- Grasas y aceites, de origen microbiano, y sus fracciones	KB	6	KN-06
	1515.90	- Los demás:			

	1515.9010	-- Aceite de mosqueta (*Rosa rubiginosa*)	KB	6	KN-06
	1515.9020	-- Aceite de palta	KB	6	KN-06
	1515.9030	-- Aceite de maqui:	KB	6	KN-06
	1515.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
15.16		**Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.**			
	1516.10	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones:			
	1516.1010	-- De pescado	KB	6	KN-06
	1516.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	1516.2000	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones	KB	6	KN-06
	1516.3000	- Grasas y aceites, de origen microbiano, y sus fracciones	KB	6	KN-06
15.17		**Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites, alimenticios o sus fracciones, de la partida 15.16.**			
	1517.1000	- Margarina, excepto la margarina líquida	KB	6	KN-06
	1517.90	- Las demás:			
	1517.9010	-- Mezclas de aceites vegetales, en bruto	KB	6	KN-06
	1517.9020	-- Mezclas de aceites vegetales, refinados	KB	6	KN-06
	1517.9090	-- Las demás	KB	6	KN-06
15.18	**1518.0000**	**Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte («estandolizados»), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.**	KB	6	KN-06
[15.19]					
15.20	**1520.0000**	**Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.**	KB	6	KN-06
15.21		**Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti), incluso refinadas o coloreadas.**			
	1521.1000	- Ceras vegetales	KB	6	KN-06
	1521.90	- Las demás:			
		-- Cera de abejas:			
	1521.9011	--- Orgánicas	KB	6	KN-06
	1521.9019	--- Las demás	KB	6	KN-06
	1521.9090	-- Las demás	KB	6	KN-06
15.22	**1522.0000**	**Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales.**	KB	6	KN-06

Sección IV

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS; PRODUCTOS, INCLUSO CON NICOTINA, DESTINADOS PARA LA INHALACIÓN SIN COMBUSTIÓN; OTROS PRODUCTOS QUE CONTENGAN NICOTINA DESTINADOS PARA LA ABSORCIÓN DE NICOTINA EN EL CUERPO HUMANO

Nota.

1. En esta Sección, el término «pellets» designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en proporción inferior o igual al 3 % en peso.

Nota Legal Nacional N° 1.

Los productos alimenticios se consideran como aptos para el consumo humano cuando cumplen con las exigencias que estipula el Reglamento Sanitario de Alimentos y su importación está condicionada a dichas normas.

Capítulo 16

Preparaciones de carne, pescado, crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de insectos

Notas.

1. Este Capítulo no comprende la carne, despojos, pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, así como los insectos, preparados o conservados por los procedimientos citados en los Capítulos 2 y 3, en la Nota 6 del Capítulo 4 o en la partida 05.04.

2. Las preparaciones alimenticias se clasifican en este Capítulo siempre que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, insectos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una combinación de estos productos. Cuando estas preparaciones contengan dos o más productos de los mencionados, se clasifican en la partida del Capítulo 16 que corresponda al componente que predomine en peso. Estas disposiciones no se aplican a los productos rellenos de la partida 19.02 ni a las preparaciones de las partidas 21.03 o 21.04.

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 1602.10, se entiende por *preparaciones homogeneizadas*, las preparaciones de carne, despojos, sangre o de insectos, finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento para lactantes o niños de corta edad o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de carne, despojos o de insectos. La subpartida 1602.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 16.02.

2. Los pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos citados en las subpartidas de las partidas 16.04 y 16.05 sólo con los nombres vulgares corresponden a las mismas especies mencionadas en el Capítulo 3 con el mismo nombre.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
16.01	**1601.0000**	**Embutidos y productos similares de carne, despojos, sangre o de insectos; preparaciones alimenticias a base de estos productos.**	KB	6	KN-06
16.02		**Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos, sangre o de insectos.**			
	1602.1000	- Preparaciones homogeneizadas	KB	6	KN-06
	1602.2000	- De hígado de cualquier animal	KB	6	KN-06
		- De aves de la partida 01.05:			
	1602.31	-- De pavo (gallipavo):			
	1602.3110	--- Trozos preparados, sazonados o condimentados	KB	6	KN-06
	1602.3190	--- Las demás	KB	6	KN-06
	1602.32	-- De aves de la especie *Gallus domesticus:*			
	1602.3210	--- Trozos preparados, sazonados o condimentados	KB	6	KN-06
	1602.3220	--- Paté y pastas	KB	6	KN-06
	1602.3290	--- Las demás	KB	6	KN-06
	1602.3900	-- Las demás	KB	6	KN-06
		- De la especie porcina:			
	1602.4100	-- Jamones y trozos de jamón	KB	6	KN-06
	1602.4200	-- Paletas y trozos de paleta	KB	6	KN-06
	1602.4900	-- Las demás, incluidas las mezclas	KB	6	KN-06
	1602.5000	- De la especie bovina	KB	6	KN-06
	1602.9000	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal	KB	6	KN-06
16.03	**1603.0000**	**Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.**	KB	6	KN-06
16.04		**Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.**			
		- Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:			
	1604.11	-- Salmones:			
	1604.1110	--- Ahumados	KB	6	KN-06
	1604.1190	--- Los demás	KB	6	KN-06
	1604.1200	-- Arenques	KB	6	KN-06
	1604.13	-- Sardinas, sardinelas y espadines:			
	1604.1310	--- Sardinas	KB	6	KN-06
	1604.1390	--- Los demás	KB	6	KN-06
	1604.14	-- Atunes, listados y bonitos (*Sarda spp.*):			
	1604.1410	--- Atunes	KB	6	KN-06
	1604.1420	--- Listados	KB	6	KN-06
	1604.1430	--- Bonitos	KB	6	KN-06
	1604.1500	-- Caballas	KB	6	KN-06
	1604.1600	-- Anchoas	KB	6	KN-06
	1604.1700	-- Anguilas	KB	6	KN-06

	1604.1800	-- Aletas de tiburón	KB	6	KN-06
	1604.19	-- Los demás:			
		--- Jurel:			
	1604.1911	---- Al natural	KB	6	KN-06
	1604.1912	---- Con salsa de tomate	KB	6	KN-06
	1604.1913	---- En aceite	KB	6	KN-06
	1604.1919	---- Las demás	KB	6	KN-06
	1604.1930	--- Trucha	KB	6	KN-06
	1604.1940	--- Merluza	KB	6	KN-06
	1604.1990	--- Los demás	KB	6	KN-06
	1604.20	- Las demás preparaciones y conservas de pescado:			
	1604.2010	-- De atún	KB	6	KN-06
	1604.2020	-- De bonito	KB	6	KN-06
	1604.2030	-- De salmón	KB	6	KN-06
	1604.2040	-- De sardina y jurel	KB	6	KN-06
	1604.2050	-- De caballa	KB	6	KN-06
	1604.2060	-- De anchoas	KB	6	KN-06
	1604.2070	-- De merluza	KB	6	KN-06
	1604.2090	-- Las demás	KB	6	KN-06
		- Caviar y sus sucedáneos:			
	1604.3100	-- Caviar	KB	6	KN-06
	1604.3200	-- Sucedáneos del caviar	KB	6	KN-06
16.05		**Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.**			
	1605.10	- Cangrejos (excepto macruros):			
		-- Jaibas (*Cancer porteri, Metacarcinus edwardsii* (ex *Cancer edwardsii*), *Homalaspis plana, Taliepus dentatus, Romaleon setosus* (ex *Cancer setosus*), *Cancer plebejus* (ex *Cancer coronatus*), *Ovalipes trimaculatus*):			
	1605.1011	--- Conservadas en recipientes herméticos	KB	6	KN-06
	1605.1012	--- Conservadas congeladas	KB	6	KN-06
	1605.1019	--- Las demás	KB	6	KN-06
		-- Centollas y centollón:			
	1605.1021	--- *Lithodes santolla* y demás centollas del género *Lithodes*, conservada en recipientes herméticos	KB	6	KN-06
	1605.1024	--- *Paralomis granulosa* y demás centollones del género *Paralomis*, conservado en recipientes herméticos	KB	6	KN-06
	1605.1026	--- Centolla *(Lithodes santolla*), congelada	KB	6	KN-06
	1605.1027	--- Centollón (*Paralomis granulosa*), congelado	KB	6	KN-06
	1605.1029	--- Los demás	KB	6	KN-06
	1605.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Camarones, langostinos y demás decápodos *Natantia*:			
	1605.21	-- Presentados en envases no herméticos:			
		--- Camarones congelados:			
	1605.2111	---- Camarón nailon (*Heterocarpus reedi*)	KB	6	KN-06
	1605.2112	---- Camarón ecuatoriano (*Penaeus vannamei*)	KB	6	KN-06
	1605.2119	---- Los demás	KB	6	KN-06
		--- Camarones sin congelar:			
	1605.2122	---- Camarón ecuatoriano (*Penaeus vannamei*)	KB	6	KN-06
	1605.2129	---- Los demás	KB	6	KN-06
		--- Langostinos congelados:			
	1605.2131	---- Langostino amarillo (*Cervimunida johni*)	KB	6	KN-06
	1605.2132	---- Langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*)	KB	6	KN-06
	1605.2139	---- Los demás	KB	6	KN-06
	1605.2140	--- Langostinos sin congelar	KB	6	KN-06
	1605.2190	--- Los demás decápodos *Natantia*	KB	6	KN-06
	1605.29	-- Los demás:			
		--- Camarones presentados conservados en envases herméticos:			
	1605.2911	---- Camarón nailon (*Heterocarpus reedi*)	KB	6	KN-06
	1605.2912	---- Camarón ecuatoriano (*Penaeus vannamei)*	KB	6	KN-06
	1605.2919	---- Los demás	KB	6	KN-06
		--- Langostinos presentados conservados en envases herméticos:			
	1605.2921	---- Langostino amarillo (*Cervimunida johni*)	KB	6	KN-06
	1605.2922	---- Langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*)	KB	6	KN-06
	1605.2929	---- Los demás	KB	6	KN-06
	1605.2930	--- Los demás decápodos *Natantia* presentados conservados en envases herméticos	KB	6	KN-06
	1605.2990	--- Los demás	KB	6	KN-06
	1605.3000	- Bogavantes	KB	6	KN-06
	1605.4000	- Los demás crustáceos	KB	6	KN-06
		- Moluscos:			
	1605.5100	-- Ostras	KB	6	KN-06
	1605.52	-- Vieiras, volandeiras y demás moluscos:			
	1605.5210	--- Ostiones (*Argopecten purpuratus, Chlamys patagonica*)	KB	6	KN-06
	1605.5290	--- Las demás	KB	6	KN-06
	1605.5300	-- Mejillones	KB	6	KN-06
	1605.54	-- Jibias (sepias)*****, globitos, calamares y potas:			
	1605.5410	--- Jibias (*Dosidicus gigas*)	KB	6	KN-06
	1605.5490	--- Los demás	KB	6	KN-06
	1605.5500	-- Pulpos	KB	6	KN-06

1605.56	-- Almejas, berberechos y arcas:			
	--- Almejas:			
1605.5611	---- *Protothaca thaca, Ameghinomya antiqua*	KB	6	KN-06
1605.5612	---- Juliana (*Tawera gayi*)	KB	6	KN-06
1605.5619	---- Las demás	KB	6	KN-06
1605.5690	--- Los demás	KB	6	KN-06
1605.57	-- Abulones u orejas de mar:			
1605.5710	--- Abulón japonés o verde (*Haliotis discus hannai*)	KB	6	KN-06
1605.5790	--- Los demás	KB	6	KN-06
1605.5800	-- Caracoles, excepto los de mar	KB	6	KN-06
1605.59	-- Los demás:			
1605.5910	--- Machas (*Mesodesma donacium*)	KB	6	KN-06
1605.5920	--- Locos (*Concholepas concholepas*)	KB	6	KN-06
	--- Caracoles:			
1605.5933	---- Caracol palo palo (*Argobuccinum spp*.)	KB	6	KN-06
1605.5934	---- Caracol locate (*Thais chocolata*)	KB	6	KN-06
1605.5939	---- Los demás	KB	6	KN-06
1605.5940	--- Lapas (*Fisurella spp*.)	KB	6	KN-06
1605.5950	--- Navajuelas (*Tagelus dombeii*)	KB	6	KN-06
1605.5960	--- Navajas de mar o huepo (*Ensis macha*)	KB	6	KN-06
1605.5970	--- Culengues (*gari solida*)	KB	6	KN-06
1605.5990	--- Los demás	KB	6	KN-06
	- Los demás invertebrados acuáticos:			
1605.6100	-- Pepinos de mar	KB	6	KN-06
1605.6200	-- Erizos de mar	KB	6	KN-06
1605.6300	-- Medusas	KB	6	KN-06
1605.6900	-- Los demás	KB	6	KN-06

Capítulo 17

Azúcares y artículos de confitería

Nota.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) los artículos de confitería que contengan cacao (partida 18.06);
 b) los azúcares químicamente puros (excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa)) y demás productos de la partida 29.40;
 c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.

Notas de subpartida.

1. En las subpartidas 1701.12, 1701.13 y 1701.14, se entiende por *azúcar en bruto*, el que contenga en peso, calculado sobre producto seco, un porcentaje de sacarosa correspondiente a una lectura en el polarímetro inferior a 99,5°.

2. La subpartida 1701.13 comprende solamente el azúcar de caña, obtenida sin centrifugación, con un contenido de sacarosa en peso, en estado seco, correspondiente a una lectura polarimétrica superior o igual a 69° pero inferior a 93°. El producto contiene solamente microcristales anhédricos naturales, de forma irregular, invisibles a simple vista, rodeados por residuos de melaza y demás constituyentes del azúcar de caña.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
17.01		**Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.**			
		- Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:			
	1701.1200	-- De remolacha	KB	6	KN-06
	1701.1300	-- Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo	KB	6	KN-06
	1701.1400	-- Los demás azúcares de caña	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	1701.9100	-- Con adición de aromatizante o colorante	KB	6	KN-06
	1701.99	-- Los demás:			
	1701.9910	--- De caña, refinada	KB	6	KN-06
	1701.9920	--- De remolacha, refinada	KB	6	KN-06
	1701.9990	--- Los demás	KB	6	KN-06

17.02		**Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados.**			
		- Lactosa y jarabe de lactosa:			
	1702.1100	-- Con un contenido de lactosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	KB	6	KN-06
	1702.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	1702.2000	- Azúcar y jarabe de arce («maple»)	KB	6	KN-06
	1702.3000	- Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa sobre producto seco, inferior al 20 % en peso	KB	6	KN-06
	1702.4000	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior o igual al 20 % pero inferior al 50 %, en peso, excepto el azúcar invertido	KB	6	KN-06
	1702.5000	- Fructosa químicamente pura	KB	6	KN-06
	1702.60	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50 % en peso, excepto el azúcar invertido:			
	1702.6020	-- De manzana	KB	6	KN-06
	1702.6090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	1702.90	- Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50 % en peso:			
	1702.9010	-- Colorante caramelo	KB	6	KN-06
	1702.9020	-- Sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural	KB	6	KN-06
	1702.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
17.03		**Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar.**			
	1703.1000	- Melaza de caña	KB	6	KN-06
	1703.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
17.04		**Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).**			
	1704.1000	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	KB	6	KN-06
	1704.9000	- Los demás	KB	6	KN-06

Capítulo 18

Cacao y sus preparaciones

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, insectos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos o de una combinación de estos productos (Capítulo 16);
 b) las preparaciones de las partidas 04.03, 19.01, 19.02, 19.04, 19.05, 21.05, 22.02, 22.08, 30.03 o 30.04.

2. La partida 18.06 comprende los artículos de confitería que contengan cacao y, salvo lo dispuesto en la Nota 1 de este Capítulo, las demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
18.01	**1801.0000**	**Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.**	KB	6	KN-06
18.02	**1802.0000**	**Cáscara, películas y demás residuos de cacao.**	KB	6	KN-06
18.03		**Pasta de cacao, incluso desgrasada.**			
	1803.1000	- Sin desgrasar	KB	6	KN-06
	1803.2000	- Desgrasada total o parcialmente	KB	6	KN-06
18.04	**1804.0000**	**Manteca, grasa y aceite de cacao.**	KB	6	KN-06
18.05	**1805.0000**	**Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.**	KB	6	KN-06
18.06		**Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.**			
	1806.1000	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	KB	6	KN-06
	1806.2000	- Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos, con un contenido superior a 2 kg	KB	6	KN-06
		- Los demás, en bloques, tabletas o barras:			
	1806.3100	-- Rellenos	KB	6	KN-06
	1806.3200	-- Sin rellenar	KB	6	KN-06
	1806.9000	- Los demás	KB	6	KN-06

Capítulo 19

Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, insectos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una combinación de estos productos (Capítulo 16), excepto los productos rellenos de la partida 19.02;
 b) los productos a base de harina, almidón o fécula (galletas, etc.) especialmente preparados para la alimentación de los animales (partida 23.09);
 c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.

2. En la partida 19.01, se entiende por:

 a) *grañones*, los grañones de cereales Capítulo 11;
 b) *harina y sémola*:

 1) la harina y sémola de cereales del Capítulo 11;
 2) la harina, sémola y polvo, de origen vegetal, de cualquier Capítulo, excepto la harina, sémola y polvo de hortalizas secas (partida 07.12), de papa (patata)* (partida 11.05) o de hortalizas de vaina secas (partida 11.06).

3. La partida 19.04 no comprende las preparaciones con un contenido de cacao superior al 6 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, ni las recubiertas totalmente de chocolate o demás preparaciones alimenticias que contengan cacao de la partida 18.06 (partida 18.06).

4. En la partida 19.04, la expresión *preparados de otro modo* significa que los cereales se han sometido a un tratamiento o a una preparación más avanzados que los previstos en las partidas o en las Notas de los Capítulos 10 u 11.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
19.01		**Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.**			
	1901.10	- Preparaciones para la alimentación de lactantes o niños de corta edad, acondicionadas para la venta al por menor:			
	1901.1010	-- Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10 % en peso	KB	6	KN-06
	1901.1090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	1901.2000	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05	KB	6	KN-06
	1901.90	- Los demás:			
		-- Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10 % en peso:			
	1901.9011	--- Dulce de leche (manjar)	KB	6	KN-06
	1901.9019	--- Las demás	KB	6	KN-06
	1901.9090	-- Las demás	KB	6	KN-06
19.02		**Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado.**			
		- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:			
	1902.1100	-- Que contengan huevo	KB	6	KN-06
	1902.1900	-- Las demás	KB	6	KN-06
	1902.2000	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	KB	6	KN-06
	1902.3000	- Las demás pastas alimenticias	KB	6	KN-06
	1902.4000	- Cuscús	KB	6	KN-06
19.03	**1903.0000**	**Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.**	KB	6	KN-06
19.04		**Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.**			
	1904.1000	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	KB	6	KN-06

	1904.2000	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	KB	6	KN-06
	1904.3000	- Trigo bulgur	KB	6	KN-06
	1904.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
19.05		**Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.**			
	1905.1000	- Pan crujiente llamado «Knäckebrot»	KB	6	KN-06
	1905.2000	- Pan de especias	KB	6	KN-06
		- Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)*:			
	1905.3100	-- Galletas dulces (con adición de edulcorante)	KB	6	KN-06
	1905.3200	-- Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)*	KB	6	KN-06
	1905.4000	- Pan tostado y productos similares tostados	KB	6	KN-06
	1905.9000	- Los demás	KB	6	KN-06

Capítulo 20

Preparaciones de hortalizas,
frutas u otros frutos o demás partes de plantas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) las hortalizas y frutas u otros frutos preparados o conservados por los procedimientos citados en los Capítulos 7, 8 u 11;
 b) las grasas y aceites, vegetales (Capítulo 15);
 c) las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, insectos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una combinación de estos productos (Capítulo 16);
 d) los productos de panadería, pastelería o galletería y los demás productos de la partida 19.05;
 e) las preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas de la partida 21.04.

2. Las partidas 20.07 y 20.08 no comprenden las jaleas y pastas de frutas u otros frutos, las almendras confitadas y los productos similares presentados como artículos de confitería (partida 17.04) ni los artículos de chocolate (partida 18.06).

3. Las partidas 20.01, 20.04 y 20.05 comprenden, según los casos, solo los productos del Capítulo 7 o de las partidas 11.05 u 11.06 (excepto la harina, sémola y polvo de los productos del Capítulo 8), preparados o conservados por procedimientos distintos de los mencionados en la Nota 1 a).

4. El jugo de tomate con un contenido de extracto seco superior o igual al 7 % en peso, se clasifica en la partida 20.02.

5. En la partida 20.07, la expresión *obtenidos por cocción* significa obtenidos por tratamiento térmico a presión atmosférica o bajo presión reducida con el fin de aumentar la viscosidad del producto por reducción de su contenido de agua u otros medios.

6. En la partida 20.09, se entiende por *jugos sin fermentar y sin adición de alcohol*, los jugos cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5 % vol. (véase la Nota 2 del Capítulo 22).

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 2005.10, se entiende por *hortalizas homogeneizadas*, las preparaciones de hortalizas, finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento para lactantes o niños de corta edad o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de hortalizas. La subpartida 2005.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 20.05.

2. En la subpartida 2007.10, se entiende por *preparaciones homogeneizadas*, las preparaciones de frutas u otros frutos finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento para lactantes o niños de corta edad o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de frutas u otros frutos. La subpartida 2007.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 20.07.

3. En las subpartidas 2009.12, 2009.21, 2009.31, 2009.41, 2009.61 y 2009.71, se entiende por *valor Brix* los grados Brix leídos directamente en la escala de un hidrómetro Brix o el índice de refracción expresado en porcentaje del contenido de sacarosa medido en refractómetro, a una temperatura de 20 ºC o corregido para una temperatura de 20 °C cuando la lectura se realice a una temperatura diferente.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
20.01		**Hortalizas, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.**			
	2001.1000	- Pepinos y pepinillos	KB	6	KN-06
	2001.90	- Los demás:			
	2001.9010	-- Alcachofas	KB	6	KN-06
	2001.9020	-- Alcaparras	KB	6	KN-06
	2001.9030	-- Mezclas	KB	6	KN-06
	2001.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
20.02		**Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).**			
	2002.1000	- Tomates enteros o en trozos	KB	6	KN-06
	2002.90	- Los demás:			
		-- Purés y jugos de tomate, cuyo contenido en peso, de extracto seco, sea superior o igual al 7 %:			
	2002.9012	--- De valor Brix superior o igual a 30 pero inferior o igual a 32	KB	6	KN-06
	2002.9019	--- Los demás	KB	6	KN-06
	2002.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
20.03		**Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).**			
	2003.1000	- Hongos del género *Agaricus*	KB	6	KN-06
	2003.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
20.04		**Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06.**			
	2004.1000	- Papas (patatas)*	KB	6	KN-06
	2004.9000	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas	KB	6	KN-06
20.05		**Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.**			
	2005.1000	- Hortalizas homogeneizadas	KB	6	KN-06
	2005.2000	- Papas (patatas)*	KB	6	KN-06
	2005.4000	- Arvejas (guisantes, chícharos)* (*Pisum sativum*)	KB	6	KN-06
		- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* (*Vigna spp*., *Phaseolus spp*.):			
	2005.5100	-- Desvainadas	KB	6	KN-06
	2005.5900	-- Las demás	KB	6	KN-06
	2005.6000	- Espárragos	KB	6	KN-06
	2005.7000	- Aceitunas	KB	6	KN-06
	2005.8000	- Maíz dulce (*Zea mays var. saccharata*)	KB	6	KN-06
		- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas:			
	2005.9100	-- Brotes de bambú	KB	6	KN-06
	2005.99	-- Las demás:			
	2005.9910	-- Pimiento	KB	6	KN-06
	2005.9990	-- Las demás	KB	6	KN-06
20.06		**Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).**			
	2006.0010	- Cerezas	KB	6	KN-06
	2006.0020	- Mezclas de frutas	KB	6	KN-06
	2006.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
20.07		**Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.**			
	2007.1000	- Preparaciones homogeneizadas	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	2007.9100	-- De agrios (cítricos)	KB	6	KN-06
	2007.99	-- Los demás:			
		--- De durazno (melocotón)*:			
	2007.9911	---- Pulpa	KB	6	KN-06
	2007.9912	---- Mermeladas y jaleas	KB	6	KN-06
	2007.9919	---- Los demás	KB	6	KN-06
		--- De damasco (albaricoque, chabacano)*:			
	2007.9921	---- Pulpa	KB	6	KN-06
	2007.9922	---- Mermeladas y jaleas	KB	6	KN-06
	2007.9929	---- Los demás	KB	6	KN-06
		--- De manzana:			
	2007.9931	---- Pulpa de manzanas orgánicas	KB	6	KN-06
	2007.9939	---- Los demás	KB	6	KN-06
		--- De moras:			
	2007.9941	---- Puré de moras orgánicas, congelado	KB	6	KN-06
	2007.9949	---- Los demás	KB	6	KN-06
		--- De mango:			
	2007.9951	---- Pulpa de mangos orgánicos	KB	6	KN-06
	2007.9959	---- Los demás	KB	6	KN-06
		--- Los demás:			
	2007.9991	---- Orgánicos	KB	6	KN-06

	2007.9999	---- Los demás	KB	6	KN-06
20.08		**Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.**			
		- Frutos de cáscara, maníes (cacahuates, cacahuetes)* y demás semillas, incluso mezclados entre sí:			
	2008.11	-- Maníes (cacahuates, cacahuetes)*:			
	2008.1110	--- Sin cáscara	KB	6	KN-06
	2008.1190	--- Los demás	KB	6	KN-06
	2008.1900	-- Los demás, incluidas las mezclas	KB	6	KN-06
	2008.20	- Piñas (ananás):			
	2008.2010	-- Conservadas al natural o en almíbar	KB	6	KN-06
	2008.2090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	2008.3000	- Agrios (cítricos)	KB	6	KN-06
	2008.4000	- Peras	KB	6	KN-06
	2008.5000	- Damascos (albaricoques, chabacanos)*	KB	6	KN-06
	2008.60	- Cerezas:			
		-- Conservadas al natural o en almíbar:			
	2008.6011	--- Marrasquino o tipo marrasquino	KB	6	KN-06
	2008.6019	--- Las demás	KB	6	KN-06
	2008.6090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	2008.70	- Duraznos (melocotones)*, incluidos los griñones y nectarinas:			
		-- Conservados al natural o en almíbar:			
	2008.7011	--- En mitades	KB	6	KN-06
	2008.7019	--- Los demás	KB	6	KN-06
	2008.7090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	2008.8000	- Frutillas (fresas)*	KB	6	KN-06
		- Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19:			
	2008.9100	-- Palmitos	KB	6	KN-06
	2008.9300	-- Arándanos agrios, trepadores o palustres (*Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos*); arándanos rojos o encarnados (*Vaccinium vitis-idaea*)	KB	6	KN-06
	2008.9700	-- Mezclas	KB	6	KN-06
	2008.99	-- Los demás:			
	2008.9910	--- Uva	KB	6	KN-06
	2008.9920	--- Ciruelas	KB	6	KN-06
	2008.9930	--- Kiwis	KB	6	KN-06
	2008.9990	--- Los demás	KB	6	KN-06
20.09		**Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva y el agua de coco) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.**			
		- Jugo de naranja:			
	2009.1100	-- Congelado	KB	6	KN-06
	2009.1200	-- Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	KB	6	KN-06
	2009.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Jugo de toronja; jugo de pomelo:			
	2009.2100	-- De valor Brix inferior o igual a 20	KB	6	KN-06
	2009.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Jugo de cualquier otro agrio (cítrico):			
	2009.3100	-- De valor Brix inferior o igual a 20	KB	6	KN-06
	2009.3900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Jugo de piña (ananá):			
	2009.4100	-- De valor Brix inferior o igual a 20	KB	6	KN-06
	2009.4900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	2009.5000	- Jugo de tomate	KB	6	KN-06
		- Jugo de uva (incluido el mosto):			
	2009.6100	-- De valor Brix inferior o igual a 30	KB	6	KN-06
	2009.69	-- Los demás:			
	2009.6910	--- Jugo	KB	6	KN-06
	2009.6920	--- Mosto	KB	6	KN-06
		- Jugo de manzana:			
	2009.71	-- De valor Brix inferior o igual a 20:			
	2009.7110	--- Orgánico	KB	6	KN-06
	2009.7190	--- Los demás	KB	6	KN-06
	2009.79	-- Los demás:			
	2009.7930	--- Orgánico	KB	6	KN-06
	2009.7990	--- Los demás	KB	6	KN-06
		- Jugo de cualquier otra fruta o fruto u hortaliza:			
	2009.8100	-- Jugo de arándanos agrios, trepadores o palustres (*Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos*); jugo de arándanos rojos o encarnados (*Vaccinium vitis-idaea*)	KB	6	KN-06
	2009.89	-- Los demás:			
	2009.8910	--- De mora	KB	6	KN-06
	2009.8920	--- De frambuesa	KB	6	KN-06
	2009.8930	--- De durazno (melocotón)*	KB	6	KN-06
	2009.8940	--- De kiwi	KB	6	KN-06
	2009.8950	--- De pera	KB	6	KN-06
	2009.8960	--- De ciruela	KB	6	KN-06
	2009.8970	--- De pimiento rojo de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*	KB	6	KN-06

	--- De maqui (*Aristotelia chilensis*):			
2009.8981	---- Orgánico	KB	6	KN-06
2009.8989	---- Los demás	KB	6	KN-06
2009.8990	--- Los demás	KB	6	KN-06
2009.9000	- Mezclas de jugos	KB	6	KN-06

Capítulo 21

Preparaciones alimenticias diversas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) las mezclas de hortalizas de la partida 07.12;
 b) los sucedáneos del café tostados que contengan café en cualquier proporción (partida 09.01);
 c) el té aromatizado (partida 09.02);
 d) las especias y demás productos de las partidas 09.04 a 09.10;
 e) las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, insectos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una combinación de estos productos (Capítulo 16), excepto los productos descritos en las partidas 21.03 o 21.04;
 f) los productos de la partida 24.04;
 g) las levaduras acondicionadas como medicamentos y demás productos de las partidas 30.03 o 30.04;
 h) las preparaciones enzimáticas de la partida 35.07.

2. Los extractos de los sucedáneos mencionados en la Nota 1 b) anterior se clasifican en la partida 21.01.

3. En la partida 21.04 se entiende por *preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas*, las preparaciones que consistan en una mezcla finamente homogeneizada de varias sustancias básicas, tales como carne, pescado, hortalizas, frutas u otros frutos, acondicionadas para la venta al por menor como alimento para lactantes o niños de corta edad o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la mezcla en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
21.01		**Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.**			
		- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:			
	2101.11	-- Extractos, esencias y concentrados:			
	2101.1110	--- Café instantáneo, sin aromatizar	KB	6	KN-06
	2101.1190	--- Los demás	KB	6	KN-06
	2101.1200	-- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	KB	6	KN-06
	2101.20	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate:			
	2101.2010	-- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados de té y preparaciones, a base de té	KB	6	KN-06
	2101.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	2101.3000	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	KB	6	KN-06
21.02		**Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos preparados para esponjar masas.**			
	2102.1000	- Levaduras vivas	KB	6	KN-06
	2102.2000	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	KB	6	KN-06
	2102.3000	- Polvos preparados para esponjar masas	KB	6	KN-06
21.03		**Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.**			
	2103.1000	- Salsa de soja (soya)	KB	6	KN-06
	2103.20	- Kétchup y demás salsas de tomate:			
	2103.2010	-- Kétchup («catsup», «catchup»)*	KB	6	KN-06
	2103.2090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	2103.3000	- Harina de mostaza y mostaza preparada	KB	6	KN-06
	2103.90	- Los demás:			
	2103.9010	-- Condimentos y sazonadores, compuestos	KB	6	KN-06
	2103.9020	-- Mayonesa	KB	6	KN-06
	2103.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06

21.04		**Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.**			
	2104.1000	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	KB	6	KN-06
	2104.20	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas:			
	2104.2010	-- Alimentos para lactantes o niños de corta edad	KB	6	KN-06
	2104.2090	-- Las demás	KB	6	KN-06
21.05		**Helados, incluso con cacao.**			
	2105.0010	- A base de agua	KB	6	KN-06
	2105.0020	- A base de leche o crema	KB	6	KN-06
	2105.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
21.06		**Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.**			
	2106.10	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas:			
	2106.1010	-- Concentrados de proteínas	KB	6	KN-06
	2106.1020	-- Sustancias proteicas texturadas	KB	6	KN-06
	2106.9000	- Las demás	KB	6	KN-06

Capítulo 22

Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) los productos de este Capítulo (excepto los de la partida 22.09) preparados para uso culinario de tal forma que resulten impropios para el consumo como bebida (generalmente, partida 21.03);
 b) el agua de mar (partida 25.01);
 c) el agua destilada, de conductividad o del mismo grado de pureza (partida 28.53);
 d) las disoluciones acuosas con un contenido de ácido acético superior al 10 % en peso (partida 29.15);
 e) los medicamentos de las partidas 30.03 o 30.04;
 f) los productos de perfumería o de tocador (Capítulo 33).

2. En este Capítulo y en los Capítulos 20 y 21, el grado *alcohólico volumétrico* se determina a la temperatura de 20 °C.

3. En la partida 22.02, se entiende por *bebidas no alcohólicas*, las bebidas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5 % vol. Las bebidas alcohólicas se clasifican, según los casos, en las partidas 22.03 a 22.06 o en la partida 22.08.

Nota de subpartida.

1. En la subpartida 2204.10, se entiende por *vino espumoso* el que tiene una sobrepresión superior o igual a 3 bar cuando esté conservado a la temperatura de 20 °C en recipiente cerrado.

Nota Complementaria:

Los ítemes 2204.2131 a 2204.2170 comprenden los vinos que cumplan con la totalidad de las siguientes condiciones:

 a) Marca registrada por viña o bodega establecida;
 b) Grado alcohólico volumétrico mínimo de 11,5º y 12º para los vinos tinto y blanco, respectivamente;
 c) Acidez volátil máxima de 1,30 gramos por litro;
 d) Los vinos de tipo «Rhin» podrán tener una graduación alcohólica de 11º;
 e) Envasado en botellas de capacidad no superior a 0,75 litros, rotulados con indicación del año de la cosecha y de la marca registrada de la viña o bodega de origen.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
22.01		**Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.**			
	2201.1000	- Agua mineral y agua gaseada	KB	6	LT-09
	2201.9000	- Los demás	KB	6	LT-09
22.02		**Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.**			
	2202.10	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada:			
	2202.1010	-- Con más de 15 gramos (g) de azúcares por cada 240 mililitros (ml) o porción equivalente	KB	6	LT-09
	2202.1090	-- Las demás	KB	6	LT-09
		- Las demás:			
	2202.91	-- Cerveza sin alcohol:			

	2202.9110	--- Con más de 15 gramos (g) de azúcares por cada 240 mililitros (ml) o porción equivalente	KB	6	LT-09
	2202.9190	--- Las demás	KB	6	LT-09
	2202.99	-- Las demás:			
	2202.9960	--- Con más de 15 gramos (g) de azúcares por cada 240 mililitros (ml) o porción equivalente	KB	6	LT-09
	2202.9990	--- Las demás	KB	6	LT-09
22.03	**2203.0000**	**Cerveza de malta.**	KB	6	LT-09
22.04		**Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09.**			
	2204.10	- Vino espumoso:			
	2204.1020	-- Orgánico	HL	6	LT-09
	2204.1090	-- Los demás	HL	6	LT-09
		- Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:			
	2204.21	-- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l:			
		--- Vinos blancos con denominación de origen, elaborados con uvas orgánicas:			
	2204.2131	---- Sauvignon blanc	HL	6	LT-09
	2204.2132	---- Chardonnay	HL	6	LT-09
	2204.2133	---- Mezclas	HL	6	LT-09
	2204.2139	---- Los demás	HL	6	LT-09
		--- Los demás vinos blancos con denominación de origen:			
	2204.2141	---- Sauvignon blanc	HL	6	LT-09
	2204.2142	---- Chardonnay	HL	6	LT-09
	2204.2143	---- Chenin blanc	HL	6	LT-09
	2204.2144	---- Marsanne	HL	6	LT-09
	2204.2145	---- Pedro Ximénez	HL	6	LT-09
	2204.2146	---- Pinot blanc	HL	6	LT-09
	2204.2147	---- Riesling y viognier	HL	6	LT-09
	2204.2148	---- Mezclas	HL	6	LT-09
	2204.2149	---- Los demás	HL	6	LT-09
		--- Vinos tintos con denominación de origen, elaborados con uvas orgánicas:			
	2204.2151	---- Cabernet sauvignon	HL	6	LT-09
	2204.2152	---- Merlot	HL	6	LT-09
	2204.2153	---- Carmenere	HL	6	LT-09
	2204.2154	---- Syrah	HL	6	LT-09
	2204.2155	---- Pinot Noir	HL	6	LT-09
	2204.2156	---- Mezclas	HL	6	LT-09
	2204.2159	---- Los demás	HL	6	LT-09
		--- Los demás vinos tintos con denominación de origen:			
	2204.2161	---- Cabernet sauvignon	HL	6	LT-09
	2204.2162	---- Merlot	HL	6	LT-09
	2204.2163	---- Carmenere	HL	6	LT-09
	2204.2164	---- Syrah	HL	6	LT-09
	2204.2165	---- Pinot Noir	HL	6	LT-09
	2204.2166	---- Cabernet franc	HL	6	LT-09
	2204.2167	---- Cot (malbec)	HL	6	LT-09
	2204.2168	---- Mezclas	HL	6	LT-09
	2204.2169	---- Los demás	HL	6	LT-09
	2204.2170	--- Los demás vinos con denominación de origen	HL	6	LT-09
		--- Los demás:			
	2204.2191	---- Elaborados con uvas orgánicas	HL	6	LT-09
	2204.2199	---- Los demás	HL	6	LT-09
	2204.2200	-- En recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l	HL	6	LT-09
	2204.29	-- Los demás:			
		--- Mosto de uva fermentado parcialmente, apagado con alcohol (incluidas las mistelas):			
	2204.2911	---- Tintos	HL	6	LT-09
	2204.2912	---- Blancos	HL	6	LT-09
	2204.2919	---- Los demás	HL	6	LT-09
		--- Los demás:			
	2204.2993	---- Tintos orgánicos	HL	6	LT-09
	2204.2994	---- Tintos no orgánicos	HL	6	LT-09
	2204.2995	---- Blancos orgánicos	HL	6	LT-09
	2204.2996	---- Blancos no orgánicos	HL	6	LT-09
	2204.2999	---- Los demás	HL	6	LT-09
	2204.30	- Los demás mostos de uva:			
		-- Tintos:			
	2204.3011	--- Mostos concentrados	HL	6	LT-09
	2204.3019	--- Los demás	HL	6	LT-09
		-- Blancos:			
	2204.3021	--- Mostos concentrados	HL	6	LT-09
	2204.3029	--- Los demás	HL	6	LT-09
	2204.3090	-- Los demás	HL	6	LT-09
22.05		**Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.**			
	2205.10	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l:			
	2205.1010	-- Vinos con pulpa de fruta	KB	6	LT-09
	2205.1090	-- Los demás	KB	6	LT-09

	2205.9000	- Los demás	KB	6	LT-09
22.06	**2206.0000**	**Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, sake); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.**	KB	6	LT-09
22.07		**Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol.; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.**			
	2207.1000	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol.	KB	6	LT-09
	2207.2000	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	KB	6	LT-09
22.08		**Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.**			
	2208.20	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas:			
		-- De vino:			
	2208.2011	--- Con denominación de origen nacional	KB	6	LT-09
	2208.2019	--- Los demás	KB	6	LT-09
	2208.2020	-- De orujo de uvas	KB	6	LT-09
	2208.30	- Whisky:			
	2208.3010	-- De envejecimiento inferior o igual a 6 años	KB	6	LT-09
	2208.3020	-- De envejecimiento superior a 6 años pero inferior o igual a 12 años	KB	6	LT-09
	2208.3090	-- Los demás	KB	6	LT-09
	2208.40	- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar:			
	2208.4010	-- Ron	KB	6	LT-09
	2208.4090	-- Los demás	KB	6	LT-09
	2208.50	- Gin y ginebra:			
	2208.5010	-- Gin	KB	6	LT-09
	2208.5020	-- Ginebra	KB	6	LT-09
	2208.6000	- Vodka	KB	6	LT-09
	2208.7000	- Licores	KB	6	LT-09
	2208.90	- Los demás:			
	2208.9010	-- Tequila	KB	6	LT-09
	2208.9090	-- Los demás	KB	6	LT-09
22.09	**2209.0000**	**Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.**	KB	6	LT-09

Capítulo 23

Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales

Nota.

1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.

Nota de Subpartida.

1. En la subpartida 2306.41, se entiende por *de semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúcico* las semillas definidas en la Nota 1 de subpartida del Capítulo 12.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
23.01		**Harina, polvo y «pellets», de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones.**			
	2301.10	- Harina, polvo y «pellets», de carne o despojos; chicharrones:			
	2301.1010	-- Harina de aves	KB	6	KN-06
		-- Harina de rumiantes:			
	2301.1021	--- De bovinos	KB	6	KN-06
	2301.1022	--- De ovinos	KB	6	KN-06
	2301.1029	--- Las demás	KB	6	KN-06
	2301.1030	-- Harina de cerdos	KB	6	KN-06
	2301.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	2301.20	- Harina, polvo y «pellets», de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos:			
		-- Harina de pescado:			
	2301.2011	--- Con un contenido de proteínas inferior al 66 % en peso (standard)	KB	6	KN-06

	2301.2012	--- Con un contenido de proteínas superior o igual al 66 % pero inferior o igual al 68 %, en peso (prime)	KB	6	KN-06
	2301.2013	--- Con un contenido de proteínas superior al 68 % en peso (super prime)	KB	6	KN-06
		-- Harina de crustáceos:			
	2301.2021	--- De langostinos	KB	6	KN-06
	2301.2022	--- De caparazón de crustáceos	KB	6	KN-06
	2301.2029	--- Las demás	KB	6	KN-06
	2301.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06
23.02		**Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en «pellets».**			
	2302.1000	- De maíz	KB	6	KN-06
	2302.3000	- De trigo	KB	6	KN-06
	2302.4000	- De los demás cereales	KB	6	KN-06
	2302.5000	- De leguminosas	KB	6	KN-06
23.03		**Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en «pellets».**			
	2303.1000	- Residuos de la industria del almidón y residuos similares	KB	6	KN-06
	2303.20	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera:			
	2303.2010	-- Coseta de remolacha	KB	6	KN-06
	2303.2090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	2303.3000	- Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	KB	6	KN-06
23.04		**Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets».**			
	2304.0010	- Tortas	KB	6	KN-06
	2304.0020	- Harinas de tortas	KB	6	KN-06
	2304.0030	- «Pellets»	KB	6	KN-06
	2304.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
23.05	**2305.0000**	**Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de maní (cacahuate, cacahuete)*, incluso molidos o en «pellets».**	KB	6	KN-06
23.06		**Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites, vegetales o de origen microbiano, incluso molidos o en «pellets», excepto los de las partidas 23.04 o 23.05.**			
	2306.1000	- De semillas de algodón	KB	6	KN-06
	2306.2000	- De semillas de lino	KB	6	KN-06
	2306.30	- De semillas de girasol:			
	2306.3010	-- Tortas	KB	6	KN-06
	2306.3020	-- Harinas de tortas	KB	6	KN-06
	2306.3030	-- «Pellets»	KB	6	KN-06
	2306.3090	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- De semillas de nabo (nabina) o de colza:			
	2306.4100	-- Con bajo contenido de ácido erúcico	KB	6	KN-06
	2306.4900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	2306.5000	- De coco o de copra	KB	6	KN-06
	2306.6000	- De nuez o de almendra de palma (palmiste)*	KB	6	KN-06
	2306.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
23.07	**2307.0000**	**Lías o heces de vino; tártaro bruto.**	KB	6	KN-06
23.08	**2308.0000**	**Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en «pellets», de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.**	KB	6	KN-06
23.09		**Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.**			
	2309.1000	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor	KB	6	KN-06
	2309.90	- Las demás:			
	2309.9030	-- Sustitutos lácteos para la alimentación de terneros, ovinos, caprinos o equinos	KB	6	KN-06
	2309.9040	-- Preparaciones constituidas principalmente por algas, por sus deshidratados y por subproductos de algas, para la alimentación de los animales	KB	6	KN-06
	2309.9050	-- Mezclas con contenido de materias de origen animal superior o igual a 20 %	KB	6	KN-06
	2309.9060	-- Preparaciones que contengan maíz	KB	6	KN-06
	2309.9070	-- Preparaciones que contengan trigo	KB	6	KN-06
	2309.9080	-- Preparaciones que contengan maíz y trigo	KB	6	KN-06
	2309.9090	-- Las demás	KB	6	KN-06

Capítulo 24

Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados; productos, incluso con nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los cigarrillos medicinales (Capítulo 30).
2. Cualquier producto susceptible de clasificarse en la partida 24.04 y en otra partida de este Capítulo, se clasifica en la partida 24.04.
3. En la partida 24.04, se entiende por *inhalación sin combustión*, la inhalación a través de calentamiento u otros medios, sin combustión.

Nota de Subpartida.

1. En la subpartida 2403.11, se considera *tabaco para pipa de agua* el tabaco destinado a ser fumado en una pipa de agua y que está constituido por una mezcla de tabaco y glicerol, incluso con aceites y extractos aromáticos, melaza o azúcar, e incluso aromatizado o saborizado con frutas. Sin embargo, los productos para pipa de agua, que no contengan tabaco, se excluyen de esta subpartida.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
24.01		**Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.**			
	2401.1000	- Tabaco sin desvenar o desnervar	KB	6	KN-06
	2401.2000	- Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado	KB	6	KN-06
	2401.3000	- Desperdicios de tabaco	KB	6	KN-06
24.02		**Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarritos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.**			
	2402.1000	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco	KB	6	KN-06
	2402.2000	- Cigarrillos que contengan tabaco	KB	6	KN-06
	2402.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
24.03		**Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»; extractos y jugos de tabaco.**			
		- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción:			
	2403.1100	-- Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	KB	6	KN-06
	2403.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	2403.9100	-- Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»	KB	6	KN-06
	2403.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
24.04		**Productos que contengan tabaco, tabaco reconstituido, nicotina o sucedáneos del tabaco o de nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano.**			
		- Productos destinados para la inhalación sin combustión:			
	2404.1100	-- Que contengan tabaco o tabaco reconstituido	KB	6	KN-06
	2404.1200	-- Los demás, que contengan nicotina	KB	6	KN-06
	2404.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	2404.9100	-- Para administrarse por vía oral	KB	6	KN-06
	2404.9200	-- Para administrarse por vía transdérmica	KB	6	KN-06
	2404.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06

Sección V

PRODUCTOS MINERALES

Capítulo 25

Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos

Notas.

1. Salvo disposición en contrario y a reserva de lo previsto en la Nota 4 siguiente, sólo se clasifican en las partidas de este Capítulo los productos en bruto o los productos lavados (incluso con sustancias químicas que eliminen las impurezas sin cambiar la estructura del producto), quebrantados, triturados, molidos, pulverizados, levigados, cribados, tamizados, enriquecidos por flotación, separación magnética u otros procedimientos mecánicos o físicos (excepto la cristalización), pero no los productos tostados, calcinados, los obtenidos por mezcla o los sometidos a un tratamiento que supere al indicado en cada partida.

 Se puede añadir a los productos de este Capítulo una sustancia antipolvo, siempre que no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general.

2. Este Capítulo no comprende:

 a) el azufre sublimado o precipitado ni el coloidal (partida 28.02);
 b) las tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en Fe2O3, superior o igual al 70 % en peso (partida 28.21);
 c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30;
 d) las preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (Capítulo 33);
 e) el aglomerado de dolomita (partida 38.16);
 f) los adoquines, encintados (bordillos)* y losas para pavimentos (partida 68.01); los cubos, dados y artículos similares para mosaicos (partida 68.02); las pizarras para tejados o revestimientos de edificios (partida 68.03);
 g) las piedras preciosas o semipreciosas (partidas 71.02 o 71.03);
 h) los cristales cultivados de cloruro de sodio o de óxido de magnesio (excepto los elementos de óptica) de peso unitario superior o igual a 2,5 g, de la partida 38.24; los elementos de óptica de cloruro de sodio o de óxido de magnesio (partida 90.01);
 ij) las tizas para billar (partida 95.04);
 k) las tizas para escribir o dibujar y los jaboncillos (tizas) de sastre (partida 96.09).

3. Cualquier producto susceptible de clasificarse en la partida 25.17 y en otra partida de este Capítulo, se clasifica en la partida 25.17.

4. La partida 25.30 comprende, entre otras: la vermiculita, la perlita y las cloritas, sin dilatar; las tierras colorantes, incluso calcinadas o mezcladas entre sí; los óxidos de hierro micáceos naturales; la espuma de mar natural (incluso en trozos pulidos); el ámbar natural (succino); la espuma de mar y el ámbar reconstituidos, en plaquitas, varillas, barras o formas similares, simplemente moldeados; el azabache; el carbonato de estroncio (estroncianita), incluso calcinado, excepto el óxido de estroncio; los restos y cascos de cerámica, trozos de ladrillo y bloques de hormigón rotos.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
25.01		**Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.**			
	2501.0020	- Sal gema, sal de salinas, sal marina	KB	6	KN-06
	2501.0030	- Sal de mesa	KB	6	KN-06
	2501.0040	- Cloruro de sodio puro	KB	6	KN-06
	2501.0090	- Las demás	KB	6	KN-06
25.02	**2502.0000**	**Piritas de hierro sin tostar.**	QMB	6	KN-06
25.03	**2503.0000**	**Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.**	QMB	6	KN-06
25.04		**Grafito natural.**			
	2504.1000	- En polvo o en escamas	QMB	6	KN-06
	2504.9000	- Los demás	QMB	6	KN-06
25.05		**Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, excepto las arenas metalíferas del Capítulo 26.**			
	2505.1000	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas	KB	6	KN-06
	2505.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
25.06		**Cuarzo (excepto las arenas naturales); cuarcita, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.**			
	2506.1000	- Cuarzo	KB	6	KN-06
	2506.2000	- Cuarcita	KB	6	KN-06
25.07	**2507.0000**	**Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinados.**	KB	6	KN-06
25.08		**Las demás arcillas (excepto las arcillas dilatadas de la partida 68.06), andalucita, cianita y silimanita, incluso calcinadas; mullita; tierras de chamota o de dinas.**			
	2508.1000	- Bentonita	QMB	6	KN-06
	2508.3000	- Arcillas refractarias	KB	6	KN-06
	2508.4000	- Las demás arcillas	KB	6	KN-06
	2508.5000	- Andalucita, cianita y silimanita	KB	6	KN-06

	2508.6000	- Mullita	KB	6	KN-06
	2508.7000	- Tierras de chamota o de dinas	KB	6	KN-06
25.09	**2509.0000**	**Creta.**	QMB	6	KN-06
25.10		**Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales y cretas fosfatadas.**			
	2510.1000	- Sin moler	QMB	6	KN-06
	2510.2000	- Molidos	QMB	6	KN-06
25.11		**Sulfato de bario natural (baritina); carbonato de bario natural (witherita), incluso calcinado, excepto el óxido de bario de la partida 28.16.**			
	2511.1000	- Sulfato de bario natural (baritina)	KB	6	KN-06
	2511.2000	- Carbonato de bario natural (witherita)	KB	6	KN-06
25.12	**2512.0000**	**Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «kieselguhr», tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.**	KB	6	KN-06
25.13		**Piedra pómez; esmeril; corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales, incluso tratados térmicamente.**			
	2513.1000	- Piedra pómez	KB	6	KN-06
	2513.2000	- Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales	KB	6	KN-06
25.14	**2514.0000**	**Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.**	KB	6	KN-06
25.15		**Mármol, travertinos, «ecaussines» y demás piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente superior o igual a 2,5, y alabastro, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.**			
		- Mármol y travertinos:			
	2515.1100	-- En bruto o desbastados	KB	6	KN-06
	2515.1200	-- Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	KB	6	KN-06
	2515.2000	- «Ecaussines» y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro	KB	6	KN-06
25.16		**Granito, pórfido, basalto, arenisca y demás piedras de talla o de construcción, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.**			
		- Granito:			
	2516.1100	-- En bruto o desbastado	KB	6	KN-06
	2516.1200	-- Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	KB	6	KN-06
	2516.2000	- Arenisca	KB	6	KN-06
	2516.9000	- Las demás piedras de talla o de construcción	KB	6	KN-06
25.17		**Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente; macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales comprendidos en la primera parte de la partida; macadán alquitranado; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 o 25.16, incluso tratados térmicamente.**			
	2517.1000	- Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	KB	6	KN-06
	2517.2000	- Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10	KB	6	KN-06
	2517.3000	- Macadán alquitranado	KB	6	KN-06
		- Gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 o 25.16, incluso tratados térmicamente:			
	2517.4100	-- De mármol	KB	6	KN-06
	2517.4900	-- Los demás	KB	6	KN-06
25.18		**Dolomita, incluso sinterizada o calcinada, incluida la dolomita desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.**			
	2518.1000	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada «cruda»	TMB	6	KN-06
	2518.2000	- Dolomita calcinada o sinterizada	TMB	6	KN-06
25.19		**Carbonato de magnesio natural (magnesita); magnesia electrofundida; magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización; otro óxido de magnesio, incluso puro.**			
	2519.1000	- Carbonato de magnesio natural (magnesita)	QMB	6	KN-06
	2519.90	- Los demás:			
	2519.9010	-- Óxido de magnesio, químicamente puro	QMB	6	KN-06
	2519.9090	-- Los demás	QMB	6	KN-06
25.20		**Yeso natural; anhidrita; yeso fraguable (consistente en yeso natural calcinado o en sulfato de calcio), incluso coloreado o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores.**			
	2520.1000	- Yeso natural; anhidrita	KB	6	KN-06
	2520.2000	- Yeso fraguable	KB	6	KN-06
25.21	**2521.0000**	**Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.**	KB	6	KN-06
25.22		**Cal viva, cal apagada y cal hidráulica, excepto el óxido y el hidróxido de calcio de la partida 28.25.**			
	2522.1000	- Cal viva	QMB	6	KN-06
	2522.2000	- Cal apagada	QMB	6	KN-06
	2522.3000	- Cal hidráulica	QMB	6	KN-06

25.23		**Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o clínker), incluso coloreados.**			
	2523.1000	- Cementos sin pulverizar o clínker	QMB	6	KN-06
		- Cemento Portland:			
	2523.2100	-- Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	QMB	6	KN-06
	2523.2900	-- Los demás	QMB	6	KN-06
	2523.3000	- Cementos aluminosos	QMB	6	KN-06
	2523.9000	- Los demás cementos hidráulicos	QMB	6	KN-06
25.24		**Amianto (asbesto).**			
	2524.10	- Crocidolita:			
	2524.1010	-- En fibras, copos o polvo (CAS 12001-28-4)	KB	6	KN-06
	2524.1090	-- Los demás (CAS 12001-28-4)	KB	6	KN-06
	2524.90	- Los demás:			
	2524.9010	-- Actinolita (CAS 77536-66-4)	KB	6	KN-06
	2524.9020	-- Antofilita (CAS 77536-67-5)	KB	6	KN-06
	2524.9030	-- Amosita (CAS 12172-73-5)	KB	6	KN-06
	2524.9040	-- Crisotilo (CAS 12001-29-5)	KB	6	KN-06
	2524.9050	-- Tremolita (CAS 77536-68-6)	KB	6	KN-06
	2524.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
25.25		**Mica, incluida la exfoliada en laminillas irregulares («splittings»); desperdicios de mica.**			
	2525.1000	- Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares («splittings»)	KB	6	KN-06
	2525.2000	- Mica en polvo	KB	6	KN-06
	2525.3000	- Desperdicios de mica	KB	6	KN-06
25.26		**Esteatita natural, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; talco.**			
	2526.1000	- Sin triturar ni pulverizar	KB	6	KN-06
	2526.2000	- Triturados o pulverizados	KB	6	KN-06
[25.27]					
25.28		**Boratos naturales y sus concentrados (incluso calcinados), excepto los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido de H_3BO_3 inferior o igual al 85 %, calculado sobre producto seco.**			
	2528.0010	- Ulexita natural	KB	6	KN-06
	2528.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
25.29		**Feldespato; leucita; nefelina y nefelina sienita; espato flúor.**			
	2529.1000	- Feldespato	QMB	6	KN-06
		- Espato flúor:			
	2529.2100	-- Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97 % en peso	QMB	6	KN-06
	2529.2200	-- Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97 % en peso	QMB	6	KN-06
	2529.3000	- Leucita; nefelina y nefelina sienita	QMB	6	KN-06
25.30		**Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte.**			
	2530.1000	- Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar	KB	6	KN-06
	2530.2000	- Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	KB	6	KN-06
	2530.90	- Las demás:			
	2530.9010	-- Salmuera en estado natural que contenga litio	KB	6	KN-06
	2530.9020	-- Solución de cloruro de litio con una concentración inferior o igual a 7 %	KB	6	KN-06
	2530.9030	-- Carnalita de litio	KB	6	KN-06
	2530.9090	-- Las demás	KB	6	KN-06

Capítulo 26

Minerales metalíferos, escorias y cenizas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) las escorias y desechos industriales similares preparados en forma de macadán (partida 25.17);
 b) el carbonato de magnesio natural (magnesita), incluso calcinado (partida 25.19);
 c) los lodos procedentes de los depósitos de almacenamiento de aceites de petróleo constituidos principalmente por estos aceites (partida 27.10);
 d) las escorias de desfosforación del Capítulo 31;
 e) la lana de escoria, de roca y lanas minerales similares (partida 68.06);
 f) los desperdicios y desechos de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); los demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso (partida 71.12 u 85.49);
 g) las matas de cobre, níquel o cobalto, obtenidas por fusión de los minerales (Sección XV).

2. En las partidas 26.01 a 26.17, se entiende por *minerales*, los de las especies mineralógicas efectivamente utilizadas en metalurgia para la extracción del mercurio, de los metales de la partida 28.44 o de los metales de las Secciones XIV o XV, aunque no se destinen a la metalurgia pero siempre que, sin embargo, solo se hayan sometido a los tratamientos usuales en la industria metalúrgica.

3. La partida 26.20 solo comprende:

 a) las escorias, cenizas y residuos de los tipos utilizados en la industria para la extracción del metal o la fabricación de compuestos metálicos, excepto las cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos municipales (partida 26.21);
 b) las escorias, cenizas y residuos que contengan arsénico, incluso si contienen metal, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o metal o para la fabricación de sus compuestos químicos.

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 2620.21, se entiende por *lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo*, los lodos procedentes de los depósitos de almacenamiento de gasolina y los de compuestos antidetonantes, que contengan plomo (por ejemplo, tetraetilo de plomo), y constituidos esencialmente por plomo, compuestos de plomo y óxido de hierro.

2. Las escorias, cenizas y residuos que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos, se clasifican en la subpartida 2620.60.

Nota Legal Nacional N° 1.

Las cenizas de hueso que se clasifican en el ítem 2621.9010 estarán gravadas con 0% de derecho ad valórem, cuando sean originarias de alguno de los países signatarios del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), actual Organización Mundial de Comercio (OMC), por aplicación de la cláusula de la nación más favorecida (NMF), según la ventaja arancelaria resultante de las Sextas Negociaciones Comerciales del GATT establecida por Chile en el Decreto de Hacienda N° 2201, de 15.11.1968 (D.O. 21.12.1968).

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
26.01		**Minerales de hierro y sus concentrados, incluidas las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas).**			
		- Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas):			
	2601.11	-- Sin aglomerar:			
	2601.1110	--- Finos	QMB	6	KN-06
	2601.1120	--- Granzas	QMB	6	KN-06
	2601.1190	--- Los demás	QMB	6	KN-06
	2601.12	-- Aglomerados:			
	2601.1210	--- «Pellets»	QMB	6	KN-06
	2601.1290	--- Los demás	QMB	6	KN-06
	2601.2000	- Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)	QMB	6	KN-06
26.02	**2602.0000**	**Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20 % en peso, sobre producto seco.**	QMB	6	KN-06
26.03	**2603.0000**	**Minerales de cobre y sus concentrados.**	QMB	6	KN-06
26.04	**2604.0000**	**Minerales de níquel y sus concentrados.**	QMB	6	KN-06
26.05	**2605.0000**	**Minerales de cobalto y sus concentrados.**	QMB	6	KN-06
26.06	**2606.0000**	**Minerales de aluminio y sus concentrados.**	QMB	6	KN-06
26.07	**2607.0000**	**Minerales de plomo y sus concentrados.**	QMB	6	KN-06
26.08	**2608.0000**	**Minerales de cinc y sus concentrados.**	QMB	6	KN-06

26.09	**2609.0000**	**Minerales de estaño y sus concentrados.**	QMB	6	KN-06
26.10	**2610.0000**	**Minerales de cromo y sus concentrados.**	QMB	6	KN-06
26.11	**2611.0000**	**Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados.**	QMB	6	KN-06
26.12		**Minerales de uranio o torio, y sus concentrados.**			
	2612.1000	- Minerales de uranio y sus concentrados	QMB	6	KN-06
	2612.2000	- Minerales de torio y sus concentrados	QMB	6	KN-06
26.13		**Minerales de molibdeno y sus concentrados.**			
	2613.10	- Tostados:			
	2613.1010	-- Concentrados	QMB	6	KN-06
	2613.1090	-- Los demás	QMB	6	KN-06
	2613.90	- Los demás:			
	2613.9010	-- Concentrados sin tostar	QMB	6	KN-06
	2613.9090	-- Los demás	QMB	6	KN-06
26.14	**2614.0000**	**Minerales de titanio y sus concentrados.**	QMB	6	KN-06
26.15		**Minerales de niobio, tantalio, vanadio o circonio, y sus concentrados.**			
	2615.1000	- Minerales de circonio y sus concentrados	QMB	6	KN-06
	2615.9000	- Los demás	QMB	6	KN-06
26.16		**Minerales de los metales preciosos y sus concentrados.**			
	2616.1000	- Minerales de plata y sus concentrados	QMB	6	KN-06
	2616.90	- Los demás:			
	2616.9010	-- De oro	QMB	6	KN-06
	2616.9090	-- Los demás	QMB	6	KN-06
26.17		**Los demás minerales y sus concentrados.**			
	2617.1000	- Minerales de antimonio y sus concentrados	QMB	6	KN-06
	2617.90	- Los demás:			
	2617.9010	-- Cinabrio (mineral de sulfuro de mercurio)	QMB	6	KN-06
	2617.9090	-- Los demás	QMB	6	KN-06
26.18	**2618.0000**	**Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia.**	QMB	6	KN-06
26.19	**2619.0000**	**Escorias (excepto las granuladas), batiduras y demás desperdicios de la siderurgia.**	QMB	6	KN-06
26.20		**Escorias, cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia), que contengan metal, arsénico, o sus compuestos.**			
		- Que contengan principalmente cinc:			
	2620.1100	-- Matas de galvanización	QMB	6	KN-06
	2620.1900	-- Los demás	QMB	6	KN-06
		- Que contengan principalmente plomo:			
	2620.2100	-- Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo	QMB	6	KN-06
	2620.2900	-- Los demás	QMB	6	KN-06
	2620.3000	- Que contengan principalmente cobre	QMB	6	KN-06
	2620.4000	- Que contengan principalmente aluminio	QMB	6	KN-06
	2620.6000	- Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos	QMB	6	KN-06
		- Los demás:			
	2620.9100	-- Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo, o sus mezclas	QMB	6	KN-06
	2620.99	-- Los demás:			
	2620.9910	--- Que contengan principalmente oro	QMB	6	KN-06
	2620.9920	--- Que contengan principalmente plata	QMB	6	KN-06
	2620.9930	--- Barros anódicos	QMB	6	KN-06
	2620.9990	--- Los demás	QMB	6	KN-06
26.21		**Las demás escorias y cenizas, incluidas las cenizas de algas; cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos municipales.**			
	2621.1000	- Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos municipales	KB	6	KN-06
	2621.90	- Las demás:			
	2621.9010	-- Cenizas de hueso	KB	6	KN-06
	2621.9090	-- Las demás	KB	6	KN-06

Capítulo 27

Combustibles minerales,
aceites minerales y productos de su destilación;
materias bituminosas; ceras minerales

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) los productos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente; esta exclusión no afecta al metano ni al propano puros, que se clasifican en la partida 27.11;
 b) los medicamentos de las partidas 30.03 o 30.04;
 c) las mezclas de hidrocarburos no saturados, de las partidas 33.01, 33.02 o 38.05.

2. La expresión *aceites de petróleo o de mineral bituminoso*, empleada en el texto de la partida 27.10, se aplica, no solo a los aceites de petróleo o de mineral bituminoso, sino también a los aceites análogos, así como a los constituidos principalmente por mezclas de hidrocarburos no saturados en las que los constituyentes no aromáticos predominen en peso sobre los aromáticos, cualquiera que sea el procedimiento de obtención.

 Sin embargo, dicha expresión no se aplica a las poliolefinas sintéticas líquidas que destilen una proporción inferior al 60 % en volumen a 300 ºC referidos a 1.013 milibares cuando se utilice un método de destilación a baja presión (Capítulo 39).

3. En la partida 27.10, se entiende por *desechos de aceites* los desechos que contengan principalmente aceites de petróleo o de mineral bituminoso (tal como se definen en la Nota 2 de este Capítulo), incluso mezclados con agua. Estos desechos incluyen, principalmente:

 a) los aceites impropios para su utilización inicial (por ejemplo: aceites lubricantes, hidráulicos o para transformadores, usados);
 b) los lodos de aceites procedentes de los depósitos de almacenamiento de aceites de petróleo que contengan principalmente aceites de este tipo y una alta concentración de aditivos (por ejemplo, productos químicos) utilizados en la elaboración de productos primarios;
 c) los aceites que se presenten en emulsión acuosa o mezclados con agua, tales como los resultantes del derrame o lavado de depósitos de almacenamiento, o del uso de aceites de corte en las operaciones de mecanizado.

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 2701.11, se considera *antracita*, la hulla con un contenido límite de materias volátiles inferior o igual al 14 %, calculado sobre producto seco sin materias minerales.

2. En la subpartida 2701.12, se considera *hulla bituminosa*, la hulla con un contenido límite de materias volátiles superior al 14 %, calculado sobre producto seco sin materias minerales, y cuyo valor calorífico límite sea superior o igual a 5.833 kcal/ kg, calculado sobre producto húmedo sin materias minerales.

3. En las subpartidas 2707.10, 2707.20, 2707.30 y 2707.40, se consideran *benzol (benceno), toluol (tolueno), xilol (xilenos) y naftaleno* los productos con un contenido de benceno, tolueno, xilenos o naftaleno, superior al 50 % en peso, respectivamente.

4. En la subpartida 2710.12, se entiende por *aceites livianos (ligeros)* y preparaciones*, los aceites y las preparaciones que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 90 % en volumen a 210 ºC, según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86).

5. En las subpartidas de la partida 27.10, el término *biodiésel* designa a los ésteres monoalquílicos de ácidos grasos de los tipos utilizados como carburantes o combustibles, derivados de grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, incluso usados.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
27.01		**Hullas; briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.**			
		- Hullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar:			
	2701.1100	-- Antracitas	TMB	6	KN-06
	2701.12	-- Hulla bituminosa:			
	2701.1210	--- Para uso metalúrgico	TMB	6	KN-06
	2701.1220	--- Para uso térmico	TMB	6	KN-06
	2701.1290	--- Las demás	TMB	6	KN-06
	2701.1900	-- Las demás hullas	TMB	6	KN-06
	2701.2000	- Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	TMB	6	KN-06
27.02		**Lignitos, incluso aglomerados, excepto el azabache.**			
	2702.1000	- Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar	TMB	6	KN-06
	2702.2000	- Lignitos aglomerados	TMB	6	KN-06
27.03	**2703.0000**	**Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada.**	QMB	6	KN-06
27.04	**2704.0000**	**Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados; carbón de retorta.**	TMB	6	KN-06
27.05	**2705.0000**	**Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.**	QMN	6	KN-06

27.06	**2706.0000**	**Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos.**	QMB	6	KN-06
27.07		**Aceites y demás productos de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura; productos análogos en los que los constituyentes aromáticos predominen en peso sobre los no aromáticos.**			
	2707.1000	- Benzol (benceno)	KB	6	KN-06
	2707.2000	- Toluol (tolueno)	KB	6	KN-06
	2707.3000	- Xilol (xilenos)	KB	6	KN-06
	2707.4000	- Naftaleno	KB	6	KN-06
	2707.5000	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65 % en volumen a 250 °C, según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86)	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	2707.9100	-- Aceites de creosota	KB	6	KN-06
	2707.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
27.08		**Brea y coque de brea de alquitrán de hulla o de otros alquitranes minerales.**			
	2708.1000	- Brea	QMB	6	KN-06
	2708.2000	- Coque de brea	QMB	6	KN-06
27.09		**Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.**			
	2709.0010	- Con grados API inferior a 25	TMB	6	KN-06
	2709.0020	- Con grados API superior o igual a 25	TMB	6	KN-06
27.10		**Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites.**			
		- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites:			
	2710.12	-- Aceites livianos (ligeros)* y preparaciones:			
	2710.1210	--- Éter de petróleo (nafta solvente, bencina de extracción)	KB	6	KN-06
		--- Gasolina, excepto para aviación:			
	2710.1221	---- Para vehículos terrestres, con plomo	KB	6	KN-06
	2710.1222	---- Para vehículos terrestres, sin plomo, de 93 octanos	KB	6	KN-06
	2710.1223	---- Para vehículos terrestres, sin plomo, de 97 octanos	KB	6	KN-06
	2710.1227	---- Para vehículos terrestres, sin plomo, de 95 octanos	KB	6	KN-06
	2710.1229	---- Las demás	KB	6	KN-06
	2710.1230	--- Espíritu de petróleo (White spirits)	KB	6	KN-06
	2710.1290	--- Los demás	KB	6	KN-06
	2710.19	-- Los demás:			
	2710.1910	--- Gasolina para aviación	KB	6	KN-06
		--- Kerosene:			
	2710.1922	---- Para motores de aviación	KB	6	KN-06
	2710.1929	---- Los demás	KB	6	KN-06
	2710.1930	--- Los demás combustibles para motores a reacción	KB	6	KN-06
	2710.1940	--- Aceites combustibles destilados (gasoil, diésel oil)	KB	6	KN-06
		--- Aceites combustibles residuales pesados:			
	2710.1951	---- Fuel oil 6	KB	6	KN-06
	2710.1959	---- Los demás	KB	6	KN-06
		--- Aceites y grasas lubricantes:			
	2710.1961	---- Aceites básicos	KB	6	KN-06
	2710.1964	---- Grasas lubricantes	KB	6	KN-06
	2710.1965	---- Aceites lubricantes terminados, en aerosol con gas propelente	KB	6	KN-06
	2710.1966	---- Los demás aceites lubricantes terminados	KB	6	KN-06
	2710.1969	---- Los demás	KB	6	KN-06
		--- Los demás:			
	2710.1992	---- Solventes a base de mezclas de hidrocarburos parafínicos aromáticos y nafténicos	KB	6	KN-06
	2710.1999	---- Los demás	KB	6	KN-06
	2710.2000	- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites	KB	6	KN-06
		- Desechos de aceites:			
	2710.9100	-- Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)	KB	6	KN-06
	2710.99	-- Los demás:			
	2710.9910	--- Aceites lubricantes de desecho, no aptos para el uso al que estaban destinados inicialmente	KB	6	KN-06
	2710.9990	--- Los demás	KB	6	KN-06
27.11		**Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.**			
		- Licuados:			
	2711.1100	-- Gas natural	QMN	6	KN-06
	2711.1200	-- Propano	QMN	6	KN-06
	2711.1300	-- Butanos	QMN	6	KN-06
	2711.1400	-- Etileno, propileno, butileno y butadieno	QMN	6	KN-06
	2711.1900	-- Los demás	QMN	6	KN-06
		- En estado gaseoso:			
	2711.2100	-- Gas natural	QMN	6	KN-06

	2711.2900	-- Los demás	QMN	6	KN-06
27.12		**Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, «slack wax», ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados.**			
	2712.1000	- Vaselina	KB	6	KN-06
	2712.2000	- Parafina con un contenido de aceite inferior al 0,75 % en peso	QMB	6	KN-06
	2712.90	- Los demás:			
	2712.9010	-- Parafina con un contenido de aceite superior o igual a 0,75 % en peso	QMB	6	KN-06
	2712.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
27.13		**Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.**			
		- Coque de petróleo:			
	2713.1100	-- Sin calcinar	KB	6	KN-06
	2713.1200	-- Calcinado	KB	6	KN-06
	2713.2000	- Betún de petróleo	QMB	6	KN-06
	2713.9000	- Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	KB	6	KN-06
27.14		**Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas.**			
	2714.1000	- Pizarras y arenas bituminosas	QMB	6	KN-06
	2714.9000	- Los demás	QMB	6	KN-06
27.15	**2715.0000**	**Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mástiques bituminosos, «cut backs»).**	QMB	6	KN-06
	2716.0000	**Energía eléctrica (partida discrecional).**	KWH	6	MKWH-03

Sección VI

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS

Notas.

1. A) Cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.44 o 28.45, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura, excepto los minerales de metales radiactivos.

 B) Salvo lo dispuesto en el apartado A) anterior, cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.43, 28.46 o 28.52, se clasifica en dicha partida y no en otra de esta Sección.

2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 o 38.08, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.

3. Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasifican en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:

 a) netamente identificables, por su acondicionamiento, como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;
 b) presentados simultáneamente;
 c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.

4. Cuando un producto responda a las especificaciones de una o más de las partidas de la Sección VI, por el hecho de que en ellas se mencione su nombre o función y también responda a las especificaciones de la partida 38.27, se clasifica en la partida cuyo texto mencione su nombre o función y no en la partida 38.27.

Capítulo 28

Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos

Notas.

1. Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:

 a) los elementos químicos aislados y los compuestos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;
 b) las disoluciones acuosas de los productos del apartado a) anterior;
 c) las demás disoluciones de los productos del apartado a) anterior, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o por necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general;
 d) los productos de los apartados a), b) o c) anteriores, con adición de un estabilizante (incluido un antiaglomerante) indispensable para su conservación o transporte;
 e) los productos de los apartados a), b), c) o d) anteriores, con adición de una sustancia antipolvo o de un colorante, para facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general.

2. Además de los ditionitos y los sulfoxilatos, estabilizados con sustancias orgánicas (partida 28.31), los carbonatos y peroxocarbonatos de bases inorgánicas (partida 28.36), los cianuros, oxicianuros y cianuros complejos de bases inorgánicas (partida 28.37), los fulminatos, cianatos y tiocianatos de bases inorgánicas (partida 28.42), los productos orgánicos comprendidos en las partidas 28.43 a 28.46 y 28.52, y los carburos (partida 28.49), solamente se clasifican en este Capítulo los compuestos de carbono que se enumeran a continuación:

 a) los óxidos de carbono, el cianuro de hidrógeno, los ácidos fulmínico, isociánico, tiociánico y demás ácidos cianogénicos simples o complejos (partida 28.11);
 b) los oxihalogenuros de carbono (partida 28.12);
 c) el disulfuro de carbono (partida 28.13);
 d) los tiocarbonatos, los seleniocarbonatos y telurocarbonatos, los seleniocianatos y telurocianatos, los tetratiocianodiaminocromatos (reinecatos) y demás cianatos complejos de bases inorgánicas (partida 28.42);
 e) el peróxido de hidrógeno solidificado con urea (partida 28.47), el oxisulfuro de carbono, los halogenuros de tiocarbonilo, el cianógeno y sus halogenuros y la cianamida y sus derivados metálicos (partida 28.53), excepto la cianamida cálcica, incluso pura (Capítulo 31).

3. Salvo las disposiciones de la Nota 1 de la Sección VI, este Capítulo no comprende:

 a) el cloruro de sodio y el óxido de magnesio, incluso puros, y los demás productos de la Sección V;
 b) los compuestos órgano-inorgánicos, excepto los mencionados en la Nota 2 anterior;
 c) los productos citados en las Notas 2, 3, 4 o 5 del Capítulo 31;
 d) los productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos, de la partida 32.06; frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas, de la partida 32.07;
 e) el grafito artificial (partida 38.01), los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras de la partida 38.13; los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor, de la partida 38.24; los cristales cultivados (excepto los elementos de óptica) de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérreos, de peso unitario superior o igual a 2,5 g, de la partida 38.24;
 f) las piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), el polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas (partidas 71.02 a 71.05), así como los metales preciosos y sus aleaciones del Capítulo 71;
 g) los metales, incluso puros, las aleaciones metálicas o los cermets, incluidos los carburos metálicos sinterizados (es decir, carburos metálicos sinterizados con un metal), de la Sección XV;
 h) los elementos de óptica, por ejemplo, los de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérreos (partida 90.01).

4. Los ácidos complejos de constitución química definida constituidos por un ácido de elementos no metálicos del Subcapítulo II y un ácido que contenga un elemento metálico del Subcapítulo IV, se clasifican en la partida 28.11.

5. Las partidas 28.26 a 28.42 comprenden solamente las sales y peroxosales de metales y las de amonio.

 Salvo disposición en contrario, las sales dobles o complejas se clasifican en la partida 28.42.

6. La partida 28.44 comprende solamente:

 a) el tecnecio (número atómico 43), el prometio (número atómico 61), el polonio (número atómico 84) y todos los elementos de número atómico superior a 84;
 b) los isótopos radiactivos naturales o artificiales (comprendidos los de metal precioso o de metal común de las Secciones XIV y XV), incluso mezclados entre sí;
 c) los compuestos inorgánicos u orgánicos de estos elementos o isótopos, aunque no sean de constitución química definida, incluso mezclados entre sí;
 d) las aleaciones, dispersiones (incluidos los cermets), productos cerámicos y mezclas que contengan estos elementos o isótopos o sus compuestos inorgánicos u orgánicos y con una radiactividad específica superior a 74 Bq/g (0,002 µCi/g);
 e) los elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares;
 f) los productos radiactivos residuales aunque no sean utilizables.

 En la presente Nota y en las partidas 28.44 y 28.45 se consideran *isótopos*:

 - los núclidos aislados, excepto los elementos que existen en la naturaleza en estado monoisotópico;
 - las mezclas de isótopos de un mismo elemento enriquecidas en uno o varios de sus isótopos, es decir, los elementos cuya composición isotópica natural se haya modificado artificialmente.

7. Se clasifican en la partida 28.53 las combinaciones fósforo y cobre (cuprofósforos) con un contenido de fósforo superior al 15 % en peso.

8. Los elementos químicos, tales como el silicio y el selenio, dopados para su utilización en electrónica, se clasifican en este Capítulo, siempre que se presenten en la forma bruta en que se han obtenido, en cilindros o en barras. Cortados en discos, obleas («wafers») o formas análogas, se clasifican en la partida 38.18.

Nota de subpartida.

1. En la subpartida 2852.10, se entiende por *de constitución química definida* todos los compuestos orgánicos o inorgánicos de mercurio que cumplan las condiciones de los apartados a) a e) de la Nota 1 del Capítulo 28 o los apartados a) a h) de la Nota 1 del Capítulo 29.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
		I.- ELEMENTOS QUÍMICOS			
28.01		**Flúor, cloro, bromo y yodo.**			
	2801.1000	- Cloro	KN	6	KN-06
	2801.2000	- Yodo	KN	6	KN-06
	2801.3000	- Flúor; bromo	KN	6	KN-06
28.02	**2802.0000**	**Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.**	KN	6	KN-06
28.03	**2803.0000**	**Carbono (negros de humo y otras formas de carbono no expresadas ni comprendidas en otra parte).**	KN	6	KN-06
28.04		**Hidrógeno, gases nobles y demás elementos no metálicos.**			
	2804.1000	- Hidrógeno	KN	6	MT3-16
		- Gases nobles:			
	2804.2100	-- Argón	KN	6	MT3-16
	2804.2900	-- Los demás	KN	6	MT3-16
	2804.3000	- Nitrógeno	KN	6	MT3-16
	2804.4000	- Oxígeno	KN	6	MT3-16
	2804.5000	- Boro; telurio	KN	6	KN-06
		- Silicio:			
	2804.6100	-- Con un contenido de silicio superior o igual al 99,99 % en peso	KN	6	KN-06
	2804.6900	-- Los demás	KN	6	KN-06
	2804.7000	- Fósforo	KN	6	KN-06
	2804.8000	- Arsénico	KN	6	KN-06
	2804.9000	- Selenio	KN	6	KN-06
28.05		**Metales alcalinos o alcalinotérreos; metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí; mercurio.**			
		- Metales alcalinos o alcalinotérreos:			
	2805.1100	-- Sodio	KN	6	KN-06
	2805.1200	-- Calcio	KN	6	KN-06
	2805.1900	-- Los demás	KN	6	KN-06
	2805.3000	- Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí	KN	6	KN-06
	2805.4000	- Mercurio	KN	6	KN-06
		II.- ÁCIDOS INORGÁNICOS Y COMPUESTOS OXIGENADOS INORGÁNICOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS			

28.06		**Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico); ácido clorosulfúrico.**			
	2806.1000	- Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)	KB	6	KN-06
	2806.2000	- Ácido clorosulfúrico	KB	6	KN-06
28.07	**2807.0000**	**Ácido sulfúrico; oleum.**	KB	6	KN-06
28.08	**2808.0000**	**Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos.**	KB	6	KN-06
28.09		**Pentóxido de difósforo; ácido fosfórico; ácidos polifosfóricos, aunque no sean de constitución química definida.**			
	2809.1000	- Pentóxido de difósforo	KB	6	KN-06
	2809.20	- Ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos:			
	2809.2010	-- Ácido ortofosfórico o fosfórico	KB	6	KN-06
	2809.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06
28.10		**Óxidos de boro; ácidos bóricos.**			
	2810.0010	- Óxidos de boro	KB	6	KN-06
	2810.0020	- Ácidos bóricos	KB	6	KN-06
28.11		**Los demás ácidos inorgánicos y los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos.**			
		- Los demás ácidos inorgánicos:			
	2811.1100	-- Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	KN	6	KN-06
	2811.1200	-- Cianuro de hidrógeno (ácido cianhídrico)	KN	6	KN-06
	2811.1900	-- Los demás	KN	6	KN-06
		- Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos:			
	2811.2100	-- Dióxido de carbono	KN	6	KN-06
	2811.2200	-- Dióxido de silicio	KN	6	KN-06
	2811.29	-- Los demás:			
	2811.2910	--- Anhídrido arsenioso (Trióxido de arsénico, Óxido arsenioso, Arsénico blanco)	KN	6	KN-06
	2811.2920	--- Anhídrido sulfúrico (Trióxido de S)	KN	6	KN-06
	2811.2990	--- Los demás	KN	6	KN-06
		III.- DERIVADOS HALOGENADOS, OXIHALOGENADOS O SULFURADOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS			
28.12		**Halogenuros y oxihalogenuros de los elementos no metálicos.**			
		- Cloruros y oxicloruros:			
	2812.1100	-- Dicloruro de carbonilo (fosgeno)	KN	6	KN-06
	2812.1200	-- Oxicloruro de fósforo	KN	6	KN-06
	2812.1300	-- Tricloruro de fósforo	KN	6	KN-06
	2812.1400	-- Pentacloruro de fósforo	KN	6	KN-06
	2812.1500	-- Monocloruro de azufre	KN	6	KN-06
	2812.1600	-- Dicloruro de azufre	KN	6	KN-06
	2812.1700	-- Cloruro de tionilo	KN	6	KN-06
	2812.19	-- Los demás:			
	2812.1910	--- Tricloruro de arsénico (CAS 7784-34-1) (Cloruro arsénico (III), Cloruro arsenioso, Arsénico líquido fumante, Tricloroarsina)*	KN	6	KN-06
	2812.1990	--- Los demás	KN	6	KN-06
	2812.9000	- Los demás	KN	6	KN-06
28.13		**Sulfuros de los elementos no metálicos; trisulfuro de fósforo comercial.**			
	2813.1000	- Disulfuro de carbono	KN	6	KN-06
	2813.90	- Los demás:			
	2813.9010	-- Pentasulfuro de fósforo	QMN	6	KN-06
	2813.9090	-- Los demás	KN	6	KN-06
		IV.- BASES INORGÁNICAS Y ÓXIDOS, HIDRÓXIDOS Y PERÓXIDOS DE METALES			
28.14		**Amoníaco anhidro o en disolución acuosa.**			
	2814.1000	- Amoníaco anhidro	KN	6	KN-06
	2814.2000	- Amoníaco en disolución acuosa	KN	6	KN-06
28.15		**Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica); hidróxido de potasio (potasa cáustica); peróxidos de sodio o de potasio.**			
		- Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica):			
	2815.1100	-- Sólido	KN	6	KN-06
	2815.1200	-- En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	KN	6	KN-06
	2815.2000	- Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	KN	6	KN-06
	2815.3000	- Peróxidos de sodio o de potasio	KN	6	KN-06
28.16		**Hidróxido y peróxido de magnesio; óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario.**			
	2816.1000	- Hidróxido y peróxido de magnesio	KN	6	KN-06
	2816.4000	- Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario	KN	6	KN-06

28.17	**2817.0000**	**Óxido de cinc; peróxido de cinc.**	KN	6	KN-06
28.18		**Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida; óxido de aluminio; hidróxido de aluminio.**			
	2818.1000	- Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida	KN	6	KN-06
	2818.2000	- Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial	KN	6	KN-06
	2818.3000	- Hidróxido de aluminio	KN	6	KN-06
28.19		**Óxidos e hidróxidos de cromo.**			
	2819.1000	- Trióxido de cromo	KN	6	KN-06
	2819.9000	- Los demás	KN	6	KN-06
28.20		**Óxidos de manganeso.**			
	2820.1000	- Dióxido de manganeso	KN	6	KN-06
	2820.9000	- Los demás	KN	6	KN-06
28.21		**Óxidos e hidróxidos de hierro; tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en Fe_2O_3, superior o igual al 70 % en peso.**			
	2821.1000	- Óxidos e hidróxidos de hierro	KN	6	KN-06
	2821.2000	- Tierras colorantes	KN	6	KN-06
28.22	**2822.0000**	**Óxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.**	KN	6	KN-06
28.23	**2823.0000**	**Óxidos de titanio.**	KN	6	KN-06
28.24		**Óxidos de plomo; minio y minio anaranjado.**			
	2824.1000	- Monóxido de plomo (litargirio, masicote)	KN	6	KN-06
	2824.9000	- Los demás	KN	6	KN-06
28.25		**Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; las demás bases inorgánicas; los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales.**			
	2825.1000	- Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas	KN	6	KN-06
	2825.20	- Óxido e hidróxido de litio:			
		-- Hidróxidos de litio:			
	2825.2011	--- Con un porcentaje de pureza superior o igual a 56,5 % de LiOH y con un contenido inferior o igual a 10 ppm de Zinc (Zn)	KN	6	KN-06
	2825.2012	--- Con un porcentaje de pureza superior o igual a 55,0 % de LiOH y con un contenido superior a 10 ppm de Zinc (Zn)	KN	6	KN-06
	2825.2019	--- Los demás	KN	6	KN-06
	2825.2020	-- Óxidos de litio	KN	6	KN-06
	2825.3000	- Óxidos e hidróxidos de vanadio	KN	6	KN-06
	2825.4000	- Óxidos e hidróxidos de níquel	KN	6	KN-06
	2825.5000	- Óxidos e hidróxidos de cobre	KN	6	KN-06
	2825.6000	- Óxidos de germanio y dióxido de circonio	KN	6	KN-06
	2825.70	- Óxidos e hidróxidos de molibdeno:			
	2825.7010	-- Trióxido de molibdeno	KN	6	KN-06
	2825.7020	-- Los demás óxidos de molibdeno	KN	6	KN-06
	2825.7030	-- Hidróxidos de molibdeno	KN	6	KN-06
	2825.8000	- Óxidos de antimonio	KN	6	KN-06
	2825.90	- Los demás:			
	2825.9010	-- Óxido de calcio	KN	6	KN-06
	2825.9090	-- Los demás	KN	6	KN-06

V.- SALES Y PEROXOSALES METÁLICAS
DE LOS ÁCIDOS INORGÁNICOS

28.26		**Fluoruros; fluorosilicatos, fluoroaluminatos y demás sales complejas de flúor.**			
		- Fluoruros:			
	2826.1200	-- De aluminio	KN	6	KN-06
	2826.1900	-- Los demás	KN	6	KN-06
	2826.3000	- Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	KN	6	KN-06
	2826.9000	- Los demás	KN	6	KN-06
28.27		**Cloruros, oxicloruros e hidroxicloruros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxiyoduros.**			
	2827.1000	- Cloruro de amonio	KN	6	KN-06
	2827.2000	- Cloruro de calcio	KN	6	KN-06
		- Los demás cloruros:			
	2827.3100	-- De magnesio	KN	6	KN-06
	2827.3200	-- De aluminio	KN	6	KN-06
	2827.3500	-- De níquel	KN	6	KN-06
	2827.39	-- Los demás:			
	2827.3910	--- De estaño	KN	6	KN-06
	2827.3920	--- De cobre (cuproso)	KN	6	KN-06
	2827.3930	--- De litio	KN	6	KN-06
	2827.3990	--- Los demás	KN	6	KN-06
		- Oxicloruros e hidroxicloruros:			
	2827.4100	-- De cobre	KN	6	KN-06
	2827.4900	-- Los demás	KN	6	KN-06

		- Bromuros y oxibromuros:			
	2827.5100	-- Bromuros de sodio o potasio	KN	6	KN-06
	2827.5900	-- Los demás	KN	6	KN-06
	2827.60	- Yoduros y oxiyoduros:			
	2827.6010	-- Yoduro de sodio	KN	6	KN-06
	2827.6020	-- Yoduro de potasio	KN	6	KN-06
	2827.6090	-- Los demás	KN	6	KN-06
28.28		**Hipocloritos; hipoclorito de calcio comercial; cloritos; hipobromitos.**			
	2828.1000	- Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	KN	6	KN-06
	2828.9000	- Los demás	KN	6	KN-06
28.29		**Cloratos y percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos.**			
		- Cloratos:			
	2829.1100	-- De sodio	KN	6	KN-06
	2829.1900	-- Los demás	KN	6	KN-06
	2829.90	- Los demás:			
	2829.9010	-- Yodato de potasio	KN	6	KN-06
	2829.9020	-- Yodato de calcio	KN	6	KN-06
	2829.9090	-- Los demás	KN	6	KN-06
28.30		**Sulfuros; polisulfuros, aunque no sean de constitución química definida.**			
	2830.10	- Sulfuros de sodio:			
		-- Hidrogenosulfuro de sodio (sulfhidrato de sodio) (NaHS):			
	2830.1022	--- En disolución acuosa	KN	6	KN-06
	2830.1029	--- Los demás	KN	6	KN-06
	2830.1090	-- Los demás	KN	6	KN-06
	2830.90	- Los demás:			
	2830.9010	-- Sulfuro de cinc	KN	6	KN-06
	2830.9020	-- Sulfuro de cadmio	KN	6	KN-06
	2830.9090	-- Los demás	KN	6	KN-06
28.31		**Ditionitos y sulfoxilatos.**			
	2831.1000	- De sodio	KN	6	KN-06
	2831.9000	- Los demás	KN	6	KN-06
28.32		**Sulfitos; tiosulfatos.**			
	2832.1000	- Sulfitos de sodio	KN	6	KN-06
	2832.2000	- Los demás sulfitos	KN	6	KN-06
	2832.3000	- Tiosulfatos	KN	6	KN-06
28.33		**Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos).**			
		- Sulfatos de sodio:			
	2833.1100	-- Sulfato de disodio	KN	6	KN-06
	2833.1900	-- Los demás	KN	6	KN-06
		- Los demás sulfatos:			
	2833.2100	-- De magnesio	KN	6	KN-06
	2833.2200	-- De aluminio	KN	6	KN-06
	2833.2400	-- De níquel	KN	6	KN-06
	2833.2500	-- De cobre	KN	6	KN-06
	2833.2700	-- De bario	KN	6	KN-06
	2833.29	-- Los demás:			
	2833.2910	--- De cobalto	KN	6	KN-06
	2833.2920	--- De litio	KN	6	KN-06
	2833.2990	--- Los demás	KN	6	KN-06
	2833.3000	- Alumbres	KN	6	KN-06
	2833.4000	- Peroxosulfatos (persulfatos)	KN	6	KN-06
28.34		**Nitritos; nitratos.**			
	2834.1000	- Nitritos	KN	6	KN-06
		- Nitratos:			
	2834.2100	-- De potasio	KN	6	KN-06
	2834.2900	-- Los demás	KN	6	KN-06
28.35		**Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos) y fosfatos; polifosfatos, aunque no sean de constitución química definida.**			
	2835.1000	- Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos)	KN	6	KN-06
		- Fosfatos:			
	2835.2200	-- De monosodio o de disodio	KN	6	KN-06
	2835.2400	-- De potasio	KN	6	KN-06
	2835.2500	-- Hidrogenoortofosfato de calcio («fosfato dicálcico»)	KN	6	KN-06
	2835.2600	-- Los demás fosfatos de calcio	KN	6	KN-06
	2835.29	-- Los demás:			
	2835.2910	--- De litio	KN	6	KN-06
	2835.2990	--- Los demás	KN	6	KN-06
		- Polifosfatos:			

	2835.3100	-- Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	QMN	6	KN-06
	2835.3900	-- Los demás	KN	6	KN-06
28.36		**Carbonatos; peroxocarbonatos (percarbonatos); carbonato de amonio comercial que contenga carbamato de amonio.**			
	2836.20	- Carbonato de disodio:			
	2836.2010	-- Ceniza de soda liviana	KN	6	KN-06
	2836.2020	-- Ceniza de soda pesada	KN	6	KN-06
	2836.2030	-- Carbonato de sodio	KN	6	KN-06
	2836.3000	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	KN	6	KN-06
	2836.4000	- Carbonatos de potasio	KN	6	KN-06
	2836.5000	- Carbonato de calcio	KN	6	KN-06
	2836.6000	- Carbonato de bario	KN	6	KN-06
		- Los demás:			
	2836.91	-- Carbonatos de litio:			
	2836.9130	--- Con un porcentaje de pureza superior o igual a 99,2 % de Li2CO3 y con tamaño de partícula inferior o igual a 37 micrones, expresado como D50	KN	6	KN-06
	2836.9140	--- Con un porcentaje de pureza superior o igual a 98,9 % de Li2CO3; de forma física micronizado con un tamaño de partícula superior a 37 micrones, expresado como D50 o de forma física compactado, fino, cristalizado o granulado con un tamaño de partícula inferior a malla 400	KN	6	KN-06
	2836.9150	--- Con un porcentaje de pureza superior o igual a 89,9 % e inferior a 98,9 % de Li2CO3; de forma física micronizado con un tamaño de partícula superior a 37 micrones, expresado como D50 o de forma física compactado, fino, cristalizado o granulado con un tamaño de partícula inferior a malla 400	KN	6	KN-06
	2836.9190	--- Los demás	KN	6	KN-06
	2836.9200	-- Carbonato de estroncio	KN	6	KN-06
	2836.99	-- Los demás:			
	2836.9910	--- Peroxocarbonatos (Percarbonatos)	KN	6	KN-06
	2836.9990	--- Los demás	KN	6	KN-06
28.37		**Cianuros, oxicianuros y cianuros complejos.**			
		- Cianuros y oxicianuros:			
	2837.11	-- De sodio:			
	2837.1110	--- Cianuros	KN	6	KN-06
	2837.1120	--- Oxicianuros	KN	6	KN-06
	2837.1900	-- Los demás	KN	6	KN-06
	2837.2000	- Cianuros complejos	KN	6	KN-06
[28.38]					
28.39		**Silicatos; silicatos comerciales de los metales alcalinos.**			
		- De sodio:			
	2839.1100	-- Metasilicatos	KN	6	KN-06
	2839.1900	-- Los demás	KN	6	KN-06
	2839.9000	- Los demás	KN	6	KN-06
28.40		**Boratos; peroxoboratos (perboratos).**			
		- Tetraborato de disodio (bórax refinado):			
	2840.1100	-- Anhidro	KN	6	KN-06
	2840.1900	-- Los demás	KN	6	KN-06
	2840.2000	- Los demás boratos	KN	6	KN-06
	2840.3000	- Peroxoboratos (perboratos)	KN	6	KN-06
28.41		**Sales de los ácidos oxometálicos o peroxometálicos.**			
	2841.3000	- Dicromato de sodio	KN	6	KN-06
	2841.5000	- Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos	KN	6	KN-06
		- Manganitos, manganatos y permanganatos:			
	2841.6100	-- Permanganato de potasio	KN	6	KN-06
	2841.6900	-- Los demás	KN	6	KN-06
	2841.70	- Molibdatos:			
	2841.7010	-- De amonio	KN	6	KN-06
	2841.7020	-- De sodio	KN	6	KN-06
	2841.7090	-- Los demás	KN	6	KN-06
	2841.8000	- Volframatos (tungstatos)	KN	6	KN-06
	2841.90	- Los demás:			
	2841.9010	-- Perrenato de amonio	KN	6	KN-06
	2841.9090	-- Los demás	KN	6	KN-06
28.42		**Las demás sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos (incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida), excepto los aziduros (azidas).**			
	2842.1000	- Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química	KN	6	KN-06
	2842.9000	- Las demás	KN	6	KN-06
		VI.- VARIOS			
28.43		**Metal precioso en estado coloidal; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, aunque no sean de constitución química definida; amalgamas de metal precioso.**			
	2843.1000	- Metal precioso en estado coloidal	KN	6	KN-06
		- Compuestos de plata:			

	2843.2100	-- Nitrato de plata	KN	6	KN-06
	2843.2900	-- Los demás	KN	6	KN-06
	2843.3000	- Compuestos de oro	KN	6	KN-06
		- Los demás compuestos; amalgamas:			
	2843.9010	-- Que contengan mercurio	KN	6	KN-06
	2843.9090	-- Los demás	KN	6	KN-06
28.44		**Elementos químicos radiactivos e isótopos radiactivos (incluidos los elementos químicos e isótopos fisionables o fértiles) y sus compuestos; mezclas y residuos que contengan estos productos.**			
	2844.1000	- Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural	GN	6	KN-06
	2844.2000	- Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos	GN	6	KN-06
	2844.3000	- Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos	GN	6	KN-06
		- Elementos e isótopos y compuestos, radiactivos, excepto los de las subpartidas 2844.10, 2844.20 o 2844.30; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos radiactivos:			
	2844.4100	-- Tritio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan tritio o sus compuestos	GN	6	KN-06
	2844.4200	-- Actinio-225, actinio-227, californio-253, curio-240, curio-241, curio-242, curio-243, curio-244, einstenio-253, einstenio-254, gadolinio-148, polonio-208, polonio-209, polonio-210, radio-223, uranio-230 o uranio-232, y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos o compuestos	GN	6	KN-06
	2844.4300	-- Los demás elementos e isótopos y compuestos, radiactivos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos	GN	6	KN-06
	2844.4400	-- Residuos radioactivos	GN	6	KN-06
	2844.5000	- Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares	GN	6	KN-06
28.45		**Isótopos, excepto los de la partida 28.44; sus compuestos inorgánicos u orgánicos, aunque no sean de constitución química definida.**			
	2845.1000	- Agua pesada (óxido de deuterio)	KN	6	KN-06
	2845.2000	- Boro enriquecido en boro-10 y sus compuestos	KN	6	KN-06
	2845.3000	- Litio enriquecido en litio-6 y sus compuestos	KN	6	KN-06
	2845.4000	- Helio-3	KN	6	KN-06
	2845.9000	- Los demás	KN	6	KN-06
28.46		**Compuestos inorgánicos u orgánicos, de metales de las tierras raras, del itrio, del escandio o de las mezclas de estos metales.**			
	2846.1000	- Compuestos de cerio	KN	6	KN-06
	2846.9000	- Los demás	KN	6	KN-06
28.47	**2847.0000**	**Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.**	KB	6	KN-06
[28.48]					
28.49		**Carburos, aunque no sean de constitución química definida.**			
	2849.1000	- De calcio	KN	6	KN-06
	2849.2000	- De silicio	KN	6	KN-06
	2849.9000	- Los demás	KN	6	KN-06
28.50	**2850.0000**	**Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.**	KN	6	KN-06
[28.51]					
28.52		**Compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio, aunque no sean de constitución química definida, excepto las amalgamas.**			
	2852.10	- De constitución química definida:			
	2852.1010	-- Óxido de mercurio (II); Óxido de mercurio; (HgO; N° CAS: 21908-53-2)	KN	6	KN-06
		-- Cloruros de mercurio:			
	2852.1021	--- Cloruro de mercurio (I); (HgCl; N° CAS: 10112-91-1)	KN	6	KN-06
	2852.1022	--- Cloruro de mercurio (II); (HgCl2; N° CAS: 7487-94-7)	KN	6	KN-06
		-- Yoduros de mercurio:			
	2852.1031	--- Yoduro de mercurio (I); (HgI; N° CAS: 15385-57-6)	KN	6	KN-06
	2852.1032	--- Yoduro de mercurio (II); (HgI2; N° CAS: 7774-29-0)	KN	6	KN-06
		-- Sulfatos de mercurio:			
	2852.1041	--- Sulfato de mercurio (I); (Hg2SO4; N° CAS: 7783-36-0)	KN	6	KN-06
	2852.1042	--- Sulfato de mercurio (II); (HgSO4; N° CAS: 7783-35-9)	KN	6	KN-06
	2852.1050	-- Sulfuro de mercurio; Sulfuro de mercurio (II); (HgS; N° CAS: 1344-48-5)	KN	6	KN-06
	2852.1060	-- Nitrato de mercurio (II); (Hg(NO3)2; N° CAS: 10045-94-0)	KN	6	KN-06
	2852.1070	-- Tiocianato de mercurio; Tiocianato de mercurio (II); (Hg(SCN)2; N° CAS: 592-85-8)	KN	6	KN-06
		-- Compuestos órgano-inorgánicos de mercurio:			
	2852.1081	--- Dietilmercurio	KN	6	KN-06
	2852.1082	--- Difenilmercurio	KN	6	KN-06
	2852.1083	--- Acetato de fenilmercurio	KN	6	KN-06
	2852.1089	--- Los demás	KN	6	KN-06
		-- Los demás:			
	2852.1091	--- Fulminato (fulminante) de mercurio (N° CAS: 628-86-4)	KN	6	KN-06

2852.1099	--- Los demás	KN	6	KN-06	
2852.9000	- Los demás	KN	6	KN-06	
28.53	**Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferrofósforos; los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductividad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.**				
2853.1000	- Cloruro de cianógeno («chlorcyan»)	KN	6	KN-06	
2853.90	- Los demás:				
2853.9010	-- Fosfuro de magnesio	KN	6	KN-06	
2853.9020	-- Fosfuro de aluminio	KN	6	KN-06	
2853.9030	-- Fosfuro de cobre	KN	6	KN-06	
	-- Los demás:				
2853.9091	--- Amalgamas que contengan mercurio	KN	6	KN-06	
2853.9099	--- Los demás	KN	6	KN-06	

Capítulo 29

Productos químicos orgánicos

Notas.

1. Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:

 a) los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;
 b) las mezclas de isómeros de un mismo compuesto orgánico (aunque contengan impurezas), excepto las mezclas de isómeros de los hidrocarburos acíclicos saturados o sin saturar (distintos de los estereoisómeros) (Capítulo 27);
 c) los productos de las partidas 29.36 a 29.39, los éteres, acetales y ésteres de azúcares, y sus sales, de la partida 29.40, y los productos de la partida 29.41, aunque no sean de constitución química definida;
 d) las disoluciones acuosas de los productos de los apartados a), b) o c) anteriores;
 e) las demás disoluciones de los productos de los apartados a), b) o c) anteriores, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general;
 f) los productos de los apartados a), b), c), d) o e) anteriores, con adición de un estabilizante (incluido un antiaglomerante) indispensable para su conservación o transporte;
 g) los productos de los apartados a), b), c), d), e) o f) anteriores, con adición de una sustancia antipolvo, un colorante, un odorante o un emético, para facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general;
 h) los productos siguientes, normalizados, para la producción de colorantes azoicos: sales de diazonio, copulantes utilizados para estas sales y aminas diazotables y sus sales.

2. Este Capítulo no comprende:

 a) los productos de la partida 15.04 y el glicerol en bruto de la partida 15.20;
 b) el alcohol etílico (partida 22.07 o 22.08);
 c) el metano y el propano (partida 27.11);
 d) los compuestos de carbono mencionados en la Nota 2 del Capítulo 28;
 e) los productos inmunológicos de la partida 30.02;
 f) la urea (partidas 31.02 o 31.05);
 g) las materias colorantes de origen vegetal o animal (partida 32.03), las materias colorantes orgánicas sintéticas, los productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados como agentes de avivado fluorescente o como luminóforos (partida 32.04), así como los tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor (partida 32.12);
 h) las enzimas (partida 35.07);
 ij) el metaldehído, la hexametilentetramina y los productos análogos, en tabletas, barritas o formas similares que impliquen su utilización como combustibles, así como los combustibles líquidos y los gases combustibles licuados, en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm3 (partida 36.06);
 k) los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras de la partida 38.13; los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor, clasificados en la partida 38.24;
 l) los elementos de óptica, por ejemplo, los de tartrato de etilendiamina (partida 90.01).

3. Cualquier producto que pudiera clasificarse en dos o más partidas de este Capítulo se clasificará en la última de dichas partidas por orden de numeración.

4. En las partidas 29.04 a 29.06, 29.08 a 29.11 y 29.13 a 29.20, cualquier referencia a los derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, se aplica también a los derivados mixtos, tales como los sulfohalogenados, nitrohalogenados, nitrosulfonados o nitrosulfohalogenados.

 Para la aplicación de la partida 29.29, los grupos nitrados o nitrosados no deben considerarse *funciones nitrogenadas*.

 En las partidas 29.11, 29.12, 29.14, 29.18 y 29.22, se entiende por *funciones oxigenadas* (grupos orgánicos característicos que contienen oxígeno, comprendidos en estas partidas) las que se limitan a las funciones oxigenadas citadas en los textos de las partidas 29.05 a 29.20.

5. A) Los ésteres de compuestos orgánicos de función ácida de los Subcapítulos I a VII con compuestos orgánicos de los mismos Subcapítulos se clasifican con el compuesto que pertenezca a la última partida por orden de numeración de dichos Subcapítulos.

 B) Los ésteres del alcohol etílico con compuestos orgánicos de función ácida de los Subcapítulos I a VII se clasifican en la partida de los compuestos de función ácida correspondientes.

 C) Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección VI y en la Nota 2 del Capítulo 28:

 1°) las sales inorgánicas de compuestos orgánicos, tales como los compuestos de función ácida, función fenol o función enol o las bases orgánicas, de los Subcapítulos I a X o de la partida 29.42, se clasifican en la partida que comprenda el compuesto orgánico correspondiente;

 2º) las sales formadas por reacción entre compuestos orgánicos de los Subcapítulos I a X o de la partida 29.42 se clasifican en la última partida del Capítulo por orden de numeración que comprenda la base o el ácido del que se han formado (incluidos los compuestos de función fenol o de función enol);

 3º) los compuestos de coordinación, excepto los productos del Subcapítulo XI o de la partida 29.41, se clasifican en la partida del Capítulo 29 situada en último lugar por orden de numeración entre las correspondientes a los fragmentos formados por escisión de todos los enlaces metálicos, excepto los enlaces metal-carbono.

 D) Los alcoholatos metálicos se clasifican en la misma partida que los alcoholes correspondientes, salvo en el caso del etanol (partida 29.05).

 E) Los halogenuros de los ácidos carboxílicos se clasifican en la misma partida que los ácidos correspondientes.

6. Los compuestos de las partidas 29.30 y 29.31 son compuestos orgánicos cuya molécula contiene, además de átomos de hidrógeno, oxígeno o nitrógeno, átomos de otros elementos no metálicos o de metales, tales como azufre, arsénico o plomo, directamente unidos al carbono.

 Las partidas 29.30 (tiocompuestos orgánicos) y 29.31 (los demás compuestos órgano-inorgánicos) no comprenden los derivados sulfonados o halogenados ni los derivados mixtos, que solo contengan en unión directa con el carbono, los átomos de azufre o de halógeno que les confieran el carácter de tales, sin considerar el hidrógeno, oxígeno o nitrógeno que puedan contener.

7. Las partidas 29.32, 29.33 y 29.34 no comprenden los epóxidos con tres átomos en el ciclo, los peróxidos de cetonas, los polímeros cíclicos de los aldehídos o de los tioaldehídos, los anhídridos de ácidos carboxílicos polibásicos, los ésteres cíclicos de polialcoholes o de polifenoles con ácidos polibásicos ni las imidas de ácidos polibásicos.
 Las disposiciones anteriores solo se aplican cuando la estructura heterocíclica proceda exclusivamente de las funciones ciclantes antes citadas.

8. En la partida 29.37:

 a) el término *hormonas* comprende los factores liberadores o estimulantes de hormonas, los inhibidores de hormonas y los antagonistas de hormonas (antihormonas);

 b) la expresión *utilizados principalmente como hormonas,* se aplica no solamente a los derivados de hormonas y a sus análogos estructurales utilizados principalmente por su acción hormonal, sino también a los derivados y análogos estructurales de hormonas, utilizados principalmente como intermedios en la síntesis de productos de esta partida.

Notas de subpartida.

1. Dentro de una partida de este Capítulo, los derivados de un compuesto químico (o de un grupo de compuestos químicos) se clasifican en la misma subpartida que el compuesto (o grupo de compuestos), siempre que no estén comprendidos más específicamente en otra subpartida y que no exista una subpartida residual «Los/Las demás» en la serie de subpartidas involucradas.

2. La Nota 3 del Capítulo 29 no se aplica a las subpartidas de este Capítulo.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
		I.- HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS			
29.01		**Hidrocarburos acíclicos.**			
	2901.10	- Saturados:			
	2901.1010	-- Etano de pureza superior o igual al 95 % en volumen (N° CAS: 74-84-0; dimetil)	KN	6	KN-06
	2901.1011	-- Butano de pureza superior o igual al 95 % en volumen (N° CAS: 106-97-8; n-butano)	KN	6	KN-06
	2901.1012	-- Isobutano de pureza superior o igual al 95 % en volumen (N° CAS: 75-28-5; metilpropano; 2-metilpropano)	KN	6	KN-06
	2901.1013	-- Pentano (N° CAS: 109-66-0; n-pentano)	KN	6	KN-06
	2901.1014	-- Isopentano (N° CAS: 78-78-4; 2-metilbutano)	KN	6	KN-06
	2901.1019	-- Los demás	KN	6	KN-06
		- No saturados:			
	2901.2100	-- Etileno	KN	6	KN-06
	2901.2200	-- Propeno (propileno)	KN	6	KN-06
	2901.2300	-- Buteno (butileno) y sus isómeros	KN	6	KN-06
	2901.2400	-- Buta-1,3-dieno e isopreno	KN	6	KN-06
	2901.29	-- Los demás:			
	2901.2910	--- 7-metil-3-metilene-1,6-octadieno (Mirceno)	KN	6	KN-06
	2901.2990	--- Los demás	KN	6	KN-06
29.02		**Hidrocarburos cíclicos.**			
		- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:			
	2902.1100	-- Ciclohexano	KN	6	KN-06
	2902.19	-- Los demás:			
	2902.1910	--- Ciclopentano	KN	6	KN-06
	2902.1920	--- Ciclohexeno	KN	6	KN-06
	2902.1990	--- Los demás	KN	6	KN-06
	2902.2000	- Benceno	KN	6	KN-06
	2902.3000	- Tolueno	KN	6	KN-06
		- Xilenos:			
	2902.4100	-- *o*-Xileno	KN	6	KN-06
	2902.4200	-- *m*-Xileno	KN	6	KN-06
	2902.4300	-- *p*-Xileno	KN	6	KN-06
	2902.4400	-- Mezclas de isómeros del xileno	KN	6	KN-06
	2902.5000	- Estireno	KN	6	KN-06
	2902.6000	- Etilbenceno	KN	6	KN-06
	2902.7000	- Cumeno	KN	6	KN-06
	2902.90	- Los demás:			
	2902.9010	-- Trans-B-metilestireno	KN	6	KN-06
	2902.9020	-- Alilbenceno	KN	6	KN-06
	2902.9090	-- Los demás	KN	6	KN-06
29.03		**Derivados halogenados de los hidrocarburos.**			
		- Derivados clorados de los hidrocarburos acíclicos saturados:			
	2903.1100	-- Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)	KN	6	KN-06
	2903.1200	-- Diclorometano (cloruro de metileno)	KN	6	KN-06
	2903.1300	-- Cloroformo (triclorometano)	KN	6	KN-06
	2903.1400	-- Tetracloruro de carbono	KN	6	KN-06
	2903.1500	-- Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano)	KN	6	KN-06
	2903.19	-- Los demás:			
	2903.1910	--- 1,1,1 Tricloroetano (Metil-cloroformo)	KN	6	KN-06
	2903.1990	--- Los demás	KN	6	KN-06
		- Derivados clorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados:			
	2903.2100	-- Cloruro de vinilo (cloroetileno)	KN	6	KN-06
	2903.2200	-- Tricloroetileno	KN	6	KN-06
	2903.2300	-- Tetracloroetileno (percloroetileno)	KN	6	KN-06
	2903.29	-- Los demás:			
	2903.2910	--- Dicloruro de propileno	KN	6	KN-06
	2903.2990	--- Los demás	KN	6	KN-06
		- Derivados fluorados de los hidrocarburos acíclicos saturados:			
	2903.4100	-- Trifluorometano (HFC-23)	KN	6	KN-06
	2903.4200	-- Difluorometano (HFC-32)	KN	6	KN-06
	2903.43	-- Fluorometano (HFC-41), 1,2-difluoroetano (HFC- 152) y 1,1-difluoroetano (HFC-152a):			
	2903.4310	--- Fluorometano (HFC-41)	KN	6	KN-06
	2903.4320	--- 1,2-difluoroetano (HFC- 152)	KN	6	KN-06
	2903.4330	--- 1,1-difluoroetano (HFC-152a)	KN	6	KN-06
	2903.44	-- Pentafluoroetano (HFC-125), 1,1,1-trifluoroetano (HFC-143a) y 1,1,2-trifluoroetano (HFC-143):			
	2903.4410	--- Pentafluoroetano (HFC-125)	KN	6	KN-06
	2903.4420	--- 1,1,1-trifluoroetano (HFC-143a)	KN	6	KN-06
	2903.4430	--- 1,1,2-trifluoroetano (HFC-143)	KN	6	KN-06

2903.45	-- 1,1,1,2-Tetrafluoroetano (HFC-134a) y 1,1,2,2-tetrafluoroetano (HFC-134):			
2903.4510	--- 1,1,1,2-Tetrafluoroetano (HFC-134a)	KN	6	KN-06
2903.4520	--- 1,1,2,2-tetrafluoroetano (HFC-134)	KN	6	KN-06
2903.46	-- 1,1,1,2,3,3,3-Heptafluoropropano (HFC-227ea), 1,1,1,2,2,3-hexafluoropropano (HFC-236cb), 1,1,1,2,3,3-hexafluoropropano (HFC-236ea) y 1,1,1,3,3,3-hexafluoropropano (HFC-236fa):			
2903.4610	--- 1,1,1,2,3,3,3-Heptafluoropropano (HFC-227ea)	KN	6	KN-06
2903.4620	--- 1,1,1,2,2,3-hexafluoropropano (HFC-236cb)	KN	6	KN-06
2903.4630	--- 1,1,1,2,3,3-hexafluoropropano (HFC-236ea)	KN	6	KN-06
2903.4640	--- 1,1,1,3,3,3-hexafluoropropano (HFC-236fa)	KN	6	KN-06
2903.47	-- 1,1,1,3,3-Pentafluoropropano (HFC-245fa) y 1,1,2,2,3-pentafluoropropano (HFC-245ca):			
2903.4710	--- 1,1,1,3,3-Pentafluoropropano (HFC-245fa)	KN	6	KN-06
2903.4720	--- 1,1,2,2,3-pentafluoropropano (HFC-245ca)	KN	6	KN-06
2903.48	-- 1,1,1,3,3-Pentafluorobutano (HFC-365mfc) y 1,1,1,2,2,3,4,5,5,5-decafluoropentano (HFC-43-10mee):			
2903.4810	--- 1,1,1,3,3-Pentafluorobutano (HFC-365mfc)	KN	6	KN-06
2903.4820	--- 1,1,1,2,2,3,4,5,5,5-decafluoropentano (HFC-43-10mee)	KN	6	KN-06
2903.49	-- Los demás:			
2903.4910	--- Tetrafluorometano (PFC-14; R-14) (N° CAS: 75-73-0)	KN	6	KN-06
2903.4920	--- Octafluoropropano (PFC-218; R-218) (N° CAS: 76-19-7)	KN	6	KN-06
2903.4930	--- Hexafluoroetano (PFC-116; R-116) (N° CAS: 76-16-4)	KN	6	KN-06
2903.4940	--- Decafluorobutano (Perfluorobutano) (PFC-3-1-10; R-3-1-10) (N° CAS: 355-25-9)	KN	6	KN-06
2903.4950	--- Perfluorohexano (PFC-5-1-14; R-5-1-14) (N° CAS: 355-42-0)	KN	6	KN-06
2903.4990	--- Los demás	KN	6	KN-06
	- Derivados fluorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados:			
2903.51	-- 2,3,3,3-Tetrafluoropropeno (HFO-1234yf), 1,3,3,3-tetrafluoropropeno (HFO-1234ze) y (Z)-1,1,1,4,4,4-hexafluoro-2-buteno (HFO-1336mzz):			
2903.5110	---2,3,3,3-Tetrafluoropropeno (HFO-1234yf)	KN	6	KN-06
2903.5120	--- 1,3,3,3-tetrafluoropropeno (HFO-1234ze)	KN	6	KN-06
2903.5130	--- (Z)-1,1,1,4,4,4-hexafluoro-2-buteno (HFO-1336mzz)	KN	6	KN-06
2903.5900	-- Los demás	KN	6	KN-06
	- Derivados bromados o derivados yodados, de los hidrocarburos acíclicos:			
2903.6100	-- Bromuro de metilo (bromometano)	KN	6	KN-06
2903.6200	-- Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano)	KN	6	KN-06
2903.6900	-- Los demás	KN	6	KN-06
	- Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:			
2903.7100	-- Clorodifluorometano (HCFC-22)	KN	6	KN-06
2903.7200	-- Diclorotrifluoroetanos (HCFC-123)	KN	6	KN-06
2903.7300	-- Diclorofluoroetanos (HCFC-141, 141b)	KN	6	KN-06
2903.74	-- Clorodifluoroetanos (HCFC-142, 142b):			
2903.7410	--- Clorodifluoroetanos (HCFC-142; R-142)	KN	6	KN-06
2903.7420	--- Clorodifluoroetano (1-cloro-1,1-difluoroetano) (HCFC-142b; R-142b) (CAS 75-68-3)	KN	6	KN-06
2903.75	-- Dicloropentafluoropropanos (HCFC-225, 225ca, 225cb):			
2903.7510	--- Dicloropentafluoropropano (HCFC-225; R-225) (N° CAS: 127564-92-5)	KN	6	KN-06
2903.7520	--- Dicloropentafluoropropano (HCFC-225ca; R-225ca) (N° CAS: 422-56-0)	KN	6	KN-06
2903.7530	--- Dicloropentafluoropropano (HCFC-225cb; R-225cb) ((N°CAS: 507-55-1)	KN	6	KN-06
2903.76	-- Bromoclorodifluorometano (Halón-1211), bromotrifluorometano (Halón-1301) y dibromotetrafluoroetanos (Halón-2402):			
2903.7610	--- Bromoclorodifluorometano (Halón-1211)	KN	6	KN-06
2903.7620	--- Bromotrifluorometano (Halón-1301)	KN	6	KN-06
2903.7630	--- Dibromotetrafluoroetanos (Halón-2402)	KN	6	KN-06
2903.77	-- Los demás, perhalogenados solamente con flúor y cloro:			
2903.7710	--- Triclorofluorometano (CFC-11)	KN	6	KN-06
2903.7720	--- Diclorodifluorometano (CFC-12)	KN	6	KN-06
2903.7730	--- Triclorotrifluoroetanos (CFC-113)	KN	6	KN-06
2903.7740	--- Diclorotetrafluoroetanos (CFC-114)	KN	6	KN-06
2903.7750	--- Cloropentafluoroetano (CFC-115)	KN	6	KN-06
2903.7760	--- Clorotrifluorometano (CFC-13)	KN	6	KN-06
2903.7770	--- Pentaclorofluoroetano (CFC-111)	KN	6	KN-06
2903.7780	--- Tetraclorodifluoroetanos (CFC-112)	KN	6	KN-06
	--- Los demás:			
2903.7791	---- Heptaclorofluoropropanos (CFC-211)	KB	6	KN-06
2903.7792	---- Hexaclorodifluoropropanos (CFC-212)	KB	6	KN-06
2903.7793	---- Pentaclorotrifluoropropanos (CFC-213)	KB	6	KN-06
2903.7794	---- Tetraclorotetrafluoropropanos (CFC-214)	KB	6	KN-06
2903.7795	---- Tricloropentafluoropropanos (CFC-215)	KB	6	KN-06
2903.7796	---- Diclorohexafluoropropanos (CFC-216)	KN	6	KN-06
2903.7797	---- Cloroheptafluoropropanos (CFC-217)	KN	6	KN-06
2903.7799	---- Los demás	KN	6	KN-06
2903.7800	-- Los demás derivados perhalogenados	KN	6	KN-06
2903.79	-- Los demás:			
2903.7910	--- Clorotetrafluoroetanos (HCFC-124; R-124)	KN	6	KN-06
2903.7920	--- Otros derivados del metano, del etano o del propano, halogenados únicamente con flúor y cloro, excepto los perhalogenados	KN	6	KN-06
2903.7930	--- Otros derivados del metano, del etano o del propano, halogenados únicamente con flúor y bromo, excepto los perhalogenados	KN	6	KN-06
2903.7940	--- Bromoclorometano (Clorobromometano; Clorobromuro de metileno) (N° CAS: 74-97-5)	KN	6	KN-06
2903.7990	--- Los demás	KN	6	KN-06
	- Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:			
2903.81	-- 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI):			

	2903.8110	--- Hexaclorociclohexano isómero gamma (CAS 58-89-9) con un mínimo de 99 % de pureza (lindano)	KN	6	KN-06
		--- Los demás:			
	2903.8191	---- Alfa-hexaclorociclohexano	KB	6	KN-06
	2903.8192	---- Beta-hexaclorociclohexano	KB	6	KN-06
	2903.8199	---- Los demás	KB	6	KN-06
	2903.82	-- Aldrina (ISO), clordano (ISO) y heptacloro (ISO):			
	2903.8210	--- Aldrina (ISO) (CAS 309-00-2) (Hexaclorohexahidrodimetanonaftaleno y sus sinónimos)	KN	6	KN-06
	2903.8220	--- Clordano (ISO) (CAS 57-74-9)	KN	6	KN-06
	2903.8230	--- Heptacloro (ISO) (CAS 76-44-8)	KN	6	KN-06
	2903.8300	-- Mirex (ISO)	KN	6	KN-06
	2903.8900	-- Los demás	KN	6	KN-06
		- Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos:			
	2903.9100	-- Clorobenceno, *o*-diclorobenceno y *p*-diclorobenceno	KN	6	KN-06
	2903.92	-- Hexaclorobenceno (ISO) y DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(*p*-clorofenil)etano):			
	2903.9210	--- Hexaclorobenceno (ISO) (CAS 118-74-1)	KN	6	KN-06
	2903.9220	--- DDT (ISO) (CAS 50-29-3) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2- bis(*p*-clorofenil)etano)	KN	6	KN-06
	2903.9300	-- Pentaclorobenceno (ISO)	KN	6	KN-06
	2903.9400	-- Hexabromobifenilos	KN	6	KN-06
	2903.99	-- Los demás:			
	2903.9910	--- Cloruro de bencilo	KN	6	KN-06
	2903.9920	--- Bromobenceno	KN	6	KN-06
	2903.9940	--- Tetrabromo(tetrabromofenil)benceno (CAS 27858-07-7) (Octabromobifenilo)	KN	6	KN-06
	2903.9950	--- Decabromobifenilo (CAS 13654-09-6)	KN	6	KN-06
	2903.9960	--- Bifenilo clorado (CAS 1336-36-3)	KN	6	KN-06
	2903.9970	--- Terfenilo clorado (CAS 61788-33-8)	KN	6	KN-06
	2903.9990	--- Los demás	KB	6	KN-06
29.04		**Derivados sulfonados, nitrados o nitrosados de los hidrocarburos, incluso halogenados.**			
	2904.1000	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos	KN	6	KN-06
	2904.20	- Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados:			
	2904.2010	-- Nitropropano	KN	6	KN-06
	2904.2020	-- Trinitrotolueno (TNT)	KN	6	KN-06
	2904.2030	-- Nitroetano	KN	6	KN-06
	2904.2040	-- O-nitrotolueno	KN	6	KN-06
	2904.2090	-- Los demás	KN	6	KN-06
		- Ácido perfluorooctano sulfónico, sus sales y fluoruro de perfluorooctano sulfonilo:			
	2904.3100	-- Ácido perfluorooctano sulfónico	KB	6	KN-06
	2904.3200	-- Perfluorooctano sulfonato de amonio	KB	6	KN-06
	2904.3300	-- Perfluorooctano sulfonato de litio	KB	6	KN-06
	2904.3400	-- Perfluorooctano sulfonato de potasio	KB	6	KN-06
	2904.3500	-- Las demás sales de ácido perfluorooctano sulfónico	KB	6	KN-06
	2904.3600	-- Fluoruro de perfluorooctano sulfonilo	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	2904.9100	-- Tricloronitrometano (cloropicrina)	KB	6	KN-06
	2904.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06

II.- ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS

29.05		**Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.**			
		- Monoalcoholes saturados:			
	2905.1100	-- Metanol (alcohol metílico)	KN	6	KN-06
	2905.12	-- Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico):			
	2905.1210	--- Alcohol propílico	KN	6	KN-06
	2905.1220	--- Alcohol isopropílico	KN	6	KN-06
	2905.1300	-- Butan-1-ol (alcohol *n*-butílico)	KN	6	KN-06
	2905.1400	-- Los demás butanoles	KN	6	KN-06
	2905.16	-- Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros:			
	2905.1610	--- 2 etil hexanol	KN	6	KN-06
	2905.1690	--- Los demás	KN	6	KN-06
	2905.1700	-- Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico)	KN	6	KN-06
	2905.19	-- Los demás:			
	2905.1910	--- Metil isobutil carbinol	KN	6	KN-06
	2905.1920	--- Decílicos (decanoles)	KN	6	KN-06
	2905.1930	--- Alcohol amílico	KN	6	KN-06
		--- Los demás:			
	2905.1991	---- Alcohol pinacolílico (CAS 464-07-3) (3,3-Dimetilbutano-2-ol, 3,3-Dimetil-2 butanol)*	KN	6	KN-06
	2905.1999	---- Los demás	KN	6	KN-06
		- Monoalcoholes no saturados:			
	2905.2200	-- Alcoholes terpénicos acíclicos	KN	6	KN-06
	2905.2900	-- Los demás	KN	6	KN-06
		- Dioles:			
	2905.3100	-- Etilenglicol (etanodiol)	KN	6	KN-06
	2905.3200	-- Propilenglicol (propano-1,2-diol)	KN	6	KN-06
	2905.3900	-- Los demás	KN	6	KN-06
		- Los demás polialcoholes:			

	2905.4100	-- 2-Etil-2-(hidroximetil) propano-1,3-diol (trimetilolpropano)	KN	6	KN-06
	2905.4200	-- Pentaeritritol (pentaeritrita)	KN	6	KN-06
	2905.4300	-- Manitol	KN	6	KN-06
	2905.4400	-- D-glucitol (sorbitol)	KN	6	KN-06
	2905.4500	-- Glicerol	KN	6	KN-06
	2905.4900	-- Los demás	KN	6	KN-06
		- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos:			
	2905.5100	-- Etclorvinol (DCI)	KN	6	KN-06
	2905.59	-- Los demás:			
	2905.5910	--- Alfa-Monoclorhidrina	KN	6	KN-06
	2905.5990	--- Los demás	KN	6	KN-06
29.06		**Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.**			
		- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:			
	2906.1100	-- Mentol	KN	6	KN-06
	2906.1200	-- Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	KN	6	KN-06
	2906.1300	-- Esteroles e inositoles	KN	6	KN-06
	2906.1900	-- Los demás	KN	6	KN-06
		- Aromáticos:			
	2906.2100	-- Alcohol bencílico	KN	6	KN-06
	2906.2900	-- Los demás	KN	6	KN-06

III.- FENOLES Y FENOLES-ALCOHOLES
Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS,
SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS

29.07		**Fenoles; fenoles-alcoholes.**			
		- Monofenoles:			
	2907.1100	-- Fenol (hidroxibenceno) y sus sales	KN	6	KN-06
	2907.1200	-- Cresoles y sus sales	KN	6	KN-06
	2907.1300	-- Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos	KN	6	KN-06
	2907.1500	-- Naftoles y sus sales	KN	6	KN-06
	2907.1900	-- Los demás	KN	6	KN-06
		- Polifenoles; fenoles-alcoholes:			
	2907.2100	-- Resorcinol y sus sales	KN	6	KN-06
	2907.2200	-- Hidroquinona y sus sales	KN	6	KN-06
	2907.2300	-- 4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano) y sus sales	KN	6	KN-06
	2907.2900	-- Los demás	KN	6	KN-06
29.08		**Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, de los fenoles o de los fenoles-alcoholes.**			
		- Derivados solamente halogenados y sus sales:			
	2908.1100	-- Pentaclorofenol (ISO)	KN	6	KN-06
	2908.19	-- Los demás:			
	2908.1910	--- Pentaclorofenato de sodio	KN	6	KN-06
	2908.1990	--- Los demás	KN	6	KN-06
		- Los demás:			
	2908.91	-- Dinoseb (ISO) y sus sales:			
	2908.9110	--- Dinoseb (ISO) (CAS 88-85-7)	KN	6	KN-06
	2908.9120	--- Sales de dinoseb	KN	6	KN-06
	2908.92	-- 4,6-Dinitro-*o*-cresol (DNOC (ISO)) y sus sales:			
	2908.9210	--- Dinitro-orto-cresol (DNOC) (CAS 534-52-1)	KN	6	KN-06
	2908.9220	--- 4,6-dinitro-o-tolilóxido de amonio (CAS 2980-64-5)	KN	6	KN-06
	2908.9230	--- 4,6-dinitro-o-cresolato de potasio (DNOC-potasio) (CAS 5787-96-2)	KN	6	KN-06
	2908.9240	--- 4,6-dinitro-o-cresolato de sodio (DNOC-sodio) (CAS 2312-76-7)	KN	6	KN-06
	2908.9290	--- Los demás	KN	6	KN-06
	2908.9900	-- Los demás	KN	6	KN-06

IV.- ÉTERES, PERÓXIDOS DE ALCOHOLES, PERÓXIDOS
DE ÉTERES, PERÓXIDOS DE ACETALES Y DE HEMIACETALES
PERÓXIDOS DE CETONAS, EPÓXIDOS
CON TRES ÁTOMOS EN EL CICLO, ACETALES
Y HEMIACETALES, Y SUS DERIVADOS
HALOGENADOS, SULFONADOS,
NITRADOS O NITROSADOS

29.09		**Éteres, éteres-alcoholes, éteres-fenoles, éteres-alcoholes- fenoles, peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de acetales y de hemiacetales, peróxidos de cetonas (aunque no sean de constitución química definida), y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.**			
		- Éteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:			
	2909.1100	-- Éter dietílico (óxido de dietilo)	KN	6	KN-06
	2909.19	-- Los demás:			
	2909.1910	--- Metil terbutil éter (MTBE)	KN	6	KN-06
	2909.1920	--- Éter isopropílico	KN	6	KN-06
	2909.1990	--- Los demás	KN	6	KN-06
	2909.2000	- Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	KN	6	KN-06
	2909.30	- Éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:			
	2909.3010	-- Éter de tetrabromobifenilo	KB	6	KN-06
	2909.3020	-- Éter de pentabromobifenilo	KB	6	KN-06

	2909.3030	-- Éter de hexabromobifenilo	KB	6	KN-06
	2909.3040	-- Éter de heptabromobifenilo	KB	6	KN-06
	2909.3050	-- Éter de octabromobifenilo	KB	6	KN-06
	2909.3090	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Éteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:			
	2909.4100	-- 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)	KN	6	KN-06
	2909.4300	-- Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	KN	6	KN-06
	2909.4400	-- Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	KN	6	KN-06
	2909.49	-- Los demás:			
	2909.4910	--- Alcohol 3,4,5 trimetoxibencílico	KN	6	KN-06
	2909.4990	--- Los demás	KN	6	KN-06
	2909.5000	- Éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	KN	6	KN-06
	2909.6000	- Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de acetales y de hemiacetales, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	KN	6	KN-06
29.10		**Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres, con tres átomos en el ciclo, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.**			
	2910.1000	- Oxirano (óxido de etileno)	KN	6	KN-06
	2910.2000	- Metiloxirano (óxido de propileno)	KN	6	KN-06
	2910.3000	- 1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)	KN	6	KN-06
	2910.4000	- Dieldrina (ISO, DCI)	KN	6	KN-06
	2910.5000	- Endrina (ISO)	KN	6	KN-06
	2910.9000	- Los demás	KN	6	KN-06
29.11	**2911.0000**	**Acetales y hemiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.**	KN	6	KN-06
		V.- COMPUESTOS CON FUNCIÓN ALDEHÍDO			
29.12		**Aldehídos, incluso con otras funciones oxigenadas; polímeros cíclicos de los aldehídos; paraformaldehído.**			
		- Aldehídos acíclicos sin otras funciones oxigenadas:			
	2912.1100	-- Metanal (formaldehído)	KN	6	KN-06
	2912.1200	-- Etanal (acetaldehído)	KN	6	KN-06
	2912.1900	-- Los demás	KN	6	KN-06
		- Aldehídos cíclicos sin otras funciones oxigenadas:			
	2912.2100	-- Benzaldehído (aldehído benzoico)	KN	6	KN-06
	2912.2900	-- Los demás	KN	6	KN-06
		- Aldehídos-alcoholes, aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y aldehídos con otras funciones oxigenadas:			
	2912.4100	-- Vainillina (aldehído metilprotocatéquico)	KN	6	KN-06
	2912.4200	-- Etilvainillina (aldehído etilprotocatéquico)	KN	6	KN-06
	2912.49	-- Los demás:			
	2912.4910	--- 3,4,5 Trimetoxibenzaldehido	KN	6	KN-06
	2912.4990	--- Los demás	KN	6	KN-06
	2912.5000	- Polímeros cíclicos de los aldehídos	KN	6	KN-06
	2912.6000	- Paraformaldehído	KN	6	KN-06
29.13	**2913.0000**	**Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12.**	KN	6	KN-06
		VI.- COMPUESTOS CON FUNCIÓN CETONA O CON FUNCIÓN QUINONA			
29.14		**Cetonas y quinonas, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.**			
		- Cetonas acíclicas sin otras funciones oxigenadas:			
	2914.1100	-- Acetona	KN	6	KN-06
	2914.1200	-- Butanona (metiletilcetona)	KN	6	KN-06
	2914.1300	-- 4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)	KN	6	KN-06
	2914.19	-- Las demás:			
	2914.1910	--- Metilpropilcetona	KN	6	KN-06
	2914.1920	--- Metilbutilcetona	KN	6	KN-06
	2914.1990	--- Las demás	KN	6	KN-06
		- Cetonas ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, sin otras funciones oxigenadas:			
	2914.2200	-- Ciclohexanona y metilciclohexanonas	KN	6	KN-06
	2914.2300	-- Iononas y metiliononas	KN	6	KN-06
	2914.2900	-- Las demás	KN	6	KN-06
		- Cetonas aromáticas sin otras funciones oxigenadas:			
	2914.3100	-- Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)	KN	6	KN-06
	2914.3900	-- Las demás	KN	6	KN-06
	2914.4000	- Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos	KN	6	KN-06
	2914.5000	- Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas	KN	6	KN-06
		- Quinonas:			
	2914.6100	-- Antraquinona	KN	6	KN-06
	2914.6200	-- Coenzima Q10 (ubidecarenona (DCI))	KN	6	KN-06
	2914.6900	-- Las demás	KN	6	KN-06
		- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:			
	2914.7100	-- Clordecona (ISO)	KB	6	KN-06
	2914.79	-- Los demás			

	2914.7910	--- Cloruro de fenacilo (CN)	KB	6	KN-06
	2914.7990	--- Los demás	KB	6	KN-06

VII.- ÁCIDOS CARBOXÍLICOS, SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIÁCIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS

29.15		**Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.**			
		- Ácido fórmico, sus sales y sus ésteres:			
	2915.1100	-- Ácido fórmico	KN	6	KN-06
	2915.12	-- Sales del ácido fórmico:			
	2915.1210	--- Formiato de sodio	KN	6	KN-06
	2915.1220	--- Formiato de amonio	KN	6	KN-06
	2915.1290	--- Las demás	KN	6	KN-06
	2915.13	-- Ésteres del ácido fórmico:			
	2915.1310	--- Formiato de etilo	KN	6	KN-06
	2915.1390	--- Los demás	KN	6	KN-06
		- Ácido acético y sus sales; anhídrido acético:			
	2915.2100	-- Ácido acético	KN	6	KN-06
	2915.2400	-- Anhídrido acético	KN	6	KN-06
	2915.2900	-- Los demás	KN	6	KN-06
		- Ésteres del ácido acético:			
	2915.3100	-- Acetato de etilo	KN	6	KN-06
	2915.3200	-- Acetato de vinilo	KN	6	KN-06
	2915.3300	-- Acetato de *n*-butilo	KN	6	KN-06
	2915.3600	-- Acetato de dinoseb (ISO)	KN	6	KN-06
	2915.39	-- Los demás:			
	2915.3910	--- Diacetato de etilideno	KN	6	KN-06
	2915.3920	--- Acetato de metilo	KN	6	KN-06
	2915.3930	--- Acetato de propilo	KN	6	KN-06
	2915.3940	--- Acetato de amilo	KN	6	KN-06
	2915.3990	--- Los demás	KN	6	KN-06
	2915.4000	- Ácidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres	KN	6	KN-06
	2915.5000	- Ácido propiónico, sus sales y sus ésteres	KN	6	KN-06
	2915.6000	- Ácidos butanoicos, ácidos pentanoicos, sus sales y sus ésteres	KN	6	KN-06
	2915.7000	- Ácido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres	KN	6	KN-06
	2915.90	- Los demás:			
	2915.9010	-- Cloroformiato de etilo	KN	6	KN-06
	2915.9020	-- Cloruro de acetilo	KN	6	KN-06
	2915.9030	-- Monofluoroacetato de sodio	KN	6	KN-06
	2915.9090	-- Los demás	KN	6	KN-06
29.16		**Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados y ácidos monocarboxílicos cíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.**			
		- Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
	2916.1100	-- Ácido acrílico y sus sales	KN	6	KN-06
	2916.12	-- Ésteres del ácido acrílico:			
	2916.1210	--- Acrilato de butilo	KN	6	KN-06
	2916.1290	--- Los demás	KN	6	KN-06
	2916.1300	-- Ácido metacrílico y sus sales	KN	6	KN-06
	2916.14	-- Ésteres del ácido metacrílico:			
	2916.1410	--- Metacrilato de metilo monómero	KN	6	KN-06
	2916.1490	--- Los demás	KN	6	KN-06
	2916.1500	-- Ácidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres	KN	6	KN-06
	2916.1600	-- Binapacril (ISO)	KN	6	KN-06
	2916.1900	-- Los demás	KN	6	KN-06
	2916.2000	- Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	KN	6	KN-06
		- Ácidos monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
	2916.31	-- Ácido benzoico, sus sales y sus ésteres:			
	2916.3110	--- Benzoato de sodio	KN	6	KN-06
	2916.3190	--- Los demás	KN	6	KN-06
	2916.3200	-- Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo	KN	6	KN-06
	2916.3400	-- Ácido fenilacético y sus sales	KN	6	KN-06
	2916.3900	-- Los demás	KN	6	KN-06
29.17		**Ácidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.**			
		- Ácidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
	2917.1100	-- Ácido oxálico, sus sales y sus ésteres	KN	6	KN-06
	2917.1200	-- Ácido adípico, sus sales y sus ésteres	KN	6	KN-06
	2917.1300	-- Ácido azelaico, ácido sebácico, sus sales y sus ésteres	KN	6	KN-06
	2917.1400	-- Anhídrido maleico	KN	6	KN-06
	2917.1900	-- Los demás	KN	6	KN-06
	2917.2000	- Ácidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	KN	6	KN-06

		- Ácidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
	2917.3200	-- Ortoftalatos de dioctilo	KN	6	KN-06
	2917.3300	-- Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo	KN	6	KN-06
	2917.34	-- Los demás ésteres del ácido ortoftálico:			
	2917.3410	--- Ortoftalato de dibutilo (CAS 84-74-2)	KN	6	KN-06
	2917.3420	--- Ftalato de diclohexilo (CAS 84-61-7)	KN	6	KN-06
	2917.3490	--- Los demás	KN	6	KN-06
	2917.3500	-- Anhídrido ftálico	KN	6	KN-06
	2917.3600	-- Ácido tereftálico y sus sales	KN	6	KN-06
	2917.3700	-- Tereftalato de dimetilo	KN	6	KN-06
	2917.3900	-- Los demás	KN	6	KN-06
29.18		**Ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.**			
		- Ácidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
	2918.1100	-- Ácido láctico, sus sales y sus ésteres	KN	6	KN-06
	2918.1200	-- Ácido tartárico	KN	6	KN-06
	2918.13	-- Sales y ésteres del ácido tartárico:			
	2918.1310	--- Tartrato de calcio	KN	6	KN-06
	2918.1390	--- Los demás	KN	6	KN-06
	2918.1400	-- Ácido cítrico	KN	6	KN-06
	2918.1500	-- Sales y ésteres del ácido cítrico	KN	6	KN-06
	2918.1600	-- Ácido glucónico, sus sales y sus ésteres	KN	6	KN-06
	2918.1700	-- Ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (ácido bencílico)	KN	6	KN-06
	2918.1800	-- Clorobencilato (ISO)	KN	6	KN-06
	2918.1900	-- Los demás	KN	6	KN-06
		- Ácidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
	2918.2100	-- Ácido salicílico y sus sales	KN	6	KN-06
	2918.22	-- Ácido *o*-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres:			
	2918.2210	--- Ácido acetilsalicílico	KN	6	KN-06
	2918.2290	--- Los demás	KN	6	KN-06
	2918.2300	-- Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales	KN	6	KN-06
	2918.2900	-- Los demás	KN	6	KN-06
	2918.3000	- Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	KN	6	KN-06
		- Los demás:			
	2918.91	-- 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres:			
	2918.9110	--- 2,4,5-T (ISO) (CAS 93-76-5) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético)	KN	6	KN-06
	2918.9190	--- Los demás	KN	6	KN-06
	2918.99	-- Los demás:			
	2918.9910	--- Ácido 3,4,5 trimetoxibenzoico	KN	6	KN-06
	2918.9920	--- Cloruro de 3,4,5 trimetoxibenzoilo	KN	6	KN-06
	2918.9990	--- Los demás	KN	6	KN-06

VIII.- ÉSTERES DE LOS ÁCIDOS INORGÁNICOS DE LOS NO METALES Y SUS SALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS

29.19		**Ésteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.**			
	2919.1000	- Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	KN	6	KN-06
	2919.90	- Los demás:			
	2919.9010	-- Mevinfos (fosfato de 2-metoxicarbonil-1-metilvinilo y de dimetilo)	KN	6	KN-06
	2919.9090	-- Los demás	KN	6	KN-06
29.20		**Ésteres de los demás ácidos inorgánicos de los no metales (excepto los ésteres de halogenuros de hidrógeno) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.**			
		- Ésteres tiofosfóricos (fosforotioatos) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:			
	2920.11	-- Paratión (ISO) y paratión-metilo (ISO) (metil paratión):			
	2920.1110	--- Paratión (ISO) (CAS 56-38-2)	KN	6	KN-06
	2920.1120	--- Paratión-metilo (ISO) (CAS 298-00-0) (metil paratión)	KN	6	KN-06
	2920.1900	-- Los demás	KN	6	KN-06
		- Ésteres de fosfitos y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:			
	2920.2100	-- Fosfito de dimetilo	KN	6	KN-06
	2920.2200	-- Fosfito de dietilo	KN	6	KN-06
	2920.2300	-- Fosfito de trimetilo	KN	6	KN-06
	2920.2400	-- Fosfito de trietilo	KN	6	KN-06
	2920.29	-- Los demás:			
	2920.2910	--- Tetranitropentaeritritol (Pentrita)	KN	6	KN-06
	2920.2990	--- Los demás	KN	6	KN-06
	2920.3000	- Endosulfán (ISO)	KN	6	KN-06
	2920.9000	- Los demás	KN	6	KN-06

IX.- COMPUESTOS CON FUNCIONES NITROGENADAS

29.21		**Compuestos con función amina.**			
		- Monoaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:			
	2921.11	-- Mono-, di- o trimetilamina y sus sales:			
	2921.1110	--- Metilamina	KN	6	KN-06
	2921.1190	--- Los demás	KN	6	KN-06
	2921.1200	-- Clorhidrato de 2-cloroetil (N, N-dimetilamina)	KN	6	KN-06
	2921.1300	-- Clorhidrato de 2-cloroetil (N, N-dietilamina)	KN	6	KN-06
	2921.1400	-- Clorhidrato de 2-cloroetil (N, N-diisopropilamina)	KN	6	KN-06
	2921.19	-- Los demás:			
	2921.1910	--- HN1 (CAS 538-07-8) (Bis(2-cloroetil)etilamina, Etilbis(2-cloroetil) amina, N-Etilbis(2-cloroetil)amina, 2,2'-dicloro-trietilamina, 2-cloro-N- (2-cloroetil)-N-etil etanoamina)*	KN	6	KN-06
	2921.1920	--- HN2 (CAS 51-75-2) (Bis(2-cloroetil)metilamina, MBA, Cloroetasina, N,N-Bis(2-cloroetil)metilamina, Clormetina, Cloramín, N-Metilbis (2-cloroetil)amina, N-Metilbis(beta-cloroetil)amina, Metilbis (2-cloroetil) amina, Mustina, Mustargen, Mecloroetamina, 2-cloro-N- (2-cloroetil)-N-metil etanoamina)*	KN	6	KN-06
	2921.1930	--- HN3 (CAS 555-77-1) (Tris(2-cloroetil)amina, Triclorometina, Tri-2-cloroetilamina, 2-cloro-N,N-bis(2-cloroetil), etanoamina)*	KN	6	KN-06
		--- N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) 2-cloroetilaminas y sus sales protonadas:			
	2921.1941	---- 2-cloro-N,N-dietil-etanamina (CAS 100-35-6)	KN	6	KN-06
	2921.1949	---- Los demás	KN	6	KN-06
		--- Los demás:			
	2921.1991	---- Dietilamina y sus sales	KN	6	KN-06
	2921.1999	---- Los demás	KN	6	KN-06
		- Poliaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:			
	2921.2100	-- Etilendiamina y sus sales	KN	6	KN-06
	2921.2200	-- Hexametilendiamina y sus sales	KN	6	KN-06
	2921.2900	-- Los demás	KN	6	KN-06
	2921.3000	- Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos	KN	6	KN-06
		- Monoaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:			
	2921.4100	-- Anilina y sus sales	KN	6	KN-06
	2921.4200	-- Derivados de la anilina y sus sales	KN	6	KN-06
	2921.43	-- Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos:			
	2921.4310	--- O-toluidina	KN	6	KN-06
	2921.4390	--- Los demás	KN	6	KN-06
	2921.4400	-- Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos	KN	6	KN-06
	2921.4500	-- 1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos	KN	6	KN-06
	2921.4600	-- Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilanfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levanfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos	KN	6	KN-06
	2921.4900	-- Los demás	KN	6	KN-06
		- Poliaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:			
	2921.5100	-- *o*-, *m*- y *p*-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos	KN	6	KN-06
	2921.5900	-- Los demás	KN	6	KN-06
29.22		**Compuestos aminados con funciones oxigenadas.**			
		- Amino-alcoholes, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos:			
	2922.1100	-- Monoetanolamina y sus sales	KN	6	KN-06
	2922.12	-- Dietanolamina y sus sales:			
	2922.1210	--- Sal de dietanolamina de ácido perfluorooctano sulfónico (PFOS)	KB	6	KN-06
	2922.1290	--- Las demás	KB	6	KN-06
	2922.1400	-- Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales	KB	6	KN-06
	2922.1500	-- Trietanolamina	KB	6	KN-06
	2922.1600	-- Perfluorooctano sulfonato de dietanolamonio	KN	6	KN-06
	2922.17	-- Metildietanolamina y etildietanolamina:			
	2922.1710	--- Metildietanolamina (CAS 105-59-9) (2,2'-(metilimino)bis-etanol)*	KN	6	KN-06
	2922.1720	--- Etildietanolamina (CAS 139-87-7) (2,2'-(etilimino)bis-etanol)*	KN	6	KN-06
	2922.1800	-- 2-(N, N-Diisopropilamino)etanol	KN	6	KN-06
	2922.19	-- Los demás:			
		--- N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)-2-aminoetanoles y sus sales protonadas:			
	2922.1921	---- N,N-Dimetil,2-aminoetanol y sus sales protonadas	KN	6	KN-06
	2922.1922	---- N,N-Dietil-2-aminoetanol y sus sales protonadas	KN	6	KN-06
	2922.1923	---- Picrato de 2-(etilisopropilamino)etanol (CAS 2893-62-1)	KN	6	KN-06
	2922.1929	---- Los demás	KN	6	KN-06
	2922.1990	--- Los demás	KN	6	KN-06
		- Amino-naftoles y demás amino-fenoles, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos:			
	2922.2100	-- Ácidos aminohidroxinaftalensulfónicos y sus sales	KN	6	KN-06
	2922.29	-- Los demás:			
	2922.2910	--- Amino-naftoles, sus sales y derivados	KN	6	KN-06
	2922.2920	--- Amino-fenoles, sus sales y derivados	KN	6	KN-06
	2922.2990	--- Los demás	KN	6	KN-06
		- Amino-aldehídos, amino-cetonas y amino-quinonas, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos:			
	2922.3100	-- Anfepramona (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos	KN	6	KN-06
	2922.3900	-- Los demás	KN	6	KN-06
		- Aminoácidos, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, y sus ésteres; sales de estos productos:			
	2922.4100	-- Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	KN	6	KN-06
	2922.42	-- Ácido glutámico y sus sales:			
	2922.4210	--- Glutamato monosódico	KN	6	KN-06

	2922.4290	--- Los demás	KN	6	KN-06
	2922.4300	-- Ácido antranílico y sus sales	KN	6	KN-06
	2922.4400	-- Tilidina (DCI) y sus sales	KN	6	KN-06
	2922.4900	-- Los demás	KN	6	KN-06
	2922.5000	- Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas	KN	6	KN-06
29.23		**Sales e hidróxidos de amonio cuaternario; lecitinas y demás fosfoaminolípidos, aunque no sean de constitución química definida.**			
	2923.1000	- Colina y sus sales	KN	6	KN-06
	2923.20	- Lecitinas y demás fosfoaminolípidos:			
	2923.2010	-- Lecitinas	KN	6	KN-06
	2923.2090	-- Las demás	KN	6	KN-06
	2923.3000	- Perfluorooctano sulfonato de tetraetilamonio	KN	6	KN-06
	2923.4000	- Perfluorooctano sulfonato de didecildimetilamonio	KN	6	KN-06
	2923.9000	- Los demás	KN	6	KN-06
29.24		**Compuestos con función carboxiamida; compuestos con función amida del ácido carbónico.**			
		- Amidas acíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:			
	2924.1100	-- Meprobamato (DCI)	KN	6	KN-06
	2924.12	-- Fluoroacetamida (ISO), fosfamidón (ISO) y monocrotofós (ISO):			
	2924.1210	--- Fluoroacetamida (ISO) (CAS 640-19-7)	KN	6	KN-06
		--- Fosfamidón (ISO) (CAS 13171-21-6):			
	2924.1221	---- Isómero (E) (CAS 297-99-4)	KN	6	KN-06
	2924.1222	---- Isómero (Z) (CAS 23783-98-4)	KN	6	KN-06
	2924.1223	---- Mezcla de isómeros (E) y (Z) (CAS 13171-21-6)	KN	6	KN-06
	2924.1229	---- Los demás	KN	6	KN-06
	2924.1230	--- Monocrotofós (ISO) (CAS 6923-22-4)	KN	6	KN-06
	2924.19	-- Los demás:			
	2924.1910	--- Formamida	KN	6	KN-06
	2924.1920	--- N-metilformamida	KN	6	KN-06
	2924.1990	--- Los demás	KN	6	KN-06
		- Amidas cíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:			
	2924.2100	-- Ureínas y sus derivados; sales de estos productos	KN	6	KN-06
	2924.2300	-- Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilantranílico) y sus sales	KN	6	KN-06
	2924.2400	-- Etinamato (DCI)	KN	6	KN-06
	2924.2500	-- Alaclor (ISO)	KN	6	KN-06
	2924.29	-- Los demás:			
	2924.2910	--- Aspartame; (N-L-Alfa-aspartil-L-fenilalanina 1-metil éster)	KN	6	KN-06
	2924.2920	--- Fenacetina (N-(4-etoxifenil)acetamida) (N° CAS 62-44-2)	KN	6	KN-06
	2924.2930	--- Lidocaína (2-(dietilamino)-N-(2,6-dimetilfenil)acetamida) (N° CAS 137-58-6)	KN	6	KN-06
	2924.2990	--- Los demás	KN	6	KN-06
29.25		**Compuestos con función carboxiimida (incluida la sacarina y sus sales) o con función imina.**			
		- Imidas y sus derivados; sales de estos productos:			
	2925.1100	-- Sacarina y sus sales	KN	6	KN-06
	2925.1200	-- Glutetimida (DCI)	KN	6	KN-06
	2925.1900	-- Los demás	KN	6	KN-06
		- Iminas y sus derivados; sales de estos productos:			
	2925.2100	-- Clordimeformo (ISO)	KN	6	KN-06
	2925.29	-- Los demás:			
	2925.2910	--- Guanidina nitrato	KN	6	KN-06
	2925.2920	--- Guanidina perclorato	KN	6	KN-06
	2925.2930	--- Nitrato de triaminoguanidina	KN	6	KN-06
	2925.2940	--- Picrato de guanidina	KN	6	KN-06
	2925.2990	--- Los demás	KN	6	KN-06
29.26		**Compuestos con función nitrilo.**			
	2926.1000	- Acrilonitrilo	KN	6	KN-06
	2926.2000	- 1-Cianoguanidina (diciandiamida)	KN	6	KN-06
	2926.3000	- Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano)	KN	6	KN-06
	2926.4000	- alfa-Fenilacetoacetonitrilo	KN	6	KN-06
	2926.90	- Los demás:			
	2926.9010	-- Clorobencilideno malononitrilo (CS)	KN	6	KN-06
	2926.9090	-- Los demás	KN	6	KN-06
29.27	**2927.0000**	**Compuestos diazoicos, azoicos o azoxi.**	KN	6	KN-06
29.28		**Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.**			
	2928.0010	- Diaminozide	KN	6	KN-06
	2928.0090	- Los demás	KN	6	KN-06
29.29		**Compuestos con otras funciones nitrogenadas.**			
	2929.10	- Isocianatos:			
	2929.1010	-- 2,4-Diisocianato de tolueno (TDI)	KN	6	KN-06
	2929.1020	-- Diisocianato de 4,4-difenilmetano (MDI)	KN	6	KN-06

	2929.1090	-- Los demás	KN	6	KN-06
	2929.90	- Los demás:			
		-- Dihalogenuros de N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosforamidatos:			
	2929.9011	--- Cloruro fluoruro dimetil fosforamidico (CAS 36598-84-2)	KN	6	KN-06
	2929.9019	--- Los demás	KN	6	KN-06
		-- N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosforamidatos de dialquilo (metilo, etilo, n-propilo o isopropilo):			
	2929.9021	--- Ácido etilmetil fosforamidico éster dietílico (CAS 170082-64-1)	KN	6	KN-06
	2929.9029	--- Los demás	KN	6	KN-06
	2929.9090	-- Los demás	KN	6	KN-06

X.- COMPUESTOS ÓRGANO-INORGÁNICOS, COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS, ÁCIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES, Y SULFONAMIDAS

29.30		**Tiocompuestos orgánicos.**			
	2930.1000	- 2-(N,N-Dimetilamino)etanotiol	KN	6	KN-06
	2930.20	- Tiocarbamatos y ditiocarbamatos:			
	2930.2010	-- Isopropil etil tiocarbamato	KN	6	KN-06
	2930.2090	-- Los demás	KN	6	KN-06
	2930.3000	- Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama	KN	6	KN-06
	2930.4000	- Metionina	KN	6	KN-06
	2930.6000	- 2-(N,N-Dietilamino) etanotiol	KN	6	KN-06
	2930.7000	- Sulfuro de bis(2-hidroxietilo) (tiodiglicol (DCI))	KN	6	KN-06
	2930.80	- Aldicarb (ISO), captafol (ISO) y metamidofos (ISO):			
	2930.8010	-- Aldicarb (ISO)	KN	6	KN-06
	2930.8020	-- Captafol (ISO) (CAS 2425-06-1)	KN	6	KN-06
	2930.8030	-- Metamidofos (ISO) (CAS 10265-92-6)	KN	6	KN-06
	2930.90	- Los demás:			
		-- Tioéteres:			
	2930.9011	--- Clorometilsulfuro de 2-cloroetil (CAS 2625-76-5), (2-cloroetil clorometil sulfuro, 2-((clorometil)tio)-1-cloro, etano)*	KN	6	KN-06
	2930.9012	--- Gas mostaza (CAS 505-60-2) (Sulfuro de bis (2-cloroetilo), 1-Cloro-2-(beta-cloroetiltio) etano, Sulfuro de Bis (beta-cloroetil), Iperita, Mostaza, 1,1'-tiobis (2-cloro), etano)* Mostaza O (CAS 63918-89-8) (1,1'-oxibis (2-((2-cloroetil)tio)-etano, Bis(2-cloroetiltioetil)éter)* Sesquimostaza (CAS 3563-36-8) (1,2-bis(2-cloroetiltio)etano, Bis(2-cloroetiltio)etano, 1,8-Dicloro-3,6-ditiaoctano, Agente Q, Sesquimostaza Q, 11,2-bis ((2-cloroetil)tio)etano)* Bis(2-cloroetiltiometil)éter (CAS 63918-90-1) (1,1'-(oxibis(metilentio)) bis(2-cloroetano)*	KN	6	KN-06
	2930.9013	--- Bis(2-cloroetiltio)metano (CAS 63869-13-6) (1,1'-(metilenbis(tio)) bis (2-cloro), etano)*	KN	6	KN-06
	2930.9014	--- 1,3-Bis((2-cloroetil)tio)propano normal (CAS 63905-10-2) (1,3-Bis((2-cloroetil)tio)propano)*	KN	6	KN-06
	2930.9015	--- 1,4-bis((2-cloroetil)tio)butano normal (CAS 142868-93-7) (1,4 bis((2-cloroetil)tio)butano)*	KN	6	KN-06
	2930.9016	--- 1,5-bis((2-cloroetil)tio)pentano normal (CAS 142868-94-8)	KN	6	KN-06
	2930.9019	--- Los demás	KN	6	KN-06
		-- N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetano-2 tioles y sus sales protonadas:			
	2930.9021	--- 2-(bis(1-metiletil)amino) etanetiol (CAS 5842-07-9)	KN	6	KN-06
	2930.9029	--- Los demás	KN	6	KN-06
		-- Fosforotioato de O,O-dietilo y S-[2-(dietilamino)etilo]; sus sales alquiladas o protonadas:			
	2930.9031	--- Amitón (CAS 78-53-5) (Fosforotiolato de O,O-dietil-S-(2-(dietilamino) etil), Inferno, DSDP, Ácido fosforotioico, éster S-(2-(dietilamino)etil) O,O-dietilo)*	KN	6	KN-06
	2930.9039	--- Los demás	KN	6	KN-06
	2930.9040	-- Etilditiofosfonato de O-etilo y de S-fenilo (fonofós)	KN	6	KN-06
		-- Hidrogenoalquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonotioatos de [S-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino) etilo]; sus ésteres de O-alquilo (<C10, incluso cicloalquilos); sus sales alquiladas o protonadas:			
	2930.9051	--- VX (CAS 50782-69-9) (S-2-diisopropilamino metil etilfosfonotiolato de O-etilo, Metilfosfonotiolato de S-(-2(diisopropiolamino)etilo), MFT, S-(2-diisopropilaminoetilmetiltiofosfonato) de O-etilo, Ácido metilfosfonotioico,-S-(2-(bis(1-metiletil)amino)etil) éster O-etílico)*	KN	6	KN-06
	2930.9059	--- Los demás	KN	6	KN-06
		-- Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos):			
	2930.9061	--- Xantato isopropílico de sodio	KN	6	KN-06
	2930.9062	--- Xantato isobutílico de sodio	KN	6	KN-06
	2930.9069	--- Los demás	KN	6	KN-06
		-- Los demás:			
	2930.9091	--- Que contengan un átomo de fósforo al cual se encuentre unido un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono unidos al fósforo	KN	6	KN-06
	2930.9099	--- Los demás	KN	6	KN-06
29.31		**Los demás compuestos órgano-inorgánicos.**			
	2931.10	- Tetrametilplomo y tetraetilplomo:			
	2931.1010	-- Tetrametilplomo (Plomo tetrametilo) (CAS 75-74-1)	KN	6	KN-06
	2931.1020	-- Tetraetilplomo (Plomo tetraetilo) (CAS 78-00-2)	KN	6	KN-06
	2931.2000	- Compuestos de tributilestaño	KN	6	KN-06
		- Derivados órgano-fosforados no halogenados:			
	2931.4100	-- Metilfosfonato de dimetilo	KN	6	KN-06
	2931.4200	-- Propilfosfonato de dimetilo	KN	6	KN-06
	2931.4300	-- Etilfosfonato de dietilo	KN	6	KN-06
	2931.4400	-- Ácido metilfosfónico	KN	6	KN-06

	2931.4500	-- Sal del ácido metilfosfónico y de (aminoiminometil)urea (1 : 1)	KN	6	KN-06
	2931.4600	-- 2,4,6-Trióxido de 2,4,6-tripropil-1,3,5,2,4,6-trioxatrifosfinano	KN	6	KN-06
	2931.4700	-- Metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo	KN	6	KN-06
	2931.4800	-- 3,9-Dióxido de 3,9-dimetil-2,4,8,10-tetraoxa-3,9-difosfaspiro[5.5]undecano	KN	6	KN-06
	2931.49	-- Los demás:			
		--- N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)fosforoamidocianatos de O-alquilo (≤C10, incluidos los cicloalquilos):			
	2931.4911	---- Tabún (CAS 77-81-6) (N,N-Dimetilfosforamidocianidato de O-etilo, Cianuro de dimetilamidoetoxifosforilo, Dimetilamidocianofosfato de etilo, Dimetilfosforoamidocianidato de etilo, Ácido dimetilfosforamidocianídico, éster etílico, GA (agente químico de guerra)*	KN	6	KN-06
	2931.4919	---- Los demás	KN	6	KN-06
		--- Hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonitos de [O-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) amino) etilo]; sus ésteres de O-alquilo (H o ≤C10, incluidos los cicloalquilos); sus sales alquiladas o protonadas:			
	2931.4921	---- O-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonito de O-etilo, (CAS 57856-11-8), Ácido metilfosfonoso, éster 2(bis (1-metiletetil)amino)etietilíco, QL)*	KN	6	KN-06
	2931.4929	---- Los demás	KN	6	KN-06
	2931.4990	--- Los demás	KN	6	KN-06
		- Derivados órgano-fosforados halogenados:			
	2931.5100	-- Dicloruro metilfosfónico	KN	6	KN-06
	2931.5200	-- Dicloruro propilfosfónico	KN	6	KN-06
	2931.5300	-- Metilfosfonotionato de O-(3-cloropropil) O-[4-nitro-3-(trifluorometil)fenilo]	KN	6	KN-06
	2931.5400	-- Triclorfón (ISO)	KN	6	KN-06
	2931.59	-- Los demás:			
		--- Alquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo (≤C10, incluidos los cicloalquilos):			
	2931.5911	---- Sarín (CAS 107-44-8) (Metilfosfonofluoridato de O-isopropilo, Fluoruro de isopropoximetilfosforilo, Metilfluorofosfonato de isopropilo, Ácido metilfosfonofluorídico, éster isopropílico, IMFF, GB, Ácido metilfosfonofluorídico, éster 1-metiletílico)*	KN	6	KN-06
	2931.5912	---- Somán (CAS 96-64-0) (Metilfosfonofluoridato de O-pinacolilo, Fosfonofluoridato de metil pinacolilo, Fluoruro de pinacoloximetilfosforilo, D4835, GD, PMFF, Ácido metilfosfonofluorídico, éster 1,2,2-trimetilpropílico)*	KN	6	KN-06
	2931.5919	---- Los demás	KN	6	KN-06
		--- Metilfosfonocloridatos de O-alquilos:			
	2931.5921	---- Clorosarín (CAS 1445-76-7) (Metilfosfonoclorhidato de O-isopropilo, Ácido fosfonoclorídico, 1-metiletiléster)*	KN	6	KN-06
	2931.5922	---- Clorosomán (CAS 7040-57-5) (Metilfosfonocloridato de O-pinacolilo, Ácido metilfosfonocloridico, éster 1,2,2-trimetil propílico)*	KN	6	KN-06
	2931.5929	---- Los demás	KN	6	KN-06
		--- Difluoruros de alquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonilo:			
	2931.5931	---- Metilfosfonildifluoruro (CAS 676-99-3) (DF)*	KN	6	KN-06
	2931.5939	---- Los demás	KN	6	KN-06
	2931.5990	--- Los demás	KN	6	KN-06
	2931.90	- Los demás:			
		-- Compuestos órgano-arseniados:			
	2931.9031	--- Lewisita 1 (CAS 541-25-3) (2-clorovinildicloroarsina, Dicloruro arsenioso de 2-cloroetenil, Dicloro(2-clorovinil)arsina, Arsina, dicloro(2-clorovinil)- Dicloruro de clorovinilarsina)*	KN	6	KN-06
	2931.9032	--- Lewisita 2 (CAS 40334-69-8) (Bis(2-clorovinil) cloroarsina, Clorobis (2-clorovinil)-arsina, Cloruro arsinoso de bis(2-cloroetilo)*	KN	6	KN-06
	2931.9033	--- Lewisita 3 (CAS 40334-70-1) (Tris (2-clorovinil)arsina, Tris (2- cloroetenil)arsina)*	KN	6	KN-06
	2931.9039	--- Los demás	KN	6	KN-06
	2931.9090	-- Los demás	KN	6	KN-06
29.32		**Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de oxígeno exclusivamente.**			
		- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos furano (incluso hidrogenado), sin condensar:			
	2932.1100	-- Tetrahidrofurano	KN	6	KN-06
	2932.1200	-- 2-Furaldehído (furfural)	KN	6	KN-06
	2932.1300	-- Alcohol furfurílico y alcohol tetrahidrofurfurílico	KN	6	KN-06
	2932.1400	-- Sucralosa	KN	6	KN-06
	2932.1900	-- Los demás	KN	6	KN-06
	2932.20	- Lactonas:			
	2932.2010	-- Gamma butirolactona	KN	6	KN-06
	2932.2090	-- Las demás	KN	6	KN-06
		- Los demás:			
	2932.9100	-- Isosafrol	KN	6	KN-06
	2932.9200	-- 1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona	KN	6	KN-06
	2932.9300	-- Piperonal	KN	6	KN-06
	2932.9400	-- Safrol	KN	6	KN-06
	2932.9500	-- Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros)	KN	6	KN-06
	2932.9600	-- Carbofurano (carbofurán) (ISO)	KN	6	KN-06
	2932.99	-- Los demás:			
	2932.9910	--- 3,4-metilen dioxifenil 3 propanona	KN	6	KN-06
	2932.9920	--- Eucaliptol; (1,8-Epoxi-p-mentano)	KN	6	KN-06
	2932.9930	--- Dioxano; (1,4-Dioxano)	KN	6	KN-06
	2932.9950	--- Glucosamina (2-Amino-2-deoxi-D-glucosa) y sus sales	KN	6	KN-06
	2932.9990	--- Los demás	KN	6	KN-06
29.33		**Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente.**			
		- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos pirazol (incluso hidrogenado), sin condensar:			
	2933.1100	-- Fenazona (antipirina) y sus derivados	KN	6	KN-06
	2933.1900	-- Los demás	KN	6	KN-06

		- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar:			
	2933.2100	-- Hidantoína y sus derivados	KN	6	KN-06
	2933.2900	-- Los demás	KN	6	KN-06
		- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos piridina (incluso hidrogenado), sin condensar:			
	2933.3100	-- Piridina y sus sales	KN	6	KN-06
	2933.3200	-- Piperidina y sus sales	KN	6	KN-06
	2933.3300	-- Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), carfentanilo (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), intermedio A de la petidina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI), remifentanilo (DCI) y trimeperidina (DCI); sales de estos productos	KN	6	KN-06
	2933.3400	-- Los demás fentanilos y sus derivados	KN	6	KN-06
	2933.3500	-- Quinuclidin-3-ol	KN	6	KN-06
	2933.3600	-- 4-Anilino-N-fenetilpiperidina (ANPP)	KN	6	KN-06
	2933.3700	-- N-Fenetil-4-piperidona (NPP)	KN	6	KN-06
	2933.39	-- Los demás:			
	2933.3910	--- Metil-6 metilnicotinato	KN	6	KN-06
		--- Los demás:			
	2933.3992	---- BZ (CAS 6581-06-2) (Bencilato de 3-quinuclidinilo, BQN, Ácido bencílico, éster-3quiniclidinilo, Ácido bencenacético, éster-1- azabiciclo(2,2,2)oct-3-il-alfa-hidróxi-alfa-fenilo)*	KN	6	KN-06
	2933.3999	---- Los demás	KN	6	KN-06
		- Compuestos cuya estructura contenga ciclos quinoleína o isoquinoleína (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones:			
	2933.4100	-- Levorfanol (DCI) y sus sales	KN	6	KN-06
	2933.4900	-- Los demás	KN	6	KN-06
		- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos pirimidina (incluso hidrogenado) o piperazina:			
	2933.5200	-- Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales	KN	6	KN-06
	2933.5300	-- Alobarbital (DCI), amobarbital (DCI), barbital (DCI), butalbital (DCI), butobarbital, ciclobarbital (DCI), fenobarbital (DCI), metilfenobarbital (DCI), pentobarbital (DCI), secbutabarbital (DCI), secobarbital (DCI) y vinilbital (DCI); sales de estos productos	KN	6	KN-06
	2933.5400	-- Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos	KN	6	KN-06
	2933.5500	-- Loprazolam (DCI), meclocualona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de estos productos	KN	6	KN-06
	2933.5900	-- Los demás	KN	6	KN-06
		- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos triazina (incluso hidrogenado), sin condensar:			
	2933.6100	-- Melamina	KN	6	KN-06
	2933.6900	-- Los demás	KN	6	KN-06
		- Lactamas:			
	2933.7100	-- 6-Hexanolactama (épsilon-caprolactama)	KN	6	KN-06
	2933.7200	-- Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI)	KN	6	KN-06
	2933.7900	-- Las demás lactamas	KN	6	KN-06
		- Los demás:			
	2933.9100	-- Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, clordiazepóxido (DCI), delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), pirovalerona (DCI), prazepam (DCI), temazepam (DCI), tetrazepam (DCI) y triazolam (DCI); sales de estos productos	KN	6	KN-06
	2933.9200	-- Azinfos-metil (ISO)	KN	6	KN-06
	2933.99	-- Los demás:			
	2933.9910	--- Lisinopril; ((s)-1-(N2-(1-Carboxi-3-fenilpropil)-L-lisil)-L-prolina dihidrato	KN	6	KN-06
	2933.9920	--- Enalaprila maleato; ((s)-1-(N-(1-(Etoxicarbonil)-3-fenilpropil)-L-alanil) -L-prolina maleato)	KN	6	KN-06
	2933.9990	--- Los demás	KN	6	KN-06
29.34		**Ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida; los demás compuestos heterocíclicos.**			
	2934.1000	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar	KN	6	KN-06
	2934.2000	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	KN	6	KN-06
	2934.3000	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	KN	6	KN-06
		- Los demás:			
	2934.9100	-- Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), fendimetrazina (DCI), fenmetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de estos productos	KN	6	KN-06
	2934.9200	-- Los demás fentanilos y sus derivados	KN	6	KN-06
	2934.99	-- Los demás:			
	2934.9910	--- 2-metil-benz-1,3-oxazol	KN	6	KN-06
	2934.9920	--- Derivados de ácidos nucleicos	KN	6	KN-06
	2934.9930	--- Morclofona; (4'-cloro-3,5-dimetoxi-4-(2-morfolinoetoxi)benzofenona	KN	6	KN-06
	2934.9940	--- Ácido oxolínico	KN	6	KN-06
	2934.9950	--- Hymexazole; (5-Metil-3(2H)-isoxazolona)	KN	6	KN-06
	2934.9990	--- Los demás	KN	6	KN-06
29.35		**Sulfonamidas.**			
	2935.1000	- N-Metilperfluorooctano sulfonamida	KN	6	KN-06
	2935.2000	- N-Etilperfluorooctano sulfonamida	KN	6	KN-06
	2935.3000	- N-Etil-N-(2-hidroxietil)perfluorooctano sulfonamida	KN	6	KN-06
	2935.4000	- N-(2-Hidroxietil)-N-metilperfluorooctano sulfonamida	KN	6	KN-06
	2935.5000	- Las demás perfluorooctano sulfonamidas	KN	6	KN-06
	2935.9000	- Las demás	KN	6	KN-06

29.36		**Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase.**			
		- Vitaminas y sus derivados, sin mezclar:			
	2936.2100	-- Vitaminas A y sus derivados	KN	6	KN-06
	2936.2200	-- Vitamina B1 y sus derivados	KN	6	KN-06
	2936.2300	-- Vitamina B2 y sus derivados	KN	6	KN-06
	2936.2400	-- Ácido D- o DL-pantoténico (vitamina B5) y sus derivados	KN	6	KN-06
	2936.2500	-- Vitamina B6 y sus derivados	KN	6	KN-06
	2936.2600	-- Vitamina B12 y sus derivados	KN	6	KN-06
	2936.2700	-- Vitamina C y sus derivados	KN	6	KN-06
	2936.2800	-- Vitamina E y sus derivados	KN	6	KN-06
	2936.2900	-- Las demás vitaminas y sus derivados	KN	6	KN-06
	2936.9000	- Los demás, incluidos los concentrados naturales	KN	6	KN-06
29.37		**Hormonas, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, naturales o reproducidos por síntesis; sus derivados y análogos estructurales, incluidos los polipéptidos de cadena modificada, utilizados principalmente como hormonas.**			
		- Hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas y hormonas glucoproteicas, sus derivados y análogos estructurales:			
	2937.1100	-- Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales	KN	6	KN-06
	2937.1200	-- Insulina y sus sales	KN	6	KN-06
	2937.1900	-- Los demás	KN	6	KN-06
		- Hormonas esteroideas, sus derivados y análogos estructurales:			
	2937.2100	-- Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona)	KN	6	KN-06
	2937.2200	-- Derivados halogenados de las hormonas corticosteroides	KN	6	KN-06
	2937.2300	-- Estrógenos y progestógenos	KN	6	KN-06
	2937.2900	-- Los demás	KN	6	KN-06
	2937.5000	- Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales	KN	6	KN-06
	2937.9000	- Los demás	KN	6	KN-06

XII.- HETERÓSIDOS Y ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SÍNTESIS, SUS SALES, ÉTERES, ÉSTERES Y DEMÁS DERIVADOS

29.38		**Heterósidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.**			
	2938.1000	- Rutósido (rutina) y sus derivados	KN	6	KN-06
	2938.9000	- Los demás	KN	6	KN-06
29.39		**Alcaloides, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.**			
		- Alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos:			
	2939.11	-- Concentrados de paja de adormidera; buprenorfina (DCI), codeína, dihidrocodeína (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), folcodina (DCI), heroína, hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI), morfina, nicomorfina (DCI), oxicodona (DCI), oximorfona (DCI), tebacona (DCI) y tebaína; sales de estos productos:			
	2939.1110	--- Metilmorfina (codeina y sus sales)	KN	6	KN-06
	2939.1120	--- Morfina	KN	6	KN-06
	2939.1190	--- Los demás	KN	6	KN-06
	2939.1900	-- Los demás	KN	6	KN-06
	2939.2000	- Alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos	KN	6	KN-06
	2939.3000	- Cafeína y sus sales	KN	6	KN-06
		- Alcaloides de la efedra y sus derivados; sales de estos productos:			
	2939.4100	-- Efedrina y sus sales	KN	6	KN-06
	2939.4200	-- Seudoefedrina (DCI) y sus sales	KN	6	KN-06
	2939.4300	-- Catina (DCI) y sus sales	KN	6	KN-06
	2939.4400	-- Norefedrina y sus sales	KN	6	KN-06
	2939.4500	-- Levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de metanfetamina, y sus sales	KN	6	KN-06
	2939.4900	-- Los demás	KN	6	KN-06
		- Teofilina y aminofilina (teofilina-etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos:			
	2939.5100	-- Fenetilina (DCI) y sus sales	KN	6	KN-06
	2939.5900	-- Los demás	KN	6	KN-06
		- Alcaloides del cornezuelo del centeno y sus derivados; sales de estos productos:			
	2939.6100	-- Ergometrina (DCI) y sus sales	KN	6	KN-06
	2939.6200	-- Ergotamina (DCI) y sus sales	KN	6	KN-06
	2939.6300	-- Ácido lisérgico y sus sales	KN	6	KN-06
	2939.69	-- Los demás:			
	2939.6910	--- Ergonovina	KN	6	KN-06
	2939.6920	--- Lisergamida	KN	6	KN-06
	2939.6990	--- Los demás	KN	6	KN-06
		- Los demás, de origen vegetal:			
	2939.7200	-- Cocaína, ecgonina; sales, ésteres y demás derivados de estos productos	KN	6	KN-06
	2939.79	-- Los demás:			
	2939.7910	--- Escopolamina, sus sales y derivados	KN	6	KN-06
	2939.7990	--- Los demás	KN	6	KN-06
	2939.80	- Los demás:			
	2939.8010	-- Saxitoxina	KN	6	KN-06
	2939.8090	-- Los demás	KN	6	KN-06

29.40	**2940.0000**	**Azúcares químicamente puros, excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres, acetales y ésteres de azúcares y sus sales, excepto los productos de las partidas 29.37, 29.38 o 29.39.**	KN	6	KN-06
29.41		**Antibióticos.**			
	2941.1000	- Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos	KN	6	KN-06
	2941.2000	- Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos	KN	6	KN-06
	2941.30	- Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos:			
	2941.3010	-- Tetraciclina clorhidrato	KN	6	KN-06
	2941.3020	-- Oxitetraciclina (Terramicina y sinónimos)	KN	6	KN-06
	2941.3030	-- Clorotetraciclina (Aureomicina y sinónimos)	KN	6	KN-06
	2941.3090	-- Los demás	KN	6	KN-06
	2941.4000	- Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos	KN	6	KN-06
	2941.5000	- Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	KN	6	KN-06
	2941.90	- Los demás:			
	2941.9010	-- Gentamicina, sus sales, derivados y compuestos	KN	6	KN-06
	2941.9020	-- Rifampina (Rifampicina y sus sinónimos)	KN	6	KN-06
	2941.9030	-- Griseofulvina	KN	6	KN-06
	2941.9060	-- Clindamicina, sus sales, derivados y compuestos	KN	6	KN-06
	2941.9070	-- Lincomicina, sus sales, derivados y compuestos	KN	6	KN-06
	2941.9090	-- Los demás	KN	6	KN-06
29.42	**2942.0000**	**Los demás compuestos orgánicos.**	KN	6	KN-06

Capítulo 30

Productos farmacéuticos

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral (Sección IV), excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa;
 b) los productos, tales como comprimidos, gomas de mascar o parches autoadhesivos (que se administran por vía transdérmica), que contengan nicotina y destinados para ayudar a dejar de fumar (partida 24.04);
 c) el yeso fraguable especialmente calcinado o finamente molido para uso en odontología (partida 25.20);
 d) los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales, medicinales (partida 33.01);
 e) las preparaciones de las partidas 33.03 a 33.07, incluso si tienen propiedades terapéuticas o profilácticas;
 f) el jabón y demás productos de la partida 34.01, con adición de sustancias medicamentosas;
 g) las preparaciones a base de yeso fraguable para uso en odontología (partida 34.07);
 h) la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos (partida 35.02);
 ij) los reactivos de diagnóstico de la partida 38.22.

2. En la partida 30.02 se entiende por productos inmunológicos a los péptidos y proteínas (excepto los productos de la partida 29.37) que participan directamente en la regulación de los procesos inmunológicos, tales como los anticuerpos monoclonales (MAB), los fragmentos de anticuerpos, los conjugados de anticuerpos y los conjugados de fragmentos de anticuerpos, las interleucinas, los interferones (IFN), las quimioquinas así como ciertos factores que provocan la necrosis tumoral (TNF), factores de crecimiento (GF), hematopoyetinas y factores estimulantes de colonias (CSF).

3. En las partidas 30.03 y 30.04 y en la Nota 4 d) del Capítulo, se consideran:

 a) productos sin mezclar:

 1) las disoluciones acuosas de productos sin mezclar;
 2) todos los productos de los Capítulos 28 o 29;
 3) los extractos vegetales simples de la partida 13.02, simplemente normalizados o disueltos en cualquier disolvente;

 b) productos mezclados:

 1) las disoluciones y suspensiones coloidales (excepto el azufre coloidal);
 2) los extractos vegetales obtenidos por tratamiento de mezclas de sustancias vegetales;
 3) las sales y aguas concentradas obtenidas por evaporación de aguas minerales naturales.

4. En la partida 30.06 solo están comprendidos los productos siguientes, que se clasifican en esta partida y no en otra de la Nomenclatura:

a) los catguts estériles y las ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas;
b) las laminarias estériles;
c) los hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; las barreras antiadherencias estériles para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles;
d) las preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos, así como los reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente, que sean productos sin mezclar dosificados o bien productos mezclados, constituidos por dos o más ingredientes, para los mismos usos;
e) los placebos y kits para ensayos clínicos ciegos (o doble ciego), destinados a ser utilizados en ensayos clínicos reconocidos, presentados en forma de dosis, incluso que contengan medicamentos activos;
f) los cementos y demás productos de obturación dental; los cementos para la refección de los huesos;
g) los botiquines equipados para primeros auxilios;
h) las preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas;
ij) las preparaciones en forma de gel concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos;
k) los desechos farmacéuticos, es decir, los productos farmacéuticos impropios para su propósito original debido, por ejemplo, a que ha sobrepasado la fecha de su caducidad;
l) los dispositivos identificables para uso en estomas, es decir, las bolsas con forma para colostomía, ileostomía y urostomía, y sus protectores cutáneos adhesivos o placas frontales.

Notas de subpartida.

1. En las subpartidas 3002.13 y 3002.14, se consideran:

a) productos sin mezclar, los productos puros, aunque contengan impurezas;
b) productos mezclados:

1) las disoluciones acuosas y demás disoluciones de los productos mencionados en el apartado a);
2) los productos mencionados en los apartados a) y b) 1) con la adición de un estabilizante indispensable para su conservación o transporte;
3) los productos mencionados en los apartados a), b) 1) y b) 2) con adición de otros aditivos.

2. Las subpartidas 3003.60 y 3004.60 comprenden los medicamentos que contengan artemisinina (DCI) para su administración por vía oral combinada con otros ingredientes farmacéuticos activos, o que contengan alguno de los principios activos siguientes, incluso combinados con otros ingredientes farmacéuticos activos: ácido artelínico o sus sales; amodiaquina (DCI); arteméter (DCI); artemotil (DCI); artenimol (DCI); artesunato (DCI); cloroquina (DCI); dihidroartemisinina (DCI); lumefantrina (DCI); mefloquina (DCI); piperaquina (DCI); pirimetamina (DCI) o sulfadoxina (DCI).

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
30.01		**Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.**			
	3001.2000	- Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones	KL	6	KN-06
	3001.9000	- Las demás	KL	6	KN-06
30.02		**Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares; cultivos de células, incluso modificadas.**			
		- Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos:			
	3002.12	-- Antisueros (sueros con anticuerpos) y demás fracciones de la sangre:			
	3002.1210	--- Para uso humano	KL	6	KN-06
	3002.1220	--- Para uso veterinario	KL	6	KN-06
	3002.13	-- Productos inmunológicos sin mezclar, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor:			
		--- Para uso humano:			
	3002.1311	---- Anticuerpos monoclonales	KL	6	KN-06
	3002.1312	---- Proteínas recombinantes	KL	6	KN-06
	3002.1319	---- Los demás	KL	6	KN-06
	3002.1320	--- Para uso veterinario	KL	6	KN-06
	3002.14	-- Productos inmunológicos mezclados, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor:			
		--- Para uso humano:			
	3002.1411	---- Anticuerpos monoclonales	KL	6	KN-06
	3002.1419	---- Los demás	KL	6	KN-06
	3002.1420	--- Para uso veterinario	KL	6	KN-06
	3002.15	-- Productos inmunológicos dosificados o acondicionados para la venta al por menor:			

		--- Para uso humano:			
	3002.1511	---- Anticuerpos monoclonales	KL	6	KN-06
	3002.1512	---- Proteínas recombinantes	KL	6	KN-06
	3002.1513	---- Péptidos sintéticos	KL	6	KN-06
	3002.1519	---- Los demás	KL	6	KN-06
	3002.1520	--- Para uso veterinario	KL	6	KN-06
		- Vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares:			
	3002.4100	-- Vacunas para uso en medicina humana	KL	6	KN-06
	3002.4200	-- Vacunas para uso en medicina veterinaria	KL	6	KN-06
	3002.49	-- Los demás:			
		--- Toxinas:			
	3002.4912	---- Ricina	KL	6	KN-06
	3002.4919	---- Las demás toxinas	KL	6	KN-06
		--- Cultivos de microorganismos y microorganismos (excepto las levaduras):			
	3002.4921	---- Bacterias	KL	6	KN-06
	3002.4922	---- Hongos	KL	6	KN-06
	3002.4929	---- Los demás	KL	6	KN-06
	3002.4930	--- Virus humanos, animales o vegetales, así como los antivirus	KL	6	KN-06
	3002.4990	--- Los demás	KL	6	KN-06
		- Cultivos de células, incluso modificadas:			
	3002.5100	-- Productos de terapia celular	KL	6	KN-06
	3002.5900	-- Los demás	KL	6	KN-06
	3002.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
30.03		**Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.**			
	3003.10	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos:			
		-- Para uso humano:			
	3003.1011	--- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico	KB	6	KN-06
	3003.1019	--- Los demás	KB	6	KN-06
	3003.1020	-- Para uso veterinario	KB	6	KN-06
	3003.20	- Los demás, que contengan antibióticos:			
		-- Para uso humano:			
	3003.2011	--- Que contengan cefalosporinas o sus derivados; sales de estos productos	KB	6	KN-06
	3003.2012	--- Que contengan tetraciclinas o sus derivados; sales de estos productos	KB	6	KN-06
	3003.2013	--- Que contengan cloranfenicol o sus derivados; sales de estos productos	KB	6	KN-06
	3003.2014	--- Que contengan eritromicina o sus derivados; sales de estos productos	KB	6	KN-06
	3003.2015	--- Que contengan gentamicina o sus derivados; sales de estos productos	KB	6	KN-06
	3003.2016	--- Que contengan rifampina o rifampicina	KB	6	KN-06
	3003.2017	--- Que contengan lincosamidas o sus derivados; sales de estos productos	KB	6	KN-06
	3003.2019	--- Los demás	KB	6	KN-06
	3003.2020	-- Para uso veterinario	KB	6	KN-06
		- Los demás, que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37:			
	3003.31	-- Que contengan insulina:			
	3003.3110	--- Para uso humano	KB	6	KN-06
	3003.3120	--- Para uso veterinario	KB	6	KN-06
	3003.39	-- Los demás:			
	3003.3910	--- Para uso humano	KB	6	KN-06
	3003.3920	--- Para uso veterinario	KB	6	KN-06
		- Los demás, que contengan alcaloides o sus derivados:			
	3003.41	-- Que contengan efedrina o sus sales:			
	3003.4110	--- Para uso humano	KB	6	KN-06
	3003.4120	--- Para uso veterinario	KB	6	KN-06
	3003.42	-- Que contengan seudoefedrina (DCI) o sus sales:			
	3003.4210	--- Para uso humano	KB	6	KN-06
	3003.4220	--- Para uso veterinario	KB	6	KN-06
	3003.43	-- Que contengan norefedrina o sus sales:			
	3003.4310	--- Para uso humano	KB	6	KN-06
	3003.4320	--- Para uso veterinario	KB	6	KN-06
	3003.49	-- Los demás:			
	3003.4910	--- Para uso humano	KB	6	KN-06
	3003.4920	--- Para uso veterinario	KB	6	KN-06
	3003.6000	- Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo.	KB	6	KN-06
	3003.90	- Los demás:			
	3003.9010	-- Para uso humano	KB	6	KN-06
	3003.9020	-- Para uso veterinario	KB	6	KN-06
30.04		**Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.**			
	3004.10	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos:			
		-- Para uso humano:			
	3004.1011	--- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico	KB	6	KN-06
	3004.1019	--- Los demás	KB	6	KN-06

3004.1020	-- Para uso veterinario	KB	6	KN-06
3004.20	- Los demás, que contengan antibióticos:			
	-- Para uso humano:			
3004.2011	--- Que contengan cefalosporinas o sus derivados; sales de estos productos	KB	6	KN-06
3004.2012	--- Que contengan tetraciclinas o sus derivados; sales de estos productos	KB	6	KN-06
3004.2013	--- Que contengan cloranfenicol o sus derivados; sales de estos productos	KB	6	KN-06
3004.2014	--- Que contengan eritromicina o sus derivados; sales de estos productos	KB	6	KN-06
3004.2015	--- Que contengan gentamicina o sus derivados; sales de estos productos	KB	6	KN-06
3004.2016	--- Que contengan rifampina o rifampicina	KB	6	KN-06
3004.2017	--- Que contengan lincosamidas o sus derivados; sales de estos productos	KB	6	KN-06
3004.2019	--- Los demás	KB	6	KN-06
	-- Para uso veterinario:			
3004.2021	--- En aerosol con gas propelente	KB	6	KN-06
3004.2029	--- Los demás	KB	6	KN-06
	- Los demás, que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37:			
3004.31	-- Que contengan insulina:			
3004.3110	--- Para uso humano	KB	6	KN-06
3004.3120	--- Para uso veterinario	KB	6	KN-06
3004.32	-- Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales:			
	--- Para uso humano:			
3004.3211	---- Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales, presentados en aerosol con gas propelente	KB	6	KN-06
3004.3212	---- Que contengan testosterona o sus derivados presentados en otra forma	KB	6	KN-06
3004.3213	---- Que contengan estrógenos y progestágenos, sus derivados y compuestos presentados en otra forma	KB	6	KN-06
3004.3219	---- Los demás	KB	6	KN-06
3004.3220	--- Para uso veterinario	KB	6	KN-06
3004.39	-- Los demás:			
3004.3910	--- Para uso humano	KB	6	KN-06
3004.3920	--- Para uso veterinario	KB	6	KN-06
	- Los demás, que contengan alcaloides o sus derivados:			
3004.41	-- Que contengan efedrina o sus sales:			
	--- Para uso humano:			
3004.4111	---- En aerosol con gas propelente	KB	6	KN-06
3004.4119	---- Los demás	KB	6	KN-06
3004.4120	--- Para uso veterinario	KB	6	KN-06
3004.42	-- Que contengan seudoefedrina (DCI) o sus sales:			
	--- Para uso humano:			
3004.4211	---- En aerosol con gas propelente	KB	6	KN-06
3004.4219	---- Los demás	KB	6	KN-06
3004.4220	--- Para uso veterinario	KB	6	KN-06
3004.43	-- Que contengan norefedrina o sus sales:			
3004.4310	--- Para uso humano	KB	6	KN-06
3004.4320	--- Para uso veterinario	KB	6	KN-06
3004.49	-- Los demás:			
3004.4930	--- Para uso humano, en aerosol con gas propelente	KB	6	KN-06
	--- Los demás para uso humano:			
3004.4941	---- Que contengan productos opiáceos o sus derivados sin acción estupefaciente	KB	6	KN-06
3004.4949	---- Los demás	KB	6	KN-06
3004.4950	--- Para uso veterinario	KB	6	KN-06
3004.50	- Los demás, que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36:			
3004.5010	-- Para uso humano	KB	6	KN-06
3004.5020	-- Para uso veterinario	KB	6	KN-06
3004.6000	- Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo	KB	6	KN-06
3004.90	- Los demás:			
	-- Que contengan estupefacientes y psicotrópicos, para uso humano:			
3004.9011	--- Que contengan estupefacientes	KB	6	KN-06
3004.9012	--- Que contengan psicotrópicos	KB	6	KN-06
	-- Que contengan quimioterápicos para uso humano:			
3004.9021	--- Que contengan quinolonas	KB	6	KN-06
3004.9029	--- Los demás	KB	6	KN-06
	-- Que contengan antihipertensivos para uso humano:			
3004.9031	--- Que contengan diuréticos	KB	6	KN-06
3004.9032	--- Que contengan betabloqueadores	KB	6	KN-06
3004.9033	--- Que contengan inhibidores de la enzima convertidora de angiotensina	KB	6	KN-06
3004.9034	--- Que contengan bloqueadores de los canales de calcio	KB	6	KN-06
3004.9039	--- Los demás	KB	6	KN-06
	-- Que contengan antivirales, antiinflamatorios no esteroidales u otros analgésicos:			
3004.9042	--- Que contengan antiinflamatorios no esteroidales	KB	6	KN-06
3004.9043	--- Que contengan los demás analgésicos	KB	6	KN-06
3004.9044	--- Que contengan antivirales	KB	6	KN-06
	-- Que contengan antidepresivos y antipsicóticos para uso humano:			
3004.9053	--- Que contengan tricíclicos o sus derivados	KB	6	KN-06
3004.9054	--- Que contengan fenotiazinas o sus derivados	KB	6	KN-06
3004.9055	--- Que contengan butirofenonas o sus derivados	KB	6	KN-06
3004.9056	--- Que contengan dibenzodiazepinas o sus derivados	KB	6	KN-06

	3004.9057	--- Que contengan benzisoxazoles o sus derivados	KB	6	KN-06
	3004.9058	--- Que contengan inhibidores de la recaptación de serotonina o noradrenalina	KB	6	KN-06
	3004.9059	--- Los demás	KB	6	KN-06
		-- Que contengan medicamentos hipolipemiantes para uso humano:			
	3004.9061	--- Que contengan estatinas o sus derivados	KB	6	KN-06
	3004.9062	--- Que contengan inhibidores de la absorción del colesterol	KB	6	KN-06
	3004.9063	--- Que contengan fibratos o sus derivados	KB	6	KN-06
	3004.9069	--- Los demás	KB	6	KN-06
		-- Que contengan medicamentos antifúngicos para uso humano:			
	3004.9071	--- Imidazólicos	KB	6	KN-06
	3004.9072	--- Triazólicos	KB	6	KN-06
	3004.9079	--- Los demás	KB	6	KN-06
	3004.9080	-- Que contengan antitrombóticos para uso humano	KB	6	KN-06
		-- Los demás:			
	3004.9091	--- Para uso humano, en aerosol con gas propelente	KB	6	KN-06
	3004.9092	--- Los demás para uso humano	KB	6	KN-06
	3004.9093	--- Para uso veterinario, en aerosol con gas propelente	KB	6	KN-06
	3004.9094	--- Los demás para uso veterinario	KB	6	KN-06
30.05		**Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.**			
	3005.10	- Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva:			
		-- Apósitos:			
	3005.1011	--- Con productos farmacéuticos	KB	6	KN-06
	3005.1019	--- Los demás	KB	6	KN-06
	3005.1020	-- Esparadrapos (cintas adhesivas)	KB	6	KN-06
	3005.1030	-- Venditas adhesivas (curitas)	KB	6	KN-06
	3005.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	3005.90	- Los demás:			
	3005.9010	-- Gasas	KB	6	KN-06
	3005.9020	-- Vendas	KB	6	KN-06
	3005.9030	-- Mallas quirúrgicas	KB	6	KN-06
	3005.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
30.06		**Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 de este Capítulo.**			
	3006.10	- Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles:			
	3006.1010	-- Hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología	KL	6	KN-06
	3006.1020	-- Adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas	KL	6	KN-06
		-- Catguts estériles y ligaduras estériles para suturas quirúrgicas:			
		--- Para suturas cardiovasculares:			
	3006.1041	---- Reabsorbibles	KL	6	KN-06
	3006.1049	---- No reabsorbibles	KL	6	KN-06
		--- Las demás:			
	3006.1051	---- Reabsorbibles	KL	6	KN-06
	3006.1059	---- No reabsorbibles	KL	6	KN-06
	3006.3000	- Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente	KL	6	KN-06
	3006.40	- Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos:			
		-- Cementos y demás productos para la obturación dental:			
	3006.4011	--- Que contengan mercurio	GL	6	KN-06
	3006.4019	--- Los demás	GL	6	KN-06
	3006.4020	-- Cementos para la refección de los huesos	GL	6	KN-06
	3006.50	- Botiquines equipados para primeros auxilios:			
	3006.5010	-- Con productos farmacéuticos	KL	6	KN-06
	3006.5090	-- Los demás	KL	6	KN-06
	3006.6000	- Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas	KL	6	KN-06
	3006.7000	- Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos	KL	6	KN-06
		- Los demás:			
	3006.9100	-- Dispositivos identificables para uso en estomas	KL	6	KN-06
	3006.9200	-- Desechos farmacéuticos	KL	6	KN-06
	3006.9300	-- Placebos y kits para ensayos clínicos ciegos (o doble ciego), destinados para ensayos clínicos reconocidos, presentados en forma de dosis	KL	6	KN-06

Capítulo 31

Abonos

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) la sangre animal de la partida 05.11;
 b) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los descritos en las Notas 2 a), 3 a), 4 a) o 5 siguientes;
 c) los cristales cultivados de cloruro de potasio (excepto los elementos de óptica), de peso unitario superior o igual a 2,5 g, de la partida 38.24; los elementos de óptica de cloruro de potasio (partida 90.01).

2. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31.02 comprende únicamente:

 a) los productos siguientes:

 1) el nitrato de sodio, incluso puro;
 2) el nitrato de amonio, incluso puro;
 3) las sales dobles de sulfato de amonio y de nitrato de amonio, incluso puras;
 4) el sulfato de amonio, incluso puro;
 5) las sales dobles (incluso puras) o las mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio;
 6) las sales dobles (incluso puras) o las mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de magnesio;
 7) la cianamida cálcica, incluso pura, aunque esté impregnada con aceite;
 8) la urea, incluso pura;

 b) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado a) precedente;
 c) los abonos que consistan en mezclas de cloruro de amonio o de productos de los apartados a) y b) precedentes, con creta, yeso natural u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante;
 d) los abonos líquidos que consistan en disoluciones acuosas o amoniacales de los productos de los apartados a) 2) o a) 8) precedentes, o de una mezcla de estos productos.

3. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31.03 comprende únicamente:

 a) los productos siguientes:

 1) las escorias de desfosforación;
 2) los fosfatos naturales de la partida 25.10, tostados, calcinados o tratados térmicamente más de lo necesario para eliminar las impurezas;
 3) los superfosfatos (simples, dobles o triples);
 4) el hidrogenoortofosfato de calcio con un contenido de flúor, calculado sobre producto anhidro seco, superior o igual al 0,2 %;

 b) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado a) precedente, pero haciendo abstracción del contenido límite de flúor;
 c) los abonos que consistan en mezclas de productos de los apartados a) y b) precedentes, con creta, yeso natural u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante, pero haciendo abstracción del contenido límite de flúor.

4. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31.04 comprende únicamente:

 a) los productos siguientes:

 1) las sales de potasio naturales en bruto (carnalita, kainita, silvinita y otras);
 2) el cloruro de potasio, incluso puro, salvo lo dispuesto en la Nota 1 c) precedente;
 3) el sulfato de potasio, incluso puro;
 4) el sulfato de magnesio y potasio, incluso puro;

 b) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado a) precedente.

5. Se clasifican en la partida 31.05, el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico) y el dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso puros, y las mezclas de estos productos entre sí.

6. En la partida 31.05, la expresión *los demás abonos* solo comprende los productos de los tipos utilizados como abonos que contengan como componentes esenciales, por lo menos, uno de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo o potasio.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
31.01	**3101.0000**	**Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.**	QMB	6	KN-06
31.02		**Abonos minerales o químicos nitrogenados.**			
	3102.1000	- Urea, incluso en disolución acuosa	QMB	6	KN-06
		- Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio:			
	3102.2100	-- Sulfato de amonio	QMB	6	KN-06
	3102.2900	-- Las demás	QMB	6	KN-06
	3102.3000	- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	QMB	6	KN-06
	3102.4000	- Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	KB	6	KN-06
	3102.5000	- Nitrato de sodio	KB	6	KN-06

	3102.6000	- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	QMB	6	KN-06
	3102.8000	- Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	KB	6	KN-06
	3102.90	- Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes:			
	3102.9010	-- Mezclas de nitrato de sodio agrícola y silicato de sodio	KB	6	KN-06
	3102.9090	-- Las demás	KB	6	KN-06
31.03		**Abonos minerales o químicos fosfatados.**			
		- Superfosfatos:			
	3103.11	-- Con un contenido de pentóxido de difósforo (P_2O_5) superior o igual al 35 % en peso:			
	3103.1110	--- Simples	QMB	6	KN-06
	3103.1120	--- Dobles	QMB	6	KN-06
	3103.1130	--- Triples	QMB	6	KN-06
	3103.1900	-- Los demás	QMB	6	KN-06
	3103.9000	- Los demás	QMB	6	KN-06
31.04		**Abonos minerales o químicos potásicos.**			
	3104.2000	- Cloruro de potasio	KB	6	KN-06
	3104.3000	- Sulfato de potasio	KB	6	KN-06
	3104.90	- Los demás:			
	3104.9010	-- Sulfato doble de potasio y magnesio	KB	6	KN-06
	3104.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
31.05		**Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.**			
	3105.10	- Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg:			
	3105.1030	-- Abonos compuestos y los complejos	KB	6	KN-06
	3105.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	3105.2000	- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	KB	6	KN-06
	3105.3000	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	KB	6	KN-06
	3105.4000	- Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	KB	6	KN-06
		- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo:			
	3105.5100	-- Que contengan nitratos y fosfatos	KB	6	KN-06
	3105.5900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	3105.6000	- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	KB	6	KN-06
	3105.90	- Los demás:			
	3105.9010	-- Nitrato sódico potásico (salitre)	KB	6	KN-06
	3105.9030	-- Abonos minerales o químicos con nitrógeno, potasio y azufre (NKS)	KB	6	KN-06
	3105.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06

Capítulo 32

Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los que respondan a las especificaciones de las partidas 32.03 o 32.04, los productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos (partida 32.06), los vidrios procedentes del cuarzo o demás sílices, fundidos, en las formas previstas en la partida 32.07 y los tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor de la partida 32.12;
 b) los tanatos y demás derivados tánicos de los productos de las partidas 29.36 a 29.39, 29.41 o 35.01 a 35.04;
 c) los mástiques de asfalto y demás mástiques bituminosos (partida 27.15).

2. Las mezclas de sales de diazonio estabilizadas y de copulantes utilizados con dichas sales, para la producción de colorantes azoicos, están comprendidas en la partida 32.04.

3. Se clasifican también en las partidas 32.03, 32.04, 32.05 y 32.06, las preparaciones a base de materias colorantes (incluso, en el caso de la partida 32.06, los pigmentos de la partida 25.30 o del Capítulo 28, el polvo y escamillas metálicos) de los tipos utilizados para colorear cualquier materia o destinadas a formar parte como ingredientes en la fabricación de preparaciones colorantes. Sin embargo, estas partidas no comprenden los pigmentos en dispersión en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados en la fabricación de pinturas (partida 32.12), ni las demás preparaciones comprendidas en las partidas 32.07, 32.08, 32.09, 32.10, 32.12, 32.13 o 32.15.

4. Las disoluciones (excepto los colodiones) en disolventes orgánicos volátiles de productos citados en el texto de las partidas 39.01 a 39.13 se clasifican en la partida 32.08 cuando la proporción del disolvente sea superior al 50 % del peso de la disolución.

5. En este Capítulo, la expresión *materias colorantes* no comprende los productos de los tipos utilizados como carga en las pinturas al aceite, incluso si se utilizan también como pigmentos colorantes en las pinturas al agua.

6. En la partida 32.12, sólo se consideran *hojas para el marcado a fuego* las hojas delgadas de los tipos utilizados, por ejemplo, en el estampado de encuadernaciones, desudadores o forros para sombreros, y constituidas por:

 a) polvos metálicos impalpables (incluso de metal precioso) o pigmentos, aglomerados con cola, gelatina u otros aglutinantes;
 b) metales (incluso metal precioso) o pigmentos, depositados en una hoja de cualquier materia que sirva de soporte.

Nota Legal Nacional Nº 1.

Se entenderá por *pigmento* aquellas materias colorantes, orgánicas o inorgánicas, que carezcan de afinidad por el material al cual se aplican y que quedan dispersas en el medio o bien formando una capa superficial adherida mediante un vehículo fijo.

Se entenderá por *colorante* aquellas materias, naturales o sintéticas, capaces de absorber la luz en determinadas regiones del espectro, que pueden conferir color a otras materias mediante un proceso adecuado y que, en algún momento de éste, se encuentran en estado de solución, presentando afinidad por el material a colorar, al cual tiñen en forma íntima y permanente.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
32.01		**Extractos curtientes de origen vegetal; taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.**			
	3201.1000	- Extracto de quebracho	KB	6	KN-06
	3201.2000	- Extracto de mimosa (acacia)	KB	6	KN-06
	3201.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
32.02		**Productos curtientes orgánicos sintéticos; productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido.**			
	3202.1000	- Productos curtientes orgánicos sintéticos	KB	6	KN-06
	3202.90	- Los demás:			
	3202.9010	-- Productos y preparaciones curtientes	KB	6	KN-06
	3202.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
32.03		**Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal.**			
	3203.0010	- Carmín de cochinilla	KB	6	KN-06
	3203.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
32.04		**Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.**			
		- Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes:			
	3204.1100	-- Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	KB	6	KN-06
	3204.12	-- Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes:			
	3204.1210	--- Que contengan mercurio	KB	6	KN-06
	3204.1290	--- Los demás	KB	6	KN-06
	3204.1300	-- Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	KB	6	KN-06
	3204.1400	-- Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	KB	6	KN-06
	3204.15	-- Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes:			
	3204.1510	--- Que contengan mercurio	KB	6	KN-06
	3204.1590	--- Los demás	KB	6	KN-06
	3204.1600	-- Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	KB	6	KN-06
	3204.1700	-- Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	KB	6	KN-06
	3204.1800	-- Colorantes carotenoides y preparaciones a base de estos colorantes	KB	6	KN-06
	3204.19	-- Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19:			
	3204.1910	--- Beta-caroteno y otras materias colorantes carotenoides (astaxantina, betacaroteno, cantaxantina y similares)	KB	6	KN-06
	3204.1990	--- Los demás	KB	6	KN-06
	3204.2000	- Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente	KB	6	KN-06
	3204.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
32.05	**3205.0000**	**Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de lacas colorantes.**	KB	6	KN-06

32.06		**Las demás materias colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, excepto las de las partidas 32.03, 32.04 o 32.05; productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.**			
		- Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio:			
	3206.11	-- Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80 % en peso, calculado sobre materia seca:			
	3206.1110	--- Pigmentos	KN	6	KN-06
	3206.1190	--- Los demás	KN	6	KN-06
	3206.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	3206.2000	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	KB	6	KN-06
		- Las demás materias colorantes y las demás preparaciones:			
	3206.4100	-- Ultramar y sus preparaciones	KN	6	KN-06
	3206.4200	-- Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro cinc	KN	6	KN-06
	3206.4900	-- Las demás	KN	6	KN-06
	3206.5000	- Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos	KN	6	KN-06
32.07		**Pigmentos, opacificantes y colores preparados, composiciones vitrificables, engobes, abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares, de los tipos utilizados en cerámica, esmaltado o en la industria del vidrio; frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas.**			
	3207.1000	- Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares	KB	6	KN-06
	3207.2000	- Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares	KB	6	KN-06
	3207.3000	- Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares	KB	6	KN-06
	3207.4000	- Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas	KB	6	KN-06
32.08		**Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo.**			
	3208.10	- A base de poliésteres:			
		-- Pinturas:			
	3208.1011	--- En aerosol con gas propelente	KB	6	KN-06
	3208.1019	--- Las demás	KB	6	KN-06
		-- Barnices:			
	3208.1021	--- En aerosol con gas propelente	KB	6	KN-06
	3208.1029	--- Las demás	KB	6	KN-06
	3208.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	3208.20	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos:			
		-- Pinturas:			
	3208.2011	--- En aerosol con gas propelente	KB	6	KN-06
	3208.2019	--- Las demás	KB	6	KN-06
		-- Barnices:			
	3208.2021	--- En aerosol con gas propelente	KB	6	KN-06
	3208.2029	--- Las demás	KB	6	KN-06
	3208.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	3208.90	- Los demás:			
		-- Pinturas:			
	3208.9011	--- En aerosol con gas propelente	KB	6	KN-06
	3208.9019	--- Las demás	KB	6	KN-06
		-- Barnices:			
	3208.9021	--- En aerosol con gas propelente	KB	6	KN-06
	3208.9029	--- Las demás	KB	6	KN-06
	3208.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
32.09		**Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso.**			
	3209.10	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos:			
		-- Pinturas:			
	3209.1011	--- En aerosol con gas propelente	KB	6	KN-06
	3209.1019	--- Las demás	KB	6	KN-06
		-- Barnices:			
	3209.1021	--- En aerosol con gas propelente	KB	6	KN-06
	3209.1029	--- Los demás	KB	6	KN-06
	3209.90	- Los demás:			
		-- Pinturas:			
	3209.9011	--- En aerosol con gas propelente	KB	6	KN-06
	3209.9019	--- Las demás	KB	6	KN-06
		-- Barnices:			
	3209.9021	--- En aerosol con gas propelente	KB	6	KN-06
	3209.9029	--- Los demás	KB	6	KN-06
32.10	**3210.0000**	**Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero.**	KB	6	KN-06
32.11	**3211.0000**	**Secativos preparados.**	KB	6	KN-06
32.12		**Pigmentos (incluidos el polvo y escamillas metálicos) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego; tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor.**			
	3212.1000	- Hojas para el marcado a fuego	KB	6	KN-06
	3212.90	- Los demás:			
		-- Pigmentos molidos utilizados para la fabricación de pinturas:			
	3212.9011	--- Que contengan mercurio	KB	6	KN-06

	3212.9019	--- Los demás	KB	6	KN-06
	3212.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
32.13		**Colores para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de carteles, para matizar o para entretenimiento y colores similares, en pastillas, tubos, botes, frascos o en formas o envases similares.**			
	3213.10	- Colores en surtidos:			
	3213.1010	-- Que contengan mercurio	KL	6	KN-06
	3213.1090	-- Los demás	KL	6	KN-06
	3213.90	- Los demás:			
	3213.9010	-- Que contengan mercurio	KL	6	KN-06
	3213.9090	-- Los demás	KL	6	KN-06
32.14		**Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura; plastes (enduidos) no refractarios de los tipos utilizados en albañilería.**			
	3214.1000	- Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura	KB	6	KN-06
	3214.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
32.15		**Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas.**			
		- Tintas de imprimir:			
	3215.1100	-- Negras	KB	6	KN-06
	3215.1900	-- Las demás	KB	6	KN-06
	3215.9000	- Las demás	KB	6	KN-06

Capítulo 33

Aceites esenciales y resinoides;
preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) las oleorresinas naturales o extractos vegetales de las partidas 13.01 o 13.02;
 b) el jabón y demás productos de la partida 34.01;
 c) las esencias de trementina, madera de pino o pasta celulósica al sulfato y demás productos de la partida 38.05.

2. En la partida 33.02, se entiende por *sustancias odoríferas* únicamente las sustancias de la partida 33.01, los ingredientes odoríferos extraídos de estas sustancias y los productos aromáticos sintéticos.

3. Las partidas 33.03 a 33.07 se aplican, entre otros, a los productos, incluso sin mezclar (excepto los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales), aptos para ser utilizados como productos de dichas partidas y acondicionados para la venta al por menor para tales usos.

4. En la partida 33.07, se consideran *preparaciones de perfumería*, *de tocador o de cosmética*, entre otros, los siguientes productos: las bolsitas con partes de plantas aromáticas; las preparaciones odoríferas que actúan por combustión; los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosméticos; las disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales; la guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de perfume o de cosméticos; las preparaciones de tocador para animales.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
33.01		**Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los «concretos» o «absolutos»; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.**			
		- Aceites esenciales de agrios (cítricos):			
	3301.1200	-- De naranja	KL	6	KN-06
	3301.1300	-- De limón	KL	6	KN-06
	3301.1900	-- Los demás	KL	6	KN-06
		- Aceites esenciales, excepto los de agrios (cítricos):			
	3301.2400	-- De menta piperita (*Mentha piperita*)	KL	6	KN-06
	3301.2500	-- De las demás mentas	KL	6	KN-06
	3301.2900	-- Los demás	KL	6	KN-06
	3301.3000	- Resinoides	KL	6	KN-06
	3301.9000	- Los demás	KL	6	KN-06

33.02		**Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas.**			
	3302.1000	- De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas	KL	6	KN-06
	3302.90	- Las demás:			
	3302.9030	-- De los tipos utilizados en la industria del tabaco	KL	6	KN-06
	3302.9040	-- De los tipos utilizados en las industrias de detergentes	KL	6	KN-06
	3302.9050	-- De los tipos utilizados en las industrias de perfumería y cosmética; en aguas y en artículos de tocador	KL	6	KN-06
	3302.9090	-- Las demás	KL	6	KN-06
33.03		**Perfumes y aguas de tocador.**			
	3303.0010	- Perfumes	KL	6	KN-06
	3303.0020	- Aguas de tocador	KL	6	KN-06
33.04		**Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros.**			
	3304.1000	- Preparaciones para el maquillaje de los labios	KL	6	KN-06
	3304.2000	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos	KL	6	KN-06
	3304.30	- Preparaciones para manicuras o pedicuros:			
	3304.3010	-- Disolventes para barnices de uñas	KL	6	KN-06
	3304.3020	-- Las demás preparaciones para manicuras	KL	6	KN-06
	3304.3030	-- Las demás preparaciones para pedicuros	KL	6	KN-06
		- Las demás:			
	3304.9100	-- Polvos, incluidos los compactos	KL	6	KN-06
	3304.99	-- Las demás:			
	3304.9960	--- Sets de maquillaje para entretenimiento para niñas o niños	KL	6	KN-06
	3304.9970	--- Preparaciones bronceadoras o antisolares	KL	6	KN-06
	3304.9980	--- Preparaciones para el cuidado de la piel	KL	6	KN-06
	3304.9990	--- Las demás	KL	6	KN-06
33.05		**Preparaciones capilares.**			
	3305.10	- Champúes:			
	3305.1010	-- Para limpieza	KL	6	KN-06
	3305.1020	-- Para tratamiento con sustancias farmacéuticas o desinfectantes o con propiedades terapéuticas o profilácticas	KL	6	KN-06
	3305.1090	-- Los demás	KL	6	KN-06
	3305.2000	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	KL	6	KN-06
	3305.3000	- Lacas para el cabello	KL	6	KN-06
	3305.90	- Las demás:			
	3305.9020	-- Acondicionadores (bálsamos) para el cabello	KL	6	KN-06
	3305.9030	-- Tinturas capilares o productos decolorantes para el cabello	KL	6	KN-06
	3305.9090	-- Las demás	KL	6	KN-06
33.06		**Preparaciones para higiene bucal o dental, incluidos los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras; hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentales (hilo dental), en envases individuales para la venta al por menor.**			
	3306.1000	- Dentífricos	KL	6	KN-06
	3306.2000	- Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentales (hilo dental)	KL	6	KN-06
	3306.90	- Los demás:			
	3306.9010	-- Colutorios y enjuagues para la boca	KL	6	KN-06
	3306.9020	-- Polvos, cremas y comprimidos para facilitar la adherencia de las dentaduras postizas	KL	6	KN-06
	3306.9090	-- Las demás	KL	6	KN-06
33.07		**Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado, desodorantes corporales, preparaciones para el baño, depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes.**			
	3307.10	- Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado:			
	3307.1010	-- En aerosol con gas propelente	KL	6	KN-06
	3307.1090	-- Las demás	KL	6	KN-06
	3307.20	- Desodorantes corporales y antitraspirantes:			
	3307.2010	-- En aerosol con gas propelente	KL	6	KN-06
	3307.2090	-- Los demás	KL	6	KN-06
	3307.3000	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	KL	6	KN-06
		- Preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas:			
	3307.4100	-- «Agarbatti» y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión	KL	6	KN-06
		-- Las demás:			
	3307.4910	--- En aerosol con gas propelente	KL	6	KN-06
	3307.4990	--- Las demás	KL	6	KN-06
	3307.90	- Los demás:			
	3307.9010	-- Preparaciones depilatorias	KL	6	KN-06
	3307.9020	-- Champúes para mascotas	KL	6	KN-06
	3307.9090	-- Los demás	KL	6	KN-06

Capítulo 34

Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) las mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o de aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, de los tipos utilizados como preparaciones de desmoldeo (partida 15.17);
 b) los compuestos aislados de constitución química definida;
 c) los champúes, dentífricos, cremas y espumas de afeitar y las preparaciones para el baño, que contengan jabón u otros agentes de superficie orgánicos (partida 33.05, 33.06 o 33.07).

2. En la partida 34.01, el término *jabón* solo se aplica al soluble en agua. El jabón y demás productos de esta partida pueden llevar añadidas otras sustancias (por ejemplo: desinfectantes, polvos abrasivos, cargas, productos medicamentosos). Sin embargo, los que contengan abrasivos solo se clasifican en esta partida si se presentan en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas. Si se presentan en otras formas, se clasifican en la partida 34.05 como pastas y polvos de fregar y preparaciones similares.

3. En la partida 34.02, los *agentes de superficie orgánicos* son productos que, al mezclarlos con agua a una concentración del 0,5 % a 20 °C y dejarlos en reposo durante una hora a la misma temperatura:

 a) producen un líquido transparente o traslúcido o una emulsión estable sin separación de la materia insoluble; y
 b) reducen la tensión superficial del agua a un valor inferior o igual a 4,5 x 10-2 N/m (45 dinas/cm).

4. La expresión *aceites de petróleo o de mineral bituminoso* empleada en el texto de la partida 34.03 se refiere a los productos definidos en la Nota 2 del Capítulo 27.

5. Salvo las exclusiones indicadas más adelante, la expresión *ceras artificiales y ceras preparadas* empleada en la partida 34.04 solo se aplica:

 a) a los productos que presenten las características de ceras obtenidos por procedimiento químico, incluso los solubles en agua;
 b) a los productos obtenidos mezclando diferentes ceras entre sí;
 c) a los productos a base de ceras o parafinas que presenten las características de ceras y contengan, además, grasas, resinas, minerales u otras materias.

 Por el contrario, la partida 34.04, no comprende:

 a) los productos de las partidas 15.16, 34.02 o 38.23, incluso si presentan las características de ceras;
 b) las ceras animales sin mezclar y las ceras vegetales sin mezclar, incluso refinadas o coloreadas, de la partida 15.21;
 c) las ceras minerales y productos similares de la partida 27.12, incluso mezclados entre sí o simplemente coloreados;
 d) las ceras mezcladas, dispersas o disueltas en un medio líquido (partida 34.05, 38.09, etc.).

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
34.01		**Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos utilizados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.**			
		- Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:			
	3401.1100	-- De tocador (incluso los medicinales)	KB	6	KN-06
	3401.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	3401.20	- Jabón en otras formas:			
	3401.2010	-- De tocador (incluso los medicinales)	KB	6	KN-06
	3401.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	3401.3000	- Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	KB	6	KN-06
34.02		**Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01.**			
		- Agentes de superficie orgánicos aniónicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:			
	3402.3100	-- Ácidos alquilbenceno sulfónicos lineales y sus sales	KB	6	KN-06
	3402.3900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:			

	3402.4100	-- Catiónicos	KB	6	KN-06
	3402.4200	-- No iónicos	KB	6	KN-06
	3402.4900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	3402.50	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor:			
	3402.5010	-- Preparaciones de lavar (incluidas las preparaciones auxiliares para lavado) y preparaciones para limpieza, a base de jabón u otros agentes de superficie orgánicos	KB	6	KN-06
	3402.5090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	3402.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
34.03		**Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso.**			
		- Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:			
	3403.1100	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	KB	6	KN-06
	3403.19	-- Las demás:			
	3403.1910	--- En aerosol con gas propelente	KB	6	KN-06
	3403.1990	--- Las demás	KB	6	KN-06
		- Las demás:			
	3403.9100	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	KB	6	KN-06
	3403.99	-- Las demás:			
	3403.9910	--- En aerosol con gas propelente	KB	6	KN-06
	3403.9990	--- Las demás	KB	6	KN-06
34.04		**Ceras artificiales y ceras preparadas.**			
	3404.2000	- De poli(oxietileno) (polietilenglicol)	KB	6	KN-06
	3404.90	- Las demás:			
	3404.9010	-- Artificiales	KB	6	KN-06
	3404.9020	-- Preparadas	KB	6	KN-06
34.05		**Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres) para carrocerías, vidrio o metal, pastas y polvos para fregar y preparaciones similares (incluso papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones), excepto las ceras de la partida 34.04.**			
	3405.10	- Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles:			
	3405.1010	-- Betunes y cremas para el calzado	KB	6	KN-06
	3405.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	3405.2000	- Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera	KB	6	KN-06
	3405.30	- Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal:			
	3405.3010	-- En aerosol con gas propelente	KB	6	KN-06
	3405.3090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	3405.4000	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	KB	6	KN-06
	3405.90	- Las demás:			
	3405.9010	-- En aerosol con gas propelente	KB	6	KN-06
	3405.9090	-- Las demás	KB	6	KN-06
34.06	**3406.0000**	**Velas, cirios y artículos similares.**	KB	6	KN-06
34.07		**Pastas para modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños; preparaciones llamadas «ceras para odontología» o «compuestos para impresión dental», presentadas en juegos o surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barritas o formas similares; las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.**			
	3407.0010	- Pastas para modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños	KB	6	KN-06
	3407.0020	- Preparaciones llamadas «ceras para odontología» o «compuestos para impresión dental», presentadas en juegos o surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barritas o formas similares	KB	6	KN-06
	3407.0030	- Las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable	KB	6	KN-06

Capítulo 35

Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) las levaduras (partida 21.02);
 b) las fracciones de la sangre (excepto la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos), los medicamentos y demás productos del Capítulo 30;
 c) las preparaciones enzimáticas para precurtido (partida 32.02);
 d) las preparaciones enzimáticas para el lavado o prelavado y demás productos del Capítulo 34;
 e) las proteínas endurecidas (partida 39.13);
 f) los productos de las artes gráficas con soporte de gelatina (Capítulo 49).

2. El término *dextrina* empleado en la partida 35.05 se aplica a los productos de la degradación de los almidones o féculas, con un contenido de azúcares reductores, expresado en dextrosa sobre materia seca, inferior o igual al 10%.

 Los productos anteriores con un contenido de azúcares reductores superior al 10 % se clasifican en la partida 17.02.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
35.01		**Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína.**			
	3501.1000	- Caseína	KN	6	KN-06
	3501.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
35.02		**Albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80 % en peso, calculado sobre materia seca), albuminatos y demás derivados de las albúminas.**			
		- Ovoalbúmina:			
	3502.1100	-- Seca	KN	6	KN-06
	3502.1900	-- Las demás	KN	6	KN-06
	3502.2000	- Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	KN	6	KN-06
	3502.9000	- Los demás	KN	6	KN-06
35.03		**Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01.**			
	3503.0010	- Gelatinas	KB	6	KN-06
	3503.0090	- Las demás	KN	6	KN-06
35.04		**Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.**			
	3504.0010	- Proteína aislada de soya (soja)	KN	6	KN-06
	3504.0090	- Las demás	KN	6	KN-06
35.05		**Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados.**			
	3505.1000	- Dextrina y demás almidones y féculas modificados	KB	6	KN-06
	3505.2000	- Colas	KB	6	KN-06
35.06		**Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.**			
	3506.1000	- Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	3506.91	-- Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho:			
	3506.9110	--- A base de caucho	KB	6	KN-06
	3506.9120	--- A base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13	KB	6	KN-06
	3506.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
35.07		**Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.**			
	3507.1000	- Cuajo y sus concentrados	KB	6	KN-06
	3507.90	- Las demás:			
	3507.9020	-- Enzimas utilizadas en la industria vitivinícola	KB	6	KN-06
	3507.9090	-- Las demás	KB	6	KN-06

Capítulo 36

Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los citados en las Notas 2 a) o 2 b) siguientes.

2. En la partida 36.06, se entiende *por artículos de materias inflamables*, exclusivamente:

 a) el metaldehído, la hexametilentetramina y productos similares, en tabletas, barritas o formas análogas, que impliquen su utilización como combustibles, así como los combustibles a base de alcohol y los combustibles preparados similares, sólidos o en pasta;
 b) los combustibles líquidos y los gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm^3; y
 c) las antorchas y hachos de resina, teas y similares.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
36.01	**3601.0000**	**Pólvora.**	KB	6	KN-06
36.02		**Explosivos preparados, excepto la pólvora.**			
	3602.0010	- Tetranitrato de pentaeritritol (Pentrita o PETN)	KB	6	KN-06
	3602.0020	- Pentolita (mezcla de TNT y pentrita)	KB	6	KN-06
	3602.0030	- Mezclas a base de derivados nitrados de glicerol y etilenglicol (dinamita)	KB	6	KN-06
	3602.0040	- ANFO (mezcla de nitrato de amonio y fuel-oil)	KB	6	KN-06
	3602.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
36.03		**Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y cápsulas, fulminantes; inflamadores; detonadores eléctricos.**			
	3603.1000	- Mechas de seguridad	KB	6	KN-06
	3603.2000	- Cordones detonantes	KB	6	KN-06
	3603.3000	- Cebos fulminantes	KB	6	KN-06
	3603.4000	- Cápsulas fulminantes	KB	6	KN-06
	3603.5000	- Inflamadores	KB	6	KN-06
	3603.6000	- Detonadores eléctricos	KB	6	KN-06
36.04		**Artículos para fuegos artificiales, cohetes de señales o granífugos y similares, petardos y demás artículos de pirotecnia.**			
	3604.10	- Artículos para fuegos artificiales:			
	3604.1010	-- Que contengan mercurio	KB	6	KN-06
	3604.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	3604.90	- Los demás:			
	3604.9010	-- Que contengan mercurio	KB	6	KN-06
	3604.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
36.05	**3605.0000**	**Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.**	KB	6	KN-06
36.06		**Ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas en cualquier forma; artículos de materias inflamables a que se refiere la Nota 2 de este Capítulo.**			
	3606.1000	- Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm3	KB	6	KN-06
	3606.9000	- Los demás	KB	6	KN-06

Capítulo 37

Productos fotográficos o cinematográficos

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los desperdicios ni los materiales de desecho.

2. En este Capítulo, el término *fotográfico* se refiere al procedimiento mediante el cual se forman imágenes visibles sobre superficies fotosensibles, incluidas las termosensibles, directa o indirectamente, por la acción de la luz o de otras formas de radiación.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
37.01		**Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores.**			
	3701.1000	- Para rayos X	KB	6	MT2-15
	3701.2000	- Películas autorrevelables	KB	6	KN-06
	3701.3000	- Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm	KB	6	MT2-15
		- Las demás:			
	3701.9100	-- Para fotografía en colores (policroma)	KB	6	KN-06
	3701.99	-- Las demás:			
	3701.9910	--- Placas metálicas para la preparación de clisés	KB	6	MT2-15
	3701.9990	--- Las demás	KB	6	MT2-15
37.02		**Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables en rollos, sensibilizadas, sin impresionar.**			
	3702.1000	- Para rayos X	KB	6	MT2-15
		- Las demás películas, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm:			
	3702.3100	-- Para fotografía en colores (policroma)	KB	6	U-10
	3702.3200	-- Las demás, con emulsión de halogenuros de plata	KB	6	MT2-15
	3702.3900	-- Las demás	KB	6	MT2-15
		- Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm:			
	3702.4100	-- De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma)	KB	6	MT2-15
	3702.4200	-- De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores	KB	6	MT2-15
	3702.4300	-- De anchura superior a 610 mm y longitud inferior o igual a 200 m	KB	6	MT2-15
	3702.4400	-- De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm	KB	6	MT2-15
		- Las demás películas para fotografía en colores (policroma):			
	3702.5200	-- De anchura inferior o igual a 16 mm	KB	6	MT-14
	3702.5300	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas	KB	6	MT-14
	3702.5400	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas	KB	6	MT-14
	3702.5500	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	KB	6	MT-14
	3702.5600	-- De anchura superior a 35 mm	KB	6	MT-14
		- Las demás:			
	3702.9600	-- De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m	KB	6	MT-14
	3702.9700	-- De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	KB	6	MT-14
	3702.9800	-- De anchura superior a 35 mm	KB	6	MT-14
37.03		**Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar.**			
	3703.1000	- En rollos de anchura superior a 610 mm	KB	6	KN-06
	3703.2000	- Los demás, para fotografía en colores (policroma)	KB	6	KN-06
	3703.90	- Los demás:			
	3703.9010	-- Para aparatos fotocopiadores	KB	6	KN-06
	3703.9020	-- Para fotografías	KB	6	KN-06
	3703.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
37.04	**3704.0000**	**Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.**	KB	6	KN-06
37.05	**3705.0000**	**Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes).**	KB	6	KN-06
37.06		**Películas cinematográficas (filmes), impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente.**			
	3706.1000	- De anchura superior o igual a 35 mm	KB	6	MT-14
	3706.9000	- Las demás	KB	6	MT-14
37.07		**Preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo.**			
	3707.1000	- Emulsiones para sensibilizar superficies	KB	6	KN-06
	3707.90	- Los demás:			
	3707.9010	-- Polvo impresor para fotocopiadoras (tóner)	KB	6	KN-06
	3707.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06

Capítulo 38

Productos diversos de las industrias químicas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los siguientes:

 1) el grafito artificial (partida 38.01);
 2) los insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en las formas o envases previstos en la partida 38.08;
 3) los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras (partida 38.13);
 4) los materiales de referencia certificados especificados en la Nota 2 siguiente;
 5) los productos citados en las Notas 3 a) o 3 c) siguientes;

 b) las mezclas de productos químicos con sustancias alimenticias u otras que tengan valor nutritivo, de los tipos utilizados en la preparación de alimentos para consumo humano (partida 21.06, generalmente);
 c) los productos de la partida 24.04;
 d) las escorias, cenizas y residuos (incluidos los lodos, excepto los lodos de depuración), que contengan metal, arsénico o sus mezclas y cumplan las condiciones de las Notas 3 a) o 3 b) del Capítulo 26 (partida 26.20);
 e) los medicamentos (partida 30.03 o 30.04);
 f) los catalizadores agotados de los tipos utilizados para la extracción de metal común o para la fabricación de compuestos químicos a base de metal común (partida 26.20), los catalizadores agotados de los tipos utilizados principalmente para la recuperación de metal precioso (partida 71.12), así como los catalizadores constituidos por metales o aleaciones metálicas que se presenten, por ejemplo, en forma de polvo muy fino o de tela metálica (Secciones XIV o XV).

2. A) En la partida 38.22, se entiende *por material de referencia certificado* el material de referencia que está acompañado por un certificado que indica los valores de las propiedades certificadas y los métodos utilizados para determinar estos valores, así como el grado de certeza asociado a cada valor, el cual es apto para ser utilizado con fines de análisis, calibración o referencia.

 B) Con excepción de los productos de los Capítulos 28 o 29, para la clasificación del material de referencia certificado, la partida 38.22 tiene prioridad sobre cualquier otra partida de la Nomenclatura.

3. Se clasifican en la partida 38.24 y no en otra de la Nomenclatura:

 a) los cristales cultivados (excepto los elementos de óptica) de óxido de magnesio o de sales halogenadas de los metales alcalinos o alcalinotérreos, de peso unitario superior o igual a 2,5 g;
 b) los aceites de fusel; el aceite de Dippel;
 c) los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor;
 d) los productos para la corrección de clisés de mimeógrafo («stencils»), los demás correctores líquidos y las cintas correctoras (excepto las de la partida 96.12), acondicionados en envases para la venta al por menor;
 e) los indicadores cerámicos fusibles para el control de la temperatura de los hornos (por ejemplo, conos de Seger).

4. En la Nomenclatura, se entiende por *desechos municipales* los recolectados de viviendas particulares, hoteles, restaurantes, hospitales, almacenes, oficinas, etcétera y los recogidos en calzadas y aceras, así como los desechos de material de construcción y los escombros de demolición. Estos desechos y desperdicios generalmente contienen una gran variedad de materias, tales como plástico, caucho, madera, papel, textil, vidrio, metal, productos alimenticios, muebles rotos y demás artículos deteriorados o descartados. Sin embargo, la expresión *desechos municipales* no comprende:

 a) las materias o artículos que han sido separados de estos desechos como, por ejemplo: los desechos de plástico, caucho, madera, papel, textiles, vidrio o metal, o de desperdicios y desechos eléctricos y electrónicos (incluidas las baterías usadas), que siguen su propio régimen;
 b) los desechos industriales;
 c) los desechos farmacéuticos, tal como se definen en la Nota 4 k) del Capítulo 30;
 d) los desechos clínicos, tal como se definen en la Nota 6 a) siguiente.

5. En la partida 38.25, se entiende por *lodos de depuración*, los lodos procedentes de las plantas de depuración de los efluentes urbanos incluidos los desechos de pretratamiento, los desechos de la limpieza y los lodos no estabilizados. Se excluyen los lodos estabilizados aptos para ser utilizados como abono (Capítulo 31).

6. En la partida 38.25, la expresión *los demás desechos* comprende:

 a) los desechos clínicos, es decir, desechos contaminados procedentes de investigaciones médicas, análisis, tratamientos o demás procedimientos médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios, los que frecuentemente contienen sustancias patógenas o farmacéuticas y requieren de procedimientos especiales de destrucción (por ejemplo: apósitos, guantes o jeringas, usados);
 b) los desechos de disolventes orgánicos;
 c) los desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes;
 d) los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas.

 Sin embargo, la expresión los demás desechos no comprende los desechos que contengan principalmente aceites de petróleo o de mineral bituminoso (partida 27.10).

7. En la partida 38.26, el término *biodiésel* designa los ésteres monoalquílicos de ácidos grasos de los tipos utilizados como carburantes o combustibles, derivados de grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, incluso usados.

Notas de subpartida.

1. Las subpartidas 3808.52 y 3808.59 comprenden únicamente los productos de la partida 38.08, que contengan una o más de las sustancias siguientes: ácido perfluorooctano sulfónico y sus sales; alaclor (ISO); aldicarb (ISO); aldrina (ISO); azinfos-metil (ISO); binapacril (ISO); canfecloro (ISO) (toxafeno); captafol (ISO); carbofurano (carbofurán) (ISO); clordano (ISO); clordimeformo (ISO); clorobencilato (ISO); compuestos de mercurio; compuestos de tributilestaño; DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(*p*-clorofenil)etano); dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano); dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano); dieldrina (ISO, DCI); 4,6-dinitro-*o*-cresol (DNOC (ISO)) o sus sales; dinoseb (ISO), sus sales o sus ésteres; endosulfán (ISO); fluoroacetamida (ISO); fluoruro de perfluorooctano sulfonilo; fosfamidón (ISO); heptacloro (ISO); hexaclorobenceno (ISO); 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI); metamidofos (ISO); monocrotofós (ISO); oxirano (óxido de etileno); paratión (ISO); paratión-metilo (ISO) (metil-paratión); pentaclorofenol (ISO), sus sales o sus ésteres; perfluorooctano sulfonamidas; 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales o sus ésteres; triclorfón (ISO).

2. Las subpartidas 3808.61 a 3808.69 comprenden únicamente productos de la partida 38.08, que contengan alfa-cipermetrina (ISO), bendiocarb (ISO), bifentrina (ISO), ciflutrina (ISO), clorfenapir (ISO), deltametrina (DCI, ISO), etofenprox (DCI), fenitrotión (ISO), lambda-cialotrina (ISO), malatión (ISO), pirimifos-metil (ISO) o propoxur (ISO).

3. Las subpartidas 3824.81 a 3824.89 comprenden únicamente las mezclas y preparaciones que contengan una o más de las sustancias siguientes: oxirano (óxido de etileno); bifenilos polibromados (PBB); bifenilos policlorados (PCB); terfenilos policlorados (PCT); fosfato de tris(2,3-dibromopropilo); aldrina (ISO); canfecloro (ISO) (toxafeno); clordano (ISO); clordecona (ISO); DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano); dieldrina (ISO, DCI); endosulfán (ISO); endrina (ISO); heptacloro (ISO); mirex (ISO); 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI); pentaclorobenceno (ISO); hexaclorobenceno (ISO); ácido perfluorooctano sulfónico, sus sales; perfluorooctano sulfonamidas; fluoruro de perfluorooctano sulfonilo; éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos; parafinas cloradas de cadena corta.

Las parafinas cloradas de cadena corta son mezclas de compuestos, con un grado de cloración superior a 48 % en peso, y cuya fórmula molecular es $C_xH_{(2x-y+2)}Cl_y$, donde $x = 10 - 13$ e $y = 1 – 13$.

4. En las subpartidas 3825.41 y 3825.49, se entiende por *desechos de disolventes orgánicos*, los desechos que contengan principalmente disolventes orgánicos impropios para su utilización inicial, aunque no se destinen a la recuperación de éstos.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
38.01		**Grafito artificial; grafito coloidal o semicoloidal; preparaciones a base de grafito u otros carbonos, en pasta, bloques, plaquitas u otras semimanufacturas.**			
	3801.1000	- Grafito artificial	KB	6	KN-06
	3801.2000	- Grafito coloidal o semicoloidal	KB	6	KN-06
	3801.3000	- Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos	KB	6	KN-06
	3801.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
38.02		**Carbón activado; materias minerales naturales activadas; negro de origen animal, incluido el agotado.**			
	3802.1000	- Carbón activado	KB	6	KN-06
	3802.90	- Los demás:			
	3802.9010	-- Materias minerales naturales activadas	KB	6	KN-06
	3802.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
38.03	**3803.0000**	**«Tall oil», incluso refinado.**	KB	6	KN-06
38.04	**3804.0000**	**Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, excepto el «tall oil» de la partida 38.03.**	KB	6	KN-06
38.05		**Esencias de trementina, madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina) y demás esencias terpénicas procedentes de la destilación o de otros tratamientos de la madera de coníferas; dipenteno en bruto; esencia de pasta celulósica al bisulfito (bisulfito de trementina) y demás paracimenos en bruto; aceite de pino con alfa-terpineol como componente principal.**			
	3805.1000	- Esencias de trementina, madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	KB	6	KN-06
	3805.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
38.06		**Colofonias y ácidos resínicos, y sus derivados; esencia y aceites de colofonia; gomas fundidas.**			
	3806.1000	- Colofonias y ácidos resínicos	QMB	6	KN-06
	3806.2000	- Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias	KB	6	KN-06
	3806.3000	- Gomas éster	KB	6	KN-06
	3806.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
38.07	**3807.0000**	**Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia; de ácidos resínicos o de pez vegetal.**	KB	6	KN-06

38.08		**Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.**			
		- Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo:			
	3808.5200	-- DDT (ISO) (clofenotano (DCI)), acondicionado en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g	KB	6	KN-06
	3808.5900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Productos mencionados en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo:			
	3808.61	-- Acondicionados en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g:			
	3808.6110	--- En aerosol con gas propelente	KB	6	KN-06
	3808.6190	--- Los demás	KB	6	KN-06
	3808.6200	-- Acondicionados en envases con un contenido en peso neto superior a 300 g pero inferior o igual a 7,5 kg	KB	6	KN-06
	3808.6900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	3808.91	-- Insecticidas:			
		--- Acondicionados para la venta al por menor en envases de contenido neto inferior o igual a 5 KN o 5 l:			
	3808.9111	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	KB	6	KN-06
	3808.9112	---- Que contengan dibromuro de etileno	KB	6	KN-06
	3808.9113	---- Que contengan heptacloro	KB	6	KN-06
	3808.9114	---- Que contengan mevinfos	KB	6	KN-06
	3808.9119	---- Los demás	KB	6	KN-06
		--- Los demás:			
	3808.9191	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	KB	6	KN-06
	3808.9192	---- Que contengan dibromuro de etileno	KB	6	KN-06
	3808.9193	---- Que contengan heptacloro	KB	6	KN-06
	3808.9194	---- Que contengan mevinfos	KB	6	KN-06
	3808.9199	---- Los demás	KB	6	KN-06
	3808.92	-- Fungicidas:			
		--- Acondicionados para la venta al por menor en envases de contenido neto inferior o igual a 5 KN o 5 l:			
	3808.9211	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	KB	6	KN-06
	3808.9219	---- Los demás	KB	6	KN-06
		--- Los demás:			
	3808.9291	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	KB	6	KN-06
	3808.9299	---- Los demás	KB	6	KN-06
	3808.93	-- Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas:			
		--- Herbicidas acondicionados para la venta al por menor en envases de contenido neto inferior o igual a 5 KN o 5 l:			
	3808.9311	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	KB	6	KN-06
	3808.9319	---- Los demás	KB	6	KN-06
		--- Herbicidas sin acondicionar para la venta al por menor:			
	3808.9321	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	KB	6	KN-06
	3808.9329	---- Los demás	KB	6	KN-06
		--- Inhibidores de germinación:			
	3808.9331	---- Acondicionados para la venta al por menor en envases de contenido neto inferior o igual a 5 KN o 5 l	KB	6	KN-06
	3808.9339	---- Los demás	KB	6	KN-06
		--- Reguladores de crecimiento de las plantas acondicionados para la venta al por menor en envases de contenido neto inferior o igual a 5 KN o 5 l:			
	3808.9351	---- Que contengan daminozide	KB	6	KN-06
	3808.9359	---- Los demás	KB	6	KN-06
		--- Reguladores de crecimiento de las plantas sin acondicionar para la venta al por menor:			
	3808.9361	---- Que contengan daminozide	KB	6	KN-06
	3808.9369	---- Los demás	KB	6	KN-06
	3808.94	-- Desinfectantes:			
		--- Acondicionados para la venta al por menor en envases de contenido neto inferior o igual a 5 KN o 5 l:			
	3808.9411	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	KB	6	KN-06
	3808.9412	---- Los demás, de uso doméstico, en aerosol con gas propelente	KB	6	KN-06
	3808.9413	---- Desinfectantes para manos, a base de alcohol	KB	6	KN-06
	3808.9419	---- Los demás	KB	6	KN-06
		--- Los demás:			
	3808.9491	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	KB	6	KN-06
	3808.9492	---- Desinfectantes para manos, a base de alcohol	KB	6	KN-06
	3808.9499	---- Los demás	KB	6	KN-06
	3808.99	-- Los demás:			
		--- Acondicionados para la venta al por menor en envases de contenido neto inferior o igual a 5 KN o 5 l:			
	3808.9911	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	KB	6	KN-06
	3808.9912	---- Que contengan monofluoracetato de sodio	KB	6	KN-06
	3808.9919	---- Los demás	KB	6	KN-06
		--- Los demás:			
	3808.9991	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	KB	6	KN-06
	3808.9992	---- Que contengan monofluoracetato de sodio	KB	6	KN-06
	3808.9999	---- Los demás	KB	6	KN-06
38.09		**Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.**			
	3809.1000	- A base de materias amiláceas	KB	6	KN-06
		- Los demás:			

	3809.91	-- De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares:			
	3809.9110	--- Aderezos y aprestos preparados	KB	6	KN-06
	3809.9190	--- Los demás	KB	6	KN-06
	3809.92	-- De los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares:			
	3809.9210	--- Aderezos y aprestos preparados	KB	6	KN-06
	3809.9290	--- Los demás	KB	6	KN-06
	3809.93	-- De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares:			
	3809.9310	--- Aderezos y aprestos preparados	KB	6	KN-06
	3809.9390	--- Los demás	KB	6	KN-06
38.10		**Preparaciones para el decapado de metal; flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos; preparaciones de los tipos utilizados para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura.**			
	3810.1000	- Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos	KB	6	KN-06
	3810.90	- Los demás:			
	3810.9010	-- Preparados para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura	KB	6	KN-06
	3810.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
38.11		**Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales.**			
		- Preparaciones antidetonantes:			
	3811.1100	-- A base de compuestos de plomo	KB	6	KN-06
	3811.19	-- Las demás:			
	3811.1910	--- No acondicionadas para la venta al por menor	KB	6	KN-06
	3811.1990	--- Las demás	KB	6	KN-06
		- Aditivos para aceites lubricantes:			
	3811.21	-- Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:			
	3811.2130	--- Acondicionados para la venta al por menor en envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg.	KB	6	KN-06
	3811.2140	--- Acondicionados para la venta al por menor en envases de contenido neto superior a 1 kg pero inferior o igual a 5 kg	KB	6	KN-06
	3811.2190	--- Los demás	KB	6	KN-06
	3811.29	-- Los demás:			
	3811.2930	--- Acondicionados para la venta al por menor en envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg.	KB	6	KN-06
	3811.2940	--- Acondicionados para la venta al por menor en envases de contenido neto superior a 1 kg pero inferior o igual a 5 kg	KB	6	KN-06
	3811.2990	--- Los demás	KB	6	KN-06
	3811.90	- Los demás:			
	3811.9030	-- Acondicionados para la venta al por menor en envases de contenido neto inferior o igual a 1 Kg.	KB	6	KN-06
	3811.9040	-- Acondicionados para la venta al por menor en envases de contenido neto superior a 1 kg pero inferior o igual a 5 kg	KB	6	KN-06
	3811.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
38.12		**Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico.**			
	3812.1000	- Aceleradores de vulcanización preparados	KB	6	KN-06
	3812.2000	- Plastificantes compuestos para caucho o plástico	KB	6	KN-06
		- Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico:			
	3812.3100	-- Mezclas de oligómeros de 2,2,4-trimetil-1,2-dihidroquinoleína (TMQ)	KB	6	KN-06
	3812.3900	-- Los demás	KB	6	KN-06
38.13		**Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.**			
	3813.0010	- Que contengan bromoclorodifluorometano (Halón-1211), bromotrifluorometano (Halón-1301) o dibromotetrafluoroetanos (Halón-2402)	KB	6	KN-06
	3813.0020	- Que contengan hidrobromofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HBFC)	KB	6	KN-06
	3813.0030	- Que contengan hidroclorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC)	KB	6	KN-06
	3813.0040	- Que contengan bromoclorometano	KB	6	KN-06
	3813.0050	- Que contengan hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC)	KB	6	KN-06
	3813.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
38.14		**Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.**			
	3814.0010	- Que contengan clorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (CFC), incluso los que contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC)	KB	6	KN-06
	3814.0020	- Que contengan hidroclorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)	KB	6	KN-06
	3814.0030	- Que contengan tetracloruro de carbono, bromoclorometano o 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)	KB	6	KN-06
	3814.0040	- Que contengan hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC)	KB	6	KN-06
	3814.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
38.15		**Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, no expresados ni comprendidos en otra parte.**			
		- Catalizadores sobre soporte:			
	3815.1100	-- Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	KB	6	KN-06
	3815.1200	-- Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa	KB	6	KN-06
	3815.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	3815.9000	- Los demás	KB	6	KN-06

38.16		**Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, incluido el aglomerado de dolomita, excepto los productos de la partida 38.01.**			
	3816.0010	- Cementos refractarios	KB	6	KN-06
	3816.0020	- Morteros refractarios	KB	6	KN-06
	3816.0030	- Hormigones refractarios	KB	6	KN-06
	3816.0040	- Aglomerado de dolomita	KB	6	KN-06
	3816.0090	- Las demás	KB	6	KN-06
38.17		**Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos, excepto las de las partidas 27.07 o 29.02.**			
		- Mezclas de alquilbencenos:			
	3817.0011	-- Dodecilbencenos	KB	6	KN-06
	3817.0019	-- Los demás	KB	6	KN-06
	3817.0020	- Mezclas de alquilnaftalenos	KB	6	KN-06
38.18	**3818.0000**	**Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas («wafers») o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.**	KB	6	KN-06
38.19	**3819.0000**	**Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso de dichos aceites.**	KB	6	KN-06
38.20	**3820.0000**	**Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.**	KB	6	KN-06
38.21	**3821.0000**	**Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales.**	KB	6	KN-06
38.22		**Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, incluso presentados en kits, excepto los de la partida 30.06; materiales de referencia certificados.**			
		- Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, incluso presentados en kits:			
	3822.1100	-- Para la malaria (paludismo)	KB	6	KN-06
	3822.1200	-- Para el Zika y demás enfermedades transmitidas por los mosquitos del género *Aedes*	KB	6	KN-06
	3822.1300	-- Para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	KB	6	KN-06
	3822.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	3822.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
38.23		**Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales.**			
		- Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado:			
	3823.1100	-- Ácido esteárico	KB	6	KN-06
	3823.1200	-- Ácido oleico	KB	6	KN-06
	3823.1300	-- Ácidos grasos del «tall oil»	KB	6	KN-06
	3823.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	3823.7000	- Alcoholes grasos industriales	KB	6	KN-06
38.24		**Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.**			
	3824.1000	- Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición	KB	6	KN-06
	3824.3000	- Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	KB	6	KN-06
	3824.4000	- Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	KB	6	KN-06
	3824.5000	- Morteros y hormigones, no refractarios	KB	6	KN-06
	3824.6000	- Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44	KB	6	KN-06
		- Productos mencionados en la Nota 3 de subpartida de este Capítulo:			
	3824.81	-- Que contengan oxirano (óxido de etileno):			
	3824.8110	--- Mezcla de HCFC-124 (91,4 %) y Oxirano (8,6 %)	KB	6	KN-06
	3824.8120	--- Mezcla de HCFC-22 (27,21%), HCFC-124 (62,73 %) y oxirano (10,06 %)	KB	6	KN-06
	3824.8190	--- Las demás	KB	6	KN-06
	3824.8200	-- Que contengan bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB) o terfenilos policlorados (PCT)	KB	6	KN-06
	3824.8300	-- Que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	KB	6	KN-06
	3824.8400	-- Que contengan aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis (*p*-clorofenil)etano), dieldrina (ISO, DCI), endosulfán (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO) o mirex (ISO)	KB	6	KN-06
	3824.8500	-- Que contengan 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI)	KB	6	KN-06
	3824.8600	-- Que contengan pentaclorobenceno (ISO) o hexaclorobenceno (ISO)	KB	6	KN-06
	3824.8700	-- Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo	KB	6	KN-06
	3824.8800	-- Que contengan éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos	KB	6	KN-06
	3824.8900	-- Que contengan parafinas cloradas de cadena corta	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	3824.9100	-- Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il) metil metilo y metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2- dioxafosfinan-5-il) metilo]	KB	6	KN-06
	3824.9200	-- Ésteres de poliglicol del ácido metilfosfónico	KB	6	KN-06
	3824.99	-- Los demás:			
	3824.9910	--- Endurecedores compuestos para resinas, barnices o colas	KB	6	KN-06
	3824.9920	--- Productos para la corrección de escritos	KB	6	KN-06
	3824.9930	--- Parafinas cloradas	KB	6	KN-06
		--- Preparaciones para la concentración de minerales:			
	3824.9941	---- Preparaciones extractantes de metales para aplicación en minerales	KB	6	KN-06

	3824.9949	---- Las demás	KB	6	KN-06
	3824.9950	--- Goma base para la fabricación de goma de mascar (chicle)	KB	6	KN-06
		--- Mezclas constituidas esencialmente por los productos químicos siguientes:			
	3824.9961	---- Alquil(metil, etil, *n*-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo (<C10, incluidos los cicloalquilos)	KB	6	KN-06
	3824.9962	---- N,N-Dialquil(metil, etil, *n*-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-alquilo (<C10, incluidos los cicloalquilos)	KB	6	KN-06
	3824.9963	---- Hidrogenoalquil(metil, etil, *n*-propil o isopropil) fosfonotioatos de [S-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) amino)etilo]; sus ésteres de O-alquilo (<C10, incluidos los cicloalquilos); mezclas constituidas esencialmente de sus sales alquiladas o protonadas	KB	6	KN-06
	3824.9964	---- Difluoruros de alquil(metil, etil, *n*-propil o isopropil) fosfonilo	KB	6	KN-06
	3824.9965	---- Hidrogenoalquil(metil, etil, *n*-propil o isopropil) fosfonitos de [O-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etilo]; sus ésteres de O-alquilo (<C10, incluidos los cicloalquilos); mezclas constituidas esencialmente de sus sales alquiladas o protonadas	KB	6	KN-06
	3824.9966	---- Dihalogenuros de N,N-dialquil(metil, etil, *n*-propil o isopropil) fosforoamídicos	KB	6	KN-06
	3824.9967	---- N,N-Dialquil(metil, etil, *n*-propil o isopropil) fosforoamidatos de dialquilo(metilo, etilo, *n*-propilo o isopropilo)	KB	6	KN-06
	3824.9968	---- N,N-Dialquil(metil, etil, *n*-propil o isopropil)-2-cloroetilaminas o sus sales protonadas	KB	6	KN-06
	3824.9969	---- N,N-Dialquil(metil, etil, *n*-propil o isopropil)aminoetano-2-tioles o sus sales protonadas	KB	6	KN-06
		--- Mezclas constituidas esencialmente por N,N-dialquil(metil, etil, *n*-propil o isopropil)-2-aminoetanoles o sus sales protonadas:			
	3824.9971	---- N,N-Dimetil-2-aminoetanol o N,N-dietil-2-aminoetanol o sus sales protonadas	KB	6	KN-06
	3824.9979	---- Las demás	KB	6	KN-06
		--- Los demás:			
	3824.9991	---- Mezclas constituidas esencialmente por productos químicos que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, *n*-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono	KB	6	KN-06
	3824.9999	---- Los demás	KB	6	KN-06
38.25		**Productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte; desechos municipales; lodos de depuración; los demás desechos citados en la Nota 6 del presente Capítulo.**			
	3825.1000	- Desechos municipales	KB	6	KN-06
	3825.2000	- Lodos de depuración	KB	6	KN-06
	3825.3000	- Desechos clínicos	KB	6	KN-06
		- Desechos de disolventes orgánicos:			
	3825.4100	-- Halogenados	KB	6	KN-06
	3825.4900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	3825.5000	- Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes	KB	6	KN-06
		- Los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas:			
	3825.6100	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos	KB	6	KN-06
	3825.69	-- Los demás:			
	3825.6910	--- Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes, colas o adhesivos	KB	6	KN-06
	3825.6920	--- Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices	KB	6	KN-06
	3825.6990	--- Los demás	KB	6	KN-06
	3825.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
38.26		**Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso de estos aceites.**			
	3826.0010	- Obtenido de aceite de raps o de colza	KB	6	KN-06
	3826.0020	- Obtenido de aceite de soya	KB	6	KN-06
	3826.0030	- Obtenido de aceite de ricino (MAMONA)	KB	6	KN-06
	3826.0040	- Obtenido de aceite de palma	KB	6	KN-06
	3826.0050	- Obtenido de aceite de girasol	KB	6	KN-06
	3826.0060	- Obtenidos de grasas o aceites animales, incluidas sus mezclas	KB	6	KN-06
	3826.0070	- Obtenidos de mezclas de aceites o grasas animales con aceites o grasas vegetales	KB	6	KN-06
	3826.0080	- Sintéticos, obtenidos de biomasa	KB	6	KN-06
	3826.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
38.27		**Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano, no expresadas ni comprendidas en otra parte.**			
		- Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclorofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC); que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC); que contengan tetracloruro de carbono; que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo):			
	3827.11	-- Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclorofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC):			
	3827.1110	--- R-503 (Mezcla de CFC-13 (59,9 %) y HFC-23 (40,1 %))	KB	6	KN-06
	3827.1119	--- Los demás	KB	6	KN-06
	3827.1200	-- Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC)	KB	6	KN-06
	3827.1300	-- Que contengan tetracloruro de carbono	KB	6	KN-06
	3827.1400	-- Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)	KB	6	KN-06
	3827.2000	- Que contengan bromoclorodifluorometano (Halón-1211), bromotrifluorometano (Halón-1301) o dibromotetrafluoroetanos (Halón-2402)	KB	6	KN-06
		- Que contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC):			
	3827.31	-- Que contengan sustancias de las subpartidas 2903.41 a 2903.48:			
	3827.3110	--- R-402A (Mezcla de HCFC-22 (38 %), HFC-125 (60 %) y HC-290 (2 %))	KB	6	KN-06
	3827.3120	--- R-408A (Mezcla de HCFC-22 (47 %), HFC-143a (46 %) y HFC-125 (7 %))	KB	6	KN-06
	3827.3130	--- Que contenga 1,1,1,3,3-pentafluorobutano (HFC-365mfc)	KB	6	KN-06
	3827.3140	--- Que contenga 1,1,1,2,2,3,4,5,5,5-decafluoropentano (HFC-43-10mee)	KB	6	KN-06
	3827.3190	--- Las demás	KB	6	KN-06
	3827.32	-- Las demás, que contengan sustancias de las subpartidas 2903.71 a 2903.75:			

3827.3210	--- R-401A (Mezcla de HCFC-22 (53 %), HCFC-124 (34 %) y HFC-152a (13 %))	KB	6	KN-06
3827.3220	--- R-401B (Mezcla de HCFC-22 (61 %), HCFC-124 (28 %) y HFC-152a (11 %))	KB	6	KN-06
3827.3230	--- R-402B (Mezcla de HCFC-22 (60 %), HFC-125 (38 %) y HC-290 (2 %))	KB	6	KN-06
3827.3240	--- R-406A (Mezcla de HCFC-22 (55 %), HCFC-142b (41 %) y HC-600A (4 %))	KB	6	KN-06
3827.3250	--- R-409A (Mezcla de HCFC-22 (60 %), HCFC-124 (25 %) y HCFC-142b (15 %))	KB	6	KN-06
3827.3260	--- R-409B (Mezcla de HCFC-22 (65 %), HCFC-124 (25 %) y HCFC-142b (10 %))	KB	6	KN-06
3827.3290	--- Las demás	KB	6	KN-06
3827.3900	-- Las demás	KB	6	KN-06
3827.4000	- Que contengan bromuro de metilo (bromometano) o bromoclorometano	KB	6	KN-06
	- Que contengan trifluorometano (HFC-23) o perfluorocarburos (PFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclorofluorocarburos (HCFC):			
3827.51	-- Que contengan trifluorometano (HFC-23):			
3827.5110	--- R-508B (Mezcla de HFC-23 (46 %) y PFC-116 (54 %))	KB	6	KN-06
3827.5190	--- Las demás	KB	6	KN-06
3827.5900	-- Las demás	KB	6	KN-06
	- Que contengan los demás hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclorofluorocarburos (HCFC):			
3827.61	-- Con un contenido de 1,1,1-trifluoroetano (HFC-143a), superior o igual al 15 %, en masa:			
3827.6110	--- R-404A (Mezcla de HFC-125 (44 %), HFC-143a (52 %) y HFC-134a (4 %))	KB	6	KN-06
3827.6120	--- R-507A (Mezcla de HFC-125 (50 %) y HFC-143a (50 %))	KB	6	KN-06
3827.6190	--- Las demás	KB	6	KN-06
3827.62	-- Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 55 %, en masa, pero que no contengan derivados fluorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados (HFO):			
3827.6210	--- Mezcla de HFC-125 (86 %), PFC-218 (9 %) y HC-290 (5 %)	KB	6	KN-06
3827.6220	--- R-422D (Mezcla de HFC-125 (65,1 %), HFC-134a (31,5 %) y HC-600a (3,4 %))	KB	6	KN-06
3827.6290	--- Las demás	KB	6	KN-06
3827.63	-- Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 40 %, en masa:			
3827.6310	--- R-452A (Mezcla de HFC-125 (59%), HFC-32 (11%) y HFO-1234yf (30%))	KB	6	KN-06
3827.6320	--- R-410A (Mezcla de HFC-125 (50 %) y HFC-32 (50 %))	KB	6	KN-06
3827.6330	--- R-438A (Mezcla de HFC-125 (45 %), HFC-134a (44,2 %), HFC-32 (8,5 %), R-600 (1,7 %) y R-601a (0,6 %))	KB	6	KN-06
3827.6340	--- R-407A (Mezcla de HFC-125 (40 %), HFC-32 (20 %) y HFC-134a (40 %))	KB	6	KN-06
3827.6390	--- Las demás	KB	6	KN-06
3827.64	-- Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de 1,1,1,2-tetrafluoroetano (HFC-134a) superior o igual al 30 %, en masa, pero que no contengan derivados fluorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados (HFO):			
3827.6410	--- R-413A (Mezcla de HFC-134a (88 %), PFC-218 (9 %), HC-600a (3 %))	KB	6	KN-06
3827.6420	--- R-437A (Mezcla de HFC-134a (78,5 %), HFC-125 (19,5 %), R-600 (1,4 %) y R-601 (0,6 %))	KB	6	KN-06
3827.6430	--- R-425A (Mezcla de HFC-134a (69,5 %), HFC-32 (18,5 %) y HFC-227ea (12 %))	KB	6	KN-06
3827.6440	--- R-407C (Mezcla de HFC-134a (52 %), HFC-125 (25 %) y HFC-32 (23 %))	KB	6	KN-06
3827.6450	--- R-427A (Mezcla de HFC-134a (50 %), HFC-125 (25 %), HFC-32 (15 %) y HFC-143a (10 %))	KB	6	KN-06
3827.6460	--- R-417A (Mezcla de HFC-134a (50 %), HFC-125 (46,6 %) y HC-600 (3,4 %))	KB	6	KN-06
3827.6470	--- R-407F (Mezcla de HFC-134a (40%), HFC-125 (30%) y HFC-32 (30%))	KB	6	KN-06
3827.6490	--- Las demás	KB	6	KN-06
3827.65	-- Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de difluorometano (HFC-32) superior o igual al 20 %, en masa y de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 20 %, en masa:			
3827.6510	--- R-448A (Mezcla de HFC-32 (26%), HFC-125 (26%), HFC-134a (21%), HFO-1234yf (20%) y HFO-1234ze(E) (7%))	KB	6	KN-06
3827.6520	--- R-449A (Mezcla de HFC-32 (24,3%), HFC-125 (24,7%), HFC-134a (25,7%) y HFO-1234yf (25,3%))	KB	6	KN-06
3827.6590	--- Las demás	KB	6	KN-06
3827.68	-- Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, que contengan sustancias de las subpartidas 2903.41 a 2903.48:			
3827.6810	--- Mezcla de HFC-365mfc (87 %) y HFC-227ea T (13 %) (Mezcla 365mfc/227T)	KB	6	KN-06
3827.6820	--- Mezcla de HFC-365mfc (93 %) y HFC-227ea T (7 %) (Mezcla 365mfc/227T)	KB	6	KN-06
3827.6830	--- Mezcla de HFC-365mfc (60%) y HFC-245fa (40%) (Mezcla 365mfc/245fa)	KB	6	KN-06
3827.6890	--- Las demás	KB	6	KN-06
3827.69	-- Las demás:			
3827.6910	--- R-513A (Mezcla de HFO-1234yf (56%) y HFC-134a (44 %))	KB	6	KN-06
3827.6990	--- Las demás	KB	6	KN-06
3827.9000	- Las demás	KB	6	KN-06

Sección VII

PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS;
CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

1. Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasifican en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:

 a) por su acondicionamiento, netamente identificables como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;
 b) presentados simultáneamente;
 c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.

2. El plástico, el caucho y las manufacturas de estas materias, con impresiones o ilustraciones que no tengan un carácter accesorio en relación con su utilización principal, corresponden al Capítulo 49, excepto los artículos de las partidas 39.18 o 39.19.

Capítulo 39

Plástico y sus manufacturas

Notas.

1. En la Nomenclatura, se entiende por *plástico* las materias de las partidas 39.01 a 39.14 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la presión y, en su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles de adquirir una forma por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento, en el momento de la polimerización o en una etapa posterior, forma que conservan cuando esta influencia ha dejado de ejercerse.

 En la Nomenclatura, el término *plástico* comprende también la fibra vulcanizada. Sin embargo, dicho término no se aplica a las materias textiles de la Sección XI.

2. Este Capítulo no comprende:

 a) las preparaciones lubricantes de las partidas 27.10 o 34.03;
 b) las ceras de las partidas 27.12 o 34.04;
 c) los compuestos orgánicos aislados de constitución química definida (Capítulo 29);
 d) la heparina y sus sales (partida 30.01);
 e) las disoluciones (excepto los colodiones) en disolventes orgánicos volátiles de los productos citados en los textos de las partidas 39.01 a 39.13, cuando la proporción del disolvente sea superior al 50 % del peso de la disolución (partida 32.08); las hojas para el marcado a fuego de la partida 32.12;
 f) los agentes de superficie orgánicos y las preparaciones de la partida 34.02;
 g) las gomas fundidas y las gomas éster (partida 38.06);
 h) los aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) o para otros líquidos utilizados con los mismos fines que los aceites minerales (partida 38.11);
 ij) los líquidos hidráulicos preparados a base de poliglicoles, de siliconas o de los demás polímeros del Capítulo 39 (partida 38.19);
 k) los reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre soporte de plástico (partida 38.22);
 l) el caucho sintético, tal como se define en el Capítulo 40, y las manufacturas de caucho sintético;
 m) los artículos de talabartería o de guarnicionería (partida 42.01), los baúles, maletas (valijas), maletines, bolsos de mano (carteras) y demás continentes de la partida 42.02;

 n) las manufacturas de espartería o cestería, del Capítulo 46;
 o) los revestimientos de paredes de la partida 48.14;
 p) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);
 q) los artículos de la Sección XII (por ejemplo: calzado y partes de calzado, sombreros, demás tocados, y sus partes, paraguas, sombrillas, bastones, látigos, fustas, y sus partes);
 r) los artículos de bisutería de la partida 71.17;
 s) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos, material eléctrico);
 t) las partes del material de transporte de la Sección XVII;
 u) los artículos del Capítulo 90 (por ejemplo: elementos de óptica, monturas (armazones) de gafas (anteojos), instrumentos de dibujo);
 v) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes o demás aparatos de relojería);
 w) los artículos del Capítulo 92 (por ejemplo: instrumentos musicales y sus partes);
 x) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, luminarias y aparatos de alumbrado, carteles luminosos, construcciones prefabricadas);
 y) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
 z) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: brochas, cepillos, botones, cierres de cremallera (cierres relámpago), peines, boquillas (embocaduras) y cañones (tubos) para pipas, boquillas para cigarrillos o similares, partes de termos, estilográficas, portaminas y monopies, bípodes, trípodes y artículos similares).

3. En las partidas 39.01 a 39.11 solo se clasifican los productos de las siguientes categorías obtenidos por síntesis química:

 a) las poliolefinas sintéticas líquidas que destilen una proporción inferior al 60 % en volumen a 300 ºC referidos a 1.013 milibares cuando se utilice un método de destilación a baja presión (partidas 39.01 y 39.02);
 b) las resinas ligeramente polimerizadas del tipo de las resinas de cumarona-indeno (partida 39.11);
 c) los demás polímeros sintéticos que tengan por lo menos 5 unidades monoméricas, en promedio;
 d) las siliconas (partida 39.10);
 e) los resoles (partida 39.09) y demás prepolímeros.

4. Se consideran *copolímeros* todos los polímeros en los que ninguna unidad monomérica represente una proporción superior o igual al 95 % en peso del contenido total del polímero.

 Salvo disposición en contrario, en este Capítulo, los copolímeros (incluidos los copolicondensados, los productos de copoliadición, los copolímeros en bloque y los copolímeros de injerto) y las mezclas de polímeros se clasifican en la partida que comprenda los polímeros de la unidad comonomérica que predomine en peso sobre cada una de las demás unidades comonoméricas simples. A los fines de esta Nota, las unidades comonoméricas constitutivas de polímeros que pertenezcan a una misma partida se consideran conjuntamente.

 Si no predominara ninguna unidad comonomérica simple, los copolímeros o mezclas de polímeros, según los casos, se clasifican en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

5. Los polímeros modificados químicamente, en los que solo los apéndices de la cadena polimérica principal se han modificado por reacción química, se clasifican en la partida del polímero sin modificar. Esta disposición no se aplica a los copolímeros de injerto.

6. En las partidas 39.01 a 39.14, la expresión *formas primarias* se aplica únicamente a las formas siguientes:

 a) líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones;
 b) bloques irregulares, trozos, grumos, polvo (incluido el polvo para moldear), gránulos, copos y masas no coherentes similares.

7. La partida 39.15 no comprende los desechos, desperdicios ni recortes de una sola materia termoplástica transformados en formas primarias (partida 39.01 a 39.14).

8. En la partida 39.17, el término *tubos* designa los productos huecos, sean productos semimanufacturados o terminados (por ejemplo: tubos de riego con nervaduras, tubos perforados), de los tipos utilizados generalmente para conducir, encaminar o distribuir gases o líquidos. Este término se aplica también a las envolturas tubulares para embutidos y demás tubos planos. Sin embargo, excepto los últimos citados, no se consideran tubos sino perfiles, los que tengan la sección transversal interior de forma distinta de la redonda, oval, rectangular (si la longitud no fuese superior a 1,5 veces la anchura) o poligonal regular.

9. En la partida 39.18, la expresión *revestimientos de plástico para paredes o techos* designa los productos presentados en rollos de 45 cm de anchura mínima, susceptibles de utilizarse para la decoración de paredes o techos, constituidos por plástico (en la cara vista) graneado, gofrado, coloreado con motivos impresos o decorado de otro modo y fijado permanentemente a un soporte de cualquier materia distinta del papel.

10. En las partidas 39.20 y 39.21, los términos *placas, láminas, hojas y tiras* se aplican exclusivamente a las placas, láminas, hojas y tiras (excepto las del Capítulo 54) y a los bloques de forma geométrica regular, incluso impresos o trabajados de otro modo en la superficie, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular pero sin trabajar de otro modo (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos dispuestos para su uso).

11. La partida 39.25 se aplica exclusivamente a los artículos siguientes, siempre que no estén comprendidos en las partidas precedentes del Subcapítulo II:

 a) depósitos, cisternas (incluidas las cámaras o fosas sépticas), cubas y recipientes análogos de capacidad superior a 300 l;
 b) elementos estructurales utilizados, por ejemplo, para la construcción de suelos, paredes, tabiques, techos o tejados;
 c) canalones y sus accesorios;
 d) puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales;
 e) barandillas, pasamanos y barreras similares;
 f) contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes y accesorios;
 g) estanterías de grandes dimensiones para montar y fijar permanentemente, por ejemplo: en tiendas, talleres, almacenes;
 h) motivos arquitectónicos de decoración, por ejemplo: los acanalados, cúpulas, remates;
 ij) accesorios y guarniciones para fijar permanentemente a las puertas, ventanas, escaleras, paredes y demás partes de un edificio, por ejemplo: tiradores, perillas o manijas, ganchos, soportes, toalleros, placas de interruptores y demás placas de protección.

Notas de subpartida.

1. Dentro de una partida de este Capítulo, los polímeros (incluidos los copolímeros) y los polímeros modificados químicamente, se clasifican conforme las disposiciones siguientes:

 a) cuando en la serie de subpartidas a considerar exista una subpartida «Los/Las demás»:

 1º) el prefijo *poli* que precede a la denominación de un polímero especificado en el texto de una subpartida (por ejemplo: polietileno o poliamida-6,6), significa que la o las unidades monoméricas constitutivas del polímero especificado, consideradas conjuntamente, deben contribuir con una proporción superior o igual al 95 % en peso del contenido total del polímero;
 2º) los copolímeros citados en las subpartidas 3901.30, 3901.40, 3903.20, 3903.30 y 3904.30 se clasifican en estas subpartidas siempre que las unidades comonoméricas de los copolímeros mencionados contribuyan con una proporción superior o igual al 95 % en peso del contenido total del polímero;
 3º) los polímeros modificados químicamente se clasifican en la subpartida denominada «Los/Las demás», siempre que estos polímeros modificados químicamente no estén comprendidos más específicamente en otra subpartida;
 4º) los polímeros a los que no les sean aplicables las disposiciones de los apartados 1º), 2º) o 3º) anteriores, se clasifican en la subpartida que, entre las restantes de la serie, comprenda los polímeros de la unidad monomérica que predomine en peso sobre cualquier otra unidad comonomérica simple. A este efecto, las unidades monoméricas constitutivas de polímeros comprendidos en la misma subpartida se consideran conjuntamente. Solo deberán compararse las unidades comonoméricas constitutivas de los polímeros de la serie de subpartidas consideradas;

 b) cuando en la misma serie no exista una subpartida «Los/Las demás»:

 1º) los polímeros se clasifican en la subpartida que comprenda los polímeros de la unidad monomérica que predomine en peso sobre cualquier otra unidad comonomérica simple. A este efecto, las unidades monoméricas constitutivas de polímeros comprendidos en la misma subpartida se consideran conjuntamente. Solo deberán compararse las unidades comonoméricas constitutivas de los polímeros de la serie de subpartidas consideradas;
 2º) los polímeros modificados químicamente se clasifican en la subpartida que corresponda al polímero sin modificar.

 Las mezclas de polímeros se clasifican en la misma subpartida que los polímeros obtenidos con las mismas unidades monoméricas en las mismas proporciones.

2. En la subpartida 3920.43, el término *plastificantes* comprende también los plastificantes secundarios.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
		I.- FORMAS PRIMARIAS			
39.01		**Polímeros de etileno en formas primarias.**			
	3901.10	- Polietileno de densidad inferior a 0,94:			
	3901.1010	-- De alta presión (convencional)	KB	6	KN-06
	3901.1020	-- Lineal	KB	6	KN-06
	3901.2000	- Polietileno de densidad superior o igual a 0,94	KB	6	KN-06
	3901.3000	- Copolímeros de etileno y acetato de vinilo	KB	6	KN-06
	3901.4000	- Copolímeros de etileno y alfa-olefina de densidad inferior a 0,94	KB	6	KN-06
	3901.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
39.02		**Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias.**			
	3902.1000	- Polipropileno	KB	6	KN-06
	3902.2000	- Poliisobutileno	KB	6	KN-06
	3902.3000	- Copolímeros de propileno	KB	6	KN-06
	3902.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
39.03		**Polímeros de estireno en formas primarias.**			
		- Poliestireno:			
	3903.1100	-- Expandible	KB	6	KN-06
	3903.19	-- Los demás:			
	3903.1910	--- De uso general (cristal)	KB	6	KN-06
	3903.1990	--- Los demás	KB	6	KN-06
	3903.2000	- Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)	KB	6	KN-06
	3903.3000	- Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)	KB	6	KN-06
	3903.90	- Los demás:			
	3903.9010	-- Poliestireno de alto impacto	KB	6	KN-06
	3903.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
39.04		**Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias.**			
	3904.10	- Poli(cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias:			
	3904.1010	-- Grado de emulsión	KB	6	KN-06
	3904.1020	-- Grado de suspensión	KB	6	KN-06
	3904.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás poli(cloruro de vinilo):			
	3904.2100	-- Sin plastificar	KB	6	KN-06

	3904.2200	-- Plastificados	KB	6	KN-06
	3904.3000	- Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	KB	6	KN-06
	3904.4000	- Los demás copolímeros de cloruro de vinilo	KB	6	KN-06
	3904.5000	- Polímeros de cloruro de vinilideno	KB	6	KN-06
		- Polímeros fluorados:			
	3904.6100	-- Politetrafluoroetileno	KB	6	KN-06
	3904.6900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	3904.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
39.05		**Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias.**			
		- Poli(acetato de vinilo):			
	3905.1200	-- En dispersión acuosa	KB	6	KN-06
	3905.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Copolímeros de acetato de vinilo:			
	3905.2100	-- En dispersión acuosa	KB	6	KN-06
	3905.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	3905.3000	- Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	3905.9100	-- Copolímeros	KB	6	KN-06
	3905.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
39.06		**Polímeros acrílicos en formas primarias.**			
	3906.1000	- Poli(metacrilato de metilo)	KB	6	KN-06
	3906.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
39.07		**Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias.**			
	3907.1000	- Poliacetales	KB	6	KN-06
		- Los demás poliéteres:			
	3907.2100	-- Metilfosfonato de bis(polioxietileno)	KB	6	KN-06
	3907.29	-- Los demás:			
	3907.2910	--- Polipropilenglicoles	KB	6	KN-06
		--- Poliéter-polioles:			
	3907.2921	---- Con agente soplante HCFC-141b (R-141b)	KB	6	KN-06
	3907.2922	---- Con agente soplante hidrofluorocarbono (HFC), excepto hidrofluoroolefinas (HFO)	KB	6	KN-06
	3907.2923	---- Con agente soplante mezclas de hidrofluorocarbonos (HFC), excepto hidrofluoroolefinas (HFO)	KB	6	KN-06
	3907.2924	---- Con agente soplante hidrofluoroolefina (HFO)	KB	6	KN-06
	3907.2925	---- Con agente soplante mezclas de hidrofluoroolefinas (HFO)	KB	6	KN-06
	3907.2926	---- Con agente soplante ciclopentano u otro hidrocarburo	KB	6	KN-06
	3907.2929	---- Los demás	KB	6	KN-06
	3907.2990	--- Los demás	KB	6	KN-06
	3907.30	- Resinas epoxi:			
	3907.3010	-- En estado sólido	KB	6	KN-06
	3907.3020	-- En estado líquido o pastoso	KB	6	KN-06
	3907.4000	- Policarbonatos	KB	6	KN-06
	3907.5000	- Resinas alcídicas	KB	6	KN-06
		- Poli(tereftalato de etileno):			
	3907.6100	-- Con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g	KB	6	KN-06
	3907.6900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	3907.7000	- Poli(ácido láctico)	KB	6	KN-06
		- Los demás poliésteres:			
	3907.9100	-- No saturados	KB	6	KN-06
	3907.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
39.08		**Poliamidas en formas primarias.**			
	3908.1000	- Poliamidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 o -6,12	KB	6	KN-06
	3908.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
39.09		**Resinas amínicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias.**			
	3909.10	- Resinas ureicas; resinas de tiourea:			
		-- Resinas ureicas:			
	3909.1011	--- En estado sólido	KB	6	KN-06
	3909.1012	--- En estado líquido o pastoso	KB	6	KN-06
	3909.1020	-- Resinas de tiourea	KB	6	KN-06
	3909.2000	- Resinas melamínicas	KB	6	KN-06
		- Las demás resinas amínicas:			
	3909.3100	-- Poli(metilenfenilisocianato) (MDI en bruto, MDI polimérico)	KB	6	KN-06
	3909.3900	-- Las demás	KB	6	KN-06
	3909.4000	- Resinas fenólicas	KB	6	KN-06
	3909.50	- Poliuretanos:			
	3909.5010	-- Que contengan agentes soplantes	KB	6	KN-06
	3909.5090	-- Los demás	KB	6	KN-06
39.10		**Siliconas en formas primarias.**			
	3910.0010	- Aceites de silicona	KB	6	KN-06

	3910.0030	- Elastómeros de silicona	KB	6	KN-06
	3910.0090	- Las demás	KB	6	KN-06
39.11		**Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la Nota 3 de este Capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.**			
	3911.1000	- Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos	KB	6	KN-06
	3911.2000	- Poli(1,3-fenilen metilfosfonato)	KB	6	KN-06
	3911.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
39.12		**Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.**			
		- Acetatos de celulosa:			
	3912.1100	-- Sin plastificar	KB	6	KN-06
	3912.1200	-- Plastificados	KB	6	KN-06
	3912.2000	- Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones)	KB	6	KN-06
		- Éteres de celulosa:			
	3912.3100	-- Carboximetilcelulosa y sus sales	KB	6	KN-06
	3912.39	-- Los demás:			
	3912.3910	--- Metilhidroxietilcelulosa	KB	6	KN-06
	3912.3920	--- Metilcelulosa	KB	6	KN-06
	3912.3930	--- Hidroxietilcelulosa	KB	6	KN-06
	3912.3940	--- Etilhidroxietilcelulosa	KB	6	KN-06
	3912.3950	--- Hidroxipropilmetilcelulosa	KB	6	KN-06
	3912.3990	--- Los demás	KB	6	KN-06
	3912.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
39.13		**Polímeros naturales (por ejemplo: ácido algínico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.**			
	3913.10	- Ácido algínico, sus sales y sus ésteres:			
	3913.1010	-- Ácido algínico	KB	6	KN-06
	3913.1020	-- Alginato de sodio	KB	6	KN-06
	3913.1030	-- Alginato de potasio	KB	6	KN-06
	3913.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	3913.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
39.14		**Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias.**			
	3914.0010	- De condensación, de policondensación y de poliadición	KB	6	KN-06
	3914.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
		II.- DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES; SEMIMANUFACTURAS; MANUFACTURAS			
39.15		**Desechos, desperdicios y recortes, de plástico.**			
	3915.1000	- De polímeros de etileno	KB	6	KN-06
	3915.2000	- De polímeros de estireno	KB	6	KN-06
	3915.3000	- De polímeros de cloruro de vinilo	KB	6	KN-06
	3915.9000	- De los demás plásticos	KB	6	KN-06
39.16		**Monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor, de plástico.**			
	3916.1000	- De polímeros de etileno	KB	6	KN-06
	3916.2000	- De polímeros de cloruro de vinilo	KB	6	KN-06
	3916.9000	- De los demás plásticos	KB	6	KN-06
39.17		**Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico.**			
	3917.10	- Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos:			
	3917.1010	-- De celulosa regenerada (celofán)	KB	6	KN-06
	3917.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Tubos rígidos:			
	3917.2100	-- De polímeros de etileno	KB	6	KN-06
	3917.2200	-- De polímeros de propileno	KB	6	KN-06
	3917.2300	-- De polímeros de cloruro de vinilo	KB	6	KN-06
	3917.2900	-- De los demás plásticos	KB	6	KN-06
		- Los demás tubos:			
	3917.3100	-- Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa	KB	6	KN-06
	3917.32	-- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios:			
	3917.3210	--- De polímeros de etileno	KB	6	KN-06
	3917.3220	--- De polímeros de propileno	KB	6	KN-06
	3917.3230	--- De polímeros de cloruro de vinilo	KB	6	KN-06
	3917.3290	--- Los demás	KB	6	KN-06
	3917.33	-- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios:			
	3917.3310	--- De polímeros de etileno	KB	6	KN-06
	3917.3320	--- De polímeros de propileno	KB	6	KN-06
	3917.3330	--- De polímeros de cloruro de vinilo	KB	6	KN-06
	3917.3390	--- Los demás	KB	6	KN-06
	3917.39	-- Los demás:			
	3917.3910	--- De polímeros de etileno	KB	6	KN-06

	3917.3920	--- De polímeros de propileno	KB	6	KN-06
	3917.3930	--- De polímeros de cloruro de vinilo	KB	6	KN-06
	3917.3990	--- Los demás	KB	6	KN-06
	3917.40	- Accesorios:			
	3917.4010	-- De polímeros de etileno	KB	6	KN-06
	3917.4020	-- De polímeros de propileno	KB	6	KN-06
	3917.4030	-- De polímeros de cloruro de vinilo	KB	6	KN-06
	3917.4090	-- Los demás	KB	6	KN-06
39.18		**Revestimientos de plástico para suelos, incluso autoadhesivos, en rollos o losetas; revestimientos de plástico para paredes o techos, definidos en la Nota 9 de este Capítulo.**			
	3918.1000	- De polímeros de cloruro de vinilo	KB	6	KN-06
	3918.9000	- De los demás plásticos	KB	6	KN-06
39.19		**Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.**			
	3919.10	- En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm:			
	3919.1010	-- De polímeros de etileno	KB	6	KN-06
	3919.1020	-- De polímeros de propileno	KB	6	KN-06
	3919.1030	-- De polímeros de cloruro de vinilo	KB	6	KN-06
	3919.1040	-- De poliéster	KB	6	KN-06
	3919.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	3919.90	- Las demás:			
	3919.9010	-- De polímeros de etileno	KB	6	KN-06
	3919.9020	-- De polímeros de propileno	KB	6	KN-06
	3919.9030	-- De polímeros de cloruro de vinilo	KB	6	KN-06
	3919.9040	-- De poliéster	KB	6	KN-06
	3919.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
39.20		**Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.**			
	3920.10	- De polímeros de etileno:			
	3920.1010	-- De densidad inferior a 0,94 (baja densidad)	KB	6	KN-06
	3920.1020	-- De densidad superior o igual a 0,94 (alta densidad)	KB	6	KN-06
	3920.20	- De polímeros de propileno:			
	3920.2010	-- De espesor inferior o igual a 0,10 mm	KB	6	KN-06
	3920.2020	-- De espesor superior a 0,10 mm	KB	6	KN-06
	3920.3000	- De polímeros de estireno	KB	6	KN-06
		- De polímeros de cloruro de vinilo:			
	3920.4300	-- Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso	KB	6	KN-06
	3920.4900	-- Las demás	KB	6	KN-06
		- De polímeros acrílicos:			
	3920.5100	-- De poli(metacrilato de metilo)	KB	6	KN-06
	3920.5900	-- Las demás	KB	6	KN-06
		- De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres:			
	3920.6100	-- De policarbonatos	KB	6	KN-06
	3920.62	-- De poli(tereftalato de etileno):			
	3920.6210	--- Láminas	KB	6	KN-06
	3920.6290	--- Las demás	KB	6	KN-06
	3920.6300	-- De poliésteres no saturados	KB	6	KN-06
	3920.69	-- De los demás poliésteres:			
	3920.6910	--- Láminas	KB	6	KN-06
	3920.6990	--- Las demás	KB	6	KN-06
		- De celulosa o de sus derivados químicos:			
	3920.71	-- De celulosa regenerada:			
	3920.7110	--- De celofán	KB	6	KN-06
	3920.7190	--- Los demás	KB	6	KN-06
	3920.7300	-- De acetato de celulosa	KB	6	KN-06
	3920.7900	-- De los demás derivados de la celulosa	KB	6	KN-06
		- De los demás plásticos:			
	3920.9100	-- De poli(vinilbutiral)	KB	6	KN-06
	3920.9200	-- De poliamidas	KB	6	KN-06
	3920.9300	-- De resinas amínicas	KB	6	KN-06
	3920.9400	-- De resinas fenólicas	KB	6	KN-06
	3920.9900	-- De los demás plásticos	KB	6	KN-06
39.21		**Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.**			
		- Productos celulares:			
	3921.1100	-- De polímeros de estireno	KB	6	KN-06
	3921.1200	-- De polímeros de cloruro de vinilo	KB	6	KN-06
	3921.1300	-- De poliuretanos	KB	6	KN-06
	3921.1400	-- De celulosa regenerada	KB	6	KN-06
	3921.1900	-- De los demás plásticos	KB	6	KN-06
	3921.90	- Las demás:			
	3921.9010	-- Laminados plásticos compuestos de papel Kraft impregnado y prensado con resinas fenólicas y revestido de una delgada capa de melamina (formalita y similares)	KB	6	KN-06
	3921.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06

39.22		**Bañeras, duchas, fregaderos, lavabos, bidés, inodoros y sus asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios e higiénicos similares, de plástico.**			
	3922.1000	- Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos	KB	6	KN-06
	3922.2000	- Asientos y tapas de inodoros	KB	6	KN-06
	3922.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
39.23		**Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.**			
	3923.10	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares:			
	3923.1010	-- Cajas	KB	6	KN-06
	3923.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos:			
	3923.2100	-- De polímeros de etileno	KB	6	KN-06
	3923.2900	-- De los demás plásticos	KB	6	KN-06
	3923.30	- Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares:			
	3923.3010	-- Botellas y frascos	KB	6	KN-06
	3923.3040	-- Preformas de politereftalato de etileno (PET)	KB	6	KN-06
	3923.3090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	3923.4000	- Bobinas, carretes, canillas y soportes similares	KB	6	KN-06
	3923.50	- Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre:			
	3923.5010	-- Tapas	KB	6	KN-06
	3923.5090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	3923.90	- Los demás:			
	3923.9010	-- Bidones	KB	6	KN-06
	3923.9020	-- Tambores	KB	6	KN-06
	3923.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
39.24		**Vajilla, artículos de cocina o de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico.**			
	3924.1000	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina	KB	6	KN-06
	3924.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
39.25		**Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte.**			
	3925.1000	- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	KB	6	KN-06
	3925.2000	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	KB	6	KN-06
	3925.3000	- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes	KB	6	KN-06
	3925.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
39.26		**Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.**			
	3926.1000	- Artículos de oficina y artículos escolares	KB	6	KN-06
	3926.20	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas:			
		-- Guantes:			
	3926.2011	--- Para examinación médica	KB	6	KN-06
	3926.2012	--- Quirúrgicos	KB	6	KN-06
	3926.2019	--- Los demás	KB	6	KN-06
	3926.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	3926.3000	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	KB	6	KN-06
	3926.4000	- Estatuillas y demás artículos de adorno	KB	6	KN-06
	3926.90	- Las demás:			
	3926.9010	-- Juntas (empaquetaduras)	KB	6	KN-06
	3926.9020	-- Boyas y flotadores para redes de pesca	KB	6	KN-06
	3926.9030	-- Correas transportadoras	KB	6	KN-06
	3926.9040	-- Preservativos	KB	6	KN-06
	3926.9050	-- Tetinas	KB	6	KN-06
	3926.9090	-- Las demás	KB	6	KN-06

Capítulo 40

Caucho y sus manufacturas

Notas.

1. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, la denominación *caucho* comprende los productos siguientes, incluso vulcanizados o endurecidos: caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, caucho sintético, caucho facticio derivado de los aceites y todos estos productos regenerados.

2. Este Capítulo no comprende:

 a) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);
 b) el calzado y partes del calzado, del Capítulo 64;
 c) los sombreros, demás tocados, y sus partes, incluidos los gorros de baño, del Capítulo 65;
 d) las partes de caucho endurecido para máquinas y aparatos mecánicos o eléctricos, así como todos los objetos o partes de objetos de caucho endurecido para uso electrotécnico, de la Sección XVI;
 e) los artículos de los Capítulos 90, 92, 94 o 96;
 f) los artículos del Capítulo 95, excepto los guantes, mitones y manoplas de deporte y los artículos comprendidos en las partidas 40.11 a 40.13.

3. En las partidas 40.01 a 40.03 y 40.05, la expresión *formas primarias* se aplica únicamente a las formas siguientes:

 a) líquidos y pastas (incluido el látex, aunque esté prevulcanizado, y demás dispersiones y disoluciones);
 b) bloques irregulares, trozos, balas, polvo, gránulos, migas y masas no coherentes similares.

4. En la Nota 1 de este Capítulo y en la partida 40.02, la denominación *caucho sintético* se aplica:

 a) a las materias sintéticas no saturadas que puedan transformarse irreversiblemente por vulcanización con azufre en sustancias no termoplásticas que, a una temperatura comprendida entre 18 ºC y 29 ºC, puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran en menos de cinco minutos una longitud no mayor de una vez y media su longitud primitiva. Para este ensayo, pueden añadirse las sustancias necesarias para la reticulación, tales como activadores o aceleradores de vulcanización; también se admite la presencia de las materias citadas en la Nota 5 B) 2º) y 3º). Por el contrario, no se permite la presencia de sustancias innecesarias para la reticulación, tales como diluyentes, plastificantes o cargas;

 b) a los tioplastos (TM);

 c) al caucho natural modificado por injerto o por mezcla con plástico, al caucho natural despolimerizado, a las mezclas de materias sintéticas no saturadas con altos polímeros sintéticos saturados, si todos ellos satisfacen las condiciones de aptitud para vulcanización, de alargamiento y de recuperación establecidas en el apartado a) precedente.

5. A) Las partidas 40.01 y 40.02 no comprenden el caucho ni las mezclas de caucho a las que se hubiera añadido antes o después de la coagulación:

 1º) aceleradores, retardadores, activadores u otros agentes de vulcanización (salvo los añadidos para la preparación del látex prevulcanizado);
 2º) pigmentos u otras materias colorantes, excepto los destinados simplemente a facilitar su identificación;
 3º) plastificantes o diluyentes (salvo los aceites minerales en el caso de cauchos extendidos con aceite), materias de carga inertes o activas, disolventes orgánicos o cualquier otra sustancia, excepto las permitidas en el apartado B);

 B) el caucho y las mezclas de caucho que contengan las sustancias siguientes permanecen clasificados en las partidas 40.01 o 40.02, según los casos, siempre que tanto el caucho como las mezclas de caucho conserven su carácter esencial de materia en bruto:

 1º) emulsionantes y antiadherentes;
 2º) pequeñas cantidades de productos de la descomposición de los emulsionantes;
 3º) termosensibilizantes (para obtener, generalmente, látex termosensibilizado), agentes de superficie catiónicos (para obtener, generalmente, látex electropositivo), antioxidantes, coagulantes, desmigajadores, anticongelantes, peptizantes, conservantes o conservadores, estabilizantes, controladores de viscosidad y demás aditivos especiales análogos, en muy pequeñas cantidades.

6. En la partida 40.04, se entiende por *desechos, desperdicios y recortes*, los que procedan de la fabricación o del trabajo del caucho y las manufacturas de caucho definitivamente inutilizables como tales a consecuencia de cortes, desgaste u otras causas.

7. Los hilos desnudos de caucho vulcanizado de cualquier sección, en los que la mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 5 mm, se clasifican en la partida 40.08.

8. La partida 40.10 comprende las correas transportadoras o de transmisión de tejido impregnado, recubierto, revestido o estratificado con caucho, así como las fabricadas con hilados o cuerdas textiles impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho.

9. En las partidas 40.01, 40.02, 40.03, 40.05 y 40.08, se entiende por *placas, hojas y tiras* únicamente las placas, hojas y tiras, así como los bloques de forma geométrica regular, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos ya dispuestos para su uso), aunque tengan un simple trabajo de superficie (impresión u otros) pero sin otra labor.

 Los perfiles y varillas de la partida 40.08, incluso cortados en longitudes determinadas, son los que solo tienen un simple trabajo de superficie.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
40.01		**Caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.**			
	4001.1000	- Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	KB	6	KN-06
		- Caucho natural en otras formas:			
	4001.2100	-- Hojas ahumadas	KB	6	KN-06
	4001.2200	-- Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	KB	6	KN-06
	4001.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	4001.3000	- Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas	KB	6	KN-06
40.02		**Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras; mezclas de productos de la partida 40.01 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.**			
		- Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR):			
	4002.1100	-- Látex	KB	6	KN-06
	4002.19	-- Los demás:			
	4002.1910	--- Caucho polibutadieno-estireno (SBR)	KB	6	KN-06
	4002.1920	--- Caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR)	KB	6	KN-06
	4002.2000	- Caucho butadieno (BR)	KB	6	KN-06
		- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR); caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR):			
	4002.3100	-- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR)	KB	6	KN-06
	4002.3900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Caucho cloropreno (clorobutadieno) (CR):			
	4002.4100	-- Látex	KB	6	KN-06
	4002.4900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR):			
	4002.5100	-- Látex	KB	6	KN-06
	4002.5900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	4002.6000	- Caucho isopreno (IR)	KB	6	KN-06
	4002.7000	- Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM)	KB	6	KN-06
	4002.8000	- Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	4002.9100	-- Látex	KB	6	KN-06
	4002.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
40.03	**4003.0000**	**Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.**	KB	6	KN-06
40.04	**4004.0000**	**Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos.**	KB	6	KN-06
40.05		**Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.**			
	4005.10	- Caucho con adición de negro de humo o de sílice:			
	4005.1020	-- Mezclas maestras	KB	6	KN-06
	4005.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	4005.2000	- Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	4005.9100	-- Placas, hojas y tiras	KB	6	KN-06
	4005.99	-- Los demás:			
	4005.9910	--- Granulados	KB	6	KN-06
	4005.9990	--- Los demás	KB	6	KN-06
40.06		**Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar.**			
	4006.1000	- Perfiles para recauchutar	KB	6	KN-06
	4006.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
40.07	**4007.0000**	**Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.**	KB	6	KN-06
40.08		**Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer.**			
		- De caucho celular:			
	4008.1100	-- Placas, hojas y tiras	KB	6	KN-06
	4008.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- De caucho no celular:			
	4008.2100	-- Placas, hojas y tiras	KB	6	KN-06
	4008.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
40.09		**Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)).**			
		- Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias:			
	4009.1100	-- Sin accesorios	KB	6	KN-06
	4009.1200	-- Con accesorios	KB	6	KN-06
		- Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal:			
	4009.2100	-- Sin accesorios	KB	6	KN-06
	4009.2200	-- Con accesorios	KB	6	KN-06
		- Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil:			
	4009.3100	-- Sin accesorios	KB	6	KN-06

	4009.3200	-- Con accesorios	KB	6	KN-06
		- Reforzados o combinados de otro modo con otras materias:			
	4009.4100	-- Sin accesorios	KB	6	KN-06
	4009.4200	-- Con accesorios	KB	6	KN-06
40.10		**Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado.**			
		- Correas transportadoras:			
	4010.1100	-- Reforzadas solamente con metal	KB	6	KN-06
	4010.1200	-- Reforzadas solamente con materia textil	KB	6	KN-06
	4010.1900	-- Las demás	KB	6	KN-06
		- Correas de transmisión:			
	4010.3100	-- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	KB	6	KN-06
	4010.3200	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	KB	6	KN-06
	4010.3300	-- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	KB	6	KN-06
	4010.3400	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	KB	6	KN-06
	4010.3500	-- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm	KB	6	KN-06
	4010.3600	-- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm	KB	6	KN-06
	4010.3900	-- Las demás	KB	6	KN-06
40.11		**Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.**			
	4011.1000	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras)	KB	6	U-10
	4011.2000	- De los tipos utilizados en autobuses o camiones	KB	6	U-10
	4011.3000	- De los tipos utilizados en aeronaves	KB	6	U-10
	4011.4000	- De los tipos utilizados en motocicletas	KB	6	U-10
	4011.5000	- De los tipos utilizados en bicicletas	KB	6	U-10
	4011.7000	- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	KB	6	U-10
	4011.80	- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción, minería o mantenimiento industrial:			
		-- De los tipos utilizados en volquetes automotores y en otros vehículos para la minería:			
	4011.8011	--- De aro igual a 45, 49 o 51 pulgadas y aro igual o superior a 57 pulgadas	KB	6	U-10
	4011.8019	--- Los demás	KB	6	U-10
	4011.8090	-- Los demás	KB	6	U-10
	4011.9000	- Los demás	KB	6	U-10
40.12		**Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores («flaps»), de caucho.**			
		- Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados:			
	4012.1100	-- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras)	KB	6	U-10
	4012.1200	-- De los tipos utilizados en autobuses o camiones	KB	6	U-10
	4012.1300	-- De los tipos utilizados en aeronaves	KB	6	U-10
	4012.1900	-- Los demás	KB	6	U-10
	4012.2000	- Neumáticos (llantas neumáticas) usados	KB	6	U-10
	4012.90	- Los demás:			
	4012.9010	-- Protectores («flaps»)	KB	6	KN-06
	4012.9020	-- Bandajes (llantas macizas o huecas)	KB	6	KN-06
	4012.9030	-- Bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas)	KB	6	KN-06
40.13		**Cámaras de caucho para neumáticos (llantas neumáticas).**			
	4013.10	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras), en autobuses o camiones:			
	4013.1010	-- De los tipos utilizados en automóviles de turismo	KB	6	U-10
	4013.1020	-- De los tipos utilizados en autobuses o camiones	KB	6	U-10
	4013.2000	- De los tipos utilizados en bicicletas	KB	6	U-10
	4013.9000	- Las demás	KB	6	U-10
40.14		**Artículos de higiene o de farmacia (comprendidas las tetinas), de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido.**			
	4014.1000	- Preservativos	KB	6	KN-06
	4014.90	- Los demás:			
	4014.9010	-- Tetinas	KB	6	KN-06
	4014.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
40.15		**Prendas de vestir, guantes, mitones y manoplas y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer.**			
		- Guantes, mitones y manoplas:			
	4015.1200	-- De los tipos utilizados con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios	KB	6	KN-06
	4015.19	-- Los demás:			
	4015.1920	--- Dieléctricos	KB	6	KN-06
	4015.1930	--- Para uso doméstico	KB	6	KN-06
	4015.1990	--- Los demás	KB	6	KN-06
	4015.90	- Los demás:			
	4015.9010	-- Trajes protectores de presión positiva	KB	6	KN-06
	4015.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06

40.16		**Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.**			
	4016.1000	- De caucho celular	KB	6	KN-06
		- Las demás:			
	4016.9100	-- Revestimientos para el suelo y alfombras	KB	6	KN-06
	4016.9200	-- Gomas de borrar	KB	6	KN-06
	4016.93	-- Juntas o empaquetaduras:			
	4016.9310	--- De los tipos utilizados en los vehículos del Capítulo 87	KB	6	KN-06
	4016.9390	--- Las demás	KB	6	KN-06
	4016.9400	-- Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos	KB	6	KN-06
	4016.9500	-- Los demás artículos inflables	KB	6	KN-06
	4016.9900	-- Las demás	KB	6	KN-06
40.17	**4017.0000**	**Caucho endurecido (por ejemplo, ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido.**	KB	6	KN-06

Sección VIII

**PIELES, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS;
ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA;
ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS)
Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA**

Capítulo 41

Pieles (excepto la peletería) y cueros

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) los recortes y desperdicios similares de cueros y pieles en bruto (partida 05.11);
 b) las pieles y partes de pieles de ave, con sus plumas o plumón (partidas 05.05 o 67.01, según los casos);
 c) los cueros y pieles en bruto, curtidos o adobados, sin depilar, de animales de pelo (Capítulo 43). Sin embargo, se clasifican en este Capítulo las pieles en bruto sin depilar de bovino (incluidas las de búfalo), de equino, ovino (excepto las de cordero llamadas astracán, «Breitschwanz», «caracul», «persa» o similares y las pieles de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet), de caprino (excepto las de cabra, cabritilla o cabrito del Yemen, de Mongolia o del Tíbet), de porcino (incluidas las de pecarí), de gamuza, gacela, camello, dromedario, reno, alce, ciervo, corzo o perro.

2. A) Las partidas 41.04 a 41.06 no comprenden los cueros y pieles que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible (partidas 41.01 a 41.03, según el caso).

 B) En las partidas 41.04 a 41.06 la expresión *«crust»* incluye cueros y pieles que han sido recurtidos, coloreados o engrasados en baño, previo al secado.

3. En la Nomenclatura, la expresión *cuero regenerado* se refiere a las materias comprendidas en la partida 41.15.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
41.01		**Cueros y pieles en bruto, de bovino (incluido el búfalo) o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos.**			
	4101.2000	- Cueros y pieles enteros, sin dividir, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo	KB	6	KN-06
	4101.5000	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg	KB	6	KN-06
	4101.9000	- Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas	KB	6	KN-06
41.02		**Cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por la Nota 1 c) de este Capítulo.**			
	4102.1000	- Con lana	KB	6	KN-06
		- Sin lana (depilados):			
	4102.2100	-- Piquelados	KB	6	KN-06
	4102.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06

41.03		**Los demás cueros y pieles en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por las Notas 1 b) o 1 c) de este Capítulo.**			
	4103.2000	- De reptil	KB	6	KN-06
	4103.3000	- De porcino	KB	6	KN-06
	4103.90	- Los demás:			
	4103.9010	-- De guanaco (*Lama guanicoe*)	KB	6	KN-06
	4103.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
41.04		**Cueros y pieles curtidos o «crust», de bovino (incluido el búfalo) o de equino, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación.**			
		- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»):			
	4104.1100	-- Plena flor sin dividir; divididos con la flor	KB	6	KN-06
	4104.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- En estado seco («crust»):			
	4104.4100	-- Plena flor sin dividir; divididos con la flor	KB	6	KN-06
	4104.4900	-- Los demás	KB	6	KN-06
41.05		**Pieles curtidas o «crust», de ovino, depiladas, incluso divididas pero sin otra preparación.**			
	4105.1000	- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)	KB	6	KN-06
	4105.3000	- En estado seco («crust»)	KB	6	KN-06
41.06		**Cueros y pieles depilados de los demás animales y pieles de animales sin pelo, curtidos o «crust», incluso divididos pero sin otra preparación.**			
		- De caprino:			
	4106.2100	-- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)	KB	6	KN-06
	4106.2200	-- En estado seco («crust»)	KB	6	KN-06
		- De porcino:			
	4106.3100	-- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)	KB	6	KN-06
	4106.3200	-- En estado seco («crust»)	KB	6	KN-06
	4106.4000	- De reptil	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	4106.91	-- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»):			
	4106.9110	--- De guanaco (*Lama guanicoe*)	KB	6	KN-06
	4106.9190	--- Los demás	KB	6	KN-06
	4106.92	-- En estado seco («crust»):			
	4106.9210	--- De guanaco (*Lama guanicoe*)	KB	6	KN-06
	4106.9290	--- Los demás	KB	6	KN-06
41.07		**Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino (incluido el búfalo) o equino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.**			
		- Cueros y pieles enteros:			
	4107.1100	-- Plena flor sin dividir	KB	6	KN-06
	4107.1200	-- Divididos con la flor	KB	6	KN-06
	4107.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás, incluidas las hojas:			
	4107.9100	-- Plena flor sin dividir	KB	6	KN-06
	4107.9200	-- Divididos con la flor	KB	6	KN-06
	4107.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
[41.08]					
[41.09]					
[41.10]					
[41.11]					
41.12	**4112.0000**	**Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.**	KB	6	KN-06
41.13		**Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de los demás animales, depilados, y cueros preparados después del curtido y cueros y pieles apergaminados, de animales sin pelo, incluso los divididos, excepto los de la partida 41.14.**			
	4113.1000	- De caprino	KB	6	KN-06
	4113.2000	- De porcino	KB	6	KN-06
	4113.3000	- De reptil	KB	6	KN-06
	4113.90	- Los demás:			
	4113.9010	-- De guanaco (*Lama guanicoe*)	KB	6	KN-06
	4113.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
41.14		**Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite); cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.**			
	4114.1000	- Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)	KB	6	KN-06
	4114.2000	- Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	KB	6	KN-06
41.15		**Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas; recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.**			

4115.1000	- Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas	KB	6	KN-06
4115.2000	- Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	KB	6	KN-06

Capítulo 42

Manufacturas de cuero;
artículos de talabartería o guarnicionería;
artículos de viaje, bolsos de mano (carteras)
y continentes similares; manufacturas de tripa

Notas.

1. En este Capítulo, la expresión *cuero natural* comprende también los cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite), los cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados y los cueros y pieles metalizados.

2. Este Capítulo no comprende:

 a) los catguts estériles y las ligaduras estériles similares para suturas quirúrgicas (partida 30.06);
 b) las prendas y complementos (accesorios), de vestir (excepto los guantes, mitones y manoplas), de cuero o piel, forrados interiormente con peletería natural o peletería facticia o artificial, así como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero o piel con partes exteriores de peletería natural o peletería facticia o artificial, cuando éstas superen el papel de simples guarniciones (partidas 43.03 o 43.04, según los casos);
 c) los artículos confeccionados con redes de la partida 56.08;
 d) los artículos del Capítulo 64;
 e) los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
 f) los látigos, fustas y demás artículos de la partida 66.02;
 g) los gemelos, pulseras y demás artículos de bisutería (partida 71.17);
 h) los accesorios y guarniciones de talabartería o guarnicionería (por ejemplo: frenos, estribos, hebillas), presentados aisladamente (Sección XV, generalmente);
 ij) las cuerdas armónicas, parches de tambor o de instrumentos similares y demás partes de instrumentos musicales (partida 92.09);
 k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, luminarias y aparatos de alumbrado);
 l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
 m) los botones, botones de presión, formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión y esbozos de botones, de la partida 96.06.

3. A) Además de lo dispuesto en la Nota 2 anterior, la partida 42.02 no comprende:

 a) las bolsas de hojas de plástico, con asas, no concebidas para un uso prolongado, incluso impresas (partida 39.23);
 b) los artículos de materia trenzable (partida 46.02).

 B) Las manufacturas comprendidas en las partidas 42.02 y 42.03 con partes de metal precioso o de chapados de metal precioso (plaqué), de perlas finas (naturales)* o cultivadas o de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) permanecen incluidas en estas partidas, incluso si dichas partes exceden la función de simples accesorios o adornos de mínima importancia, siempre que tales partes no confieran a las manufacturas su carácter esencial. Si, por el contrario, esas partes confieren a las manufacturas su carácter esencial, éstas deben clasificarse en el Capítulo 71.

4. En la partida 42.03, la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir* se refiere, entre otros, a los guantes, mitones y manoplas (incluidos los de deporte y los de protección), a los delantales y demás equipos especiales de protección individual para cualquier oficio, a los tirantes (tiradores), cinturones, bandoleras, brazaletes y muñequeras, excepto las pulseras para relojes (partida 91.13).

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
42.01	**4201.0000**	**Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traíllas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.**	KB	6	KN-06
42.02		**Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches para gafas (anteojos), binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, sacos (bolsas) * aislantes para alimentos y bebidas, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con esas materias o papel.** - Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares:			

	4202.1100	-- Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	KB	6	U-10
	4202.12	-- Con la superficie exterior de plástico o materia textil:			
	4202.1210	--- De plástico	KB	6	U-10
	4202.1220	--- De materia textil	KB	6	U-10
	4202.1900	-- Los demás	KB	6	U-10
		- Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas:			
	4202.2100	-- Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	KB	6	U-10
	4202.22	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil:			
	4202.2210	--- De plástico	KB	6	U-10
	4202.2220	--- De materia textil	KB	6	U-10
	4202.2900	-- Los demás	KB	6	U-10
		- Artículos de bolsillo o de bolsos de mano (cartera):			
	4202.3100	-- Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	KB	6	KN-06
	4202.32	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil:			
	4202.3210	--- De plástico	KB	6	KN-06
	4202.3220	--- De materia textil	KB	6	KN-06
	4202.3900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	4202.9100	-- Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	KB	6	KN-06
	4202.92	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil:			
	4202.9210	--- De plástico	KB	6	KN-06
	4202.9220	--- De materia textil	KB	6	KN-06
	4202.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
42.03		**Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.**			
	4203.1000	- Prendas de vestir	KL	6	KN-06
		- Guantes, mitones y manoplas:			
	4203.2100	-- Diseñados especialmente para la práctica del deporte	KL	6	KN-06
	4203.2900	-- Los demás	KL	6	KN-06
	4203.3000	- Cintos, cinturones y bandoleras	KL	6	KN-06
	4203.4000	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	KL	6	KN-06
[42.04]					
42.05	**4205.0000**	**Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.**	KB	6	KN-06
42.06	**4206.0000**	**Manufacturas de tripa, vejigas o tendones.**	KB	6	KN-06

Capítulo 43

Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial

Notas.

1. Independientemente de la peletería en bruto de la partida 43.01, en la Nomenclatura, el término *peletería* abarca las pieles de todos los animales curtidas o adobadas, sin depilar.

2. Este Capítulo no comprende:

 a) las pieles y partes de pieles de ave con sus plumas o plumón (partidas 05.05 o 67.01, según los casos);
 b) los cueros y pieles, en bruto, sin depilar, de la naturaleza de los clasificados en el Capítulo 41 en virtud de la Nota 1 c) de dicho Capítulo;
 c) los guantes, mitones y manoplas, confeccionados a la vez con peletería natural o peletería facticia o artificial y con cuero (partida 42.03);
 d) los artículos del Capítulo 64;
 e) los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
 f) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos).

3. Se clasifican en la partida 43.03, la peletería y partes de peletería, ensambladas con otras materias, y la peletería y partes de peletería, cosidas formando prendas, partes de prendas, complementos (accesorios), de vestir u otros artículos.

4. Se clasifican en las partidas 43.03 o 43.04, según los casos, las prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cualquier clase (excepto los excluidos de este Capítulo por la Nota 2), forrados interiormente con peletería natural o con peletería facticia o artificial, así como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, con partes exteriores de peletería natural o peletería facticia o artificial, cuando dichas partes no sean simples guarniciones.

5. En la Nomenclatura, se consideran *peletería facticia* o *artificial* las imitaciones de peletería obtenidas con lana, pelo u otras fibras, aplicados por pegado o cosido, sobre cuero, tejido u otras materias, excepto las imitaciones obtenidas por tejido o por punto (partidas 58.01 o 60.01, generalmente).

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
43.01		**Peletería en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería), excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 o 41.03.**			
	4301.1000	- De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	KB	6	KN-06
	4301.3000	- De cordero llamadas astracán, «Breitschwanz», «caracul», «persa» o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	KB	6	KN-06
	4301.6000	- De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	KB	6	KN-06
	4301.80	- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas:			
	4301.8010	-- De guanaco (*Lama guanicoe*)	KB	6	KN-06
	4301.8090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	4301.9000	- Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería	KB	6	KN-06
43.02		**Peletería curtida o adobada (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes), incluso ensambladas (sin otras materias), excepto la de la partida 43.03.**			
		- Pieles enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar:			
	4302.1100	-- De visón	KB	6	KN-06
	4302.19	-- Las demás:			
	4302.1910	--- De guanaco (*Lama guanicoe*)	KB	6	KN-06
	4302.1990	--- Las demás	KB	6	KN-06
	4302.2000	- Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar	KN	6	KN-06
	4302.3000	- Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados	KN	6	KN-06
43.03		**Prendas y complementos (accesorios), de vestir, y demás artículos de peletería.**			
	4303.1000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	KL	6	KN-06
	4303.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
43.04	**4304.0000**	**Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.**	KN	6	KN-06

Sección IX

**MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA;
CORCHO Y SUS MANUFACTURAS;
MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA**

Capítulo 44

Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) las virutas y astillas de madera ni la madera triturada, molida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente en perfumería, en medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares (partida 12.11);
 b) el bambú ni demás materias de naturaleza leñosa de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería, en bruto, incluso hendidos, aserrados longitudinalmente o cortados en longitudes determinadas (partida 14.01);
 c) las virutas y astillas de madera ni la madera molida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente como tintóreas o curtientes (partida 14.04);
 d) el carbón activado (partida 38.02);
 e) los artículos de la partida 42.02;
 f) las manufacturas del Capítulo 46;
 g) el calzado y sus partes, del Capítulo 64;
 h) los artículos del Capítulo 66 (por ejemplo: paraguas, bastones y sus partes);
 ij) las manufacturas de la partida 68.08;
 k) la bisutería de la partida 71.17;
 l) los artículos de las Secciones XVI o XVII (por ejemplo: partes de máquinas, cajas, cubiertas o armarios para máquinas y aparatos y partes de carretería);

m) los artículos de la Sección XVIII (por ejemplo: cajas y envolturas similares de aparatos de relojería y los instrumentos musicales y sus partes);
n) las partes de armas (partida 93.05);
o) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, luminarias y aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);
p) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
q) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: pipas y sus partes, botones, lápices y monopies, bípodes, trípodes y artículos similares) excepto los mangos y monturas, de madera, para artículos de la partida 96.03;
r) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).

2. En este Capítulo, se entiende por *madera densificada*, la madera, incluso la chapada, que haya recibido un tratamiento químico o físico (en la madera chapada, éste debe ser más intenso que el necesario para asegurar la cohesión) de tal naturaleza que produzca un aumento sensible de la densidad o de la dureza, así como una mayor resistencia a los efectos mecánicos, químicos o eléctricos.

3. En las partidas 44.14 a 44.21, los artículos de tableros de partículas o tableros similares, de tableros de fibra, de madera estratificada o de madera densificada, se asimilan a los artículos correspondientes de madera.

4. Los productos de las partidas 44.10, 44.11 o 44.12 pueden estar trabajados para obtener los perfiles admitidos en la madera de la partida 44.09, curvados, ondulados, perforados, cortados u obtenidos en forma distinta de la cuadrada o rectangular o trabajados de otro modo, siempre que estos trabajos no les confieran las características de artículos de otras partidas.

5. La partida 44.17 no comprende las herramientas cuya hoja, cuchilla, superficie u otra parte operante esté constituida por alguna de las materias mencionadas en la Nota 1 del Capítulo 82.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 anterior y salvo disposición en contrario, cualquier referencia a *madera* en un texto de partida de este Capítulo se aplica también al bambú y demás materias de naturaleza leñosa.

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 4401.31, se entiende por *«pellets» de madera* los subproductos, tales como virutas, aserrín o plaquitas, obtenidos a partir del proceso mecánico de industrialización de la madera, de la industria del mueble u otras actividades de transformación de la madera, aglomerados por simple presión o por adición de aglutinante en una proporción inferior o igual al 3 % en peso. Estos «pellets» son cilíndricos, con un diámetro inferior o igual a 25 mm y una longitud inferior o igual a 100 mm.

2. En la subpartida 4401.32, se entiende por *briquetas de madera* los subproductos tales como virutas, aserrín o plaquitas, obtenidos a partir del proceso mecánico de la industrialización de la madera, de la industria del mueble u otras actividades de transformación de la madera, aglomerados por simple presión o por adición de aglutinante en una proporción inferior o igual al 3 % en peso. Estas briquetas se presentan en la forma de unidades cúbicas, poliédricas o cilíndricas, con una dimensión mínima de sección transversal superior a 25 mm.

3. En la subpartida 4407.13, la abreviatura *P-P-A* («S-P-F») se refiere a la madera proveniente de rodales mixtos de pícea, pino y abeto, donde la proporción de cada especie varía y es desconocida.

4. En la subpartida 4407.14, la designación «*Hem-fir*» (tsuga-abeto) se refiere a la madera proveniente de rodales mixtos de hemlock occidental (tsuga del pacífico) y abeto, donde la proporción de cada especie varía y es desconocida.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
44.01		**Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares.**			
		- Leña:			
	4401.1100	-- De coníferas	QMB	6	KN-06
	4401.1200	-- Distinta de la de coníferas	QMB	6	KN-06
		- Madera en plaquitas o partículas:			
	4401.21	-- De coníferas:			
	4401.2110	--- De pino radiata	QMB	6	KN-06
	4401.2190	--- Las demás	QMB	6	KN-06
	4401.22	-- Distinta de la de coníferas:			
		--- De *Eucalyptus*:			
	4401.2211	---- De *Eucalyptus globulus*	QMB	6	KN-06
	4401.2212	---- De *Eucalyptus nitens*	QMB	6	KN-06
	4401.2219	---- Los demás	QMB	6	KN-06
	4401.2290	--- Las demás	QMB	6	KN-06
		- Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares:			
	4401.3100	-- «Pellets» de madera	QMB	6	KN-06
	4401.3200	-- Briquetas de madera	QMB	6	KN-06
	4401.3900	-- Los demás	QMB	6	KN-06
		- Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, sin aglomerar:			
	4401.4100	-- Aserrín	QMB	6	KN-06
	4401.4900	-- Los demás	QMB	6	KN-06
44.02		**Carbón vegetal (comprendido el de cáscaras o de huesos (carozos)* de frutos), incluso aglomerado.**			

	4402.1000	- De bambú	QMB	6	KN-06
	4402.2000	- De cáscaras o de huesos (carozos)* de frutos	QMB	6	KN-06
	4402.9000	- Los demás	QMB	6	KN-06
44.03		**Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada.**			
		- Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación:			
	4403.11	-- De coníferas:			
	4403.1110	--- De ciprés de las Guaitecas (*Pilgerodendron uviferum*)	MCUB	6	MT3-16
	4403.1190	--- Las demás	MCUB	6	MT3-16
	4403.1200	-- Distinta de la de coníferas	MCUB	6	MT3-16
		- Las demás, de coníferas:			
	4403.2100	-- De pino (*Pinus spp.*), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	MCUB	6	MT3-16
	4403.2200	-- Las demás, de pino (*Pinus spp.*)	MCUB	6	MT3-16
	4403.2300	-- De abeto (*Abies spp.*) y de pícea (*Picea spp.*), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	MCUB	6	MT3-16
	4403.2400	-- Las demás, de abeto (*Abies spp.*) y de pícea (*Picea spp.*)	MCUB	6	MT3-16
	4403.2500	-- Las demás, cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	MCUB	6	MT3-16
	4403.26	-- Las demás:			
	4403.2610	--- De ciprés de las Guaitecas (*Pilgerodendron uviferum*)	MCUB	6	MT3-16
	4403.2690	--- Las demás	MCUB	6	MT3-16
		- Las demás, de maderas tropicales:			
	4403.4100	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	MCUB	6	MT3-16
	4403.4200	-- Teca	MCUB	6	MT3-16
	4403.49	-- Las demás:			
	4403.4910	--- De cedro (*Cedrela odorata*)	MCUB	6	MT3-16
	4403.4920	--- De caoba o mara *(Swietenia macrophylla*)	MCUB	6	MT3-16
	4403.4990	--- Las demás	MCUB	6	MT3-16
		- Las demás:			
	4403.9100	-- De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (*Quercus spp.*)	MCUB	6	MT3-16
	4403.9300	-- De haya (*Fagus spp.*), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	MCUB	6	MT3-16
	4403.9400	-- Las demás, de haya (*Fagus. spp.*)	MCUB	6	MT3-16
	4403.9500	-- De abedul (*Betula spp.*), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	MCUB	6	MT3-16
	4403.9600	-- Las demás, de abedul (*Betula spp.*)	MCUB	6	MT3-16
	4403.9700	-- De álamo (*Populus spp.*)	MCUB	6	MT3-16
	4403.9800	-- De eucalipto (*Eucalyptus spp.*)	MCUB	6	MT3-16
	4403.9900	-- Las demás	MCUB	6	MT3-16
44.04		**Flejes de madera; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; madera en tablillas, láminas, cintas o similares.**			
	4404.10	- De coníferas:			
	4404.1020	-- De ciprés de las Guaitecas (*Pilgerodendron uviferum*)	KB	6	KN-06
	4404.1090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	4404.2000	- Distinta de la de coníferas	KB	6	KN-06
44.05	**4405.0000**	**Lana de madera; harina de madera.**	KB	6	KN-06
44.06		**Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares.**			
		- Sin impregnar:			
	4406.11	-- De coníferas:			
	4406.1110	--- De ciprés de las Guaitecas (*Pilgerodendron uviferum*)	KB	6	MT3-16
	4406.1190	--- Las demás	KB	6	MT3-16
	4406.1200	-- Distinta de la de coníferas	KB	6	MT3-16
		- Las demás:			
	4406.91	-- De coníferas:			
	4406.9110	--- De ciprés de las Guaitecas (*Pilgerodendron uviferum*)	KB	6	MT3-16
	4406.9190	--- Las demás	KB	6	MT3-16
	4406.9200	-- Distinta de la de coníferas	KB	6	MT3-16
44.07		**Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm.**			
		- De coníferas:			
	4407.11	-- De pino (*Pinus spp.*):			
		--- De pino insigne:			
	4407.1111	---- Tablas aserradas denominadas «Schaall Board» («tapas»), de espesor inferior o igual a 25 mm; ancho superior o igual a 100 mm pero inferior o igual a 150 mm, largo superior o igual a 2 m pero inferior o igual a 4 m, con una cara totalmente limpia	MCUB	6	MT3-16
	4407.1112	---- Madera simplemente aserrada	MCUB	6	MT3-16
	4407.1113	---- Madera cepillada ya sea en todas sus caras y cantos o solamente en alguno (s) de ellos	MCUB	6	MT3-16
	4407.1114	---- Madera aserrada denominada «bloques», de espesor superior o igual a 15 mm pero inferior o igual a 40 mm, ancho inferior o igual a 200 mm y largo superior o igual a 150 mm, obtenida por trozado de madera cepillada	MCUB	6	MT3-16
	4407.1115	---- Madera aserrada denominada «blanks», resultante de la unión a lo largo de «bloques» mediante uniones dentadas	MCUB	6	MT3-16
	4407.1116	---- Tableros laminados encolados por sus cantos («edge glue panels»), de espesor inferior o igual a 40 mm, ancho inferior o igual a 1.200 mm, de longitud indeterminada, sin perfilar longitudinalmente en ninguna de sus caras, cantos o extremos	MCUB	6	MT3-16
	4407.1119	---- Las demás	MCUB	6	MT3-16

4407.1200	-- De abeto (*Abies spp.*) y de pícea (*Picea spp.*)	MCUB	6	MT3-16	
4407.1300	-- De P-P-A («S-P-F») (pícea (*Picea spp.*), pino (*Pinus spp.*) y abeto (*Abies spp.*))	MCUB	6	MT3-16	
4407.1400	-- De «Hem-fir» (tsuga-abeto) (hemlock occidental (tsuga del pacífico) (*Tsuga heterophylla*) y abeto (*Abies spp.*))	MCUB	6	MT3-16	
4407.19	-- Las demás:				
4407.1910	--- De ciprés de las Guaitecas (*Pilgerodendron uviferum*)	MCUB	6	MT3-16	
4407.1990	--- Las demás	MCUB	6	MT3-16	
	- De maderas tropicales:				
4407.2100	-- Mahogany (*Swietenia spp.*)	MCUB	6	MT3-16	
4407.2200	-- Virola, Imbuia y Balsa	MCUB	6	MT3-16	
4407.2300	-- Teca	MCUB	6	MT3-16	
4407.2500	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	MCUB	6	MT3-16	
4407.2600	-- White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan	MCUB	6	MT3-16	
4407.2700	-- Sapelli	MCUB	6	MT3-16	
4407.2800	-- Iroko	MCUB	6	MT3-16	
4407.29	-- Las demás:				
4407.2910	--- De cedro (*Cedrela odorata*)	MCUB	6	MT3-16	
4407.2990	--- Las demás	MCUB	6	MT3-16	
	- Las demás:				
4407.91	-- De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (*Quercus spp.*):				
4407.9110	--- De roble	MCUB	6	MT3-16	
4407.9190	--- Las demás	MCUB	6	MT3-16	
4407.9200	-- De haya (*Fagus spp.*)	MCUB	6	MT3-16	
4407.9300	-- De arce (*Acer spp.)*	MCUB	6	MT3-16	
4407.9400	-- De cerezo (*Prunus spp.)*	MCUB	6	MT3-16	
4407.9500	-- De fresno (*Fraxinus spp.*)	MCUB	6	MT3-16	
4407.9600	-- De abedul (*Betula spp.*)	MCUB	6	MT3-16	
4407.9700	-- De álamo (*Populus spp.*)	MCUB	6	MT3-16	
4407.99	-- Las demás:				
4407.9910	--- De raulí	MCUB	6	MT3-16	
4407.9920	--- De lenga	MCUB	6	MT3-16	
4407.9930	--- De coigüe	MCUB	6	MT3-16	
4407.9990	--- Las demás	MCUB	6	MT3-16	
44.08	**Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm.**				
4408.10	- De coníferas:				
4408.1010	-- De pino insigne	KB	6	KN-06	
4408.1020	-- De ciprés de las Guaitecas (*Pilgerodendron uviferum*)	KB	6	KN-06	
4408.1090	-- Las demás	MCUB	6	KN-06	
	- De maderas tropicales:				
4408.3100	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	KB	6	KN-06	
4408.39	-- Las demás:				
4408.3910	--- De cedro (*Cedrela odorata*)	KB	6	KN-06	
4408.3920	--- De caoba o mara (*Swietenia macrophylla*)	KB	6	KN-06	
4408.3990	--- Las demás	KB	6	KN-06	
4408.90	- Las demás:				
4408.9010	-- De raulí	KB	6	KN-06	
4408.9020	-- De tepa	KB	6	KN-06	
4408.9030	-- De coigüe	KB	6	KN-06	
4408.9040	-- De álamo	KB	6	KN-06	
4408.9050	-- De encina	KB	6	KN-06	
4408.9090	-- Las demás	KB	6	KN-06	
44.09	**Madera (incluidas las tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos.**				
4409.10	- De coníferas:				
	-- Perfiles y molduras:				
4409.1031	--- De ciprés de las Guaitecas (*Pilgerodendron uviferum*)	MCUB	6	KN-06	
4409.1039	--- Los demás	MCUB	6	KN-06	
	-- Los demás:				
4409.1091	--- De ciprés de las Guaitecas (*Pilgerodendron uviferum*)	MCUB	6	KN-06	
4409.1099	--- Los demás	MCUB	6	KN-06	
	- Distinta de la de coníferas:				
4409.2100	-- De bambú	MCUB	6	KN-06	
4409.22	-- De maderas tropicales:				
4409.2210	--- De cedro (*Cedrela odorata*)	MCUB	6	KN-06	
4409.2220	--- De caoba o mara (*Swietenia macrophylla*)	MCUB	6	KN-06	
4409.2290	--- Las demás	MCUB	6	KN-06	
4409.2900	-- Las demás	MCUB	6	KN-06	
44.10	**Tableros de partículas, tableros llamados «oriented strand board» (OSB) y tableros similares (por ejemplo, «waferboard»), de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.**				
	- De madera:				

	4410.1100	-- Tableros de partículas	KB	6	KN-06
	4410.1200	-- Tableros llamados «oriented strand board» (OSB)	KB	6	KN-06
	4410.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	4410.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
44.11		**Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.**			
		- Tableros de fibra de densidad media (llamados «MDF»):			
	4411.1200	-- De espesor inferior o igual a 5 mm	KB	6	KN-06
	4411.1300	-- De espesor superior a 5 mm pero inferior o igual a 9 mm	KB	6	KN-06
	4411.1400	-- De espesor superior a 9 mm	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	4411.92	-- De densidad superior a 0,8 g/cm3:			
	4411.9210	--- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	KB	6	KN-06
	4411.9220	--- Con trabajo mecánico y recubrimiento de superficie	KB	6	KN-06
	4411.9290	--- Los demás	KB	6	KN-06
	4411.93	-- De densidad superior a 0,5 g/cm3 pero inferior o igual a 0,8 g/cm3:			
	4411.9310	--- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	KB	6	KN-06
	4411.9320	--- Con trabajo mecánico y recubrimiento de superficie	KB	6	KN-06
	4411.9390	--- Los demás	KB	6	KN-06
	4411.94	-- De densidad inferior o igual a 0,5 g/cm3:			
	4411.9410	--- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	KB	6	KN-06
	4411.9420	--- Con trabajo mecánico y recubrimiento de superficie	KB	6	KN-06
	4411.9490	--- Los demás	KB	6	KN-06
44.12		**Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar.**			
	4412.1000	- De bambú	KB	6	MT3-16
		- Las demás maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:			
	4412.3100	-- Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales	KB	6	MT3-16
	4412.3300	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, de las especies: aliso (*Alnus spp.*), fresno (*Fraxinus spp.*) haya (*Fagus spp.*), abedul (*Betula spp.*), cerezo (*Prunnus spp.*), castaño (*Castanea spp.*), olmo (*Ulmus spp.*), eucalipto (*Eucalyptus spp.*), caria o pacana (*Carya spp.*), castaño de Indias (*Aesculus spp.*), tilo (*Tilia spp.*), arce (*Acer spp.*), roble (*Quercus spp.*), plátano (*Platanus spp.*), álamo (*Populus spp.*), algarrobo negro (*Robinia spp.*), árbol de tulipán (*Liriodendron spp.*) o nogal (*Juglans spp.*)	KB	6	MT3-16
	4412.3400	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, no especificadas en la subpartida 4412.33	KB	6	MT3-16
	4412.3900	-- Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas	KB	6	MT3-16
		- Madera chapada estratificada (llamada «LVL»):			
	4412.4100	-- Que tenga, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales	KB	6	MT3-16
	4412.4200	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	KB	6	MT3-16
	4412.4900	-- Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas	KB	6	MT3-16
		- Tableros denominados «blockboard», «laminboard» y «battenboard»:			
	4412.5100	-- Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales	KB	6	MT3-16
	4412.5200	-- Los demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	KB	6	MT3-16
	4412.5900	-- Los demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas	KB	6	MT3-16
		- Las demás:			
	4412.9100	-- Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales	KB	6	KN-06
	4412.9200	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	KB	6	KN-06
	4412.9900	-- Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas	KB	6	KN-06
44.13	**4413.0000**	**Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles.**	KB	6	KN-06
44.14		**Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.**			
	4414.10	- De maderas tropicales:			
	4414.1010	-- Del género *Dalbergia*	KB	6	KN-06
	4414.1020	-- De cedro (*Cedrela odorata*)	KB	6	KN-06
	4414.1030	-- De caoba o mara (*Swietenia macrophylla*)	KB	6	KN-06
	4414.1090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	4414.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
44.15		**Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera; paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera.**			
	4415.1000	- Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables	KB	6	U-10
	4415.2000	- Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	KB	6	U-10
44.16		**Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas.**			
	4416.0010	- Barriles, cubas, tinas y tinajas	KB	6	KN-06
	4416.0020	- Duelas	KB	6	KN-06
	4416.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
44.17		**Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera.**			
		- Herramientas de madera:			
	4417.0011	-- Del género *Dalbergia*	KB	6	KN-06
	4417.0019	-- Las demás	KB	6	KN-06
	4417.0090	- Los demás	KB	6	KN-06

44.18		**Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tablillas para cubierta de tejados o fachadas («shingles» y «shakes»), de madera.**			
		- Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos:			
	4418.11	-- De maderas tropicales:			
	4418.1110	--- De cedro (*Cedrela odorata*)	KB	6	KN-06
	4418.1120	--- De caoba o mara (*Swietenia macrophylla*)	KB	6	KN-06
	4418.1190	--- Las demás	KB	6	KN-06
	4418.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales:			
	4418.21	-- De maderas tropicales:			
	4418.2110	--- De cedro (*Cedrela odorata*)	KB	6	KN-06
	4418.2120	--- De caoba o mara (*Swietenia macrophylla*)	KB	6	KN-06
	4418.2190	--- Las demás	KB	6	KN-06
	4418.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	4418.3000	- Postes y vigas, distintos de los productos de las subpartidas 4418.81 a 4418.89	KB	6	KN-06
	4418.4000	- Encofrados para hormigón	KB	6	KN-06
	4418.5000	- Tablillas para cubierta de tejados o fachadas («shingles» y «shakes»)	KB	6	KN-06
		- Tableros ensamblados para revestimiento de suelo:			
	4418.7300	-- De bambú o que tengan, por lo menos, la capa superior de bambú	KB	6	KN-06
	4418.7400	-- Los demás, para suelos en mosaico	KB	6	KN-06
	4418.7500	-- Los demás, multicapas	KB	6	KN-06
	4418.7900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Productos de madera de ingeniería estructural:			
	4418.8100	-- Madera laminada-encolada (llamada «glulam»)	KB	6	KN-06
	4418.8200	-- Madera laminada cruzada (contralaminada) (llamada «CLT» o «X-lam»)	KB	6	KN-06
	4418.8300	-- Vigas en I	KB	6	KN-06
	4418.8900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	4418.9100	-- De bambú	KB	6	KN-06
	4418.9200	-- Tableros celulares de madera	KB	6	KN-06
	4418.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
44.19		**Artículos de mesa o de cocina, de madera.**			
		- De bambú:			
	4419.1100	-- Tablas para pan, tablas para cortar y artículos similares	KB	6	KN-06
	4419.1200	-- Palillos	KB	6	KN-06
	4419.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	4419.20	- De maderas tropicales:			
	4419.2010	-- Del género *Dalbergia*	KB	6	KN-06
	4419.2020	-- De cedro (*Cedrela odorata*)	KB	6	KN-06
	4419.2030	-- De caoba o mara (*Swietenia macrophylla*)	KB	6	KN-06
	4419.2090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	4419.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
44.20		**Marquetería y taracea; cofrecillos y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares, de madera; estatuillas y demás objetos de adorno, de madera; artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en el Capítulo 94.**			
		- Estatuillas y demás objetos de adorno:			
	4420.11	-- De maderas tropicales:			
	4420.1110	--- Del género *Dalbergia*	KL	6	KN-06
	4420.1120	--- De cedro (*Cedrela odorata*)	KL	6	KN-06
	4420.1130	--- De caoba o mara (*Swietenia macrophylla*)	KL	6	KN-06
	4420.1190	--- Las demás	KL	6	KN-06
	4420.19	-- Los demás:			
	4420.1910	--- Palos de lluvia o palos de agua, de las cactáceas quisco (*Echinopsis chiloensis*) y copao (*Eulychnia acida*)	KL	6	KN-06
	4420.1990	--- Los demás	KL	6	KN-06
	4420.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
44.21		**Las demás manufacturas de madera.**			
	4421.10	- Perchas para prendas de vestir:			
	4421.1010	-- De madera del género *Dalbergia*	KB	6	KN-06
	4421.1090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	4421.20	- Ataúdes:			
	4421.2010	-- De madera del género *Dalbergia*	KB	6	KN-06
	4421.2090	-- Las demás	KB	6	KN-06
		- Las demás:			
	4421.9100	-- De bambú	KB	6	KN-06
	4421.99	-- Las demás:			
	4421.9910	--- Palitos para dulces y helados	KB	6	KN-06
	4421.9920	--- Palitos para fósforos	KB	6	KN-06
	4421.9990	--- Las demás	KB	6	KN-06

Capítulo 45

Corcho y sus manufacturas

Nota.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) el calzado y sus partes, del Capítulo 64;
 b) los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
 c) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos).

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
45.01		**Corcho natural en bruto o simplemente preparado; desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado.**			
	4501.1000	- Corcho natural en bruto o simplemente preparado	KB	6	KN-06
	4501.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
45.02	**4502.0000**	**Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones).**	KB	6	KN-06
45.03		**Manufacturas de corcho natural.**			
	4503.1000	- Tapones	KB	6	KN-06
	4503.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
45.04		**Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado.**			
	4504.1000	- Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos	KB	6	KN-06
	4504.90	- Las demás:			
	4504.9010	-- Tapones	KB	6	KN-06
	4504.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06

Capítulo 46

Manufacturas de espartería o cestería

Notas.

1. En este Capítulo, la expresión *materia trenzable* se refiere a materias en un estado o forma tales que puedan trenzarse, entrelazarse o trabajarse de modo análogo. Se consideran como tales, por ejemplo: la paja, mimbre, sauce, bambú, roten (ratán)*, junco, caña, cintas de madera, tiras de otros vegetales (por ejemplo: tiras de corteza, hojas estrechas y rafia u otras tiras obtenidas de hojas anchas), fibras textiles naturales sin hilar, monofilamentos, tiras y formas similares de plástico y tiras de papel, pero no las tiras de cuero o piel preparados o de cuero regenerado, de fieltro o tela sin tejer, ni el cabello, crin, mechas e hilados de materia textil ni monofilamentos, tiras y formas similares del Capítulo 54.

2. Este Capítulo no comprende:

 a) los revestimientos de paredes de la partida 48.14;
 b) los cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o no (partida 56.07);
 c) el calzado y los sombreros, demás tocados, y sus partes, de los Capítulos 64 y 65;
 d) los vehículos y las cajas para vehículos, de cestería (Capítulo 87);
 e) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, luminarias y aparatos de alumbrado).

3. En la partida 46.01, se consideran *materia trenzable, trenzas* y *artículos similares de materia trenzable, paralelizados,* los artículos constituidos por materia trenzable, trenzas o artículos similares de materia trenzable, yuxtapuestos formando napas por medio de ligaduras, aunque éstas últimas sean de materia textil hilada.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad

46.01		**Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras; materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana, incluso terminados (por ejemplo: esterillas, esteras, cañizos).**			
		- Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal:			
	4601.2100	-- De bambú	KB	6	KN-06
	4601.2200	-- De roten (ratán)*	KB	6	KN-06
	4601.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	4601.9200	-- De bambú	KB	6	KN-06
	4601.9300	-- De roten (ratán)*	KB	6	KN-06
	4601.9400	-- De las demás materias vegetales	KB	6	KN-06
	4601.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
46.02		**Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida 46.01; manufacturas de esponja vegetal (paste o «lufa»).**			
		- De materia vegetal:			
	4602.1100	-- De bambú	KB	6	KN-06
	4602.1200	-- De roten (ratán)*	KB	6	KN-06
	4602.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	4602.9000	- Los demás	KB	6	KN-06

Sección X

PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTÓN Y SUS APLICACIONES

Capítulo 47

Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)

Nota.

1. En la partida 47.02, se entiende por *pasta química de madera para disolver* la pasta química cuya fracción de pasta insoluble después de una hora en una disolución al 18 % de hidróxido de sodio (NaOH) a 20 °C, sea superior o igual al 92 % en peso en la pasta de madera a la sosa (soda) o al sulfato o superior o igual al 88 % en peso en la pasta de madera al sulfito, siempre que en este último caso el contenido de cenizas sea inferior o igual al 0,15 % en peso.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
47.01	**4701.0000**	**Pasta mecánica de madera.**	QMB	6	KN-06
47.02	**4702.0000**	**Pasta química de madera para disolver.**	QMB	6	KN-06
47.03		**Pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, excepto la pasta para disolver.**			
		- Cruda:			
	4703.1100	-- De coníferas	QMB	6	KN-06
	4703.1900	-- Distinta de la de coníferas	QMB	6	KN-06
		- Semiblanqueada o blanqueada:			
	4703.2100	-- De coníferas	QMB	6	KN-06
	4703.29	-- Distinta de la de coníferas:			
	4703.2910	--- De eucalipto	QMB	6	KN-06
	4703.2990	--- Las demás	QMB	6	KN-06
47.04		**Pasta química de madera al sulfito, excepto la pasta para disolver.**			
		- Cruda:			
	4704.1100	-- De coníferas	QMB	6	KN-06
	4704.1900	-- Distinta de la de coníferas	QMB	6	KN-06
		- Semiblanqueada o blanqueada:			
	4704.2100	-- De coníferas	QMB	6	KN-06
	4704.2900	-- Distinta de la de coníferas	QMB	6	KN-06

47.05	**4705.0000**	**Pasta de madera obtenida por la combinación de procedimientos mecánico y químico.**	QMB	6	KN-06
47.06		**Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos) o de las demás materias fibrosas celulósicas.**			
	4706.1000	- Pasta de línter de algodón	QMB	6	KN-06
	4706.2000	- Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos)	QMB	6	KN-06
	4706.3000	- Las demás, de bambú	QMB	6	KN-06
		- Las demás:			
	4706.9100	-- Mecánicas	QMB	6	KN-06
	4706.9200	-- Químicas	QMB	6	KN-06
	4706.9300	-- Obtenidas por la combinación de procedimientos mecánico y químico	QMB	6	KN-06
47.07		**Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).**			
	4707.10	- Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado:			
	4707.1010	-- Papel Kraft crudo	KB	6	KN-06
	4707.1020	-- Cartón Kraft crudo	KB	6	KN-06
	4707.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	4707.2000	- Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa	KB	6	KN-06
	4707.3000	- Papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)	KB	6	KN-06
	4707.90	- Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar:			
	4707.9010	-- De papel	KB	6	KN-06
	4707.9020	-- De cartón	KB	6	KN-06

Capítulo 48

Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón

Notas.

1. En este Capítulo, salvo disposición en contrario, toda referencia a *papel* incluye también al cartón, sin que se tenga en cuenta el espesor o el peso por m².

2. Este Capítulo no comprende:

 a) los artículos del Capítulo 30;
 b) las hojas para el marcado a fuego de la partida 32.12;
 c) los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosméticos (Capítulo 33);
 d) el papel y la guata de celulosa impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes (partida 34.01), o de cremas, encáusticos, abrillantadores (lustres) o preparaciones similares (partida 34.05);
 e) el papel y cartón sensibilizados de las partidas 37.01 a 37.04;
 f) el papel impregnado con reactivos de diagnóstico o de laboratorio (partida 38.22);
 g) el plástico estratificado con papel o cartón, los productos constituidos por una capa de papel o cartón recubiertos o revestidos de una capa de plástico cuando el espesor de esta última sea superior a la mitad del espesor total, y las manufacturas de estas materias, excepto los revestimientos para paredes de la partida 48.14 (Capítulo 39);

 h) los artículos de la partida 42.02 (por ejemplo, artículos de viaje);
 ij) los artículos del Capítulo 46 (manufacturas de espartería o cestería);
 k) los hilados de papel y los artículos textiles de hilados de papel (Sección XI);
 l) los artículos de los Capítulos 64 o 65;
 m) los abrasivos aplicados sobre papel o cartón (partida 68.05) y la mica aplicada sobre papel o cartón (partida 68.14); por el contrario, el papel o cartón revestidos de polvo de mica se clasifican en este Capítulo;
 n) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de papel o cartón (generalmente Secciones XIV o XV);
 o) los artículos de la partida 92.09;
 p) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
 q) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: botones, compresas y tampones higiénicos, pañales).

3. Salvo lo dispuesto en la Nota 7, se clasifican en las partidas 48.01 a 48.05 el papel y cartón que, por calandrado u otro modo, se hayan alisado, satinado, abrillantado, glaseado, pulido o sometido a otras operaciones de acabado similares, o a un falso afiligranado o un aprestado en la superficie, así como el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, coloreados o jaspeados en la masa por cualquier procedimiento. Salvo lo dispuesto en la partida 48.03, estas partidas no se aplican al papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que hayan sido tratados de otro modo.

4. En este Capítulo, se considera *papel prensa* el papel sin estucar ni recubrir del tipo utilizado para la impresión de diarios, en el que el contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico sea superior o igual al 50 % en peso del contenido total de fibra, sin encolar o muy ligeramente encolado, cuyo índice de rugosidad, medido en el aparato Parker Print Surf (1 MPa) sobre cada una de las caras, sea superior a 2,5 micras (micrómetros, micrones)* y de peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 65 g/m² y presentado exclusivamente a) en tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 28 cm; o b) en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 28 cm y a 15 cm, medidos sin plegar.

5. En la partida 48.02, se entiende por *papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos* y *papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar)*, el papel y cartón fabricados principalmente con pasta blanqueada o con pasta obtenida por procedimiento mecánico o químico-mecánico que cumplan alguna de las condiciones siguientes:

 A) Para el papel o cartón de peso inferior o igual a 150 g/m2:

 a) un contenido de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior o igual al 10 %, y
 1. un peso inferior o igual a 80 g/m2, o
 2. estar coloreado en la masa;
 b) un contenido de cenizas superior al 8 %, y
 1. un peso inferior o igual a 80 g/m2, o
 2. estar coloreado en la masa;
 c) un contenido de cenizas superior al 3 % y un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60 %;
 d) un contenido de cenizas superior al 3 % pero inferior o igual al 8 %, un grado de blancura (factor de reflectancia) inferior al 60 % y un índice de resistencia al estallido inferior o igual a 2,5 kPa•m2/g;
 e) un contenido de cenizas inferior o igual al 3 %, un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60 % y un índice de resistencia al estallido inferior o igual a 2,5 kPa•m2/g.

 B) Para el papel o cartón de peso superior a 150 g/m2:

 a) estar coloreado en la masa;
 b) un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60 %, y
 1. un espesor inferior o igual a 225 micras (micrómetros, micrones)*, o
 2. un espesor superior a 225 micras (micrómetros, micrones)* pero inferior o igual a 508 micras (micrómetros, micrones)* y un contenido de cenizas superior al 3 %;
 c) un grado de blancura (factor de reflectancia) inferior al 60 %, un espesor inferior o igual a 254 micras (micrómetros, micrones)* y un contenido de cenizas superior al 8 %.

 Sin embargo, la partida 48.02 no comprende el papel y cartón filtro (incluido el papel para bolsitas de té) ni el papel y cartón fieltro.

6. En este Capítulo, se entiende por *papel y cartón Kraft*, el papel y cartón con un contenido de fibras obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) superior o igual al 80 % en peso del contenido total de fibra.

7. Salvo disposición en contrario en los textos de partida, el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, que puedan clasificarse en dos o más de las partidas 48.01 a 48.11, se clasifican en la que, de entre ellas, figure en la Nomenclatura en último lugar por orden de numeración.

8. En las partidas 48.03 a 48.09, se clasifican solamente el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que se presenten en una de las formas siguientes:

 a) tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm; o
 b) hojas en forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar.

9. En la partida 48.14, se entiende por *papel para decorar y revestimientos similares de paredes o techos*:

 a) el papel en bobinas (rollos) de anchura superior o igual a 45 cm pero inferior o igual a 160 cm, adecuado para la decoración de paredes o de techos:

 1) graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo en la superficie (por ejemplo, con tundizno), incluso recubierto o revestido de un plástico protector transparente; o
 2) con la superficie graneada debido a la presencia de partículas de madera, de paja, etc.; o
 3) recubierto o revestido en la cara vista con plástico que esté graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo; o
 4) revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada;

 b) las cenefas y frisos de papel, tratados como los anteriores, incluso en bobinas (rollos), adecuados para la decoración de paredes o techos;

 c) los revestimientos murales de papel constituidos por varios paneles, en bobinas (rollos) o en hojas, impresos de modo que formen un paisaje, una figura u otro motivo después de colocados en la pared.

 Las manufacturas con soporte de papel o cartón susceptibles de utilizarse como cubresuelos o como revestimientos de paredes se clasifican en la partida 48.23.

10. La partida 48.20 no comprende las hojas y tarjetas sueltas, cortadas en formatos, incluso impresas, estampadas o perforadas.

11. Se clasifican, entre otros, en la partida 48.23, el papel y cartón perforados para mecanismos Jacquard o similares y los encajes de papel.

12. El papel, cartón, guata de celulosa y las manufacturas de estas materias, con impresiones o ilustraciones que no sean accesorias en relación con su utilización principal se clasifican en el Capítulo 49, excepto los artículos de las partidas 48.14 y 48.21.

Notas de subpartida.

1. En las subpartidas 4804.11 y 4804.19, se considera *papel y cartón para caras (cubiertas) («Kraftliner»)*, el papel y cartón alisados en ambas caras o satinados en una cara, presentados en bobinas (rollos) en los que el contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) sea superior o igual al 80 % en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 115 g/m² y con una resistencia mínima al estallido Mullen igual a los valores indicados en el cuadro siguiente o, para cualquier otro peso, sus equivalentes interpolados o extrapolados linealmente.

Peso g/m²	**Resistencia mínima al estallido Mullen kPa**
115	393
125	417
200	637
300	824
400	961

2. En las subpartidas 4804.21 y 4804.29, se considera *papel Kraft para sacos (bolsas)* el papel alisado en ambas caras, presentado en bobinas (rollos), en el que el contenido de fibras obtenidas por el procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) sea superior o igual al 80 % en peso del contenido total de fibra, de peso superior o igual a 60 g/m² pero inferior o igual a 115 g/m², y que responda a una de las condiciones siguientes:

 a) que tenga un índice de estallido Mullen superior o igual a 3,7 kPa•m²/g y un alargamiento superior al 4,5 % en la dirección transversal y al 2 % en la dirección longitudinal de la máquina;

 b) que tenga la resistencia mínima al desgarre y a la ruptura por tracción indicadas en el cuadro siguiente o sus equivalentes interpolados linealmente para cualquier otro peso:

Peso g/m²	Resistencia mínima al desgarre mN		Resistencia mínima a la ruptura por tracción kN/m	
	Dirección longitudinal de la máquina	Dirección longitudinal de la máquina más dirección transversal	Dirección transversal	Dirección longitudinal de la máquina más dirección transversal
60	700	1.510	1,9	6
70	830	1.790	2,3	7,2
80	965	2.070	2,8	8,3
100	1.230	2.635	3,7	10,6
115	1.425	3.060	4,4	12,3

3. En la subpartida 4805.11, se entiende por *papel semiquímico para acanalar* el papel presentado en bobinas (rollos), en el que el contenido de fibras crudas de madera de frondosas obtenidas por la combinación de procedimientos mecánico y químico sea superior o igual al 65 % en peso del contenido total de fibra y con una resistencia al aplastamiento según el método CMT 30 (Corrugated Medium Test con 30 minutos de acondicionamiento) superior a 1,8 newtons/g/m² para una humedad relativa de 50 %, a una temperatura de 23 ºC.

4. La subpartida 4805.12 comprende el papel en bobinas (rollos), compuesto principalmente de pasta de paja obtenidas por la combinación de procedimientos mecánico y químico, de peso superior o igual a 130 g/m² y con una resistencia al aplastamiento según el método CMT 30 (Corrugated Medium Test con 30 minutos de acondicionamiento) superior a 1,4 newtons/g/m² para una humedad relativa de 50 %, a una temperatura de 23 ºC.

5. Las subpartidas 4805.24 y 4805.25 comprenden el papel y cartón compuestos exclusiva o principalmente de pasta de papel o cartón reciclado (de desperdicios y desechos). El papel «Testliner» puede igualmente tener una capa superficial de papel coloreado o compuesto de pasta blanqueada o cruda, sin reciclar. Estos productos tienen un índice de estallido Mullen superior o igual a 2 kPa•m²/g.

6. En la subpartida 4805.30, se entiende por *papel sulfito para envolver*, el papel satinado en una cara en el que el contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico al sulfito sea superior al 40 % en peso del contenido total de fibra, con un contenido de cenizas inferior o igual al 8 % y con un índice de estallido Mullen superior o igual a 1,47 kPa•m²/g.

7. En la subpartida 4810.22, se entiende por *papel estucado* o *cuché ligero (liviano)* («L.W.C.») («light-weight coated»)*, el papel estucado en las dos caras, de peso inferior o igual a 72 g/m², con un peso de la capa de estucado inferior o igual a 15 g/m² por cada cara, con un soporte constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico, cuyo contenido sea superior o igual al 50 % en peso del contenido total de fibra.

Partida	**Código del S.A.**	**Glosa**	**U.A.**	**Adv.**	**Estad. Unidad**
48.01		**Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.**			

	4801.0010	- En bobinas (rollos)	KB	6	KN-06
	4801.0020	- En hojas	KB	6	KN-06
48.02		**Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).**			
	4802.1000	- Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	KB	6	KN-06
	4802.2000	- Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles	KB	6	KN-06
	4802.4000	- Papel soporte para papeles de decorar paredes	KB	6	KN-06
		- Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra:			
	4802.5400	-- De peso inferior a 40 g/m²	KB	6	KN-06
	4802.55	-- De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en bobinas (rollos):			
	4802.5510	--- Papeles para escritura, dibujo o impresiones	KB	6	KN-06
	4802.5520	--- Papeles de seguridad	KB	6	KN-06
	4802.5590	--- Los demás	KB	6	KN-06
	4802.56	-- De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:			
	4802.5610	--- Papeles para escritura, dibujo o impresiones	KB	6	KN-06
	4802.5690	--- Los demás	KB	6	KN-06
	4802.57	-- Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m²:			
	4802.5710	--- Papeles para escritura, dibujo o impresiones	KB	6	KN-06
	4802.5790	--- Los demás	KB	6	KN-06
	4802.58	-- De peso superior a 150 g/m²:			
	4802.5810	--- Papeles para escritura, dibujo o impresiones	KB	6	KN-06
	4802.5890	--- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10 % en peso del contenido total de fibra:			
	4802.61	-- En bobinas (rollos):			
	4802.6110	--- Para impresiones	KB	6	KN-06
	4802.6190	--- Los demás	KB	6	KN-06
	4802.6200	-- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar	KB	6	KN-06
	4802.6900	-- Los demás	KB	6	KN-06
48.03		**Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados («crepés»), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.**			
	4803.0010	- Papel del tipo utilizado para papel higiénico	KB	6	KN-06
	4803.0020	- Papel gofrado	KB	6	KN-06
	4803.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
48.04		**Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 o 48.03.**			
		- Papel y cartón para caras (cubiertas) («Kraftliner»):			
	4804.11	-- Crudos:			
	4804.1110	--- Papel	KB	6	KN-06
	4804.1190	--- Los demás	KB	6	KN-06
	4804.19	-- Los demás:			
	4804.1910	--- Papel	KB	6	KN-06
	4804.1990	--- Los demás	KB	6	KN-06
		- Papel Kraft para sacos (bolsas):			
	4804.2100	-- Crudo	KB	6	KN-06
	4804.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m²:			
	4804.3100	-- Crudos	KB	6	KN-06
	4804.3900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m² pero inferior a 225 g/m²:			
	4804.4100	-- Crudos	KB	6	KN-06
	4804.4200	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra	KB	6	KN-06
	4804.4900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m²:			
	4804.5100	-- Crudos	KB	6	KN-06
	4804.5200	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra	KB	6	KN-06
	4804.5900	-- Los demás	KB	6	KN-06
48.05		**Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 de este Capítulo.**			
		- Papel para acanalar:			
	4805.1100	-- Papel semiquímico para acanalar	KB	6	KN-06
	4805.1200	-- Papel paja para acanalar	KB	6	KN-06
	4805.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- «Testliner» (de fibras recicladas):			
	4805.2400	-- De peso inferior o igual a 150 g/m²	KB	6	KN-06
	4805.2500	-- De peso superior a 150 g/m²	KB	6	KN-06

	4805.3000	- Papel sulfito para envolver	KB	6	KN-06
	4805.4000	- Papel y cartón filtro	KB	6	KN-06
	4805.5000	- Papel y cartón fieltro, papel y cartón lana	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	4805.9100	-- De peso inferior o igual a 150 g/m²	KB	6	KN-06
	4805.9200	-- De peso superior a 150 g/m² pero inferior a 225 g/m²	KB	6	KN-06
	4805.9300	-- De peso superior o igual a 225 g/m²	KB	6	KN-06
48.06		**Papel y cartón sulfurizados, papel resistente a las grasas, papel vegetal, papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos, en bobinas (rollos) o en hojas.**			
	4806.1000	- Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)	KB	6	KN-06
	4806.2000	- Papel resistente a las grasas («greaseproof»)	KB	6	KN-06
	4806.3000	- Papel vegetal (papel calco)	KB	6	KN-06
	4806.4000	- Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos	KB	6	KN-06
48.07	**4807.0000**	**Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas.**	KB	6	KN-06
48.08		**Papel y cartón corrugados (incluso revestidos por encolado), rizados («crepés»), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03.**			
	4808.1000	- Papel y cartón corrugados, incluso perforados	KB	6	KN-06
	4808.4000	- Papel Kraft rizado («crepé») o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado	KB	6	KN-06
	4808.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
48.09		**Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (incluido el estucado o cuché, recubierto o impregnado, para clisés de mimeógrafo («stencils») o para planchas offset), incluso impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.**			
	4809.2000	- Papel autocopia	KB	6	KN-06
	4809.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
48.10		**Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño.**			
		- Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra:			
	4810.13	-- En bobinas (rollos):			
	4810.1310	--- Papel	KB	6	KN-06
	4810.1390	--- Los demás	KB	6	KN-06
	4810.1400	-- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar	KB	6	KN-06
	4810.19	-- Los demás:			
	4810.1910	--- Papel	KB	6	KN-06
	4810.1990	--- Los demás	KB	6	KN-06
		- Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10 % en peso del contenido total de fibra:			
	4810.22	-- Papel estucado o cuché ligero (liviano)* («L.W.C.»):			
	4810.2210	--- Papel para la impresión	KB	6	KN-06
	4810.2290	--- Los demás	KB	6	KN-06
	4810.29	-- Los demás:			
	4810.2910	--- Papel para la impresión	KB	6	KN-06
	4810.2990	--- Los demás	KB	6	KN-06
		- Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos:			
	4810.3100	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m²	KB	6	KN-06
	4810.3200	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m²	KB	6	KN-06
	4810.3900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás papeles y cartones:			
	4810.92	-- Multicapas:			
	4810.9210	--- Cartulinas	KB	6	KN-06
	4810.9290	--- Los demás	KB	6	KN-06
	4810.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
48.11		**Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 o 48.10.**			
	4811.1000	- Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados	KB	6	KN-06
		- Papel y cartón engomados o adhesivos:			
	4811.41	-- Autoadhesivos:			
	4811.4110	--- Papel autoadhesivo en bobinas (rollos)	KB	6	KN-06
	4811.4190	--- Los demás	KB	6	KN-06
	4811.4900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos):			
	4811.5100	-- Blanqueados, de peso superior a 150 g/m²	KB	6	KN-06
	4811.5900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	4811.6000	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol	KB	6	KN-06

	4811.9000	- Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	KB	6	KN-06
48.12	**4812.0000**	**Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel.**	KB	6	KN-06
48.13		**Papel de fumar, incluso cortado al tamaño adecuado, en librillos o en tubos.**			
	4813.1000	- En librillos o en tubos	KB	6	KN-06
	4813.2000	- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	KB	6	KN-06
	4813.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
48.14		**Papel para decorar y revestimientos similares de paredes; papel para vidrieras.**			
	4814.2000	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	KB	6	KN-06
	4814.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
[48.15]					
48.16		**Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 48.09), clisés de mimeógrafo («stencils») completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas.**			
	4816.2000	- Papel autocopia	KL	6	KN-06
	4816.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
48.17		**Sobres, sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón; cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.**			
	4817.1000	- Sobres	KL	6	KN-06
	4817.2000	- Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	KL	6	KN-06
	4817.3000	- Cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	KL	6	KN-06
48.18		**Papel del tipo utilizado para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas de desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.**			
	4818.10	- Papel higiénico:			
	4818.1010	-- Acondicionado para la venta al por menor	KB	6	KN-06
	4818.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	4818.20	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas:			
	4818.2030	-- Toallas	KB	6	KN-06
	4818.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	4818.30	- Manteles y servilletas:			
	4818.3010	-- Manteles	KB	6	KN-06
	4818.3020	-- Servilletas	KB	6	KN-06
	4818.5000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	KB	6	KN-06
	4818.90	- Los demás:			
	4818.9010	-- Mascarillas a base de celulosa o papel	KB	6	KN-06
	4818.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
48.19		**Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares.**			
	4819.10	- Cajas de papel o cartón corrugado:			
	4819.1010	-- Cajas de cartón corrugado	KB	6	KN-06
	4819.1090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	4819.20	- Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar:			
	4819.2010	-- Cajas plegables de cartón sin corrugar	KB	6	KN-06
	4819.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	4819.3000	- Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm	KB	6	KN-06
	4819.4000	- Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos	KB	6	KN-06
	4819.5000	- Los demás envases, incluidas las fundas para discos	KB	6	KN-06
	4819.6000	- Cartonajes de oficina, tienda o similares	KB	6	KN-06
48.20		**Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados («manifold»), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón; álbumes para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón.**			
	4820.1000	- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	KL	6	KN-06
	4820.2000	- Cuadernos	KL	6	KN-06
	4820.3000	- Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos	KL	6	KN-06
	4820.4000	- Formularios en paquetes o plegados («manifold»), aunque lleven papel carbón (carbónico)	KL	6	KN-06
	4820.5000	- Álbumes para muestras o para colecciones	KL	6	KN-06
	4820.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
48.21		**Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas.**			
	4821.10	- Impresas:			
	4821.1010	-- Autoadhesivas	KL	6	KN-06
	4821.1090	-- Las demás	KL	6	KN-06

	4821.9000	- Las demás	KL	6	KN-06
48.22		**Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos.**			
	4822.1000	- De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles	KB	6	KN-06
	4822.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
48.23		**Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.**			
	4823.2000	- Papel y cartón filtro	KB	6	KN-06
	4823.4000	- Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos	KL	6	KN-06
		- Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón:			
	4823.6100	-- De bambú	KB	6	KN-06
	4823.69	-- Los demás:			
	4823.6910	--- Vasos	KB	6	KN-06
	4823.6990	--- Los demás	KB	6	KN-06
	4823.7000	- Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel	KB	6	KN-06
	4823.90	- Los demás:			
	4823.9010	-- Papel para impresión	KB	6	KN-06
	4823.9020	-- Tripas artificiales	KB	6	KN-06
		-- Los demás:			
	4823.9091	--- Exhibidores publicitarios de cartón	KB	6	KN-06
	4823.9099	--- Los demás	KB	6	KN-06

Capítulo 49

Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) los negativos y positivos fotográficos con soporte transparente (Capítulo 37);
 b) los mapas, planos y esferas, en relieve, incluso impresos (partida 90.23);
 c) los naipes y demás artículos del Capítulo 95;
 d) los grabados, estampas y litografías originales (partida 97.02), los sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos de la partida 97.04, las antigüedades de más de cien años y demás artículos del Capítulo 97.

2. En el Capítulo 49, el término *impreso* significa también reproducido con copiadora, obtenido por un procedimiento controlado por una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, por estampado en relieve, fotografía, fotocopia, termocopia o mecanografiado.

3. Los diarios y publicaciones periódicas encuadernados, así como las colecciones de diarios o de publicaciones periódicas presentadas bajo una misma cubierta, se clasifican en la partida 49.01, aunque contengan publicidad.

4. También se clasifican en la partida 49.01:

 a) las colecciones de grabados, de reproducciones de obras de arte, de dibujos, etc., que constituyan obras completas, paginadas y susceptibles de formar un libro, cuando los grabados estén acompañados de un texto referido a las obras o a sus autores;
 b) las láminas ilustradas que se presenten al mismo tiempo que un libro y como complemento de éste;
 c) los libros presentados en fascículos o en hojas separadas, de cualquier formato, que constituyan una obra completa o parte de una obra para encuadernar en rústica o de otra forma.

 Sin embargo, los grabados e ilustraciones, que no tengan texto y se presenten en hojas separadas de cualquier formato, se clasifican en la partida 49.11.

5. Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de este Capítulo, la partida 49.01 no comprende las publicaciones consagradas fundamentalmente a la publicidad (por ejemplo: folletos, prospectos, catálogos comerciales, anuarios publicados por asociaciones comerciales, propaganda turística). Estas publicaciones se clasifican en la partida 49.11.

6. En la partida 49.03, se consideran *álbumes o libros de estampas para niños* los álbumes o libros para niños cuyas ilustraciones sean el atractivo principal y cuyos textos solo tengan un interés secundario.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
49.01		**Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.**			

	4901.10	- En hojas sueltas, incluso plegadas:			
	4901.1010	-- Libros	KB	6	KN-06
	4901.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	4901.9100	-- Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	KB	6	KN-06
	4901.99	-- Los demás:			
		--- Libros escolares (enseñanza básica, media y técnico profesional):			
	4901.9911	---- Para enseñanza básica y media	KB	6	KN-06
	4901.9912	---- Para enseñanza técnico profesional	KB	6	KN-06
	4901.9920	--- Libros académicos, científicos técnicos	KB	6	KN-06
		--- Libros de literatura en general:			
	4901.9931	---- De literatura infantil	KB	6	KN-06
	4901.9939	---- Los demás	KB	6	KN-06
	4901.9940	--- Documentación consignada a las Cías. navieras o a sus agentes relativa a los pasajeros o a la carga transportada en sus naves	KB	0	KN-06
		--- Los demás:			
	4901.9991	---- Manuales técnicos	KB	6	KN-06
	4901.9999	---- Los demás	KB	6	KN-06
49.02		**Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad.**			
	4902.1000	- Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	KB	6	KN-06
	4902.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
49.03	**4903.0000**	**Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.**	KB	6	KN-06
49.04	**4904.0000**	**Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.**	KB	6	KN-06
49.05		**Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales, planos topográficos y esferas, impresos.**			
	4905.2000	- En forma de libros o folletos	KB	6	KN-06
	4905.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
49.06		**Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.**			
	4906.0010	- Sin carácter comercial	KB	0	KN-06
	4906.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
49.07		**Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares.**			
	4907.0010	- Billetes de banco	KL	0	KN-06
	4907.0020	- Talonarios de cheques de viajeros de establecimientos de crédito extranjero	KL	0	KN-06
	4907.0090	- Los demás	KL	6	KN-06
49.08		**Calcomanías de cualquier clase.**			
	4908.1000	- Calcomanías vitrificables	KL	6	KN-06
	4908.9000	- Las demás	KL	6	KN-06
49.09	**4909.0000**	**Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.**	KB	6	KN-06
49.10	**4910.0000**	**Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.**	KB	6	KN-06
49.11		**Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías.**			
	4911.1000	- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	4911.9100	-- Estampas, grabados y fotografías	KB	6	KN-06
	4911.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06

Sección XI

MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

1. Esta Sección no comprende:

 a) los pelos y cerdas para cepillería (partida 05.02), la crin y los desperdicios de crin (partida 05.11);
 b) el cabello y sus manufacturas (partidas 05.01, 67.03 o 67.04); sin embargo, las telas filtrantes, tejidos gruesos y capachos, de cabello, de los tipos utilizados comúnmente en las prensas de aceite o en usos técnicos análogos, se clasifican en la partida 59.11;
 c) los línteres de algodón y demás productos vegetales del Capítulo 14;
 d) el amianto (asbesto) de la partida 25.24 y los artículos de amianto y demás productos de las partidas 68.12 o 68.13;
 e) los artículos de las partidas 30.05 o 30.06; el hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentales (hilo dental), en envases individuales acondicionados para la venta al por menor, de la partida 33.06;
 f) los textiles sensibilizados de las partidas 37.01 a 37.04;
 g) los monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 1 mm y las tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de anchura aparente superior a 5 mm, de plástico (Capítulo 39), así como las trenzas, tejidos y demás manufacturas de espartería o cestería de estos mismos artículos (Capítulo 46);

 h) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico y los artículos de estos productos, del Capítulo 39;
 ij) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con caucho y los artículos de estos productos, del Capítulo 40;
 k) las pieles sin depilar (Capítulos 41 o 43) y los artículos de peletería natural o de peletería facticia o artificial de las partidas 43.03 o 43.04;
 l) los artículos de materia textil de las partidas 42.01 o 42.02;
 m) los productos y artículos del Capítulo 48 (por ejemplo, la guata de celulosa);
 n) el calzado y sus partes, polainas y artículos similares, del Capítulo 64;
 o) las redecillas para el cabello y los sombreros y demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
 p) los productos del Capítulo 67;
 q) los productos textiles recubiertos de abrasivos (partida 68.05), así como las fibras de carbono y las manufacturas de estas fibras, de la partida 68.15;
 r) las fibras de vidrio, los artículos de fibras de vidrio y los bordados químicos o sin fondo visible con hilo bordador de fibras de vidrio (Capítulo 70);
 s) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, artículos de cama, luminarias y aparatos de alumbrado);
 t) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos, redes para deportes);
 u) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: cepillos y brochas, juegos o surtidos de viaje para costura, cierres de cremallera (cierres relámpago), cintas entintadas para máquinas de escribir, compresas y tampones higiénicos, pañales);
 v) los artículos del Capítulo 97.

2. A) Los productos textiles de los Capítulos 50 a 55 o de las partidas 58.09 o 59.02 que contengan dos o más materias textiles se clasifican como si estuviesen totalmente constituidos por la materia textil que predomine en peso sobre cada una de las demás.

 Cuando ninguna materia textil predomine en peso, el producto se clasifica como si estuviese totalmente constituido por la materia textil que pertenezca a la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

 B) Para la aplicación de esta regla:

 a) los hilados de crin entorchados (partida 51.10) y los hilados metálicos (partida 56.05) se consideran por su peso total como una sola materia textil; los hilos de metal se consideran materia textil para la clasificación de los tejidos a los que estén incorporados;
 b) la elección de la partida apropiada se hará determinando primero el Capítulo y luego, en este Capítulo, la partida aplicable, haciendo abstracción de cualquier materia textil que no pertenezca a dicho Capítulo;
 c) cuando los Capítulos 54 y 55 entren en juego con otro Capítulo, estos dos Capítulos se consideran como uno solo;
 d) cuando un Capítulo o una partida se refieran a varias materias textiles, dichas materias se consideran como una sola materia textil.

 C) Las disposiciones de los apartados A) y B) se aplican también a los hilados especificados en las Notas 3, 4, 5 o 6 siguientes.

3. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en esta Sección se entiende por *cordeles, cuerdas y cordajes*, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados):

a) de seda o de desperdicios de seda, de título superior a 20.000 decitex;
b) de fibras sintéticas o artificiales (incluidos los formados por dos o más monofilamentos del Capítulo 54), de título superior a 10.000 decitex;
c) de cáñamo o lino:

1º) pulidos o abrillantados, de título superior o igual a 1.429 decitex; o
2º) sin pulir ni abrillantar, de título superior a 20.000 decitex;

d) de coco, de tres o más cabos;
e) de las demás fibras vegetales, de título superior a 20.000 decitex;
f) reforzados con hilos de metal.

B) Las disposiciones anteriores no se aplican:

a) a los hilados de lana, pelo o crin ni a los hilados de papel, sin reforzar con hilos de metal;
b) a los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55 ni a los multifilamentos sin torsión o con una torsión inferior a 5 vueltas por metro del Capítulo 54;
c) al pelo de Mesina de la partida 50.06 ni a los monofilamentos del Capítulo 54;
d) a los hilados metálicos de la partida 56.05; los hilados textiles reforzados con hilos de metal se regirán por las disposiciones del apartado A) f) anterior;
e) a los hilados de chenilla, a los entorchados ni a los «de cadeneta», de la partida 56.06.

4. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en los Capítulos 50, 51, 52, 54 y 55, se entiende por *hilados acondicionados para la venta al por menor*, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados) presentados:

a) en cartulinas, bobinas, tubos o soportes similares, con un peso inferior o igual (incluido el soporte) a:

1º) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o
2º) 125 g para los demás hilados;

b) en bolas, ovillos, madejas o madejitas, con un peso inferior o igual a:

1º) 85 g para los hilados de filamentos sintéticos o artificiales, de título inferior a 3.000 decitex, de seda o de desperdicios de seda; o
2º) 125 g para los demás hilados de título inferior a 2.000 decitex; o
3º) 500 g para los demás hilados;

c) en madejas subdivididas en madejitas por medio de uno o varios hilos divisores que las hacen independientes unas de otras, con un peso uniforme por cada madejita inferior o igual a:

1º) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o
2º) 125 g para los demás hilados.

B) Las disposiciones anteriores no se aplican:

a) a los hilados sencillos de cualquier materia textil, excepto:

1º) los hilados sencillos de lana o pelo fino, crudos; y
2º) los hilados sencillos de lana o pelo fino, blanqueados, teñidos o estampados, de título superior a 5.000 decitex;

b) a los hilados crudos, retorcidos o cableados:

1º) de seda o de desperdicios de seda, cualquiera que sea su forma de presentación; o
2º) de las demás materias textiles (excepto lana y pelo fino) que se presenten en madejas;

c) a los hilados de seda o de desperdicios de seda, retorcidos o cableados, blanqueados, teñidos o estampados, de título inferior o igual a 133 decitex;

d) a los hilados sencillos, retorcidos o cableados, de cualquier materia textil, que se presenten:

1º) en madejas de devanado cruzado; o
2º) con soporte u otro acondicionamiento que implique su utilización en la industria textil (por ejemplo: en tubos de máquinas para el retorcido, canillas, husos cónicos o conos, en madejas para máquinas de bordar).

5. En las partidas 52.04, 54.01 y 55.08, se entiende por *hilo de coser*, el hilado retorcido o cableado que satisfaga todas las condiciones siguientes:

 a) que se presente en soportes (por ejemplo: carretes, tubos) de peso inferior o igual a 1.000 g, incluido el soporte;
 b) aprestado para su utilización como hilo de coser; y
 c) con torsión final «Z».

6. En esta Sección, se entiende por *hilados de alta tenacidad*, los hilados cuya tenacidad, expresada en cN/tex (centinewton por tex), sea superior a los límites siguientes:

hilados sencillos de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	60 cN/tex
hilados retorcidos o cableados de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	53 cN/tex
hilados sencillos, retorcidos o cableados de rayón viscosa	27 cN/tex

7. En esta Sección se entiende por *confeccionados*:

 a) los artículos cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular;
 b) los artículos terminados directamente y listos para su uso o que puedan utilizarse después de haber sido separados por simple corte de los hilos sin entrelazar, sin costuras ni otra mano de obra complementaria, tales como algunos paños de cocina, toallas, manteles, pañuelos de cuello y mantas;
 c) los artículos cortados en las dimensiones requeridas en los que al menos uno de sus bordes haya sido termosellado, con el borde visiblemente adelgazado o comprimido y los demás bordes tratados según los procedimientos descritos en los demás apartados de esta Nota; sin embargo, no se considera confeccionada la materia textil en piezas cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido cortados en caliente o simplemente sobrehilados para evitar su deshilachado;
 d) los artículos cuyos bordes hayan sido dobladillados o ribeteados por cualquier sistema o sujetados por medio de flecos anudados obtenidos con hilos del propio artículo o con hilos aplicados; sin embargo, no se considera confeccionada la materia textil en pieza cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido simplemente sujetados;
 e) los artículos cortados en cualquier forma, que hayan sido objeto de un trabajo de entresacado de hilos;
 f) los artículos unidos por costura, pegado u otra forma (excepto las piezas de un mismo textil unidas por sus extremos para formar una pieza de mayor longitud, así como las piezas constituidas por dos o más textiles superpuestos en toda su superficie y unidas de esta forma, incluso con interposición de materia de relleno);
 g) los artículos de punto obtenidos con forma determinada, que se presenten en unidades o en pieza que comprenda varias unidades.

8. A los efectos de los Capítulos 50 a 60:

 a) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 ni, salvo disposición en contrario, en los Capítulos 56 a 59, los artículos confeccionados tal como se definen en la Nota 7 anterior;
 b) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 los artículos de los Capítulos 56 a 59.

9. Los productos constituidos por napas de hilados textiles paralelizados que se superponen en ángulo recto o agudo se asimilarán a los tejidos de los Capítulos 50 a 55. Estas napas se fijan entre sí en los puntos de cruce de sus hilados mediante un adhesivo o por termosoldado.

10. Los productos elásticos constituidos por materia textil combinada con hilos de caucho se clasifican en esta Sección.

11. En esta Sección, el término *impregnado* abarca también el adherizado.

12. En esta Sección, el término *poliamidas* abarca también las aramidas.

13. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por *hilados de elastómeros*, los hilados de filamentos (incluidos los monofilamentos) de materia textil sintética, excepto los hilados texturados, que puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran, en menos de cinco minutos, una longitud inferior o igual a una vez y media su longitud primitiva.

14. Salvo disposición en contrario, las prendas de vestir de materia textil que pertenezcan a partidas distintas se clasifican en sus partidas respectivas, incluso si se presentan en surtidos para la venta al por menor. A los efectos de esta Nota, se entienden por *prendas de vestir de materia textil* las prendas de las partidas 61.01 a 61.14 y de las partidas 62.01 a 62.11.

15. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección XI, los textiles, prendas de vestir y demás artículos textiles, que incorporen componentes químicos, mecánicos o electrónicos para agregarles funcionalidad, ya sea incorporados como componentes integrados o en el interior de la fibra o tejido, se clasifican en sus respectivas partidas de la Sección XI, siempre que conserven el carácter esencial de artículos de esta Sección.

Notas de subpartida.

1. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por:

a) **Hilados crudos**

los hilados:

1º) con el color natural de las fibras que los constituyan, sin blanquear, teñir (incluso en la masa) ni estampar; o
2º) sin color bien determinado (hilados «grisáceos») fabricados con hilachas.

Estos hilados pueden tener un apresto sin colorear o un color fugaz (el color fugaz desaparece por simple lavado con jabón) y, en el caso de fibras sintéticas o artificiales, estar tratados en la masa con productos de mateado (por ejemplo, dióxido de titanio).

b) **Hilados blanqueados**

los hilados:

1º) blanqueados o fabricados con fibras blanqueadas o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco (incluso en la masa) o con apresto blanco; o
2º) constituidos por una mezcla de fibras crudas con fibras blanqueadas; o
3º) retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

c) **Hilados coloreados (teñidos o estampados)**

los hilados:

1º) teñidos (incluso en la masa), excepto de blanco o un color fugaz, o bien estampados o fabricados con fibras teñidas o estampadas; o
2º) constituidos por una mezcla de fibras teñidas de color diferente o por una mezcla de fibras crudas o blanqueadas con fibras coloreadas (hilados jaspeados o mezclados) o estampados a trechos con uno o varios colores, con aspecto de puntillado; o
3º) en los que la mecha o «roving» de materia textil haya sido estampada; o
4º) retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados.

Las definiciones anteriores se aplican también, *mutatis mutandis*, a los monofilamentos y a las tiras o formas similares del Capítulo 54.

d) **Tejidos crudos**

los tejidos de hilados crudos sin blanquear, teñir ni estampar. Estos tejidos pueden tener un apresto sin color o un color fugaz.

e) **Tejidos blanqueados**

los tejidos:

1º) blanqueados o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco o con apresto blanco, en pieza; o
2º) constituidos por hilados blanqueados; o
3º) constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

f) **Tejidos teñidos**

los tejidos:

1º) teñidos en pieza con un solo color uniforme, excepto el blanco (salvo disposición en contrario) o con apresto coloreado, excepto el blanco (salvo disposición en contrario); o
2º) constituidos por hilados coloreados con un solo color uniforme.

g) **Tejidos con hilados de distintos colores**

los tejidos (excepto los tejidos estampados):

1º) constituidos por hilados de colores distintos o por hilados de matiz diferente de un mismo color, distintos del color natural de las fibras constitutivas; o
2º) constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados; o
3º) constituidos por hilados jaspeados o mezclados.

(En ningún caso se tendrán en cuenta los hilados que forman los orillos o las cabeceras de pieza).

h) **Tejidos estampados**

los tejidos estampados en pieza, incluso si estuvieran constituidos por hilados de distintos colores.

(Se asimilan a los tejidos estampados, los tejidos con dibujos obtenidos, por ejemplo: con pincel, brocha, pistola, calcomanías, flocado, por procedimiento «batik»).

La mercerización no influye en la clasificación de los hilados o tejidos definidos anteriormente.

Las definiciones de los apartados d) a h) anteriores se aplican, *mutatis mutandis*, a los tejidos de punto.

ij) **Ligamento tafetán**

la estructura de tejido en la que cada hilo de trama pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la urdimbre y cada hilo de la urdimbre pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la trama.

2. A) Los productos de los Capítulos 56 a 63 que contengan dos o más materias textiles se consideran constituidos totalmente por la materia textil que les correspondería de acuerdo con la Nota 2 de esta Sección para la clasificación de un producto de los Capítulos 50 a 55 o de la partida 58.09 obtenido con las mismas materias.

B) Para la aplicación de esta regla:

a) solo se tendrá en cuenta, en su caso, la parte que determine la clasificación según la Regla General Interpretativa 3;
b) en los productos textiles constituidos por un fondo y una superficie con pelo o con bucles, no se tendrá en cuenta el tejido de fondo;
c) solo se tendrá en cuenta el fondo en los bordados de la partida 58.10 y en las manufacturas de estas materias. Sin embargo, en los bordados químicos, aéreos o sin fondo visible y en las manufacturas de estas materias, la clasificación se realizará teniendo en cuenta solamente los hilos bordadores.

Capítulo 50

Seda

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
50.01	**5001.0000**	**Capullos de seda aptos para el devanado.**	KL	6	KN-06
50.02	**5002.0000**	**Seda cruda (sin torcer).**	KL	6	KN-06
50.03	**5003.0000**	**Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas).**	KL	6	KN-06
50.04	**5004.0000**	**Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.**	KL	6	KN-06
50.05	**5005.0000**	**Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.**	KL	6	KN-06
50.06	**5006.0000**	**Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; «pelo de Mesina» («crin de Florencia»).**	KL	6	KN-06
50.07		**Tejidos de seda o de desperdicios de seda.**			
	5007.1000	- Tejidos de borrilla	KN	6	KN-06
	5007.2000	- Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrilla, superior o igual al 85 % en peso	KN	6	KN-06
	5007.9000	- Los demás tejidos	KN	6	KN-06

Capítulo 51

Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin

Nota.

1. En la Nomenclatura se entiende por:

 a) *lana*, la fibra natural que recubre los ovinos;
 b) *pelo fino*, el pelo de alpaca, llama (incluido el guanaco), vicuña, camello, dromedario, yac, cabra de Angora («mohair»), cabra del Tíbet, cabra de Cachemira o cabras similares (excepto cabras comunes), conejo (incluido el conejo de Angora), liebre, castor, coipo o rata almizclera;
 c) *pelo ordinario*, el pelo de los animales no citados anteriormente, excepto el pelo y las cerdas de cepillería (partida 05.02) y la crin (partida 05.11).

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
51.01		**Lana sin cardar ni peinar.**			
		- Lana sucia, incluida la lavada en vivo:			
	5101.1100	-- Lana esquilada	KB	6	KN-06
	5101.1900	-- Las demás	KB	6	KN-06
		- Desgrasada, sin carbonizar:			
	5101.2100	-- Lana esquilada	KB	6	KN-06
	5101.2900	-- Las demás	KB	6	KN-06
	5101.3000	- Carbonizada	KB	6	KN-06
51.02		**Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar.**			
		- Pelo fino:			
	5102.1100	-- De cabra de Cachemira	KB	6	KN-06
	5102.19	-- Los demás:			
	5102.1910	--- De guanaco (*Lama guanicoe*)	KB	6	KN-06
	5102.1920	--- De vicuña (*Vicugna vicugna*)	KB	6	KN-06
	5102.1990	--- Los demás	KB	6	KN-06
	5102.2000	- Pelo ordinario	KB	6	KN-06
51.03		**Desperdicios de lana o de pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados, excepto las hilachas.**			
	5103.1000	- Borras del peinado de lana o pelo fino	KB	6	KN-06
	5103.2000	- Los demás desperdicios de lana o pelo fino	KB	6	KN-06
	5103.3000	- Desperdicios de pelo ordinario	KB	6	KN-06
51.04	**5104.0000**	**Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario.**	KB	6	KN-06
51.05		**Lana y pelo fino u ordinario, cardados o peinados (incluida la «lana peinada a granel»).**			
	5105.1000	- Lana cardada	KB	6	KN-06
		- Lana peinada:			
	5105.2100	-- «Lana peinada a granel»	KB	6	KN-06
	5105.2900	-- Las demás	KB	6	KN-06
		- Pelo fino cardado o peinado:			
	5105.3100	-- De cabra de Cachemira	KB	6	KN-06
	5105.39	-- Los demás:			
	5105.3910	--- De guanaco (*Lama guanicoe*)	KB	6	KN-06
	5105.3920	--- De vicuña (*Vicugna vicugna*)	KB	6	KN-06
	5105.3990	--- Los demás	KB	6	KN-06
	5105.4000	- Pelo ordinario cardado o peinado	KB	6	KN-06
51.06		**Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor.**			
	5106.1000	- Con un contenido de lana superior o igual al 85 % en peso	KB	6	KN-06
	5106.2000	- Con un contenido de lana inferior al 85 % en peso	KB	6	KN-06
51.07		**Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor.**			
	5107.1000	- Con un contenido de lana superior o igual al 85 % en peso	KB	6	KN-06
	5107.2000	- Con un contenido de lana inferior al 85 % en peso	KB	6	KN-06
51.08		**Hilados de pelo fino cardado o peinado, sin acondicionar para la venta al por menor.**			
	5108.1000	- Cardado	KB	6	KN-06
	5108.2000	- Peinado	KB	6	KN-06
51.09		**Hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al por menor.**			
	5109.1000	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85 % en peso	KB	6	KN-06
	5109.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
51.10	**5110.0000**	**Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.**	KB	6	KN-06

51.11		**Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado.**			
		- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85 % en peso:			
	5111.1100	-- De peso inferior o igual a 300 g/m²	KN	6	KN-06
	5111.1900	-- Los demás	KN	6	KN-06
	5111.2000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	KN	6	KN-06
	5111.3000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	KN	6	KN-06
	5111.9000	- Los demás	KN	6	KN-06
51.12		**Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado.**			
		- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85 % en peso:			
	5112.11	-- De peso inferior o igual a 200 g/m²:			
	5112.1110	--- De lana	KN	6	KN-06
	5112.1120	--- De pelo fino	KN	6	KN-06
	5112.19	-- Los demás:			
		--- De lana:			
	5112.1911	---- De peso superior a 200 g/m² pero inferior o igual a 300 g/m²	KN	6	KN-06
	5112.1919	---- Los demás	KN	6	KN-06
	5112.1920	--- De pelo fino	KN	6	KN-06
	5112.2000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	KB	6	KN-06
	5112.3000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	KB	6	KN-06
	5112.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
51.13	**5113.0000**	**Tejidos de pelo ordinario o de crin.**	KN	6	KN-06

Capítulo 52

Algodón

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 5209.42 y 5211.42, se entiende por *tejidos de mezclilla («denim»)* los tejidos con hilados de distintos colores, de ligamento sarga de curso inferior o igual a 4, incluida la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre sean de un solo y mismo color y los de trama, crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
52.01	**5201.0000**	**Algodón sin cardar ni peinar.**	KB	6	KN-06
52.02		**Desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).**			
	5202.1000	- Desperdicios de hilados	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	5202.9100	-- Hilachas	KB	6	KN-06
	5202.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
52.03	**5203.0000**	**Algodón cardado o peinado.**	KB	6	KN-06
52.04		**Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor.**			
		- Sin acondicionar para la venta al por menor:			
	5204.1100	-- Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	KB	6	KN-06
	5204.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	5204.2000	- Acondicionado para la venta al por menor	KL	6	KN-06
52.05		**Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.**			
		- Hilados sencillos de fibras sin peinar:			
	5205.1100	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	KB	6	KN-06
	5205.1200	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	KB	6	KN-06
	5205.1300	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	KB	6	KN-06
	5205.1400	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	KB	6	KN-06
	5205.1500	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	KB	6	KN-06
		- Hilados sencillos de fibras peinadas:			
	5205.2100	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	KB	6	KN-06
	5205.2200	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	KB	6	KN-06

	5205.2300	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	KB	6	KN-06
	5205.2400	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	KB	6	KN-06
	5205.2600	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)	KB	6	KN-06
	5205.2700	-- De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)	KB	6	KN-06
	5205.2800	-- De título inferior a 83,33 decitex (superior al número métrico 120)	KB	6	KN-06
		- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:			
	5205.3100	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
	5205.3200	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
	5205.3300	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
	5205.3400	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
	5205.3500	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
		- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:			
	5205.4100	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
	5205.4200	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
	5205.4300	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
	5205.4400	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
	5205.4600	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
	5205.4700	-- De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
	5205.4800	-- De título inferior a 83,33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
52.06		**Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.**			
		- Hilados sencillos de fibras sin peinar:			
	5206.1100	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	KB	6	KN-06
	5206.1200	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	KB	6	KN-06
	5206.1300	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	KB	6	KN-06
	5206.1400	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	KB	6	KN-06
	5206.1500	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	KB	6	KN-06
		- Hilados sencillos de fibras peinadas:			
	5206.2100	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	KB	6	KN-06
	5206.2200	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	KB	6	KN-06
	5206.2300	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	KB	6	KN-06
	5206.2400	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	KB	6	KN-06
	5206.2500	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	KB	6	KN-06
		- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:			
	5206.3100	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
	5206.3200	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
	5206.3300	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
	5206.3400	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
	5206.3500	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
		- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:			
	5206.4100	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
	5206.4200	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
	5206.4300	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
	5206.4400	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
	5206.4500	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
52.07		**Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor.**			
	5207.1000	- Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	KB	6	KN-06

	5207.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
52.08		**Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m2.**			
		- Crudos:			
	5208.1100	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m²	KB	6	KN-06
	5208.1200	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m²	KB	6	KN-06
	5208.1300	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KB	6	KN-06
	5208.1900	-- Los demás tejidos	KB	6	KN-06
		- Blanqueados:			
	5208.2100	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m²	KN	6	KN-06
	5208.2200	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m²	KN	6	KN-06
	5208.2300	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KN	6	KN-06
	5208.2900	-- Los demás tejidos	KN	6	KN-06
		- Teñidos:			
	5208.3100	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m²	KN	6	KN-06
	5208.3200	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m²	KN	6	KN-06
	5208.3300	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KN	6	KN-06
	5208.3900	-- Los demás tejidos	KN	6	KN-06
		- Con hilados de distintos colores:			
	5208.4100	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m²	KN	6	KN-06
	5208.4200	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m²	KN	6	KN-06
	5208.4300	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KN	6	KN-06
	5208.4900	-- Los demás tejidos	KN	6	KN-06
		- Estampados:			
	5208.5100	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m²	KN	6	KN-06
	5208.5200	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m²	KN	6	KN-06
	5208.5900	-- Los demás tejidos	KN	6	KN-06
52.09		**Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m².**			
		- Crudos:			
	5209.1100	-- De ligamento tafetán	KB	6	KN-06
	5209.1200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KB	6	KN-06
	5209.1900	-- Los demás tejidos	KB	6	KN-06
		- Blanqueados:			
	5209.2100	-- De ligamento tafetán	KN	6	KN-06
	5209.2200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KN	6	KN-06
	5209.2900	-- Los demás tejidos	KN	6	KN-06
		- Teñidos:			
	5209.3100	-- De ligamento tafetán	KN	6	KN-06
	5209.3200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KN	6	KN-06
	5209.3900	-- Los demás tejidos	KN	6	KN-06
		- Con hilados de distintos colores:			
	5209.4100	-- De ligamento tafetán	KN	6	KN-06
	5209.42	-- Tejidos de mezclilla («denim»):			
	5209.4210	--- De peso superior a 200 g/m² pero inferior o igual a 400 g/m²	KN	6	KN-06
	5209.4290	--- Los demás	KN	6	KN-06
	5209.4300	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KN	6	KN-06
	5209.4900	-- Los demás tejidos	KN	6	KN-06
		- Estampados:			
	5209.5100	-- De ligamento tafetán	KN	6	KN-06
	5209.5200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KN	6	KN-06
	5209.5900	-- Los demás tejidos	KN	6	KN-06
52.10		**Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m².**			
		- Crudos:			
	5210.1100	-- De ligamento tafetán	KB	6	KN-06
	5210.1900	-- Los demás tejidos	KB	6	KN-06
		- Blanqueados:			
	5210.2100	-- De ligamento tafetán	KN	6	KN-06
	5210.2900	-- Los demás tejidos	KN	6	KN-06
		- Teñidos:			
	5210.3100	-- De ligamento tafetán	KN	6	KN-06
	5210.3200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KN	6	KN-06
	5210.3900	-- Los demás tejidos	KN	6	KN-06
		- Con hilados de distintos colores:			
	5210.4100	-- De ligamento tafetán	KN	6	KN-06
	5210.4900	-- Los demás tejidos	KN	6	KN-06
		- Estampados:			
	5210.5100	-- De ligamento tafetán	KN	6	KN-06
	5210.5900	-- Los demás tejidos	KN	6	KN-06
52.11		**Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m².**			
		- Crudos:			

	5211.1100	-- De ligamento tafetán	KB	6	KN-06
	5211.1200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KB	6	KN-06
	5211.1900	-- Los demás tejidos	KB	6	KN-06
	5211.2000	- Blanqueados	KN	6	KN-06
		- Teñidos:			
	5211.3100	-- De ligamento tafetán	KN	6	KN-06
	5211.3200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KN	6	KN-06
	5211.3900	-- Los demás tejidos	KN	6	KN-06
		- Con hilados de distintos colores:			
	5211.4100	-- De ligamento tafetán	KN	6	KN-06
	5211.4200	-- Tejidos de mezclilla («denim»)	KN	6	KN-06
	5211.4300	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KN	6	KN-06
	5211.4900	-- Los demás tejidos	KN	6	KN-06
		- Estampados:			
	5211.5100	-- De ligamento tafetán	KN	6	KN-06
	5211.5200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KN	6	KN-06
	5211.5900	-- Los demás tejidos	KN	6	KN-06
52.12		**Los demás tejidos de algodón.**			
		- De peso inferior o igual a 200 g/m²:			
	5212.1100	-- Crudos	KB	6	KN-06
	5212.1200	-- Blanqueados	KN	6	KN-06
	5212.1300	-- Teñidos	KN	6	KN-06
	5212.1400	-- Con hilados de distintos colores	KN	6	KN-06
	5212.1500	-- Estampados	KN	6	KN-06
		- De peso superior a 200 g/m²:			
	5212.2100	-- Crudos	KB	6	KN-06
	5212.2200	-- Blanqueados	KN	6	KN-06
	5212.2300	-- Teñidos	KN	6	KN-06
	5212.2400	-- Con hilados de distintos colores	KN	6	KN-06
	5212.2500	-- Estampados	KN	6	KN-06

Capítulo 53

Las demás fibras textiles vegetales;
hilados de papel y tejidos de hilados de papel

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
53.01		**Lino en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).**			
	5301.1000	- Lino en bruto o enriado	KB	6	KN-06
		- Lino agramado, espadado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar:			
	5301.2100	-- Agramado o espadado	KB	6	KN-06
	5301.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	5301.3000	- Estopas y desperdicios de lino	KB	6	KN-06
53.02		**Cáñamo** (*Cannabis sativa L.*) **en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).**			
	5302.1000	- Cáñamo en bruto o enriado	KB	6	KN-06
	5302.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
53.03		**Yute y demás fibras textiles del líber (excepto el lino, cáñamo y ramio), en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).**			
	5303.1000	- Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados	KB	6	KN-06
	5303.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
[53.04]					
53.05	**5305.0000**	**Coco, abacá (cáñamo de Manila** (*Musa textilis Nee*)**), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).**	KB	6	KN-06
53.06		**Hilados de lino.**			
	5306.1000	- Sencillos	KB	6	KN-06
	5306.2000	- Retorcidos o cableados	KB	6	KN-06
53.07		**Hilados de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.**			

	5307.1000	- Sencillos	KB	6	KN-06
	5307.2000	- Retorcidos o cableados	KB	6	KN-06
53.08		**Hilados de las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel.**			
	5308.1000	- Hilados de coco	KB	6	KN-06
	5308.2000	- Hilados de cáñamo	KB	6	KN-06
	5308.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
53.09		**Tejidos de lino.**			
		- Con un contenido de lino superior o igual al 85 % en peso:			
	5309.1100	-- Crudos o blanqueados	KN	6	KN-06
	5309.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Con un contenido de lino inferior al 85 % en peso:			
	5309.2100	-- Crudos o blanqueados	KN	6	KN-06
	5309.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
53.10		**Tejidos de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.**			
	5310.1000	- Crudos	KN	6	KN-06
	5310.9000	- Los demás	KN	6	KN-06
53.11	**5311.0000**	**Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.**	KN	6	KN-06

Capítulo 54

Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial

Notas.

1. En la Nomenclatura, las expresiones *fibras sintéticas* y *fibras artificiales* se refieren a las fibras discontinuas y a los filamentos de polímeros orgánicos obtenidos industrialmente:

 a) por polimerización de monómeros orgánicos para obtener polímeros tales como poliamidas, poliésteres, poliolefinas o poliuretanos, o por modificación química de polímeros obtenidos por este procedimiento (por ejemplo, poli(alcohol vinílico) obtenido por hidrólisis del poli(acetato de vinilo));
 b) por disolución o tratamiento químico de polímeros orgánicos naturales (por ejemplo, celulosa) para obtener polímeros tales como rayón cuproamónico (cupro) o rayón viscosa, o por modificación química de polímeros orgánicos naturales (por ejemplo: celulosa, caseína y otras proteínas, o ácido algínico) para obtener polímeros tales como acetato de celulosa o alginatos.

 Se consideran *sintéticas* las fibras definidas en a) y *artificiales* las definidas en b). Las tiras y formas similares de la partida 54.04 o 54.05 no se consideran fibras sintéticas o artificiales.

 Los términos *sintético* y *artificial* se aplican también, con el mismo sentido, a la expresión *materia textil*.

2. Las partidas 54.02 y 54.03 no comprenden los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
54.01		**Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor.**			
	5401.1000	- De filamentos sintéticos	KB	6	KN-06
	5401.2000	- De filamentos artificiales	KB	6	KN-06
54.02		**Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex.**			
		- Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, incluso texturados:			
	5402.1100	-- De aramidas	KB	6	KN-06
	5402.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	5402.2000	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres, incluso texturados	KB	6	KN-06
		- Hilados texturados:			
	5402.3100	-- De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo	KB	6	KN-06
	5402.3200	-- De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo	KB	6	KN-06
	5402.3300	-- De poliésteres	KB	6	KN-06
	5402.3400	-- De polipropileno	KB	6	KN-06
	5402.3900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:			
	5402.4400	-- De elastómeros	KB	6	KN-06
	5402.4500	-- Los demás, de nailon o demás poliamidas	KB	6	KN-06
	5402.4600	-- Los demás, de poliésteres, parcialmente orientados	KB	6	KN-06

	5402.4700	-- Los demás, de poliésteres	KB	6	KN-06
	5402.4800	-- Los demás, de polipropileno	KB	6	KN-06
	5402.4900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro:			
	5402.5100	-- De nailon o demás poliamidas	KB	6	KN-06
	5402.5200	-- De poliésteres	KB	6	KN-06
	5402.5300	-- De polipropileno	KB	6	KN-06
	5402.5900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás hilados retorcidos o cableados:			
	5402.6100	-- De nailon o demás poliamidas	KB	6	KN-06
	5402.6200	-- De poliésteres	KB	6	KN-06
	5402.6300	-- De polipropileno	KB	6	KN-06
	5402.6900	-- Los demás	KB	6	KN-06
54.03		**Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de título inferior a 67 decitex.**			
	5403.1000	- Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	KB	6	KN-06
		- Los demás hilados sencillos:			
	5403.3100	-- De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro	KB	6	KN-06
	5403.3200	-- De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro	KB	6	KN-06
	5403.3300	-- De acetato de celulosa	KB	6	KN-06
	5403.3900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás hilados retorcidos o cableados:			
	5403.4100	-- De rayón viscosa	KB	6	KN-06
	5403.4200	-- De acetato de celulosa	KB	6	KN-06
	5403.4900	-- Los demás	KB	6	KN-06
54.04		**Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.**			
		- Monofilamentos:			
	5404.1100	-- De elastómeros	KL	6	KN-06
	5404.1200	-- Los demás, de polipropileno	KL	6	KN-06
	5404.1900	-- Los demás	KL	6	KN-06
	5404.9000	- Las demás	KL	6	KN-06
54.05	**5405.0000**	**Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.**	KL	6	KN-06
54.06	**5406.0000**	**Hilados de filamentos sintéticos o artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.**	KL	6	KN-06
54.07		**Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04.**			
	5407.1000	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	KB	6	KN-06
	5407.2000	- Tejidos fabricados con tiras o formas similares	KB	6	KN-06
	5407.3000	- Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI	KB	6	KN-06
		- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso:			
	5407.4100	-- Crudos o blanqueados	KB	6	KN-06
	5407.4200	-- Teñidos	KB	6	KN-06
	5407.4300	-- Con hilados de distintos colores	KB	6	KN-06
	5407.4400	-- Estampados	KB	6	KN-06
		- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85 % en peso:			
	5407.5100	-- Crudos o blanqueados	KB	6	KN-06
	5407.52	-- Teñidos:			
	5407.5210	--- De peso inferior o igual a 200 g/m²	KB	6	KN-06
	5407.5220	--- De peso superior a 200 g/m² pero inferior o igual a 300 g/m²	KB	6	KN-06
	5407.5230	--- De peso superior a 300 g/m²	KB	6	KN-06
	5407.5300	-- Con hilados de distintos colores	KB	6	KN-06
	5407.54	-- Estampados:			
	5407.5410	--- De peso inferior o igual a 200 g/m²	KB	6	KN-06
	5407.5420	--- De peso superior a 200 g/m² pero inferior o igual a 300 g/m²	KB	6	KN-06
	5407.5430	--- De peso superior a 300 g/m²	KB	6	KN-06
		- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85 % en peso:			
	5407.6100	-- Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85 % en peso	KB	6	KN-06
	5407.6900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85 % en peso:			
	5407.7100	-- Crudos o blanqueados	KB	6	KN-06
	5407.7200	-- Teñidos	KB	6	KN-06
	5407.7300	-- Con hilados de distintos colores	KB	6	KN-06
	5407.7400	-- Estampados	KB	6	KN-06
		- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón:			
	5407.8100	-- Crudos o blanqueados	KB	6	KN-06
	5407.8200	-- Teñidos	KB	6	KN-06
	5407.8300	-- Con hilados de distintos colores	KB	6	KN-06
	5407.8400	-- Estampados	KB	6	KN-06

		- Los demás tejidos:			
	5407.9100	-- Crudos o blanqueados	KB	6	KN-06
	5407.9200	-- Teñidos	KB	6	KN-06
	5407.9300	-- Con hilados de distintos colores	KB	6	KN-06
	5407.9400	-- Estampados	KB	6	KN-06
54.08		**Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05.**			
	5408.1000	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	KB	6	KN-06
		- Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85 % en peso:			
	5408.2100	-- Crudos o blanqueados	KB	6	KN-06
	5408.2200	-- Teñidos	KB	6	KN-06
	5408.2300	-- Con hilados de distintos colores	KB	6	KN-06
	5408.2400	-- Estampados	KB	6	KN-06
		- Los demás tejidos:			
	5408.3100	-- Crudos o blanqueados	KB	6	KN-06
	5408.3200	-- Teñidos	KB	6	KN-06
	5408.3300	-- Con hilados de distintos colores	KB	6	KN-06
	5408.3400	-- Estampados	KB	6	KN-06

Capítulo 55

Fibras sintéticas o artificiales discontinuas

Nota.

1. En las partidas 55.01 y 55.02, se entiende por *cables de filamentos sintéticos* y *cables de filamentos artificiales*, los cables constituidos por un conjunto de filamentos paralelos de longitud uniforme e igual a la de los cables, que satisfagan las condiciones siguientes:

 a) longitud del cable superior a 2 m;
 b) torsión del cable inferior a 5 vueltas por metro;
 c) título unitario de los filamentos inferior a 67 decitex;
 d) solamente para los cables de filamentos sintéticos: que hayan sido estirados y, por ello, no puedan alargarse una proporción superior al 100 % de su longitud;
 e) título total del cable superior a 20.000 decitex.

 Los cables de longitud inferior o igual a 2 m se clasifican en las partidas 55.03 o 55.04.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
55.01		**Cables de filamentos sintéticos.**			
		- De nailon o demás poliamidas:			
	5501.1100	-- De aramidas	KB	6	KN-06
	5501.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	5501.2000	- De poliésteres	KB	6	KN-06
	5501.3000	- Acrílicos o modacrílicos	KB	6	KN-06
	5501.4000	- De polipropileno	KB	6	KN-06
	5501.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
55.02		**Cables de filamentos artificiales.**			
	5502.10	- De acetato de celulosa:			
	5502.1010	-- Mechas para fabricar filtros de cigarrillos	KB	6	KN-06
	5502.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	5502.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
55.03		**Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.**			
		- De nailon o demás poliamidas:			
	5503.1100	-- De aramidas	KB	6	KN-06
	5503.1900	-- Las demás	KB	6	KN-06
	5503.2000	- De poliésteres	KB	6	KN-06
	5503.3000	- Acrílicas o modacrílicas	KB	6	KN-06
	5503.4000	- De polipropileno	KB	6	KN-06
	5503.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
55.04		**Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.**			
	5504.1000	- De rayón viscosa	KB	6	KN-06

	5504.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
55.05		**Desperdicios de fibras sintéticas o artificiales (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas).**			
	5505.1000	- De fibras sintéticas	KB	6	KN-06
	5505.2000	- De fibras artificiales	KB	6	KN-06
55.06		**Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.**			
	5506.1000	- De nailon o demás poliamidas	KB	6	KN-06
	5506.2000	- De poliésteres	KB	6	KN-06
	5506.3000	- Acrílicas o modacrílicas	KB	6	KN-06
	5506.4000	- De polipropileno	KB	6	KN-06
	5506.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
55.07	**5507.0000**	**Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.**	KB	6	KN-06
55.08		**Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor.**			
	5508.10	- De fibras sintéticas discontinuas:			
	5508.1010	-- De poliésteres	KB	6	KN-06
	5508.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	5508.2000	- De fibras artificiales discontinuas	KB	6	KN-06
55.09		**Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor.**			
		- Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso:			
	5509.1100	-- Sencillos	KB	6	KN-06
	5509.1200	-- Retorcidos o cableados	KB	6	KN-06
		- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso:			
	5509.2100	-- Sencillos	KB	6	KN-06
	5509.2200	-- Retorcidos o cableados	KB	6	KN-06
		- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85 % en peso:			
	5509.3100	-- Sencillos	KB	6	KN-06
	5509.3200	-- Retorcidos o cableados	KB	6	KN-06
		- Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85 % en peso:			
	5509.4100	-- Sencillos	KB	6	KN-06
	5509.4200	-- Retorcidos o cableados	KB	6	KN-06
		- Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster:			
	5509.5100	-- Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas	KB	6	KN-06
	5509.5200	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	KB	6	KN-06
	5509.5300	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	KB	6	KN-06
	5509.5900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:			
	5509.6100	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	KB	6	KN-06
	5509.6200	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	KB	6	KN-06
	5509.6900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás hilados:			
	5509.9100	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	KB	6	KN-06
	5509.9200	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	KB	6	KN-06
	5509.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
55.10		**Hilados de fibras artificiales discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor.**			
		- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso:			
	5510.1100	-- Sencillos	KB	6	KN-06
	5510.1200	-- Retorcidos o cableados	KB	6	KN-06
	5510.2000	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	KB	6	KN-06
	5510.3000	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón	KB	6	KN-06
	5510.9000	- Los demás hilados	KB	6	KN-06
55.11		**Hilados de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.**			
	5511.1000	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso	KB	6	KN-06
	5511.2000	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso	KB	6	KN-06
	5511.3000	- De fibras artificiales discontinuas	KB	6	KN-06
55.12		**Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85 % en peso.**			
		- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso:			
	5512.1100	-- Crudos o blanqueados	KB	6	KN-06
	5512.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85 % en peso:			
	5512.2100	-- Crudos o blanqueados	KB	6	KN-06
	5512.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	5512.9100	-- Crudos o blanqueados	KB	6	KN-06
	5512.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06

55.13		**Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m².**			
		- Crudos o blanqueados:			
	5513.1100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	KB	6	KN-06
	5513.1200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KB	6	KN-06
	5513.1300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	KB	6	KN-06
	5513.1900	-- Los demás tejidos	KB	6	KN-06
		- Teñidos:			
	5513.2100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	KB	6	KN-06
	5513.2300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	KB	6	KN-06
	5513.2900	-- Los demás tejidos	KB	6	KN-06
		- Con hilados de distintos colores:			
	5513.3100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	KB	6	KN-06
	5513.3900	-- Los demás tejidos	KB	6	KN-06
		- Estampados:			
	5513.4100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	KB	6	KN-06
	5513.4900	-- Los demás tejidos	KB	6	KN-06
55.14		**Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m².**			
		- Crudos o blanqueados:			
	5514.1100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	KB	6	KN-06
	5514.1200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KB	6	KN-06
	5514.1900	-- Los demás tejidos	KB	6	KN-06
		- Teñidos:			
	5514.2100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	KB	6	KN-06
	5514.2200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KB	6	KN-06
	5514.2300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	KB	6	KN-06
	5514.2900	-- Los demás tejidos	KB	6	KN-06
	5514.3000	- Con hilados de distintos colores	KB	6	KN-06
		- Estampados:			
	5514.4100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	KB	6	KN-06
	5514.4200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KB	6	KN-06
	5514.4300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	KB	6	KN-06
	5514.4900	-- Los demás tejidos	KB	6	KN-06
55.15		**Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.**			
		- De fibras discontinuas de poliéster:			
	5515.1100	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	KB	6	KN-06
	5515.1200	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	KB	6	KN-06
	5515.13	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino:			
	5515.1310	--- De peso inferior o igual a 200 g/m²	KB	6	KN-06
	5515.1320	--- De peso superior a 200 g/m² pero inferior o igual a 300 g/m²	KB	6	KN-06
	5515.1330	--- De peso superior a 300 g/m²	KB	6	KN-06
	5515.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:			
	5515.2100	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	KB	6	KN-06
	5515.2200	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	KB	6	KN-06
	5515.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás tejidos:			
	5515.9100	-- Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	KB	6	KN-06
	5515.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
55.16		**Tejidos de fibras artificiales discontinuas.**			
		- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso:			
	5516.1100	-- Crudos o blanqueados	KB	6	KN-06
	5516.1200	-- Teñidos	KB	6	KN-06
	5516.1300	-- Con hilados de distintos colores	KB	6	KN-06
	5516.1400	-- Estampados	KB	6	KN-06
		- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:			
	5516.2100	-- Crudos o blanqueados	KB	6	KN-06
	5516.2200	-- Teñidos	KB	6	KN-06
	5516.2300	-- Con hilados de distintos colores	KB	6	KN-06
	5516.2400	-- Estampados	KB	6	KN-06
		- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino:			
	5516.3100	-- Crudos o blanqueados	KB	6	KN-06
	5516.3200	-- Teñidos	KB	6	KN-06
	5516.3300	-- Con hilados de distintos colores	KB	6	KN-06
	5516.3400	-- Estampados	KB	6	KN-06
		- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón:			
	5516.4100	-- Crudos o blanqueados	KB	6	KN-06
	5516.4200	-- Teñidos	KB	6	KN-06
	5516.4300	-- Con hilados de distintos colores	KB	6	KN-06
	5516.4400	-- Estampados	KB	6	KN-06
		- Los demás:			

	5516.9100	-- Crudos o blanqueados	KB	6	KN-06
	5516.9200	-- Teñidos	KB	6	KN-06
	5516.9300	-- Con hilados de distintos colores	KB	6	KN-06
	5516.9400	-- Estampados	KB	6	KN-06

Capítulo 56

Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) la guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de sustancias o preparaciones (por ejemplo: de perfume o cosméticos del Capítulo 33, de jabón o detergentes de la partida 34.01, de betunes o cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres), etc. o preparaciones similares de la partida 34.05, de suavizantes para textiles de la partida 38.09), cuando la materia textil sea un simple soporte;
 b) los productos textiles de la partida 58.11;
 c) los abrasivos naturales o artificiales, en polvo o gránulos, con soporte de fieltro o tela sin tejer (partida 68.05);
 d) la mica aglomerada o reconstituida con soporte de fieltro o tela sin tejer (partida 68.14);
 e) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de fieltro o tela sin tejer (generalmente Secciones XIV o XV);
 f) las compresas y los tampones higiénicos, pañales y artículos similares de la partida 96.19.

2. El término *fieltro* comprende también el fieltro punzonado y los productos constituidos por una capa de fibra textil cuya cohesión se ha reforzado mediante costura por cadeneta con las fibras de la propia capa.

3. Las partidas 56.02 y 56.03 comprenden, respectivamente, el fieltro y la tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico o caucho, cualquiera que sea la naturaleza de estas materias (compacta o celular).

 La partida 56.03 comprende, además, la tela sin tejer aglomerada con plástico o caucho.

 Las partidas 56.02 y 56.03 no comprenden, sin embargo:

 a) el fieltro impregnado, recubierto, revestido o estratificado, con plástico o caucho, con un contenido de materia textil inferior o igual al 50 % en peso, así como el fieltro inmerso totalmente en plástico o caucho (Capítulos 39 o 40);
 b) la tela sin tejer totalmente inmersa en plástico o caucho o totalmente recubierta o revestida por las dos caras con estas mismas materias, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, hecha abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capítulos 39 o 40);
 c) las placas, hojas o tiras, de plástico o caucho celulares, combinadas con fieltro o tela sin tejer, en las que la materia textil sea un simple soporte (Capítulos 39 o 40).

4. La partida 56.04 no comprende los hilados textiles, ni las tiras y formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
56.01		**Guata de materia textil y artículos de esta guata; fibras textiles de longitud inferior o igual a 5 mm (tundizno), nudos y motas de materia textil.**			
		- Guata de materia textil y artículos de esta guata:			
	5601.2100	-- De algodón	KL	6	KN-06
	5601.2200	-- De fibras sintéticas o artificiales	KL	6	KN-06
	5601.2900	-- Los demás	KL	6	KN-06
	5601.3000	- Tundizno, nudos y motas de materia textil	KL	6	KN-06
56.02		**Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado.**			
	5602.1000	- Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	KB	6	KN-06
		- Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar:			
	5602.2100	-- De lana o pelo fino	KB	6	KN-06
	5602.2900	-- De las demás materias textiles	KB	6	KN-06
	5602.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
56.03		**Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.**			
		- De filamentos sintéticos o artificiales:			
	5603.11	-- De peso inferior o igual a 25 g/m²:			
	5603.1110	--- Impregnadas	KB	6	KN-06
	5603.1190	--- Las demás	KB	6	KN-06

	5603.12	-- De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m²:			
	5603.1210	--- Impregnadas	KB	6	KN-06
	5603.1290	--- Las demás	KB	6	KN-06
	5603.13	-- De peso superior a 70 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m²:			
	5603.1310	--- Impregnadas	KB	6	KN-06
	5603.1390	--- Las demás	KB	6	KN-06
	5603.14	-- De peso superior a 150 g/m²:			
	5603.1410	--- Impregnadas	KB	6	KN-06
	5603.1490	--- Las demás	KB	6	KN-06
		- Las demás:			
	5603.91	-- De peso inferior o igual a 25 g/m²:			
	5603.9110	--- Impregnadas	KB	6	KN-06
	5603.9190	--- Las demás	KB	6	KN-06
	5603.92	-- De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m²:			
	5603.9210	--- Impregnadas	KB	6	KN-06
	5603.9290	--- Las demás	KB	6	KN-06
	5603.93	-- De peso superior a 70 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m²:			
	5603.9310	--- Impregnadas	KB	6	KN-06
	5603.9390	--- Las demás	KB	6	KN-06
	5603.94	-- De peso superior a 150 g/m²:			
	5603.9410	--- Impregnadas	KB	6	KN-06
	5603.9490	--- Las demás	KB	6	KN-06
56.04		**Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.**			
	5604.1000	- Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	KB	6	KN-06
	5604.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
56.05	**5605.0000**	**Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.**	GN	6	KN-06
56.06		**Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados «de cadeneta».**			
	5606.0010	- Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, entorchados (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchadas)	KL	6	KN-06
	5606.0090	- Los demás	KL	6	KN-06
56.07		**Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.**			
		- De sisal o demás fibras textiles del género *Agave:*			
	5607.2100	-- Cordeles para atar o engavillar	KB	6	KN-06
	5607.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- De polietileno o polipropileno:			
	5607.4100	-- Cordeles para atar o engavillar	KB	6	KN-06
	5607.4900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	5607.50	- De las demás fibras sintéticas:			
	5607.5010	-- Sin trenzar	KB	6	KN-06
	5607.5090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	5607.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
56.08		**Redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes; redes confeccionadas para la pesca y demás redes confeccionadas, de materia textil.**			
		- De materia textil sintética o artificial:			
	5608.11	-- Redes confeccionadas para la pesca:			
	5608.1110	--- De materia textil sintética	KB	6	KN-06
	5608.1120	--- De materia textil artificial	KB	6	KN-06
	5608.19	-- Las demás:			
		--- De materia textil sintética:			
	5608.1911	---- De nailon	KB	6	KN-06
	5608.1912	---- De polietileno	KB	6	KN-06
	5608.1919	---- Las demás	KB	6	KN-06
	5608.1920	--- De materia textil artificial	KB	6	KN-06
	5608.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
56.09	**5609.0000**	**Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.**	KB	6	KN-06

Capítulo 57

Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil

Notas.

1. En este Capítulo, se entiende por *alfombras* y *demás revestimientos para el suelo, de materia textil*, cualquier revestimiento para el suelo cuya superficie de materia textil quede al exterior después de colocado. También están comprendidos los artículos que tengan las características de los revestimientos para el suelo de materia textil pero que se utilicen para otros fines.

2. Este Capítulo no comprende los productos textiles planos y bastos de protección que se colocan bajo las alfombras y demás revestimientos para el suelo.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
57.01		**Alfombras de nudo de materia textil, incluso confeccionadas.**			
	5701.1000	- De lana o pelo fino	KN	6	MT2-15
	5701.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	MT2-15
57.02		**Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados, incluidas las alfombras llamadas «Kelim» o «Kilim», «Schumacks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras similares tejidas a mano.**			
	5702.1000	- Alfombras llamadas «Kelim» o «Kilim», «Schumacks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras similares tejidas a mano	KN	6	MT2-15
	5702.2000	- Revestimientos para el suelo de fibras de coco	KN	6	MT2-15
		- Los demás, aterciopelados, sin confeccionar:			
	5702.3100	-- De lana o pelo fino	KN	6	MT2-15
	5702.3200	-- De materia textil sintética o artificial	KN	6	MT2-15
	5702.3900	-- De las demás materias textiles	KN	6	MT2-15
		- Los demás, aterciopelados, confeccionados:			
	5702.4100	-- De lana o pelo fino	KN	6	MT2-15
	5702.42	-- De materia textil sintética o artificial:			
	5702.4210	--- De polipropileno	KN	6	MT2-15
	5702.4290	--- Los demás	KN	6	MT2-15
	5702.4900	-- De las demás materias textiles	KN	6	MT2-15
	5702.5000	- Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar	KN	6	MT2-15
		- Los demás, sin aterciopelar, confeccionados:			
	5702.9100	-- De lana o pelo fino	KN	6	MT2-15
	5702.9200	-- De materia textil sintética o artificial	KN	6	MT2-15
	5702.9900	-- De las demás materias textiles	KN	6	MT2-15
57.03		**Alfombras y demás revestimientos para el suelo (incluido el césped), de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados.**			
	5703.1000	- De lana o pelo fino	KN	6	MT2-15
		- De nailon o demás poliamidas:			
	5703.2100	-- Césped	KN	6	MT2-15
	5703.2900	-- Los demás	KN	6	MT2-15
		- De las demás materias textiles sintéticas o de materias textiles artificiales:			
	5703.3100	-- Césped	KN	6	MT2-15
	5703.39	-- Los demás:			
		--- Confeccionadas:			
	5703.3911	---- De polipropileno	KN	6	MT2-15
	5703.3912	---- De otras fibras olefínicas	KN	6	MT2-15
	5703.3919	---- Las demás	KN	6	MT2-15
		--- Sin confeccionar:			
	5703.3921	---- De polipropileno	KN	6	MT2-15
	5703.3922	---- De otras fibras olefínicas	KN	6	MT2-15
	5703.3929	---- Las demás	KN	6	MT2-15
	5703.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	MT2-15
57.04		**Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, excepto los de mechón insertado y los flocados, incluso confeccionados.**			
	5704.1000	- De superficie inferior o igual a 0,3 m²	KN	6	MT2-15
	5704.2000	- De superficie superior a 0,3 m² pero inferior o igual a 1 m²	KN	6	MT2-15
	5704.9000	- Los demás	KN	6	MT2-15
57.05	**5705.0000**	**Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.**	KN	6	MT2-15

Capítulo 58

Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados

Notas.

1. No se clasifican en este Capítulo los tejidos especificados en la Nota 1 del Capítulo 59, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados ni los demás productos del Capítulo 59.

2. Se clasifican también en la partida 58.01 el terciopelo y la felpa por trama sin cortar todavía que no presenten ni pelo ni bucles en la superficie.

3. En la partida 58.03, se entiende por *tejido de gasa de vuelta* el tejido en el que la urdimbre esté compuesta en toda o parte de su superficie por hilos fijos (hilos derechos) y por hilos móviles (hilos de vuelta) que se cruzan con los fijos dando media vuelta, una vuelta completa o más de una vuelta, para formar un bucle que aprisiona la trama.

4. No se clasifican en la partida 58.04 las redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes, de la partida 56.08.

5. En la partida 58.06, se entiende por *cintas*:

 a) - los tejidos (incluido el terciopelo) en tiras de anchura inferior o igual a 30 cm y con orillos verdaderos;
 - las tiras de anchura inferior o igual a 30 cm obtenidas por corte de tejido y provistas de falsos orillos tejidos, pegados u obtenidos de otra forma;
 b) los tejidos tubulares que, aplanados, tengan una anchura inferior o igual a 30 cm;
 c) los tejidos al bies con bordes plegados de anchura inferior o igual a 30 cm una vez desplegados.

 Las cintas con flecos obtenidos durante el tejido se clasifican en la partida 58.08.

6. El término *bordados* de la partida 58.10 se extiende a las aplicaciones por costura de lentejuelas, cuentas o motivos decorativos de textil u otra materia, así como a los trabajos realizados con hilos bordadores de metal o fibra de vidrio. Se excluye de la partida 58.10 la tapicería de aguja (partida 58.05).

7. Además de los productos de la partida 58.09, se clasifican también en las partidas de este Capítulo los productos hechos con hilos de metal, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
58.01		**Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 o 58.06.**			
	5801.1000	- De lana o pelo fino	KN	6	KN-06
		- De algodón:			
	5801.2100	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	KN	6	KN-06
	5801.2200	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «corduroy»)	KN	6	KN-06
	5801.2300	-- Los demás terciopelos y felpas por trama	KN	6	KN-06
	5801.2600	-- Tejidos de chenilla	KN	6	KN-06
	5801.2700	-- Terciopelo y felpa por urdimbre	KN	6	KN-06
		- De fibras sintéticas o artificiales:			
	5801.3100	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	KN	6	KN-06
	5801.3200	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «corduroy»)	KN	6	KN-06
	5801.3300	-- Los demás terciopelos y felpas por trama	KN	6	KN-06
	5801.3600	-- Tejidos de chenilla	KN	6	KN-06
	5801.3700	-- Terciopelo y felpa por urdimbre	KN	6	KN-06
	5801.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	KN-06
58.02		**Tejidos con bucles del tipo toalla, excepto los productos de la partida 58.06; superficies textiles con mechón insertado, excepto los productos de la partida 57.03.**			
	5802.1000	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón	KN	6	KN-06
	5802.2000	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles	KN	6	KN-06
	5802.3000	- Superficies textiles con mechón insertado	KN	6	KN-06
58.03	**5803.0000**	**Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06.**	KN	6	KN-06
58.04		**Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas; encajes en pieza, en tiras o en aplicaciones, excepto los productos de las partidas 60.02 a 60.06.**			
	5804.1000	- Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas	KL	6	KN-06
		- Encajes fabricados a máquina:			
	5804.2100	-- De fibras sintéticas o artificiales	KL	6	KN-06
	5804.2900	-- De las demás materias textiles	KL	6	KN-06
	5804.3000	- Encajes hechos a mano	KL	6	KN-06
58.05	**5805.0000**	**Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de «petit point», de punto de cruz), incluso confeccionadas.**	KL	6	KN-06
58.06		**Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.**			
	5806.1000	- Cintas de terciopelo, de felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo toalla	KL	6	KN-06
	5806.2000	- Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso	KL	6	KN-06

		- Las demás cintas:			
	5806.3100	-- De algodón	KL	6	KN-06
	5806.3200	-- De fibras sintéticas o artificiales	KL	6	KN-06
	5806.3900	-- De las demás materias textiles	KL	6	KN-06
	5806.4000	- Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados	KL	6	KN-06
58.07		**Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar.**			
	5807.1000	- Tejidos	KL	6	KN-06
	5807.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
58.08		**Trenzas en pieza; artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto; bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares.**			
	5808.1000	- Trenzas en pieza	KL	6	KN-06
	5808.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
58.09	**5809.0000**	**Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.**	KN	6	KN-06
58.10		**Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones.**			
	5810.1000	- Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado	KL	6	KN-06
		- Los demás bordados:			
	5810.9100	-- De algodón	KL	6	KN-06
	5810.9200	-- De fibras sintéticas o artificiales	KL	6	KN-06
	5810.9900	-- De las demás materias textiles	KL	6	KN-06
58.11	**5811.0000**	**Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.**	KL	6	KN-06

Capítulo 59

Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil

Notas.

1. Salvo disposición en contrario, cuando se utilice en este Capítulo el término *tela(s)*, se refiere a los tejidos de los Capítulos 50 a 55 y de las partidas 58.03 y 58.06, a las trenzas, artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, de la partida 58.08 y a los tejidos de punto de las partidas 60.02 a 60.06.

2. La partida 59.03 comprende:

 a) las telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, cualquiera que sea el peso por metro cuadrado y la naturaleza del plástico (compacto o celular), excepto:

 1) las telas cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, 58 o 60, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;
 2) los productos que no puedan enrollarse a mano, sin agrietarse, en un cilindro de 7 mm de diámetro a una temperatura comprendida entre 15 ºC y 30 ºC (Capítulo 39, generalmente);
 3) los productos en los que la tela esté totalmente inmersa en plástico o totalmente recubierta o revestida por las dos caras con esta misma materia, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, hecha abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capítulo 39);
 4) las telas recubiertas o revestidas parcialmente de plástico, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos (Capítulos 50 a 55, 58 o 60, generalmente);
 5) las placas, hojas o tiras de plástico celular, combinadas con tela en las que ésta sea un simple soporte (Capítulo 39);
 6) los productos textiles de la partida 58.11;

 b) las telas fabricadas con hilados, tiras o formas similares, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con plástico, de la partida 56.04.

3. En la partida 59.03, se entiende por *tejidos estratificados con plástico* los productos obtenidos por montaje de una o varias capas de tejido con una o varias capas de hojas o láminas de plástico que se combinan mediante cualquier proceso que permita unir las capas, incluso si las capas de hojas o láminas de plástico son visibles a simple vista en sección transversal.

4. En la partida 59.05, se entiende por *revestimientos de materia textil para paredes* los productos presentados en rollos de anchura superior o igual a 45 cm para decoración de paredes o techos, constituidos por una superficie textil con un soporte o, a falta de soporte, con un tratamiento en el envés (impregnación o recubrimiento que permita pegarlos).

 Sin embargo, esta partida no comprende los revestimientos para paredes constituidos por tundizno o polvo de textiles fijado directamente a un soporte de papel (partida 48.14) o materia textil (partida 59.07, generalmente).

5. En la partida 59.06, se entiende por *telas cauchutadas*:

 a) las telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con caucho:
 - de peso inferior o igual a 1.500 g/m²; o
 - de peso superior a 1.500 g/m² y con un contenido de materia textil superior al 50 % en peso;
 b) las telas fabricadas con hilados, tiras o formas similares, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho, de la partida 56.04;
 c) las napas de hilados textiles paralelizados y aglutinados entre sí con caucho.

 Sin embargo, esta partida no comprende las placas, hojas o tiras de caucho celular, combinadas con tela en las que ésta sea un simple soporte (Capítulo 40), ni los productos textiles de la partida 58.11.

6. La partida 59.07 no comprende:

 a) las telas cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, 58 o 60, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;
 b) las telas pintadas con dibujos (excepto los lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos);
 c) las telas parcialmente recubiertas de tundizno, de polvo de corcho o de productos análogos, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos; sin embargo, las imitaciones de terciopelo se clasifican en esta partida;
 d) las telas que tengan los aprestos normales de acabado a base de materias amiláceas o materias similares;
 e) las hojas de madera para chapado con soporte de tela (partida 44.08);
 f) los abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de tela (partida 68.05);
 g) la mica aglomerada o reconstituida con soporte de tela (partida 68.14);
 h) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de tela (generalmente Secciones XIV o XV).

7. La partida 59.10 no comprende:

 a) las correas de materia textil de espesor inferior a 3 mm, en pieza o cortadas en longitudes determinadas;
 b) las correas de tela impregnada, recubierta, revestida o estratificada con caucho, así como las fabricadas con hilados o cordeles textiles impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho (partida 40.10).

8. La partida 59.11 comprende los productos siguientes, que se consideran excluidos de las demás partidas de la Sección XI:

 a) los productos textiles en pieza cortados en longitudes determinadas o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular, mencionados limitativamente a continuación (excepto los que tengan el carácter de productos de las partidas 59.08 a 59.10):

 - las telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios;
 - las gasas y telas para cerner;
 - las telas filtrantes, tejidos gruesos y capachos de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello;
 - los tejidos planos para usos técnicos, aunque estén afieltrados, incluso impregnados o recubiertos, con la urdimbre o la trama múltiples;
 - las telas reforzadas con metal de los tipos utilizados para usos técnicos;
 - los cordones lubricantes y las trenzas, cuerdas y productos textiles similares de relleno industrial, incluso impregnados, recubiertos o armados;

 b) los artículos textiles (excepto los de las partidas 59.08 a 59.10) para usos técnicos (por ejemplo: telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento), discos para pulir, juntas o empaquetaduras, arandelas y demás partes de máquinas o aparatos).

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
59.01		**Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares; transparentes textiles para calcar o dibujar; lienzos preparados para pintar; bucarán y telas rígidas similares de los tipos utilizados en sombrerería.**			
	5901.1000	- Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares	KB	6	KN-06

	5901.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
59.02		**Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, de poliésteres o rayón viscosa.**			
	5902.1000	- De nailon o demás poliamidas	KB	6	KN-06
	5902.2000	- De poliésteres	KB	6	KN-06
	5902.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
59.03		**Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.**			
	5903.1000	- Con poli(cloruro de vinilo)	KB	6	KN-06
	5903.2000	- Con poliuretano	KB	6	KN-06
	5903.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
59.04		**Linóleo, incluso cortado; revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil, incluso cortados.**			
	5904.1000	- Linóleo	KB	6	MT2-15
	5904.9000	- Los demás	KB	6	MT2-15
59.05	**5905.0000**	**Revestimientos de materia textil para paredes.**	KB	6	MT2-15
59.06		**Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02.**			
	5906.1000	- Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	KB	6	KN-06
		- Las demás:			
	5906.9100	-- De punto	KL	6	KN-06
	5906.99	-- Las demás:			
	5906.9910	--- De fibras artificiales o sintéticas	KL	6	KN-06
	5906.9920	--- De algodón	KL	6	KN-06
	5906.9990	--- Las demás	KL	6	KN-06
59.07		**Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos.**			
	5907.0010	- Recubiertas con tundiznos (imitación gamuza, floqueados, etc.), de peso inferior o igual a 200 g/m2	KB	6	KN-06
		- Las demás:			
	5907.0091	-- De fibras artificiales o sintéticas	KB	6	KN-06
	5907.0099	-- Las demás	KB	6	KN-06
59.08	**5908.0000**	**Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados.**	KL	6	KN-06
59.09	**5909.0000**	**Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.**	KB	6	KN-06
59.10		**Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.**			
	5910.0010	- Transportadoras	KB	6	KN-06
	5910.0020	- De transmisión	KB	6	KN-06
59.11		**Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la Nota 8 de este Capítulo.**			
	5911.1000	- Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios	KB	6	KN-06
	5911.2000	- Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas	KB	6	KN-06
		- Telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento):			
	5911.3100	-- De peso inferior a 650 g/m²	KB	6	KN-06
	5911.3200	-- De peso superior o igual a 650 g/m²	KB	6	KN-06
	5911.4000	- Telas filtrantes, tejidos gruesos y capachos de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello	KB	6	KN-06
	5911.9000	- Los demás	KB	6	KN-06

Capítulo 60

Tejidos de punto

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) los encajes de croché o ganchillo de la partida 58.04;
 b) las etiquetas, escudos y artículos similares, de punto, de la partida 58.07;
 c) los tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, del Capítulo 59. Sin embargo, el terciopelo, la felpa y los tejidos con bucles, de punto, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, se clasifican en la partida 60.01.

2. Este Capítulo comprende también los tejidos de punto fabricados con hilos de metal, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares.

3. En la Nomenclatura, la expresión *de punto* incluye los productos obtenidos mediante costura por cadeneta en los que las mallas estén constituidas por hilados textiles.

Nota de subpartida.

1. La subpartida 6005.35 comprende los tejidos de monofilamentos de polietileno o de multifilamentos de poliéster, con un peso superior o igual a 30 g/m2 pero inferior o igual a 55 g/m2, cuya malla contenga una cantidad superior o igual a 20 perforaciones/cm2 pero inferior o igual a 100 perforaciones/cm2, impregnados o recubiertos con alfa-cipermetrina (ISO), clorfenapir (ISO), deltametrina (DCI, ISO), lambda-cialotrina (ISO), permetrina (ISO) o pirimifos-metil (ISO).

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
60.01		**Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto «de pelo largo») y tejidos con bucles, de punto.**			
	6001.1000	- Tejidos «de pelo largo»	KL	6	KN-06
		- Tejidos con bucles:			
	6001.2100	-- De algodón	KL	6	KN-06
	6001.2200	-- De fibras sintéticas o artificiales	KL	6	KN-06
	6001.2900	-- De las demás materias textiles	KL	6	KN-06
		- Los demás:			
	6001.9100	-- De algodón	KL	6	KN-06
	6001.9200	-- De fibras sintéticas o artificiales	KL	6	KN-06
	6001.9900	-- De las demás materias textiles	KL	6	KN-06
60.02		**Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01.**			
	6002.4000	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho	KL	6	KN-06
	6002.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
60.03		**Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 o 60.02.**			
	6003.1000	- De lana o pelo fino	KL	6	KN-06
	6003.2000	- De algodón	KL	6	KN-06
	6003.3000	- De fibras sintéticas	KL	6	KN-06
	6003.4000	- De fibras artificiales	KL	6	KN-06
	6003.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
60.04		**Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01.**			
	6004.1000	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho	KL	6	KN-06
	6004.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
60.05		**Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04.**			
		- De algodón:			
	6005.2100	-- Crudos o blanqueados	KL	6	KN-06
	6005.2200	-- Teñidos	KL	6	KN-06
	6005.2300	-- Con hilados de distintos colores	KL	6	KN-06
	6005.2400	-- Estampados	KL	6	KN-06
		- De fibras sintéticas:			
	6005.3500	-- Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	KL	6	KN-06
	6005.3600	-- Los demás, crudos o blanqueados	KL	6	KN-06
	6005.37	-- Los demás, teñidos:			
	6005.3710	--- Mallas de tejido (sombreadoras)	KL	6	KN-06
	6005.3790	--- Los demás	KL	6	KN-06
	6005.38	-- Los demás, con hilados de distintos colores:			
	6005.3810	--- Mallas de tejido (sombreadoras)	KL	6	KN-06
	6005.3890	--- Los demás	KL	6	KN-06
	6005.3900	-- Los demás, estampados	KL	6	KN-06
		- De fibras artificiales:			
	6005.4100	-- Crudos o blanqueados	KL	6	KN-06

6005.4200	-- Teñidos	KL	6	KN-06	
6005.4300	-- Con hilados de distintos colores	KL	6	KN-06	
6005.4400	-- Estampados	KL	6	KN-06	
6005.9000	- Los demás	KL	6	KN-06	
60.06	**Los demás tejidos de punto.**				
6006.1000	- De lana o pelo fino	KL	6	KN-06	
	- De algodón:				
6006.2100	-- Crudos o blanqueados	KL	6	KN-06	
6006.2200	-- Teñidos	KL	6	KN-06	
6006.2300	-- Con hilados de distintos colores	KL	6	KN-06	
6006.2400	-- Estampados	KL	6	KN-06	
	- De fibras sintéticas:				
6006.3100	-- Crudos o blanqueados	KL	6	KN-06	
6006.3200	-- Teñidos	KL	6	KN-06	
6006.3300	-- Con hilados de distintos colores	KL	6	KN-06	
6006.3400	-- Estampados	KL	6	KN-06	
	- De fibras artificiales:				
6006.4100	-- Crudos o blanqueados	KL	6	KN-06	
6006.4200	-- Teñidos	KL	6	KN-06	
6006.4300	-- Con hilados de distintos colores	KL	6	KN-06	
6006.4400	-- Estampados	KL	6	KN-06	
6006.9000	- Los demás	KL	6	KN-06	

Capítulo 61

Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto

Notas.

1. Este Capítulo solo comprende artículos de punto confeccionados.

2. Este Capítulo no comprende:

 a) los artículos de la partida 62.12;
 b) los artículos de prendería de la partida 63.09;
 c) los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas medicoquirúrgicas (partida 90.21).

3. En las partidas 61.03 y 61.04:

 a) se entiende por *trajes (ambos o ternos)* y *trajes sastre* los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:

 - una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superior del cuerpo, cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro o más piezas, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastre en el que su parte delantera esté confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y cuya espalda sea de la misma tela que el forro de la chaqueta (saco); y
 - una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón largo, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón, sin tirantes (tiradores) ni peto.

 Todos los componentes del *traje (ambo o terno)* o del *traje sastre* deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además, deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

 Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo: un pantalón largo y un short o dos pantalones largos, o una falda o falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo o a uno de ellos como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), y a la falda o falda pantalón en el caso del traje sastre, clasificándose separadamente las demás prendas.

 Aunque no cumplan todas las condiciones antes citadas, la expresión *trajes (ambos o ternos)* también comprende los trajes de etiqueta o de noche siguientes:

- el chaqué, en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales;
- el frac, hecho generalmente de tela negra, con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, escotados en las caderas y colgantes por detrás;
- el esmoquin, en el que la chaqueta (saco), aunque quizás permita mayor visibilidad de la pechera, es de corte similar al de la chaqueta (saco) común y presenta la particularidad de llevar solapas brillantes de seda o de imitación de seda.

b) se entiende por *conjunto* un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 61.07, 61.08 o 61.09) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:

- una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el pulóver que puede constituir una segunda prenda exterior solamente en el caso de los «twinset» o un chaleco que puede constituir una segunda prenda en los demás casos; y
- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón largo, un pantalón con peto, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón.

Todos los componentes del *conjunto* deben tener la misma estructura, estilo, color y composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término *conjunto* no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los monos (overoles) y conjuntos de esquí, de la partida 61.12.

4. Las partidas 61.05 y 61.06 no comprenden las prendas de vestir con bolsillos por debajo de la cintura o con acanalado elástico u otro medio para ceñir el bajo de la prenda, ni las prendas que tengan una media inferior a 10 puntos por centímetro lineal en cada dirección, contados en una superficie mínima de 10 cm x 10 cm. La partida 61.05 no comprende las prendas sin mangas.

 Las *camisas* y *blusas camiseras* son prendas destinadas a cubrir la parte superior del cuerpo y llevan mangas, largas o cortas, así como una abertura, incluso parcial, a partir del escote. Las *blusas* son prendas holgadas también destinadas a cubrir la parte superior del cuerpo. Pueden carecer de mangas y tener o no una abertura en el escote. Las *camisas*, *blusas* y *blusas camiseras* también pueden tener un cuello.

5. La partida 61.09 no comprende las prendas de vestir con acanalado elástico, cordón corredizo u otro medio para ceñir el bajo.

6. En la partida 61.11:

 a) la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés* se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura no superior a 86 cm;
 b) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 61.11 y en otras partidas de este Capítulo se clasifican en la partida 61.11.

7. En la partida 61.12, se entiende por *monos (overoles) y conjuntos de esquí*, las prendas de vestir o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Se componen de:

 a) un *mono (overol) de esquí*, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de mangas y cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas; o
 b) un *conjunto de esquí*, es decir, un surtido de prendas de vestir que comprenda dos o tres prendas, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:

 - una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera (cierre relámpago), eventualmente acompañada de un chaleco; y
 - un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, un solo pantalón corto (calzón) o un solo pantalón con peto.

 El *conjunto de esquí* puede también estar compuesto por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas que se viste sobre el mono (overol).

 Todos los componentes del *conjunto de esquí* deben estar confeccionados con una tela de la misma textura, estilo y composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.

8. Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida 61.13 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la partida 61.11, se clasifican en la partida 61.13.

9. Las prendas de vestir de este Capítulo que se cierren por delante de izquierda sobre derecha se consideran como prendas para hombres o niños, y aquellas que se cierren por delante de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda indique manifiestamente que ha sido diseñada para uno u otro sexo.

 Las prendas que no sean identificables como prendas para hombres o niños, o como prendas para mujeres o niñas, se clasifican con estas últimas.

10. Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
61.01		**Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03.**			
	6101.2000	- De algodón	KN	6	U-10

	6101.3000	- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6101.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
61.02		**Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04.**			
	6102.1000	- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6102.2000	- De algodón	KN	6	U-10
	6102.3000	- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6102.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
61.03		**Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para hombres o niños.**			
	6103.1000	- Trajes (ambos o ternos)	KN	6	U-10
		- Conjuntos:			
	6103.2200	-- De algodón	KN	6	U-10
	6103.2300	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6103.2900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
		- Chaquetas (sacos):			
	6103.3100	-- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6103.3200	-- De algodón	KN	6	U-10
	6103.3300	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6103.3900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
		- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:			
	6103.4100	-- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6103.4200	-- De algodón	KN	6	U-10
	6103.4300	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6103.4900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
61.04		**Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas.**			
		- Trajes sastre:			
	6104.1300	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6104.1900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
		- Conjuntos:			
	6104.2200	-- De algodón	KN	6	U-10
	6104.2300	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6104.2900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
		- Chaquetas (sacos):			
	6104.3100	-- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6104.3200	-- De algodón	KN	6	U-10
	6104.3300	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6104.3900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
		- Vestidos:			
	6104.4100	-- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6104.4200	-- De algodón	KN	6	U-10
	6104.4300	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6104.4400	-- De fibras artificiales	KN	6	U-10
	6104.4900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
		- Faldas y faldas pantalón:			
	6104.5100	-- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6104.5200	-- De algodón	KN	6	U-10
	6104.5300	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6104.59	-- De las demás materias textiles:			
	6104.5910	--- De fibras artificiales	KN	6	U-10
	6104.5990	--- Las demás	KN	6	U-10
		- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:			
	6104.6100	-- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6104.6200	-- De algodón	KN	6	U-10
	6104.6300	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6104.6900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
61.05		**Camisas de punto para hombres o niños.**			
	6105.1000	- De algodón	KN	6	U-10
	6105.2000	- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6105.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
61.06		**Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas.**			
	6106.1000	- De algodón	KN	6	U-10
	6106.2000	- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6106.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
61.07		**Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños.**			
		- Calzoncillos (incluidos los largos y los slips):			
	6107.1100	-- De algodón	KN	6	U-10

	6107.1200	-- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6107.1900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
		- Camisones y pijamas:			
	6107.2100	-- De algodón	KN	6	U-10
	6107.2200	-- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6107.2900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
		- Los demás:			
	6107.9100	-- De algodón	KN	6	U-10
	6107.9900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
61.08		**Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas.**			
		- Combinaciones y enaguas:			
	6108.1100	-- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6108.1900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
		- Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura):			
	6108.2100	-- De algodón	KN	6	U-10
	6108.2200	-- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6108.2900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
		- Camisones y pijamas:			
	6108.3100	-- De algodón	KN	6	U-10
	6108.3200	-- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6108.3900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
		- Los demás:			
	6108.9100	-- De algodón	KN	6	U-10
	6108.9200	-- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6108.9900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
61.09		**«T-shirts» y camisetas, de punto.**			
	6109.1000	- De algodón	KN	6	U-10
	6109.90	- De las demás materias textiles:			
	6109.9040	-- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6109.9090	-- Las demás	KN	6	U-10
61.10		**Suéteres (jerseys), pulóveres, cárdigan, chalecos y artículos similares, de punto.**			
		- De lana o pelo fino:			
	6110.1100	-- De lana	KN	6	U-10
	6110.1200	-- De cabra de Cachemira	KN	6	U-10
	6110.1900	-- Los demás	KN	6	U-10
	6110.2000	- De algodón	KN	6	U-10
	6110.3000	- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6110.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
61.11		**Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés.**			
	6111.2000	- De algodón	KN	6	KN-06
	6111.3000	- De fibras sintéticas	KN	6	KN-06
	6111.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	KN-06
61.12		**Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto.**			
		- Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales):			
	6112.1100	-- De algodón	KN	6	U-10
	6112.1200	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6112.1900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
	6112.2000	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	KN	6	U-10
		- Bañadores para hombres o niños:			
	6112.3100	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6112.3900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
		- Bañadores para mujeres o niñas:			
	6112.4100	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6112.4900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
61.13	**6113.0000**	**Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07.**	KN	6	KN-06
61.14		**Las demás prendas de vestir, de punto.**			
	6114.2000	- De algodón	KN	6	KN-06
	6114.3000	- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	KN-06
	6114.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	KN-06
61.15		**Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices), de punto.**			
	6115.1000	- Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices)	KN	6	KN-06
		- Las demás calzas, panty-medias y leotardos:			
	6115.2100	-- De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	KN	6	KN-06

6115.2200	-- De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	KN	6	KN-06	
6115.2900	-- De las demás materias textiles	KN	6	KN-06	
6115.3000	- Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	KN	6	KN-06	
	- Los demás:				
6115.9400	-- De lana o pelo fino	KN	6	KN-06	
6115.9500	-- De algodón	KN	6	KN-06	
6115.9600	-- De fibras sintéticas	KN	6	KN-06	
6115.9900	-- De las demás materias textiles	KN	6	KN-06	
61.16	**Guantes, mitones y manoplas, de punto.**				
6116.1000	- Impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, con plástico o caucho	KN	6	KN-06	
	- Los demás:				
6116.9100	-- De lana o pelo fino	KN	6	KN-06	
6116.9200	-- De algodón	KN	6	KN-06	
6116.9300	-- De fibras sintéticas	KN	6	KN-06	
6116.9900	-- De las demás materias textiles	KN	6	KN-06	
61.17	**Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto.**				
6117.1000	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	KN	6	U-10	
6117.8000	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	KN	6	KN-06	
6117.9000	- Partes	KN	6	KN-06	

Capítulo 62

Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto

Notas.

1. Este Capítulo solo se aplica a los artículos confeccionados con cualquier textil, excepto la guata y los artículos de punto distintos de los de la partida 62.12.

2. Este Capítulo no comprende:

 a) los artículos de prendería de la partida 63.09;
 b) los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas medicoquirúrgicas (partida 90.21).

3. En las partidas 62.03 y 62.04:

 a) se entiende por *trajes (ambos o ternos)* y *trajes sastre* los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:

 - una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superior del cuerpo, cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro o más piezas, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastre en el que su parte delantera esté confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y cuya espalda sea de la misma tela que el forro de la chaqueta (saco); y
 - una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón largo, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón, sin tirantes (tiradores) ni peto.

 Todos los componentes del *traje (ambo o terno)* o *del traje sastre* deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además, deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

 Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo: un pantalón largo y un short o dos pantalones largos, o una falda o falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo o a uno de ellos como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), y a la falda o falda pantalón en el caso del traje sastre, clasificándose separadamente las demás prendas.

 Aunque no cumplan todas las condiciones antes citadas, la expresión *trajes (ambos o ternos)* también comprende los trajes de etiqueta o de noche siguientes:

 - el chaqué, en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales;
 - el frac, hecho generalmente de tela negra, con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, escotados en las caderas y colgantes por detrás;
 - el esmoquin, en el que la chaqueta (saco), aunque quizás permita mayor visibilidad de la pechera, es de corte similar al de la chaqueta (saco) común y presenta la particularidad de llevar solapas brillantes de seda o de imitación de seda.

b) se entiende por *conjunto* un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 62.07 o 62.08) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:

- una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el chaleco que puede constituir una segunda prenda; y
- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón largo, un pantalón con peto, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón.

Todos los componentes del *conjunto* deben tener la misma estructura, estilo, color y composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término conjunto no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los monos (overoles) y conjuntos de esquí, de la partida 62.11.

4. Las partidas 62.05 y 62.06 no comprenden las prendas de vestir con bolsillos por debajo de la cintura o con acanalado elástico u otro medio para ceñir el bajo de la prenda. La partida 62.05 no comprende las prendas sin mangas.

Las *camisas, blusas* y *blusas camiseras*, son prendas destinadas a cubrir la parte superior del cuerpo y llevan mangas, largas o cortas, así como una abertura, incluso parcial, a partir del escote. Las *blusas* son prendas holgadas también destinadas a cubrir la parte superior del cuerpo. Pueden carecer de mangas y tener o no una abertura en el escote. Las *camisas*, *blusas* y *blusas camiseras* también pueden tener un cuello.

5. Para la interpretación de la partida 62.09:

a) la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés* se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura no superior a 86 cm;
b) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 62.09 y en otras partidas de este Capítulo se clasifican en la partida 62.09.

6. Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida 62.10 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la partida 62.09, se clasifican en la partida 62.10.

7. En la partida 62.11, se entiende por *monos (overoles)* y *conjuntos de esquí*, las prendas de vestir o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Se componen de:

a) un *mono (overol) de esquí*, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de mangas y cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas; o
b) un *conjunto de esquí*, es decir, un surtido de prendas de vestir que comprenda dos o tres prendas, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:

- una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera (cierre relámpago), eventualmente acompañada de un chaleco; y
- un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, un solo pantalón corto (calzón) o un solo pantalón con peto.

El *conjunto de esquí* puede también estar compuesto por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas que se viste sobre el mono (overol).

Todos los componentes del *conjunto de esquí* deben estar confeccionados con una tela de la misma textura, estilo y composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.

8. Se asimilan a los pañuelos de bolsillo de la partida 62.13, los artículos de la partida 62.14 de los tipos pañuelos de cuello, de forma cuadrada o sensiblemente cuadrada, en los que ningún lado sea superior a 60 cm. Los pañuelos de bolsillo con uno de los lados de longitud superior a 60 cm se clasifican en la partida 62.14.

9. Las prendas de vestir de este Capítulo que se cierren por delante de izquierda sobre derecha se consideran como prendas para hombres o niños, y aquellas que se cierren por delante de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda indique manifiestamente que ha sido diseñada para uno u otro sexo. Las prendas que no sean identificables como prendas para hombres o niños, o como prendas para mujeres o niñas, se clasifican con estas últimas.

10. Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
62.01		**Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03.**			
	6201.2000	- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6201.3000	- De algodón	KN	6	U-10
	6201.4000	- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6201.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
62.02		**Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04.**			
	6202.2000	- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6202.3000	- De algodón	KN	6	U-10
	6202.4000	- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10

	6202.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
62.03		**Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para hombres o niños.**			
		- Trajes (ambos o ternos):			
	6203.1100	-- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6203.1200	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6203.1900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
		- Conjuntos:			
	6203.2200	-- De algodón	KN	6	U-10
	6203.2300	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6203.2900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
		- Chaquetas (sacos):			
	6203.3100	-- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6203.3200	-- De algodón	KN	6	U-10
	6203.3300	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6203.3900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
		- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:			
	6203.4100	-- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6203.42	-- De algodón:			
	6203.4210	--- De mezclilla («denim»)	KN	6	U-10
	6203.4290	--- Los demás	KN	6	U-10
	6203.4300	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6203.4900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
62.04		**Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas.**			
		- Trajes sastre:			
	6204.1100	-- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6204.1200	-- De algodón	KN	6	U-10
	6204.1300	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6204.1900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
		- Conjuntos:			
	6204.2100	-- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6204.2200	-- De algodón	KN	6	U-10
	6204.2300	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6204.2900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
		- Chaquetas (sacos):			
	6204.3100	-- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6204.3200	-- De algodón	KN	6	U-10
	6204.3300	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6204.3900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
		- Vestidos:			
	6204.4100	-- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6204.4200	-- De algodón	KN	6	U-10
	6204.4300	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6204.4400	-- De fibras artificiales	KN	6	U-10
	6204.4900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
		- Faldas y faldas pantalón:			
	6204.5100	-- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6204.5200	-- De algodón	KN	6	U-10
	6204.5300	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6204.5900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
		- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:			
	6204.6100	-- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6204.62	-- De algodón:			
	6204.6210	--- De mezclilla («denim»)	KN	6	U-10
	6204.6290	--- Los demás	KN	6	U-10
	6204.63	-- De fibras sintéticas:			
	6204.6310	--- Pantalones largos para mujeres, excepto para niñas	KN	6	U-10
	6204.6390	--- Los demás	KN	6	U-10
	6204.6900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
62.05		**Camisas para hombres o niños.**			
	6205.2000	- De algodón	KN	6	U-10
	6205.3000	- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6205.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
62.06		**Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.**			
	6206.1000	- De seda o desperdicios de seda	KN	6	U-10
	6206.2000	- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6206.3000	- De algodón	KN	6	U-10
	6206.4000	- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6206.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
62.07		**Camisetas, calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños.**			

		- Calzoncillos (incluidos los largos y los slips):			
	6207.1100	-- De algodón	KN	6	U-10
	6207.1900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
		- Camisones y pijamas:			
	6207.2100	-- De algodón	KN	6	U-10
	6207.2200	-- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6207.2900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
		- Los demás:			
	6207.9100	-- De algodón	KN	6	KN-06
	6207.9900	-- De las demás materias textiles	KN	6	KN-06
62.08		**Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas.**			
		- Combinaciones y enaguas:			
	6208.1100	-- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6208.1900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
		- Camisones y pijamas:			
	6208.2100	-- De algodón	KN	6	U-10
	6208.2200	-- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6208.2900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
		- Los demás:			
	6208.9100	-- De algodón	KN	6	KN-06
	6208.9200	-- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	KN-06
	6208.9900	-- De las demás materias textiles	KN	6	KN-06
62.09		**Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés.**			
	6209.2000	- De algodón	KN	6	KN-06
	6209.3000	- De fibras sintéticas	KN	6	KN-06
	6209.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	KN-06
62.10		**Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 o 59.07.**			
	6210.10	- Con productos de las partidas 56.02 o 56.03:			
	6210.1030	-- Trajes protectores de presión positiva	KN	6	KN-06
	6210.1090	-- Las demás	KN	6	KN-06
	6210.2000	- Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.01	KN	6	U-10
	6210.3000	- Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.02	KN	6	U-10
	6210.4000	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños	KN	6	KN-06
	6210.5000	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	KN	6	KN-06
62.11		**Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir.**			
		- Bañadores:			
	6211.1100	-- Para hombres o niños	KN	6	U-10
	6211.1200	-- Para mujeres o niñas	KN	6	U-10
	6211.2000	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	KN	6	U-10
		- Las demás prendas de vestir para hombres o niños:			
	6211.3200	-- De algodón	KN	6	KN-06
	6211.3300	-- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	KN-06
	6211.3900	-- De las demás materias textiles	KN	6	KN-06
		- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:			
	6211.4200	-- De algodón	KN	6	KN-06
	6211.4300	-- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	KN-06
	6211.4900	-- De las demás materias textiles	KN	6	KN-06
62.12		**Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto.**			
	6212.10	- Sostenes (corpiños):			
	6212.1020	-- De fibras sintéticas o artificiales	KL	6	KN-06
	6212.1090	-- De las demás materias textiles	KL	6	KN-06
	6212.2000	- Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	KL	6	KN-06
	6212.3000	- Fajas sostén (fajas corpiño)	KL	6	KN-06
	6212.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
62.13		**Pañuelos de bolsillo.**			
	6213.2000	- De algodón	KN	6	KN-06
	6213.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	KN-06
62.14		**Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.**			
	6214.1000	- De seda o desperdicios de seda	KN	6	U-10
	6214.2000	- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6214.3000	- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6214.4000	- De fibras artificiales	KN	6	U-10
	6214.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
62.15		**Corbatas y lazos similares.**			
	6215.1000	- De seda o desperdicios de seda	KL	6	KN-06

	6215.2000	- De fibras sintéticas o artificiales	KL	6	KN-06
	6215.9000	- De las demás materias textiles	KL	6	KN-06
62.16	**6216.0000**	**Guantes, mitones y manoplas.**	KB	6	KN-06
62.17		**Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12.**			
	6217.1000	- Complementos (accesorios) de vestir	KL	6	KN-06
	6217.9000	- Partes	KL	6	KN-06

Capítulo 63

Los demás artículos textiles confeccionados;
juegos; prendería y trapos

Notas.

1. El Subcapítulo I, que comprende artículos de cualquier textil, solo se aplica a los artículos confeccionados.

2. El Subcapítulo I no comprende:

 a) los productos de los Capítulos 56 a 62;
 b) los artículos de prendería de la partida 63.09.

3. La partida 63.09 solo comprende los artículos citados limitativamente a continuación:

 a) artículos de materias textiles:

 - prendas y complementos (accesorios), de vestir, y sus partes;
 - mantas;
 - ropa de cama, mesa, tocador o cocina;
 - artículos de tapicería, excepto las alfombras de las partidas 57.01 a 57.05 y la tapicería de la partida 58.05;

 b) calzado, sombreros y demás tocados, de materias distintas del amianto (asbesto).

 Para que se clasifiquen en esta partida, los artículos antes citados deben cumplir las dos condiciones siguientes:

 - tener señales apreciables de uso, y
 - presentarse a granel o en balas, sacos (bolsas) o acondicionamientos similares.

Nota de subpartida.

1. La subpartida 6304.20 comprende los artículos confeccionados a partir de tejidos de punto por urdimbre, impregnados o recubiertos con alfa-cipermetrina (ISO), clorfenapir (ISO), deltametrina (DCI, ISO), lambda-cialotrina (ISO), permetrina (ISO) o pirimifos-metil (ISO).

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
		I.- LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS			
63.01		**Mantas.**			
	6301.1000	- Mantas eléctricas	KN	6	U-10
	6301.2000	- Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)	KN	6	KN-06
	6301.3000	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	KN	6	KN-06
	6301.4000	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	KN	6	KN-06
	6301.9000	- Las demás mantas	KN	6	KN-06
63.02		**Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.**			
	6302.1000	- Ropa de cama, de punto	KN	6	KN-06
		- Las demás ropas de cama, estampadas:			
	6302.2100	-- De algodón	KN	6	KN-06
	6302.2200	-- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	KN-06
	6302.2900	-- De las demás materias textiles	KN	6	KN-06
		- Las demás ropas de cama:			
	6302.3100	-- De algodón	KN	6	KN-06
	6302.3200	-- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	KN-06
	6302.3900	-- De las demás materias textiles	KN	6	KN-06
	6302.4000	- Ropa de mesa, de punto	KN	6	KN-06

		- Las demás ropas de mesa:			
	6302.5100	-- De algodón	KN	6	KN-06
	6302.5300	-- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	KN-06
	6302.5900	-- De las demás materias textiles	KN	6	KN-06
	6302.60	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón:			
	6302.6010	-- Toallas	KN	6	KN-06
	6302.6020	-- Ropa de cocina	KN	6	KN-06
	6302.6090	-- Las demás	KN	6	KN-06
		- Las demás:			
	6302.9100	-- De algodón	KN	6	KN-06
	6302.9300	-- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	KN-06
	6302.9900	-- De las demás materias textiles	KN	6	KN-06
63.03		**Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama.**			
		- De punto:			
	6303.1200	-- De fibras sintéticas	KN	6	KN-06
	6303.1900	-- De las demás materias textiles	KN	6	KN-06
		- Los demás:			
	6303.9100	-- De algodón	KN	6	KN-06
	6303.9200	-- De fibras sintéticas	KN	6	KN-06
	6303.9900	-- De las demás materias textiles	KN	6	KN-06
63.04		**Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04.**			
		- Colchas:			
	6304.1100	-- De punto	KN	6	KN-06
	6304.1900	-- Las demás	KN	6	KN-06
	6304.2000	- Mosquiteros para camas, especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	KN	6	KN-06
		- Los demás:			
	6304.9100	-- De punto	KN	6	KN-06
	6304.9200	-- De algodón, excepto de punto	KN	6	KN-06
	6304.9300	-- De fibras sintéticas, excepto de punto	KN	6	KN-06
	6304.9900	-- De las demás materias textiles, excepto de punto	KN	6	KN-06
63.05		**Sacos (bolsas) y talegas, para envasar.**			
	6305.1000	- De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03	KB	6	KN-06
	6305.2000	- De algodón	KB	6	KN-06
		- De materias textiles sintéticas o artificiales:			
	6305.3200	-- Continentes intermedios flexibles para productos a granel	KB	6	KN-06
	6305.33	-- Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno:			
	6305.3310	--- De polietileno	KB	6	KN-06
	6305.3320	--- De polipropileno	KB	6	KN-06
	6305.3900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	6305.9000	- De las demás materias textiles	KB	6	KN-06
63.06		**Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas, incluidos los pabellones («gazebos», templetes)* temporales y artículos similares); velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres; artículos de acampar.**			
		- Toldos de cualquier clase:			
	6306.1200	-- De fibras sintéticas	KB	6	KN-06
	6306.1900	-- De las demás materias textiles	KB	6	KN-06
		- Tiendas (carpas, incluidos los pabellones («gazebos», templetes)* temporales y artículos similares):			
	6306.22	-- De fibras sintéticas:			
	6306.2210	--- De nailon	KB	6	KN-06
	6306.2290	--- Las demás	KB	6	KN-06
	6306.2900	-- De las demás materias textiles	KB	6	KN-06
	6306.3000	- Velas	KB	6	KN-06
	6306.4000	- Colchones neumáticos	KB	6	KN-06
	6306.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
63.07		**Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.**			
	6307.1000	- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	KL	6	KN-06
	6307.2000	- Cinturones y chalecos salvavidas	KL	6	KN-06
	6307.90	- Los demás:			
	6307.9010	-- Mascarillas faciales confeccionadas a base de textiles tejidos o no tejidos, incluyendo respiradores, sin filtro reemplazable ni partes mecánicas	KL	6	KN-06
	6307.9090	-- Los demás	KL	6	KN-06
		II.- JUEGOS			
63.08	**6308.0000**	**Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.**	KB	6	KN-06
		III.- PRENDERÍA Y TRAPOS			
63.09		**Artículos de prendería.**			
	6309.0011	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, y sus partes	KB	6	KN-06

	6309.0012	- Ropa de cama, mesa, tocador o cocina	KB	6	KN-06
	6309.0013	- Calzado	KB	6	KN-06
	6309.0019	- Los demás	KB	6	KN-06
63.10		**Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles.**			
	6310.1000	- Clasificados	KB	6	KN-06
	6310.9000	- Los demás	KB	6	KN-06

Sección XII

CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO

Capítulo 64

Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) los artículos desechables para cubrir los pies o el calzado, de materiales livianos o poco resistentes (por ejemplo: papel, hojas de plástico) y sin suela aplicada (régimen de la materia constitutiva);
 b) el calzado de materia textil, sin suela exterior encolada, cosida o fijada o aplicada de otro modo a la parte superior (Sección XI);
 c) el calzado usado de la partida 63.09;
 d) los artículos de amianto (asbesto) (partida 68.12);
 e) el calzado y aparatos de ortopedia, y sus partes (partida 90.21);
 f) el calzado que tenga el carácter de juguete y el calzado con patines fijos (para hielo o de ruedas); espinilleras (canilleras) y demás artículos de protección utilizados en la práctica del deporte (Capítulo 95).

2. En la partida 64.06, no se consideran *partes* las clavijas (estaquillas), protectores, anillos para ojetes, ganchos, hebillas, galones, borlas, cordones y demás artículos de ornamentación o de pasamanería, que siguen su propio régimen, ni los botones para el calzado (partida 96.06).

3. En este Capítulo:

 a) los términos *caucho* y *plástico* comprenden los tejidos y demás soportes textiles con una capa exterior de caucho o plástico perceptible a simple vista; a los efectos de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por las operaciones de obtención de esta capa exterior;
 b) la expresión *cuero natural* se refiere a los productos de las partidas 41.07 y 41.12 a 41.14.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 3 de este Capítulo:

 a) la materia de la parte superior será la que constituya la superficie mayor de recubrimiento exterior, sin considerar los accesorios o refuerzos, tales como ribetes, protectores de tobillos, adornos, hebillas, orejas, anillos para ojetes o dispositivos análogos;
 b) la materia constitutiva de la suela será aquella cuya superficie en contacto con el suelo sea la mayor, sin considerar los accesorios o refuerzos, tales como puntas, tiras, clavos, protectores o dispositivos análogos.

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 6402.12, 6402.19, 6403.12, 6403.19 y 6404.11, se entiende por *calzado de deporte* exclusivamente:

 a) el calzado concebido para la práctica de una actividad deportiva y que tiene o está diseñado para la fijación de clavos, tacos (tapones)*, sujetadores, tiras o dispositivos similares;
 b) el calzado para patinar, esquiar, para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve), lucha, boxeo o ciclismo.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad

64.01		**Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera.**			
	6401.1000	- Calzado con puntera metálica de protección	PAR	6	2U-17
		- Los demás calzados:			
	6401.9200	-- Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	PAR	6	2U-17
	6401.9900	-- Los demás	PAR	6	2U-17
64.02		**Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico.**			
		- Calzado de deporte:			
	6402.1200	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)	PAR	6	2U-17
	6402.1900	-- Los demás	PAR	6	2U-17
	6402.2000	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por tetones (espigas)	PAR	6	2U-17
		- Los demás calzados:			
	6402.91	-- Que cubran el tobillo:			
	6402.9120	--- Con parte superior y suela de plástico	PAR	6	2U-17
	6402.9190	--- Los demás	PAR	6	2U-17
	6402.99	-- Los demás:			
	6402.9910	--- Calzado asegurado al pie por correas o cintas (calzado abierto)	PAR	6	2U-17
	6402.9990	--- Los demás	PAR	6	2U-17
64.03		**Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural.**			
		- Calzado de deporte:			
	6403.1200	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)	PAR	6	2U-17
	6403.1900	-- Los demás	PAR	6	2U-17
	6403.2000	- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	PAR	6	2U-17
	6403.4000	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección	PAR	6	2U-17
		- Los demás calzados, con suela de cuero natural:			
	6403.5100	-- Que cubran el tobillo	PAR	6	2U-17
	6403.5900	-- Los demás	PAR	6	2U-17
		- Los demás calzados:			
	6403.9100	-- Que cubran el tobillo	PAR	6	2U-17
	6403.99	-- Los demás:			
	6403.9910	--- Calzado asegurado al pie por correas o cintas (calzado abierto)	PAR	6	2U-17
	6403.9990	--- Los demás	PAR	6	2U-17
64.04		**Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil.**			
		- Calzado con suela de caucho o plástico:			
	6404.1100	-- Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	PAR	6	2U-17
	6404.1900	-- Los demás	PAR	6	2U-17
	6404.20	- Calzado con suela de cuero natural o regenerado:			
	6404.2010	-- Calzado asegurado al pie por correas o cintas (calzado abierto)	PAR	6	2U-17
	6404.2090	-- Los demás	PAR	6	2U-17
64.05		**Los demás calzados.**			
	6405.1000	- Con la parte superior de cuero natural o regenerado	PAR	6	2U-17
	6405.2000	- Con la parte superior de materia textil	PAR	6	2U-17
	6405.9000	- Los demás	PAR	6	2U-17
64.06		**Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes.**			
	6406.1000	- Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras	KB	6	KN-06
	6406.2000	- Suelas y tacones (tacos)*, de caucho o plástico	KB	6	KN-06
	6406.9000	- Los demás	KB	6	KN-06

Capítulo 65

Sombreros, demás tocados, y sus partes

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) los sombreros y demás tocados usados de la partida 63.09;
 b) los sombreros y demás tocados de amianto (asbesto) (partida 68.12);
 c) los sombreros y demás tocados que tengan el carácter de juguetes, tales como los sombreros para muñecas y los artículos para fiestas (Capítulo 95).

2. La partida 65.02 no comprende los cascos o formas confeccionados por costura, excepto los que se obtienen por unión de tiras simplemente cosidas en espiral.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
65.01	**6501.0000**	**Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.**	KL	6	KN-06
65.02	**6502.0000**	**Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahormado ni perfilado del ala y sin guarnecer.**	KL	6	KN-06
[65.03]					
65.04	**6504.0000**	**Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.**	KL	6	KN-06
65.05	**6505.0000**	**Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas.**	KL	6	KN-06
65.06		**Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos.**			
	6506.1000	- Cascos de seguridad	KL	6	U-10
		- Los demás:			
	6506.9100	-- De caucho o plástico	KL	6	KN-06
	6506.9900	-- De las demás materias	KL	6	KN-06
65.07	**6507.0000**	**Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.**	KL	6	KN-06

Capítulo 66

Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) los bastones medida y similares (partida 90.17);
 b) los bastones escopeta, bastones estoque, bastones plomados y similares (Capítulo 93);
 c) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: los paraguas y sombrillas manifiestamente destinados al entretenimiento de los niños).

2. La partida 66.03 no comprende los accesorios de materia textil, las vainas, fundas, borlas, dragonas y similares, de cualquier materia, para los artículos de las partidas 66.01 o 66.02. Estos accesorios se clasifican separadamente, incluso cuando se presenten con los artículos a los que se destinen, pero sin montar en dichos artículos.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
66.01		**Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas bastón, los quitasoles toldo y artículos similares).**			
	6601.1000	- Quitasoles toldo y artículos similares	KB	6	U-10
		- Los demás:			
	6601.9100	-- Con astil o mango telescópico	KB	6	U-10
	6601.9900	-- Los demás	KB	6	U-10
66.02	**6602.0000**	**Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.**	U	6	U-10
66.03		**Partes, guarniciones y accesorios para los artículos de las partidas 66.01 o 66.02.**			
	6603.2000	- Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles	KB	6	KN-06
	6603.9000	- Los demás	KB	6	KN-06

Capítulo 67

Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) las telas filtrantes y capachos, de cabello (partida 59.11);
 b) los motivos florales de encaje, bordados u otros tejidos (Sección XI);
 c) el calzado (Capítulo 64);
 d) los sombreros y demás tocados y las redecillas para el cabello (Capítulo 65);
 e) los juguetes, artefactos deportivos y artículos para carnaval (Capítulo 95);
 f) los plumeros, borlas y similares para la aplicación de polvos y los cedazos de cabello (Capítulo 96).

2. La partida 67.01 no comprende:

 a) los artículos en los que las plumas o plumón sean únicamente material de relleno y, en particular, los artículos de cama de la partida 94.04;
 b) las prendas y complementos (accesorios), de vestir, en los que las plumas o plumón sean simples adornos o material de relleno;
 c) las flores, follaje, y sus partes y los artículos confeccionados de la partida 67.02.

3. La partida 67.02 no comprende:

 a) los artículos de vidrio (Capítulo 70);
 b) las imitaciones de flores, follaje o frutos, de cerámica, piedra, metal, madera, etc., obtenidas en una sola pieza por moldeo, forjado, cincelado, estampado o por cualquier otro procedimiento, ni las formadas por varias partes unidas por procedimientos distintos del atado, encolado, encajado o similares.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
67.01	**6701.0000**	**Pieles y demás partes de ave con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados.**	KL	6	KN-06
67.02		**Flores, follaje y frutos, artificiales, y sus partes; artículos confeccionados con flores, follaje o frutos, artificiales.**			
	6702.1000	- De plástico	KL	6	KN-06
	6702.9000	- De las demás materias	KL	6	KN-06
67.03	**6703.0000**	**Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.**	KL	6	KN-06
67.04		**Pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos, de cabello, pelo o materia textil; manufacturas de cabello no expresadas ni comprendidas en otra parte.**			
		- De materias textiles sintéticas:			
	6704.1100	-- Pelucas que cubran toda la cabeza	KL	6	KN-06
	6704.1900	-- Los demás	KL	6	KN-06
	6704.2000	- De cabello	KL	6	KN-06
	6704.9000	- De las demás materias	KL	6	KN-06

Sección XIII

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS

Capítulo 68

Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) los artículos del Capítulo 25;
 b) el papel y cartón estucados, recubiertos, impregnados o revestidos de las partidas 48.10 o 48.11 (por ejemplo: los revestidos de polvo de mica o grafito, el papel y cartón embetunados o asfaltados);
 c) los tejidos y otras superficies textiles recubiertos, impregnados o revestidos de los Capítulos 56 o 59 (por ejemplo: los revestidos de polvo de mica, de betún, de asfalto);
 d) los artículos del Capítulo 71;
 e) las herramientas y partes de herramientas del Capítulo 82;
 f) las piedras litográficas de la partida 84.42;
 g) los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;
 h) las pequeñas muelas para tornos de dentista (partida 90.18);
 ij) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes u otros aparatos de relojería);
 k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, luminarias y aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);
 l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
 m) los artículos de la partida 96.02, cuando estén constituidos por las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96, los artículos de la partida 96.06 (por ejemplo, botones), de la partida 96.09 (por ejemplo, pizarrines), de la partida 96.10 (por ejemplo, pizarras para escribir o dibujar) o de la partida 96.20 (monopies, bípodes, trípodes y artículos similares);
 n) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).

2. En la partida 68.02, la denominación *piedras de talla o de construcción trabajadas* se aplica no solo a las piedras de las partidas 25.15 o 25.16, sino también a todas las demás piedras naturales (por ejemplo: cuarcita, sílex, dolomita, esteatita) trabajadas de la misma forma, excepto la pizarra.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
68.01	**6801.0000**	**Adoquines, encintados (bordillos)* y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).**	KB	6	KN-06
68.02		**Piedras de talla o de construcción trabajadas (excluida la pizarra) y sus manufacturas, excepto las de la partida 68.01; cubos, dados y artículos similares para mosaicos, de piedra natural (incluida la pizarra), aunque estén sobre soporte; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedra natural (incluida la pizarra), coloreados artificialmente.**			
	6802.1000	- Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente	KB	6	KN-06
		- Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa:			
	6802.2100	-- Mármol, travertinos y alabastro	KB	6	KN-06
	6802.2300	-- Granito	KB	6	KN-06
	6802.2900	-- Las demás piedras	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	6802.9100	-- Mármol, travertinos y alabastro	KB	6	KN-06
	6802.9200	-- Las demás piedras calizas	KB	6	KN-06
	6802.9300	-- Granito	KB	6	KN-06
	6802.9900	-- Las demás piedras	KB	6	KN-06
68.03	**6803.0000**	**Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada.**	KB	6	KN-06
68.04		**Muelas y artículos similares, sin bastidor, para moler, desfibrar, triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, piedras de afilar o pulir a mano, y sus partes, de piedra natural, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica, incluso con partes de otras materias.**			
	6804.1000	- Muelas para moler o desfibrar	KB	6	KN-06
		- Las demás muelas y artículos similares:			
	6804.2100	-- De diamante natural o sintético, aglomerado	KB	6	KN-06
	6804.22	-- De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica:			
	6804.2210	--- Obtenidos por aglomerado con resinas sintéticas	KB	6	KN-06
	6804.2220	--- Muelas de abrasivos naturales o artificiales aglomerados	KB	6	KN-06
	6804.2290	--- Los demás	KB	6	KN-06
	6804.2300	-- De piedras naturales	KB	6	KN-06
	6804.3000	- Piedras de afilar o pulir a mano	KB	6	KN-06
68.05		**Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma.**			
	6805.1000	- Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	KB	6	KN-06
	6805.2000	- Con soporte constituido solamente por papel o cartón	KB	6	KN-06
	6805.3000	- Con soporte de otras materias	KB	6	KN-06

68.06		**Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares; vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados; mezclas y manufacturas de materias minerales para aislamiento térmico o acústico o para la absorción del sonido, excepto las de las partidas 68.11, 68.12 o del Capítulo 69.**			
	6806.1000	- Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas	KB	6	KN-06
	6806.2000	- Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí	KB	6	KN-06
	6806.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
68.07		**Manufacturas de asfalto o de productos similares (por ejemplo: pez de petróleo, brea).**			
	6807.1000	- En rollos	KB	6	KN-06
	6807.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
68.08	**6808.0000**	**Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.**	KB	6	KN-06
68.09		**Manufacturas de yeso fraguable o de preparaciones a base de yeso fraguable.**			
		- Placas, hojas, paneles, losetas y artículos similares, sin adornos:			
	6809.11	-- Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón:			
	6809.1110	--- Placas revestidas o reforzadas con papel	KB	6	KN-06
	6809.1190	--- Los demás	KB	6	KN-06
	6809.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	6809.9000	- Las demás manufacturas	KB	6	KN-06
68.10		**Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas.**			
		- Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:			
	6810.1100	-- Bloques y ladrillos para la construcción	KB	6	KN-06
	6810.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Las demás manufacturas:			
	6810.9100	-- Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	KB	6	KN-06
	6810.9900	-- Las demás	KB	6	KN-06
68.11		**Manufacturas de amiantocemento, celulosacemento o similares.**			
	6811.4000	- Que contengan amianto (asbesto)	KB	6	KN-06
		- Que no contengan amianto (asbesto):			
	6811.8100	-- Placas onduladas	KB	6	KN-06
	6811.8200	-- Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares	KB	6	KN-06
	6811.8900	-- Las demás manufacturas	KB	6	KN-06
68.12		**Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio; manufacturas de estas mezclas o de amianto (por ejemplo: hilados, tejidos, prendas de vestir, sombreros y demás tocados, calzado, juntas), incluso armadas, excepto las de las partidas 68.11 o 68.13.**			
	6812.8000	- De crocidolita	KB	6	KN-06
		- Las demás:			
	6812.9100	-- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados	KB	6	KN-06
	6812.9900	-- Las demás	KB	6	KN-06
68.13		**Guarniciones de fricción (por ejemplo: hojas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas, plaquitas) sin montar, para frenos, embragues o cualquier órgano de frotamiento, a base de amianto (asbesto), de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinados con textiles o demás materias.**			
	6813.2000	- Que contengan amianto (asbesto)	KB	6	KN-06
		- Que no contengan amianto (asbesto):			
	6813.8100	-- Guarniciones para frenos	KB	6	KN-06
	6813.8900	-- Las demás	KB	6	KN-06
68.14		**Mica trabajada y manufacturas de mica, incluida la aglomerada o reconstituida, incluso con soporte de papel, cartón o demás materias.**			
	6814.1000	- Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte	KB	6	KN-06
	6814.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
68.15		**Manufacturas de piedra o demás materias minerales (incluidas las fibras de carbono y sus manufacturas y las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otra parte.**			
		- Fibras de carbono; manufacturas de fibras de carbono para usos distintos de los eléctricos; las demás manufacturas de grafito u otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos:			
	6815.1100	-- Fibras de carbono	KB	6	KN-06
	6815.1200	-- Textiles de fibras de carbono	KB	6	KN-06
	6815.1300	-- Las demás manufacturas de fibras de carbono	KB	6	KN-06
	6815.1900	-- Las demás	KB	6	KN-06
	6815.2000	- Manufacturas de turba	KB	6	KN-06
		- Las demás manufacturas:			
	6815.9100	-- Que contengan magnesita, magnesia en forma de periclasa, dolomita incluida la cal dolomítica, o cromita	KB	6	KN-06
	6815.9900	-- Las demás	KB	6	KN-06

Capítulo 69

Productos cerámicos

Notas.

1. Este Capítulo solo comprende los productos cerámicos cocidos después de darles forma:

 a) las partidas 69.04 a 69.14 comprenden exclusivamente los productos que no puedan clasificarse en las partidas 69.01 a 69.03;
 b) no se pueden considerar cocidos los productos que se han calentado a temperaturas inferiores a 800 °C para provocar el endurecimiento de las resinas que contienen, la aceleración de las reacciones de hidratación o la eliminación de agua o de otras sustancias volátiles eventualmente presentes. Estos productos están excluidos del Capítulo 69;
 c) los artículos cerámicos se obtienen cociendo materias no metálicas inorgánicas después de haberlas preparado y de darles forma previamente, normalmente a temperatura ambiente. Las materias primas utilizadas son entre otras la arcilla, materias silíceas (incluida la sílice fundida), materias con punto de fusión elevado tales como los óxidos, carburos, nitruros, grafito u otros carbonos y, en algunos casos, aglomerantes tales como arcillas refractarias y fosfatos.

2. Este Capítulo no comprende:

 a) los productos de la partida 28.44;
 b) los artículos de la partida 68.04;
 c) los artículos del Capítulo 71 (por ejemplo, bisutería);
 d) los cermets de la partida 81.13;
 e) los artículos del Capítulo 82;
 f) los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;
 g) los dientes artificiales de cerámica (90.21);
 h) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes u otros aparatos de relojería);
 ij) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, luminarias y aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);
 k) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
 l) los artículos de la partida 96.06 (por ejemplo, botones) o de la partida 96.14 (por ejemplo, pipas);
 m) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
		I.- PRODUCTOS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS Y PRODUCTOS REFRACTARIOS			
69.01	**6901.0000**	**Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «kieselguhr», tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.**	QMB	6	KN-06
69.02		**Ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.**			
	6902.1000	- Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50 % en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) o Cr2O3 (óxido crómico)	QMB	6	KN-06
	6902.2000	- Con un contenido de alúmina (Al2O3), de sílice (SiO2) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50 % en peso	QMB	6	KN-06
	6902.9000	- Los demás	QMB	6	KN-06
69.03		**Los demás artículos cerámicos refractarios (por ejemplo: retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas, compuertas deslizantes), excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.**			
	6903.10	- Con un contenido de carbono libre, superior al 50 % en peso:			
	6903.1010	-- Retortas y crisoles	KB	6	KN-06
	6903.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	6903.20	- Con un contenido de alúmina (Al2O3) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO2), superior al 50 % en peso:			
	6903.2010	-- Retortas y crisoles	KB	6	KN-06
	6903.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	6903.90	- Los demás:			
	6903.9010	-- Retortas y crisoles	KB	6	KN-06
	6903.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
		II.- LOS DEMÁS PRODUCTOS CERÁMICOS			
69.04		**Ladrillos de construcción, bovedillas, cubrevigas y artículos similares, de cerámica.**			
	6904.1000	- Ladrillos de construcción	KB	6	MU-13
	6904.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
69.05		**Tejas, elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitectónicos y demás artículos cerámicos de construcción.**			
	6905.1000	- Tejas	KB	6	KN-06

	6905.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
69.06	**6906.0000**	**Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.**	KB	6	KN-06
69.07		**Placas y baldosas, de cerámica, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, incluso con soporte; piezas de acabado de cerámica.**			
		- Placas y baldosas, para pavimentación o revestimiento, excepto las de las subpartidas 6907.30 y 6907.40:			
	6907.21	-- Con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0,5 % en peso:			
	6907.2110	--- De gres	KB	6	MT2-15
	6907.2120	--- De loza o barro	KB	6	MT2-15
	6907.2190	--- Los demás	KB	6	MT2-15
	6907.22	-- Con un coeficiente de absorción de agua superior al 0,5 % pero inferior o igual al 10 % en peso:			
	6907.2210	--- De gres	KB	6	MT2-15
	6907.2220	--- De loza o barro	KB	6	MT2-15
	6907.2290	--- Los demás	KB	6	MT2-15
	6907.23	-- Con un coeficiente de absorción de agua superior al 10 % en peso:			
	6907.2310	--- De gres	KB	6	MT2-15
	6907.2320	--- De loza o barro	KB	6	MT2-15
	6907.2390	--- Los demás	KB	6	MT2-15
	6907.3000	- Cubos, dados y artículos similares para mosaicos, excepto los de la subpartida 6907.40	KB	6	MT2-15
	6907.4000	- Piezas de acabado	KB	6	MT2-15
[69.08]					
69.09		**Aparatos y artículos, de cerámica, para usos químicos o demás usos técnicos; abrevaderos, pilas y recipientes similares, de cerámica, para uso rural; cántaros y recipientes similares, de cerámica, para transporte o envasado.**			
		- Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos:			
	6909.1100	-- De porcelana	KB	6	KN-06
	6909.1200	-- Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs	KB	6	KN-06
	6909.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	6909.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
69.10		**Fregaderos (piletas de lavar), lavabos, pedestales de lavabo, bañeras, bidés, inodoros, cisternas (depósitos de agua) para inodoros, urinarios y aparatos fijos similares, de cerámica, para usos sanitarios.**			
	6910.1000	- De porcelana	KB	6	U-10
	6910.90	- Los demás:			
	6910.9020	-- Inodoros (retretes) con estanque de agua incorporado	KB	6	U-10
	6910.9030	-- Inodoros (retretes) sin estanque de agua incorporado	KB	6	U-10
	6910.9040	-- Estanques para inodoros (retretes)	KB	6	U-10
	6910.9050	-- Fregaderos, lavabos y pedestales	KB	6	U-10
	6910.9060	-- Bañeras	KB	6	U-10
	6910.9090	-- Los demás	KB	6	U-10
69.11		**Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana.**			
	6911.10	- Artículos para el servicio de mesa o cocina:			
	6911.1010	-- De porcelana de huesos	KB	6	KN-06
	6911.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	6911.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
69.12		**Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.**			
	6912.0010	- De gres	KB	6	KN-06
	6912.0020	- De loza o barro	KB	6	KN-06
	6912.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
69.13		**Estatuillas y demás artículos para adorno, de cerámica.**			
	6913.1000	- De porcelana	KB	6	KN-06
	6913.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
69.14		**Las demás manufacturas de cerámica.**			
	6914.1000	- De porcelana	KB	6	KN-06
	6914.9000	- Las demás	KB	6	KN-06

Capítulo 70

Vidrio y sus manufacturas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) los artículos de la partida 32.07 (por ejemplo: composiciones vitrificables, frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas);
 b) los artículos del Capítulo 71 (por ejemplo, bisutería);
 c) los cables de fibras ópticas de la partida 85.44, los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;
 d) los parabrisas, vidrios traseros (lunetas)* y demás ventanillas, enmarcados, para vehículos de los Capítulos 86 a 88;
 e) los parabrisas, vidrios traseros (lunetas)* y demás ventanillas, incluso enmarcados, que incorporen dispositivos de calefacción u otros dispositivos eléctricos o electrónicos, para vehículos de los Capítulos 86 a 88;
 f) las fibras ópticas, elementos de óptica trabajados ópticamente, jeringas, ojos artificiales, así como termómetros, barómetros, areómetros, densímetros y demás artículos e instrumentos del Capítulo 90;
 g) las luminarias y los aparatos de alumbrado, los anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, así como sus partes, de la partida 94.05;
 h) los juegos, juguetes y accesorios para árboles de Navidad, así como los demás artículos del Capítulo 95, excepto los ojos sin mecanismo para muñecas o demás artículos del Capítulo 95;
 ij) los botones, pulverizadores, termos y demás artículos del Capítulo 96.

2. En las partidas 70.03, 70.04 y 70.05:

 a) el vidrio elaborado antes del recocido no se considera trabajado;
 b) el corte en cualquier forma no afecta la clasificación del vidrio en placas u hojas;
 c) se entiende por *capa absorbente, reflectante* o *antirreflectante*, la capa metálica o de compuestos químicos (por ejemplo, óxidos metálicos), de espesor microscópico que absorbe, en particular, los rayos infrarrojos o mejora las cualidades reflectantes del vidrio sin impedir su transparencia o translucidez o que impide que la superficie del vidrio refleje la luz.

3. Los productos de la partida 70.06 permanecen clasificados en dicha partida, aunque tengan ya el carácter de manufacturas.

4. En la partida 70.19, se entiende por *lana de vidrio*:

 a) la lana mineral con un contenido de sílice (SiO_2) superior o igual al 60 % en peso;
 b) la lana mineral con un contenido de sílice (SiO_2) inferior al 60 % en peso, pero con un contenido de óxidos alcalinos (K_2O u Na_2O) superior al 5 % en peso o con un contenido de anhídrido bórico (B_2O_3) superior al 2 % en peso.

 Las lanas minerales que no cumplan estas condiciones se clasifican en la partida 68.06.

5. En la Nomenclatura, el cuarzo y demás sílices, fundidos, se consideran *vidrio*.

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 7013.22, 7013.33, 7013.41 y 7013.91, la expresión *cristal al plomo* solo comprende el vidrio con un contenido de monóxido de plomo (PbO) superior o igual al 24 % en peso.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
70.01	**7001.0000**	**Calcín y demás desperdicios y desechos de vidrio, excepto el vidrio de tubos de rayos catódicos y demás vidrios activados de la partida 85.49; vidrio en masa.**	KB	6	KN-06
70.02		**Vidrio en bolas (excepto las microesferas de la partida 70.18), barras, varillas o tubos, sin trabajar.**			
	7002.1000	- Bolas	KB	6	KN-06
	7002.2000	- Barras o varillas	KB	6	KN-06
		- Tubos:			
	7002.3100	-- De cuarzo o demás sílices fundidos	KB	6	KN-06
	7002.3200	-- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	KB	6	KN-06
	7002.3900	-- Los demás	KB	6	KN-06
70.03		**Vidrio colado o laminado, en placas, hojas o perfiles, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.**			
		- Placas y hojas, sin armar:			
	7003.1200	-- Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	KB	6	MT2-15
	7003.1900	-- Las demás	KB	6	MT2-15
	7003.2000	- Placas y hojas, armadas	KB	6	MT2-15
	7003.3000	- Perfiles	KB	6	MT2-15
70.04		**Vidrio estirado o soplado, en hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.**			
	7004.2000	- Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	KB	6	MT2-15
	7004.9000	- Los demás vidrios	KB	6	MT2-15

70.05		**Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.**			
	7005.1000	- Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	KB	6	MT2-15
		- Los demás vidrios sin armar:			
	7005.2100	-- Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados	KB	6	MT2-15
	7005.29	-- Los demás:			
	7005.2910	--- Flotado, de espesor inferior o igual a 3,5 mm	KB	6	MT2-15
	7005.2990	--- Los demás	KB	6	MT2-15
	7005.3000	- Vidrio armado	KB	6	MT2-15
70.06	**7006.0000**	**Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 o 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.**	KB	6	KN-06
70.07		**Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado.**			
		- Vidrio templado:			
	7007.1100	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	KB	6	KN-06
	7007.1900	-- Los demás	KB	6	MT2-15
		- Vidrio contrachapado:			
	7007.2100	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	KB	6	KN-06
	7007.2900	-- Los demás	KB	6	MT2-15
70.08	**7008.0000**	**Vidrieras aislantes de paredes múltiples.**	KB	6	KN-06
70.09		**Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores.**			
	7009.1000	- Espejos retrovisores para vehículos	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	7009.9100	-- Sin enmarcar	KB	6	KN-06
	7009.9200	-- Enmarcados	KB	6	KN-06
70.10		**Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio.**			
	7010.1000	- Ampollas	KL	6	KN-06
	7010.2000	- Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	KB	6	KN-06
	7010.90	- Los demás:			
	7010.9010	-- Botellas para bebidas, de capacidad superior a 1 l	KB	6	KN-06
	7010.9020	-- Botellas para bebidas, de capacidad superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l	KB	6	KN-06
	7010.9030	-- Botellas para bebidas, de capacidad superior a 0,15 l pero inferior o igual a 0,33 l	KB	6	KN-06
	7010.9040	-- Botellas para bebidas de capacidad inferior o igual a 0,15 l	KB	6	KN-06
	7010.9060	-- Frascos y las demás botellas	KB	6	KN-06
	7010.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
70.11		**Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, de vidrio, sin guarniciones, para lámparas y fuentes luminosas, eléctricas, tubos de rayos catódicos o similares.**			
	7011.1000	- Para alumbrado eléctrico	KB	6	KN-06
	7011.2000	- Para tubos de rayos catódicos	KB	6	KN-06
	7011.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
[70.12]					
70.13		**Artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, baño, oficina, adorno de interiores o usos similares (excepto los de las partidas 70.10 o 70.18).**			
	7013.1000	- Artículos de vitrocerámica	KB	6	KN-06
		- Recipientes con pie para beber, excepto los de vitrocerámica:			
	7013.2200	-- De cristal al plomo	KB	6	KN-06
	7013.2800	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás recipientes para beber, excepto los de vitrocerámica:			
	7013.3300	-- De cristal al plomo	KB	6	KN-06
	7013.3700	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica:			
	7013.4100	-- De cristal al plomo	KB	6	KN-06
	7013.4200	-- De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	KB	6	KN-06
	7013.4900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás artículos:			
	7013.9100	-- De cristal al plomo	KB	6	KN-06
	7013.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
70.14	**7014.0000**	**Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente.**	KB	6	KN-06

70.15		**Cristales para relojes y cristales análogos, cristales para gafas (anteojos), incluso correctores, abombados, curvados, ahuecados o similares, sin trabajar ópticamente; esferas huecas y sus segmentos (casquetes esféricos), de vidrio, para la fabricación de estos cristales.**			
	7015.1000	- Cristales correctores para gafas (anteojos)	KB	6	KN-06
	7015.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
70.16		**Adoquines, baldosas, ladrillos, placas, tejas y demás artículos, de vidrio prensado o moldeado, incluso armado, para la construcción; cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares; vidrieras artísticas (vitrales, incluso de vidrios incoloros); vidrio multicelular o vidrio «espuma», en bloques, paneles, placas, coquillas o formas similares.**			
	7016.1000	- Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares	KB	6	KN-06
	7016.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
70.17		**Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados.**			
	7017.1000	- De cuarzo o demás sílices fundidos	KB	6	KN-06
	7017.2000	- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin, entre 0 °C y 300 ° C	KB	6	KN-06
	7017.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
70.18		**Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio, y sus manufacturas, excepto la bisutería; ojos de vidrio, excepto los de prótesis; estatuillas y demás artículos de adorno, de vidrio trabajado al soplete (vidrio ahilado), excepto la bisutería; microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm.**			
	7018.1000	- Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio	KL	6	KN-06
	7018.2000	- Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	KL	6	KN-06
	7018.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
70.19		**Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, «rovings», tejidos).**			
		- Mechas, «rovings», hilados, aunque estén cortados y «mats» de estas materias:			
	7019.1100	-- Hilados cortados («chopped strands»), de longitud inferior o igual a 50 mm	KB	6	KN-06
	7019.1200	-- «Rovings»	KB	6	KN-06
	7019.1300	-- Los demás hilados, mechas	KB	6	KN-06
	7019.1400	-- «Mats» unidos mecánicamente	KB	6	KN-06
	7019.1500	-- «Mats» unidos químicamente	KB	6	KN-06
	7019.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Telas unidas mecánicamente:			
	7019.6100	-- Tejidos planos de «rovings» de malla cerrada	KB	6	KN-06
	7019.6200	-- Las demás telas de «rovings» de malla cerrada	KB	6	KN-06
	7019.6300	-- Tejidos de hilados de malla cerrada, de ligamento tafetán, sin recubrir ni estratificar	KB	6	KN-06
	7019.6400	-- Tejidos de hilados de malla cerrada, de ligamento tafetán, recubiertos o estratificados	KB	6	KN-06
	7019.6500	-- Tejidos de malla abierta, de anchura inferior o igual a 30 cm	KB	6	KN-06
	7019.6600	-- Tejidos de malla abierta, de anchura superior a 30 cm	KB	6	KN-06
	7019.6900	-- Las demás	KB	6	KN-06
		- Telas unidas químicamente:			
	7019.7100	-- Velos (capas delgadas)	KB	6	KN-06
	7019.7200	-- Las demás telas de malla cerrada	KB	6	KN-06
	7019.7300	-- Las demás telas de malla abierta	KB	6	KN-06
	7019.8000	- Lana de vidrio y sus manufacturas	KB	6	KN-06
	7019.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
70.20	**7020.0000**	**Las demás manufacturas de vidrio.**	KB	6	KN-06

Sección XIV

**PERLAS FINAS (NATURALES)* O CULTIVADAS,
PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS,
METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y
MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS**

Capítulo 71

Perlas finas (naturales)* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas

Notas.

1. Sin perjuicio de la aplicación de la Nota 1 A) de la Sección VI y de las excepciones previstas a continuación, se incluye en este Capítulo cualquier artículo compuesto total o parcialmente:

 a) de perlas finas (naturales)* o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); o
 b) de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).

2. A) Las partidas 71.13, 71.14 y 71.15 no comprenden los artículos en los que el metal precioso o el chapado de metal precioso (plaqué) sean únicamente simples accesorios o adornos de mínima importancia (por ejemplo: iniciales, monogramas, virolas, orlas); el apartado b) de la Nota 1 anterior no incluye estos artículos (*).
 (*) La parte subrayada de la Nota 2 A) se considera discrecional.

 B) En la partida 71.16 solo se clasifican los artículos que no lleven metal precioso ni chapado de metal precioso (plaqué) o que, llevándolos, solo sean simples accesorios o adornos de mínima importancia.

3. Este Capítulo no comprende:

 a) las amalgamas de metal precioso y el metal precioso en estado coloidal (partida 28.43);
 b) las ligaduras estériles para suturas quirúrgicas, los productos de obturación dental y demás artículos del Capítulo 30;
 c) los productos del Capítulo 32 (por ejemplo, abrillantadores (lustres) líquidos);
 d) los catalizadores sobre soporte (partida 38.15);
 e) los artículos de las partidas 42.02 y 42.03, a los que se refiere la Nota 3 B) del Capítulo 42;
 f) los artículos de las partidas 43.03 o 43.04;
 g) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);
 h) el calzado, los sombreros y demás tocados y otros artículos de los Capítulos 64 o 65;
 ij) los paraguas, bastones y demás artículos del Capítulo 66;
 k) los artículos guarnecidos con polvo de piedras preciosas o semipreciosas (naturales o sintéticas) que sean manufacturas de abrasivos de las partidas 68.04 o 68.05, o herramientas del Capítulo 82; las herramientas o artículos del Capítulo 82 cuya parte operante esté constituida por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); las máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes de la Sección XVI. Sin embargo, los artículos y las partes de estos artículos, constituidos totalmente por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), quedan comprendidos en este Capítulo, excepto los zafiros y diamantes trabajados, sin montar, para agujas (púas) de fonocaptores (partida 85.22);
 l) los artículos de los Capítulos 90, 91 o 92 (instrumentos científicos, aparatos de relojería, instrumentos musicales);
 m) las armas y sus partes (Capítulo 93);
 n) los artículos contemplados en la Nota 2 del Capítulo 95;
 o) los artículos clasificados en el Capítulo 96 conforme la Nota 4 de dicho Capítulo;
 p) las obras originales de estatuaria o escultura (partida 97.03), las piezas de colección (partida 97.05) y las antigüedades de más de cien años (partida 97.06). Sin embargo, las perlas finas (naturales)* o cultivadas y las piedras preciosas o semipreciosas se clasifican en este Capítulo.

4. A) Se consideran *metal precioso* la plata, el oro y el platino.
 B) El término *platino* abarca el platino, iridio, osmio, paladio, rodio y rutenio.
 C) La expresión *piedras preciosas o semipreciosas* no incluye las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96.

5. En este Capítulo, se consideran *aleaciones de metal precioso*, las aleaciones (incluidas las mezclas sinterizadas y los compuestos intermetálicos) que contengan uno o varios metales preciosos, siempre que el peso del metal precioso o de uno de los metales preciosos sea superior o igual al 2 % del peso de la aleación. Las aleaciones de metal precioso se clasifican como sigue:

 a) las aleaciones con un contenido de platino superior o igual al 2 % en peso, se clasifican como aleaciones de platino;
 b) las aleaciones con un contenido de oro superior o igual al 2 % en peso, pero sin platino o con un contenido de platino inferior al 2 % en peso, se clasifican como aleaciones de oro;
 c) las demás aleaciones con un contenido de plata superior o igual al 2 % en peso, se clasifican como aleaciones de plata.

6. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a metal precioso o a uno o varios metales preciosos mencionados específicamente, se extiende también a las aleaciones clasificadas con dichos metales por aplicación de la Nota 5. La expresión *metal precioso* no comprende los artículos definidos en la Nota 7 ni los metales comunes o las materias no metálicas, platinados, dorados o plateados.

7. En la Nomenclatura, la expresión *chapado de metal precioso (plaqué)* se refiere a los artículos con un soporte de metal en los que una o varias caras estén recubiertas con metal precioso por soldadura, laminado en caliente o por procedimiento mecánico similar. Salvo disposición en contrario, dicha expresión comprende los artículos de metal común incrustado con metal precioso.

8. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 A) de la Sección VI, los productos citados en el texto de la partida 71.12 se clasifican en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.

9. En la partida 71.13, se entiende por *artículos de joyería*:

 a) los pequeños objetos utilizados como adorno personal (por ejemplo: sortijas, pulseras, collares, broches, pendientes, cadenas de reloj, dijes, colgantes, alfileres y botones de corbata, gemelos, medallas o insignias, religiosas u otras);
 b) los artículos de uso personal que se llevan sobre la persona, así como los artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera) (por ejemplo: cigarreras, pitilleras, petacas, bomboneras, polveras, pastilleros, monederos de malla, rosarios).

 Estos artículos pueden combinarse o incluir, por ejemplo: perlas finas (naturales)* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), concha, nácar, marfil, ámbar natural o reconstituido, azabache o coral.

10. En la partida 71.14, se entiende por *artículos de orfebrería* los objetos tales como los de servicio de mesa, tocador, escritorio, fumador, de adorno de interiores, los artículos para el culto.

11. En la partida 71.17, se entiende por *bisutería* los artículos de la misma naturaleza que los definidos en la Nota 9 a) (excepto los botones y demás artículos de la partida 96.06, las peinetas, pasadores y similares, así como las horquillas para el cabello, de la partida 96.15) que no tengan perlas finas (naturales)* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) ni, salvo que sean guarniciones o accesorios de mínima importancia, metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).

Notas de subpartida.

1. En las subpartidas 7106.10, 7108.11, 7110.11, 7110.21, 7110.31 y 7110.41, los términos *polvo* y *en polvo* comprenden los productos que pasen a través de un tamiz con abertura de malla de 0,5 mm en proporción superior o igual al 90 % en peso.

2. A pesar de las disposiciones de la Nota 4 B) de este Capítulo, en las subpartidas 7110.11 y 7110.19, el término *platino* no incluye el iridio, osmio, paladio, rodio ni rutenio.

3. Para la clasificación de las aleaciones en las subpartidas de la partida 71.10, cada aleación se clasifica con aquel metal (platino, paladio, rodio, iridio, osmio o rutenio) que predomine en peso sobre cada uno de los demás.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
		I.- PERLAS FINAS (NATURALES)* O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS			
71.01		**Perlas finas (naturales)* o cultivadas, incluso trabajadas o clasificadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar; perlas finas (naturales)* o cultivadas, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.**			
	7101.1000	- Perlas finas (naturales)*	GN	6	KN-06
		- Perlas cultivadas:			
	7101.2100	-- En bruto	GN	6	KN-06
	7101.2200	-- Trabajadas	GN	6	KN-06
71.02		**Diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar.**			
	7102.1000	- Sin clasificar	GN	6	KLT-05
		- Industriales:			
	7102.2100	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	GN	6	KLT-05
	7102.2900	-- Los demás	GN	6	KLT-05
		- No industriales:			
	7102.3100	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	GN	6	KLT-05
	7102.3900	-- Los demás	GN	6	KLT-05
71.03		**Piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.**			
	7103.1000	- En bruto o simplemente aserradas o desbastadas	GN	6	KN-06
		- Trabajadas de otro modo:			
	7103.9100	-- Rubíes, zafiros y esmeraldas	GN	6	KLT-05
	7103.9900	-- Las demás	GN	6	KLT-05
71.04		**Piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.**			
	7104.1000	- Cuarzo piezoeléctrico	GN	6	KN-06
		- Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas:			
	7104.2100	-- Diamantes	GN	6	KN-06
	7104.2900	-- Las demás	GN	6	KN-06
		- Las demás:			
	7104.9100	-- Diamantes	GN	6	KN-06
	7104.9900	-- Las demás	GN	6	KN-06
71.05		**Polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas.**			
	7105.1000	- De diamante	KB	6	KLT-05

	7105.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
		II.- METALES PRECIOSOS Y CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ)			
71.06		**Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo.**			
	7106.1000	- Polvo	GN	6	KN-06
		- Las demás:			
	7106.91	-- En bruto:			
		--- Sin alear:			
	7106.9111	---- Lingotes de plata, obtenidos mediante Electrorefinación, con 99,99 % de pureza	GN	6	KN-06
	7106.9119	---- Las demás	GN	6	KN-06
	7106.9120	--- Aleada	GN	6	KN-06
	7106.9200	-- Semilabrada	GN	6	KN-06
71.07	**7107.0000**	**Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.**	GN	6	KN-06
71.08		**Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo.**			
		- Para uso no monetario:			
	7108.1100	-- Polvo	GN	6	KN-06
	7108.12	-- Las demás formas en bruto:			
		--- Minero:			
	7108.1211	---- Lingotes de oro, obtenidos mediante Electrorefinación, con 99,99 % de pureza	GN	6	KN-06
	7108.1219	---- Los demás	GN	6	KN-06
	7108.1220	--- No minero	GN	6	KN-06
	7108.13	-- Las demás formas semilabradas:			
	7108.1310	--- Minero	GN	6	KN-06
	7108.1320	--- No minero	GN	6	KN-06
	7108.2000	- Para uso monetario	GN	6	KN-06
71.09	**7109.0000**	**Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.**	GN	6	KN-06
71.10		**Platino en bruto, semilabrado o en polvo.**			
		- Platino:			
	7110.1100	-- En bruto o en polvo	GN	6	KN-06
	7110.1900	-- Los demás	GN	6	KN-06
		- Paladio:			
	7110.2100	-- En bruto o en polvo	GN	6	KN-06
	7110.2900	-- Los demás	GN	6	KN-06
		- Rodio:			
	7110.3100	-- En bruto o en polvo	GN	6	KN-06
	7110.3900	-- Los demás	GN	6	KN-06
		- Iridio, osmio y rutenio:			
	7110.4100	-- En bruto o en polvo	GN	6	KN-06
	7110.4900	-- Los demás	GN	6	KN-06
71.11	**7111.0000**	**Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.**	GL	6	KN-06
71.12		**Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso, distintos de los productos de la partida 85.49.**			
	7112.3000	- Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso	GN	6	KN-06
		- Los demás:			
	7112.9100	-- De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	GN	6	KN-06
	7112.9200	-- De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	GN	6	KN-06
	7112.9900	-- Los demás	GN	6	KN-06
		III.- JOYERÍA Y DEMÁS MANUFACTURAS			
71.13		**Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).**			
		- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):			
	7113.1100	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	GN	6	KN-06
	7113.1900	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	GN	6	KN-06
	7113.2000	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	GN	6	KN-06
71.14		**Artículos de orfebrería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).**			
		- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):			
	7114.1100	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	GN	6	KN-06
	7114.1900	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	GN	6	KN-06
	7114.2000	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	GN	6	KN-06

71.15		**Las demás manufacturas de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).**			
	7115.1000	- Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	KL	6	KN-06
	7115.9000	- Las demás	KL	6	KN-06
71.16		**Manufacturas de perlas finas (naturales)* o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).**			
	7116.1000	- De perlas finas (naturales)* o cultivadas	GN	6	KN-06
	7116.2000	- De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	GN	6	KN-06
71.17		**Bisutería.**			
		- De metal común, incluso plateado, dorado o platinado:			
	7117.1100	-- Gemelos y pasadores similares	KL	6	KN-06
	7117.19	-- Las demás:			
	7117.1910	--- Dorados o platinados con partes de vidrio	KL	6	KN-06
	7117.1920	--- Dorados o platinados sin partes de vidrio	KL	6	KN-06
	7117.1990	--- Las demás	KL	6	KN-06
	7117.9000	- Las demás	KL	6	KN-06
71.18		**Monedas.**			
	7118.1000	- Monedas sin curso legal, excepto las de oro	GN	6	KN-06
	7118.9000	- Las demás	GN	6	KN-06

Sección XV

METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

Notas.

1. Esta Sección no comprende:

 a) los colores y tintas preparados a base de polvo o escamillas metálicos, así como las hojas para el marcado a fuego (partidas 32.07 a 32.10, 32.12, 32.13 o 32.15);
 b) el ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas (partida 36.06);
 c) los cascos y demás tocados, y sus partes, metálicos, de las partidas 65.06 y 65.07;
 d) las monturas de paraguas y demás artículos de la partida 66.03;
 e) los productos del Capítulo 71 (por ejemplo: aleaciones de metal precioso, metal común chapado de metal precioso (plaqué), bisutería);
 f) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos; material eléctrico);
 g) las vías férreas ensambladas (partida 86.08) y demás artículos de la Sección XVII (vehículos, barcos, aeronaves);
 h) los instrumentos y aparatos de la Sección XVIII, incluidos los muelles (resortes) de aparatos de relojería;
 ij) los perdigones (partida 93.06) y demás artículos de la Sección XIX (armas y municiones);
 k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, somieres, luminarias y aparatos de alumbrado, letreros luminosos, construcciones prefabricadas);
 l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
 m) los cedazos de mano, botones, plumas, portaminas, plumillas, monopies, bípodes, trípodes y artículos similares y demás artículos del Capítulo 96 (manufacturas diversas);
 n) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).

2. En la Nomenclatura, se consideran *partes y accesorios de uso general*:

 a) los artículos de las partidas 73.07, 73.12, 73.15, 73.17 o 73.18, así como los artículos similares de los demás metales comunes, distintos de los artículos especialmente diseñados para ser utilizados exclusivamente como implantes de uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario (partida 90.21);
 b) los muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de metal común, excepto los muelles (resortes) de aparatos de relojería (partida 91.14);
 c) los artículos de las partidas 83.01, 83.02, 83.08 u 83.10, así como los marcos y espejos de metal común de la partida 83.06.

 En los Capítulos 73 a 76 y 78 a 82 (excepto la partida 73.15), la referencia a partes no alcanza a las partes y accesorios de uso general en el sentido antes indicado.

 Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior y en la Nota 1 del Capítulo 83, las manufacturas de los Capítulos 82 u 83 están excluidas de los Capítulos 72 a 76 y 78 a 81.

3. En la Nomenclatura, se entiende por *metal(es) común(es)*: la fundición, hierro y acero, el cobre, níquel, aluminio, plomo, cinc, estaño, volframio (tungsteno), molibdeno, tantalio, magnesio, cobalto, bismuto, cadmio, titanio, circonio, antimonio, manganeso, berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio.

4. En la Nomenclatura, se entiende por *cermet* un producto que consiste en una combinación heterogénea microscópica de un componente metálico y uno cerámico. Este término comprende también los metales duros (carburos metálicos sinterizados), que son carburos metálicos sinterizados con metal.

5. Regla para la clasificación de las aleaciones (excepto las ferroaleaciones y las aleaciones madre de cobre definidas en los Capítulos 72 y 74):

 a) las aleaciones de metales comunes se clasifican con el metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás;
 b) las aleaciones de metales comunes de esta Sección con elementos no comprendidos en la misma se clasifican como aleaciones de metales comunes de esta Sección cuando el peso total de estos metales sea superior o igual al de los demás elementos;
 c) las mezclas sinterizadas de polvos metálicos, las mezclas heterogéneas íntimas obtenidas por fusión (excepto el cermet) y los compuestos intermetálicos, siguen el régimen de las aleaciones.

6. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a un metal común alcanza también a las aleaciones clasificadas con ese metal por aplicación de la Nota 5.

7. Regla para la clasificación de los artículos compuestos:

 Salvo disposición en contrario en un texto de partida, las manufacturas de metal común (incluidas las manufacturas de materiales mezclados, consideradas como tales conforme a las Reglas Generales Interpretativas), que comprendan dos o más metales comunes, se clasifican con las manufacturas del metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás metales.

 Para la aplicación de esta regla se considera:

 a) la fundición, el hierro y el acero, como un solo metal;
 b) las aleaciones, como si estuvieran constituidas totalmente por el metal cuyo régimen sigan en virtud de la aplicación de la Nota 5;
 c) el cermet de la partida 81.13, como si constituyera un solo metal común.

8. En esta Sección, se entiende por:

 a) **Desperdicios y desechos**

 1°) todos los desperdicios y desechos metálicos;
 2°) las manufacturas de metal definitivamente inservibles como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste u otra causa.

 b) **Polvo**

 el producto que pase por un tamiz con abertura de malla de 1 mm en proporción superior o igual al 90 % en peso.

9. En los Capítulos 74 a 76 y 78 a 81, se entiende por:

 a) **Barras**

 los productos laminados, extrudidos, estirados o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

 Sin embargo, las barras para alambrón («wire-bars») y los tochos, del Capítulo 74, apuntados o simplemente trabajados de otro modo en sus extremos, para facilitar su introducción en las máquinas para transformarlos, por ejemplo, en alambrón o en tubos, se consideran cobre en bruto de la partida 74.03. Esta disposición se aplica *mutatis mutandis* a los productos del Capítulo 81.

b) **Perfiles**

los productos laminados, extrudidos, estirados, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) **Alambre**

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

d) **Chapas, hojas y tiras**

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,

- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

En las partidas referentes a chapas, hojas y tiras, se clasifican en particular, las chapas, hojas y tiras, aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Capítulo 72

Fundición, hierro y acero

Notas.

1. En este Capítulo y, respecto a los apartados d), e) y f) de esta Nota, en toda la Nomenclatura, se consideran:

 a) **Fundición en bruto**
 las aleaciones hierro-carbono que no se presten prácticamente a la deformación plástica, con un contenido de carbono superior al 2 % en peso, incluso con otro u otros elementos en las proporciones en peso siguientes:

 - inferior o igual al 10 % de cromo
 - inferior o igual al 6 % de manganeso
 - inferior o igual al 3 % de fósforo
 - inferior o igual al 8 % de silicio
 - inferior o igual al 10 %, en total, de los demás elementos.

 b) **Fundición especular**
 las aleaciones hierro-carbono con un contenido de manganeso superior al 6 % pero inferior o igual al 30 %, en peso, siempre que las demás características respondan a la definición de la Nota 1 a).

 c) **Ferroaleaciones**
 las aleaciones en lingotes, bloques, masas o formas primarias similares, en formas obtenidas por colada continua o en granallas o en polvo, incluso aglomerados, corrientemente utilizadas en la siderurgia como productos de aporte para la preparación de otras aleaciones, o como desoxidantes, desulfurantes o en usos similares y que no se presten generalmente a la deformación plástica, con un contenido de hierro superior o igual al 4 % en peso y con uno o varios elementos en las proporciones en peso siguientes:

 - superior al 10 % de cromo
 - superior al 30 % de manganeso
 - superior al 3 % de fósforo
 - superior al 8 % de silicio
 - superior al 10 %, en total, de los demás elementos, excepto el carbono, sin que el porcentaje de cobre sea superior al 10 %.

 d) **Acero**
 las materias férreas, excepto las de la partida 72.03 que, salvo determinados tipos de aceros producidos en forma de piezas moldeadas, se presten a la deformación plástica y con un contenido de carbono inferior o igual al 2 % en peso. Sin embargo, los aceros al cromo pueden tener un contenido de carbono más elevado.

 e) **Acero inoxidable**
 el acero aleado con un contenido de carbono inferior o igual al 1,2 % en peso y de cromo superior o igual al 10,5 % en peso, incluso con otros elementos.

 f) **Los demás aceros aleados**
 los aceros que no respondan a la definición de acero inoxidable y que contengan uno o varios de los elementos indicados a continuación en las proporciones en peso siguientes:

 - superior o igual al 0,3 % de aluminio
 - superior o igual al 0,0008 % de boro
 - superior o igual al 0,3 % de cromo
 - superior o igual al 0,3 % de cobalto
 - superior o igual al 0,4 % de cobre
 - superior o igual al 0,4 % de plomo
 - superior o igual al 1,65 % de manganeso
 - superior o igual al 0,08 % de molibdeno
 - superior o igual al 0,3 % de níquel
 - superior o igual al 0,06 % de niobio
 - superior o igual al 0,6 % de silicio
 - superior o igual al 0,05 % de titanio
 - superior o igual al 0,3 % volframio (tungsteno)
 - superior o igual al 0,1 % de vanadio
 - superior o igual al 0,05 % de circonio
 - superior o igual al 0,1 % de los demás elementos considerados individualmente (excepto el azufre, fósforo, carbono y nitrógeno).

g) **Lingotes de chatarra de hierro o de acero**
los productos colados groseramente en forma de lingotes sin mazarotas o de bloques, que presenten defectos profundos en la superficie y no respondan, en su composición química, a las definiciones de fundición en bruto, de fundición especular o de ferroaleaciones.

h) **Granallas**
los productos que pasen por un tamiz con abertura de malla de 1 mm en proporción inferior al 90 % en peso, y por un tamiz con abertura de malla de 5 mm en proporción superior o igual al 90 % en peso.

ij) **Productos intermedios**
los productos de sección maciza obtenidos por colada continua, incluso con un laminado grosero en caliente; y los demás productos de sección maciza simplemente laminados groseramente en caliente o simplemente desbastados por forjado, incluidos los desbastes de perfiles.
Estos productos no se presentan enrollados.

k) **Productos laminados planos**
los productos laminados de sección transversal rectangular maciza que no respondan a la definición de la Nota ij) anterior,

- enrollados en espiras superpuestas, o
- sin enrollar, de anchura superior o igual a diez veces el espesor si éste es inferior a 4,75 mm, o de anchura superior a 150 mm si el espesor es superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a la mitad de la anchura.

Estos productos se clasifican como productos laminados planos aunque presenten motivos en relieve que procedan directamente del laminado (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como los perforados, ondulados o pulidos, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Los productos laminados planos de cualquier dimensión, excepto los cuadrados o rectangulares, se clasifican como productos de anchura superior o igual a 600 mm, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

l) **Alambrón**
el producto laminado en caliente, enrollado en espiras irregulares (coronas), cuya sección transversal maciza tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Estos productos pueden tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados «armaduras para hormigón» o «redondos para construcción»).

m) **Barras**
los productos que no respondan a las definiciones de los apartados ij), k) o l) anteriores ni a la definición de alambre, cuya sección transversal maciza y constante tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Estos productos pueden:

- tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados «armaduras para hormigón» o «redondos para construcción»);
- haberse sometido a torsión después del laminado.

n) **Perfiles**
los productos de sección transversal maciza y constante que no respondan a las definiciones de los apartados ij), k), l) o m) anteriores ni a la definición de alambre.

El Capítulo 72 no comprende los productos de las partidas 73.01 o 73.02.

o) **Alambre**
el producto de cualquier sección transversal maciza y constante, obtenido en frío y enrollado, que no responda a la definición de productos laminados planos.

p) **Barras huecas para perforación**
las barras de cualquier sección adecuadas para la fabricación de barrenas, cuya mayor dimensión exterior de la sección transversal, superior a 15 mm pero inferior o igual a 52 mm, sea por lo menos el doble de la mayor dimensión interior (hueco). Las barras huecas de hierro o acero que no respondan a esta definición se clasifican en la partida 73.04.

2. Los metales férreos chapados con metal férreo de calidad diferente siguen el régimen del metal férreo que predomine en peso.

3. Los productos de hierro o acero obtenidos por electrólisis, por colada a presión o por sinterizado, se clasifican según su forma, composición y aspecto, en las partidas correspondientes a los productos análogos laminados en caliente.

Notas de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

 a) **Fundición en bruto aleada**
 la fundición en bruto que contenga uno o varios de los elementos siguientes en las proporciones en peso que se indican:

 - superior al 0,2 % de cromo
 - superior al 0,3 % de cobre
 - superior al 0,3 % de níquel
 - superior al 0,1 % de cualquiera de los elementos siguientes: aluminio, molibdeno, titanio, volframio (tungsteno), vanadio.

 b) **Acero sin alear de fácil mecanización**
 el acero sin alear que contenga uno o varios de los elementos siguientes en las proporciones en peso que se indican:

 - superior o igual al 0,08 % de azufre
 - superior o igual al 0,1 % de plomo
 - superior al 0,05 % de selenio
 - superior al 0,01 % de telurio
 - superior al 0,05 % de bismuto.

 c) **Acero al silicio llamado «magnético» (acero magnético al silicio)***
 el acero con un contenido de silicio superior o igual al 0,6 % pero inferior o igual al 6 %, en peso, y un contenido de carbono inferior o igual al 0,08 % en peso, aunque contenga aluminio en proporción inferior o igual al 1 % en peso, pero sin otro elemento cuya proporción le confiera el carácter de otro acero aleado.

 d) **Acero rápido**
 el acero aleado que contenga, incluso con otros elementos, por lo menos dos de los tres elementos siguientes: molibdeno, volframio (tungsteno) y vanadio, con un contenido total superior o igual al 7 % en peso para estos elementos considerados en conjunto, y un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % y de cromo del 3 % al 6 %, en peso.

 e) **Acero silicomanganeso**
 el acero aleado que contenga en peso una proporción:

 - inferior o igual al 0,7 % de carbono,
 - superior o igual al 0,5 % pero inferior o igual al 1,9 %, de manganeso, y
 - superior o igual al 0,6 % pero inferior o igual al 2,3 %, de silicio, sin otro elemento cuya proporción le confiera el carácter de otro acero aleado.

2. La clasificación de las ferroaleaciones en las subpartidas de la partida 72.02 se regirá por la regla siguiente:

 Una ferroaleación se considerará binaria y se clasifica en la subpartida apropiada (si existe), cuando solo uno de los elementos de la aleación tenga un contenido superior al porcentaje mínimo estipulado en la Nota 1 c) del Capítulo. Por analogía, se considerará ternaria o cuaternaria, respectivamente, cuando dos o tres de los elementos de la aleación tengan contenidos superiores a los porcentajes mínimos indicados en dicha Nota.

 Para la aplicación de esta regla, los elementos no citados específicamente en la Nota 1 c) del Capítulo y comprendidos en la expresión *los demás elementos* deberán, sin embargo, exceder cada uno del 10 % en peso.

Nota Legal Nacional Nº 1.

Se entiende por *hojalata* de las Posiciones 72.10 y 72.12 a las chapas estañadas por ambos lados, cuyo espesor no exceda de 1 mm.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
		I.- PRODUCTOS BÁSICOS; GRANALLAS Y POLVO			
72.01		**Fundición en bruto y fundición especular, en lingotes, bloques o demás formas primarias.**			
	7201.1000	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0,5 % en peso	KB	6	KN-06
	7201.2000	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0,5 % en peso	KB	6	KN-06
	7201.5000	- Fundición en bruto aleada; fundición especular	KB	6	KN-06
72.02		**Ferroaleaciones.**			
		- Ferromanganeso:			
	7202.1100	-- Con un contenido de carbono superior al 2 % en peso	KB	6	KN-06
	7202.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Ferrosilicio:			
	7202.2100	-- Con un contenido de silicio superior al 55 % en peso	KB	6	KN-06
	7202.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	7202.3000	- Ferro-sílico-manganeso	KB	6	KN-06
		- Ferrocromo:			
	7202.4100	-- Con un contenido de carbono superior al 4 % en peso	KB	6	KN-06

	7202.4900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	7202.5000	- Ferro-sílico-cromo	KB	6	KN-06
	7202.6000	- Ferroníquel	KB	6	KN-06
	7202.7000	- Ferromolibdeno	KB	6	KN-06
	7202.8000	- Ferrovolframio y ferro-sílico-volframio	KB	6	KN-06
		- Las demás:			
	7202.9100	-- Ferrotitanio y ferro-sílico-titanio	KB	6	KN-06
	7202.9200	-- Ferrovanadio	KB	6	KN-06
	7202.9300	-- Ferroniobio	KB	6	KN-06
	7202.9900	-- Las demás	KB	6	KN-06
72.03		**Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro y demás productos férreos esponjosos, en trozos, «pellets» o formas similares; hierro con una pureza superior o igual al 99,94 % en peso, en trozos, «pellets» o formas similares.**			
	7203.1000	- Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro	KB	6	KN-06
	7203.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
72.04		**Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero.**			
	7204.1000	- Desperdicios y desechos, de fundición	KB	6	KN-06
		- Desperdicios y desechos, de aceros aleados:			
	7204.2100	-- De acero inoxidable	KB	6	KN-06
	7204.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	7204.3000	- Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	KB	6	KN-06
		- Los demás desperdicios y desechos:			
	7204.4100	-- Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	KB	6	KN-06
	7204.4900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	7204.5000	- Lingotes de chatarra	KB	6	KN-06
72.05		**Granallas y polvo, de fundición en bruto, de fundición especular, de hierro o acero.**			
	7205.1000	- Granallas	KB	6	KN-06
		- Polvo:			
	7205.2100	-- De aceros aleados	KB	6	KN-06
	7205.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		II.- HIERRO Y ACERO SIN ALEAR			
72.06		**Hierro y acero sin alear, en lingotes o demás formas primarias, excepto el hierro de la partida 72.03.**			
	7206.1000	- Lingotes	KB	6	KN-06
	7206.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
72.07		**Productos intermedios de hierro o acero sin alear.**			
		- Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso:			
	7207.1100	-- De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	KB	6	KN-06
	7207.1200	-- Los demás, de sección transversal rectangular	KB	6	KN-06
	7207.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	7207.2000	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 % en peso	KB	6	KN-06
72.08		**Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.**			
	7208.1000	- Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	KB	6	KN-06
		- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados:			
	7208.2500	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm	KB	6	KN-06
	7208.2600	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	KB	6	KN-06
	7208.2700	-- De espesor inferior a 3 mm	KB	6	KN-06
		- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:			
	7208.3600	-- De espesor superior a 10 mm	KB	6	KN-06
	7208.3700	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	KB	6	KN-06
	7208.3800	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	KB	6	KN-06
	7208.3900	-- De espesor inferior a 3 mm	KB	6	KN-06
	7208.4000	- Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	KB	6	KN-06
		- Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:			
	7208.5100	-- De espesor superior a 10 mm	KB	6	KN-06
	7208.5200	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	KB	6	KN-06
	7208.5300	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	KB	6	KN-06
	7208.5400	-- De espesor inferior a 3 mm	KB	6	KN-06
	7208.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
72.09		**Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.**			
		- Enrollados, simplemente laminados en frío:			
	7209.1500	-- De espesor superior o igual a 3 mm	KB	6	KN-06
	7209.1600	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	KB	6	KN-06
	7209.1700	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	KB	6	KN-06
	7209.1800	-- De espesor inferior a 0,5 mm	KB	6	KN-06
		- Sin enrollar, simplemente laminados en frío:			
	7209.2500	-- De espesor superior o igual a 3 mm	KB	6	KN-06

	7209.2600	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	KB	6	KN-06
	7209.2700	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	KB	6	KN-06
	7209.2800	-- De espesor inferior a 0,5 mm	KB	6	KN-06
	7209.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
72.10		**Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.**			
		- Estañados:			
	7210.1100	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm	KB	6	KN-06
	7210.1200	-- De espesor inferior a 0,5 mm	KB	6	KN-06
	7210.2000	- Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño	KB	6	KN-06
	7210.3000	- Cincados electrolíticamente	KB	6	KN-06
		- Cincados de otro modo:			
	7210.4100	-- Ondulados	KB	6	KN-06
	7210.4900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	7210.5000	- Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo	KB	6	KN-06
		- Revestidos de aluminio:			
	7210.6100	-- Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc	KB	6	KN-06
	7210.6900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	7210.7000	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico	KB	6	KN-06
	7210.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
72.11		**Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir.**			
		- Simplemente laminados en caliente:			
	7211.1300	-- Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	KB	6	KN-06
	7211.1400	-- Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm	KB	6	KN-06
	7211.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Simplemente laminados en frío:			
	7211.2300	-- Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso	KB	6	KN-06
	7211.29	-- Los demás:			
	7211.2910	--- Con un contenido de carbono superior o igual al 0,60 % en peso	KB	6	KN-06
	7211.2990	--- Los demás	KB	6	KN-06
	7211.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
72.12		**Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos.**			
	7212.1000	- Estañados	KB	6	KN-06
	7212.2000	- Cincados electrolíticamente	KB	6	KN-06
	7212.3000	- Cincados de otro modo	KB	6	KN-06
	7212.4000	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico	KB	6	KN-06
	7212.5000	- Revestidos de otro modo	KB	6	KN-06
	7212.6000	- Chapados	KB	6	KN-06
72.13		**Alambrón de hierro o acero sin alear.**			
	7213.1000	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	KB	6	KN-06
	7213.2000	- Los demás, de acero de fácil mecanización	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	7213.91	-- De sección circular con diámetro inferior a 14 mm:			
	7213.9110	--- Con diámetro inferior a 14 mm pero superior o igual a 10 mm	KB	6	KN-06
	7213.9120	--- Con diámetro inferior a 10 mm pero superior o igual a 7 mm	KB	6	KN-06
	7213.9190	--- Los demás	KB	6	KN-06
	7213.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
72.14		**Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.**			
	7214.1000	- Forjadas	KB	6	KN-06
	7214.2000	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	KB	6	KN-06
	7214.3000	- Las demás, de acero de fácil mecanización	KB	6	KN-06
		- Las demás:			
	7214.9100	-- De sección transversal rectangular	KB	6	KN-06
	7214.9900	-- Las demás	KB	6	KN-06
72.15		**Las demás barras de hierro o acero sin alear.**			
	7215.1000	- De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío	KB	6	KN-06
	7215.5000	- Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío	KB	6	KN-06
	7215.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
72.16		**Perfiles de hierro o acero sin alear.**			
	7216.1000	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm	KB	6	KN-06
		- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:			
	7216.2100	-- Perfiles en L	KB	6	KN-06
	7216.2200	-- Perfiles en T	KB	6	KN-06
		- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm:			
	7216.3100	-- Perfiles en U	KB	6	KN-06

	7216.3200	-- Perfiles en I	KB	6	KN-06
	7216.3300	-- Perfiles en H	KB	6	KN-06
	7216.4000	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	KB	6	KN-06
	7216.5000	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente	KB	6	KN-06
		- Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío:			
	7216.6100	-- Obtenidos a partir de productos laminados planos	KB	6	KN-06
	7216.6900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	7216.9100	-- Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos	KB	6	KN-06
	7216.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
72.17		**Alambre de hierro o acero sin alear.**			
	7217.1000	- Sin revestir, incluso pulido	KB	6	KN-06
	7217.2000	- Cincado	KB	6	KN-06
	7217.3000	- Revestido de otro metal común	KB	6	KN-06
	7217.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
		III.- ACERO INOXIDABLE			
72.18		**Acero inoxidable en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de acero inoxidable.**			
	7218.1000	- Lingotes o demás formas primarias	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	7218.9100	-- De sección transversal rectangular	KB	6	KN-06
	7218.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
72.19		**Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm.**			
		- Simplemente laminados en caliente, enrollados:			
	7219.1100	-- De espesor superior a 10 mm	KB	6	KN-06
	7219.1200	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	KB	6	KN-06
	7219.1300	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	KB	6	KN-06
	7219.1400	-- De espesor inferior a 3 mm	KB	6	KN-06
		- Simplemente laminados en caliente, sin enrollar:			
	7219.2100	-- De espesor superior a 10 mm	KB	6	KN-06
	7219.2200	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	KB	6	KN-06
	7219.2300	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	KB	6	KN-06
	7219.2400	-- De espesor inferior a 3 mm	KB	6	KN-06
		- Simplemente laminados en frío:			
	7219.3100	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm	KB	6	KN-06
	7219.3200	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	KB	6	KN-06
	7219.3300	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	KB	6	KN-06
	7219.3400	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	KB	6	KN-06
	7219.3500	-- De espesor inferior a 0,5 mm	KB	6	KN-06
	7219.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
72.20		**Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm.**			
		- Simplemente laminados en caliente:			
	7220.1100	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm	KB	6	KN-06
	7220.1200	-- De espesor inferior a 4,75 mm	KB	6	KN-06
	7220.2000	- Simplemente laminados en frío	KB	6	KN-06
	7220.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
72.21	**7221.0000**	**Alambrón de acero inoxidable.**	KB	6	KN-06
72.22		**Barras y perfiles, de acero inoxidable.**			
		- Barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente:			
	7222.1100	-- De sección circular	KB	6	KN-06
	7222.1900	-- Las demás	KB	6	KN-06
	7222.2000	- Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío	KB	6	KN-06
	7222.3000	- Las demás barras	KB	6	KN-06
	7222.4000	- Perfiles	KB	6	KN-06
72.23	**7223.0000**	**Alambre de acero inoxidable.**	KB	6	KN-06
		IV.- LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACERO ALEADO O SIN ALEAR			
72.24		**Los demás aceros aleados en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de los demás aceros aleados.**			
	7224.1000	- Lingotes o demás formas primarias	KB	6	KN-06
	7224.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
72.25		**Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.**			
		- De acero al silicio llamado «magnético» (acero magnético al silicio)*:			
	7225.1100	-- De grano orientado	KB	6	KN-06
	7225.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	7225.3000	- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	KB	6	KN-06

	7225.4000	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar	KB	6	KN-06
	7225.5000	- Los demás, simplemente laminados en frío	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	7225.9100	-- Cincados electrolíticamente	KB	6	KN-06
	7225.9200	-- Cincados de otro modo	KB	6	KN-06
	7225.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
72.26		**Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm.**			
		- De acero al silicio llamado «magnético» (acero magnético al silicio)*:			
	7226.1100	-- De grano orientado	KB	6	KN-06
	7226.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	7226.2000	- De acero rápido	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	7226.9100	-- Simplemente laminados en caliente	KB	6	KN-06
	7226.9200	-- Simplemente laminados en frío	KB	6	KN-06
	7226.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
72.27		**Alambrón de los demás aceros aleados.**			
	7227.1000	- De acero rápido	KB	6	KN-06
	7227.2000	- De acero silicomanganeso	KB	6	KN-06
	7227.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
72.28		**Barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear.**			
	7228.1000	- Barras de acero rápido	KB	6	KN-06
	7228.2000	- Barras de acero silicomanganeso	KB	6	KN-06
	7228.3000	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	KB	6	KN-06
	7228.4000	- Las demás barras, simplemente forjadas	KB	6	KN-06
	7228.5000	- Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío	KB	6	KN-06
	7228.6000	- Las demás barras	KB	6	KN-06
	7228.7000	- Perfiles	KB	6	KN-06
	7228.80	- Barras huecas para perforación:			
	7228.8010	-- De aceros aleados	KB	6	KN-06
	7228.8020	-- De aceros sin alear	KB	6	KN-06
72.29		**Alambre de los demás aceros aleados.**			
	7229.2000	- De acero silicomanganeso	KB	6	KN-06
	7229.9000	- Los demás	KB	6	KN-06

Capítulo 73

Manufacturas de fundición, hierro o acero

Notas.

1. En este Capítulo, se entiende por *fundición* el producto obtenido por moldeo que no responda a la composición química del acero definido en la Nota 1 d) del Capítulo 72, en el que el hierro predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos.

2. En este Capítulo, el término *alambre* se refiere a los productos obtenidos en caliente o en frío cuya sección transversal, cualquiera que fuese su forma, sea inferior o igual a 16 mm en su mayor dimensión.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
73.01		**Tablestacas de hierro o acero, incluso perforadas o hechas con elementos ensamblados; perfiles de hierro o acero obtenidos por soldadura.**			
	7301.1000	- Tablestacas	KB	6	KN-06
	7301.2000	- Perfiles	KB	6	KN-06
73.02		**Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles (rieles), contracarriles (contrarrieles) y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas diseñadas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles).**			
	7302.1000	- Carriles (rieles)	KB	6	KN-06
	7302.3000	- Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías	KB	6	KN-06
	7302.4000	- Bridas y placas de asiento	KB	6	KN-06
	7302.9000	- Los demás	KB	6	KN-06

73.03	**7303.0000**	**Tubos y perfiles huecos, de fundición.**	KB	6	KN-06
73.04		**Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura)*, de hierro o acero.**			
		- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:			
	7304.1100	-- De acero inoxidable	KB	6	KN-06
	7304.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Tubos de entubación («casing») o de producción («tubing») y tubos de perforación, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:			
	7304.2200	-- Tubos de perforación de acero inoxidable	KB	6	KN-06
	7304.2300	-- Los demás tubos de perforación	KB	6	KN-06
	7304.2400	-- Los demás, de acero inoxidable	KB	6	KN-06
	7304.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear:			
	7304.3100	-- Estirados o laminados en frío	KB	6	KN-06
	7304.3900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás, de sección circular, de acero inoxidable:			
	7304.41	-- Estirados o laminados en frío:			
	7304.4110	--- De diámetro exterior inferior a 19 mm	KB	6	KN-06
	7304.4190	--- Los demás	KB	6	KN-06
	7304.4900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados:			
	7304.5100	-- Estirados o laminados en frío	KB	6	KN-06
	7304.5900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	7304.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
73.05		**Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero.**			
		- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:			
	7305.1100	-- Soldados longitudinalmente con arco sumergido	KB	6	KN-06
	7305.1200	-- Los demás, soldados longitudinalmente	KB	6	KN-06
	7305.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	7305.2000	- Tubos de entubación («casing») de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	KB	6	KN-06
		- Los demás, soldados:			
	7305.3100	-- Soldados longitudinalmente	KB	6	KN-06
	7305.3900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	7305.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
73.06		**Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero.**			
		- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:			
	7306.1100	-- Soldados, de acero inoxidable	KB	6	KN-06
	7306.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Tubos de entubación («casing») o de producción («tubing»), de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:			
	7306.2100	-- Soldados, de acero inoxidable	KB	6	KN-06
	7306.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	7306.3000	- Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear	KB	6	KN-06
	7306.4000	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	KB	6	KN-06
	7306.5000	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	KB	6	KN-06
		- Los demás, soldados, excepto los de sección circular:			
	7306.6100	-- De sección cuadrada o rectangular	KB	6	KN-06
	7306.6900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	7306.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
73.07		**Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero.**			
		- Moldeados:			
	7307.1100	-- De fundición no maleable	KB	6	KN-06
	7307.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás, de acero inoxidable:			
	7307.2100	-- Bridas	KB	6	KN-06
	7307.2200	-- Codos, curvas y manguitos, roscados	KB	6	KN-06
	7307.2300	-- Accesorios para soldar a tope	KB	6	KN-06
	7307.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	7307.9100	-- Bridas	KB	6	KN-06
	7307.9200	-- Codos, curvas y manguitos, roscados	KB	6	KN-06
	7307.9300	-- Accesorios para soldar a tope	KB	6	KN-06
	7307.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
73.08		**Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción.**			
	7308.1000	- Puentes y sus partes	KB	6	KN-06
	7308.2000	- Torres y castilletes	KB	6	KN-06
	7308.3000	- Puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales	KB	6	KN-06

	7308.4000	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento	KB	6	KN-06
	7308.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
73.09	**7309.0000**	**Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.**	KB	6	KN-06
73.10		**Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.**			
	7310.10	- De capacidad superior o igual a 50 l:			
	7310.1010	-- Barriles, tambores y bidones	KB	6	KN-06
	7310.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- De capacidad inferior a 50 l:			
	7310.2100	-- Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado	KB	6	KN-06
	7310.29	-- Los demás:			
	7310.2910	--- Barriles, tambores y bidones	KB	6	KN-06
	7310.2990	--- Los demás	KB	6	KN-06
73.11		**Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.**			
	7311.0010	- De capacidad inferior o igual a 100 l	KB	6	KN-06
	7311.0020	- De capacidad superior a 100 l pero inferior o igual a 500 l	KB	6	KN-06
	7311.0030	- De capacidad superior a 500 l pero inferior o igual a 1.000 l	KB	6	KN-06
	7311.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
73.12		**Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.**			
	7312.10	- Cables:			
	7312.1010	-- De alambre de sección circular de diámetro superior o igual a 1 mm pero inferior o igual a 80 mm	KB	6	KN-06
	7312.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	7312.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
73.13	**7313.0000**	**Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.**	KB	6	KN-06
73.14		**Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejas, de alambre de hierro o acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero.**			
		- Telas metálicas tejidas:			
	7314.1200	-- Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	KB	6	KN-06
	7314.1400	-- Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	KB	6	KN-06
	7314.1900	-- Las demás	KB	6	KN-06
	7314.2000	- Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm²	KB	6	KN-06
		- Las demás redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce:			
	7314.3100	-- Cincadas	KB	6	KN-06
	7314.3900	-- Las demás	KB	6	KN-06
		- Las demás telas metálicas, redes y rejas:			
	7314.4100	-- Cincadas	KB	6	KN-06
	7314.4200	-- Revestidas de plástico	KB	6	KN-06
	7314.4900	-- Las demás	KB	6	KN-06
	7314.5000	- Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	KB	6	KN-06
73.15		**Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero.**			
		- Cadenas de eslabones articulados y sus partes:			
	7315.1100	-- Cadenas de rodillo	KB	6	KN-06
	7315.1200	-- Las demás cadenas	KB	6	KN-06
	7315.1900	-- Partes	KB	6	KN-06
	7315.2000	- Cadenas antideslizantes	KB	6	KN-06
		- Las demás cadenas:			
	7315.8100	-- Cadenas de eslabones con contrete (travesaño)	KB	6	KN-06
	7315.8200	-- Las demás cadenas, de eslabones soldados	KB	6	KN-06
	7315.89	-- Las demás:			
	7315.8910	--- Para transmisión	KB	6	KN-06
	7315.8990	--- Las demás	KB	6	KN-06
	7315.9000	- Las demás partes	KB	6	KN-06
73.16	**7316.0000**	**Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.**	KB	6	KN-06
73.17		**Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.**			
	7317.0010	- Puntas y clavos	KB	6	KN-06
	7317.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
73.18		**Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpias roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero.**			
		- Artículos roscados:			
	7318.1100	-- Tirafondos	KB	6	KN-06
	7318.1200	-- Los demás tornillos para madera	KB	6	KN-06
	7318.1300	-- Escarpias y armellas, roscadas	KB	6	KN-06
	7318.1400	-- Tornillos taladradores	KB	6	KN-06

	7318.1500	-- Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	KB	6	KN-06
	7318.1600	-- Tuercas	KB	6	KN-06
	7318.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Artículos sin rosca:			
	7318.2100	-- Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	KB	6	KN-06
	7318.2200	-- Las demás arandelas	KB	6	KN-06
	7318.2300	-- Remaches	KB	6	KN-06
	7318.2400	-- Pasadores y chavetas	KB	6	KN-06
	7318.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
73.19		**Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte.**			
	7319.4000	- Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres	KB	6	KN-06
	7319.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
73.20		**Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero.**			
	7320.1000	- Ballestas y sus hojas	KB	6	KN-06
	7320.2000	- Muelles (resortes) helicoidales	KB	6	KN-06
	7320.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
73.21		**Estufas, calderas con hogar, cocinas (incluidas las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central), barbacoas (parrillas)*, braseros, hornillos de gas, calientaplatos y aparatos no eléctricos similares, de uso doméstico, y sus partes, de fundición, hierro o acero.**			
		- Aparatos de cocción y calientaplatos:			
	7321.11	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles:			
	7321.1110	--- Cocinas (excepto las portátiles)	KB	6	U-10
	7321.1130	--- Las demás cocinas y cocinillas	KB	6	U-10
	7321.1140	--- Barbacoas (parrillas)* a gas	KB	6	U-10
	7321.1190	--- Los demás	KB	6	U-10
	7321.12	-- De combustibles líquidos:			
	7321.1210	--- Cocinas	KB	6	U-10
	7321.1290	--- Los demás	KB	6	U-10
	7321.19	-- Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos:			
	7321.1910	--- Cocinas	KB	6	U-10
	7321.1990	--- Los demás	KB	6	U-10
		- Los demás aparatos:			
	7321.81	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles:			
	7321.8110	--- Estufas (excepto las portátiles)	KB	6	U-10
	7321.8120	--- Estufas portátiles	KB	6	U-10
	7321.8190	--- Los demás	KB	6	U-10
	7321.82	-- De combustibles líquidos:			
	7321.8210	--- Estufas (excepto las portátiles)	KB	6	U-10
	7321.8220	--- Estufas portátiles	KB	6	U-10
	7321.8290	--- Los demás	KB	6	U-10
	7321.89	-- Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos:			
		--- Estufas a leña:			
	7321.8911	---- De potencia inferior o igual a 25 kW	KB	6	U-10
	7321.8919	---- De potencia superior a 25 kW	KB	6	U-10
		--- Estufas a «pellets» de madera:			
	7321.8921	---- De potencia inferior o igual a 25 kW	KB	6	U-10
	7321.8929	---- De potencia superior a 25 kW	KB	6	U-10
	7321.8990	--- Los demás	KB	6	U-10
	7321.9000	- Partes	KB	6	KN-06
73.22		**Radiadores para calefacción central, de calentamiento no eléctrico, y sus partes, de fundición, hierro o acero; generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los distribuidores que puedan funcionar también como distribuidores de aire fresco o acondicionado), de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero.**			
		- Radiadores y sus partes:			
	7322.1100	-- De fundición	KB	6	KN-06
	7322.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	7322.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
73.23		**Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero.**			
	7323.1000	- Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	7323.9100	-- De fundición, sin esmaltar	KB	6	KN-06
	7323.9200	-- De fundición, esmaltados	KB	6	KN-06
	7323.9300	-- De acero inoxidable	KB	6	KN-06
	7323.9400	-- De hierro o acero, esmaltados	KB	6	KN-06
	7323.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
73.24		**Artículos de higiene o tocador, y sus partes, de fundición, hierro o acero.**			
	7324.1000	- Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	KB	6	KN-06
		- Bañeras:			

	7324.2100	-- De fundición, incluso esmaltadas	KB	6	KN-06
	7324.2900	-- Las demás	KB	6	KN-06
	7324.9000	- Los demás, incluidas las partes	KB	6	KN-06
73.25		**Las demás manufacturas moldeadas de fundición, hierro o acero.**			
	7325.1000	- De fundición no maleable	KB	6	KN-06
		- Las demás:			
	7325.91	-- Bolas y artículos similares para molinos:			
		--- Bolas para molinos:			
	7325.9111	---- Para molienda de minerales	KB	6	KN-06
	7325.9119	---- Las demás	KB	6	KN-06
	7325.9120	--- Artículos similares para molinos	KB	6	KN-06
	7325.9900	-- Las demás	KB	6	KN-06
73.26		**Las demás manufacturas de hierro o acero.**			
		- Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:			
	7326.11	-- Bolas y artículos similares para molinos:			
		--- Bolas para molinos:			
	7326.1111	---- Para molienda de minerales	KB	6	KN-06
	7326.1119	---- Las demás	KB	6	KN-06
	7326.1120	--- Artículos similares para molinos	KB	6	KN-06
	7326.1900	-- Las demás	KB	6	KN-06
	7326.2000	- Manufacturas de alambre de hierro o acero	KB	6	KN-06
	7326.9000	- Las demás	KB	6	KN-06

Capítulo 74

Cobre y sus manufacturas

Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

 a) **Cobre refinado**
 el metal con un contenido de cobre superior o igual al 99,85 % en peso; o
 el metal con un contenido de cobre superior o igual al 97,5 % en peso, siempre que el contenido de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento		Contenido límite % en peso
Ag	Plata	0,25
As	Arsénico	0,5
Cd	Cadmio	1,3
Cr	Cromo	1,4
Mg	Magnesio	0,8
Pb	Plomo	1,5
S	Azufre	0,7
Sn	Estaño	0,8
Te	Telurio	0,8
Zn	Cinc	1
Zr	Circonio	0,3
Los demás elementos*, cada uno		0,3

* Los demás elementos, por ejemplo: Al, Be, Co, Fe, Mn, Ni, Si.

b) **Aleaciones de cobre**
las materias metálicas, excepto el cobre sin refinar, en las que el cobre predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

1) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o
2) el contenido total de los demás elementos sea superior al 2,5 % en peso.

c) **Aleaciones madre de cobre**
las composiciones que contengan cobre en proporción superior al 10 % en peso y otros elementos, que no se presten a la deformación plástica y se utilicen como productos de aporte en la preparación de otras aleaciones o como desoxidantes, desulfurantes o usos similares en la metalurgia de los metales no férreos. Sin embargo, las combinaciones fósforo y cobre (cuprofósforos) con un contenido de fósforo superior al 15 % en peso, se clasifican en la partida 28.53.

Nota de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Aleaciones a base de cobre-cinc (latón)**
las aleaciones de cobre y cinc, incluso con otros elementos. Cuando estén presentes otros elementos:

- el cinc debe predominar en peso sobre cada uno de los demás elementos;
- el contenido eventual de níquel debe ser inferior al 5 % en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-níquel-cinc (alpaca));
- el contenido eventual de estaño debe ser inferior al 3 % en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-estaño (bronce)).

b) **Aleaciones a base de cobre-estaño (bronce)**
las aleaciones de cobre y estaño, incluso con otros elementos. Cuando estén presentes otros elementos, el estaño debe predominar en peso sobre cada uno de estos otros elementos. Sin embargo, cuando el contenido de estaño sea superior o igual al 3 % en peso, el de cinc puede predominar, pero debe ser inferior al 10 % en peso.

c) **Aleaciones a base de cobre-níquel-cinc (alpaca)**
las aleaciones de cobre, níquel y cinc, incluso con otros elementos. El contenido de níquel debe ser superior o igual al 5 % en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-cinc (latón)).

d) **Aleaciones a base de cobre-níquel**
las aleaciones de cobre y níquel, incluso con otros elementos, pero que, en ningún caso, el contenido de cinc sea superior al 1 % en peso. Cuando estén presentes otros elementos, el níquel debe predominar en peso sobre cada uno de estos otros elementos.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
74.01	**7401.0000**	**Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado).**	KB	6	KN-06
74.02		**Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico.**			
		- Cobre para el afino:			
	7402.0011	-- Blíster	KB	6	KN-06
	7402.0012	-- Ánodos con contenido de cobre superior o igual a 99 % y espesor inferior a 10 mm	KB	6	KN-06
	7402.0013	-- Ánodos con contenido de cobre superior o igual a 99 % y espesor superior o igual a 35 mm	KB	6	KN-06
	7402.0019	-- Los demás	KB	6	KN-06
	7402.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
74.03		**Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto.**			
		- Cobre refinado:			
	7403.1100	-- Cátodos y secciones de cátodos	KB	6	KN-06
	7403.1200	-- Barras para alambrón («wire-bars»)	KB	6	KN-06
	7403.1300	-- Tochos	KB	6	KN-06
	7403.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Aleaciones de cobre:			
	7403.2100	-- A base de cobre-cinc (latón)	KB	6	KN-06
	7403.2200	-- A base de cobre-estaño (bronce)	KB	6	KN-06
	7403.2900	-- Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 74.05)	KB	6	KN-06
74.04		**Desperdicios y desechos, de cobre.**			
		- De cobre refinado:			
	7404.0012	-- Desperdicios y desechos con contenido de cobre inferior al 94 % en peso	KB	6	KN-06
	7404.0019	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- De aleaciones de cobre:			
	7404.0021	-- A base de cobre-cinc (latón)	KB	6	KN-06
	7404.0029	-- Los demás	KB	6	KN-06
	7404.0090	- Los demás	KB	6	KN-06

74.05	**7405.0000**	**Aleaciones madre de cobre.**	KB	6	KN-06
74.06		**Polvo y escamillas, de cobre.**			
	7406.1000	- Polvo de estructura no laminar	KB	6	KN-06
	7406.2000	- Polvo de estructura laminar; escamillas	KB	6	KN-06
74.07		**Barras y perfiles, de cobre.**			
	7407.10	- De cobre refinado:			
	7407.1010	-- Perfiles huecos	KB	6	KN-06
	7407.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- De aleaciones de cobre:			
	7407.2100	-- A base de cobre-cinc (latón)	KB	6	KN-06
	7407.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
74.08		**Alambre de cobre.**			
		- De cobre refinado:			
	7408.11	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm:			
	7408.1110	--- De sección transversal inferior o igual a 9,5 mm	KB	6	KN-06
	7408.1190	--- Los demás	KB	6	KN-06
	7408.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- De aleaciones de cobre:			
	7408.2100	-- A base de cobre-cinc (latón)	KB	6	KN-06
	7408.2200	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	KB	6	KN-06
	7408.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
74.09		**Chapas y tiras, de cobre, de espesor superior a 0,15 mm.**			
		- De cobre refinado:			
	7409.1100	-- Enrolladas	KB	6	KN-06
	7409.1900	-- Las demás	KB	6	KN-06
		- De aleaciones a base de cobre-cinc (latón):			
	7409.2100	-- Enrolladas	KB	6	KN-06
	7409.2900	-- Las demás	KB	6	KN-06
		- De aleaciones a base de cobre-estaño (bronce):			
	7409.3100	-- Enrolladas	KB	6	KN-06
	7409.3900	-- Las demás	KB	6	KN-06
	7409.4000	- De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	KB	6	KN-06
	7409.9000	- De las demás aleaciones de cobre	KB	6	KN-06
74.10		**Hojas y tiras, delgadas, de cobre (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,15 mm (sin incluir el soporte).**			
		- Sin soporte:			
	7410.1100	-- De cobre refinado	KB	6	KN-06
	7410.1200	-- De aleaciones de cobre	KB	6	KN-06
		- Con soporte:			
	7410.2100	-- De cobre refinado	KB	6	KN-06
	7410.2200	-- De aleaciones de cobre	KB	6	KN-06
74.11		**Tubos de cobre.**			
	7411.1000	- De cobre refinado	KB	6	KN-06
		- De aleaciones de cobre:			
	7411.2100	-- A base de cobre-cinc (latón)	KB	6	KN-06
	7411.2200	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	KB	6	KN-06
	7411.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
74.12		**Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de cobre.**			
	7412.1000	- De cobre refinado	KB	6	KN-06
	7412.2000	- De aleaciones de cobre	KB	6	KN-06
74.13	**7413.0000**	**Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.**	KB	6	KN-06
[74.14]					
74.15		**Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares, de cobre, o con espiga de hierro o acero y cabeza de cobre; tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, chavetas y arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de cobre.**			
	7415.1000	- Puntas y clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares	KB	6	KN-06
		- Los demás artículos sin rosca:			
	7415.2100	-- Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))	KB	6	KN-06
	7415.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás artículos roscados:			
	7415.3300	-- Tornillos; pernos y tuercas	KB	6	KN-06
	7415.3900	-- Los demás	KB	6	KN-06
[74.16]					
[74.17]					

74.18		**Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de cobre; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de cobre.**			
	7418.1000	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	KB	6	KN-06
	7418.2000	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	KB	6	KN-06
74.19		**Las demás manufacturas de cobre.**			
	7419.2000	- Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	KB	6	KN-06
	7419.80	- Las demás:			
	7419.8010	-- Cadenas y sus partes	KB	6	KN-06
		-- Cospeles:			
	7419.8021	--- De aleaciones a base de cobre, aluminio, níquel	KB	6	KN-06
	7419.8029	--- Los demás	KB	6	KN-06
	7419.8090	-- Las demás	KB	6	KN-06

Capítulo 75

Níquel y sus manufacturas

Notas de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

 a) **Níquel sin alear**
 el metal con un contenido total de níquel y de cobalto superior o igual al 99 % en peso, siempre que:

 1) el contenido de cobalto sea inferior o igual al 1,5 % en peso, y
 2) el contenido de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites que figuran en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento		Contenido límite % en peso
Fe	Hierro	0,5
O	Oxígeno	0,4
Los demás elementos, cada uno		0,3

 b) **A**
 las m

 1) el contenido de cobalto sea superior al 1,5 % en peso;
 2) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o
 3) el contenido total de elementos distintos del níquel y del cobalto sea superior al 1 % en peso.

2. No obstante lo dispuesto en la Nota 9 c) de la Sección XV, en la subpartida 7508.10, solamente se admite como *alambre* el producto, enrollado o sin enrollar, cuya sección transversal, de cualquier forma, sea inferior o igual a 6 mm en su mayor dimensión.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
75.01		**Matas de níquel, «sinters» de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel.**			
	7501.1000	- Matas de níquel	KB	6	KN-06
	7501.2000	- «Sinters» de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	KB	6	KN-06
75.02		**Níquel en bruto.**			
	7502.1000	- Níquel sin alear	KB	6	KN-06
	7502.2000	- Aleaciones de níquel	KB	6	KN-06
75.03	**7503.0000**	**Desperdicios y desechos, de níquel.**	KB	6	KN-06
75.04	**7504.0000**	**Polvo y escamillas, de níquel.**	KB	6	KN-06

75.05		**Barras, perfiles y alambre, de níquel.**			
		- Barras y perfiles:			
	7505.1100	-- De níquel sin alear	KB	6	KN-06
	7505.1200	-- De aleaciones de níquel	KB	6	KN-06
		- Alambre:			
	7505.2100	-- De níquel sin alear	KB	6	KN-06
	7505.2200	-- De aleaciones de níquel	KB	6	KN-06
75.06		**Chapas, hojas y tiras, de níquel.**			
	7506.1000	- De níquel sin alear	KB	6	KN-06
	7506.2000	- De aleaciones de níquel	KB	6	KN-06
75.07		**Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de níquel.**			
		- Tubos:			
	7507.1100	-- De níquel sin alear	KB	6	KN-06
	7507.1200	-- De aleaciones de níquel	KB	6	KN-06
	7507.2000	- Accesorios de tubería	KB	6	KN-06
75.08		**Las demás manufacturas de níquel.**			
	7508.1000	- Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de níquel	KB	6	KN-06
	7508.9000	- Las demás	KB	6	KN-06

Capítulo 76

Aluminio y sus manufacturas

Notas de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

 a) **Aluminio sin alear**
 el metal con un contenido de aluminio superior o igual al 99 % en peso, siempre que el contenido en peso de los demás elementos sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

 CUADRO - Otros elementos

Elemento	Contenido límite % en peso
Fe+Si (total hierro más silicio)	1
Los demás elementos [1], cada uno	0,1 [2]
[1] Los demás elementos, por ejemplo: Cr, Cu, Mg, Mn, Ni, Zn.	
[2] Se tolera un contenido de cobre superior al 0,1 % pero inferior o igual al 0,2 %, siempre que ni el contenido de cromo ni el de manganeso sea superior al 0,05 %	

 b) **Aleaciones de aluminio**
 las materias metálicas en las que el aluminio predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

 1) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos o el total hierro más silicio, sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o
 2) el contenido total de los demás elementos sea superior al 1 % en peso.

2. No obstante lo dispuesto en la Nota 9 c) de la Sección XV, en la subpartida 7616.91, solamente se admite como *alambre* el producto, enrollado o sin enrollar, cuya sección transversal, de cualquier forma, sea inferior o igual a 6 mm en su mayor dimensión.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
76.01		**Aluminio en bruto.**			
	7601.1000	- Aluminio sin alear	KB	6	KN-06
	7601.2000	- Aleaciones de aluminio	KB	6	KN-06
76.02	**7602.0000**	**Desperdicios y desechos, de aluminio.**	KB	6	KN-06

76.03		**Polvo y escamillas, de aluminio.**			
	7603.1000	- Polvo de estructura no laminar	KB	6	KN-06
	7603.2000	- Polvo de estructura laminar; escamillas	KB	6	KN-06
76.04		**Barras y perfiles, de aluminio.**			
	7604.1000	- De aluminio sin alear	KB	6	KN-06
		- De aleaciones de aluminio:			
	7604.2100	-- Perfiles huecos	KB	6	KN-06
	7604.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
76.05		**Alambre de aluminio.**			
		- De aluminio sin alear:			
	7605.1100	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	KB	6	KN-06
	7605.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- De aleaciones de aluminio:			
	7605.2100	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	KB	6	KN-06
	7605.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
76.06		**Chapas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm.**			
		- Cuadradas o rectangulares:			
	7606.1100	-- De aluminio sin alear	KB	6	KN-06
	7606.1200	-- De aleaciones de aluminio	KB	6	KN-06
		- Las demás:			
	7606.9100	-- De aluminio sin alear	KB	6	KN-06
	7606.9200	-- De aleaciones de aluminio	KB	6	KN-06
76.07		**Hojas y tiras, delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte).**			
		- Sin soporte:			
	7607.1100	-- Simplemente laminadas	KB	6	KN-06
	7607.1900	-- Las demás	KB	6	KN-06
	7607.20	- Con soporte:			
	7607.2010	-- Complejo de aluminio, impreso, fijado sobre papel couché y soporte de materia plástica	KB	6	KN-06
	7607.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06
76.08		**Tubos de aluminio.**			
	7608.1000	- De aluminio sin alear	KB	6	KN-06
	7608.2000	- De aleaciones de aluminio	KB	6	KN-06
76.09	**7609.0000**	**Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de aluminio.**	KB	6	KN-06
76.10		**Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales, barandillas), de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción.**			
	7610.1000	- Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	KB	6	KN-06
	7610.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
76.11	**7611.0000**	**Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.**	KB	6	KN-06
76.12		**Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.**			
	7612.1000	- Envases tubulares flexibles	KB	6	KN-06
	7612.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
76.13	**7613.0000**	**Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.**	KB	6	KN-06
76.14		**Cables, trenzas y similares, de aluminio, sin aislar para electricidad.**			
	7614.1000	- Con alma de acero	KB	6	KN-06
	7614.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
76.15		**Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de aluminio; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio.**			
	7615.1000	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	KB	6	KN-06
	7615.2000	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	KB	6	KN-06
76.16		**Las demás manufacturas de aluminio.**			
	7616.1000	- Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas y artículos similares	KB	6	KN-06
		- Las demás:			
	7616.9100	-- Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de aluminio	KB	6	KN-06
	7616.99	-- Las demás:			
	7616.9910	--- Discos para la fabricación de tubos colapsibles	KB	6	KN-06
	7616.9990	--- Las demás	KB	6	KN-06

Capítulo 77

(Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado)

Capítulo 78

Plomo y sus manufacturas

Nota de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por *plomo refinado*:
el metal con un contenido de plomo superior o igual al 99,9 % en peso, siempre que el contenido en peso de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento		Contenido límite % en peso
Ag	Plata	0,02
As	Arsénico	0,005
Bi	Bismuto	0,05
Ca	Calcio	0,002
Cd	Cadmio	0,002
Cu	Cobre	0,08
Fe	Hierro	0,002
S	Azufre	0,002
Sb	Antimonio	0,005
Sn	Estaño	0,005
Zn	Cinc	0,002
Los demás (por ejemplo, Te), cada uno		0,001

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
78.01		**Plomo en bruto.**			
	7801.1000	- Plomo refinado	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	7801.9100	-- Con antimonio como el otro elemento predominante en peso	KB	6	KN-06
	7801.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
78.02	**7802.0000**	**Desperdicios y desechos, de plomo.**	KB	6	KN-06
[78.03]					
78.04		**Chapas, hojas y tiras, de plomo; polvo y escamillas, de plomo.**			
		- Chapas, hojas y tiras:			
	7804.1100	-- Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte)	KB	6	KN-06
	7804.1900	-- Las demás	KB	6	KN-06
	7804.2000	- Polvo y escamillas	KB	6	KN-06
[78.05]					
78.06	**7806.0000**	**Las demás manufacturas de plomo.**	KB	6	KN-06

Capítulo 79

Cinc y sus manufacturas

Nota de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

 a) **Cinc sin alear**
 el metal con un contenido de cinc superior o igual al 97,5 % en peso.

 b) **Aleaciones de cinc**
 las materias metálicas en las que el cinc predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que el contenido total de los demás elementos sea superior al 2,5 % en peso.

 c) **Polvo de condensación, de cinc**
 el producto obtenido por condensación de vapor de cinc constituido por partículas esféricas más finas que el polvo. Estas partículas deben pasar por un tamiz con abertura de malla de 63 micras (micrómetros, micrones)* en una proporción superior o igual al 80 % en peso. El contenido de cinc metálico debe ser superior o igual al 85 % en peso.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
79.01		**Cinc en bruto.**			
		- Cinc sin alear:			
	7901.1100	-- Con un contenido de cinc superior o igual al 99,99 % en peso	KB	6	KN-06
	7901.1200	-- Con un contenido de cinc inferior al 99,99 % en peso	KB	6	KN-06
	7901.2000	- Aleaciones de cinc	KB	6	KN-06
79.02	**7902.0000**	**Desperdicios y desechos, de cinc.**	KB	6	KN-06
79.03		**Polvo y escamillas, de cinc.**			
	7903.1000	- Polvo de condensación	KB	6	KN-06
	7903.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
79.04	**7904.0000**	**Barras, perfiles y alambre, de cinc.**	KB	6	KN-06
79.05	**7905.0000**	**Chapas, hojas y tiras, de cinc.**	KB	6	KN-06
[79.06]					
79.07	**7907.0000**	**Las demás manufacturas de cinc.**	KB	6	KN-06

Capítulo 80

Estaño y sus manufacturas

Nota de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

 a) **Estaño sin alear**
 el metal con un contenido de estaño superior o igual al 99 % en peso, siempre que el contenido de bismuto o de cobre, eventualmente presentes, sea inferior en peso a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento		Contenido límite % en peso
Bi	Bismuto	0,1
Cu	Cobre	0,4

 b) **Ale**
 las materias metálicas en las que el estaño predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

 1) el contenido total de los demás elementos sea superior al 1 % en peso; o
 2) el contenido de bismuto o cobre sea superior o igual en peso a los límites indicados en el cuadro anterior.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
80.01		**Estaño en bruto.**			
	8001.1000	- Estaño sin alear	KB	6	KN-06
	8001.2000	- Aleaciones de estaño	KB	6	KN-06
80.02	**8002.0000**	**Desperdicios y desechos, de estaño.**	KB	6	KN-06
80.03	**8003.0000**	**Barras, perfiles y alambre, de estaño.**	KB	6	KN-06
[80.04]					
[80.05]					
[80.06]					
80.07	**8007.0000**	**Las demás manufacturas de estaño.**	KB	6	KN-06

Capítulo 81

Los demás metales comunes; cermets;
manufacturas de estas materias

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
81.01		**Volframio (tungsteno) y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.**			
	8101.1000	- Polvo	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	8101.9400	-- Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	KB	6	KN-06
	8101.9600	-- Alambre	KB	6	KN-06
	8101.9700	-- Desperdicios y desechos	KB	6	KN-06
	8101.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
81.02		**Molibdeno y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.**			
	8102.1000	- Polvo	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	8102.9400	-- Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	KB	6	KN-06
	8102.9500	-- Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	KB	6	KN-06
	8102.9600	-- Alambre	KB	6	KN-06
	8102.9700	-- Desperdicios y desechos	KB	6	KN-06
	8102.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
81.03		**Tantalio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.**			
	8103.2000	- Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo	KB	6	KN-06
	8103.3000	- Desperdicios y desechos	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	8103.9100	-- Crisoles	KB	6	KN-06
	8103.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
81.04		**Magnesio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.**			
		- Magnesio en bruto:			
	8104.1100	-- Con un contenido de magnesio superior o igual al 99,8 % en peso	KB	6	KN-06
	8104.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	8104.2000	- Desperdicios y desechos	KB	6	KN-06
	8104.3000	- Virutas, torneaduras y gránulos calibrados; polvo	KB	6	KN-06
	8104.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
81.05		**Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.**			
	8105.2000	- Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo	KB	6	KN-06
	8105.3000	- Desperdicios y desechos	KB	6	KN-06
	8105.9000	- Los demás	KB	6	KN-06

81.06		**Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.**			
	8106.1000	- Con un contenido de bismuto superior al 99,99 % en peso	KB	6	KN-06
	8106.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
[81.07]					
81.08		**Titanio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.**			
	8108.2000	- Titanio en bruto; polvo	KB	6	KN-06
	8108.3000	- Desperdicios y desechos	KB	6	KN-06
	8108.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
81.09		**Circonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.**			
		- Circonio en bruto; polvo:			
	8109.2100	-- Con un contenido inferior a 1 parte de hafnio (celtio) por 500 partes de circonio, en peso	KB	6	KN-06
	8109.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Desperdicios y desechos:			
	8109.3100	-- Con un contenido inferior a 1 parte de hafnio (celtio) por 500 partes de circonio, en peso	KB	6	KN-06
	8109.3900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	8109.9100	-- Con un contenido inferior a 1 parte de hafnio (celtio) por 500 partes de circonio, en peso	KB	6	KN-06
	8109.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
81.10		**Antimonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.**			
	8110.1000	- Antimonio en bruto; polvo	KB	6	KN-06
	8110.2000	- Desperdicios y desechos	KB	6	KN-06
	8110.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
81.11	**8111.0000**	**Manganeso y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.**	KB	6	KN-06
81.12		**Berilio, cadmio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio, así como las manufacturas de estos metales, incluidos los desperdicios y desechos.**			
		- Berilio:			
	8112.1200	-- En bruto; polvo	KB	6	KN-06
	8112.1300	-- Desperdicios y desechos	KB	6	KN-06
	8112.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Cromo:			
	8112.2100	-- En bruto; polvo	KB	6	KN-06
	8112.2200	-- Desperdicios y desechos	KB	6	KN-06
	8112.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Hafnio (celtio):			
	8112.3100	-- En bruto; desperdicios y desechos; polvo	KB	6	KN-06
	8112.3900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Renio:			
	8112.4100	-- En bruto; desperdicios y desechos; polvo	KB	6	KN-06
	8112.4900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Talio:			
	8112.5100	-- En bruto; polvo	KB	6	KN-06
	8112.5200	-- Desperdicios y desechos	KB	6	KN-06
	8112.5900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Cadmio:			
	8112.6100	-- Desperdicios y desechos	KB	6	KN-06
	8112.6900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	8112.9200	-- En bruto; desperdicios y desechos; polvo	KB	6	KN-06
	8112.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
81.13	**8113.0000**	**Cermet y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.**	KB	6	KN-06

Capítulo 82

Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

Notas.

1. Independientemente de las lámparas de soldar, de las fraguas portátiles, de las muelas con bastidor y de los juegos de manicura o pedicuro, así como de los artículos de la partida 82.09, este Capítulo comprende solamente los artículos provistos de una hoja u otra parte operante:

 a) de metal común;
 b) de carburo metálico o de cermet;
 c) de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), con soporte de metal común, carburo metálico o cermet;
 d) de abrasivos con soporte de metal común, siempre que se trate de útiles cuyos dientes, aristas u otras partes cortantes no hayan perdido su función propia por la presencia de polvo abrasivo.

2. Las partes de metal común de los artículos de este Capítulo se clasifican con los mismos, excepto las partes especialmente citadas y los portaútiles para herramientas de mano de la partida 84.66. Sin embargo, siempre se excluyen de este Capítulo las partes o accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de esta Sección.

 Se excluyen de este Capítulo, las cabezas, peines, contrapeines, hojas y cuchillas de afeitadoras, cortadoras de pelo o esquiladoras, eléctricas (partida 85.10).

3. Los surtidos formados por uno o varios cuchillos de la partida 82.11 y un número, por lo menos igual, de artículos de la partida 82.15, se clasifican en esta última partida.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
82.01		**Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.**			
	8201.1000	- Layas y palas	KB	6	KN-06
	8201.3000	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	KB	6	KN-06
	8201.4000	- Hachas, hocinos y herramientas similares con filo	KB	6	KN-06
	8201.5000	- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	KB	6	KN-06
	8201.6000	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	KB	6	KN-06
	8201.9000	- Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales	KB	6	KN-06
82.02		**Sierras de mano; hojas de sierra de cualquier clase (incluidas las fresas sierra y las hojas sin dentar).**			
	8202.1000	- Sierras de mano	KB	6	KN-06
	8202.2000	- Hojas de sierra de cinta	KB	6	KN-06
		- Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra):			
	8202.3100	-- Con parte operante de acero	KB	6	KN-06
	8202.3900	-- Las demás, incluidas las partes	KB	6	KN-06
	8202.4000	- Cadenas cortantes	KB	6	KN-06
		- Las demás hojas de sierra:			
	8202.9100	-- Hojas de sierra rectas para trabajar metal	KB	6	KN-06
	8202.9900	-- Las demás	KB	6	KN-06
82.03		**Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares, de mano.**			
	8203.10	- Limas, escofinas y herramientas similares:			
	8203.1010	-- Limas y escofinas	KB	6	KN-06
	8203.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	8203.2000	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	KB	6	KN-06
	8203.3000	- Cizallas para metales y herramientas similares	KB	6	KN-06
	8203.4000	- Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares	KB	6	KN-06
82.04		**Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); cubos (vasos)* de ajuste intercambiables, incluso con mango.**			
		- Llaves de ajuste de mano:			
	8204.1100	-- No ajustables	KB	6	KN-06
	8204.1200	-- Ajustables	KB	6	KN-06
	8204.2000	- Cubos (vasos)* de ajuste intercambiables, incluso con mango	KB	6	KN-06
82.05		**Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidriero) no expresadas ni comprendidas en otra parte; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramienta o de máquinas para cortar por chorro de agua; yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor.**			
	8205.1000	- Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	KB	6	KN-06
	8205.2000	- Martillos y mazas	KB	6	KN-06

	8205.3000	- Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	KB	6	KN-06
	8205.4000	- Destornilladores	KB	6	KN-06
		- Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidriero):			
	8205.5100	-- De uso doméstico	KB	6	KN-06
	8205.5900	-- Las demás	KB	6	KN-06
	8205.6000	- Lámparas de soldar y similares	KB	6	KN-06
	8205.7000	- Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	KB	6	KN-06
	8205.9000	- Los demás, incluidos los juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores	KB	6	KN-06
82.06	**8206.0000**	**Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.**	KB	6	KN-06
82.07		**Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (incluso aterrajar), taladrar, escariar, brochar, fresar, tornear, atornillar), incluidas las hileras de extrudir o de estirar (trefilar)* metal, así como los útiles de perforación o sondeo.**			
		- Útiles de perforación o sondeo:			
	8207.13	-- Con parte operante de cermet:			
	8207.1310	--- Trépanos	KB	6	KN-06
	8207.1320	--- Coronas	KB	6	KN-06
	8207.1330	--- Barrenas	KB	6	KN-06
	8207.1390	--- Los demás	KB	6	KN-06
	8207.19	-- Los demás, incluidas las partes:			
	8207.1910	--- Trépanos	KB	6	KN-06
	8207.1920	--- Coronas	KB	6	KN-06
	8207.1930	--- Barrenas	KB	6	KN-06
	8207.1990	--- Los demás	KB	6	KN-06
	8207.2000	- Hileras de extrudir o de estirar (trefilar)* metal	KB	6	KN-06
	8207.3000	- Útiles de embutir, estampar o punzonar	KB	6	KN-06
	8207.4000	- Útiles de roscar (incluso aterrajar)	KB	6	KN-06
	8207.50	- Útiles de taladrar:			
	8207.5010	-- Brocas para metal	KB	6	KN-06
	8207.5090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	8207.6000	- Útiles de escariar o brochar	KB	6	KN-06
	8207.7000	- Útiles de fresar	KB	6	KN-06
	8207.8000	- Útiles de tornear	KB	6	KN-06
	8207.9000	- Los demás útiles intercambiables	KB	6	KN-06
82.08		**Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos.**			
	8208.1000	- Para trabajar metal	KB	6	KN-06
	8208.2000	- Para trabajar madera	KB	6	KN-06
	8208.3000	- Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	KB	6	KN-06
	8208.4000	- Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	KB	6	KN-06
	8208.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
82.09	**8209.0000**	**Plaquitas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet.**	KB	6	KN-06
82.10	**8210.0000**	**Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.**	KB	6	KN-06
82.11		**Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas (excepto los de la partida 82.08).**			
	8211.1000	- Surtidos	KB	6	U-10
		- Los demás:			
	8211.9100	-- Cuchillos de mesa de hoja fija	KB	6	U-10
	8211.9200	-- Los demás cuchillos de hoja fija	KB	6	U-10
	8211.9300	-- Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar	KB	6	U-10
	8211.9400	-- Hojas	KB	6	KN-06
	8211.9500	-- Mangos de metal común	KB	6	KN-06
82.12		**Navajas y máquinas de afeitar y sus hojas (incluidos los esbozos en fleje).**			
	8212.10	- Navajas y máquinas de afeitar:			
	8212.1010	-- Máquinas de afeitar desechables	KB	6	U-10
	8212.1090	-- Las demás	KB	6	U-10
	8212.2000	- Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje	KB	6	U-10
	8212.9000	- Las demás partes	KB	6	KN-06
82.13	**8213.0000**	**Tijeras y sus hojas.**	KB	6	KN-06
82.14		**Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: máquinas de cortar el pelo o de esquilar, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería o cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas).**			
	8214.1000	- Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	KB	6	KN-06
	8214.2000	- Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas)	KB	6	KN-06
	8214.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
82.15		**Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tarta, cuchillos para pescado o mantequilla (manteca)*, pinzas para azúcar y artículos similares.**			
	8215.1000	- Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado	KB	6	KN-06

	8215.2000	- Los demás surtidos	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	8215.9100	-- Plateados, dorados o platinados	KB	6	KN-06
	8215.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06

Capítulo 83

Manufacturas diversas de metal común

Notas.

1. En este Capítulo, las partes de metal común se clasifican en la partida correspondiente a los artículos a los que pertenecen. Sin embargo, no se consideran partes de manufacturas de este Capítulo, los artículos de fundición, hierro o acero de las partidas 73.12, 73.15, 73.17, 73.18 o 73.20 ni los mismos artículos de otro metal común (Capítulos 74 a 76 y 78 a 81).

2. En la partida 83.02, se consideran *ruedas* las que tengan un diámetro (incluido el bandaje, en su caso) inferior o igual a 75 mm o las de mayor diámetro (incluido el bandaje, en su caso) siempre que la anchura de la rueda o del bandaje que se les haya montado sea inferior a 30 mm.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
83.01		**Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos.**			
	8301.1000	- Candados	KB	6	KN-06
	8301.2000	- Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles	KB	6	KN-06
	8301.3000	- Cerraduras de los tipos utilizados en muebles	KB	6	KN-06
	8301.4000	- Las demás cerraduras; cerrojos	KB	6	KN-06
	8301.5000	- Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	KB	6	KN-06
	8301.6000	- Partes	KB	6	KN-06
	8301.7000	- Llaves presentadas aisladamente	KB	6	KN-06
83.02		**Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común.**			
	8302.1000	- Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes)	KB	6	KN-06
	8302.2000	- Ruedas	KB	6	KN-06
	8302.3000	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles	KB	6	KN-06
		- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:			
	8302.4100	-- Para edificios	KB	6	KN-06
	8302.42	-- Los demás, para muebles:			
	8302.4210	--- Empuñaduras, manijas (manillas)	KB	6	KN-06
	8302.4220	--- Tiradores	KB	6	KN-06
	8302.4290	--- Los demás	KB	6	KN-06
	8302.4900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	8302.5000	- Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	KB	6	KN-06
	8302.6000	- Cierrapuertas automáticos	KB	6	KN-06
83.03	**8303.0000**	**Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.**	KB	6	KN-06
83.04	**8304.0000**	**Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03.**	KB	6	KN-06
83.05		**Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, sujetadores, cantoneras, clips, índices de señal y artículos similares de oficina, de metal común; grapas en tiras (por ejemplo: de oficina, tapicería o envase) de metal común.**			
	8305.1000	- Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	KB	6	KN-06
	8305.2000	- Grapas en tiras	KB	6	KN-06
	8305.9000	- Los demás, incluidas las partes	KB	6	KN-06

83.06		**Campanas, campanillas, gongos y artículos similares, que no sean eléctricos, de metal común; estatuillas y demás artículos de adorno, de metal común; marcos para fotografías, grabados o similares, de metal común; espejos de metal común.**			
	8306.1000	- Campanas, campanillas, gongos y artículos similares	KB	6	KN-06
		- Estatuillas y demás artículos de adorno:			
	8306.2100	-- Plateados, dorados o platinados	KB	6	KN-06
	8306.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	8306.3000	- Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos	KB	6	KN-06
83.07		**Tubos flexibles de metal común, incluso con sus accesorios.**			
	8307.1000	- De hierro o acero	KB	6	KN-06
	8307.9000	- De los demás metales comunes	KB	6	KN-06
83.08		**Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, corchetes, ganchos, anillos para ojetes y artículos similares, de metal común, de los tipos utilizados para prendas de vestir o sus complementos (accesorios), calzado, bisutería, relojes de pulsera, libros, toldos, marroquinería, talabartería, artículos de viaje o demás artículos confeccionados; remaches tubulares o con espiga hendida, de metal común; cuentas y lentejuelas, de metal común.**			
	8308.1000	- Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	KB	6	KN-06
	8308.2000	- Remaches tubulares o con espiga hendida	KB	6	KN-06
	8308.9000	- Los demás, incluidas las partes	KB	6	KN-06
83.09		**Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común.**			
	8309.1000	- Tapas corona	KB	6	KN-06
	8309.90	- Los demás:			
	8309.9010	-- Cápsulas para botellas	KB	6	KN-06
	8309.9020	-- Tapas roscadas	KB	6	KN-06
	8309.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
83.10	**8310.0000**	**Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05.**	KB	6	KN-06
83.11		**Alambre, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.**			
	8311.10	- Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común:			
	8311.1010	-- Electrodos con alma de hierro o acero, recubiertos con material refractario	KB	6	KN-06
	8311.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	8311.2000	- Alambre «relleno» para soldadura de arco, de metal común	KB	6	KN-06
	8311.3000	- Varillas recubiertas y alambre «relleno» para soldar al soplete, de metal común	KB	6	KN-06
	8311.9000	- Los demás	KB	6	KN-06

Sección XVI

MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

Notas.

1. Esta Sección no comprende:

 a) las correas transportadoras o de transmisión de plástico del Capítulo 39, o de caucho vulcanizado (partida 40.10) y demás artículos de los tipos utilizados en máquinas o aparatos mecánicos o eléctricos o para otros usos técnicos, de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16);
 b) los artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado (partida 42.05) o de peletería (partida 43.03);
 c) las canillas, carretes, bobinas y soportes similares, de cualquier materia (por ejemplo: Capítulos 39, 40, 44 o 48 o Sección XV);
 d) las tarjetas perforadas para mecanismos Jacquard o máquinas similares (por ejemplo: Capítulos 39 o 48 o Sección XV);
 e) las correas transportadoras o de transmisión, de materia textil (partida 59.10), así como los artículos para usos técnicos de materia textil (partida 59.11);
 f) las piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) de las partidas 71.02 a 71.04, así como las manufacturas constituidas totalmente por estas materias, de la partida 71.16, excepto, sin embargo, los zafiros y diamantes, trabajados, sin montar, para agujas de fonocaptores (partida 85.22);

g) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
h) los tubos de perforación (partida 73.04);
ij) las telas y correas sin fin, de alambre o tiras metálicos (Sección XV);
k) los artículos de los Capítulos 82 u 83;
l) los artículos de la Sección XVII;
m) los artículos del Capítulo 90;
n) los artículos de relojería (Capítulo 91);
o) los útiles intercambiables de la partida 82.07 y los cepillos que constituyan partes de máquinas (partida 96.03); los útiles intercambiables similares que se clasifican según la materia constitutiva de la parte operante (por ejemplo: Capítulos 40, 42, 43, 45 o 59, o partidas 68.04 o 69.09);
p) los artículos del Capítulo 95;
q) las cintas para máquina de escribir y cintas entintadas similares, incluso en carretes o cartuchos (clasificación según la materia constitutiva o en la partida 96.12 si están entintadas o preparadas de otro modo para imprimir), así como los monopies, bípodes, trípodes y artículos similares, de la partida 96.20.

2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de esta Sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes de máquinas (excepto las partes de los artículos comprendidos en las partidas 84.84, 85.44, 85.45, 85.46 u 85.47) se clasifican de acuerdo con las siguientes reglas:

a) las partes que consistan en artículos de cualquier partida de los Capítulos 84 u 85 (excepto las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 84.87, 85.03, 85.22, 85.29, 85.38 y 85.48) se clasifican en dicha partida cualquiera que sea la máquina a la que estén destinadas;
b) cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 84.79 u 85.43), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasifican en la partida correspondiente a esta o estas máquinas o, según los casos, en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38; sin embargo, las partes destinadas principalmente tanto a los artículos de la partida 85.17 como a los de las partidas 85.25 a 85.28 se clasifican en la partida 85.17, y las demás partes destinadas exclusiva o principalmente a los artículos de la partida 85.24 se clasifican en la partida 85.29;
c) las demás partes se clasifican en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38, según los casos, o, en su defecto, en las partidas 84.87 u 85.48.

3. Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas diseñadas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto.

4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.

5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación *máquinas* abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.

6. A) En la Nomenclatura, la expresión *desperdicios y desechos eléctricos y electrónicos* se refiere a los ensamblajes eléctricos y electrónicos, a tarjetas de circuitos impresos y a artículos eléctricos o electrónicos que:

a) han resultado inutilizables para su función original por rotura, corte u otros procesos o porque sería económicamente inconveniente la reparación, reconstrucción o restauración para restablecer sus funciones originales;
b) son embalados o enviados de tal manera que los artículos no están protegidos, individualmente, de eventuales daños que pudieran ocurrir durante el transporte, carga o descarga.

B) Los envíos que contengan una mezcla de *desperdicios y desechos eléctricos y electrónicos* y de otros desperdicios y desechos, deben clasificarse en la partida 85.49.

C) Esta Sección no comprende los desechos municipales, tal como se definen en la Nota 4 del Capítulo 38.

Capítulo 84

Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) las muelas y artículos similares para moler y demás artículos del Capítulo 68;
 b) las máquinas, aparatos o artefactos (por ejemplo, bombas), de cerámica y las partes de cerámica de las máquinas, aparatos o artefactos de cualquier materia (Capítulo 69);
 c) los artículos de vidrio para laboratorio (partida 70.17); los artículos de vidrio para usos técnicos (partidas 70.19 o 70.20);
 d) los artículos de las partidas 73.21 o 73.22, así como los artículos similares de otros metales comunes (Capítulos 74 a 76 o 78 a 81);
 e) las aspiradoras de la partida 85.08;
 f) los aparatos electromecánicos de uso doméstico de la partida 85.09; las cámaras digitales de la partida 85.25;
 g) los radiadores para los artículos de la Sección XVII;
 h) las escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor (partida 96.03).

2. Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de la Sección XVI y la Nota 11 del presente Capítulo, las máquinas y aparatos susceptibles de clasificarse a la vez tanto en las partidas 84.01 a 84.24 o en la partida 84.86, como en las partidas 84.25 a 84.80, se clasifican en las partidas 84.01 a 84.24 o en la partida 84.86, según el caso.

 Sin embargo,

 A) No se clasifican en la partida 84.19:

 1°) las incubadoras y criadoras avícolas y los armarios y estufas de germinación (partida 84.36);
 2°) los aparatos humectadores de granos para la molinería (partida 84.37);
 3°) los difusores para la industria azucarera (partida 84.38);
 4°) las máquinas y aparatos para tratamiento térmico de hilados, tejidos o manufacturas de materia textil (partida 84.51);
 5°) los aparatos, dispositivos o equipos de laboratorio diseñados para realizar una operación mecánica, en los que el cambio de temperatura, aunque necesario, solo desempeñe una función accesoria.

 B) No se clasifican en la partida 84.22:

 1°) las máquinas de coser para cerrar envases (partida 84.52);
 2°) las máquinas y aparatos de oficina de la partida 84.72.

 C) No se clasifican en la partida 84.24:

 1°) las máquinas para imprimir por chorro de tinta (partida 84.43);
 2°) las máquinas para cortar por chorro de agua (partida 84.56).

3. Las máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia susceptibles de clasificarse a la vez tanto en la partida 84.56 como en las partidas 84.57, 84.58, 84.59, 84.60, 84.61, 84.64 u 84.65 se clasifican en la partida 84.56.

4. Solo se clasifican en la partida 84.57 las máquinas herramienta para trabajar metal, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado), que puedan efectuar diferentes tipos de operaciones de mecanizado por:

 a) cambio automático del útil procedente de un almacén de acuerdo con un programa de mecanizado (centros de mecanizado), o
 b) utilización automática, simultánea o secuencial, de diferentes unidades de mecanizado que trabajen la pieza en un puesto fijo (máquinas de puesto fijo), o
 c) desplazamiento automático de la pieza ante las diferentes unidades de mecanizado (máquinas de puestos múltiples).

5. En la partida 84.62, una *línea de hendido* para productos planos es una línea de producción que consiste en un desenrollador, un dispositivo de aplanado, un hendidor y un rebobinador. Una *línea de corte longitudinal* para productos planos se compone de un desenrollador, un dispositivo de aplanar y una cizalla.

6. A) En la partida 84.71, se entiende por *máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos* las máquinas capaces de:

 1°) registrar el programa o los programas de proceso y, por lo menos, los datos inmediatamente necesarios para la ejecución de ese o esos programas;
 2°) ser programadas libremente de acuerdo con las necesidades del usuario;
 3°) realizar cálculos aritméticos definidos por el usuario; y
 4°) ejecutar, sin intervención humana, un programa de proceso en el que puedan, por decisión lógica, modificar su ejecución durante el mismo.

 B) Las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos pueden presentarse en forma de sistemas que comprendan un número variable de unidades individuales.

 C) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados D) y E) siguientes, se considerará que forma parte de un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos cualquier unidad que cumpla con todas las condiciones siguientes:

 1°) que sea del tipo utilizado exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos;
 2°) que pueda conectarse a la unidad central de proceso, sea directamente, sea mediante otra u otras unidades; y
 3°) que sea capaz de recibir o proporcionar datos en una forma (códigos o señales) utilizable por el sistema.

 Las unidades de una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, presentadas aisladamente, se clasifican en la partida 84.71.

 Sin embargo, los teclados, dispositivos de entrada por coordenadas X-Y y unidades de almacenamiento de datos por disco, que cumplan las condiciones establecidas en los apartados C) 2°) y C) 3°) anteriores, se clasifican siempre como unidades de la partida 84.71.

 D) La partida 84.71 no comprende los siguientes aparatos cuando se presenten por separado, incluso si cumplen todas las condiciones establecidas en la Nota 6 C) anterior:

 1°) las máquinas impresoras, copiadoras, de fax, incluso combinadas entre sí;
 2°) los aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los aparatos para la comunicación con una red inalámbrica o por cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN));
 3°) los altavoces (altoparlantes) y micrófonos;
 4°) las cámaras de televisión, cámaras digitales y las videocámaras;
 5°) los monitores y proyectores, que no incorporen aparatos receptores de televisión.

 E) Las máquinas que incorporen una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o que funcionen en unión con tal máquina, y desempeñen una función propia distinta del tratamiento o procesamiento de datos, se clasifican en la partida correspondiente a su función o, en su defecto, en una partida residual.

7. Se clasifican en la partida 84.82 las bolas de acero calibradas, es decir, las bolas pulidas cuyo diámetro máximo o mínimo no difiera del diámetro nominal en una proporción superior al 1 %, siempre que esta diferencia (tolerancia) sea inferior o igual a 0,05 mm.

 Las bolas de acero que no respondan a esta definición se clasifican en la partida 73.26.

8. Salvo disposición en contrario y sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 2 anterior, así como en la Nota 3 de la Sección XVI, las máquinas que tengan múltiples utilizaciones se clasifican en la partida que corresponda a su utilización principal. Cuando no exista tal partida o no sea posible determinar la utilización principal, se clasifican en la partida 84.79.

 En cualquier caso, las máquinas de cordelería o de cablería (por ejemplo: retorcedoras, trenzadoras, cableadoras) para cualquier materia, se clasifican en la partida 84.79.

9. En la partida 84.70, la expresión *de bolsillo* se aplica únicamente a las máquinas con dimensiones inferiores o iguales a 170 mm x 100 mm x 45 mm.

10. En la partida 84.85, la expresión *fabricación aditiva* (también denominada impresión 3D) se refiere a la formación, sobre la base de un modelo digital, de objetos físicos mediante la adición y la deposición sucesiva de capas de materia (por ejemplo: metal, plástico, cerámica), seguida de la consolidación y solidificación de la materia.

 Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección XVI y en la Nota 1 del Capítulo 84, las máquinas que cumplan con las especificaciones del texto de la partida 84.85 se clasifican en esta partida y no en otra partida de la Nomenclatura.

11. A) Las Notas 12 a) y 12 b) del Capítulo 85 también se aplican a las expresiones *dispositivos semiconductores y circuitos electrónicos integrados*, respectivamente, tal como se utilizan en esta Nota y en la partida 84.86. Sin embargo, para la aplicación de esta Nota y de la partida 84.86, la expresión *dispositivos semiconductores* también incluye los *dispositivos semiconductores* fotosensibles y los diodos emisores de luz (LED).

B) Para la aplicación de esta Nota y de la partida 84.86, la expresión *fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana* comprende la fabricación de los sustratos utilizados en dichos dispositivos. Esta expresión no comprende la fabricación del cristal o el montaje de las placas de circuitos impresos u otros componentes electrónicos de la pantalla plana. Los dispositivos de visualización («display») de pantalla plana no comprenden la tecnología del tubo de rayos catódicos.

C) La partida 84.86 también comprende las máquinas y aparatos de los tipos utilizados, exclusiva o principalmente, para:

1°) la fabricación o reparación de máscaras y retículas,
2°) el ensamblaje de dispositivos semiconductores o de circuitos electrónicos integrados,
3°) el montaje, manipulación, carga o descarga de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados y dispositivos de visualización («display») de pantalla plana.

D) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección XVI y en la Nota 1 del Capítulo 84, las máquinas y aparatos que cumplan las especificaciones de la partida 84.86, se clasifican en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 8465.20, la expresión *centros de mecanizado* se aplica únicamente a las máquinas herramienta para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares, que pueden realizar diferentes tipos de operaciones de mecanizado por cambio automático de útiles procedentes de un almacén, de acuerdo con un programa de mecanizado.

2. En la subpartida 8471.49, se entiende por *sistemas* las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos cuyas unidades cumplan con todas las condiciones establecidas en la Nota 6 C) del Capítulo 84 y constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, una unidad de entrada (por ejemplo: un teclado o un escáner) y una unidad de salida (por ejemplo: un visualizador o una impresora).

3. En la subpartida 8481.20, se entiende por *válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas*, las válvulas que se utilizan específicamente para la transmisión de un fluido motor en un sistema hidráulico o neumático, cuya fuente de energía es un fluido a presión (líquido o gas). Estas válvulas pueden ser de cualquier tipo (por ejemplo: reductoras de presión, de retención, de control). La subpartida 8481.20 tiene prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 84.81.

4. La subpartida 8482.40 se aplica solamente a los rodamientos con rodillos cilíndricos de un diámetro constante inferior o igual a 5 mm y cuya longitud sea superior o igual a tres veces el diámetro del rodillo. Los rodillos pueden estar redondeados en sus extremos.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
84.01		**Reactores nucleares; elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar para reactores nucleares; máquinas y aparatos para la separación isotópica.**			
	8401.1000	- Reactores nucleares	KB	0	KN-06
	8401.2000	- Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	KB	6	KN-06
	8401.3000	- Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	KB	6	KN-06
	8401.4000	- Partes de reactores nucleares	KB	6	KN-06
84.02		**Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central diseñadas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas «de agua sobrecalentada».**			
		- Calderas de vapor:			
	8402.1100	-- Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	KB	6	KN-06
	8402.1200	-- Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	KB	6	KN-06
	8402.1900	-- Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	KB	6	KN-06
	8402.2000	- Calderas denominadas «de agua sobrecalentada»	KB	6	KN-06
	8402.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.03		**Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02.**			
	8403.1000	- Calderas	KB	6	U-10
	8403.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.04		**Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03 (por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas); condensadores para máquinas de vapor.**			
	8404.1000	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	KB	6	KN-06
	8404.2000	- Condensadores para máquinas de vapor	KB	6	KN-06
	8404.9000	- Partes	KB	6	KN-06

84.05		**Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores.**			
	8405.1000	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	KB	6	KN-06
	8405.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.06		**Turbinas de vapor.**			
	8406.1000	- Turbinas para la propulsión de barcos	KB	6	U-10
		- Las demás turbinas:			
	8406.8100	-- De potencia superior a 40 MW	KB	6	U-10
	8406.8200	-- De potencia inferior o igual a 40 MW	KB	6	U-10
	8406.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.07		**Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión).**			
	8407.1000	- Motores de aviación	KB	6	U-10
		- Motores para la propulsión de barcos:			
	8407.2100	-- Del tipo fueraborda	KB	6	U-10
	8407.2900	-- Los demás	KB	6	U-10
		- Motores de émbolo (pistón) alternativo de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:			
	8407.3100	-- De cilindrada inferior o igual a 50 cm3	KB	6	U-10
	8407.3200	-- De cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior o igual a 250 cm3	KB	6	U-10
	8407.3300	-- De cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 1.000 cm3	KB	6	U-10
	8407.3400	-- De cilindrada superior a 1.000 cm3	KB	6	U-10
	8407.90	- Los demás motores:			
	8407.9010	-- Estacionarios	KB	6	U-10
	8407.9090	-- Los demás	KB	6	U-10
84.08		**Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel).**			
	8408.1000	- Motores para la propulsión de barcos	KB	6	U-10
	8408.2000	- Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87	KB	6	U-10
	8408.90	- Los demás motores:			
		-- Para ser instalados en grupos electrógenos:			
	8408.9011	--- De potencia inferior a 8 kW	KB	6	U-10
	8408.9012	--- De potencia superior o igual a 8 kW pero inferior a 12 kW	KB	6	U-10
	8408.9013	--- De potencia superior o igual a 12 kW pero inferior a 19 kW	KB	6	U-10
	8408.9014	--- De potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
	8408.9015	--- De potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
	8408.9016	--- De potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
	8408.9017	--- De potencia superior o igual a 130 kW pero inferior a 560 kW	KB	6	U-10
	8408.9018	--- De potencia superior o igual a 560 kW pero inferior a 3300 kW	KB	6	U-10
	8408.9019	--- De potencia superior o igual a 3300 kW	KB	6	U-10
	8408.9090	-- Los demás	KB	6	U-10
84.09		**Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 84.07 u 84.08.**			
	8409.1000	- De motores de aviación	KB	6	KN-06
		- Las demás:			
	8409.91	-- Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa:			
	8409.9110	--- Pistones	KB	6	KN-06
	8409.9120	--- Válvulas	KB	6	KN-06
	8409.9130	--- Anillos	KB	6	KN-06
	8409.9190	--- Las demás	KB	6	KN-06
	8409.99	-- Las demás:			
	8409.9910	--- Pistones	KB	6	KN-06
	8409.9920	--- Válvulas	KB	6	KN-06
	8409.9930	--- Anillos	KB	6	KN-06
	8409.9990	--- Las demás	KB	6	KN-06
84.10		**Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores.**			
		- Turbinas y ruedas hidráulicas:			
	8410.11	-- De potencia inferior o igual a 1.000 kW:			
	8410.1110	--- Turbinas	KB	6	U-10
	8410.1120	--- Ruedas hidráulicas	KB	6	U-10
	8410.12	-- De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW:			
	8410.1210	--- Turbinas	KB	6	U-10
	8410.1220	--- Ruedas hidráulicas	KB	6	U-10
	8410.13	-- De potencia superior a 10.000 kW:			
	8410.1310	--- Turbinas	KB	6	U-10
	8410.1320	--- Ruedas hidráulicas	KB	6	U-10
	8410.9000	- Partes, incluidos los reguladores	KB	6	KN-06
84.11		**Turborreactores, turbopropulsores y demás turbinas de gas.**			
		- Turborreactores:			
	8411.1100	-- De empuje inferior o igual a 25 kN	KB	6	U-10
	8411.1200	-- De empuje superior a 25 kN	KB	6	U-10

		- Turbopropulsores:			
	8411.2100	-- De potencia inferior o igual a 1.100 kW	KB	6	U-10
	8411.2200	-- De potencia superior a 1.100 kW	KB	6	U-10
		- Las demás turbinas de gas:			
	8411.8100	-- De potencia inferior o igual a 5.000 kW	KB	6	U-10
	8411.8200	-- De potencia superior a 5.000 kW	KB	6	U-10
		- Partes:			
	8411.9100	-- De turborreactores o de turbopropulsores	KB	6	KN-06
	8411.9900	-- Las demás	KB	6	KN-06
84.12		**Los demás motores y máquinas motrices.**			
	8412.1000	- Propulsores a reacción, excepto los turborreactores	KB	6	U-10
		- Motores hidráulicos:			
	8412.2100	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)	KB	6	U-10
	8412.2900	-- Los demás	KB	6	U-10
		- Motores neumáticos:			
	8412.3100	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)	KB	6	U-10
	8412.3900	-- Los demás	KB	6	U-10
	8412.8000	- Los demás	KB	6	U-10
	8412.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.13		**Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos.**			
		- Bombas equipadas o diseñadas para equiparlas con dispositivo medidor:			
	8413.1100	-- Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	KB	6	U-10
	8413.1900	-- Las demás	KB	6	U-10
	8413.2000	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	KB	6	U-10
	8413.30	- Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión:			
	8413.3010	-- Bombas de bencina para motores de encendido por chispa	KB	6	U-10
	8413.3090	-- Las demás	KB	6	U-10
	8413.4000	- Bombas para hormigón	KB	6	U-10
	8413.5000	- Las demás bombas volumétricas alternativas	KB	6	U-10
	8413.6000	- Las demás bombas volumétricas rotativas	KB	6	U-10
	8413.7000	- Las demás bombas centrífugas	KB	6	U-10
		- Las demás bombas; elevadores de líquidos:			
	8413.8100	-- Bombas	KB	6	U-10
	8413.8200	-- Elevadores de líquidos	KB	6	U-10
		- Partes:			
	8413.9100	-- De bombas	KB	6	KN-06
	8413.9200	-- De elevadores de líquidos	KB	6	KN-06
84.14		**Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro.**			
	8414.10	- Bombas de vacío:			
	8414.1010	-- Que contengan mercurio	KB	6	U-10
	8414.1090	-- Las demás	KB	6	U-10
	8414.2000	- Bombas de aire, de mano o pedal	KB	6	U-10
	8414.30	- Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos:			
	8414.3010	-- De potencia inferior o igual a 0,4 kW	KB	6	U-10
	8414.3090	-- Los demás	KB	6	U-10
	8414.40	- Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas:			
	8414.4010	-- Con caudal inferior a 2 m³ por minuto	KB	6	U-10
	8414.4090	-- Los demás	KB	6	U-10
		- Ventiladores:			
	8414.5100	-- Ventiladores de mesa, suelo, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	KB	6	U-10
	8414.5900	-- Los demás	KB	6	U-10
	8414.6000	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	KB	6	U-10
	8414.7000	- Recintos de seguridad biológica herméticos a gases	KB	6	U-10
	8414.80	- Los demás:			
	8414.8010	-- Turbocargadores y supercargadores para vehículos automotores	KB	6	U-10
	8414.8090	-- Los demás	KB	6	U-10
	8414.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.15		**Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.**			
	8415.10	- De los tipos diseñados para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados («split-system»):			
		-- Formando un solo cuerpo:			
	8415.1011	--- De capacidad de enfriamiento inferior o igual a 12.000 BTU/h	KB	6	U-10
	8415.1012	--- De capacidad de enfriamiento superior a 12.000 BTU/h pero inferior o igual a 18.000 BTU/h	KB	6	U-10
	8415.1013	--- De capacidad de enfriamiento superior a 18.000 BTU/h pero inferior o igual a 24.000 BTU/h	KB	6	U-10
	8415.1014	--- De capacidad de enfriamiento superior a 24.000 BTU/h pero inferior o igual a 36.000 BTU/h	KB	6	U-10
	8415.1015	--- De capacidad de enfriamiento superior a 36.000 BTU/h pero inferior o igual a 48.000 BTU/h	KB	6	U-10
	8415.1016	--- De capacidad de enfriamiento superior a 48.000 BTU/h	KB	6	U-10
		-- Del tipo sistema de elementos separados («split-system»):			

	8415.1021	--- De capacidad de enfriamiento inferior o igual a 12.000 BTU/h	KB	6	U-10
	8415.1022	--- De capacidad de enfriamiento superior a 12.000 BTU/h pero inferior o igual a 18.000 BTU/h	KB	6	U-10
	8415.1023	--- De capacidad de enfriamiento superior a 18.000 BTU/h pero inferior o igual a 24.000 BTU/h	KB	6	U-10
	8415.1024	--- De capacidad de enfriamiento superior a 24.000 BTU/h pero inferior o igual a 36.000 BTU/h	KB	6	U-10
	8415.1025	--- De capacidad de enfriamiento superior a 36.000 BTU/h pero inferior o igual a 48.000 BTU/h	KB	6	U-10
	8415.1026	--- De capacidad de enfriamiento superior a 48.000 BTU/h	KB	6	U-10
	8415.2000	- De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	KB	6	U-10
		- Los demás:			
	8415.81	-- Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles):			
	8415.8110	--- De los tipos autocontenidos con distribución de aire mediante ductos («Roof-top»)	KB	6	U-10
	8415.8190	--- Los demás	KB	6	U-10
	8415.82	-- Los demás, con equipo de enfriamiento:			
	8415.8210	--- De los tipos autocontenidos con distribución de aire mediante ductos («Roof-top»)	KB	6	U-10
	8415.8290	--- Los demás	KB	6	U-10
	8415.8300	-- Sin equipo de enfriamiento	KB	6	U-10
	8415.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.16		**Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles líquidos o sólidos pulverizados o de gases; alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares.**			
	8416.1000	- Quemadores de combustibles líquidos	KB	6	KN-06
	8416.2000	- Los demás quemadores, incluidos los mixtos	KB	6	KN-06
	8416.3000	- Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares	KB	6	KN-06
	8416.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.17		**Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos.**			
	8417.1000	- Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales	KB	6	U-10
	8417.2000	- Hornos de panadería, pastelería o galletería	KB	6	U-10
	8417.8000	- Los demás	KB	6	U-10
	8417.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.18		**Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.**			
	8418.10	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas o cajones exteriores separados, o de combinaciones de estos elementos:			
		-- De compresión, de uso doméstico:			
	8418.1011	--- De capacidad superior a 100 l pero inferior o igual a 200 l	KB	6	U-10
	8418.1012	--- De capacidad superior a 200 l pero inferior o igual a 300 l	KB	6	U-10
	8418.1013	--- De capacidad superior a 300 l pero inferior o igual a 400 l	KB	6	U-10
	8418.1019	--- Los demás	KB	6	U-10
	8418.1090	-- Las demás	KB	6	U-10
		- Refrigeradores domésticos:			
	8418.21	-- De compresión:			
	8418.2110	--- De capacidad inferior o igual a 100 l	KB	6	U-10
	8418.2120	--- De capacidad superior a 100 l pero inferior o igual a 200 l	KB	6	U-10
	8418.2130	--- De capacidad superior a 200 l pero inferior o igual a 300 l	KB	6	U-10
	8418.2190	--- Los demás	KB	6	U-10
	8418.2900	-- Los demás	KB	6	U-10
	8418.3000	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	KB	6	U-10
	8418.4000	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	KB	6	U-10
	8418.5000	- Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para producción de frío	KB	6	U-10
		- Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:			
	8418.61	-- Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15:			
	8418.6110	--- De aerotermia (aire-agua o aire-aire)	KB	6	U-10
	8418.6120	--- De geotermia (suelo-agua o suelo-aire)	KB	6	U-10
	8418.6190	--- Las demás	KB	6	U-10
	8418.69	-- Los demás:			
	8418.6910	--- Instalaciones frigoríficas	KB	6	KN-06
	8418.6930	--- Máquinas para fabricar hielo	KB	6	KN-06
	8418.6940	--- Máquinas para fabricar helados	KB	6	KN-06
		--- Máquinas enfriadoras de agua («chiller»):			
	8418.6951	---- Por compresión	KB	6	KN-06
	8418.6959	---- Las demás	KB	6	KN-06
	8418.6960	--- Equipo frigorífico autocontenido para ser montado sobre pared o techo («tipo mochila»)	KB	6	KN-06
	8418.6970	--- Equipos de producción frío para incorporar en contenedores	KB	6	KN-06
	8418.6980	--- Unidades condensadoras conformadas por un compresor y un condensador como mínimo, con carga de refrigerante	KB	6	KN-06
	8418.6990	--- Los demás	KB	6	KN-06
		- Partes:			
	8418.9100	-- Muebles diseñados para incorporarles un equipo para producción de frío	KB	6	KN-06
	8418.9900	-- Las demás	KB	6	KN-06

84.19		**Aparatos, dispositivos o equipos de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.**			
		- Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:			
	8419.1100	-- De calentamiento instantáneo, de gas	KB	6	U-10
	8419.1200	-- Calentadores solares de agua	KB	6	U-10
	8419.1900	-- Los demás	KB	6	U-10
	8419.2000	- Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	KB	6	U-10
		- Secadores:			
	8419.33	-- Aparatos de liofilización, de criodesecación y secadores de pulverización:			
	8419.3310	--- Aparatos de liofilización esterilizables al vapor, capaces de producir entre 10 kg y 1000 kg de hielo en 24 horas	KB	6	U-10
	8419.3320	--- Secadores de pulverización con una capacidad de evaporación de agua entre 0,4 kg/h y 400 kg/h y de generación de un producto con un tamaño de partícula medio inferior o igual a 10 micrones	KB	6	U-10
	8419.3390	--- Los demás	KB	6	U-10
	8419.3400	-- Los demás, para productos agrícolas	KB	6	U-10
	8419.3500	-- Los demás, para madera, pasta para papel, papel o cartón	KB	6	U-10
	8419.3900	-- Los demás	KB	6	U-10
	8419.4000	- Aparatos de destilación o rectificación	KB	6	U-10
	8419.5000	- Intercambiadores de calor	KB	6	U-10
	8419.6000	- Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	KB	6	U-10
		- Los demás aparatos y dispositivos:			
	8419.8100	-- Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	KB	6	U-10
	8419.89	-- Los demás:			
		--- Autoclaves:			
	8419.8911	---- De descontaminación con doble puerta pass-through	KB	6	U-10
	8419.8919	---- Los demás	KB	6	U-10
	8419.8920	--- Evaporadores	KB	6	U-10
	8419.8930	--- Fermentadores de capacidad superior o igual a 20 litros, capaces de cultivar microorganismos patógenos, virus o producir toxinas, sin propagación de aerosoles	KB	6	U-10
	8419.8990	--- Los demás	KB	6	U-10
	8419.90	- Partes:			
	8419.9010	-- Destinadas exclusivamente a los fermentadores del ítem arancelario 8419.8930	KB	6	KN-06
	8419.9090	-- Las demás	KB	6	KN-06
84.20		**Calandrias y laminadores, excepto para metal o vidrio, y cilindros para estas máquinas.**			
	8420.1000	- Calandrias y laminadores	KB	6	U-10
		- Partes:			
	8420.9100	-- Cilindros	KB	6	KN-06
	8420.9900	-- Las demás	KB	6	KN-06
84.21		**Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.**			
		- Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas:			
	8421.1100	-- Desnatadoras (descremadoras)	KB	6	U-10
	8421.1200	-- Secadoras de ropa	KB	6	U-10
	8421.19	-- Las demás:			
	8421.1910	--- Centrifugadoras para separación continua sin propagación de aerosoles, con caudal superior a 100 litros por hora, capaces de ser esterilizadas in situ herméticamente	KB	6	U-10
	8421.1990	--- Las demás	KB	6	U-10
		- Aparatos para filtrar o depurar líquidos:			
	8421.2100	-- Para filtrar o depurar agua	KB	6	U-10
	8421.2200	-- Para filtrar o depurar las demás bebidas	KB	6	U-10
	8421.2300	-- Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	KB	6	U-10
	8421.29	-- Los demás:			
	8421.2910	--- Sistemas de filtración de flujo transversal (cruzado o tangencial) con un área de filtración total superior o igual a 1 m2	KB	6	U-10
	8421.2990	--- Los demás	KB	6	U-10
		- Aparatos para filtrar o depurar gases:			
	8421.31	-- Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión:			
	8421.3110	--- Filtros de aire para motores para vehículos	KB	6	U-10
	8421.3190	--- Los demás	KB	6	U-10
	8421.32	-- Convertidores catalíticos y filtros de partículas, incluso combinados, para purificar o filtrar gases de escape de motores de encendido por chispa o compresión:			
	8421.3210	--- Convertidores catalíticos	KB	6	U-10
	8421.3290	--- Los demás	KB	6	U-10
	8421.3900	-- Los demás	KB	6	U-10
		- Partes:			
	8421.91	-- De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas:			
	8421.9110	--- Destinadas exclusivamente a los sistemas de filtración del ítem arancelario 8421.2910	KB	6	KN-06
	8421.9190	--- Las demás	KB	6	KN-06
	8421.9900	-- Las demás	KB	6	KN-06
84.22		**Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas.**			

		- Máquinas para lavar vajilla:			
	8422.1100	-- De tipo doméstico	KB	6	U-10
	8422.1900	-- Las demás	KB	6	U-10
	8422.2000	- Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	KB	6	U-10
	8422.3000	- Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas	KB	6	U-10
	8422.4000	- Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil)	KB	6	U-10
	8422.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.23		**Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas.**			
	8423.1000	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	KB	6	U-10
	8423.2000	- Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	KB	6	U-10
	8423.3000	- Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva	KB	6	U-10
		- Los demás aparatos e instrumentos de pesar:			
	8423.8100	-- Con capacidad inferior o igual a 30 kg	KB	6	U-10
	8423.8200	-- Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5.000 kg	KB	6	U-10
	8423.8900	-- Los demás	KB	6	U-10
	8423.9000	- Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar	KB	6	KN-06
84.24		**Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.**			
	8424.1000	- Extintores, incluso cargados	KB	6	U-10
	8424.2000	- Pistolas aerográficas y aparatos similares	KB	6	U-10
	8424.3000	- Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	KB	6	U-10
		- Pulverizadores para agricultura u horticultura:			
	8424.4100	-- Pulverizadores portátiles	KB	6	U-10
	8424.4900	-- Los demás	KB	6	U-10
		- Los demás aparatos:			
	8424.82	-- Para agricultura u horticultura:			
	8424.8210	--- Sistemas de riego	KB	6	U-10
	8424.8290	--- Los demás	KB	6	U-10
	8424.89	-- Los demás:			
	8424.8910	--- Sistemas de pulverización para instalación en aeronaves, con capacidad para dispensar líquidos con tamaño de gota medio inferior a 50 micrones, con un caudal superior a 2 litros por minuto	KB	6	U-10
	8424.8990	--- Los demás	KB	6	U-10
	8424.90	- Partes:			
	8424.9010	-- Destinadas exclusivamente a los sistemas de pulverización del ítem arancelario 8424.8910	KB	6	KN-06
	8424.9090	-- Las demás	KB	6	KN-06
84.25		**Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos.**			
		- Polipastos:			
	8425.1100	-- Con motor eléctrico	KB	6	U-10
	8425.1900	-- Los demás	KB	6	U-10
		- Tornos; cabrestantes:			
	8425.3100	-- Con motor eléctrico	KB	6	U-10
	8425.39	-- Los demás:			
	8425.3910	--- Cabrestantes para automóviles	KB	6	U-10
	8425.3990	--- Los demás	KB	6	U-10
		- Gatos:			
	8425.4100	-- Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres	KB	6	U-10
	8425.4200	-- Los demás gatos hidráulicos	KB	6	U-10
	8425.4900	-- Los demás	KB	6	U-10
84.26		**Grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa.**			
		- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente:			
	8426.1100	-- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo	KB	6	U-10
	8426.1200	-- Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente	KB	6	U-10
	8426.1900	-- Los demás	KB	6	U-10
	8426.2000	- Grúas de torre	KB	6	U-10
	8426.3000	- Grúas de pórtico	KB	6	U-10
		- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados:			
	8426.41	-- Sobre neumáticos:			
	8426.4110	--- Con motor de potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
	8426.4120	--- Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
	8426.4130	--- Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
	8426.4140	--- Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
	8426.4150	--- Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
	8426.4160	--- Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
	8426.4170	--- Con motor de potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10
	8426.49	-- Los demás:			
	8426.4910	--- Con motor de potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10

	8426.4920	--- Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
	8426.4930	--- Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
	8426.4940	--- Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
	8426.4950	--- Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
	8426.4960	--- Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
	8426.4970	--- Con motor de potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10
		- Las demás máquinas y aparatos:			
	8426.9100	-- Diseñados para montarlos sobre vehículos de carretera	KB	6	U-10
	8426.9900	-- Los demás	KB	6	U-10
84.27		**Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado.**			
	8427.10	- Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico:			
		-- Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera («counterbalance» o «grúa horquilla»):			
	8427.1011	--- Con capacidad de levante inferior o igual a 2.000 kilos	KB	6	U-10
	8427.1012	--- Con capacidad de levante superior a 2.000 kilos	KB	6	U-10
	8427.1090	-- Las demás	KB	6	U-10
	8427.20	- Las demás carretillas autopropulsadas:			
		-- Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera («counterbalance» o «grúa horquilla»):			
	8427.2011	--- Con motor a gas, con capacidad de levante inferior o igual a 2.000 kilos	KB	6	U-10
	8427.2012	--- Con motor a gas, con capacidad de levante superior a 2.000 kilos	KB	6	U-10
	8427.2013	--- Con motor a gasolina, con capacidad de levante inferior o igual a 2.000 kilos	KB	6	U-10
	8427.2014	--- Con motor a gasolina, con capacidad de levante superior a 2.000 kilos	KB	6	U-10
	8427.2015	--- Con motor diésel, con capacidad de levante inferior o igual a 2.000 kilos	KB	6	U-10
	8427.2016	--- Con motor diésel, con capacidad de levante superior a 2.000 kilos	KB	6	U-10
	8427.2019	--- Los demás	KB	6	U-10
		-- Las demás:			
	8427.2091	--- Con motor de potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
	8427.2092	--- Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
	8427.2093	--- Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
	8427.2094	--- Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
	8427.2095	--- Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
	8427.2096	--- Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
	8427.2097	--- Con motor de potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10
	8427.9000	- Las demás carretillas	KB	6	U-10
84.28		**Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos).**			
	8428.10	- Ascensores y montacargas:			
	8428.1020	-- Ascensores	KB	6	U-10
	8428.1030	-- Montacargas	KB	6	U-10
	8428.2000	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	KB	6	U-10
		- Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:			
	8428.3100	-- Especialmente diseñados para el interior de minas u otros trabajos subterráneos	KB	6	U-10
	8428.3200	-- Los demás, de cangilones	KB	6	U-10
	8428.33	-- Los demás, de banda o correa:			
	8428.3310	--- Para minería	KB	6	U-10
	8428.3390	--- Los demás	KB	6	U-10
	8428.3900	-- Los demás	KB	6	U-10
	8428.40	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles:			
	8428.4010	-- Escaleras mecánicas	KB	6	U-10
	8428.4020	-- Pasillos móviles	KB	6	U-10
	8428.6000	- Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares	KB	6	U-10
	8428.7000	- Robots industriales	KB	6	U-10
	8428.90	- Las demás máquinas y aparatos:			
		-- Con motor:			
	8428.9011	--- De potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
	8428.9012	--- De potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
	8428.9013	--- De potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
	8428.9014	--- De potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
	8428.9015	--- De potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
	8428.9016	--- De potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
	8428.9017	--- De potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10
	8428.9090	-- Las demás	KB	6	U-10
84.29		**Topadoras frontales (buldóceres), topadoras angulares («angledozers»), niveladoras, traíllas («scrapers»), palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopropulsadas.**			
		- Topadoras frontales (buldóceres) y topadoras angulares («angledozers»):			
	8429.11	-- De orugas:			
		--- Topadoras frontales (buldóceres):			
	8429.1111	---- Con motor de potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
	8429.1112	---- Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
	8429.1113	---- Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
	8429.1114	---- Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
	8429.1115	---- Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
	8429.1116	---- Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
	8429.1117	---- Con motor de potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10

	--- Las demás:			
8429.1191	---- Con motor de potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
8429.1192	---- Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
8429.1193	---- Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
8429.1194	---- Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
8429.1195	---- Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
8429.1196	---- Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
8429.1197	---- Con motor de potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10
8429.19	-- Las demás:			
	--- De ruedas:			
8429.1911	---- Con motor de potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
8429.1912	---- Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
8429.1913	---- Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
8429.1914	---- Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
8429.1915	---- Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
8429.1916	---- Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
8429.1917	---- Con motor de potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10
	--- Las demás:			
8429.1991	---- Con motor de potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
8429.1992	---- Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
8429.1993	---- Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
8429.1994	---- Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
8429.1995	---- Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
8429.1996	---- Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
8429.1997	---- Con motor de potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10
8429.20	- Niveladoras:			
8429.2020	-- Con motor de potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
8429.2030	-- Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
8429.2040	-- Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
8429.2050	-- Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
8429.2060	-- Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
8429.2070	-- Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
8429.2080	-- Con motor de potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10
8429.30	- Traíllas («scrapers»):			
8429.3010	-- Con motor de potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
8429.3020	-- Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
8429.3030	-- Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
8429.3040	-- Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
8429.3050	-- Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
8429.3060	-- Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
8429.3070	-- Con motor de potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10
8429.40	- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras):			
	-- Rodillos compactadores:			
8429.4011	--- Con motor de potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
8429.4012	--- Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
8429.4013	--- Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
8429.4014	--- Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
8429.4015	--- Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
8429.4016	--- Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
8429.4017	--- Con motor de potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10
	-- Las demás:			
8429.4091	--- Con motor de potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
8429.4092	--- Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
8429.4093	--- Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
8429.4094	--- Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
8429.4095	--- Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
8429.4096	--- Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
8429.4097	--- Con motor de potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10
	- Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras:			
8429.51	-- Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal:			
	--- Cargadores frontales:			
8429.5111	---- Con motor de potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
8429.5112	---- Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
8429.5113	---- Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
8429.5114	---- Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
8429.5115	---- Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
8429.5116	---- Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
8429.5117	---- Con motor de potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10
	--- Los demás:			
8429.5191	---- Con motor de potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
8429.5192	---- Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
8429.5193	---- Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
8429.5194	---- Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
8429.5195	---- Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
8429.5196	---- Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
8429.5197	---- Con motor de potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10

8429.52	-- Máquinas cuya superestructura pueda girar 360º:				
	--- Excavadoras:				
8429.5211	---- Con motor de potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10	
8429.5212	---- Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10	
8429.5213	---- Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10	
8429.5214	---- Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10	
8429.5215	---- Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10	
8429.5216	---- Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10	
8429.5217	---- Con motor de potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10	
	--- Las demás:				
8429.5291	---- Con motor de potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10	
8429.5292	---- Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10	
8429.5293	---- Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10	
8429.5294	---- Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10	
8429.5295	---- Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10	
8429.5296	---- Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10	
8429.5297	---- Con motor de potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10	
8429.59	-- Las demás:				
	--- Palas mecánicas:				
8429.5911	---- Con motor de potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10	
8429.5912	---- Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10	
8429.5913	---- Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10	
8429.5914	---- Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10	
8429.5915	---- Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10	
8429.5916	---- Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10	
8429.5917	---- Con motor de potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10	
	--- Excavadoras continuas de cuchara, garras o cangilones excavadores:				
8429.5931	---- Con motor de potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10	
8429.5932	---- Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10	
8429.5933	---- Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10	
8429.5934	---- Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10	
8429.5935	---- Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10	
8429.5936	---- Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10	
8429.5937	---- Con motor de potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10	
	--- Las demás:				
8429.5991	---- Con motor de potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10	
8429.5992	---- Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10	
8429.5993	---- Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10	
8429.5994	---- Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10	
8429.5995	---- Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10	
8429.5996	---- Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10	
8429.5997	---- Con motor de potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10	
84.30	**Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar («scraping»), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares; quitanieves.**				
8430.10	- Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares:				
	-- Con motor:				
8430.1011	--- De potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10	
8430.1012	--- De potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10	
8430.1013	--- De potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10	
8430.1014	--- De potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10	
8430.1015	--- De potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10	
8430.1016	--- De potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10	
8430.1017	--- De potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10	
8430.1090	-- Los demás	KB	6	U-10	
8430.20	- Quitanieves:				
	-- Con motor:				
8430.2011	--- De potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10	
8430.2012	--- De potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10	
8430.2013	--- De potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10	
8430.2014	--- De potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10	
8430.2015	--- De potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10	
8430.2016	--- De potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10	
8430.2017	--- De potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10	
8430.2090	-- Los demás	KB	6	U-10	
	- Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías:				
8430.31	-- Autopropulsadas:				
8430.3110	--- Con motor de potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10	
8430.3120	--- Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10	
8430.3130	--- Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10	
8430.3140	--- Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10	
8430.3150	--- Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10	
8430.3160	--- Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10	
8430.3170	--- Con motor de potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10	
8430.3900	-- Las demás	KB	6	U-10	

		- Las demás máquinas de sondeo o perforación:			
	8430.41	-- Autopropulsadas:			
		--- De orugas:			
	8430.4111	---- Con motor de potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
	8430.4112	---- Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
	8430.4113	---- Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
	8430.4114	---- Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
	8430.4115	---- Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
	8430.4116	---- Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
	8430.4117	---- Con motor de potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10
		--- Las demás:			
	8430.4191	---- Con motor de potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
	8430.4192	---- Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
	8430.4193	---- Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
	8430.4194	---- Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
	8430.4195	---- Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
	8430.4196	---- Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
	8430.4197	---- Con motor de potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10
	8430.49	-- Las demás:			
	8430.4910	--- Estacionarias	KB	6	U-10
	8430.4990	--- Las demás	KB	6	U-10
	8430.50	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados:			
	8430.5010	-- Con motor de potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
	8430.5020	-- Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
	8430.5030	-- Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
	8430.5040	-- Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
	8430.5050	-- Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
	8430.5060	-- Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
	8430.5070	-- Con motor de potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10
		- Las demás máquinas y aparatos, sin propulsión:			
	8430.6100	-- Máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar)	KB	6	U-10
	8430.6900	-- Los demás	KB	6	U-10
84.31		**Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30.**			
	8431.1000	- De máquinas o aparatos de la partida 84.25	KB	6	KN-06
	8431.2000	- De máquinas o aparatos de la partida 84.27	KB	6	KN-06
		- De máquinas o aparatos de la partida 84.28:			
	8431.3100	-- De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas	KB	6	KN-06
	8431.39	-- Las demás:			
	8431.3910	--- De aparatos elevadores o transportadores de acción continua, para mercancías	KB	6	KN-06
	8431.3990	--- Las demás	KB	6	KN-06
		- De máquinas o aparatos de las partidas 84.26, 84.29 u 84.30:			
	8431.41	-- Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas:			
	8431.4110	--- Palas	KB	6	KN-06
	8431.4120	--- Cucharas, excepto de almeja	KB	6	KN-06
	8431.4130	--- Garras o pinzas	KB	6	KN-06
	8431.4140	--- Cucharas de almeja	KB	6	KN-06
	8431.4190	--- Las demás	KB	6	KN-06
	8431.4200	-- Hojas de topadoras frontales (buldóceres) o de topadoras angulares («angledozers»)	KB	6	KN-06
	8431.43	-- De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 8430.49:			
	8431.4310	--- Para trenes de perforación o de sondeo	KB	6	KN-06
	8431.4320	--- Para unidad de perforación o de sondeo	KB	6	KN-06
	8431.4390	--- Las demás	KB	6	KN-06
	8431.4900	-- Las demás	KB	6	KN-06
84.32		**Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte.**			
	8432.1000	- Arados	KB	6	U-10
		- Gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras:			
	8432.2100	-- Gradas (rastras) de discos	KB	6	U-10
	8432.29	-- Los demás:			
		--- Con motor:			
	8432.2911	---- De potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
	8432.2912	---- De potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
	8432.2913	---- De potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
	8432.2914	---- De potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
	8432.2915	---- De potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
	8432.2916	---- De potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
	8432.2917	---- De potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10
	8432.2990	--- Los demás	KB	6	U-10
		- Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras:			
	8432.31	-- Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras, para siembra directa:			
		--- Con motor:			
	8432.3111	---- De potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
	8432.3112	---- De potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10

8432.3113	---- De potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10	
8432.3114	---- De potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10	
8432.3115	---- De potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10	
8432.3116	---- De potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10	
8432.3117	---- De potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10	
8432.3190	--- Las demás	KB	6	U-10	
8432.39	-- Las demás:				
	--- Con motor:				
8432.3911	---- De potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10	
8432.3912	---- De potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10	
8432.3913	---- De potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10	
8432.3914	---- De potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10	
8432.3915	---- De potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10	
8432.3916	---- De potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10	
8432.3917	---- De potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10	
8432.3990	--- Las demás	KB	6	U-10	
	- Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos:				
8432.4100	-- Esparcidores de estiércol	KB	6	U-10	
8432.4200	-- Distribuidores de abonos	KB	6	U-10	
8432.80	- Las demás máquinas, aparatos y artefactos:				
	-- Con motor:				
8432.8011	--- De potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10	
8432.8012	--- De potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10	
8432.8013	--- De potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10	
8432.8014	--- De potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10	
8432.8015	--- De potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10	
8432.8016	--- De potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10	
8432.8017	--- De potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10	
8432.8090	-- Las demás	KB	6	U-10	
8432.9000	- Partes	KB	6	KN-06	

84.33		**Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37.**			
		- Cortadoras de césped:			
	8433.1100	-- Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	KB	6	U-10
	8433.1900	-- Las demás	KB	6	U-10
	8433.2000	- Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	KB	6	U-10
	8433.3000	- Las demás máquinas y aparatos de henificar	KB	6	U-10
	8433.4000	- Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	KB	6	U-10
		- Las demás máquinas y aparatos de cosechar; máquinas y aparatos de trillar:			
	8433.51	-- Cosechadoras-trilladoras:			
		--- Con motor:			
	8433.5111	---- De potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
	8433.5112	---- De potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
	8433.5113	---- De potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
	8433.5114	---- De potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
	8433.5115	---- De potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
	8433.5116	---- De potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
	8433.5117	---- De potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10
	8433.5190	--- Las demás	KB	6	U-10
	8433.5200	-- Las demás máquinas y aparatos de trillar	KB	6	U-10
	8433.5300	-- Máquinas de cosechar raíces o tubérculos	KB	6	U-10
	8433.59	-- Los demás:			
	8433.5910	--- Máquinas sacudidoras y vibradoras de árboles	KB	6	U-10
	8433.5920	--- Máquinas para la recolección de oleaginosas	KB	6	U-10
		--- Máquinas para vendimiar:			
	8433.5931	---- Con motor de potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
	8433.5932	---- Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
	8433.5933	---- Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
	8433.5934	---- Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
	8433.5935	---- Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
	8433.5936	---- Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
	8433.5937	---- Con motor de potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10
	8433.5938	---- Sin motor	KB	6	U-10
		--- Los demás:			
	8433.5991	---- Con motor de potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
	8433.5992	---- Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
	8433.5993	---- Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
	8433.5994	---- Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
	8433.5995	---- Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
	8433.5996	---- Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
	8433.5997	---- Con motor de potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10
	8433.5998	---- Sin motor	KB	6	U-10
	8433.60	- Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas:			
	8433.6010	-- Máquinas para limpieza o clasificación de frutas	KB	6	U-10

	8433.6090	-- Las demás	KB	6	U-10
	8433.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.34		**Máquinas de ordeñar y máquinas y aparatos para la industria lechera.**			
	8434.1000	- Máquinas de ordeñar	KB	6	U-10
	8434.2000	- Máquinas y aparatos para la industria lechera	KB	6	U-10
	8434.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.35		**Prensas, estrujadoras y máquinas y aparatos análogos para la producción de vino, sidra, jugos de frutos o bebidas similares.**			
	8435.10	- Máquinas y aparatos:			
	8435.1010	-- Empleados en la vinicultura	KB	6	U-10
	8435.1090	-- Los demás	KB	6	U-10
	8435.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.36		**Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas.**			
	8436.1000	- Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	KB	6	U-10
		- Máquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras:			
	8436.2100	-- Incubadoras y criadoras	KB	6	U-10
	8436.2900	-- Los demás	KB	6	U-10
	8436.8000	- Las demás máquinas y aparatos	KB	6	U-10
		- Partes:			
	8436.9100	-- De máquinas o aparatos para la avicultura	KB	6	KN-06
	8436.9900	-- Las demás	KB	6	KN-06
84.37		**Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas; máquinas y aparatos para molienda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, excepto las de tipo rural.**			
	8437.1000	- Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas	KB	6	U-10
	8437.8000	- Las demás máquinas y aparatos	KB	6	U-10
	8437.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.38		**Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, vegetales o de origen microbiano, fijos o animales.**			
	8438.10	- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias:			
	8438.1010	-- Para panadería, pastelería, galletería	KB	6	U-10
	8438.1020	-- Para la fabricación de pastas alimenticias	KB	6	U-10
	8438.2000	- Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate	KB	6	U-10
	8438.3000	- Máquinas y aparatos para la industria azucarera	KB	6	U-10
	8438.4000	- Máquinas y aparatos para la industria cervecera	KB	6	U-10
	8438.5000	- Máquinas y aparatos para la preparación de carne	KB	6	U-10
	8438.6000	- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas	KB	6	U-10
	8438.8000	- Las demás máquinas y aparatos	KB	6	U-10
	8438.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.39		**Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas o para la fabricación o acabado de papel o cartón.**			
	8439.1000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	KB	6	U-10
	8439.2000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	KB	6	U-10
	8439.3000	- Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón	KB	6	U-10
		- Partes:			
	8439.9100	-- De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	KB	6	KN-06
	8439.9900	-- Las demás	KB	6	KN-06
84.40		**Máquinas y aparatos para encuadernación, incluidas las máquinas para coser pliegos.**			
	8440.1000	- Máquinas y aparatos	KB	6	U-10
	8440.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.41		**Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo.**			
	8441.10	- Cortadoras:			
	8441.1010	-- Cortadoras-bobinadoras	KB	6	U-10
	8441.1020	-- Guillotinas de una sola hoja	KB	6	U-10
	8441.1090	-- Las demás	KB	6	U-10
	8441.2000	- Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres	KB	6	U-10
	8441.3000	- Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado	KB	6	U-10
	8441.4000	- Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón	KB	6	U-10
	8441.8000	- Las demás máquinas y aparatos	KB	6	U-10
	8441.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.42		**Máquinas, aparatos y material (excepto las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65) para preparar o fabricar clisés, planchas, cilindros o demás elementos impresores; clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos).**			
	8442.3000	- Máquinas, aparatos y material	KB	6	U-10

	8442.4000	- Partes de estas máquinas, aparatos o material	KB	6	KN-06
	8442.5000	- Clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	KB	6	KN-06
84.43		**Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios.**			
		- Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42:			
	8443.1100	-- Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas	KB	6	U-10
	8443.1200	-- Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar	KB	6	U-10
	8443.13	-- Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset:			
	8443.1310	--- Alimentados con hojas de formato superior a 22 cm x 36 cm, pero inferior o igual a 52 cm x 74 cm	KB	6	U-10
	8443.1390	--- Los demás	KB	6	U-10
	8443.1400	-- Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	KB	6	U-10
	8443.1500	-- Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	KB	6	U-10
	8443.1600	-- Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	KB	6	U-10
	8443.1700	-- Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)	KB	6	U-10
	8443.1900	-- Los demás	KB	6	U-10
		- Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí:			
	8443.31	-- Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red:			
	8443.3110	--- Láser	KB	6	U-10
	8443.3120	--- Por inyección (chorro) de tinta	KB	6	U-10
	8443.3190	--- Las demás	KB	6	U-10
	8443.32	-- Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red:			
		--- Impresoras:			
	8443.3213	---- Por transferencia térmica	KB	6	U-10
	8443.3214	---- Con tecnología láser, LED y similares, con formato máximo «legal» de 216 x 356 mm, que utilicen cartuchos de tóner	KB	6	U-10
	8443.3215	---- Las demás impresoras láser, LED y similares que utilicen cartuchos de tóner	KB	6	U-10
	8443.3216	---- Por inyección (chorro) de tinta, con formato máximo «legal» de 216 x 356 mm	KB	6	U-10
	8443.3217	---- Las demás impresoras por inyección (chorro) de tinta	KB	6	U-10
	8443.3219	---- Las demás	KB	6	U-10
	8443.3290	--- Las demás	KB	6	U-10
	8443.3900	-- Las demás	KB	6	U-10
		- Partes y accesorios:			
	8443.9100	-- Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	KB	6	KN-06
	8443.99	-- Los demás:			
	8443.9930	--- Cartuchos de tóner o tinta, para impresoras de los ítems 8443.3214 u 8443.3216	KB	6	KN-06
	8443.9990	--- Los demás	KB	6	KN-06
84.44	**8444.0000**	**Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.**	KB	6	U-10
84.45		**Máquinas para la preparación de materia textil; máquinas para hilar, doblar o retorcer materia textil y demás máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil y máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47.**			
		- Máquinas para la preparación de materia textil:			
	8445.1100	-- Cardas	KB	6	U-10
	8445.1200	-- Peinadoras	KB	6	U-10
	8445.1300	-- Mecheras	KB	6	U-10
	8445.1900	-- Las demás	KB	6	U-10
	8445.2000	- Máquinas para hilar materia textil	KB	6	U-10
	8445.3000	- Máquinas para doblar o retorcer materia textil	KB	6	U-10
	8445.4000	- Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil	KB	6	U-10
	8445.9000	- Los demás	KB	6	U-10
84.46		**Telares.**			
	8446.1000	- Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm	KB	6	U-10
		- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera:			
	8446.2100	-- De motor	KB	6	U-10
	8446.2900	-- Los demás	KB	6	U-10
	8446.3000	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera	KB	6	U-10
84.47		**Máquinas de tricotar, de coser por cadeneta, de entorchar, de fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones.**			
		- Máquinas circulares de tricotar:			
	8447.1100	-- Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm	KB	6	U-10
	8447.1200	-- Con cilindro de diámetro superior a 165 mm	KB	6	U-10
	8447.2000	- Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta	KB	6	U-10
	8447.9000	- Las demás	KB	6	U-10

84.48		**Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: maquinitas para lizos, mecanismos Jacquard, paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de esta partida o de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y cuadros de lizos, agujas, platinas, ganchos).**			
		- Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47:			
	8448.1100	-- Maquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados	KB	6	KN-06
	8448.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	8448.2000	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	KB	6	KN-06
		- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:			
	8448.3100	-- Guarniciones de cardas	KB	6	KN-06
	8448.3200	-- De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas	KB	6	KN-06
	8448.3300	-- Husos y sus aletas, anillos y cursores	KB	6	KN-06
	8448.3900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares:			
	8448.4200	-- Peines, lizos y cuadros de lizos	KB	6	KN-06
	8448.4900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:			
	8448.5100	-- Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas	KB	6	KN-06
	8448.5900	-- Los demás	KB	6	KN-06
84.49	**8449.0000**	**Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería.**	KB	6	KN-06
84.50		**Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.**			
		- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg:			
	8450.11	-- Máquinas totalmente automáticas:			
		--- De carga superior, con tambor de acero inoxidable:			
	8450.1111	---- De capacidad superior a 5 kg pero inferior o igual a 7,5 kg	KB	6	U-10
	8450.1112	---- De capacidad superior a 7,5 kg pero inferior o igual a 10 kg	KB	6	U-10
	8450.1119	---- Las demás	KB	6	U-10
		--- De carga superior, con tambor de plástico:			
	8450.1122	---- De capacidad superior a 7,5 kg pero inferior o igual a 10 kg	KB	6	U-10
	8450.1129	---- Las demás	KB	6	U-10
		--- De carga frontal:			
	8450.1131	---- De capacidad superior a 5 kg pero inferior o igual a 7,5 kg	KB	6	U-10
	8450.1132	---- De capacidad superior a 7,5 kg pero inferior o igual a 10 kg	KB	6	U-10
	8450.1139	---- Las demás	KB	6	U-10
	8450.1190	--- Las demás	KB	6	U-10
	8450.1200	-- Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	KB	6	U-10
	8450.1900	-- Las demás	KB	6	U-10
	8450.2000	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	KB	6	U-10
	8450.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.51		**Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.**			
	8451.1000	- Máquinas para limpieza en seco	KB	6	U-10
		- Máquinas para secar:			
	8451.21	-- De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg:			
	8451.2110	--- Eléctricas	KB	6	U-10
	8451.2190	--- Las demás	KB	6	U-10
	8451.29	-- Las demás:			
	8451.2910	--- Eléctricas	KB	6	U-10
	8451.2920	--- A gas	KB	6	U-10
	8451.2990	--- Las demás	KB	6	U-10
	8451.3000	- Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	KB	6	U-10
	8451.4000	- Máquinas para lavar, blanquear o teñir	KB	6	U-10
	8451.5000	- Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	KB	6	U-10
	8451.8000	- Las demás máquinas y aparatos	KB	6	U-10
	8451.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.52		**Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente diseñados para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser.**			
	8452.1000	- Máquinas de coser domésticas	KB	6	U-10
		- Las demás máquinas de coser:			
	8452.2100	-- Unidades automáticas	KB	6	U-10
	8452.2900	-- Las demás	KB	6	U-10
	8452.3000	- Agujas para máquinas de coser	KB	6	KN-06
	8452.9000	- Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser	KB	6	KN-06
84.53		**Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel o para la fabricación o reparación de calzado u otras manufacturas de cuero o piel, excepto las máquinas de coser.**			
	8453.1000	- Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel	KB	6	U-10
	8453.2000	- Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	KB	6	U-10

	8453.8000	- Las demás máquinas y aparatos	KB	6	U-10
	8453.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.54		**Convertidores, cucharas de colada, lingoteras y máquinas de colar (moldear), para metalurgia, acerías o fundiciones.**			
	8454.1000	- Convertidores	KB	6	U-10
	8454.2000	- Lingoteras y cucharas de colada	KB	6	U-10
	8454.3000	- Máquinas de colar (moldear)	KB	6	U-10
	8454.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.55		**Laminadores para metal y sus cilindros.**			
	8455.1000	- Laminadores de tubos	KB	6	U-10
		- Los demás laminadores:			
	8455.2100	-- Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío	KB	6	U-10
	8455.2200	-- Para laminar en frío	KB	6	U-10
	8455.3000	- Cilindros de laminadores	KB	6	U-10
	8455.9000	- Las demás partes	KB	6	KN-06
84.56		**Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma; máquinas para cortar por chorro de agua.**			
		- Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones:			
	8456.1100	-- Que operen mediante láser	KB	6	U-10
	8456.1200	-- Que operen mediante otros haces de luz o de fotones	KB	6	U-10
	8456.2000	- Que operen por ultrasonido	KB	6	U-10
	8456.3000	- Que operen por electroerosión	KB	6	U-10
	8456.4000	- Que operen mediante chorro de plasma	KB	6	U-10
	8456.5000	- Máquinas para cortar por chorro de agua	KB	6	U-10
	8456.9000	- Las demás	KB	6	U-10
84.57		**Centros de mecanizado, máquinas de puesto fijo y máquinas de puestos múltiples, para trabajar metal.**			
	8457.1000	- Centros de mecanizado	KB	6	U-10
	8457.2000	- Máquinas de puesto fijo	KB	6	U-10
	8457.3000	- Máquinas de puestos múltiples	KB	6	U-10
84.58		**Tornos (incluidos los centros de torneado) que trabajen por arranque de metal.**			
		- Tornos horizontales:			
	8458.1100	-- De control numérico	KB	6	U-10
	8458.1900	-- Los demás	KB	6	U-10
		- Los demás tornos:			
	8458.9100	-- De control numérico	KB	6	U-10
	8458.9900	-- Los demás	KB	6	U-10
84.59		**Máquinas herramienta (incluidas las unidades de mecanizado de correderas) de taladrar, escariar, fresar o roscar (incluso aterrajar), metal por arranque de materia, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado) de la partida 84.58.**			
	8459.1000	- Unidades de mecanizado de correderas	KB	6	U-10
		- Las demás máquinas de taladrar:			
	8459.2100	-- De control numérico	KB	6	U-10
	8459.2900	-- Las demás	KB	6	U-10
		- Las demás escariadoras-fresadoras:			
	8459.3100	-- De control numérico	KB	6	U-10
	8459.3900	-- Las demás	KB	6	U-10
		- Las demás escariadoras:			
	8459.4100	-- De control numérico	KB	6	U-10
	8459.4900	-- Las demás	KB	6	U-10
		- Máquinas de fresar de consola:			
	8459.5100	-- De control numérico	KB	6	U-10
	8459.5900	-- Las demás	KB	6	U-10
		- Las demás máquinas de fresar:			
	8459.6100	-- De control numérico	KB	6	U-10
	8459.6900	-- Las demás	KB	6	U-10
	8459.7000	- Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajar)	KB	6	U-10
84.60		**Máquinas herramienta de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, lapear (bruñir), pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermet, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61.**			
		- Máquinas de rectificar superficies planas:			
	8460.1200	-- De control numérico	KB	6	U-10
	8460.1900	-- Las demás	KB	6	U-10
		- Las demás máquinas de rectificar:			
	8460.2200	-- Máquinas de rectificar sin centro, de control numérico	KB	6	U-10
	8460.2300	-- Las demás máquinas de rectificar superficies cilíndricas, de control numérico	KB	6	U-10
	8460.2400	-- Las demás, de control numérico	KB	6	U-10
	8460.2900	-- Las demás	KB	6	U-10
		- Máquinas de afilar:			
	8460.3100	-- De control numérico	KB	6	U-10
	8460.3900	-- Las demás	KB	6	U-10

	8460.4000	- Máquinas de lapear (bruñir)	KB	6	U-10
	8460.90	- Las demás:			
	8460.9010	-- Amoladoras, esmeriladoras y similares	KB	6	U-10
	8460.9090	-- Las demás	KB	6	U-10
84.61		**Máquinas herramienta de cepillar, limar, mortajar, brochar, tallar o acabar engranajes, aserrar, trocear y demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de metal o cermet, no expresadas ni comprendidas en otra parte.**			
	8461.2000	- Máquinas de limar o mortajar	KB	6	U-10
	8461.3000	- Máquinas de brochar	KB	6	U-10
	8461.4000	- Máquinas de tallar o acabar engranajes	KB	6	U-10
	8461.50	- Máquinas de aserrar o trocear:			
	8461.5010	-- De control numérico	KB	6	U-10
	8461.5090	-- Las demás	KB	6	U-10
	8461.9000	- Las demás	KB	6	U-10
84.62		**Máquinas herramienta (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal (excepto los laminadores); máquinas herramienta (incluidas las prensas, las líneas de hendido y las líneas de corte longitudinal) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar, entallar o mordiscar, metal (excepto los bancos de estirar); prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente.**			
		- Máquinas (incluidas las prensas), para trabajar en caliente, de forjar con matrices o forjado libre, o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar:			
	8462.1100	-- Máquinas de forjar con matriz cerrada	KB	6	U-10
	8462.1900	-- Las demás	KB	6	U-10
		- Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar, para productos planos:			
	8462.2200	-- Máquinas de conformar perfiles	KB	6	U-10
	8462.2300	-- Prensas plegadoras, de control numérico	KB	6	U-10
	8462.2400	-- Prensas para paneles, de control numérico	KB	6	U-10
	8462.2500	-- Máquinas de perfilar rodillos, de control numérico	KB	6	U-10
	8462.2600	-- Las demás máquinas de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar, de control numérico	KB	6	U-10
	8462.2900	-- Las demás	KB	6	U-10
		- Líneas de hendido, líneas de corte longitudinal y demás máquinas (excepto las prensas) de cizallar, para productos planos, excepto las combinadas de cizallar y punzonar:			
	8462.3200	-- Líneas de hendido y líneas de corte longitudinal	KB	6	U-10
	8462.3300	-- Máquinas de cizallar, de control numérico	KB	6	U-10
	8462.3900	-- Las demás	KB	6	U-10
		- Máquinas (excepto las prensas) de punzonar, entallar o mordiscar, para productos planos, incluso las combinadas de cizallar y punzonar:			
	8462.4200	-- De control numérico	KB	6	U-10
	8462.4900	-- Las demás	KB	6	U-10
		- Máquinas para trabajar tubos, tubería, perfiles huecos, perfiles y barras (excepto las prensas):			
	8462.5100	-- De control numérico	KB	6	U-10
	8462.5900	-- Las demás	KB	6	U-10
		- Prensas de metal en frío:			
	8462.6100	-- Prensas hidráulicas	KB	6	U-10
	8462.6200	-- Prensas mecánicas	KB	6	U-10
	8462.6300	-- Servoprensas	KB	6	U-10
	8462.6900	-- Las demás	KB	6	U-10
	8462.9000	- Las demás	KB	6	U-10
84.63		**Las demás máquinas herramienta para trabajar metal o cermet, que no trabajen por arranque de materia.**			
	8463.1000	- Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares	KB	6	U-10
	8463.2000	- Máquinas laminadoras de hacer roscas	KB	6	U-10
	8463.3000	- Máquinas para trabajar alambre	KB	6	U-10
	8463.90	- Las demás:			
	8463.9010	-- Máquinas para la fabricación de envases	KB	6	U-10
	8463.9090	-- Las demás	KB	6	U-10
84.64		**Máquinas herramienta para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amiantocemento o materias minerales similares, o para trabajar el vidrio en frío.**			
	8464.1000	- Máquinas de aserrar	KB	6	U-10
	8464.2000	- Máquinas de amolar o pulir	KB	6	U-10
	8464.9000	- Las demás	KB	6	U-10
84.65		**Máquinas herramienta (incluidas las de clavar, grapar, encolar o ensamblar de otro modo) para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.**			
	8465.1000	- Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	KB	6	U-10
	8465.2000	- Centros de mecanizado	KB	6	U-10
		- Las demás:			
	8465.91	-- Máquinas de aserrar:			
	8465.9110	--- Sierras de cinta	KB	6	U-10
	8465.9120	--- Sierras circulares	KB	6	U-10
	8465.9190	--- Las demás	KB	6	U-10
	8465.9200	-- Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar	KB	6	U-10
	8465.9300	-- Máquinas de amolar, lijar o pulir	KB	6	U-10
	8465.9400	-- Máquinas de curvar o ensamblar	KB	6	U-10
	8465.9500	-- Máquinas de taladrar o mortajar	KB	6	U-10

	8465.9600	-- Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	KB	6	U-10
	8465.99	-- Las demás:			
	8465.9910	--- Tornos	KB	6	U-10
	8465.9990	--- Las demás	KB	6	U-10
84.66		**Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65, incluidos los portapiezas y portaútiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en estas máquinas; portaútiles para herramientas de mano de cualquier tipo.**			
	8466.1000	- Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática	KB	6	KN-06
	8466.2000	- Portapiezas	KB	6	KN-06
	8466.3000	- Divisores y demás dispositivos especiales para ser montados en las máquinas	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	8466.9100	-- Para máquinas de la partida 84.64	KB	6	KN-06
	8466.9200	-- Para máquinas de la partida 84.65	KB	6	KN-06
	8466.9300	-- Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61	KB	6	KN-06
	8466.9400	-- Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63	KB	6	KN-06
84.67		**Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual.**			
		- Neumáticas:			
	8467.11	-- Rotativas (incluso de percusión):			
	8467.1110	--- Taladradoras, perforadoras y similares	KB	6	U-10
	8467.1190	--- Las demás	KB	6	U-10
	8467.1900	-- Las demás	KB	6	U-10
		- Con motor eléctrico incorporado:			
	8467.21	-- Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas:			
	8467.2110	--- Taladros	KB	6	U-10
	8467.2120	--- Perforadoras rotativas	KB	6	U-10
	8467.22	-- Sierras, incluidas las tronzadoras:			
	8467.2210	--- Tronzadoras	KB	6	U-10
	8467.2220	--- Sierras circulares	KB	6	U-10
	8467.2290	--- Las demás	KB	6	U-10
	8467.29	-- Las demás:			
	8467.2920	--- Amoladoras angulares	KB	6	U-10
	8467.2930	--- Lijadoras de banda	KB	6	U-10
	8467.2990	--- Las demás	KB	6	U-10
		- Las demás herramientas:			
	8467.8100	-- Sierras o tronzadoras, de cadena	KB	6	U-10
	8467.8900	-- Las demás	KB	6	U-10
		- Partes:			
	8467.9100	-- De sierras o tronzadoras, de cadena	KB	6	KN-06
	8467.9200	-- De herramientas neumáticas	KB	6	KN-06
	8467.9900	-- Las demás	KB	6	KN-06
84.68		**Máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida 85.15; máquinas y aparatos de gas para temple superficial.**			
	8468.1000	- Sopletes manuales	KB	6	U-10
	8468.2000	- Las demás máquinas y aparatos de gas	KB	6	U-10
	8468.8000	- Las demás máquinas y aparatos	KB	6	U-10
	8468.9000	- Partes	KB	6	KN-06
[84.69]					
84.70		**Máquinas de calcular y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo; máquinas de contabilidad, de franquear, expedir boletos (tiques) y máquinas similares, con dispositivo de cálculo incorporado; cajas registradoras.**			
	8470.1000	- Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	KB	6	U-10
		- Las demás máquinas de calcular electrónicas:			
	8470.2100	-- Con dispositivo de impresión incorporado	KB	6	U-10
	8470.2900	-- Las demás	KB	6	U-10
	8470.3000	- Las demás máquinas de calcular	KB	6	U-10
	8470.5000	- Cajas registradoras	KB	6	U-10
	8470.9000	- Las demás	KB	6	U-10
84.71		**Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.**			
	8471.30	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador:			
	8471.3030	-- De los tipos «tablets» y similares	KB	6	U-10
	8471.3040	-- De los tipos «notebooks» o «laptops» y similares	KB	6	U-10
	8471.3090	-- Las demás	KB	6	U-10
		- Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos:			
	8471.41	-- Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida:			
	8471.4110	--- Que puedan recibir y tratar señales de televisión, telecomunicación, audio y vídeo	KB	6	U-10
	8471.4190	--- Las demás	KB	6	U-10
	8471.4900	-- Las demás presentadas en forma de sistemas	KB	6	U-10

	8471.5000	- Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	KB	6	U-10
	8471.60	- Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura:			
	8471.6040	-- Teclados	KB	6	U-10
	8471.6090	-- Las demás	KB	6	U-10
	8471.7000	- Unidades de memoria	KB	6	U-10
	8471.8000	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	KB	6	U-10
	8471.9000	- Los demás	KB	6	U-10
84.72		**Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras).**			
	8472.1000	- Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	KB	6	U-10
	8472.3000	- Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas de colocar u obliterar sellos (estampillas)	KB	6	U-10
	8472.90	- Los demás:			
	8472.9010	-- Distribuidores automáticos de billetes de banco y demás dispositivos para tratar monedas o billetes	KB	6	U-10
	8472.9090	-- Los demás	KB	6	U-10
84.73		**Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.70 a 84.72.**			
		- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.70:			
	8473.2100	-- De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29	KB	6	KN-06
	8473.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	8473.3000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	KB	6	KN-06
	8473.4000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72	KB	6	KN-06
	8473.5000	- Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.70 a 84.72	KB	6	KN-06
84.74		**Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición.**			
	8474.10	- Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar:			
	8474.1010	-- Clasificadoras de rodillos acanalados	KB	6	U-10
	8474.1020	-- Cribas y clasificadores de rastrillos	KB	6	U-10
	8474.1030	-- Separadores de flotación	KB	6	U-10
	8474.1090	-- Los demás	KB	6	U-10
	8474.2000	- Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar	KB	6	U-10
		- Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar:			
	8474.3100	-- Hormigoneras y aparatos de amasar mortero	KB	6	U-10
	8474.3200	-- Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	KB	6	U-10
	8474.3900	-- Los demás	KB	6	U-10
	8474.8000	- Las demás máquinas y aparatos	KB	6	U-10
	8474.90	- Partes:			
	8474.9010	-- Coladas o moldeadas, de fundición, hierro o acero	KB	6	KN-06
	8474.9090	-- Las demás	KB	6	KN-06
84.75		**Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio; máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas.**			
	8475.1000	- Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	KB	6	U-10
		- Máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas:			
	8475.2100	-- Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	KB	6	U-10
	8475.2900	-- Las demás	KB	6	U-10
	8475.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.76		**Máquinas automáticas para la venta de productos (por ejemplo: sellos (estampillas), cigarrillos, alimentos, bebidas), incluidas las máquinas para cambiar moneda.**			
		- Máquinas automáticas para venta de bebidas:			
	8476.2100	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	KB	6	U-10
	8476.2900	-- Las demás	KB	6	U-10
		- Las demás:			
	8476.8100	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	KB	6	U-10
	8476.8900	-- Las demás	KB	6	U-10
	8476.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.77		**Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.**			
	8477.1000	- Máquinas de moldear por inyección	KB	6	U-10
	8477.2000	- Extrusoras	KB	6	U-10
	8477.3000	- Máquinas de moldear por soplado	KB	6	U-10
	8477.4000	- Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	KB	6	U-10
		- Las demás máquinas y aparatos de moldear o formar:			
	8477.5100	-- De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos	KB	6	U-10
	8477.5900	-- Los demás	KB	6	U-10
	8477.8000	- Las demás máquinas y aparatos	KB	6	U-10
	8477.9000	- Partes	KB	6	KN-06

84.78		**Máquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.**			
	8478.1000	- Máquinas y aparatos	KB	6	U-10
	8478.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.79		**Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.**			
	8479.10	- Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos:			
		-- Con motor:			
	8479.1011	--- De potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
	8479.1012	--- De potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
	8479.1013	--- De potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
	8479.1014	--- De potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
	8479.1015	--- De potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
	8479.1016	--- De potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
	8479.1017	--- De potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10
	8479.1090	-- Las demás	KB	6	U-10
	8479.2000	- Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites, vegetales o de origen microbiano, fijos o animales	KB	6	U-10
	8479.30	- Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para el tratamiento de la madera o el corcho:			
	8479.3010	-- Prensas	KB	6	U-10
	8479.3020	-- Descortezadoras de troncos	KB	6	U-10
	8479.3090	-- Las demás	KB	6	U-10
	8479.4000	- Máquinas de cordelería o cablería	KB	6	U-10
	8479.5000	- Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	KB	6	U-10
	8479.6000	- Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	KB	6	U-10
		- Pasarelas de embarque para pasajeros:			
	8479.7100	-- De los tipos utilizados en aeropuertos	KB	6	U-10
	8479.7900	-- Las demás	KB	6	U-10
		- Las demás máquinas y aparatos:			
	8479.8100	-- Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos	KB	6	U-10
	8479.8200	-- Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	KB	6	U-10
	8479.8300	-- Prensas isostáticas en frío	KB	6	U-10
	8479.89	-- Los demás:			
	8479.8910	--- Para la industria química y farmacéutica	KB	6	U-10
	8479.8930	--- Compactadores de basura	KB	6	U-10
	8479.8990	--- Las demás	KB	6	U-10
	8479.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.80		**Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metal (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materia mineral, caucho o plástico.**			
	8480.1000	- Cajas de fundición	KB	6	KN-06
	8480.2000	- Placas de fondo para moldes	KB	6	KN-06
	8480.3000	- Modelos para moldes	KB	6	KN-06
		- Moldes para metales o carburos metálicos:			
	8480.4100	-- Para el moldeo por inyección o compresión	KB	6	KN-06
	8480.4900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	8480.5000	- Moldes para vidrio	KB	6	KN-06
	8480.6000	- Moldes para materia mineral	KB	6	KN-06
		- Moldes para caucho o plástico:			
	8480.7100	-- Para moldeo por inyección o compresión	KB	6	KN-06
	8480.7900	-- Los demás	KB	6	KN-06
84.81		**Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.**			
	8481.1000	- Válvulas reductoras de presión	KB	6	KN-06
	8481.20	- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas:			
	8481.2010	-- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas	KB	6	KN-06
	8481.2020	-- Válvulas para transmisiones neumáticas	KB	6	KN-06
	8481.3000	- Válvulas de retención	KB	6	KN-06
	8481.4000	- Válvulas de alivio o seguridad	KB	6	KN-06
	8481.80	- Los demás artículos de grifería y órganos similares:			
	8481.8010	-- Para uso doméstico	KB	6	KN-06
	8481.8090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	8481.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.82		**Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas.**			
	8482.10	- Rodamientos de bolas:			
	8482.1010	-- Radiales	KB	6	U-10
	8482.1090	-- Los demás	KB	6	U-10
	8482.2000	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblajes de conos y rodillos cónicos	KB	6	U-10
	8482.3000	- Rodamientos de rodillos en forma de tonel	KB	6	U-10
	8482.4000	- Rodamientos de agujas, incluidos los ensamblajes de jaulas y rodillos de agujas	KB	6	U-10
	8482.5000	- Los demás rodamientos de rodillos cilíndricos, incluidos los ensamblajes de jaulas y rodillos	KB	6	U-10
	8482.8000	- Los demás, incluidos los rodamientos combinados	KB	6	U-10

		- Partes:			
	8482.9100	-- Bolas, rodillos y agujas	KB	6	KN-06
	8482.9900	-- Las demás	KB	6	KN-06
84.83		**Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.**			
	8483.10	- Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas:			
	8483.1010	-- Árboles de levas	KB	6	U-10
	8483.1020	-- Cigüeñales	KB	6	U-10
	8483.1090	-- Los demás	KB	6	U-10
	8483.2000	- Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	KB	6	U-10
	8483.30	- Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes:			
	8483.3010	-- Cojinetes	KB	6	U-10
	8483.3020	-- Bujes	KB	6	U-10
	8483.3090	-- Los demás	KB	6	U-10
	8483.40	- Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par:			
		-- Engranajes y ruedas de fricción:			
	8483.4011	--- Engranajes	KB	6	U-10
	8483.4019	--- Las demás	KB	6	U-10
		-- Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad:			
	8483.4022	--- Reductores	KB	6	U-10
	8483.4029	--- Los demás	KB	6	U-10
	8483.4090	-- Los demás	KB	6	U-10
	8483.5000	- Volantes y poleas, incluidos los motones	KB	6	U-10
	8483.6000	- Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	KB	6	U-10
	8483.9000	- Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes	KB	6	KN-06
84.84		**Juntas metaloplásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad.**			
	8484.1000	- Juntas metaloplásticas	KB	6	KN-06
	8484.2000	- Juntas mecánicas de estanqueidad	KB	6	KN-06
	8484.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
84.85		**Máquinas para la fabricación aditiva.**			
	8485.1000	- Por depósito de metal	KB	6	U-10
	8485.2000	- Por depósito de plástico o caucho	KB	6	U-10
	8485.3000	- Por depósito de yeso, cemento, cerámica o vidrio	KB	6	U-10
	8485.8000	- Las demás	KB	6	U-10
	8485.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.86		**Máquinas y aparatos utilizados, exclusiva o principalmente, para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados o dispositivos de visualización («display») de pantalla plana; máquinas y aparatos descritos en la Nota 11 C) de este Capítulo; partes y accesorios.**			
	8486.1000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»)	KB	6	U-10
	8486.2000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados	KB	6	U-10
	8486.3000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización («display») de pantalla plana	KB	6	U-10
	8486.4000	- Máquinas y aparatos descritos en la Nota 11 C) de este Capítulo	KB	6	U-10
	8486.9000	- Partes y accesorios	KB	6	KN-06
84.87		**Partes de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas.**			
	8487.1000	- Hélices para barcos y sus paletas	KB	6	KN-06
	8487.90	- Las demás:			
	8487.9010	-- Aros de obturación (retenes)	KB	6	KN-06
	8487.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06

Capítulo 85

**Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes;
aparatos de grabación o reproducción de sonido,
aparatos de grabación o reproducción
de imagen y sonido en televisión,
y las partes y accesorios de estos aparatos**

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) las mantas, cojines, calientapiés y artículos similares, que se calienten eléctricamente; las prendas de vestir, calzado, orejeras y demás artículos que se lleven sobre la persona, calentados eléctricamente;
 b) las manufacturas de vidrio de la partida 70.11;
 c) las máquinas y aparatos de la partida 84.86;
 d) las aspiradoras de los tipos utilizados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria (Partida 90.18);
 e) los muebles con calentamiento eléctrico del Capítulo 94.

2. Los artículos susceptibles de clasificarse tanto en las partidas 85.01 a 85.04 como en las partidas 85.11, 85.12, 85.40, 85.41 u 85.42 se clasifican en estas cinco últimas partidas.

 Sin embargo, los rectificadores de vapor de mercurio de cubeta metálica permanecen clasificados en la partida 85.04.

3. En la partida 85.07, la expresión *acumuladores eléctricos* también comprende los acumuladores presentados con elementos auxiliares, que contribuyan a la función de almacenamiento y suministro de energía del acumulador o destinados a protegerlo de daños, tales como conectores eléctricos, dispositivos de control de temperatura (por ejemplo, termistores) y dispositivos de protección de circuitos. Pueden también incluir una parte de la carcasa de protección de los aparatos a los que están destinados.

4. La partida 85.09 comprende, siempre que se trate de aparatos electromecánicos de los tipos normalmente utilizados en usos domésticos:

 a) las enceradoras (lustradoras) de pisos, trituradoras y mezcladoras de alimentos y extractoras de jugo de frutos u hortalizas, de cualquier peso;
 b) los demás aparatos de peso inferior o igual a 20 kg, excepto los ventiladores y las campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro (partida 84.14), las secadoras centrífugas de ropa (partida 84.21), las máquinas para lavar vajilla (partida 84.22), las máquinas para lavar ropa (partida 84.50), las máquinas para planchar (partidas 84.20 u 84.51, según se trate de calandrias u otros tipos), las máquinas de coser (partida 84.52), las tijeras eléctricas (partida 84.67) y los aparatos electrotérmicos (partida 85.16).

5. En la partida 85.17, se entiende por *teléfonos inteligentes* los teléfonos móviles (celulares)* equipados con un sistema operativo diseñado para realizar las funciones de una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, tales como la descarga y el funcionamiento simultáneo de varias aplicaciones, incluidas las aplicaciones de terceros, e incluso dotados de otras funciones como una cámara digital o un sistema de navegación.

6. En la partida 85.23:

 a) se consideran *dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores* (por ejemplo, «tarjetas de memoria flash» o «tarjetas de memoria electrónica flash») los dispositivos de almacenamiento con un conector, que tienen, en la misma envoltura, una o más memorias flash (por ejemplo, «E2PROM FLASH») en forma de circuitos integrados montados en una tarjeta de circuitos impresos. Pueden llevar un controlador en forma de circuito integrado y componentes pasivos discretos, tales como condensadores y resistencias;
 b) la expresión *tarjetas inteligentes* («smart cards») comprende las tarjetas que tienen incluidos uno o más circuitos electrónicos integrados (un microprocesador, una memoria de acceso aleatorio (RAM) o una memoria de solo lectura (ROM)), en forma de microplaquitas (chips). Estas tarjetas pueden llevar contactos, una banda magnética o una antena integrada, pero no tienen ningún otro elemento activo o pasivo, de circuito.

7. En la partida 85.24, se entiende por *módulos de visualización* (*«display»*) *de pantalla plana* los dispositivos o aparatos destinados a mostrar información, equipados con al menos una pantalla de visualización, que están diseñados para ser incorporados, antes de su utilización, en artículos comprendidos en otras partidas. Estas pantallas incluyen sin estar limitadas, en su forma, a aquellas que son planas, curvas, flexibles, plegables o expandibles. Los módulos de visualización de pantalla plana pueden incorporar elementos adicionales, incluidos los necesarios para recibir señales de video y distribuir estas señales en píxeles en la pantalla. Sin embargo, la partida 85.24 no comprende los módulos de visualización equipados con componentes para convertir señales de video (por ejemplo: un circuito integrado para escalador, un circuito integrado para un decodificador o un procesador de aplicación) o que hayan obtenido el carácter de mercancías de otras partidas.

 Con el fin de clasificar los módulos de visualización de pantalla plana definidos en esta Nota, la partida 85.24 tiene prioridad sobre cualquier otra partida de la Nomenclatura.

8. En la partida 85.34, se consideran *circuitos impresos* los obtenidos disponiendo sobre un soporte aislante, por cualquier procedimiento de impresión (por ejemplo: incrustación, deposición electrolítica, grabado) o por la técnica de los circuitos de *capa*, elementos conductores, contactos u otros componentes impresos (por ejemplo: inductancias, resistencias, capacitancias), solos o combinados entre sí según un esquema preestablecido, excepto cualquier elemento que pueda producir, rectificar, modular o amplificar una señal eléctrica (por ejemplo, elementos semiconductores).

 La expresión *circuitos impresos* no comprende los circuitos combinados con elementos que no hayan sido obtenidos durante el proceso de impresión ni las resistencias, condensadores o inductancias discretos. Sin embargo, los circuitos impresos pueden estar provistos con elementos de conexión no impresos.

 Los circuitos de capa (delgada o gruesa), con elementos pasivos y activos obtenidos durante el mismo proceso tecnológico, se clasifican en la partida 85.42.

9. En la partida 85.36, se entiende por *conectores de fibras ópticas, de haces o cables de fibras ópticas*, los conectores que solo sirven para alinear mecánicamente las fibras ópticas extremo con extremo en un sistema de cable digital. No realizan ninguna otra función, tal como la amplificación, regeneración o modificación de la señal.

10. La partida 85.37 no comprende los mandos a distancia inalámbricos con dispositivo infrarrojo de los aparatos receptores de televisión u otros aparatos eléctricos (partida 85.43).

11. En la partida 85.39, la expresión *fuentes luminosas de diodos emisores de luz* (*LED*) comprende:

a) Los *módulos de diodos emisores de luz* (*LED*) que son fuentes luminosas eléctricas basadas en diodos emisores de luz (LED), dispuestos en circuitos eléctricos y que contienen otros elementos tales como eléctricos, mecánicos, térmicos u ópticos. También contienen elementos discretos activos o pasivos o artículos de las partidas 85.36 u 85.42 con el fin de suministrar alimentación eléctrica o controlar la potencia. Los *módulos de diodos emisores de luz* (*LED*) no tienen un casquillo diseñado para permitir su fácil instalación o reemplazo en una luminaria ni para asegurar su contacto eléctrico y fijación mecánica.

b) Las *lámparas y tubos de diodos emisores de luz* (*LED*) que son fuentes luminosas eléctricas constituidas por uno o más *módulos* de LED, contienen otros elementos tales como elementos eléctricos, mecánicos, térmicos u ópticos. Se distinguen de los módulos de diodos emisores de luz (LED) porque tienen un casquillo diseñado para permitir su fácil instalación o reemplazo en una luminaria y para asegurar su contacto eléctrico y fijación mecánica.

12. En las partidas 85.41 y 85.42 se consideran:

a) 1°) *Dispositivos semiconductores*, los dispositivos semiconductores cuyo funcionamiento se basa en la variación de la resistividad por la acción de un campo eléctrico o los transductores basados en semiconductores.

Los dispositivos semiconductores también pueden comprender el ensamblaje de varios elementos, incluso equipados con dispositivos activos o pasivos cuyas funciones son auxiliares.

Los *transductores basados en semiconductores*, a los fines de esta definición, son sensores basados en semiconductores, actuadores basados en semiconductores, resonadores basados en semiconductores y osciladores basados en semiconductores, que son tipos de dispositivos discretos basados en semiconductores, que realizan una función intrínseca y son capaces de convertir cualquier tipo de acción o de fenómeno físico o químico, en una señal eléctrica o convertir una señal eléctrica en una acción o cualquier tipo de fenómeno físico.

Todos los elementos de los transductores basados en semiconductores se combinan indivisiblemente y también pueden incluir los materiales necesarios, unidos indivisiblemente, que permitan su construcción o funcionamiento.

A los fines de la presente definición:

1) La expresión *basados en semiconductores* significa construido o fabricado sobre un sustrato semiconductor o constituido por materiales semiconductores, fabricado por medio de tecnología de semiconductores, en los cuales el sustrato o material semiconductor desempeña un papel crítico e insustituible sobre la función y el rendimiento del transductor, y cuyo funcionamiento está basado en las propiedades semiconductoras físicas, eléctricas, químicas y ópticas.

2) Los *fenómenos físicos o químicos* se refieren a fenómenos, tales como la presión, las ondas sonoras, la aceleración, la vibración, el movimiento, la orientación, la tensión, la intensidad de campo magnético, la intensidad de campo eléctrico, la luz, la radiactividad, la humedad, el flujo, la concentración de productos químicos, etc.

3) Los *sensores basados en semiconductores* son un tipo de dispositivo semiconductor, constituido por estructuras microelectrónicas o mecánicas que se crean en la masa o en la superficie de un semiconductor y cuya función es detectar cantidades físicas o químicas y convertirlas en señales eléctricas producidas por variaciones resultantes en las propiedades eléctricas o en la deformación de la estructura mecánica.

4) Los *actuadores basados en semiconductores* son un tipo de dispositivo semiconductor, constituido por estructuras microelectrónicas o mecánicas que se crean en la masa o en la superficie de un semiconductor y cuya función es convertir señales eléctricas en movimiento físico.

5) Los *resonadores basados en semiconductores* son un tipo de dispositivo semiconductor, constituido por estructuras microelectrónicas o mecánicas que se crean en la masa o en la superficie de un semiconductor y cuya función es generar una oscilación mecánica o eléctrica de una frecuencia predefinida que depende de la geometría física de estas estructuras en respuesta a una señal eléctrica externa.

6) Los *osciladores basados en semiconductores* son un tipo de dispositivo semiconductor, constituido por estructuras microelectrónicas o mecánicas que se crean en la masa o en la superficie de un semiconductor y que tienen la función de generar una oscilación mecánica o eléctrica de una frecuencia predefinida que depende de la geometría física de estas estructuras.

2°) *Diodos emisores de luz (LED)*, dispositivos semiconductores basados en materiales semiconductores que transforman la energía eléctrica en radiaciones visibles, infrarrojas o ultravioletas, incluso conectados eléctricamente entre sí e incluso combinados con diodos de protección. Los *diodos emisores de luz (LED)* de la partida 85.41 no incorporan elementos con el fin de suministrar alimentación eléctrica o controlar la potencia;

b) *Circuitos electrónicos integrados*:

1°) los circuitos integrados monolíticos en los que los elementos del circuito (diodos, transistores, resistencias, condensadores, bobinas de inductancia, etc.) se crean en la masa (esencialmente) y en la superficie de un material semiconductor (por ejemplo: silicio dopado, arseniuro de galio, silicio-germanio, fosfuro de indio), formando un todo inseparable;

2°) los circuitos integrados híbridos que reúnan de modo prácticamente inseparable, mediante interconexiones o filamentos conectores, sobre un mismo sustrato aislante (vidrio, cerámica, etc.), elementos pasivos (resistencias, condensadores, bobinas de inductancia, etc.), obtenidos por la técnica de los circuitos de capa delgada o gruesa y elementos activos (diodos, transistores, circuitos integrados monolíticos, etc.), obtenidos por la técnica de los semiconductores. Estos circuitos también pueden llevar componentes discretos;

3°) los circuitos integrados multichip, formados por dos o más circuitos integrados monolíticos, interconectados de modo prácticamente inseparable, dispuestos o no sobre uno o más sustratos aislantes, con o sin bastidor de conexión, pero sin ningún otro elemento activo o pasivo, de circuito;

4°) los circuitos integrados de componentes múltiples (MCO), que son combinaciones de uno o más circuitos integrados monolíticos, híbridos o multichip y que contengan al menos uno de los componentes siguientes: sensores, accionadores, osciladores, resonadores, de silicio, incluso combinados entre sí, o componentes que realicen las funciones de los artículos susceptibles de clasificarse en las partidas 85.32, 85.33, 85.41, o inductores susceptibles de clasificarse en la partida 85.04, reunidos de modo prácticamente indivisible en un solo cuerpo como un circuito integrado, para formar un componente del tipo utilizado para ser montado en una tarjeta de circuito impreso (PCB) u otro soporte, conectados a través de clavijas, cables, rótulas, pastillas, almohadillas o discos.

A los fines de esta definición:

1. Los *componentes* pueden ser discretos, fabricados independientemente, luego se ensamblan en un circuito integrado de componentes múltiples (MCO) o se integran a otros componentes.

2. La expresión de *silicio* significa que el componente se fabrica sobre un sustrato de silicio o constituido de materias a base de silicio o fabricado en un chip de circuito integrado.

3. a) Los *sensores de silicio* están constituidos por estructuras microelectrónicas o mecánicas, que se crean en la masa o en la superficie de un semiconductor y cuya función es detectar magnitudes físicas o químicas y convertirlas en señales eléctricas cuando se producen variaciones de las propiedades eléctricas o una deformación de la estructura mecánica. Los *fenómenos físicos o químicos* se refieren a fenómenos, tales como la presión, las ondas sonoras, la aceleración, la vibración, el movimiento, la orientación, la tensión, la intensidad de campo magnético, la intensidad de campo eléctrico, la luz, la radiactividad, la humedad, el flujo, la concentración de productos químicos, etc.

b) Los *accionadores de silicio* están constituidos por estructuras microelectrónicas y mecánicas, que se crean en la masa o en la superficie de un semiconductor y cuya función es convertir las señales eléctricas en movimiento físico.

c) Los *resonadores de silicio* son componentes constituidos por estructuras microelectrónicas o mecánicas, que se crean en la masa o en la superficie de un semiconductor y cuya función es generar una oscilación mecánica o eléctrica de una frecuencia predefinida, que depende de la geometría física de estas estructuras en respuesta a una entrada externa.

d) Los *osciladores de silicio* son componentes activos constituidos por estructuras microelectrónicas o mecánicas, que se crean en la masa o en la superficie de un semiconductor y cuya función es generar una oscilación mecánica o eléctrica de una frecuencia predefinida, que depende de la geometría física de estas estructuras.

Para los artículos definidos en esta Nota, las partidas 85.41 y 85.42 tienen prioridad sobre cualquier otra de la Nomenclatura que pudiera comprenderlos, especialmente en razón de su función, excepto en el caso de la partida 85.23.

Notas de subpartidas.

1. La subpartida 8525.81 comprende únicamente las cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras, ultrarrápidas, que tienen una o más de las siguientes características:

 - velocidad de grabación superior a 0,5 mm por microsegundo;
 - resolución temporal inferior o igual a 50 nanosegundos;
 - frecuencia de imagen superior a 225.000 cuadros por segundo.

2. La subpartida 8525.82 se refiere a las cámaras resistentes a radiaciones que están diseñadas o reforzadas para que puedan funcionar en entornos sujetos a radiaciones elevadas. Estas cámaras están diseñadas para soportar una dosis total de radiación superior a 50 × 103 Gy (silicio) (5 × 106 rad (silicio)) sin degradación operativa.

3. La subpartida 8525.83 comprende las cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras, de visión nocturna, que utilizan un fotocátodo para convertir la luz natural disponible en electrones que se pueden amplificar y convertir para producir una imagen visible. Esta subpartida excluye las cámaras termográficas (infrarrojas) (subpartida 8525.89, generalmente).

4. La subpartida 8527.12 comprende únicamente los radiocasetes, con amplificador incorporado y sin altavoz (altoparlante) incorporado, que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y cuyas dimensiones sean inferiores o iguales a 170 mm x 100 mm x 45 mm.

5. En las subpartidas 8549.11 a 8549.19, se consideran *pilas, baterías de pilas y acumuladores eléctricos, inservibles*, los que no son utilizables como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste o cualquier otro motivo o por no ser susceptibles de recarga.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
85.01		**Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.**			
	8501.1000	- Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W	KB	6	U-10
	8501.2000	- Motores universales de potencia superior a 37,5 W	KB	6	U-10
		- Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, excepto los generadores fotovoltaicos:			
	8501.3100	-- De potencia inferior o igual a 750 W	KB	6	U-10
	8501.32	-- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW:			
	8501.3210	--- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 7,5 kW	KB	6	U-10
	8501.3220	--- De potencia superior a 7,5 kW pero inferior o igual a 37 kW	KB	6	U-10
	8501.3290	--- Los demás	KB	6	U-10
	8501.3300	-- De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW	KB	6	U-10
	8501.3400	-- De potencia superior a 375 kW	KB	6	U-10
	8501.4000	- Los demás motores de corriente alterna, monofásicos	KB	6	U-10
		- Los demás motores de corriente alterna, polifásicos:			
	8501.5100	-- De potencia inferior o igual a 750 W	KB	6	U-10
	8501.52	-- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW:			
	8501.5210	--- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 7,5 kW	KB	6	U-10
	8501.5220	--- De potencia superior a 7,5 kW pero inferior o igual a 37 kW	KB	6	U-10
	8501.5290	--- Los demás	KB	6	U-10
	8501.53	-- De potencia superior a 75 kW:			
	8501.5310	--- Motores de tracción	KB	6	U-10
		--- Los demás:			
	8501.5391	---- De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 150 kW	KB	6	U-10
	8501.5392	---- De potencia superior a 150 kW pero inferior o igual a 375 kW	KB	6	U-10
	8501.5393	---- De potencia superior a 375 kW pero inferior o igual a 750 kW	KB	6	U-10
	8501.5399	---- Los demás	KB	6	U-10
		- Generadores de corriente alterna (alternadores), excepto los generadores fotovoltaicos:			
	8501.6100	-- De potencia inferior o igual a 75 kVA	KB	6	U-10
	8501.6200	-- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	KB	6	U-10
	8501.6300	-- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	KB	6	U-10
	8501.64	-- De potencia superior a 750 kVA:			
	8501.6410	--- De potencia superior a 750 kVA pero inferior o igual a 1.500 kVA	KB	6	U-10
	8501.6420	--- De potencia superior a 1.500 kVA pero inferior o igual a 7.500 kVA	KB	6	U-10
	8501.6430	--- De potencia superior a 7.500 kVA pero inferior o igual a 37.500 kVA	KB	6	U-10
	8501.6440	--- De potencia superior a 37.500 kVA pero inferior o igual a 122.500 kVA	KB	6	U-10
	8501.6490	--- Los demás	KB	6	U-10
		- Generadores fotovoltaicos de corriente continua:			
	8501.7100	-- De potencia inferior o igual a 50 W	KB	6	U-10
	8501.7200	-- De potencia superior a 50 W	KB	6	U-10
	8501.8000	- Generadores fotovoltaicos de corriente alterna	KB	6	U-10
85.02		**Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos.**			
		- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel):			
	8502.11	-- De potencia inferior o igual a 75 kVA:			

	8502.1130	--- De potencia inferior a 10 kVA	KB	6	U-10
	8502.1140	--- De potencia superior o igual a 10 kVA pero inferior a 15 kVA	KB	6	U-10
	8502.1150	--- De potencia superior o igual a 15 kVA pero inferior a 23,75 kVA	KB	6	U-10
	8502.1160	--- De potencia superior o igual a 23,75 kVA pero inferior a 46,25 kVA	KB	6	U-10
	8502.1170	--- De potencia superior o igual a 46,25 kVA pero inferior o igual a 75 kVA	KB	6	U-10
	8502.12	-- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA:			
	8502.1230	--- De potencia superior a 75 kVA pero inferior a 93,75 kVA	KB	6	U-10
	8502.1240	--- De potencia superior o igual a 93,75 kVA pero inferior a 162,5 kVA	KB	6	U-10
	8502.1250	--- De potencia superior o igual a 162,5 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	KB	6	U-10
	8502.13	-- De potencia superior a 375 kVA:			
	8502.1330	--- De potencia superior a 375 kVA pero inferior a 700 kVA	KB	6	U-10
	8502.1340	--- De potencia superior o igual a 700 kVA pero inferior a 4.125 kVA	KB	6	U-10
	8502.1350	--- De potencia superior a 4.125 kVA	KB	6	U-10
	8502.20	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión):			
	8502.2010	-- De potencia inferior a 10 kVA	KB	6	U-10
	8502.2020	-- De potencia superior o igual a 10 kVA pero inferior o igual a 15 kVA	KB	6	U-10
	8502.2030	-- De potencia superior o igual a 15 kVA pero inferior o igual a 23,75 kVA	KB	6	U-10
	8502.2090	-- De potencia superior o igual a 23,75 kVA	KB	6	U-10
		- Los demás grupos electrógenos:			
	8502.3100	-- De energía eólica	KB	6	U-10
	8502.39	-- Los demás:			
	8502.3910	--- Accionados por turbinas de gas	KB	6	U-10
	8502.3920	--- Accionados por turbinas hidráulicas	KB	6	U-10
	8502.3930	--- Accionados por turbinas de vapor	KB	6	U-10
	8502.3990	--- Los demás	KB	6	U-10
	8502.4000	- Convertidores rotativos eléctricos	KB	6	U-10
85.03		**Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.**			
	8503.0020	- Estatores y rotores	KB	6	KN-06
	8503.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
85.04		**Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo, rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).**			
	8504.10	- Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga:			
		-- Electrónicos:			
	8504.1011	--- Para tensión inferior o igual a 24 V	KB	6	U-10
	8504.1019	--- Para tensión superior a 24 V	KB	6	U-10
	8504.1020	-- Magnéticos	KB	6	U-10
	8504.1090	-- Los demás	KB	6	U-10
		- Transformadores de dieléctrico líquido:			
	8504.21	-- De potencia inferior o igual a 650 kVA:			
	8504.2110	--- De potencia inferior o igual a 15 kVA	KB	6	U-10
	8504.2120	--- De potencia superior a 15 kVA pero inferior o igual a 75 kVA	KB	6	U-10
	8504.2130	--- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 150 kVA	KB	6	U-10
	8504.2140	--- De potencia superior a 150 kVA pero inferior o igual a 300 kVA	KB	6	U-10
	8504.2190	--- Los demás	KB	6	U-10
	8504.22	-- De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA:			
	8504.2210	--- De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.500 kVA	KB	6	U-10
	8504.2220	--- De potencia superior a 1.500 kVA pero inferior o igual a 3.700 kVA	KB	6	U-10
	8504.2230	--- De potencia superior a 3.700 kVA pero inferior o igual a 7.500 kVA	KB	6	U-10
	8504.2290	--- Los demás	KB	6	U-10
	8504.23	-- De potencia superior a 10.000 kVA:			
	8504.2310	--- De potencia superior a 10.000 kVA pero inferior o igual a 37.500 kVA	KB	6	U-10
	8504.2320	--- De potencia superior a 37.500 kVA pero inferior o igual a 75.000 kVA	KB	6	U-10
	8504.2330	--- De potencia superior a 75.000 kVA pero inferior o igual a 150.000 kVA	KB	6	U-10
	8504.2390	--- Los demás	KB	6	U-10
		- Los demás transformadores:			
	8504.3100	-- De potencia inferior o igual a 1 kVA	KB	6	U-10
	8504.3200	-- De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA	KB	6	U-10
	8504.3300	-- De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	KB	6	U-10
	8504.3400	-- De potencia superior a 500 kVA	KB	6	U-10
	8504.4000	- Convertidores estáticos	KB	6	U-10
	8504.5000	- Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	KB	6	U-10
	8504.9000	- Partes	KB	6	KN-06
85.05		**Electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras electromagnéticas.**			
		- Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente:			
	8505.1100	-- De metal	KB	6	KN-06
	8505.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	8505.2000	- Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos	KB	6	KN-06
	8505.90	- Los demás, incluidas las partes:			
	8505.9010	-- Electroimanes	KB	6	KN-06
	8505.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06

85.06		**Pilas y baterías de pilas, eléctricas.**			
	8506.10	- De dióxido de manganeso:			
		-- Pilas secas de tensión nominal de 1,5 volts:			
	8506.1011	--- De botón que contengan mercurio	KB	6	U-10
	8506.1012	--- Las demás formas que contengan mercurio	KB	6	U-10
	8506.1019	--- Las demás sin mercurio	KB	6	U-10
		-- Las demás:			
	8506.1091	--- De botón que contengan mercurio	KB	6	U-10
	8506.1092	--- Las demás formas que contengan mercurio	KB	6	U-10
	8506.1099	--- Las demás sin mercurio	KB	6	U-10
	8506.30	- De óxido de mercurio:			
	8506.3010	-- Cilíndricas	KB	6	U-10
	8506.3020	-- De botón	KB	6	U-10
	8506.3090	-- Las demás	KB	6	U-10
	8506.40	- De óxido de plata:			
	8506.4020	--- De botón que contengan mercurio	KB	6	U-10
	8506.4030	--- Las demás formas que contengan mercurio	KB	6	U-10
	8506.4040	--- Las demás sin mercurio	KB	6	U-10
	8506.50	- De litio:			
	8506.5010	-- Pilas secas de tensión nominal de 1,5 volts	KB	6	U-10
	8506.5090	-- Las demás	KB	6	U-10
	8506.60	- De aire-cinc:			
		-- Pilas secas de tensión nominal de 1,5 volts:			
	8506.6011	--- De botón que contengan mercurio	KB	6	U-10
	8506.6012	--- Las demás formas que contengan mercurio	KB	6	U-10
	8506.6019	--- Las demás sin mercurio	KB	6	U-10
		-- Las demás:			
	8506.6091	--- De botón que contengan mercurio	KB	6	U-10
	8506.6092	--- Las demás formas que contengan mercurio	KB	6	U-10
	8506.6099	--- Las demás sin mercurio	KB	6	U-10
	8506.80	- Las demás pilas y baterías de pilas:			
	8506.8010	-- Pilas secas de tensión nominal de 1,5 volts	KB	6	U-10
	8506.8090	-- Las demás	KB	6	U-10
	8506.9000	- Partes	KB	6	KN-06
85.07		**Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.**			
	8507.10	- De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón):			
	8507.1010	-- Que funcionen con electrólito líquido	KB	6	U-10
	8507.1090	-- Los demás	KB	6	U-10
	8507.2000	- Los demás acumuladores de plomo	KB	6	U-10
	8507.3000	- De níquel-cadmio	KB	6	U-10
	8507.5000	- De níquel-hidruro metálico	KB	6	U-10
	8507.6000	- De iones de litio	KB	6	U-10
	8507.8000	- Los demás acumuladores	KB	6	U-10
	8507.9000	- Partes	KB	6	KN-06
85.08		**Aspiradoras.**			
		- Con motor eléctrico incorporado:			
	8508.1100	-- De potencia inferior o igual a 1.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l	KB	6	U-10
	8508.1900	-- Las demás	KB	6	U-10
	8508.6000	- Las demás aspiradoras	KB	6	U-10
	8508.7000	- Partes	KB	6	KN-06
85.09		**Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico, excepto las aspiradoras de la partida 85.08.**			
	8509.40	- Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas:			
		-- Trituradoras y mezcladoras de alimentos:			
	8509.4011	--- Licuadoras (blender) de 1 o varias velocidades	KB	6	U-10
	8509.4019	--- Las demás	KB	6	U-10
	8509.4020	-- Extractoras de jugo de frutos u hortalizas	KB	6	U-10
	8509.8000	- Los demás aparatos	KB	6	U-10
	8509.9000	- Partes	KB	6	KN-06
85.10		**Afeitadoras, máquinas de cortar el pelo o esquilar y aparatos de depilar, con motor eléctrico incorporado.**			
	8510.1000	- Afeitadoras	KB	6	U-10
	8510.2000	- Máquinas de cortar el pelo o esquilar	KB	6	U-10
	8510.3000	- Aparatos de depilar	KB	6	U-10
	8510.9000	- Partes	KB	6	KN-06
85.11		**Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dínamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores.**			
	8511.1000	- Bujías de encendido	KB	6	U-10
	8511.2000	- Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos	KB	6	U-10
	8511.3000	- Distribuidores; bobinas de encendido	KB	6	U-10

	8511.4000	- Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores	KB	6	U-10
	8511.5000	- Los demás generadores	KB	6	U-10
	8511.8000	- Los demás aparatos y dispositivos	KB	6	U-10
	8511.9000	- Partes	KB	6	KN-06
85.12		**Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida 85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles.**			
	8512.1000	- Aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos utilizados en bicicletas	KB	6	U-10
	8512.2000	- Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual	KB	6	U-10
	8512.3000	- Aparatos de señalización acústica	KB	6	U-10
	8512.4000	- Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho	KB	6	U-10
	8512.9000	- Partes	KB	6	KN-06
85.13		**Lámparas eléctricas portátiles diseñadas para funcionar con su propia fuente de energía (por ejemplo: de pilas, acumuladores, electromagnéticas), excepto los aparatos de alumbrado de la partida 85.12.**			
	8513.10	- Lámparas:			
		-- Lámparas de seguridad (para mineros y similares):			
	8513.1011	--- Que se presenten con pilas, baterías o acumuladores	KB	6	U-10
	8513.1019	--- Las demás	KB	6	U-10
		-- Linternas de pilas:			
	8513.1021	--- Que se presenten con pilas, baterías o acumuladores	KB	6	U-10
	8513.1029	--- Las demás	KB	6	U-10
		-- Las demás:			
	8513.1091	--- Que se presenten con pilas, baterías o acumuladores	KB	6	U-10
	8513.1099	--- Las demás	KB	6	U-10
	8513.9000	- Partes	KB	6	KN-06
85.14		**Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas.**			
		- Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto):			
	8514.1100	-- Prensas isostáticas en caliente	KB	6	U-10
	8514.1900	-- Los demás	KB	6	U-10
	8514.2000	- Hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas	KB	6	U-10
		- Los demás hornos:			
	8514.3100	-- Hornos de haces de electrones	KB	6	U-10
	8514.3200	-- Hornos de plasma y hornos de arco al vacío	KB	6	U-10
	8514.3900	-- Los demás	KB	6	U-10
	8514.4000	- Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	KB	6	U-10
	8514.9000	- Partes	KB	6	KN-06
85.15		**Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet.**			
		- Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda:			
	8515.11	-- Soldadores y pistolas para soldar:			
	8515.1110	--- Pistola de soldadura blanda de tensión inferior o igual a 250 V	KB	6	U-10
	8515.1130	--- Soldador de conductos termoplásticos por termofusión, de tensión inferior o igual a 250 V	KB	6	U-10
	8515.1190	--- Los demás	KB	6	U-10
	8515.1900	-- Los demás	KB	6	U-10
		- Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia:			
	8515.2100	-- Total o parcialmente automáticos	KB	6	U-10
	8515.2900	-- Los demás	KB	6	U-10
		- Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma:			
	8515.3100	-- Total o parcialmente automáticos	KB	6	U-10
	8515.39	-- Los demás:			
	8515.3910	--- Manuales, con electrodos recubiertos, constituidos por los dispositivos de soldadura y un transformador	KB	6	U-10
	8515.3920	--- Manuales, con electrodos recubiertos, constituidos por los dispositivos de soldadura y un generador o un convertidor rotativo o un convertidor estático	KB	6	U-10
	8515.3990	--- Los demás	KB	6	U-10
	8515.8000	- Las demás máquinas y aparatos	KB	6	U-10
	8515.9000	- Partes	KB	6	KN-06
85.16		**Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadores, calientatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45.**			
	8516.10	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión:			
		-- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo:			
	8516.1034	--- De salida directa al usuario	KB	6	U-10
	8516.1035	--- De distribución	KB	6	U-10
	8516.1039	--- Los demás	KB	6	U-10
		-- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento por acumulación:			
	8516.1041	--- Termos	KB	6	U-10
	8516.1049	--- Los demás	KB	6	U-10
	8516.1050	-- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento por inmersión	KB	6	U-10

		- Aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos:			
	8516.2100	-- Radiadores de acumulación	KB	6	U-10
	8516.2900	-- Los demás	KB	6	U-10
		- Aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello o para secar las manos:			
	8516.3100	-- Secadores para el cabello	KB	6	U-10
	8516.32	-- Los demás aparatos para el cuidado del cabello:			
	8516.3230	--- Alisadores y onduladores de cabello	KB	6	U-10
	8516.3290	--- Los demás	KB	6	U-10
	8516.3300	-- Aparatos para secar las manos	KB	6	U-10
	8516.4000	- Planchas eléctricas	KB	6	U-10
	8516.5000	- Hornos de microondas	KB	6	U-10
	8516.60	- Los demás hornos; cocinas, hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores:			
		-- Los demás hornos; cocinas, hornillos (incluidas las mesas de cocción):			
	8516.6012	--- Para empotrar	KB	6	U-10
	8516.6019	--- Los demás	KB	6	U-10
	8516.6030	-- Parrillas y asadores	KB	6	U-10
		- Los demás aparatos electrotérmicos:			
	8516.7100	-- Aparatos para la preparación de café o té	KB	6	U-10
	8516.7200	-- Tostadoras de pan	KB	6	U-10
	8516.79	-- Los demás:			
	8516.7910	--- Encrespadores de pestañas eléctricos	KB	6	U-10
	8516.7920	--- Hervidores de agua con capacidad nominal inferior o igual a 10 l	KB	6	U-10
	8516.7930	--- Bolsa de agua caliente eléctrica	KB	6	U-10
	8516.7990	--- Los demás	KB	6	U-10
	8516.8000	- Resistencias calentadoras	KB	6	U-10
	8516.9000	- Partes	KB	6	KN-06
85.17		**Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares)* y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.**			
		- Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares)* y los de otras redes inalámbricas:			
	8517.1100	-- Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono	KB	6	U-10
	8517.1300	-- Teléfonos inteligentes	KB	6	U-10
	8517.1400	-- Los demás teléfonos móviles (celulares)* y los de otras redes inalámbricas	KB	6	U-10
	8517.1800	-- Los demás	KB	6	U-10
		- Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)):			
	8517.6100	-- Estaciones base	KB	6	U-10
	8517.62	-- Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento («switching and routing apparatus»):			
	8517.6210	--- Aparatos de conmutación y encaminamiento («switching and routing apparatus»)	KB	6	U-10
	8517.6220	--- Módems de los tipos utilizados en las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	KB	6	U-10
	8517.6240	--- Videófonos	KB	6	U-10
	8517.6290	--- Los demás	KB	6	U-10
	8517.6900	-- Los demás	KB	6	U-10
		- Partes:			
	8517.7100	-- Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes identificables para ser utilizadas con dichos artículos	KB	6	KN-06
	8517.7900	-- Las demás	KB	6	KN-06
85.18		**Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido.**			
	8518.1000	- Micrófonos y sus soportes	KB	6	U-10
		- Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas:			
	8518.2100	-- Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	KB	6	U-10
	8518.2200	-- Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	KB	6	U-10
	8518.2900	-- Los demás	KB	6	U-10
	8518.3000	- Auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	KB	6	U-10
	8518.4000	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	KB	6	U-10
	8518.5000	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido	KB	6	U-10
	8518.9000	- Partes	KB	6	KN-06
85.19		**Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido.**			
	8519.2000	- Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago	KL	6	U-10
	8519.3000	- Giradiscos	KL	6	U-10
		- Los demás aparatos:			
	8519.81	-- Que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor:			
	8519.8130	--- Lectores o grabadores de discos compactos (CD)	KL	6	U-10
	8519.8190	--- Los demás	KL	6	U-10
	8519.8900	-- Los demás	KL	6	U-10

[85.20]

85.21		**Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (vídeos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.**			
	8521.1000	- De cinta magnética	KL	6	U-10
	8521.90	- Los demás:			
	8521.9020	-- Grabador de discos de vídeo digitales (discos digitales versátiles) (DVD)	KL	6	U-10
	8521.9090	-- Los demás	KL	6	U-10
85.22		**Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.19 u 85.21.**			
	8522.1000	- Cápsulas fonocaptoras	KL	6	KN-06
	8522.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
85.23		**Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes («smart cards») y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del Capítulo 37.**			
		- Soportes magnéticos:			
	8523.2100	-- Tarjetas con banda magnética incorporada	KL	6	U-10
	8523.29	-- Los demás:			
	8523.2910	--- Cintas magnéticas sin grabar	KL	6	U-10
	8523.2920	--- Cintas magnéticas grabadas	KL	6	U-10
	8523.2930	--- Discos magnéticos	KL	6	U-10
	8523.2990	--- Los demás	KL	6	U-10
		- Soportes ópticos:			
	8523.41	-- Sin grabar:			
	8523.4110	--- Discos compactos (CD)	KL	6	U-10
	8523.4120	--- Discos de vídeo digitales (discos digitales versátiles) (DVD)	KL	6	U-10
	8523.4190	--- Los demás	KL	6	U-10
	8523.49	-- Los demás:			
	8523.4950	--- Discos compactos (CD) y discos de vídeo digitales (discos digitales versátiles) (DVD), grabados	KL	6	U-10
	8523.4990	--- Los demás	KL	6	U-10
		- Soportes semiconductores:			
	8523.5100	-- Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores	KL	6	U-10
	8523.5200	-- Tarjetas inteligentes («smart cards»)	KL	6	U-10
	8523.5900	-- Los demás	KL	6	U-10
	8523.8000	- Los demás	KL	6	U-10
85.24		**Módulos de visualización («display») de pantalla plana, incluso que incorporen pantallas táctiles.**			
		- Sin controladores («drivers») ni circuitos de control:			
	8524.1100	-- De cristal líquido	KL	6	U-10
	8524.1200	-- De diodos emisores de luz orgánicos (OLED)	KL	6	U-10
	8524.1900	-- Los demás	KL	6	U-10
		- Los demás:			
	8524.9100	-- De cristal líquido	KL	6	U-10
	8524.9200	-- De diodos emisores de luz orgánicos (OLED)	KL	6	U-10
	8524.9900	-- Los demás	KL	6	U-10
85.25		**Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras.**			
	8525.5000	- Aparatos emisores	KL	6	U-10
	8525.6000	- Aparatos emisores con aparato receptor incorporado	KL	6	U-10
		- Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras:			
	8525.8100	-- Ultrarrápidas, especificadas en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	KB	6	U-10
	8525.8200	-- Las demás, resistentes a radiaciones, especificadas en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo	KB	6	U-10
	8525.8300	-- Las demás, de visión nocturna, especificadas en la Nota 3 de subpartida de este Capítulo	KB	6	U-10
	8525.8900	-- Las demás	KB	6	U-10
85.26		**Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando.**			
	8526.1000	- Aparatos de radar	KB	6	U-10
		- Los demás:			
	8526.9100	-- Aparatos de radionavegación	KB	6	U-10
	8526.9200	-- Aparatos de radiotelemando	KB	6	U-10
85.27		**Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.**			
		- Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior:			
	8527.1200	-- Radiocasetes de bolsillo	KB	6	U-10
	8527.1300	-- Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido	KB	6	U-10
	8527.1900	-- Los demás	KB	6	U-10
		- Aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles:			
	8527.21	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido:			
	8527.2110	--- De sistema de lectura por rayo láser	KB	6	U-10
	8527.2190	--- Los demás	KB	6	U-10
	8527.2900	-- Los demás	KB	6	U-10

		- Los demás:			
	8527.91	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido:			
	8527.9130	--- De sistema de lectura analógico/digital	KB	6	U-10
	8527.9190	--- Los demás	KB	6	U-10
	8527.9200	-- Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj	KB	6	U-10
	8527.9900	-- Los demás	KB	6	U-10
85.28		**Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.**			
		- Monitores con tubo de rayos catódicos:			
	8528.4200	-- Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	KB	6	U-10
	8528.4900	-- Los demás	KB	6	U-10
		- Los demás monitores:			
	8528.52	-- Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71:			
	8528.5230	--- De cristal líquido	KB	6	U-10
	8528.5290	--- Los demás	KB	6	U-10
	8528.59	-- Los demás:			
	8528.5910	--- En color	KB	6	U-10
	8528.5920	--- En blanco y negro o demás monocromos	KB	6	U-10
		- Proyectores:			
	8528.6200	-- Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	KB	6	U-10
	8528.6900	-- Los demás	KB	6	U-10
		- Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado:			
	8528.7100	-- No diseñados para incorporar un dispositivo de visualización («display») o pantalla de vídeo	KB	6	U-10
	8528.72	-- Los demás, en colores:			
	8528.7220	--- De cristal líquido	KB	6	U-10
	8528.7290	--- Los demás	KB	6	U-10
	8528.7300	-- Los demás, monocromos	KB	6	U-10
85.29		**Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.24 a 85.28.**			
	8529.1000	- Antenas y reflectores de antenas de cualquier tipo; partes identificables para ser utilizadas con dichos	KB	6	KN-06
	8529.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
85.30		**Aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), seguridad, control o mando, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos (excepto los de la partida 86.08).**			
	8530.1000	- Aparatos para vías férreas o similares	KB	6	U-10
	8530.8000	- Los demás aparatos	KB	6	U-10
	8530.9000	- Partes	KB	6	KN-06
85.31		**Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30.**			
	8531.10	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares:			
	8531.1010	-- Detectores de humo	KB	6	U-10
	8531.1090	-- Los demás	KB	6	U-10
	8531.2000	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	KB	6	U-10
	8531.8000	- Los demás aparatos	KB	6	U-10
	8531.9000	- Partes	KB	6	KN-06
85.32		**Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables.**			
	8532.1000	- Condensadores fijos diseñados para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia)	KB	6	KN-06
		- Los demás condensadores fijos:			
	8532.2100	-- De tantalio	KB	6	KN-06
	8532.2200	-- Electrolíticos de aluminio	KB	6	KN-06
	8532.2300	-- Con dieléctrico de cerámica de una sola capa	KB	6	KN-06
	8532.2400	-- Con dieléctrico de cerámica, multicapas	KB	6	KN-06
	8532.2500	-- Con dieléctrico de papel o plástico	KB	6	KN-06
	8532.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	8532.3000	- Condensadores variables o ajustables	KB	6	KN-06
	8532.9000	- Partes	KB	6	KN-06
85.33		**Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reóstatos y potenciómetros).**			
	8533.1000	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	KB	6	KN-06
		- Las demás resistencias fijas:			
	8533.2100	-- De potencia inferior o igual a 20 W	KB	6	KN-06
	8533.2900	-- Las demás	KB	6	KN-06
		- Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros):			
	8533.31	-- De potencia inferior o igual a 20 W:			
	8533.3110	--- Resistencias	KB	6	KN-06
	8533.3120	--- Reóstatos	KB	6	KN-06
	8533.3130	--- Potenciómetros	KB	6	KN-06
	8533.39	-- Las demás:			

	8533.3910	--- Resistencias	KB	6	KN-06
	8533.3920	--- Reóstatos	KB	6	KN-06
	8533.3930	--- Potenciómetros	KB	6	KN-06
	8533.40	- Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros):			
	8533.4010	-- Resistencias	KB	6	KN-06
	8533.4020	-- Reóstatos	KB	6	KN-06
	8533.4030	-- Potenciómetros	KB	6	KN-06
	8533.9000	- Partes	KB	6	KN-06
85.34	**8534.0000**	**Circuitos impresos.**	KB	6	KN-06
85.35		**Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1.000 voltios.**			
	8535.10	- Fusibles y cortacircuitos de fusible:			
	8535.1010	-- Fusibles	KB	6	KN-06
	8535.1020	-- Cortacircuitos de fusible	KB	6	KN-06
		- Disyuntores:			
	8535.2100	-- Para una tensión inferior a 72,5 kV	KB	6	KN-06
	8535.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	8535.30	- Seccionadores e interruptores:			
	8535.3010	-- Seccionadores	KB	6	KN-06
		-- Interruptores:			
	8535.3021	--- Para una tensión inferior a 72,5 kV	KB	6	KN-06
	8535.3029	--- Los demás	KB	6	KN-06
	8535.4000	- Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria	KB	6	KN-06
	8535.90	- Los demás:			
	8535.9010	-- Aparatos de empalme y conexión	KB	6	KN-06
	8535.9020	-- Arrancadores de motor y protectores de sobrecarga para motores	KB	6	KN-06
	8535.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
85.36		**Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.**			
	8536.10	- Fusibles y cortacircuitos de fusible:			
	8536.1010	-- Fusibles	KB	6	KN-06
	8536.1020	-- Cortacircuitos de fusible	KB	6	KN-06
	8536.2000	- Disyuntores	KB	6	KN-06
	8536.30	- Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos:			
	8536.3010	-- Protectores de sobrecarga para motores	KB	6	KN-06
	8536.3090	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Relés:			
	8536.41	-- Para una tensión inferior o igual a 60 V:			
		--- Para una tensión inferior o igual a 12 V:			
	8536.4111	---- Que contengan mercurio	KB	6	KN-06
	8536.4119	---- Los demás	KB	6	KN-06
		--- Los demás:			
	8536.4191	---- Que contengan mercurio	KB	6	KN-06
	8536.4199	---- Los demás	KB	6	KN-06
	8536.49	-- Los demás:			
		--- Para una tensión superior a 60 V pero inferior o igual a 130 V:			
	8536.4911	---- Que contengan mercurio	KB	6	KN-06
	8536.4919	---- Los demás	KB	6	KN-06
		--- Los demás:			
	8536.4991	---- Que contengan mercurio	KB	6	KN-06
	8536.4999	---- Los demás	KB	6	KN-06
	8536.50	-- Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores:			
	8536.5010	--- Que contengan mercurio	KB	6	KN-06
	8536.5090	--- Los demás	KB	6	KN-06
		- Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):			
	8536.6100	-- Portalámparas	KB	6	KN-06
	8536.6900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	8536.7000	- Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas	KB	6	KN-06
	8536.90	- Los demás aparatos:			
		-- Aparatos de empalme y conexión:			
	8536.9013	--- Conectores, bornes y terminales	KB	6	KN-06
	8536.9019	--- Los demás	KB	6	KN-06
	8536.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
85.37		**Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17.**			

	8537.1000	- Para una tensión inferior o igual a 1.000 V	KB	6	KN-06
	8537.20	- Para una tensión superior a 1.000 V:			
	8537.2010	-- Para una tensión superior a 1.000 V pero inferior o igual a 72,5 kV	KB	6	KN-06
	8537.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06
85.38		**Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37.**			
	8538.1000	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos	KB	6	KN-06
	8538.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
85.39		**Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades «sellados» y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED).**			
	8539.1000	- Faros o unidades «sellados»	KB	6	U-10
		- Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos:			
	8539.21	-- Halógenos, de volframio (tungsteno):			
	8539.2110	--- Lámparas lineales	KB	6	U-10
	8539.2120	--- Lámparas con reflector dicroico	KB	6	U-10
	8539.2130	--- Lámparas para vehículos para una tensión inferior o igual a 24 V	KB	6	U-10
	8539.2190	--- Las demás	KB	6	U-10
	8539.2200	-- Los demás de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V	KB	6	U-10
	8539.2900	-- Los demás	KB	6	U-10
		- Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas:			
	8539.31	-- Fluorescentes, de cátodo caliente:			
		--- Con balasto incorporado (de ahorro de energía):			
	8539.3111	---- Que contengan mercurio	KB	6	U-10
	8539.3119	---- Los demás	KB	6	U-10
		--- Los demás:			
	8539.3191	---- Que contengan mercurio	KB	6	U-10
	8539.3199	---- Los demás	KB	6	U-10
	8539.32	-- Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico:			
		--- Fluorescentes, de cátodo frío (CCFL):			
	8539.3231	---- Que contengan mercurio	KB	6	U-10
	8539.3239	---- Las demás	KB	6	U-10
		--- Fluorescentes, de electrodo externo (EEFL):			
	8539.3241	---- Que contengan mercurio	KB	6	U-10
	8539.3249	---- Las demás	KB	6	U-10
		--- Fluorescentes, compactas (CFL):			
	8539.3251	---- Que contengan mercurio	KB	6	U-10
	8539.3259	---- Las demás	KB	6	U-10
		--- De descarga de alta intensidad (HID):			
	8539.3261	---- Que contengan mercurio	KB	6	U-10
	8539.3269	---- Las demás	KB	6	U-10
	8539.3270	--- De vapor de mercurio a alta presión (HPMV)	KB	6	U-10
		--- Las demás:			
	8539.3291	---- De vapor de mercurio	KB	6	U-10
	8539.3292	---- De vapor de sodio	KB	6	U-10
	8539.3293	---- De vapor de halogenuro metálico	KB	6	U-10
	8539.39	-- Los demás:			
	8539.3910	--- Que contengan mercurio	KB	6	U-10
	8539.3990	--- Los demás	KB	6	U-10
		- Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco:			
	8539.4100	-- Lámparas de arco	KB	6	U-10
	8539.4900	-- Los demás	KB	6	U-10
		- Fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED):			
	8539.5100	-- Módulos de diodos emisores de luz (LED)	KB	6	U-10
	8539.52	-- Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED):			
	8539.5210	--- Con balasto incorporado, para uso interior	KB	6	U-10
	8539.5220	--- Con balasto incorporado, para vías públicas	KB	6	U-10
	8539.5290	--- Las demás	KB	6	U-10
	8539.9000	- Partes	KB	6	KN-06
85.40		**Lámparas, tubos y válvulas electrónicos, de cátodo caliente, cátodo frío o fotocátodo (por ejemplo: lámparas, tubos y válvulas, de vacío, de vapor o gas, tubos rectificadores de vapor de mercurio, tubos de rayos catódicos, tubos y válvulas para cámaras de televisión), excepto los de la partida 85.39.**			
		- Tubos de rayos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para videomonitores:			
	8540.1100	-- En colores	KL	6	U-10
	8540.1200	-- Monocromos	KL	6	U-10
	8540.2000	- Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo	KL	6	U-10
	8540.4000	- Tubos para visualizar datos gráficos monocromos; tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0,4 mm	KL	6	U-10
	8540.6000	- Los demás tubos de rayos catódicos	KL	6	U-10
		- Tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: magnetrones, klistrones, tubos de ondas progresivas, carcinotrones), excepto los controlados por rejilla:			
	8540.7100	-- Magnetrones	KL	6	U-10
	8540.7900	-- Los demás	KL	6	U-10
		- Las demás lámparas, tubos y válvulas:			

	8540.8100	-- Tubos receptores o amplificadores	KL	6	U-10
	8540.8900	-- Los demás	KL	6	U-10
		- Partes:			
	8540.9100	-- De tubos de rayos catódicos	KL	6	KN-06
	8540.9900	-- Las demás	KB	6	KN-06
85.41		**Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (LED); cristales piezoeléctricos montados.**			
	8541.1000	- Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz (LED)	KL	6	U-10
		- Transistores, excepto los fototransistores:			
	8541.2100	-- Con una capacidad de disipación inferior a 1 W	KL	6	U-10
	8541.2900	-- Los demás	KL	6	U-10
	8541.3000	- Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles	KL	6	U-10
		- Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED):			
	8541.4100	-- Diodos emisores de luz (LED)	KL	6	U-10
	8541.4200	-- Células fotovoltaicas sin ensamblar en módulos ni paneles	KL	6	U-10
	8541.4300	-- Células fotovoltaicas ensambladas en módulos o paneles	KL	6	U-10
	8541.4900	-- Los demás	KL	6	U-10
		- Los demás dispositivos semiconductores:			
	8541.5100	-- Transductores basados en semiconductores	KL	6	U-10
	8541.5900	-- Los demás	KL	6	U-10
	8541.6000	- Cristales piezoeléctricos montados	KL	6	U-10
	8541.9000	- Partes	KB	6	KN-06
85.42		**Circuitos electrónicos integrados.**			
		- Circuitos electrónicos integrados:			
	8542.3100	-- Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos	KL	6	U-10
	8542.3200	-- Memorias	KL	6	U-10
	8542.3300	-- Amplificadores	KL	6	U-10
	8542.3900	-- Los demás	KL	6	U-10
	8542.9000	- Partes	KB	6	KN-06
85.43		**Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.**			
	8543.10	- Aceleradores de partículas:			
	8543.1010	-- Nucleares	KB	0	U-10
	8543.1090	-- Los demás	KB	6	U-10
	8543.2000	- Generadores de señales	KB	6	U-10
	8543.3000	- Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis	KB	6	U-10
	8543.4000	- Cigarrillos electrónicos y dispositivos personales de vaporización eléctricos similares	KB	6	U-10
	8543.70	- Las demás máquinas y aparatos:			
	8543.7010	-- Amplificadores de microondas	KB	6	U-10
	8543.7090	-- Los demás	KB	6	U-10
	8543.9000	- Partes	KB	6	KN-06
85.44		**Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.**			
		- Alambre para bobinar:			
	8544.1100	-- De cobre	KB	6	KN-06
	8544.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	8544.2000	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	KB	6	KN-06
	8544.3000	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte	KB	6	KN-06
		- Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1.000 V:			
	8544.4200	-- Provistos de piezas de conexión	KB	6	KN-06
	8544.49	-- Los demás:			
	8544.4910	--- Para una tensión inferior o igual a 80 V	KB	6	KN-06
		--- Los demás:			
	8544.4991	---- De cobre	KB	6	KN-06
	8544.4999	---- Los demás	KB	6	KN-06
	8544.60	- Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 1.000 V:			
	8544.6010	-- De cobre	KB	6	KN-06
	8544.6090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	8544.7000	- Cables de fibras ópticas	KB	6	KN-06
85.45		**Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos.**			
		- Electrodos:			
	8545.1100	-- De los tipos utilizados en hornos	KB	6	KN-06
	8545.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	8545.2000	- Escobillas	KB	6	KN-06
	8545.9000	- Los demás	KB	6	KN-06

85.46		**Aisladores eléctricos de cualquier materia.**			
	8546.1000	- De vidrio	KB	6	KN-06
	8546.2000	- De cerámica	KB	6	KN-06
	8546.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
85.47		**Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo, casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 85.46; tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente.**			
	8547.1000	- Piezas aislantes de cerámica	KB	6	KN-06
	8547.2000	- Piezas aislantes de plástico	KB	6	KN-06
	8547.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
85.48	**8548.0000**	**Partes eléctricas de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo.**	KB	6	KN-06
85.49		**Desperdicios y desechos, eléctricos y electrónicos.**			
		- Desperdicios y desechos, de pilas, baterías de pilas o acumuladores eléctricos; pilas, baterías de pilas o acumuladores eléctricos, inservibles:			
	8549.1100	-- Desperdicios y desechos de acumuladores de plomo y ácido; acumuladores de plomo y ácido inservibles	KB	6	KN-06
	8549.1200	-- Los demás, que contengan plomo, cadmio o mercurio	KB	6	KN-06
	8549.1300	-- Clasificados por tipo de componente químico, que no contengan plomo, cadmio o mercurio	KB	6	KN-06
	8549.1400	-- Sin clasificar, que no contengan plomo, cadmio o mercurio	KB	6	KN-06
	8549.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- De los tipos utilizados principalmente para la recuperación de metales preciosos:			
	8549.2100	-- Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB)	KB	6	KN-06
	8549.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás, ensamblajes eléctricos y electrónicos y tarjetas de circuitos impresos:			
	8549.3100	-- Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB)	KB	6	KN-06
	8549.3900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	8549.9100	-- Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB)	KB	6	KN-06
	8549.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06

Sección XVII

MATERIAL DE TRANSPORTE

Notas.

1. Esta Sección no comprende los artículos de las partidas 95.03 o 95.08 ni los toboganes, «bobsleighs» y similares (partida 95.06).

2. No se consideran *partes o accesorios* de material de transporte, aunque sean identificables como tales:

 a) las juntas o empaquetaduras, arandelas y similares, de cualquier materia (régimen de la materia constitutiva o partida 84.84), así como los demás artículos de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16);
 b) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV), ni los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
 c) los artículos del Capítulo 82 (herramientas);
 d) los artículos de la partida 83.06;
 e) las máquinas y aparatos de las partidas 84.01 a 84.79, así como sus partes, excepto los radiadores para los vehículos de la Sección XVII; los artículos de las partidas 84.81 u 84.82 y, siempre que constituyan partes intrínsecas de motor, los artículos de la partida 84.83;
 f) las máquinas y aparatos eléctricos, así como el material eléctrico (Capítulo 85);
 g) los instrumentos y aparatos del Capítulo 90;
 h) los artículos del Capítulo 91;
 ij) las armas (Capítulo 93);
 k) las luminarias y los aparatos de alumbrado, y sus partes, de la partida 94.05;
 l) los cepillos que constituyan partes de vehículos (partida 96.03).

3. En los Capítulos 86 a 88, la referencia a las *partes* o a los *accesorios* no abarca a las partes o accesorios que no estén destinados, exclusiva o principalmente, a los vehículos o artículos de esta Sección. Cuando una parte o un accesorio sea susceptible de responder a las especificaciones de dos o más partidas de la Sección, se clasifica en la partida que corresponda a su utilización principal.

4. En esta Sección:

 a) los vehículos especialmente diseñados para ser utilizados en carretera y sobre carriles (rieles), se clasifican en la partida apropiada del Capítulo 87;
 b) los vehículos automóviles anfibios se clasifican en la partida apropiada del Capítulo 87;
 c) las aeronaves especialmente diseñadas para ser utilizadas también como vehículos terrestres, se clasifican en la partida apropiada del Capítulo 88.

5. Los vehículos de cojín (colchón) de aire se clasifican con los vehículos con los que guarden mayor analogía:

 a) del Capítulo 86, si están diseñados para desplazarse sobre una vía guía (aerotrenes);
 b) del Capítulo 87, si están diseñados para desplazarse sobre tierra firme o indistintamente sobre tierra firme o sobre agua;
 c) del Capítulo 89, si están diseñados para desplazarse sobre agua, incluso si pueden posarse en playas o embarcaderos o desplazarse también sobre superficies heladas.

 Las partes y accesorios de vehículos de cojín (colchón) de aire se clasifican igual que las partes y accesorios de los vehículos de la partida en que éstos se hubieran clasificado por aplicación de las disposiciones anteriores.

 El material fijo para vías de aerotrenes se considera material fijo de vías férreas, y los aparatos de señalización, seguridad, control o mando para vías de aerotrenes como aparatos de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas.

Capítulo 86

Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) las traviesas (durmientes) de madera u hormigón para vías férreas o similares y los elementos de hormigón para vías guía de aerotrenes (partida 44.06 o 68.10);
 b) los elementos para vías férreas de fundición, hierro o acero de la partida 73.02;
 c) los aparatos eléctricos de señalización, seguridad, control o mando de la partida 85.30.

2. Se clasifican en la partida 86.07, entre otros:

 a) los ejes, ruedas, ejes montados (trenes de ruedas), llantas, bujes, centros y demás partes de ruedas;
 b) los chasis, bojes y «bissels»;
 c) las cajas de ejes (cajas de grasa o aceite), los dispositivos de freno de cualquier clase;
 d) los topes, ganchos y demás sistemas de enganche, los fuelles de intercomunicación;
 e) los artículos de carrocería.

3. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, se clasifican en la partida 86.08, entre otros:

 a) las vías ensambladas, placas y puentes giratorios, parachoques y gálibos;
 b) los discos y placas móviles y semáforos, aparatos de mando para pasos a nivel o cambio de agujas, puestos de maniobra a distancia y demás aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando, incluso provistos de dispositivos accesorios de alumbrado eléctrico, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
86.01		**Locomotoras y locotractores, de fuente externa de electricidad o acumuladores eléctricos.**			
	8601.1000	- De fuente externa de electricidad	KB	6	U-10
	8601.2000	- De acumuladores eléctricos	KB	6	U-10
86.02		**Las demás locomotoras y locotractores; ténderes.**			
	8602.1000	- Locomotoras diésel-eléctricas	KB	6	U-10

	8602.9000	- Los demás	KB	6	U-10
86.03		**Automotores para vías férreas y tranvías autopropulsados, excepto los de la partida 86.04.**			
	8603.1000	- De fuente externa de electricidad	KB	6	U-10
	8603.9000	- Los demás	KB	6	U-10
86.04	**8604.0000**	**Vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o similares, incluso autopropulsados (por ejemplo: vagones taller, vagones grúa, vagones equipados para apisonar balasto, alinear vías, coches para ensayos y vagonetas de inspección de vías).**	KB	6	U-10
86.05	**8605.0000**	**Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o similares (excepto los coches de la partida 86.04).**	KB	6	U-10
86.06		**Vagones para transporte de mercancías sobre carriles (rieles).**			
	8606.1000	- Vagones cisterna y similares	KB	6	U-10
	8606.3000	- Vagones de descarga automática, excepto los de la subpartida 8606.10	KB	6	U-10
		- Los demás:			
	8606.9100	-- Cubiertos y cerrados	KB	6	U-10
	8606.9200	-- Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm	KB	6	U-10
	8606.9900	-- Los demás	KB	6	U-10
86.07		**Partes de vehículos para vías férreas o similares.**			
		- Bojes, «bissels», ejes y ruedas, y sus partes:			
	8607.1100	-- Bojes y «bissels», de tracción	KB	6	KN-06
	8607.1200	-- Los demás bojes y «bissels»	KB	6	KN-06
	8607.1900	-- Los demás, incluidas las partes	KB	6	KN-06
		- Frenos y sus partes:			
	8607.2100	-- Frenos de aire comprimido y sus partes	KB	6	KN-06
	8607.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	8607.3000	- Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes	KB	6	KN-06
		- Las demás:			
	8607.9100	-- De locomotoras o locotractores	KB	6	KN-06
	8607.99	-- Las demás:			
	8607.9910	--- Amortiguadores y sus partes	KB	6	KN-06
	8607.9990	--- Las demás	KB	6	KN-06
86.08	**8608.0000**	**Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes.**	KB	6	KN-06
86.09	**8609.0000**	**Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente diseñados y equipados para uno o varios medios de transporte.**	KB	6	U-10

Capítulo 87

Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los vehículos diseñados para circular solamente sobre carriles (rieles).

2. En este Capítulo, se entiende por *tractores* los vehículos con motor esencialmente diseñados para tirar o empujar otros aparatos, vehículos o cargas, incluso si tienen ciertos acondicionamientos accesorios en relación con su utilización principal, que permitan el transporte de herramientas, semillas, abonos, etc.

 Las máquinas e instrumentos de trabajo diseñados para equipar los tractores de la partida 87.01 como material intercambiable siguen su propio régimen, aunque se presenten con el tractor, incluso si están montados sobre éste.

3. Los chasis con cabina incorporada para vehículos automóviles se clasifican en las partidas 87.02 a 87.04 y no en la partida 87.06.

4. La partida 87.12 comprende todas las bicicletas para niños. Los demás velocípedos para niños se clasifican en la partida 95.03.

Nota de subpartida.

1. La subpartida 8708.22 comprende:

a) los parabrisas, vidrios traseros (lunetas)* y demás ventanillas, enmarcados;

b) los parabrisas, vidrios traseros (lunetas)* y demás ventanillas, incluso enmarcados, que incorporen dispositivos de calefacción u otros dispositivos eléctricos o electrónicos, siempre que estén destinados exclusiva o principalmente a vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.

Nota Legal Nacional Nº 1:

Se comprenden en la denominación de *vehículos automóviles tipo «jeep» o similares*, los vehículos con tracción en las cuatro ruedas provistos de dos puertas laterales y una trasera completa, de uso mixto para pasajeros y carga ocasional, con un máximo de seis asientos incluido el del conductor, cuya carrocería forma una sola unidad entre el sector del conductor y la caja de carga. Estos vehículos deben estar montados sobre chasis o bastidor, cuya altura mínima sobre el suelo (medido desde el diferencial), debe ser de 19 cms.

Además, deben estar provistos con dos de los siguientes tres tipos de accesorios:

- De barra de tiro o ganchos, argollas o bolas para remolques, ya sea delantero o trasero.
- Toma fuerza de polea o eje estriado, delantero o trasero.
- Carrete para cable o cabrestante, eléctricos o accionados por motor.

Se comprenden en la denominación *vehículos para el transporte fuera de carretera*, aquellos originalmente construidos para faenas fuera de carretera, aún cuando puedan transitar por ésta (tales como vehículos para el transporte en la nieve, vehículos denominados «duneros», coches anfibios, auto-oruga).

Se comprenden en la denominación *vehículos casa-rodante*, aquellos originalmente construidos para ser usados como tales al estar dotados de elementos tales como: cama, baño, cocina y otros propios de una casa-habitación. Estos vehículos están construidos originalmente de tal forma que su caja de carga (casa-habitación) constituye un solo cuerpo con el sector del conductor.

Se comprenden en la denominación de *furgones*, aquellos vehículos automóviles para el transporte de mercancías provistos de dos puertas laterales que permitan el acceso a la única corrida de asientos de que están provistos.

Su caja de carga forma un solo cuerpo con el sector del conductor, cerrada por sus costados y con puertas destinadas a la carga o descarga de la mercancía que transportan.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
87.01		**Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09).**			
	8701.1000	- Tractores de un solo eje	KB	6	U-10
		- Tractores de carretera para semirremolques:			
	8701.21	-- Únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel):			
	8701.2110	--- De potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
	8701.2120	--- De potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
	8701.2130	--- De potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
	8701.2140	--- De potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
	8701.2150	--- De potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
	8701.2160	--- De potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
	8701.2170	--- De potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10
	8701.22	-- Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico:			
	8701.2210	--- Con potencia inferior a 19 kW en el motor de émbolo (pistón)	KB	6	U-10
	8701.2220	--- Con potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW en el motor de émbolo (pistón)	KB	6	U-10
	8701.2230	--- Con potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW en el motor de émbolo (pistón)	KB	6	U-10
	8701.2240	--- Con potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW en el motor de émbolo (pistón)	KB	6	U-10
	8701.2250	--- Con potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW en el motor de émbolo (pistón)	KB	6	U-10
	8701.2260	--- Con potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW en el motor de émbolo (pistón)	KB	6	U-10
	8701.2270	--- Con potencia superior a 560 kW en el motor de émbolo (pistón)	KB	6	U-10
	8701.2300	-- Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico	KB	6	U-10
	8701.2400	-- Únicamente propulsados con motor eléctrico	KB	6	U-10
	8701.29	-- Los demás:			
	8701.2910	--- Con motor de potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
	8701.2920	--- Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
	8701.2930	--- Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
	8701.2940	--- Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
	8701.2950	--- Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
	8701.2960	--- Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
	8701.2970	--- Con motor de potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10
	8701.30	- Tractores de orugas:			
	8701.3010	-- Con motor de potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
	8701.3020	-- Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
	8701.3030	-- Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
	8701.3040	-- Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
	8701.3050	-- Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
	8701.3060	-- Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
	8701.3070	-- Con motor de potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10
		- Los demás, con motor de potencia:			
	8701.9100	-- Inferior o igual a 18 kW	KB	6	U-10

	8701.92	-- Superior a 18 kW pero inferior o igual a 37 kW:			
	8701.9220	--- Superior a 18 kW pero inferior a 19 kW	KB	6	U-10
	8701.9230	--- Superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
	8701.9240	--- Igual a 37 kW	KB	6	U-10
	8701.93	-- Superior a 37 kW pero inferior o igual a 75 kW:			
	8701.9320	--- Superior a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
	8701.9330	--- Superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
	8701.9340	--- Igual a 75 kW	KB	6	U-10
	8701.94	-- Superior a 75 kW pero inferior o igual a 130 kW:			
	8701.9420	--- Superior a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
	8701.9430	--- Igual a 130 kW	KB	6	U-10
	8701.95	-- Superior a 130 kW:			
	8701.9520	--- Superior a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
	8701.9530	--- Superior a 560 kW	KB	6	U-10
87.02		**Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor.**			
	8702.10	- Únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel):			
		-- Con capacidad superior o igual a 10 asientos pero inferior o igual a 15 asientos incluido el del conductor:			
	8702.1011	--- De cilindrada superior a 2.500 cm³	KN	6	U-10
	8702.1019	--- Los demás	KN	6	U-10
		-- Los demás:			
	8702.1091	--- De cilindrada superior a 2.500 cm³	KN	6	U-10
	8702.1099	--- Los demás	KN	6	U-10
	8702.20	- Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico:			
		-- Con capacidad superior o igual a 10 asientos pero inferior o igual a 15 asientos incluido el del conductor:			
	8702.2011	--- De cilindrada superior a 2.800 cm³	KN	6	U-10
	8702.2019	--- Los demás	KN	6	U-10
		-- Los demás:			
	8702.2091	--- De cilindrada superior a 2.800 cm³	KN	6	U-10
	8702.2099	--- Los demás	KN	6	U-10
	8702.30	- Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico:			
		-- Con capacidad superior o igual a 10 asientos pero inferior o igual a 15 asientos incluido el del conductor:			
	8702.3011	--- De cilindrada superior a 2.800 cm³	KN	6	U-10
	8702.3019	--- Los demás	KN	6	U-10
		-- Los demás:			
	8702.3091	--- De cilindrada superior a 2.800 cm³	KN	6	U-10
	8702.3099	--- Los demás	KN	6	U-10
	8702.40	- Únicamente propulsados con motor eléctrico:			
	8702.4010	-- Con capacidad superior o igual a 10 asientos pero inferior o igual a 15 asientos incluido el del conductor	KN	6	U-10
	8702.4090	-- Con capacidad superior a 15 asientos incluido el del conductor	KN	6	U-10
	8702.90	- Los demás:			
		-- Con capacidad superior o igual a 10 asientos pero inferior o igual a 15 asientos incluido el del conductor:			
	8702.9011	--- De cilindrada superior a 2.800 cm³	KN	6	U-10
	8702.9019	--- Los demás	KN	6	U-10
		-- Con capacidad superior a 15 asientos incluido el del conductor:			
	8702.9021	--- Que utilicen gas como combustible	KN	6	U-10
	8702.9029	--- Los demás	KN	6	U-10
87.03		**Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles diseñados principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras.**			
	8703.1000	- Vehículos especialmente diseñados para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	KN	6	U-10
		- Los demás vehículos, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:			
	8703.21	-- De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm3:			
	8703.2110	--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	KN	6	U-10
	8703.2120	--- Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
	8703.2130	--- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6	U-10
		--- Los demás:			
	8703.2191	---- Automóviles de turismo	KN	6	U-10
	8703.2199	---- Los demás	KN	6	U-10
	8703.22	-- De cilindrada superior a 1.000 cm3 pero inferior o igual a 1.500 cm3:			
	8703.2210	--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	KN	6	U-10
	8703.2220	--- Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
	8703.2230	--- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6	U-10
		--- Los demás:			
	8703.2291	---- Automóviles de turismo	KN	6	U-10
	8703.2299	---- Los demás	KN	6	U-10
	8703.23	-- De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 3.000 cm3:			
	8703.2310	--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	KN	6	U-10
	8703.2320	--- Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
	8703.2330	--- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6	U-10
		--- Los demás:			
	8703.2391	---- Automóviles de turismo	KN	6	U-10

8703.2399	---- Los demás	KN	6	U-10
8703.24	-- De cilindrada superior a 3.000 cm3:			
8703.2410	--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	KN	6	U-10
8703.2420	--- Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
8703.2430	--- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6	U-10
	--- Los demás:			
8703.2491	---- Automóviles de turismo	KN	6	U-10
8703.2499	---- Los demás	KN	6	U-10
	- Los demás vehículos, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel):			
8703.31	-- De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm3:			
8703.3110	--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	KN	6	U-10
8703.3120	--- Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
8703.3130	--- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6	U-10
8703.3190	--- Los demás	KN	6	U-10
8703.32	-- De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 2.500 cm3:			
	--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas:			
8703.3211	---- De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 2.000 cm3	KN	6	U-10
8703.3212	---- De cilindrada superior a 2.000 cm3 pero inferior o igual a 2.500 cm3	KN	6	U-10
8703.3220	--- Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
8703.3230	--- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6	U-10
	--- Los demás:			
8703.3291	---- Automóviles de turismo	KN	6	U-10
8703.3299	---- Los demás	KN	6	U-10
8703.33	-- De cilindrada superior a 2.500 cm3:			
8703.3310	--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	KN	6	U-10
8703.3320	--- Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
8703.3330	--- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6	U-10
8703.3390	--- Los demás	KN	6	U-10
8703.40	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica:			
	-- De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm3:			
8703.4011	--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	KN	6	U-10
8703.4012	--- Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
8703.4013	--- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6	U-10
8703.4014	--- Automóviles de turismo	KN	6	U-10
8703.4019	--- Los demás	KN	6	U-10
	-- De cilindrada superior a 1.000 cm3 pero inferior o igual a 1.500 cm3:			
8703.4021	--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	KN	6	U-10
8703.4022	--- Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
8703.4023	--- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6	U-10
8703.4024	--- Automóviles de turismo	KN	6	U-10
8703.4029	--- Los demás	KN	6	U-10
	-- De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 3.000 cm3:			
8703.4031	--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	KN	6	U-10
8703.4032	--- Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
8703.4033	--- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6	U-10
8703.4034	--- Automóviles de turismo	KN	6	U-10
8703.4039	--- Los demás	KN	6	U-10
	-- De cilindrada superior a 3.000 cm3:			
8703.4041	--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	KN	6	U-10
8703.4042	--- Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
8703.4043	--- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6	U-10
8703.4044	--- Automóviles de turismo	KN	6	U-10
8703.4049	--- Los demás	KN	6	U-10
8703.50	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica:			
	-- De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm3:			
8703.5011	--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	KN	6	U-10
8703.5012	--- Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
8703.5013	--- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6	U-10
8703.5019	--- Los demás	KN	6	U-10
	-- De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 2.500 cm3:			
8703.5021	--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas, de cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 2.000 cm3	KN	6	U-10
8703.5022	--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas, de cilindrada superior a 2.000 cm3 pero inferior o igual a 2.500 cm3	KN	6	U-10
8703.5023	--- Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
8703.5024	--- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6	U-10
8703.5025	--- Automóviles de turismo	KN	6	U-10
8703.5029	--- Los demás	KN	6	U-10
	-- De cilindrada superior a 2.500 cm3:			
8703.5031	--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	KN	6	U-10
8703.5032	--- Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
8703.5033	--- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6	U-10
8703.5039	--- Los demás	KN	6	U-10

	8703.60	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica:			
		-- De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm3:			
	8703.6011	--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	KN	6	U-10
	8703.6012	--- Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
	8703.6013	--- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6	U-10
	8703.6014	--- Automóviles de turismo	KN	6	U-10
	8703.6019	--- Los demás	KN	6	U-10
		-- De cilindrada superior a 1.000 cm3 pero inferior o igual a 1.500 cm3:			
	8703.6021	--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	KN	6	U-10
	8703.6022	--- Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
	8703.6023	--- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6	U-10
	8703.6024	--- Automóviles de turismo	KN	6	U-10
	8703.6029	--- Los demás	KN	6	U-10
		-- De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 3.000 cm3:			
	8703.6031	--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	KN	6	U-10
	8703.6032	--- Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
	8703.6033	--- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6	U-10
	8703.6034	--- Automóviles de turismo	KN	6	U-10
	8703.6039	--- Los demás	KN	6	U-10
		-- De cilindrada superior a 3.000 cm3:			
	8703.6041	--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	KN	6	U-10
	8703.6042	--- Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
	8703.6043	--- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6	U-10
	8703.6044	--- Automóviles de turismo	KN	6	U-10
	8703.6049	--- Los demás	KN	6	U-10
	8703.70	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica:			
		-- De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm3:			
	8703.7011	--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	KN	6	U-10
	8703.7012	--- Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
	8703.7013	--- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6	U-10
	8703.7019	--- Los demás	KN	6	U-10
		-- De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 2.500 cm3:			
	8703.7021	--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas, de cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 2.000 cm3	KN	6	U-10
	8703.7022	--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas, de cilindrada superior a 2.000 cm3 pero inferior o igual a 2.500 cm3	KN	6	U-10
	8703.7023	--- Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
	8703.7024	--- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6	U-10
	8703.7025	--- Automóviles de turismo	KN	6	U-10
	8703.7029	--- Los demás	KN	6	U-10
		-- De cilindrada superior a 2.500 cm3:			
	8703.7031	--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	KN	6	U-10
	8703.7032	--- Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
	8703.7033	--- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6	U-10
	8703.7039	--- Los demás	KN	6	U-10
	8703.80	- Los demás vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico:			
	8703.8010	-- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	KN	6	U-10
	8703.8020	-- Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
	8703.8090	-- Los demás	KN	6	U-10
	8703.90	- Los demás:			
		-- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas:			
	8703.9011	--- Propulsados únicamente con motor a gas	KN	6	U-10
	8703.9019	--- Los demás	KN	6	U-10
	8703.9020	-- Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
	8703.9030	-- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6	U-10
	8703.9090	-- Los demás	KN	6	U-10
87.04		**Vehículos automóviles para transporte de mercancías.**			
	8704.10	- Volquetes automotores diseñados para utilizarlos fuera de la red de carreteras:			
	8704.1010	-- Con capacidad de carga útil inferior o igual a 30 t	KN	6	U-10
	8704.1090	-- Los demás	KN	6	U-10
		- Los demás, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel):			
	8704.21	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:			
		--- Furgones:			
	8704.2111	---- Con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos	KN	6	U-10
	8704.2112	---- Con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KN	6	U-10
	8704.2119	---- Los demás	KN	6	U-10
		--- Con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos:			
	8704.2121	---- Camionetas	KN	6	U-10
	8704.2129	---- Los demás	KN	6	U-10
	8704.2130	--- Con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KN	6	U-10
	8704.2140	--- Vehículos para el transporte fuera de carretera	KN	6	U-10

8704.2150	--- Coches blindados para el transporte de valores	KN	6	U-10
	--- Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos:			
8704.2161	---- Para camionetas	KN	6	U-10
8704.2169	---- Los demás	KN	6	U-10
8704.2170	--- Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KN	6	U-10
8704.2180	--- Los demás chasis cabinados	KN	6	U-10
8704.2190	--- Los demás	KN	6	U-10
8704.22	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t:			
8704.2210	--- Furgones	KN	6	U-10
8704.2220	--- Con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos	KN	6	U-10
8704.2230	--- Con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KN	6	U-10
8704.2240	--- Vehículos para el transporte fuera de carretera	KN	6	U-10
8704.2250	--- Coches blindados para el transporte de valores	KN	6	U-10
	--- Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos:			
8704.2271	---- Para camiones de carretera	KN	6	U-10
8704.2279	---- Los demás	KN	6	U-10
8704.2280	--- Los demás chasis cabinados	KN	6	U-10
8704.2290	--- Los demás	KN	6	U-10
8704.23	-- De peso total con carga máxima superior a 20 t:			
	--- Con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos:			
8704.2311	---- Camiones	KN	6	U-10
8704.2319	---- Los demás	KN	6	U-10
	--- Vehículos para el transporte fuera de carretera:			
8704.2321	---- Camiones para minería	KN	6	U-10
8704.2329	---- Los demás	KN	6	U-10
8704.2330	--- Coches blindados para el transporte de valores	KN	6	U-10
	--- Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos:			
8704.2351	---- Para camiones de carretera	KN	6	U-10
8704.2359	---- Los demás	KN	6	U-10
8704.2360	--- Los demás chasis cabinados	KN	6	U-10
8704.2390	--- Los demás	KN	6	U-10
	- Los demás, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:			
8704.31	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:			
	--- Furgones:			
8704.3111	---- Con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KN	6	U-10
8704.3119	---- Los demás	KN	6	U-10
	--- Con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos:			
8704.3121	---- Camionetas	KN	6	U-10
8704.3129	---- Los demás	KN	6	U-10
8704.3130	--- Con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KN	6	U-10
8704.3140	--- Vehículos para el transporte fuera de carretera	KN	6	U-10
8704.3150	--- Coches blindados para el transporte de valores	KN	6	U-10
	--- Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos:			
8704.3161	---- Para camionetas	KN	6	U-10
8704.3169	---- Los demás	KN	6	U-10
8704.3170	--- Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KN	6	U-10
8704.3180	--- Los demás chasis cabinados	KN	6	U-10
8704.3190	--- Los demás	KN	6	U-10
8704.32	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t:			
8704.3210	--- Furgones	KN	6	U-10
8704.3220	--- Con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos	KN	6	U-10
8704.3230	--- Con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KN	6	U-10
8704.3240	--- Vehículos para el transporte fuera de carretera	KN	6	U-10
8704.3250	--- Coches blindados para el transporte de valores	KN	6	U-10
8704.3270	--- Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KN	6	U-10
8704.3280	--- Los demás chasis cabinados	KN	6	U-10
8704.3290	--- Los demás	KN	6	U-10
	- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico:			
8704.41	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:			
	--- Furgones:			
8704.4111	---- Con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos	KN	6	U-10
8704.4112	---- Con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KN	6	U-10
8704.4119	---- Los demás	KN	6	U-10
	--- Con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos:			
8704.4121	---- Camionetas	KN	6	U-10
8704.4129	---- Los demás	KN	6	U-10
8704.4130	--- Con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KN	6	U-10
8704.4140	--- Vehículos para el transporte fuera de carretera	KN	6	U-10
8704.4150	--- Coches blindados para el transporte de valores	KN	6	U-10
	--- Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos:			

8704.4161	---- Para camionetas	KN	6	U-10
8704.4169	---- Los demás	KN	6	U-10
8704.4170	--- Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KN	6	U-10
8704.4180	--- Los demás chasis cabinados	KN	6	U-10
8704.4190	--- Los demás	KN	6	U-10
8704.42	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t:			
8704.4210	--- Furgones	KN	6	U-10
8704.4220	--- Con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos	KN	6	U-10
8704.4230	--- Con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KN	6	U-10
8704.4240	--- Vehículos para el transporte fuera de carretera	KN	6	U-10
8704.4250	--- Coches blindados para el transporte de valores	KN	6	U-10
8704.4260	--- Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos	KN	6	U-10
	--- Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos:			
8704.4271	---- Para camiones de carretera	KN	6	U-10
8704.4279	---- Los demás	KN	6	U-10
8704.4280	--- Los demás chasis cabinados	KN	6	U-10
8704.4290	--- Los demás	KN	6	U-10
8704.43	-- De peso total con carga máxima superior a 20 t:			
	--- Con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos:			
8704.4311	---- Camiones	KN	6	U-10
8704.4319	---- Los demás	KN	6	U-10
	--- Vehículos para el transporte fuera de carretera:			
8704.4321	---- Camiones para minería	KN	6	U-10
8704.4329	---- Los demás	KN	6	U-10
8704.4330	--- Coches blindados para el transporte de valores	KN	6	U-10
	--- Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos:			
8704.4351	---- Para camiones de carretera	KN	6	U-10
8704.4359	---- Los demás	KN	6	U-10
8704.4360	--- Los demás chasis cabinados	KN	6	U-10
8704.4390	--- Los demás	KN	6	U-10
	- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico:			
8704.51	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:			
	--- Furgones:			
8704.5111	---- Con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KN	6	U-10
8704.5119	---- Los demás	KN	6	U-10
	--- Con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos:			
8704.5121	---- Camionetas	KN	6	U-10
8704.5129	---- Los demás	KN	6	U-10
8704.5130	--- Con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KN	6	U-10
8704.5140	--- Vehículos para el transporte fuera de carretera	KN	6	U-10
8704.5150	--- Coches blindados para el transporte de valores	KN	6	U-10
	--- Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos:			
8704.5161	---- Para camionetas	KN	6	U-10
8704.5169	---- Los demás	KN	6	U-10
8704.5170	--- Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KN	6	U-10
8704.5180	--- Los demás chasis cabinados	KN	6	U-10
8704.5190	--- Los demás	KN	6	U-10
8704.52	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t:			
8704.5210	--- Furgones	KN	6	U-10
8704.5220	--- Con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos	KN	6	U-10
8704.5230	--- Con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KN	6	U-10
8704.5240	--- Vehículos para el transporte fuera de carretera	KN	6	U-10
8704.5250	--- Coches blindados para el transporte de valores	KN	6	U-10
8704.5260	--- Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos	KN	6	U-10
8704.5270	--- Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KN	6	U-10
8704.5280	--- Los demás chasis cabinados	KN	6	U-10
8704.5290	--- Los demás	KN	6	U-10
8704.60	- Los demás, únicamente propulsados con motor eléctrico:			
8704.6010	-- Furgones	KN	6	U-10
8704.6020	-- Con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos	KN	6	U-10
8704.6030	-- Con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KN	6	U-10
8704.6040	-- Vehículos para el transporte fuera de carretera	KN	6	U-10
8704.6090	-- Los demás	KN	6	U-10
8704.90	- Los demás:			
8704.9010	-- Furgones	KN	6	U-10
8704.9020	-- Con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos	KN	6	U-10
8704.9030	-- Con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KN	6	U-10
8704.9040	-- Vehículos para el transporte fuera de carretera	KN	6	U-10
8704.9050	-- Coches blindados para el transporte de valores	KN	6	U-10

	8704.9060	-- Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos	KN	6	U-10
	8704.9070	-- Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KN	6	U-10
	8704.9080	-- Los demás chasis cabinados	KN	6	U-10
	8704.9090	-- Los demás	KN	6	U-10
87.05		**Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los diseñados principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos).**			
	8705.1000	- Camiones grúa	KB	6	U-10
	8705.2000	- Camiones automóviles para sondeo o perforación	KB	6	U-10
	8705.30	- Camiones de bomberos:			
	8705.3010	-- Coches escala	KB	0	U-10
	8705.3020	-- Coches agua	KB	0	U-10
	8705.3090	-- Los demás	KB	0	U-10
	8705.4000	- Camiones hormigonera	KB	6	U-10
	8705.9000	- Los demás	KB	6	U-10
87.06		**Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor.**			
	8706.0010	- De vehículos de la partida 87.01	KB	6	U-10
	8706.0020	- De vehículos para el transporte de personas, con capacidad superior a 15 asientos incluido el del conductor	KB	6	U-10
	8706.0030	- De vehículos de la partida 87.03	KB	6	U-10
	8706.0040	- De vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KB	6	U-10
	8706.0050	- De coches blindados para el transporte de valores, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KB	6	U-10
	8706.0060	- De vehículos de la partida 87.05	KB	6	U-10
	8706.0090	- Los demás	KB	6	U-10
87.07		**Carrocerías de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, incluidas las cabinas.**			
	8707.1000	- De vehículos de la partida 87.03	KB	6	U-10
	8707.90	- Las demás:			
	8707.9010	-- De vehículos de la partida 87.02	KB	6	U-10
	8707.9090	-- Las demás	KB	6	U-10
87.08		**Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.**			
	8708.1000	- Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes	KB	6	KN-06
		- Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina):			
	8708.2100	-- Cinturones de seguridad	KB	6	KN-06
	8708.2200	-- Parabrisas, vidrios traseros (lunetas)* y demás ventanillas especificadas en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	KB	6	KN-06
	8708.29	-- Los demás:			
	8708.2910	--- Partes troqueladas para carrocería	KB	6	KN-06
	8708.2930	--- Ensambles de puerta	KB	6	KN-06
	8708.2950	--- Capó del motor	KB	6	KN-06
	8708.2960	--- Guardafangos	KB	6	KN-06
	8708.2970	--- Máscaras frontales	KB	6	KN-06
	8708.2990	--- Las demás	KB	6	KN-06
	8708.30	- Frenos y servofrenos; sus partes:			
	8708.3010	-- Pastillas de freno montadas	KB	6	KN-06
	8708.3020	-- Discos de frenos	KB	6	KN-06
	8708.3090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	8708.4000	- Cajas de cambio y sus partes	KB	6	KN-06
	8708.5000	- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, y ejes portadores; sus partes	KB	6	KN-06
	8708.70	- Ruedas, sus partes y accesorios:			
	8708.7010	-- Ruedas	KB	6	KN-06
	8708.7020	-- Partes y accesorios	KB	6	KN-06
	8708.80	- Sistemas de suspensión y sus partes (incluidos los amortiguadores):			
	8708.8010	-- Cartuchos para amortiguadores (McPherson)	KB	6	KN-06
	8708.8090	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Las demás partes y accesorios:			
	8708.9100	-- Radiadores y sus partes	KB	6	KN-06
	8708.9200	-- Silenciadores y tubos (caños) de escape; sus partes	KB	6	KN-06
	8708.93	-- Embragues y sus partes:			
	8708.9310	--- Embragues	KB	6	KN-06
	8708.9390	--- Partes	KB	6	KN-06
	8708.9400	-- Volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes	KB	6	KN-06
	8708.9500	-- Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes	KB	6	KN-06
	8708.99	-- Los demás:			
	8708.9930	--- Semiejes y ejes de dirección	KB	6	KN-06
	8708.9960	--- Otras partes para sistemas de dirección	KB	6	KN-06
	8708.9990	--- Los demás	KB	6	KN-06
87.09		**Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación de los tipos utilizados en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor de los tipos utilizados en estaciones ferroviarias; sus partes.**			

		- Carretillas:			
	8709.1100	-- Eléctricas	KB	6	U-10
	8709.19	-- Las demás:			
	8709.1910	--- Con motor de potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
	8709.1920	--- Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
	8709.1930	--- Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
	8709.1940	--- Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
	8709.1950	--- Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
	8709.1960	--- Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
	8709.1970	--- Con motor de potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10
	8709.9000	- Partes	KB	6	KN-06
87.10	**8710.0000**	**Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.**	KB	0	U-10
87.11		**Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares.**			
	8711.1000	- Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada inferior o igual a 50 cm3	KB	6	U-10
	8711.2000	- Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior o igual a 250 cm3	KB	6	U-10
	8711.3000	- Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 500 cm3	KB	6	U-10
	8711.4000	- Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 500 cm3 pero inferior o igual a 800 cm3	KB	6	U-10
	8711.5000	- Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 800 cm3	KB	6	U-10
	8711.6000	- Propulsados con motor eléctrico	KB	6	U-10
	8711.9000	- Los demás	KB	6	U-10
87.12		**Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.**			
	8712.0030	- Bicicletas	KB	6	U-10
	8712.0090	- Los demás	KB	6	U-10
87.13		**Sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, incluso con motor u otro mecanismo de propulsión.**			
	8713.1000	- Sin mecanismo de propulsión	KB	6	U-10
	8713.9000	- Los demás	KB	6	U-10
87.14		**Partes y accesorios de vehículos de las partidas 87.11 a 87.13.**			
	8714.1000	- De motocicletas (incluidos los ciclomotores)	KB	6	KN-06
	8714.2000	- De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	8714.9100	-- Cuadros y horquillas, y sus partes	KB	6	KN-06
	8714.9200	-- Llantas y radios	KB	6	KN-06
	8714.9300	-- Bujes sin freno y piñones libres	KB	6	KN-06
	8714.9400	-- Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes	KB	6	KN-06
	8714.9500	-- Sillines (asientos)	KB	6	U-10
	8714.9600	-- Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes	KB	6	KN-06
	8714.99	-- Los demás:			
	8714.9910	--- Cambios y sus partes	KB	6	KN-06
	8714.9920	--- Manubrios y sus partes	KB	6	KN-06
	8714.9990	--- Los demás	KB	6	KN-06
87.15		**Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños, y sus partes.**			
	8715.0010	- Coches	KB	6	KN-06
	8715.0020	- Sillas	KB	6	KN-06
	8715.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
87.16		**Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes.**			
	8716.1000	- Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana	KB	6	U-10
	8716.2000	- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	KB	6	U-10
		- Los demás remolques y semirremolques para transporte de mercancías:			
	8716.31	-- Cisternas:			
	8716.3110	--- Semirremolques	KB	6	U-10
	8716.3190	--- Los demás	KB	6	U-10
	8716.39	-- Los demás:			
	8716.3910	--- Semirremolques frigoríficos	KB	6	U-10
	8716.3920	--- Semirremolques isotérmicos	KB	6	U-10
	8716.3930	--- Semirremolques planos	KB	6	U-10
	8716.3940	--- Semirremolques tolvas	KB	6	U-10
	8716.3990	--- Los demás	KB	6	U-10
	8716.4000	- Los demás remolques y semirremolques	KB	6	U-10
	8716.80	- Los demás vehículos:			
	8716.8010	-- Carros para supermercados	KB	6	U-10
	8716.8090	-- Los demás	KB	6	U-10
	8716.90	- Partes:			
	8716.9010	-- Dispositivos de frenos y sus partes	KB	6	KN-06
	8716.9020	-- Sistemas de enganche y sus partes	KB	6	KN-06
	8716.9030	-- Órganos de suspensión y sus partes	KB	6	KN-06
	8716.9040	-- Ruedas y sus partes	KB	6	KN-06
	8716.9050	-- Carrocerías y sus partes	KB	6	KN-06

	8716.9090	-- Las demás	KB	6	KN-06

Capítulo 88

Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes

Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por *aeronave no tripulada* cualquier aeronave, distinta de las de la partida 88.01, diseñada para vuelos sin piloto a bordo. Pueden estar diseñadas para transportar una carga útil o estar equipadas con cámaras digitales u otros dispositivos integrados permanentemente para realizar funciones de utilidad durante su vuelo.

 Sin embargo, la expresión *aeronave no tripulada* no comprende los juguetes voladores, diseñados exclusivamente para fines recreativos (partida 95.03).

Notas de subpartida.

1. En las subpartidas 8802.11 a 8802.40, la expresión *peso en vacío* se refiere al peso de los aparatos en orden normal de vuelo, excepto el peso de la tripulación, del carburante y del equipo distinto del que está fijo en forma permanente.

2. Para la aplicación de las subpartidas 8806.21 a 8806.24 y 8806.91 a 8806.94, se entiende por *peso máximo de despegue* el peso máximo de los aparatos en orden normal de vuelo en el despegue, incluido el peso de la carga útil, el equipo y el carburante.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
88.01	**8801.0000**	**Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor.**	KB	6	U-10
88.02		**Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones), excepto las aeronaves no tripuladas de la partida 88.06; vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.**			
		- Helicópteros:			
	8802.1100	-- De peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg	KB	0	U-10
	8802.1200	-- De peso en vacío superior a 2.000 kg	KB	0	U-10
	8802.2000	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg	KB	0	U-10
	8802.3000	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2.000 kg pero inferior o igual a 15.000 kg	KB	0	U-10
	8802.4000	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg	KB	0	U-10
	8802.6000	- Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales	KB	0	U-10
[88.03]					
88.04	**8804.0000**	**Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.**	KB	6	KN-06
88.05		**Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares; aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra; sus partes.**			
	8805.1000	- Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes	KB	6	KN-06
		- Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes:			
	8805.2100	-- Simuladores de combate aéreo y sus partes	KB	6	KN-06
	8805.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
88.06		**Aeronaves no tripuladas.**			
	8806.1000	- Diseñadas para el transporte de pasajeros	KB	0	U-10
		- Las demás, únicamente diseñadas para ser teledirigidas:			
	8806.21	-- Con un peso máximo de despegue inferior o igual a 250 g:			
	8806.2110	--- Cuya función principal corresponda a la operación de cámaras de televisión, cámaras digitales o videocámaras integradas	KB	6	U-10
	8806.2190	--- Las demás	KB	0	U-10
	8806.22	-- Con un peso máximo de despegue superior a 250 g pero inferior o igual a 7 kg:			
	8806.2210	--- Cuya función principal corresponda a la operación de cámaras de televisión, cámaras digitales o videocámaras integradas	KB	6	U-10
	8806.2290	--- Las demás	KB	0	U-10
	8806.23	-- Con un peso máximo de despegue superior a 7 kg pero inferior o igual a 25 kg:			
	8806.2310	--- Cuya función principal corresponda a la operación de cámaras de televisión, cámaras digitales o videocámaras integradas	KB	6	U-10
	8806.2390	--- Las demás	KB	0	U-10

	8806.24	-- Con un peso máximo de despegue superior a 25 kg pero inferior o igual a 150 kg:			
	8806.2410	--- Cuya función principal corresponda a la operación de cámaras de televisión, cámaras digitales o videocámaras integradas	KB	6	U-10
	8806.2490	--- Las demás	KB	0	U-10
	8806.29	-- Las demás:			
	8806.2910	--- Cuya función principal corresponda a la operación de cámaras de televisión, cámaras digitales o videocámaras integradas	KB	6	U-10
	8806.2990	--- Las demás	KB	0	U-10
		- Las demás:			
	8806.91	-- Con un peso máximo de despegue inferior o igual a 250 g:			
	8806.9110	--- Cuya función principal corresponda a la operación de cámaras de televisión, cámaras digitales o videocámaras integradas	KB	6	U-10
	8806.9190	--- Las demás	KB	0	U-10
	8806.92	-- Con un peso máximo de despegue superior a 250 g pero inferior o igual a 7 kg:			
	8806.9210	--- Cuya función principal corresponda a la operación de cámaras de televisión, cámaras digitales o videocámaras integradas	KB	6	U-10
	8806.9290	--- Las demás	KB	0	U-10
	8806.93	-- Con un peso máximo de despegue superior a 7 kg pero inferior o igual a 25 kg:			
	8806.9310	--- Cuya función principal corresponda a la operación de cámaras de televisión, cámaras digitales o videocámaras integradas	KB	6	U-10
	8806.9390	--- Las demás	KB	0	U-10
	8806.94	-- Con un peso máximo de despegue superior a 25 kg pero inferior o igual a 150 kg:			
	8806.9410	--- Cuya función principal corresponda a la operación de cámaras de televisión, cámaras digitales o videocámaras integradas	KB	6	U-10
	8806.9490	--- Las demás	KB	0	U-10
	8806.99	-- Las demás:			
	8806.9910	--- Cuya función principal corresponda a la operación de cámaras de televisión, cámaras digitales o videocámaras integradas	KB	6	U-10
	8806.9990	--- Las demás	KB	0	U-10
88.07		**Partes de los aparatos de las partidas 88.01, 88.02 u 88.06.**			
	8807.1000	- Hélices y rotores, y sus partes	KB	6	KN-06
	8807.2000	- Trenes de aterrizaje y sus partes	KB	6	KN-06
	8807.3000	- Las demás partes de aviones, helicópteros o aeronaves no tripuladas	KB	6	KN-06
	8807.9000	- Las demás	KB	6	KN-06

Capítulo 89

Barcos y demás artefactos flotantes

Nota.

1. Los barcos incompletos o sin terminar y los cascos de barcos, aunque se presenten desmontados o sin montar, así como los barcos completos desmontados o sin montar, se clasifican en la partida 89.06 en caso de duda respecto de la clase de barco a que pertenecen.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
89.01		**Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros), transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías.**			
	8901.10	- Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares diseñados principalmente para transporte de personas; transbordadores:			
	8901.1010	-- De tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas o 120 metros o más de eslora	c/u	0	U-10
	8901.1090	-- Los demás	c/u	6	U-10
	8901.20	- Barcos cisterna:			
		-- De tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas o 120 metros o más de eslora:			
	8901.2011	--- Para productos químicos	c/u	0	U-10
	8901.2019	--- Los demás	c/u	0	U-10
	8901.2090	-- Los demás	c/u	6	U-10
	8901.30	- Barcos frigorífico, excepto los de la subpartida 8901.20:			
	8901.3010	-- De tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas o 120 metros o más de eslora	c/u	0	U-10
	8901.3090	-- Los demás	c/u	6	U-10
	8901.90	- Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos diseñados para transporte mixto de personas y mercancías:			
		-- De tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas o 120 metros o más de eslora:			
	8901.9011	--- Barcos portacontenedores	c/u	0	U-10
	8901.9012	--- Barcos graneleros	c/u	0	U-10
	8901.9019	--- Los demás	c/u	0	U-10
		-- Los demás:			

	8901.9091	--- Barcos portacontenedores	c/u	6	U-10
	8901.9099	--- Los demás	c/u	6	U-10
89.02		**Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para la preparación o la conservación de los productos de la pesca.**			
		- Barcos de pesca:			
	8902.0011	-- Con capacidad de bodega inferior o igual a 500 t	c/u	6	U-10
	8902.0012	-- Con capacidad de bodega superior a 500 t pero inferior o igual a 1.000 t	c/u	6	U-10
	8902.0019	-- Los demás	c/u	6	U-10
		- Los demás:			
	8902.0091	-- Barcos factoría, de tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas o 120 metros o más de eslora	c/u	0	U-10
	8902.0092	-- Los demás barcos, de tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas o 120 metros o más de eslora	c/u	0	U-10
	8902.0099	-- Los demás	c/u	6	U-10
89.03		**Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas.**			
		- Embarcaciones inflables incluso, con casco rígido:			
	8903.1100	-- Equipadas o diseñadas para equiparlas con motor, de peso en vacío, sin motor, inferior a 100 kg	c/u	6	U-10
	8903.1200	-- No diseñadas para ser utilizadas con motor y de peso en vacío inferior a 100 kg	c/u	6	U-10
	8903.1900	-- Las demás	c/u	6	U-10
		- Barcos de vela, distintos de los inflables, incluso con motor auxiliar:			
	8903.2100	-- De longitud inferior o igual a 7,5 m	c/u	6	U-10
	8903.2200	-- De longitud superior a 7,5 m pero inferior o igual a 24 m	c/u	6	U-10
	8903.2300	-- De longitud superior a 24 m	c/u	6	U-10
		- Barcos de motor, distintos de los inflables, excepto los de motor fueraborda:			
	8903.31	-- De longitud inferior o igual a 7,5 m:			
	8903.3110	--- Para recreo	c/u	6	U-10
	8903.3120	--- Para deporte	c/u	6	U-10
	8903.32	-- De longitud superior a 7,5 m pero inferior o igual a 24 m:			
	8903.3210	--- Para recreo	c/u	6	U-10
	8903.3220	--- Para deporte	c/u	6	U-10
	8903.33	-- De longitud superior a 24 m:			
	8903.3310	--- Para recreo	c/u	6	U-10
	8903.3320	--- Para deporte	c/u	6	U-10
		- Los demás:			
	8903.93	-- De longitud inferior o igual a 7,5 m:			
	8903.9310	--- Motos acuáticas	c/u	6	U-10
	8903.9390	--- Los demás	c/u	6	U-10
	8903.99	-- Los demás:			
	8903.9910	--- Motos acuáticas	c/u	6	U-10
	8903.9990	--- Los demás	c/u	6	U-10
89.04		**Remolcadores y barcos empujadores.**			
	8904.0010	- Remolcadores de alta mar	c/u	6	U-10
	8904.0090	- Los demás	c/u	6	U-10
89.05		**Barcos faro, barcos bomba, dragas, pontones grúa y demás barcos en los que la navegación sea accesoria en relación con la función principal; diques flotantes; plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles.**			
	8905.1000	- Dragas	c/u	6	U-10
	8905.2000	- Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles	c/u	6	U-10
	8905.9000	- Los demás	c/u	6	U-10
89.06		**Los demás barcos, incluidos los navíos de guerra y barcos de salvamento excepto los de remo.**			
	8906.1000	- Navíos de guerra	c/u	0	U-10
	8906.90	- Los demás:			
	8906.9010	-- De tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas o 120 metros o más de eslora	c/u	0	U-10
	8906.9090	-- Los demás	c/u	6	U-10
89.07		**Los demás artefactos flotantes (por ejemplo: balsas, depósitos, cajones, incluso de amarre, boyas y balizas).**			
	8907.1000	- Balsas inflables	c/u	6	U-10
	8907.9000	- Los demás	c/u	6	U-10
89.08	**8908.0000**	**Barcos y demás artefactos flotantes para desguace.**	c/u	6	U-10

Sección XVIII

**INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA,
FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN;
INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS;
APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES;
PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS**

Capítulo 90

Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) los artículos para usos técnicos, de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16), cuero natural o cuero regenerado (partida 42.05) o materia textil (partida 59.11);
 b) los cinturones, fajas y demás artículos de materia textil cuyo efecto sea sostener o mantener un órgano como única consecuencia de su elasticidad (por ejemplo: fajas de maternidad, torácicas o abdominales, vendajes para articulaciones o músculos) (Sección XI);
 c) los productos refractarios de la partida 69.03; los artículos para usos químicos u otros usos técnicos de la partida 69.09;
 d) los espejos de vidrio sin trabajar ópticamente de la partida 70.09 y los espejos de metal común o metal precioso, que no tengan las características de elementos de óptica (partida 83.06 o Capítulo 71);
 e) los artículos de vidrio de las partidas 70.07, 70.08, 70.11, 70.14, 70.15 o 70.17;
 f) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y artículos similares de plástico (Capítulo 39); sin embargo, los artículos especialmente diseñados para ser utilizados exclusivamente como implantes de uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario se clasifican en la partida 90.21;

 g) las bombas distribuidoras con dispositivo medidor de la partida 84.13; las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, así como las pesas presentadas aisladamente (partida 84.23); los aparatos de elevación o manipulación (partidas 84.25 a 84.28); las cortadoras de papel o cartón, de cualquier tipo (partida 84.41); los dispositivos especiales para ajustar la pieza o el útil en las máquinas herramienta o máquinas para cortar por chorro de agua, incluso provistos de dispositivos ópticos de lectura (por ejemplo, divisores ópticos), de la partida 84.66 (excepto los dispositivos puramente ópticos, por ejemplo: anteojos de centrado, de alineación); las máquinas de calcular (partida 84.70); las válvulas, incluidas las reductoras de presión, y demás artículos de grifería (partida 84.81); las máquinas y aparatos de la partida 84.86, incluidos los aparatos para la proyección o el trazado de circuitos sobre superficies sensibilizadas de material semiconductor;
 h) los proyectores de alumbrado de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles (partida 85.12); las lámparas eléctricas portátiles de la partida 85.13; los aparatos cinematográficos de grabación o reproducción de sonido, así como los aparatos para reproducción en serie de soportes de sonido (partida 85.19); los lectores de sonido (partida 85.22); las cámaras de televisión, las cámaras digitales y las videocámaras (partida 85.25); los aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando (partida 85.26); los conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas (partida 85.36); los aparatos de control numérico de la partida 85.37; los faros o unidades «sellados» de la partida 85.39; los cables de fibras ópticas de la partida 85.44;
 ij) los proyectores de la partida 94.05;
 k) los artículos del Capítulo 95;
 l) los monopies, bípodes, trípodes y artículos similares, de la partida 96.20;
 m) las medidas de capacidad, que se clasifican según su materia constitutiva;
 n) las bobinas y soportes similares (clasificación según la materia constitutiva, por ejemplo: partida 39.23, Sección XV).

2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, las partes y accesorios de máquinas, aparatos, instrumentos o artículos de este Capítulo se clasifican de acuerdo con las siguientes reglas:

 a) las partes y accesorios que consistan en artículos comprendidos en cualquiera de las partidas de este Capítulo o de los Capítulos 84, 85 o 91 (excepto las partidas 84.87, 85.48 o 90.33) se clasifican en dicha partida cualquiera que sea la máquina, aparato o instrumento al que están destinados;
 b) cuando sean identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a una máquina, instrumento o aparato determinados o a varias máquinas, instrumentos o aparatos de una misma partida (incluso de las partidas 90.10, 90.13 o 90.31), las partes y accesorios, excepto los considerados en el párrafo precedente, se clasifican en la partida correspondiente a esta o estas máquinas, instrumentos o aparatos;
 c) las demás partes y accesorios se clasifican en la partida 90.33.

3. Las disposiciones de las Notas 3 y 4 de la Sección XVI se aplican también a este Capítulo.

4. La partida 90.05 no comprende las miras telescópicas para armas, los periscopios para submarinos o tanques de guerra ni los visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI (partida 90.13).

5. Las máquinas, aparatos e instrumentos ópticos de medida o control, susceptibles de clasificarse tanto en la partida 90.13 como en la partida 90.31, se clasifican en esta última.

6. En la partida 90.21, se entiende por *artículos y aparatos de ortopedia* los que se utilizan para:

 - prevenir o corregir ciertas deformidades corporales;

 - sostener o mantener partes del cuerpo después de una enfermedad, operación o lesión.

 Los artículos y aparatos de ortopedia comprenden los zapatos ortopédicos y las plantillas interiores especiales diseñados para corregir las deformidades del pie, siempre que sean hechos a medida, o producidos en serie, presentados en unidades y no en pares y diseñados para adaptarse indiferentemente a cada pie.

7. La partida 90.32 solo comprende:

 a) los instrumentos y aparatos para regulación automática de caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases, o para control automático de la temperatura, aunque su funcionamiento dependa de un fenómeno eléctrico que varía de acuerdo con el factor que deba regularse automáticamente, que tienen por función llevar este factor a un valor deseado y mantenerlo estabilizado contra perturbaciones, midiendo continua o periódicamente su valor real;
 b) los reguladores automáticos de magnitudes eléctricas, así como los reguladores automáticos de otras magnitudes, cuyo funcionamiento dependa de un fenómeno eléctrico que varía de acuerdo con el factor que deba regularse, que tienen por función llevar este factor a un valor deseado y mantenerlo estabilizado contra perturbaciones, midiendo continua o periódicamente su valor real.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
90.01		**Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras ópticas, excepto los de la partida 85.44; hojas y placas de materia polarizante; lentes (incluso de contacto), prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.**			
	9001.1000	- Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas	KL	6	KN-06
	9001.2000	- Hojas y placas de materia polarizante	KL	6	KN-06
	9001.30	- Lentes de contacto:			
	9001.3010	-- Ópticos	KL	6	U-10
	9001.3090	-- Los demás	KL	6	U-10
	9001.4000	- Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	KL	6	U-10
	9001.50	- Lentes de otras materias para gafas (anteojos):			
	9001.5010	-- Ópticos	KL	6	U-10
	9001.5090	-- Los demás	KL	6	U-10
	9001.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
90.02		**Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.**			
		- Objetivos:			
	9002.11	-- Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción:			
	9002.1110	--- Que contengan mercurio	KL	6	KN-06
	9002.1190	--- Los demás	KL	6	KN-06
	9002.19	-- Los demás:			
	9002.1910	--- Que contengan mercurio	KL	6	KN-06
	9002.1990	--- Los demás	KL	6	KN-06
	9002.2000	- Filtros	KL	6	KN-06
	9002.90	- Los demás:			
	9002.9010	-- Espejos que contengan mercurio	KL	6	KN-06
	9002.9090	-- Los demás	KL	6	KN-06
90.03		**Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o artículos similares y sus partes.**			
		- Monturas (armazones):			
	9003.1100	-- De plástico	KL	6	U-10
	9003.19	-- De otras materias:			
	9003.1910	--- De metales preciosos o chapados con metal precioso	KL	6	U-10
	9003.1920	--- De metales comunes	KL	6	U-10
	9003.1990	--- Los demás	KL	6	U-10
	9003.9000	- Partes	KL	6	KN-06
90.04		**Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares.**			
	9004.10	- Gafas (anteojos) de sol:			
	9004.1030	-- Correctoras	KL	6	U-10
	9004.1090	-- Las demás	KL	6	U-10
	9004.90	- Los demás:			
	9004.9020	-- Gafas (anteojos) correctoras	KL	6	U-10
	9004.9030	-- Gafas (anteojos) protectoras y demás artículos empleados con los mismos fines	KL	6	U-10
	9004.9080	-- Las demás gafas y artículos similares	KL	6	U-10
	9004.9090	-- Partes	KL	6	U-10

90.05		**Binoculares (incluidos los prismáticos), catalejos, anteojos astronómicos, telescopios ópticos y sus armazones; los demás instrumentos de astronomía y sus armazones, excepto los aparatos de radioastronomía.**			
	9005.1000	- Binoculares (incluidos los prismáticos)	KL	6	U-10
	9005.8000	- Los demás instrumentos	KL	6	U-10
	9005.9000	- Partes y accesorios (incluidas las armazones)	KL	6	KN-06
90.06		**Cámaras fotográficas; aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, excepto las lámparas y tubos de descarga de la partida 85.39.**			
	9006.3000	- Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	KL	6	U-10
	9006.4000	- Cámaras fotográficas de autorrevelado	KL	6	U-10
		- Las demás cámaras fotográficas:			
	9006.5300	-- Para películas en rollo de anchura igual a 35 mm	KL	6	U-10
	9006.5900	-- Las demás	KL	6	U-10
		- Aparatos y dispositivos, incluidos lámparas y tubos, para producir destellos para fotografía:			
	9006.6100	-- Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos)	KL	6	U-10
	9006.6900	-- Los demás	KL	6	U-10
		- Partes y accesorios:			
	9006.9100	-- De cámaras fotográficas	KL	6	KN-06
	9006.9900	-- Los demás	KL	6	KN-06
90.07		**Cámaras y proyectores cinematográficos, incluso con grabador o reproductor de sonido incorporados.**			
	9007.1000	- Cámaras	KL	6	U-10
	9007.2000	- Proyectores	KL	6	U-10
		- Partes y accesorios:			
	9007.9100	-- De cámaras	KL	6	KN-06
	9007.9200	-- De proyectores	KL	6	KN-06
90.08		**Proyectores de imagen fija; ampliadoras o reductoras, fotográficas.**			
	9008.5000	- Proyectores, ampliadoras o reductoras	KL	6	U-10
	9008.9000	- Partes y accesorios	KL	6	KN-06
[90.09]					
90.10		**Aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; negatoscopios; pantallas de proyección.**			
	9010.1000	- Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico	KB	6	U-10
	9010.5000	- Los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; negatoscopios	KB	6	U-10
	9010.6000	- Pantallas de proyección	KB	6	U-10
	9010.9000	- Partes y accesorios	KB	6	KN-06
90.11		**Microscopios ópticos, incluso para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.**			
	9011.1000	- Microscopios estereoscópicos	KB	6	U-10
	9011.2000	- Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	KB	6	U-10
	9011.8000	- Los demás microscopios	KB	6	U-10
	9011.9000	- Partes y accesorios	KB	6	KN-06
90.12		**Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos.**			
	9012.1000	- Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos	KB	6	U-10
	9012.9000	- Partes y accesorios	KB	6	KN-06
90.13		**Láseres, excepto los diodos láser; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.**			
	9013.10	- Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI:			
	9013.1011	-- Miras telescópicas para armas	KB	6	U-10
	9013.1012	-- Periscopios	KB	6	U-10
	9013.1019	-- Los demás	KB	6	U-10
	9013.2000	- Láseres, excepto los diodos láser	KB	6	U-10
	9013.8000	- Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos	KB	6	U-10
	9013.9000	- Partes y accesorios	KB	6	KN-06
90.14		**Brújulas, incluidos los compases de navegación; los demás instrumentos y aparatos de navegación.**			
	9014.1000	- Brújulas, incluidos los compases de navegación	KL	6	U-10
	9014.2000	- Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)	KL	6	U-10
	9014.8000	- Los demás instrumentos y aparatos	KL	6	U-10
	9014.9000	- Partes y accesorios	KL	6	KN-06
90.15		**Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas; telémetros.**			
	9015.1000	- Telémetros	KL	6	U-10
	9015.2000	- Teodolitos y taquímetros	KL	6	U-10
	9015.3000	- Niveles	KL	6	U-10
	9015.4000	- Instrumentos y aparatos de fotogrametría	KL	6	KN-06
	9015.8000	- Los demás instrumentos y aparatos	KL	6	U-10
	9015.9000	- Partes y accesorios	KL	6	KN-06

90.16	**9016.0000**	**Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.**	c/u	6	KN-06
90.17		**Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.**			
	9017.1000	- Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	KL	6	U-10
	9017.2000	- Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	KL	6	U-10
	9017.3000	- Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	KL	6	U-10
	9017.8000	- Los demás instrumentos	KL	6	U-10
	9017.9000	- Partes y accesorios	KL	6	KN-06
90.18		**Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales.**			
		- Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos):			
	9018.1100	-- Electrocardiógrafos	KL	6	U-10
	9018.1200	-- Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica	KL	6	U-10
	9018.1300	-- Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	KL	6	U-10
	9018.1400	-- Aparatos de centellografía	KL	6	U-10
	9018.19	-- Los demás:			
	9018.1910	--- Monitores cardíacos	KL	6	U-10
	9018.1990	--- Los demás	KL	6	U-10
	9018.20	- Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos:			
	9018.2010	-- Aparatos de rayos ultravioletas	KL	6	KN-06
	9018.2020	-- Aparatos de rayos infrarrojos	KL	6	KN-06
		- Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares:			
	9018.31	-- Jeringas, incluso con aguja:			
		--- De plástico, desechables:			
	9018.3111	---- Con aguja fija	KL	6	U-10
	9018.3112	---- Con aguja separada	KL	6	U-10
	9018.3120	--- Las demás, de plástico	KL	6	U-10
	9018.3190	--- Las demás	KL	6	U-10
	9018.32	-- Agujas tubulares de metal y agujas de sutura:			
	9018.3210	--- Agujas tubulares de metal	KL	6	KN-06
	9018.3220	--- Agujas de sutura	KL	6	KN-06
	9018.39	-- Los demás:			
	9018.3910	--- Catéteres	KL	6	U-10
	9018.3920	--- Bolsas recolectoras de sangre	KL	6	U-10
	9018.3930	--- Sondas	KL	6	U-10
	9018.3940	--- Set de administración de soluciones	KL	6	U-10
	9018.3990	--- Los demás	KL	6	U-10
		- Los demás instrumentos y aparatos de odontología:			
	9018.4100	-- Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	KB	6	KN-06
	9018.49	-- Los demás:			
	9018.4910	--- Instrumentos y aparatos	KB	6	U-10
	9018.4990	--- Partes y accesorios	KB	6	U-10
	9018.50	- Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología:			
	9018.5010	-- Instrumentos y aparatos	KB	6	KN-06
	9018.5090	-- Partes y accesorios	KB	6	KN-06
	9018.90	- Los demás instrumentos y aparatos:			
		-- Desfibriladores:			
	9018.9011	--- Externos automáticos o semiautomáticos	KL	6	U-10
	9018.9012	--- Externos manuales	KL	6	U-10
	9018.9019	--- Los demás	KL	6	U-10
	9018.9020	-- Incubadoras	KL	6	U-10
	9018.9040	-- Aparatos para diálisis	KL	6	U-10
	9018.9050	-- Aparatos para anestesia	KL	6	U-10
		-- Los demás instrumentos y aparatos:			
	9018.9081	--- Bisturíes eléctricos o electrónicos	KL	6	U-10
	9018.9082	--- Endoscopios	KL	6	U-10
	9018.9083	--- Bombas de infusión	KL	6	U-10
	9018.9084	--- Tensiómetros y esfigmomanómetros, que contengan mercurio	KL	6	U-10
	9018.9089	--- Los demás	KL	6	U-10
	9018.9090	-- Partes y accesorios	KL	6	U-10
90.19		**Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.**			
	9019.1000	- Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia	KB	6	KN-06
	9019.20	- Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria:			
	9019.2010	-- Nebulizadores	KB	6	KN-06
	9019.2020	-- Ventiladores mecánicos	KB	6	KN-06
	9019.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06
90.20		**Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible.**			

		- Aparatos respiratorios:			
	9020.0011	-- Autónomos	KB	6	KN-06
	9020.0012	-- Con fuente de aire comprimido exterior	KB	6	KN-06
	9020.0019	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Máscaras antigás:			
	9020.0021	-- Con dispositivo para la visión, armadura metálica con válvulas de expiración e inspiración y cartucho filtrante	KB	6	KN-06
	9020.0022	-- Para la protección de la boca y nariz solamente	KB	6	KN-06
	9020.0029	-- Las demás	KB	6	KN-06
	9020.0090	- Partes	KB	6	KN-06
90.21		**Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad.**			
	9021.1000	- Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas	KL	6	KN-06
		- Artículos y aparatos de prótesis dental:			
	9021.2100	-- Dientes artificiales	KL	6	KN-06
	9021.29	-- Los demás:			
	9021.2910	--- Implantes dentales	KL	6	KN-06
	9021.2990	--- Los demás	KL	6	KN-06
		- Los demás artículos y aparatos de prótesis:			
	9021.31	-- Prótesis articulares:			
	9021.3110	--- De rodillas	KL	6	KN-06
	9021.3120	--- De caderas	KL	6	KN-06
	9021.3130	--- De hombros	KL	6	KN-06
	9021.3140	--- De codos	KL	6	KN-06
	9021.3150	--- De tobillos	KL	6	KN-06
	9021.3160	--- De muñecas	KL	6	KN-06
	9021.3170	--- De dedos de las manos	KL	6	KN-06
	9021.3180	--- De dedos de los pies	KL	6	KN-06
	9021.3190	--- Las demás	KL	6	KN-06
	9021.39	-- Los demás:			
	9021.3910	--- Lentes intraoculares	KL	6	KN-06
	9021.3920	--- Implantes mamarios	KL	6	KN-06
	9021.3940	--- Válvulas cardíacas	KL	6	KN-06
	9021.3960	--- Stents vasculares, oftalmológicos y neurológicos	KL	6	KN-06
	9021.3990	--- Los demás	KL	6	KN-06
	9021.4000	- Audífonos, excepto sus partes y accesorios	KL	6	U-10
	9021.50	- Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios:			
	9021.5010	-- Marcapasos	KL	6	U-10
	9021.5090	-- Los demás	KL	6	U-10
	9021.90	- Los demás:			
	9021.9010	-- Bombas implantables para liberación de medicamentos	KL	6	KN-06
	9021.9020	-- Sistemas de neuroestimulación implantables	KL	6	KN-06
	9021.9090	-- Los demás	KL	6	KN-06
90.22		**Aparatos de rayos X y aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta, gamma o demás radiaciones ionizantes, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, tubos de rayos X y demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, consolas de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento.**			
		- Aparatos de rayos X, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:			
	9022.12	-- Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos:			
	9022.1210	--- Para uso humano	KB	6	U-10
	9022.1290	--- Los demás	KB	6	U-10
	9022.1300	-- Los demás, para uso odontológico	KB	6	U-10
	9022.14	-- Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario:			
		--- Para uso médico o quirúrgico:			
	9022.1411	---- Aparatos de rayos X para radioterapia	KB	6	U-10
	9022.1419	---- Los demás	KB	6	U-10
	9022.1490	--- Los demás	KB	6	U-10
	9022.1900	-- Para otros usos	KB	6	U-10
		- Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta, gamma o demás radiaciones ionizantes, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:			
	9022.21	-- Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario:			
	9022.2110	--- Que utilicen radiaciones alfa	KB	6	U-10
	9022.2120	--- Que utilicen radiaciones beta	KB	6	U-10
	9022.2130	--- Que utilicen radiaciones gamma	KB	6	U-10
	9022.2190	--- Los demás	KB	6	U-10
	9022.2900	-- Para otros usos	KB	6	U-10
	9022.3000	- Tubos de rayos X	KB	6	U-10
	9022.90	- Los demás, incluidas las partes y accesorios:			
	9022.9010	-- Unidades generadoras de radiación	KB	6	KN-06
	9022.9020	-- Cañones para emisión de radiación	KB	6	KN-06
	9022.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06

90.23	**9023.0000**	**Instrumentos, aparatos y modelos diseñados para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.**	KB	6	KN-06
90.24		**Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico).**			
	9024.1000	- Máquinas y aparatos para ensayo de metal	KB	6	U-10
	9024.8000	- Las demás máquinas y aparatos	KB	6	U-10
	9024.9000	- Partes y accesorios	KB	6	KN-06
90.25		**Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí.**			
		- Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos:			
	9025.11	-- De líquido, con lectura directa:			
	9025.1110	--- Termómetros, que contengan mercurio	KL	6	U-10
	9025.1190	--- Los demás	KL	6	U-10
	9025.19	-- Los demás:			
	9025.1910	--- Que contengan mercurio	KL	6	U-10
	9025.1990	--- Los demás	KL	6	U-10
	9025.80	- Los demás instrumentos:			
		-- Barómetros:			
	9025.8011	--- Que contengan mercurio	KL	6	U-10
	9025.8019	--- Los demás	KL	6	U-10
		-- Higrómetros:			
	9025.8021	--- Que contengan mercurio	KL	6	U-10
	9025.8029	--- Los demás	KL	6	U-10
		-- Los demás:			
	9025.8091	--- Que contengan mercurio	KL	6	U-10
	9025.8099	--- Los demás	KL	6	U-10
	9025.9000	- Partes y accesorios	KL	6	KN-06
90.26		**Instrumentos y aparatos para medida o control de caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 o 90.32.**			
	9026.10	- Para medida o control de caudal o nivel de líquidos:			
	9026.1010	-- Caudalímetros electrónicos	KL	6	U-10
	9026.1090	-- Los demás	KL	6	U-10
	9026.20	- Para medida o control de presión:			
		-- Manómetros:			
	9026.2011	--- Que contengan mercurio	KL	6	U-10
	9026.2019	--- Los demás	KL	6	U-10
	9026.2090	-- Los demás	KL	6	U-10
	9026.80	- Los demás instrumentos y aparatos:			
	9026.8010	-- Que contengan mercurio	KL	6	U-10
	9026.8090	-- Los demás	KL	6	U-10
	9026.9000	- Partes y accesorios	KL	6	KN-06
90.27		**Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos.**			
	9027.10	- Analizadores de gases o humos:			
	9027.1010	-- Electrónicos	KL	6	U-10
	9027.1090	-- Los demás	KL	6	U-10
	9027.2000	- Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	KL	6	U-10
	9027.3000	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	KL	6	U-10
	9027.5000	- Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	KL	6	U-10
		- Los demás instrumentos y aparatos:			
	9027.8100	-- Espectrómetros de masa	KL	6	U-10
	9027.89	-- Los demás:			
	9027.8910	--- Instrumentos nucleares de resonancia magnética	KL	6	U-10
		--- Densitómetros:			
	9027.8921	---- Que contengan mercurio	KL	6	U-10
	9027.8929	---- Los demás	KL	6	U-10
		--- Coulombímetros:			
	9027.8931	---- Que contengan mercurio	KL	6	U-10
	9027.8939	---- Los demás	KL	6	U-10
		--- Los demás:			
	9027.8991	---- Que contengan mercurio	KL	6	U-10
	9027.8999	---- Los demás	KL	6	U-10
	9027.90	- Micrótomos; partes y accesorios:			
	9027.9010	-- Micrótomos	KL	6	KN-06
	9027.9020	-- Electrodo de gota de mercurio	KL	6	KN-06
	9027.9030	-- Electrodo de calomel (calomelanos)	KL	6	KN-06
	9027.9090	-- Los demás	KL	6	KN-06
90.28		**Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de calibración.**			
	9028.10	- Contadores de gas:			
	9028.1010	-- Contadores de gas licuado	KB	6	U-10

	9028.1020	-- Contadores de gas natural	KB	6	U-10
	9028.1090	-- Los demás	KB	6	U-10
	9028.20	- Contadores de líquido:			
	9028.2010	-- De agua	KB	6	U-10
	9028.2090	-- Los demás	KB	6	U-10
	9028.30	- Contadores de electricidad:			
	9028.3010	-- Monofásicos	KB	6	U-10
	9028.3090	-- Los demás	KB	6	U-10
	9028.9000	- Partes y accesorios	KB	6	KN-06
90.29		**Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas 90.14 o 90.15; estroboscopios.**			
	9029.1000	- Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares	KB	6	U-10
	9029.2000	- Velocímetros y tacómetros; estroboscopios	KB	6	U-10
	9029.9000	- Partes y accesorios	KB	6	KN-06
90.30		**Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes.**			
	9030.1000	- Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	KB	6	U-10
	9030.2000	- Osciloscopios y oscilógrafos	KB	6	U-10
		- Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia (distintos de los utilizados para medida o control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores):			
	9030.3100	-- Multímetros, sin dispositivo registrador	KB	6	U-10
	9030.3200	-- Multímetros, con dispositivo registrador	KB	6	U-10
	9030.3300	-- Los demás, sin dispositivo registrador	KB	6	U-10
	9030.3900	-- Los demás, con dispositivo registrador	KB	6	U-10
	9030.4000	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente diseñados para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)	KB	6	U-10
		- Los demás instrumentos y aparatos:			
	9030.8200	-- Para medida o control de obleas («wafers») o dispositivos semiconductores (incluidos los circuitos integrados)	KB	6	U-10
	9030.8400	-- Los demás, con dispositivo registrador	KB	6	U-10
	9030.8900	-- Los demás	KB	6	U-10
	9030.9000	- Partes y accesorios	KB	6	KN-06
90.31		**Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles.**			
	9031.1000	- Máquinas para equilibrar piezas mecánicas	KB	6	U-10
	9031.2000	- Bancos de pruebas	KB	6	U-10
		- Los demás instrumentos y aparatos, ópticos:			
	9031.4100	-- Para control de obleas («wafers») o dispositivos semiconductores (incluidos los circuitos integrados), o para control de máscaras fotográficas o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores (incluidos los circuitos integrados)	KB	6	U-10
	9031.49	-- Los demás:			
	9031.4910	--- Instrumentos de medición de coordenadas	KB	6	U-10
	9031.4990	--- Los demás	KB	6	U-10
	9031.80	- Los demás instrumentos, aparatos y máquinas:			
	9031.8010	-- Que contengan mercurio	KB	6	U-10
	9031.8090	-- Los demás	KB	6	U-10
	9031.9000	- Partes y accesorios	KB	6	KN-06
90.32		**Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.**			
	9032.10	- Termostatos:			
	9032.1010	-- Que contengan mercurio	KL	6	U-10
	9032.1090	-- Los demás	KL	6	U-10
	9032.2000	- Manostatos (presostatos)	KL	6	U-10
		- Los demás instrumentos y aparatos:			
	9032.8100	-- Hidráulicos o neumáticos	KL	6	U-10
	9032.8900	-- Los demás	KL	6	U-10
	9032.9000	- Partes y accesorios	KL	6	KN-06
90.33	**9033.0000**	**Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.**	KL	6	KN-06

Capítulo 91

Aparatos de relojería y sus partes

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) los cristales para aparatos de relojería y pesas para relojes (régimen de la materia constitutiva);
 b) las cadenas de reloj (partida 71.13 o 71.17, según los casos);
 c) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39) o de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué), generalmente de la partida 71.15; los muelles (resortes) de aparatos de relojería (incluidas las espirales) se clasifican, sin embargo, en la partida 91.14;
 d) las bolas de rodamiento (partidas 73.26 u 84.82, según los casos);
 e) los artículos de la partida 84.12 construidos para funcionar sin escape;
 f) los rodamientos de bolas (partida 84.82);
 g) los artículos del Capítulo 85 sin montar aún entre sí o con otros elementos para formar mecanismos de relojería o partes reconocibles como destinadas, exclusiva o principalmente, a tales mecanismos (Capítulo 85).

2. Se clasifican únicamente en la partida 91.01 los relojes con caja totalmente de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué) o de estas materias combinadas con perlas finas (naturales)* o cultivadas o con piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), de las partidas 71.01 a 71.04. Los relojes de caja de metal común con incrustaciones de metal precioso se clasifican en la partida 91.02.

3. En este Capítulo, se consideran *pequeños mecanismos de relojería* los dispositivos con órgano regulador de volante-espiral, de cuarzo o cualquier otro sistema capaz de determinar intervalos de tiempo, con indicador o un sistema que permita incorporar un indicador mecánico. El espesor de estos mecanismos será inferior o igual a 12 mm y su anchura, longitud o diámetro serán inferiores o iguales a 50 mm.

4. Salvo lo dispuesto en la Nota 1, los mecanismos y otras partes susceptibles de utilizarse como mecanismos o partes de aparatos de relojería, o en otros usos, por ejemplo, en instrumentos de medida o precisión, se clasifican en este Capítulo.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
91.01		**Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).**			
		- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:			
	9101.1100	-- Con indicador mecánico solamente	c/u	6	U-10
	9101.1900	-- Los demás	c/u	6	U-10
		- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:			
	9101.2100	-- Automáticos	c/u	6	U-10
	9101.2900	-- Los demás	c/u	6	U-10
		- Los demás:			
	9101.9100	-- Eléctricos	c/u	6	U-10
	9101.9900	-- Los demás	c/u	6	U-10
91.02		**Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 91.01.**			
		- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:			
	9102.1100	-- Con indicador mecánico solamente	c/u	6	U-10
	9102.1200	-- Con indicador optoelectrónico solamente	c/u	6	U-10
	9102.1900	-- Los demás	c/u	6	U-10
		- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:			
	9102.2100	-- Automáticos	c/u	6	U-10
	9102.2900	-- Los demás	c/u	6	U-10
		- Los demás:			
	9102.9100	-- Eléctricos	c/u	6	U-10
	9102.9900	-- Los demás	c/u	6	U-10
91.03		**Despertadores y demás relojes de pequeño mecanismo de relojería.**			
	9103.1000	- Eléctricos	KB	6	U-10
	9103.9000	- Los demás	KB	6	U-10
91.04	**9104.0000**	**Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.**	KB	6	U-10
91.05		**Los demás relojes.**			
		- Despertadores:			
	9105.1100	-- Eléctricos	KB	6	U-10
	9105.1900	-- Los demás	KB	6	U-10
		- Relojes de pared:			
	9105.2100	-- Eléctricos	KB	6	U-10
	9105.2900	-- Los demás	KB	6	U-10
		- Los demás:			
	9105.9100	-- Eléctricos	KB	6	U-10

	9105.9900	-- Los demás	KB	6	U-10
91.06		**Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o motor sincrónico (por ejemplo: registradores de asistencia, registradores fechadores, registradores contadores).**			
	9106.1000	- Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	KB	6	U-10
	9106.9000	- Los demás	KB	6	U-10
91.07	**9107.0000**	**Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.**	KB	6	U-10
91.08		**Pequeños mecanismos de relojería completos y montados.**			
		- Eléctricos:			
	9108.1100	-- Con indicador mecánico solamente o con dispositivo que permita incorporarlo	c/u	6	U-10
	9108.1200	-- Con indicador optoelectrónico solamente	c/u	6	U-10
	9108.1900	-- Los demás	c/u	6	U-10
	9108.2000	- Automáticos	c/u	6	U-10
	9108.9000	- Los demás	c/u	6	U-10
91.09		**Los demás mecanismos de relojería completos y montados.**			
	9109.1000	- Eléctricos	KL	6	U-10
	9109.9000	- Los demás	KL	6	U-10
91.10		**Mecanismos de relojería completos, sin montar o parcialmente montados («chablons»); mecanismos de relojería incompletos, montados; mecanismos de relojería «en blanco» («ébauches»).**			
		- Pequeños mecanismos:			
	9110.1100	-- Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados («chablons»)	KL	6	U-10
	9110.1200	-- Mecanismos incompletos, montados	KL	6	KN-06
	9110.1900	-- Mecanismos «en blanco» («ébauches»)	KL	6	KN-06
	9110.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
91.11		**Cajas de los relojes de las partidas 91.01 o 91.02, y sus partes.**			
	9111.1000	- Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	c/u	6	U-10
	9111.2000	- Cajas de metal común, incluso dorado o plateado	c/u	6	U-10
	9111.8000	- Las demás cajas	c/u	6	U-10
	9111.9000	- Partes	c/u	6	KN-06
91.12		**Cajas y envolturas similares para los demás aparatos de relojería, y sus partes.**			
	9112.2000	- Cajas y envolturas similares	KL	6	U-10
	9112.9000	- Partes	KL	6	KN-06
91.13		**Pulseras para reloj y sus partes.**			
	9113.1000	- De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	KL	6	KN-06
	9113.2000	- De metal común, incluso dorado o plateado	KL	6	KN-06
	9113.9000	- Las demás	KL	6	KN-06
91.14		**Las demás partes de aparatos de relojería.**			
	9114.3000	- Esferas o cuadrantes	KL	6	KN-06
	9114.4000	- Platinas y puentes	KL	6	KN-06
	9114.9000	- Las demás	KL	6	KN-06

Capítulo 92

Instrumentos musicales;
sus partes y accesorios

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
 b) los micrófonos, amplificadores, altavoces (altoparlantes), auriculares, interruptores, estroboscopios y demás instrumentos, aparatos y equipos accesorios utilizados con los artículos de este Capítulo, que no estén incorporados en ellos ni alojados en la misma envoltura (Capítulos 85 o 90);
 c) los instrumentos y aparatos que presenten el carácter de juguete (partida 95.03);
 d) las escobillas y demás artículos de cepillería para limpieza de instrumentos musicales (partida 96.03) y los monopies, bípodes, trípodes y artículos similares (partida 96.20);
 e) los instrumentos y aparatos que presenten el carácter de objetos de colección o antigüedades (partidas 97.05 o 97.06).

2. Los arcos, palillos y artículos similares para instrumentos musicales de las partidas 92.02 o 92.06, que se presenten en número correspondiente a los instrumentos a los cuales se destinen, se clasifican con ellos.

 Las tarjetas, discos y rollos de la partida 92.09 se clasifican en esta partida, aunque se presenten con los instrumentos o aparatos a los que estén destinados.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
92.01		**Pianos, incluso automáticos; clavecines y demás instrumentos de cuerda con teclado.**			
	9201.1000	- Pianos verticales	KB	6	U-10
	9201.2000	- Pianos de cola	KB	6	U-10
	9201.9000	- Los demás	KB	6	U-10
92.02		**Los demás instrumentos musicales de cuerda (por ejemplo: guitarras, violines, arpas).**			
	9202.10	- De arco:			
	9202.1010	-- De madera del género *Dalbergia*	c/u	6	U-10
	9202.1090	-- Los demás	c/u	6	U-10
	9202.90	- Los demás:			
	9202.9010	-- De madera del género *Dalbergia*	c/u	6	U-10
	9202.9020	-- Los demás	c/u	6	U-10
[92.03]					
[92.04]					
92.05		**Instrumentos musicales de viento (por ejemplo: órganos de tubo y teclado, acordeones, clarinetes, trompetas, gaitas), excepto los orquestriones y los organillos.**			
	9205.1000	- Instrumentos llamados «metales»	KL	6	U-10
	9205.90	- Los demás:			
	9205.9010	-- De madera del género *Dalbergia*	KL	6	U-10
	9205.9090	-- Los demás	KL	6	U-10
92.06	**9206.0000**	**Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).**	KL	6	U-10
92.07		**Instrumentos musicales en los que el sonido se produzca o tenga que amplificarse eléctricamente (por ejemplo: órganos, guitarras, acordeones).**			
	9207.1000	- Instrumentos de teclado, excepto los acordeones	KL	6	U-10
	9207.9000	- Los demás	KL	6	U-10
92.08		**Cajas de música, orquestriones, organillos, pájaros cantores, sierras musicales y demás instrumentos musicales no comprendidos en otra partida de este Capítulo; reclamos de cualquier clase; silbatos, cuernos y demás instrumentos de boca, de llamada o aviso.**			
	9208.1000	- Cajas de música	KB	6	U-10
	9208.9000	- Los demás	KB	6	U-10
92.09		**Partes (por ejemplo, mecanismos de cajas de música) y accesorios (por ejemplo: tarjetas, discos y rollos para aparatos mecánicos) de instrumentos musicales; metrónomos y diapasones de cualquier tipo.**			
	9209.3000	- Cuerdas armónicas	KL	6	KN-06
		- Los demás:			
	9209.9100	-- Partes y accesorios de pianos	KL	6	KN-06
	9209.9200	-- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02	KL	6	KN-06
	9209.9400	-- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.07	KL	6	KN-06
	9209.9900	-- Los demás	KL	6	KN-06

Sección XIX

ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

Capítulo 93

Armas, municiones, y sus partes y accesorios

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) los cebos y cápsulas fulminantes, detonadores, cohetes de señales o granífugos y demás artículos del Capítulo 36;
 b) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
 c) los tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate (partida 87.10);
 d) las miras telescópicas y demás dispositivos ópticos, salvo los montados en armas o presentados sin montar con las armas a las cuales se destinen (Capítulo 90);
 e) las ballestas, arcos y flechas para tiro, armas embotonadas para esgrima y armas que presenten el carácter de juguete (Capítulo 95);
 f) las armas y municiones que presenten el carácter de objetos de colección o antigüedades (partidas 97.05 o 97.06).

2. En la partida 93.06, el término *partes* no comprende los aparatos de radio o radar de la partida 85.26.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
93.01		**Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas.**			
	9301.1000	- Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros)	KB	6	U-10
	9301.2000	- Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares	KB	6	U-10
	9301.9000	- Las demás	KB	6	U-10
93.02	**9302.0000**	**Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 o 93.04.**	KL	6	U-10
93.03		**Las demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de pólvora (por ejemplo: armas de caza, armas de avancarga, pistolas lanzacohete y demás artefactos diseñados únicamente para lanzar cohetes de señal, pistolas y revólveres de fogueo, pistolas de matarife, cañones lanzacabo).**			
	9303.1000	- Armas de avancarga	KL	6	U-10
	9303.2000	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa	KL	6	U-10
	9303.3000	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo	KL	6	U-10
	9303.9000	- Las demás	KL	6	U-10
93.04		**Las demás armas (por ejemplo: armas largas y pistolas de muelle (resorte), aire comprimido o gas, porras), excepto las de la partida 93.07.**			
	9304.0010	- Armas de aire comprimido o gas, con excepción de las de caza submarina	KL	6	U-10
	9304.0090	- Las demás	KL	6	U-10
93.05		**Partes y accesorios de los artículos de las partidas 93.01 a 93.04.**			
	9305.1000	- De revólveres o pistolas	KL	6	KN-06
	9305.2000	- De armas largas de la partida 93.03	KL	6	KN-06
		- Los demás:			
	9305.9100	-- De armas de guerra de la partida 93.01	KL	6	KN-06
	9305.99	-- Los demás:			
	9305.9910	--- De armas de aire comprimido o gas, con excepción de las de caza submarina	KL	6	KN-06
	9305.9990	--- Los demás	KL	6	KN-06
93.06		**Bombas, granadas, torpedos, minas, misiles, cartuchos y demás municiones y proyectiles, y sus partes, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos.**			
		- Cartuchos para armas largas con cañón de ánima lisa y sus partes; balines para armas de aire comprimido:			
	9306.21	-- Cartuchos:			
	9306.2110	--- Partes	KB	6	KN-06
	9306.2190	--- Los demás	KB	6	KN-06
	9306.29	-- Los demás:			
	9306.2910	--- Balines para armas de aire comprimido	KB	6	KN-06
	9306.2990	--- Los demás	KB	6	KN-06
	9306.30	- Los demás cartuchos y sus partes:			
	9306.3010	-- Cartuchos para pistolas de matarife y sus partes	KB	6	KN-06

9306.3090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
9306.90	- Los demás:				
9306.9010	-- Para armas de guerra	KB	6	KN-06	
9306.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
93.07	**9307.0000**	**Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.**	KL	6	KN-06

Sección XX

MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS

Capítulo 94

Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; luminarias y aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) los colchones, almohadas y cojines, neumáticos o de agua, de los Capítulos 39, 40 o 63;
 b) los espejos que se apoyen en el suelo (por ejemplo, espejos de vestir móviles) (partida 70.09);
 c) los artículos del Capítulo 71;
 d) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39) ni las cajas de caudales de la partida 83.03;
 e) los muebles, incluso sin equipar, que constituyan partes específicas de aparatos para la producción de frío de la partida 84.18; los muebles especialmente diseñados para máquinas de coser, de la partida 84.52;
 f) las fuentes luminosas y los aparatos de alumbrado, y sus partes, del Capítulo 85;
 g) los muebles que constituyan partes específicas de aparatos de la partida 85.18 (partida 85.18), 85.19 u 85.21 (partida 85.22) o de las partidas 85.25 a 85.28 (partida 85.29);
 h) los artículos de la partida 87.14;
 ij) los sillones de dentista con aparatos de odontología incorporados de la partida 90.18, ni las escupideras para clínica dental (partida 90.18);
 k) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares para aparatos de relojería);
 l) los muebles, luminarias y aparatos de alumbrado que presenten el carácter de juguete (partida 95.03), billares de cualquier clase y muebles de juegos de la partida 95.04, así como las mesas para juegos de prestidigitación y artículos de decoración (excepto las guirnaldas eléctricas), tales como farolillos y faroles venecianos (partida 95.05);
 m) los monopies, bípodes, trípodes y artículos similares (partida 96.20).

2. Los artículos (excepto las partes) de las partidas 94.01 a 94.03 deben estar diseñados para colocarlos sobre el suelo.

 Sin embargo, se clasifican en estas partidas, aunque estén diseñados para colgar, fijar en la pared o colocarlos uno sobre otro:

 a) los armarios, bibliotecas, estanterías (incluidas las constituidas por un solo estante o anaquel, siempre que se presente con los soportes necesarios para fijarlo a la pared) y muebles por elementos (modulares);
 b) los asientos y camas.

3. A) Cuando se presenten aisladamente, no se consideran partes de los artículos de las partidas 94.01 a 94.03, las hojas, placas o losas, de vidrio (incluidos los espejos), mármol, piedra o cualquier otra materia de los Capítulos 68 o 69, incluso cortadas en formas determinadas, pero sin combinar con otros elementos.

 B) Cuando se presenten aisladamente, los artículos de la partida 94.04 se clasifican en dicha partida, aunque constituyan partes de muebles de las partidas 94.01 a 94.03.

4. En la partida 94.06, se consideran *construcciones prefabricadas* tanto las terminadas en fábrica como las expedidas en forma de elementos presentados juntos para montar en destino, tales como locales para vivienda, casetas de obra, oficinas, escuelas, tiendas, hangares, garajes o construcciones similares.

 Se consideran construcciones prefabricadas las *unidades de construcción modular* de acero, que normalmente tienen el tamaño y la forma de un contenedor de envío estándar, pero están en gran parte o completamente preequipadas. Estas unidades de construcción modular generalmente están diseñadas para ensamblarse juntas con el fin de constituir construcciones permanentes.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
94.01		**Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.**			
	9401.1000	- Asientos de los tipos utilizados en aeronaves	KB	6	U-10
	9401.2000	- Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles	KB	6	U-10
		- Asientos giratorios de altura ajustable:			
	9401.3100	-- De madera	KB	6	U-10
	9401.3900	-- Los demás	KB	6	U-10
		- Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín:			
	9401.4100	-- De madera	KB	6	U-10
	9401.4900	-- Los demás	KB	6	U-10
		- Asientos de roten (ratán)*, mimbre, bambú o materias similares:			
	9401.5200	-- De bambú	KB	6	U-10
	9401.5300	-- De roten (ratán)*	KB	6	U-10
	9401.5900	-- Los demás	KB	6	U-10
		- Los demás asientos, con armazón de madera:			
	9401.6100	-- Con relleno	KB	6	U-10
	9401.6900	-- Los demás	KB	6	U-10
		- Los demás asientos, con armazón de metal:			
	9401.7100	-- Con relleno	KB	6	U-10
	9401.7900	-- Los demás	KB	6	U-10
	9401.80	- Los demás asientos:			
	9401.8040	-- Asientos de seguridad para transporte de niños y bebés en vehículos automóviles u otros medios de transporte	KB	6	U-10
	9401.8090	-- Los demás	KB	6	U-10
		- Partes:			
	9401.9100	-- De madera	KB	6	KN-06
	9401.9900	-- Las demás	KB	6	KN-06
94.02		**Mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria (por ejemplo: mesas de operaciones o de reconocimiento, camas con mecanismo para uso clínico, sillones de dentista); sillones de peluquería y sillones similares, con dispositivos de orientación y elevación; partes de estos artículos.**			
	9402.10	- Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes:			
	9402.1010	-- Sillones de dentista	KB	6	KN-06
	9402.1020	-- Sillones de peluquería y similares	KB	6	KN-06
	9402.1090	-- Partes	KB	6	KN-06
	9402.90	- Los demás:			
	9402.9010	-- Mobiliario médico-quirúrgico	KB	6	KN-06
	9402.9080	-- Los demás	KB	6	KN-06
	9402.9090	-- Partes	KB	6	KN-06
94.03		**Los demás muebles y sus partes.**			
	9403.1000	- Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	KB	6	KN-06
	9403.20	- Los demás muebles de metal:			
	9403.2010	-- Mesas	KB	6	KN-06
	9403.2020	-- Estanterías	KB	6	KN-06
	9403.2030	-- Camas	KB	6	KN-06
	9403.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	9403.30	- Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas:			
	9403.3010	-- Escritorios	KB	6	U-10
	9403.3020	-- Estanterías	KB	6	U-10
	9403.3090	-- Los demás	KB	6	U-10
	9403.4000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	KB	6	U-10
	9403.50	- Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios:			
	9403.5010	-- Camas	KB	6	U-10
	9403.5090	-- Los demás	KB	6	U-10
	9403.60	- Los demás muebles de madera:			
	9403.6010	-- Mesas para comedor	KB	6	U-10
	9403.6030	-- Estantes	KB	6	U-10
	9403.6090	-- Los demás	KB	6	U-10
	9403.70	- Muebles de plástico:			
	9403.7010	-- Mesas	KB	6	KN-06
	9403.7020	-- Estantes	KB	6	KN-06
	9403.7090	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Muebles de otras materias, incluidos el roten (ratán)*, mimbre, bambú o materias similares:			
	9403.8200	-- De bambú	KB	6	KN-06
	9403.8300	-- De roten (ratán)*	KB	6	KN-06
	9403.8900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Partes:			
	9403.9100	-- De madera	KB	6	KN-06
	9403.9900	-- Las demás	KB	6	KN-06

94.04		**Somieres; artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufs, almohadas), bien con muelles (resortes), bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no.**			
	9404.1000	- Somieres	KB	6	KN-06
		- Colchones:			
	9404.2100	-- De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	KB	6	U-10
	9404.2900	-- De otras materias	KB	6	U-10
	9404.3000	- Sacos (bolsas) de dormir	KB	6	U-10
	9404.4000	- Cubrepiés, colchas, edredones y cobertores	KB	6	U-10
	9404.90	- Los demás:			
	9404.9020	-- Cojines y almohadas	KB	6	KN-06
	9404.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
94.05		**Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.**			
		- Lámparas y demás luminarias, eléctricas, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto las de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos:			
	9405.1100	-- Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)	KB	6	KN-06
	9405.1900	-- Las demás	KB	6	KN-06
		- Lámparas eléctricas de mesa, oficina, cabecera o de pie:			
	9405.2100	-- Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)	KB	6	KN-06
	9405.2900	-- Las demás	KB	6	KN-06
		- Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad:			
	9405.31	-- Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED):			
	9405.3110	--- Que se conecten a la red eléctrica	KB	6	KN-06
	9405.3190	--- Las demás	KB	6	KN-06
	9405.39	-- Las demás:			
	9405.3910	--- Con lámparas de incandescencia	KB	6	KN-06
	9405.3990	--- Las demás	KB	6	KN-06
		- Las demás, luminarias y aparatos de alumbrado, eléctricos:			
	9405.41	-- Fotovoltaicos, diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED):			
	9405.4110	--- Proyectores de luz y luminarias para alumbrado de vías públicas	KB	6	KN-06
	9405.4190	--- Los demás	KB	6	KN-06
	9405.42	-- Los demás, diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED):			
	9405.4210	--- Proyectores de luz y luminarias para alumbrado de vías públicas	KB	6	KN-06
	9405.4220	--- Proyectores de luz para cines o teatros	KB	6	KN-06
	9405.4290	--- Los demás	KB	6	KN-06
	9405.49	-- Los demás:			
	9405.4910	--- Del tipo xenón	KB	6	KN-06
	9405.4920	--- Proyectores de luz para cines o teatros	KB	6	KN-06
		--- Proyectores de luz y luminarias para alumbrado de vías públicas:			
	9405.4931	---- De lámparas de descarga con vapor de mercurio	KB	6	KN-06
	9405.4939	---- Los demás	KB	6	KN-06
	9405.4990	--- Los demás	KB	6	KN-06
	9405.5000	- Luminarias y aparatos de alumbrado, no eléctricos	KB	6	KN-06
		- Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares:			
	9405.6100	-- Diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)	KB	6	KN-06
	9405.6900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Partes:			
	9405.9100	-- De vidrio	KB	6	KN-06
	9405.9200	-- De plástico	KB	6	KN-06
	9405.9900	-- Las demás	KB	6	KN-06
94.06		**Construcciones prefabricadas.**			
	9406.10	- De madera:			
	9406.1010	-- Casas	KB	6	KN-06
	9406.1020	-- Galpones	KB	6	KN-06
	9406.1030	-- Oficinas	KB	6	KN-06
	9406.1090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	9406.20	- Unidades de construcción modular, de acero:			
	9406.2010	-- Casas	KB	6	KN-06
	9406.2020	-- Galpones	KB	6	KN-06
	9406.2030	-- Oficinas	KB	6	KN-06
	9406.2090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	9406.90	- Las demás:			
	9406.9010	-- Casas	KB	6	KN-06
	9406.9020	-- Galpones	KB	6	KN-06
	9406.9030	-- Oficinas	KB	6	KN-06
	9406.9090	-- Las demás	KB	6	KN-06

Capítulo 95

Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) las velas (partida 34.06);
 b) los artículos de pirotecnia para diversión de la partida 36.04;
 c) los hilados, monofilamentos, cordones, cuerdas de tripa y similares para la pesca, incluso cortados en longitudes determinadas, pero sin montar en sedal (tanza) con anzuelo, del Capítulo 39, partida 42.06 o Sección XI;
 d) las bolsas para artículos de deporte y demás continentes, de las partidas 42.02, 43.03 o 43.04;
 e) los disfraces de materia textil, de los Capítulos 61 o 62; las prendas de vestir de deporte y prendas especiales de materia textil, de los Capítulos 61 o 62, incluso las que incorporen accesoriamente elementos de protección, tales como placas protectoras o acolchado en las partes correspondientes a los codos, las rodillas o la ingle (por ejemplo: prendas para esgrima o suéteres (jerseys) para porteros (arqueros)* de fútbol);
 f) las banderas y cuerdas de gallardetes, de materia textil, así como las velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres, del Capítulo 63;
 g) el calzado (excepto el fijado a patines para hielo o patines de ruedas) del Capítulo 64 y los tocados especiales para la práctica de deportes del Capítulo 65;
 h) los bastones, fustas, látigos y artículos similares (partida 66.02), así como sus partes (partida 66.03);
 ij) los ojos de vidrio sin montar para muñecas, muñecos u otros juguetes, de la partida 70.18;
 k) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);

 l) las campanas, campanillas, gongos y artículos similares, de la partida 83.06;
 m) las bombas para líquidos (partida 84.13), aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases (partida 84.21), motores eléctricos (partida 85.01), transformadores eléctricos (partida 85.04), discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes («smart cards») y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no (partida 85.23), aparatos de radiotelemando (partida 85.26) y dispositivos inalámbricos de rayos infrarrojos para mando a distancia (partida 85.43);
 n) los vehículos de deporte de la Sección XVII, excepto los toboganes, «bobsleighs» y similares;
 o) las bicicletas para niños (partida 87.12);
 p) las aeronaves no tripuladas (partida 88.06);
 q) las embarcaciones de deporte, tales como canoas y esquifes (Capítulo 89), y sus medios de propulsión (Capítulo 44, si son de madera);
 r) las gafas (anteojos) protectoras para la práctica de deportes o juegos al aire libre (partida 90.04);
 s) los reclamos y silbatos (partida 92.08);
 t) las armas y demás artículos del Capítulo 93;
 u) las guirnaldas eléctricas de cualquier clase (partida 94.05);
 v) los monopies, bípodes, trípodes y artículos similares (partida 96.20);
 w) las cuerdas para raqueta, tiendas (carpas) de campaña, artículos de acampar y guantes, mitones y manoplas de cualquier materia (régimen de la materia constitutiva);
 x) los artículos de mesa, utensilios de cocina, artículos de tocador y baño, alfombras y demás revestimientos para el suelo de materia textil, ropaje, ropa de cama y mesa, tocador y baño, cocina y artículos similares que tengan una función utilitaria (se clasifican según el régimen de la materia constitutiva).

2. Los artículos de este Capítulo pueden llevar simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), perlas finas (naturales)* o cultivadas o piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).

3. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, las partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los artículos de este Capítulo se clasifican con ellos.

4. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, la partida 95.03 se aplica, entre otros, a los artículos de esta partida combinados con uno o más productos que no puedan ser considerados como juegos o surtidos conforme a la Regla General Interpretativa 3 b), y que por tanto, si se presentasen separadamente, serían clasificados en otras partidas, siempre que estos artículos se presenten juntos, acondicionados para la venta al por menor, y que esta combinación reúna las características esenciales de los juguetes.

5. La partida 95.03 no comprende los artículos que por su concepción, forma o materia constitutiva sean reconocibles como destinados exclusivamente para animales, por ejemplo, los juguetes para animales de compañía (clasificación según su propio régimen).

6. En la partida 95.08:

a) la expresión *atracciones para parques de diversiones* designa a un aparato o combinación de aparatos que pueden transportar, encaminar o guiar a una o más personas en rutas acordadas o restringidas, incluidas las rutas acuáticas, o dentro de un área definida principalmente para fines de entretenimiento o diversión. Estas atracciones pueden ser parte de un parque de diversiones, un parque temático, un parque acuático o una feria. Estas atracciones para parques de diversiones no comprenden los equipos de los tipos que generalmente se instalan en residencias o en patios de recreo;

b) la expresión *atracciones de parques acuáticos* describe un aparato o una combinación de aparatos colocados en un área definida que involucra agua, sin una ruta establecida. Las atracciones de parques acuáticos comprenden solo los equipos diseñados específicamente para su utilización en parques acuáticos;

c) la expresión *atracciones de feria* designa a los juegos de azar, fuerza o destreza que generalmente requieren la presencia de un operador o supervisor y pueden instalarse en edificios permanentes o en puestos independientes en concesión. Las atracciones de feria no comprenden los equipos de la partida 95.04.

Esta partida no comprende los equipos clasificados más específicamente en otra parte de la Nomenclatura.

Nota de subpartida.

1. La subpartida 9504.50 comprende:

a) las videoconsolas que permiten la reproducción de imágenes en la pantalla de un aparato receptor de televisión, un monitor u otra pantalla o superficie exterior;

b) las máquinas de videojuego con pantalla incorporada, incluso portátiles.

Esta subpartida no comprende las videoconsolas o máquinas de videojuego activadas con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago (subpartida 9504.30).

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
[95.01]					
[95.02]					
95.03		**Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.**			
	9503.0010	- Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	KL	6	KN-06
		- Muñecas o muñecos:			
	9503.0022	-- Que se presenten con pilas, baterías o acumuladores	KL	6	KN-06
	9503.0029	-- Los demás	KL	6	KN-06
		- Modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados:			
	9503.0041	-- Que se presenten con pilas, baterías o acumuladores	KL	6	KN-06
	9503.0049	-- Los demás	KL	6	KN-06
	9503.0050	- Rompecabezas de cualquier clase	KL	6	KN-06
		- Instrumentos y aparatos, de música, de juguete:			
	9503.0071	-- Que se presenten con pilas, baterías o acumuladores	KL	6	KN-06
	9503.0079	-- Los demás	KL	6	KN-06
		- Los demás:			
	9503.0091	-- Que se presenten con pilas, baterías o acumuladores	KL	6	KN-06
	9503.0099	-- Los demás	KL	6	KN-06
95.04		**Videoconsolas y máquinas de videojuego, juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos («bowlings»), juegos activados con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago.**			
	9504.2000	- Billares de cualquier clase y sus accesorios	KL	6	KN-06
	9504.3000	- Los demás juegos activados con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos («bowlings»)	KL	6	U-10
	9504.4000	- Naipes	KL	6	U(JGO)-12
	9504.5000	- Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30	KL	6	KN-06
	9504.9000	- Los demás	KL	6	U-10
95.05		**Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresa.**			
	9505.1000	- Artículos para fiestas de Navidad	KL	6	KN-06
	9505.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
95.06		**Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles.**			

		- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:			
	9506.1100	-- Esquís	KL	6	2U-17
	9506.1200	-- Fijadores de esquí	KL	6	KN-06
	9506.1900	-- Los demás	KL	6	KN-06
		- Esquís acuáticos, tablas, deslizadores de vela y demás artículos para práctica de deportes acuáticos:			
	9506.2100	-- Deslizadores de vela	KL	6	U-10
	9506.2900	-- Los demás	KL	6	U-10
		- Palos de golf («clubs») y demás artículos para golf:			
	9506.3100	-- Palos de golf («clubs») completos	KL	6	U-10
	9506.3200	-- Pelotas	KL	6	U-10
	9506.3900	-- Los demás	KL	6	KN-06
	9506.4000	- Artículos y material para tenis de mesa	KL	6	KN-06
		- Raquetas de tenis, bádminton o similares, incluso sin cordaje:			
	9506.5100	-- Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	KL	6	U-10
	9506.5900	-- Las demás	KL	6	U-10
		- Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa:			
	9506.6100	-- Pelotas de tenis	KL	6	U-10
	9506.62	-- Inflables:			
	9506.6210	--- Para fútbol	KL	6	U-10
	9506.6220	--- Para baloncesto	KL	6	U-10
	9506.6290	--- Los demás	KL	6	U-10
	9506.6900	-- Los demás	KL	6	U-10
	9506.7000	- Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos	KL	6	2U-17
		- Los demás:			
	9506.9100	-- Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	KL	6	KN-06
	9506.99	-- Los demás:			
	9506.9910	--- Artículos de protección para deportes	KL	6	U-10
	9506.9990	--- Los demás	KL	6	U-10
95.07		**Cañas de pescar, anzuelos y demás artículos para la pesca con caña; salabardos, cazamariposas y redes similares; señuelos (excepto los de las partidas 92.08 o 97.05) y artículos de caza similares.**			
	9507.1000	- Cañas de pescar	KB	6	U-10
	9507.2000	- Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza)	KB	6	KN-06
	9507.3000	- Carretes de pesca	KB	6	U-10
	9507.9000	- Los demás	KB	6	U-10
95.08		**Circos y zoológicos, ambulantes; atracciones para parques de diversiones y atracciones de parques acuáticos; atracciones de feria, incluidas las casetas de tiro; teatros ambulantes.**			
	9508.1000	- Circos y zoológicos, ambulantes	KB	6	KN-06
		- Atracciones para parques de diversiones y atracciones de parques acuáticos:			
	9508.2100	-- Montañas rusas	KB	6	KN-06
	9508.2200	-- Carruseles, columpios y tiovivos	KB	6	KN-06
	9508.2300	-- Autos de choque	KB	6	KN-06
	9508.2400	-- Simuladores de movimiento y cines dinámicos	KB	6	KN-06
	9508.2500	-- Paseos acuáticos	KB	6	KN-06
	9508.2600	-- Atracciones de parques acuáticos	KB	6	KN-06
	9508.2900	-- Las demás	KB	6	KN-06
	9508.3000	- Atracciones de feria	KB	6	KN-06
	9508.4000	- Teatros ambulantes	KB	6	KN-06

Capítulo 96

Manufacturas diversas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) los lápices de maquillaje o tocador (Capítulo 33);
 b) los artículos del Capítulo 66 (por ejemplo: partes de paraguas o bastones);
 c) la bisutería (partida 71.17);
 d) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
 e) los artículos del Capítulo 82 (útiles, artículos de cuchillería, cubiertos de mesa) con mangos o partes de materias para tallar o moldear. Cuando se presenten aisladamente, estos mangos y partes se clasifican en las partidas 96.01 o 96.02;
 f) los artículos del Capítulo 90 (por ejemplo: monturas (armazones) de gafas (anteojos) (partida 90.03), tiralíneas (partida 90.17), artículos de cepillería de los tipos manifiestamente utilizados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria (partida 90.18));
 g) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes o demás aparatos de relojería);
 h) los instrumentos musicales, sus partes y accesorios (Capítulo 92);
 ij) los artículos del Capítulo 93 (armas y sus partes);
 k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, luminarias y aparatos de alumbrado);
 l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
 m) los artículos del Capítulo 97 (objetos de arte o colección y antigüedades).

2. En la partida 96.02, se entiende *por materias vegetales* o *minerales para tallar*:

 a) las semillas duras, pepitas, cáscaras, nueces y materias vegetales similares para tallar (por ejemplo: nuez de corozo, de palmera-dum);
 b) el ámbar (succino) y la espuma de mar, naturales o reconstituidos, así como el azabache y materias minerales análogas al azabache.

3. En la partida 96.03, se consideran *cabezas preparadas* los mechones de pelo, fibra vegetal u otra materia, sin montar, listos para su uso en la fabricación de brochas, pinceles o artículos análogos, sin dividirlos o que solo necesiten un complemento poco importante de mano de obra, tal como el igualado o acabado de puntas.

4. Los artículos de este Capítulo, excepto los de las partidas 96.01 a 96.06 o 96.15, constituidos total o parcialmente por metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), o que lleven perlas finas (naturales)* o cultivadas, permanecen clasificados en este Capítulo. Sin embargo, también están comprendidos en este Capítulo los artículos de las partidas 96.01 a 96.06 o 96.15 con simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), de perlas finas (naturales)* o cultivadas o piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
96.01		**Marfil, hueso, concha (caparazón) de tortuga, cuerno, asta, coral, nácar y demás materias animales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias (incluso las obtenidas por moldeo).**			
	9601.1000	- Marfil trabajado y sus manufacturas	KL	6	KN-06
	9601.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
96.02	**9602.0000**	**Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias; manufacturas moldeadas o talladas de cera, parafina, estearina, gomas o resinas naturales o pasta para modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas no expresadas ni comprendidas en otra parte; gelatina sin endurecer trabajada, excepto la de la partida 35.03, y manufacturas de gelatina sin endurecer.**	KB	6	KN-06
96.03		**Escobas y escobillas, cepillos, brochas y pinceles (incluso si son partes de máquinas, aparatos o vehículos), escobas mecánicas, sin motor, de uso manual, fregonas o mopas y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga.**			
	9603.1000	- Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	KL	6	U-10
		- Cepillos de dientes, brochas de afeitar, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean partes de aparatos:			
	9603.2100	-- Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	KL	6	U-10
	9603.2900	-- Los demás	KL	6	U-10
	9603.3000	- Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos	KL	6	U-10
	9603.4000	- Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar	KL	6	U-10
	9603.5000	- Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos	KL	6	U-10
	9603.9000	- Los demás	KL	6	U-10
96.04	**9604.0000**	**Tamices, cedazos y cribas, de mano.**	KB	6	U-10
96.05	**9605.0000**	**Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.**	KL	6	U-10
96.06		**Botones y botones de presión; formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión; esbozos de botones.**			

	9606.1000	- Botones de presión y sus partes	KB	6	KN-06
		- Botones:			
	9606.2100	-- De plástico, sin forrar con materia textil	KB	6	KN-06
	9606.2200	-- De metal común, sin forrar con materia textil	KB	6	KN-06
	9606.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	9606.3000	- Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	KB	6	KN-06
96.07		**Cierres de cremallera (cierres relámpago) y sus partes.**			
		- Cierres de cremallera (cierres relámpago):			
	9607.1100	-- Con dientes de metal común	KB	6	KN-06
	9607.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	9607.2000	- Partes	KB	6	KN-06
96.08		**Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clisés de mimeógrafo («stencils»); portaminas; portaplumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y sujetadores), excepto las de la partida 96.09.**			
	9608.10	- Bolígrafos:			
	9608.1010	-- Desechables	KL	6	U-10
	9608.1090	-- Los demás	KL	6	U-10
	9608.2000	- Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	KL	6	U-10
	9608.3000	- Estilográficas y demás plumas	KL	6	U-10
	9608.4000	- Portaminas	KL	6	U-10
	9608.5000	- Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	KL	6	U-10
	9608.6000	- Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	KL	6	U-10
		- Los demás:			
	9608.9100	-- Plumillas y puntos para plumillas	KL	6	U-10
	9608.9900	-- Los demás	KL	6	KN-06
96.09		**Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre.**			
	9609.1000	- Lápices	KB	6	KN-06
	9609.2000	- Minas para lápices o portaminas	KB	6	KN-06
	9609.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
96.10		**Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.**			
	9610.0010	- Pizarras y tableros, acrílicos	KB	6	KN-06
	9610.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
96.11	**9611.0000**	**Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano.**	KB	6	KN-06
96.12		**Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja.**			
	9612.10	- Cintas:			
	9612.1010	-- Para máquinas impresoras	KB	6	U-10
	9612.1090	-- Las demás	KB	6	U-10
	9612.2000	- Tampones	KB	6	U-10
96.13		**Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos, y sus partes, excepto las piedras y mechas.**			
	9613.1000	- Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	KL	6	U-10
	9613.2000	- Encendedores de gas recargables, de bolsillo	KL	6	U-10
	9613.8000	- Los demás encendedores y mecheros	KL	6	U-10
	9613.9000	- Partes	KL	6	KN-06
96.14	**9614.0000**	**Pipas (incluidas las cazoletas), boquillas para cigarros (puros) o cigarrillos, y sus partes.**	KB	6	KN-06
96.15		**Peines, peinetas, pasadores y artículos similares; horquillas; rizadores, bigudíes y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 85.16, y sus partes.**			
		- Peines, peinetas, pasadores y artículos similares:			
	9615.1100	-- De caucho endurecido o plástico	KL	6	KN-06
	9615.1900	-- Los demás	KL	6	KN-06
	9615.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
96.16		**Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas; borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador.**			
	9616.1000	- Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	KB	6	KN-06
	9616.2000	- Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador	KB	6	KN-06
96.17	**9617.0000**	**Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).**	KB	6	KN-06
96.18	**9618.0000**	**Maniquíes y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates.**	KB	6	KN-06
96.19		**Compresas y tampones higiénicos, pañales y artículos similares, de cualquier materia.**			
	9619.0010	- Tampones higiénicos	KL	6	KN-06
	9619.0020	- Pañales para bebés	KL	6	KN-06
	9619.0030	- Los demás pañales	KL	6	KN-06
	9619.0090	- Los demás	KL	6	KN-06

96.20	**9620.0000**	**Monopies, bípodes, trípodes y artículos similares.**	KB	6	KN-06

Sección XXI

OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES

Capítulo 97

Objetos de arte o colección y antigüedades

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) los sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, sin obliterar, de la partida 49.07;
 b) los lienzos pintados para decorados de teatro, fondos de estudio o usos análogos (partida 59.07), salvo que puedan clasificarse en la partida 97.06;
 c) las perlas finas (naturales)* o cultivadas y piedras preciosas o semipreciosas (partidas 71.01 a 71.03).

2. No se clasifican en la partida 97.01 los mosaicos que presenten carácter comercial (por ejemplo: reproducciones en serie, vaciados, obras de artesanía), aunque hayan sido concebidos o creados por artistas.

3. En la partida 97.02, se consideran *grabados, estampas y litografías, originales,* las pruebas obtenidas directamente en negro o color de una o varias planchas totalmente realizadas a mano por el artista, cualquiera que sea la técnica o materia empleada, excepto por cualquier procedimiento mecánico o fotomecánico.

4. No se clasifican en la partida 97.03 las esculturas que presenten carácter comercial (por ejemplo: reproducciones en serie, vaciados, obras de artesanía), aunque hayan sido concebidas o creadas por artistas.

5. A) Salvo lo dispuesto en las Notas 1 a 4, los artículos susceptibles de clasificarse en este Capítulo y en otros de la Nomenclatura, se clasifican en este Capítulo;

 B) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 97.06 y en las partidas 97.01 a 97.05 se clasifican en las partidas 97.01 a 97.05.

6. Los marcos de pinturas, dibujos, collages o cuadros similares, grabados, estampas o litografías se clasifican con ellos cuando sus características y valor están en relación con los de dichas obras. Los marcos cuyas características o valor no guarden relación con los artículos a los que se refiere esta Nota, siguen su propio régimen.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
97.01		**Pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, excepto los dibujos de la partida 49.06 y artículos manufacturados decorados a mano; collages, mosaicos y cuadros similares.**			
		- De más de 100 años:			
	9701.2100	-- Pinturas y dibujos	KB	6	U-10
	9701.2200	-- Mosaicos	KB	6	KN-06
	9701.29	-- Los demás:			
	9701.2910	--- Collages	KB	6	KN-06
	9701.2990	--- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	9701.9100	-- Pinturas y dibujos	KB	6	U-10
	9701.9200	-- Mosaicos	KB	6	KN-06
	9701.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
97.02		**Grabados, estampas y litografías, originales.**			
	9702.1000	- De más de 100 años	KL	6	U-10
	9702.9000	- Los demás	KL	6	U-10
97.03		**Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.**			
	9703.1000	- De más de 100 años	KL	6	U-10
	9703.9000	- Las demás	KL	6	U-10

97.04	**9704.0000**	**Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 49.07.**	KL	6	KN-06
97.05		**Colecciones y piezas de colección que tengan un interés arqueológico, etnográfico, histórico, zoológico, botánico, mineralógico, anatómico, paleontológico o numismático.**			
	9705.1000	- Colecciones y piezas de colección que tengan un interés arqueológico, etnográfico o histórico	KL	6	KN-06
		- Colecciones y piezas de colección que tengan un interés zoológico, botánico, mineralógico, anatómico o paleontológico:			
	9705.2100	-- Especímenes humanos y sus partes	KL	6	KN-06
	9705.2200	-- Especies extintas o en peligro de extinción, y sus partes	KL	6	KN-06
	9705.2900	-- Las demás	KL	6	KN-06
		- Colecciones y piezas de colección que tengan un interés numismático:			
	9705.3100	-- De más de 100 años:	KL	6	KN-06
	9705.3900	-- Las demás	KL	6	KN-06
97.06		**Antigüedades de más de cien años.**			
	9706.10	- De más de 250 años:			
	9706.1010	-- Vidrieras artísticas	c/u	6	KN-06
	9706.1020	-- Instrumentos de música	c/u	6	KN-06
	9706.1030	-- Textiles, prendas de vestir, calzado, bolsos, artículos de joyería, broches, botones y demás accesorios de vestir	c/u	6	KN-06
	9706.1040	-- Armas, municiones, sus partes y accesorios	c/u	6	KN-06
	9706.1050	-- Productos de artes gráficas: incunables y otros libros, música, mapas, grabados excepto los de la partida 97.02	c/u	6	KN-06
	9706.1090	-- Las demás	c/u	6	KN-06
	9706.90	- Las demás:			
	9706.9010	-- Vidrieras artísticas	c/u	6	KN-06
	9706.9020	-- Instrumentos de música	c/u	6	KN-06
	9706.9030	-- Textiles, prendas de vestir, calzado, bolsos, artículos de joyería, broches, botones y demás accesorios de vestir	c/u	6	KN-06
	9706.9040	-- Armas, municiones, sus partes y accesorios	c/u	6	KN-06
	9706.9050	-- Productos de artes gráficas: incunables y otros libros, música, mapas, grabados excepto los de la partida 97.02	c/u	6	KN-06
	9706.9090	-- Las demás	c/u	6	KN-06

SECCIÓN 0

Incorporando montos actualizados por Decreto N° 97 Exento, de 2023, del Ministerio de Hacienda (D.O. 01.04.2023)

TRATAMIENTOS ARANCELARIOS ESPECIALES

NOTAS LEGALES NACIONALES

Nota Legal Nacional Nº 1

El término ‘‘Menaje’’ comprende todas aquellas especies destinadas al amoblado, alhajamiento u ornato de las distintas dependencias de una casa, incluyendo la vajilla, los artefactos y artículos eléctricos, de recreación, de escritorio (máquinas de escribir o calcular portátiles), de camping, deportivos, juguetes y demás que, habitualmente, posee un grupo familiar, excluyéndose todo elemento de construcción o destinado a incorporarse en forma permanente a un edificio.

Los términos ‘‘vehículo’’, o ‘‘vehículo terrestre’’, a que se refieren algunas Posiciones arancelarias del Capítulo 0, se entenderán referidos a un automóvil, un Station Wagons, un Carryall, un Klein Bus, un Jeep, una camioneta con o sin doble cabina, u otro de características similares, adecuado al uso del beneficiario y su grupo familiar.

La propiedad del vehículo se acreditará mediante factura, padrón u otro documento que haga sus veces, extendido a nombre del beneficiario o de su cónyuge.

Las mercancías comprendidas en las diversas Posiciones del Capítulo 0, del Arancel Aduanero, se clasificarán en ellas cualesquiera sea su ubicación arancelaria.

Nota Legal Nacional Nº 2

No regirán para las mercancías favorecidas con estas franquicias las prohibiciones u otras limitaciones a la importación y estarán exentas de la obligación de Informe ante el Banco Central de Chile, salvo disposición en contrario, establecida en el texto mismo de las Partidas de esta Sección.

Nota Legal Nacional Nº 3

Los vehículos automóviles importados al amparo de las partidas del Capítulo 0, del Arancel Aduanero, en cuya virtud gozan de exención total o parcial de derechos con respecto a los que les afectarían en el régimen general, no podrán ser objeto de negociaciones de ninguna especie, tales como compraventa, arrendamiento, comodato o cualquier acto jurídico que signifique la tenencia, posesión o dominio de ellos por persona extraña al beneficiario de la franquicia aduanera, antes de transcurrido el plazo de tres años, contados desde la fecha de su importación al país, salvo que se entere en arcas fiscales la diferencia de los derechos que exista entre los efectivamente pagados al momento de su importación y los vigentes a la fecha de numeración de la solicitud de pago de acuerdo a la clasificación arancelaria que a ellos corresponda en el régimen general.

Para el cálculo de estos derechos, la base imponible estará constituida por el valor aduanero del vehículo, menos la depreciación por uso, que ascenderá a un diez por ciento por cada año completo transcurrido entre el 1º de enero del año del modelo y el momento en que se pagan dichos derechos. Si en el valor aduanero ya se hubiese considerado rebaja por uso, sólo procederá depreciación por los años no tomados en cuenta. Los derechos determinados precedentemente, serán girados por el Servicio Nacional de Aduanas, a la persona beneficiaria de la franquicia, quien deberá enterarlos en arcas fiscales dentro de los 10 días siguientes a la fecha del giro.

Los Notarios no podrán autorizar ningún documento ni las firmas puestas en él, tratándose de un contrato afecto a los derechos en referencia, sin que se les acredite previamente el pago de dichos gravámenes, debiendo dejar constancia de este hecho en el instrumento respectivo. Asimismo, el Servicio de Registro Civil e Identificación no inscribirá en su registro de vehículos motorizados ninguna transferencia de los vehículos afectos a los derechos, si no constare en el título respectivo, el hecho de haberse pagado los derechos establecidos en la presente nota legal.

La diferencia de derechos que corresponda cancelar conforme a lo dispuesto en el inciso anterior será reducida al 75% y 50% después de transcurridos más de un año o más de dos años, respectivamente, contados desde la fecha de su importación.

Derógase toda otra exigencia o limitación establecida en cualquiera disposición legal que se relacione con la aplicación de estas normas de desafectación.

Nota Legal Nacional Nº 4

Para determinar la procedencia de las franquicias de las Posiciones de esta Sección que ampara vehículos, se fijará el Valor FOB a partir de los precios de la lista del año correspondiente al modelo respectivo, que son emitidos por la Dirección Nacional de Aduanas, con aplicación, si procede, de las normas aduaneras sobre rebajas por años de uso, y sin considerar el valor de los elementos opcionales ni de los accesorios de ninguna especie, los cuales, sin embargo, se incluirán en la conformación del valor aduanero para el cobro de los gravámenes que proceda.

Nota Legal Nacional Nº 5

Los derechos ad-valorem fijados para las mercancías que se importen al amparo de las diversas Posiciones del Capítulo 0 de esta Sección, se aplicarán siempre que ellos sean inferiores a los que se establece para aquéllas en el Arancel Aduanero; en caso contrario, deberán aplicarse los que estén fijados respectivamente para cada Posición, Subposición o Item de los Capítulos 1 al 97 de dicho Arancel.

Nota Legal Nacional Nº 6

Los montos en dólares de las partidas arancelarias 00.09, 00.23 y 00.26 se actualizarán cada cinco años, mediante decreto supremo aprobado por el Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, de acuerdo con la variación experimentada por el Índice Oficial de Precios al Por Mayor (PPM) de los Estados Unidos de Norteamérica, en el período de sesenta meses, comprendido entre el uno de noviembre del año que antecede al de la dictación del decreto supremo y el treinta de octubre del año anterior a la vigencia de dicho decreto. En caso de resultar un monto con decimales deberá aproximarse al entero superior. Si el factor de actualización resultare negativo, se mantendrá el valor vigente anterior.

Partida	Código	Glosa	U.A.	Adv.
00.01		**ESPECIES IMPORTADAS POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, EL ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA NACIONAL, LAS FUERZAS ARMADAS, CARABINEROS DE CHILE Y LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE, COMO TAMBIÉN POR LAS INSTITUCIONES Y EMPRESAS DEPENDIENTES DE ELLAS O QUE SE RELACIONEN CON EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR SU INTERMEDIO, Y QUE DESARROLLEN FUNCIONES RELATIVAS A LA DEFENSA NACIONAL, RESGUARDO DEL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA, SIEMPRE QUE CORRESPONDAN A MAQUINARIA BÉLICA; VEHÍCULOS DE USO MILITAR O POLICIAL, EXCLUIDOS LOS AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y BUSES; ARMAMENTO Y MUNICIONES; ELEMENTOS O PARTES PARA MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y MEJORAMIENTO DE MAQUINARIA BÉLICA O DE ARMAMENTOS; SUS REPUESTOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, Y EQUIPOS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE TECNOLOGÍA AVANZADA Y EMERGENTE UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE PARA SISTEMAS DE COMANDO, DE CONTROL, DE COMUNICACIONES, COMPUTACIONALES Y DE INTELIGENCIA.**		
	0001.0100	Importaciones de carácter reservado.	KB	L
	0001.9900	Otros.	KB	L

Las mercancías comprendidas en la posición 00.01 serán clasificadas en ella cualesquiera otras sean las posiciones del Arancel Aduanero que las especifiquen.
El Director Regional o el Administrador de Aduana respectivo ordenará practicar las operaciones de examen físico, revisión documental o aforo de aquellos despachos que la institución beneficiaria haya calificado de carácter reservado, cuando lo estime conveniente. Cuando se disponga la práctica de alguna de estas operaciones se comunicará este hecho a la correspondiente institución, con el objeto de que ésta designe especialmente una persona que presencie la inspección que se haga.
Tratándose de las mercancías de la subposición 0001.01 los funcionarios que intervengan en las operaciones señaladas en el inciso anterior, aun cuando dejaren de serlo, deberán mantener secreto de las mismas y de su contenido, sin perjuicio de las decisiones que en uso de sus atribuciones adopte el Servicio Nacional de Aduanas.
El funcionario de Aduanas que divulgue, entregue o comunique a personas no autorizadas, información, antecedentes, documentos o escritos de las operaciones a que se refiere el inciso segundo de esta disposición; o que divulgue, entregue o comunique a personas no autorizadas datos, noticias o informaciones extraídos de ellos, que le hayan sido confiados o que de ellos haya tomado conocimiento con motivo de las funciones que ejerza o haya ejercido anteriormente, será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio a reclusión mayor en su grado mínimo e inhabilitación especial temporal de cargos y oficios públicos.
En caso de decretarse por el Presidente de la República los estados de asamblea o de sitio, y mientras duren dichos estados de excepción constitucional, las mercancías de la subposición 0001.01 serán desaduanadas sin sujeción a trámite aduanero o portuario alguno, bastando para ello la simple petición escrita de la persona autorizada de la institución correspondiente. Asimismo, no se exigirán dichos trámites en caso de que así lo disponga fundadamente el Ministro de Defensa Nacional, basado en especiales razones de seguridad nacional.

NOTA LEGAL NACIONAL Nº 1:
Para los efectos de esta Partida, se entiende por maquinaria bélica, los aparatos, motores y herramientas que se utilizan y preparan para la guerra, y excluye a cualquier otro tipo de pertrechos tales como equipamiento médico, medicamentos y vestuario. Por vehículo de uso militar y policial, se entiende los vehículos de guerra y policiales terrestres, aéreos y marítimos, y se excluye a los automóviles, camionetas y buses.
Los equipos y sistemas de información de tecnología avanzada y emergente utilizados exclusivamente para sistemas de comando, de control, de comunicaciones, computacionales y de inteligencia, excluyen el equipamiento y programas computacionales de uso convencional.

00.02	**0002.0000**	**ARREOS MILITARES Y ARTÍCULOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN DE UNIFORMES, IMPORTADOS POR LAS REPARTICIONES MILITARES, NAVALES, CARABINEROS O POR LAS COOPERATIVAS FORMADAS POR LOS MIEMBROS DE ESAS REPARTICIONES.**	KB	15
		La aplicación de esta Partida será decretada previamente y en cada caso por el Presidente de la República.		
00.03	**0003.0000**	**REPUESTOS, ACCESORIOS Y/O CUALQUIER ELEMENTO DESTINADOS AL MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN, PRESENTACIÓN DE AVIONES, MAESTRANZAS E INSTALACION DE AEROPUERTOS Y/O EQUIPOS PARA LOS MISMOS Y ELEMENTOS PARA EL SERVICIO DE ATENCION AL PASAJERO, TANTO EN VUELOS NACIONALES COMO INTERNACIONALES, CON EXCEPCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PERFUMES Y TABACOS DESTINADOS A EMPRESAS DE AERONAVEGACIÓN COMERCIAL INSCRITAS EN LA JUNTA DE AERONÁUTICA CIVIL.**	KB	5
00.04		**EFECTOS PERSONALES, MENAJE DE CASA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO, DE FUNCIONARIOS O EMPLEADOS CHILENOS, QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN EL EXTERIOR.**		
	0004.0100	Dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores.	KB	L
	0004.0200	Dependientes del Ministerio de Defensa Nacional y funcionarios de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile; así como funcionarios del Estado que, en su representación, presten servicios en el exterior.	KB	L
	0004.0300	De Organismos Internacionales, a los cuales se encuentra adherido el Gobierno de Chile.	KB	L
	0004.0400	De las Empresas del Estado o de los Organismos del Estado de Administración Autónoma, y de las sociedades anónimas en que el Estado, directa o indirectamente, tenga una participación superior al noventa por ciento de su capital.	KB	L
	0004.0500	Menaje de casa adquirido por el personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y funcionarios del Estado que, en su representación, presten servicios en el exterior en comisión de servicio en el extranjero por períodos inferiores a un año adquirido durante el desempeño de sus funciones y por un monto no superior a las remuneraciones en moneda extranjera percibidas por concepto de dichas comisiones. Declárase que las destinaciones al extranjero de los funcionarios y empleados contemplados en la Partida 00.04 del Arancel Aduanero que se cumplan por un período de un año o más, no se considerarán comisiones de servicios para los efectos de lo dispuesto en el inciso final del Nº 1 de la Nota Legal de esta posición arancelaria.	KB	15

NOTA LEGAL NACIONAL Nº 1.

1. La liberación establecida por la Posición 00.04, procederá cuando se acredite haber prestado servicios en el exterior por un período de un año o más, y siempre que las mercancías no excedan en valor FOB del 50% del total de las remuneraciones en dólares percibidas por el beneficiario durante su permanencia en el extranjero, con un mínimo de US$ 5.000 y un máximo de US$ 25.000.
Los funcionarios que por resolución del Supremo Gobierno cesen en sus funciones en el exterior antes del plazo señalado en el inciso anterior, gozarán de estos beneficios.
La franquicia establecida en esta Posición no será aplicable a los funcionarios o empleados que regresen al país después de cumplida una comisión de servicios, a excepción del personal a que se refiere la Subpartida 0004.0500.

2. Los beneficios respectivos deberán ser solicitados al Jefe Superior del Ministerio, Empresa u Organismo al cual pertenezca el interesado, o directamente al Director Nacional de Aduanas, dentro del plazo de sesenta días contados desde la fecha del cese de sus funciones en el extranjero, y una vez concedidos, las mercaderías deberán llegar al país a más tardar dentro del plazo de noventa días contados desde la fecha de la total tramitación de la resolución correspondiente, salvo casos de fuerza mayor en que ambos plazos podrán prorrogarse.

3. La importación de los bienes afectos a la franquicia de esta Partida, podrá realizarse antes del término de la misión en el extranjero, por fallecimiento del funcionario favorecido o regreso previo de su familia.
En este último caso la liberación concedida se imputará al monto total a que tiene derecho a su regreso definitivo.

4. Una misma persona no podrá acogerse nuevamente a estas franquicias, sin que haya transcurrido a lo menos un plazo de tres años, contados desde la fecha de la última importación efectuada a su amparo.
No se aplicará esta limitación a los funcionarios de la Planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y el personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y funcionarios del Estado que, en su representación, presten servicios en el exterior, que deban ser trasladados al país como consecuencia de situaciones que esos Ministerios e Instituciones, respectivamente, califiquen de fuerza mayor.
Los funcionarios o empleados a que se refiere la Subpartida 0004.0300 podrán gozar de los beneficios establecidos en esta Posición una sola vez.

5. Las mercancías gozarán de las franquicias de la Posición 00.04 cuando vengan del país de residencia del beneficiario y han sido adquiridas antes del cese de sus funciones, salvo casos calificados o de fuerza mayor en los que la Dirección Nacional de Aduanas podrá no exigir el cumplimiento de estos requisitos.

6. No regirán para las mercancías favorecidas con estas franquicias, las prohibiciones u otras limitaciones a la importación y estarán exentas de la obligación de Informe ante el Banco Central de Chile.

7. Dichas mercancías no podrán ser objeto de negociación de ninguna especie, tales como compraventa, arrendamiento, comodato o cualquier acto jurídico que signifique la tenencia, posesión o dominio de ellas por persona extraña al beneficiario de la franquicia, antes de transcurrido el plazo de tres años contados desde la fecha de su importación al país, sin que se haya enterado en arcas fiscales la totalidad de los gravámenes vigentes a la fecha de numeración de la solicitud de pago.
Los gravámenes a que se refiere el inciso anterior serán reducidos al 75% y 50%, después de transcurrido más de uno o dos años, respectivamente, contados desde la fecha de su importación.
Las franquicias de la Posición 00.04, serán otorgadas por resolución de la Dirección Nacional de Aduanas, a excepción de la Subposición 0004.0500, que será impetrada directamente a los Directores Regionales de Aduana o Administradores de Aduana y concedida por ellos en el documento de destinación correspondiente.

00.05	**0005.0000**	**EFECTOS PARA LOS JEFES DE MISIÓN (EMBAJADORES, ENVIADOS EXTRAORDINARIOS, MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS, MINISTROS RESIDENTES Y ENCARGADOS DE NEGOCIOS), SUS CONSEJEROS, SECRETARIOS, AGREGADOS MILITARES, NAVALES, AERONÁUTICOS Y COMERCIALES Y CÓNSULES DE PROFESIÓN, ACREDITADOS ANTE EL GOBIERNO DE CHILE CUANDO ESOS EFECTOS VENGAN DE LOS PUERTOS DE PROCEDENCIA POR CUENTA DE LOS CITADOS FUNCIONARIOS Y PARA SU USO Y CONSUMO,Y REPRESENTEN EN VALOR ADUANERO, EN PERÍODOS DE DOCE MESES, UNA CANTIDAD QUE NO EXCEDA DE CIENTO VEINTE MIL DÓLARES DURANTE EL PRIMERO - CUOTA DE INSTALACIÓN, INCLUYENDO AUTOMÓVILES -Y DE QUINCE MIL EN LOS SIGUIENTES, PARA LOS JEFES DE MISIÓN, Y DE OCHENTA MIL Y CINCO MIL RESPECTIVAMENTE, PARA EL PERSONAL DE LAS EMBAJADAS Y LEGACIONES (CONSEJEROS, SECRETARIOS Y AGREGADOS MILITARES, NAVALES, AERONÁUTICOS Y COMERCIALES Y CÓNSULES DE PROFESIÓN), NO SERÁN IMPUTABLES A LAS CUOTAS SEÑALADAS LOS VALORES CORRESPONDIENTES A AUTOMÓVILES QUE SE IMPORTEN EN LOS PERÍODOS POSTERIORES AL DE INSTALACIÓN EN CUYO CASO Y CUANDO LA LIBERACIÓN PROCEDA, SERÁ APLICADA AL MARGEN DE ESTA RESTRICCIÓN. LAS CUOTAS NO TENDRÁN VALIDEZ LUEGO DE CUMPLIDO EL PLAZO DE DURACIÓN CORRESPONDIENTE Y, POR LO TANTO, LOS RESPECTIVOS SALDOS NO PODRÁN EMPLEARSE EN IMPORTACIONES POSTERIORES AL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DE CADA UNA. ESTA FRANQUICIA SE ENTENDERÁ OTORGADA ÚNICAMENTE EN EL CASO QUE EXISTA RECIPROCIDAD DE PARTE DE LA NACIÓN QUE REPRESENTE EL JEFE DE MISIÓN Y QUE EL FUNCIONARIO FAVORECIDO NO SEA CHILENO Y NO EJERZA ADEMÁS DE SU CARGO ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O LUCRATIVAS DE CUALQUIER GENERO.**	KB	L
00.06	**0006.0000**	**HASTA TRES UNIFORMES COMPLETOS, QUE ANUALMENTE INTERNE EL PERSONAL DE INSTITUCIONES ARMADAS O POLICIALES EXTRANJERAS, MIENTRAS PERMANEZCA COMANDADO PARA SEGUIR CURSOS DE SU ESPECIALIDAD EN NUESTRO PAÍS Y SIEMPRE QUE ESTA COMISIÓN SEA ACREDITADA POR LA EMBAJADA RESPECTIVA Y POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE.**	KB	L
00.07	**0007.0000**	**EFECTOS QUE REPRESENTANTES DE PAÍSES EXTRANJEROS RECIBEN DIRECTAMENTE DE SUS GOBIERNOS PARA FINES EXCLUSIVOS DEL SERVICIO, INCLUSO VEHÍCULOS MOTORIZADOS TERRESTRES Y ARTÍCULOS DE CONSUMO, SIEMPRE QUE EXISTA RECIPROCIDAD RESPECTO DE LOS REPRESENTANTES DE LA REPÚBLICA EN AQUELLOS PAÍSES.**	KB	L

Nota Legal Nº 1
La presente franquicia se concederá previa calificación y autorización otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Nota Legal Nº 2
«El retiro de las especies, a que se refiere esta partida, podrá solicitarse mediante una simple petición escrita del representante, acompañada del Formulario de Liberación y de los documentos de embarque, tales como el conocimiento, guía aérea, guía de transporte o aviso de correo, no rigiendo para estos efectos lo dispuesto en los artículos 72, 84, 85 y 191 de la Ordenanza de Aduanas.
Antes de la entrega, la Aduana hará una revisión externa de los bultos para determinar la correspondencia de éstos, con lo consignado en el formulario y documentación anexa. No obstante, la Aduana podrá revisar el contenido de ellos cuando lo estime conveniente.
Cuando se trate de vehículos, un Fiscalizador de Aduana verificará y certificará las características y valor aduanero de los mismos».

00.08		**PAPELES, DOCUMENTOS, CATÁLOGOS, PROSPECTOS Y FOLLETOS.**		
	0008.01	Papeles y documentos impresos o manuscritos sueltos, legajados o en forma de libros, sin carácter comercial, que vengan consignados al Gobierno o a los Servicios o Entidades Públicas.		
	0008.0101	Sin valor comercial.	KB	L
	0008.0199	Los demás.	KB	15
	0008.0200	Impresos, catálogos, prospectos y folletos, destinados a ser obsequiados al público dentro del recinto ferial durante el transcurso de las Ferias Internacionales que se efectúen en el país, como publicidad de las mercancías expuestas, hasta por un valor equivalente a US$500 FOB, por expositor y que lleguen al país con carácter de donación.	KB	L

Las importaciones que se efectúen al amparo de esta Partida no requerirán de autorizaciones o Informes de Importación.
Asimismo, el Director Nacional de Aduanas podrá autorizar que el desaduanamiento de estas mercancías se efectúe sin sujeción a lo dispuesto en el artículo 191 de la Ordenanza de Aduanas.

00.09		**MERCANCÍAS, EXCEPTO VEHÍCULOS, SIN CARÁCTER COMERCIAL, DE PROPIEDAD DE VIAJEROS QUE PROVENGAN DEL EXTRANJERO O ZONA FRANCA O ZONA FRANCA DE EXTENSIÓN.**		
	0009.0100	Equipaje.	KB	L
	0009.0200	Mercancías de propiedad de cada viajero, excluidos los tripulantes, proveniente de Zona Franca o Zona Franca de Extensión, hasta por un valor aduanero de US$ 1.857.	KB	L

De igual beneficio gozarán los pasajeros y tripulantes provenientes del extranjero que adquieran mercancías hasta por un valor aduanero de US$ 675, por viaje y US$ 473 mensuales, respectivamente, en los Almacenes de Venta Libre establecidos en la ley Nº 19.288, para su ingreso al país.

	0009.0300	Mercancías que porten los viajeros con residencia en localidades fronterizas nacionales, hasta por un valor de US$ 203 FOB, por cada mes calendario.	KB	L
	0009.04	Menaje y/o útiles de trabajo de chilenos:		
	0009.0401	Menaje de chilenos con permanencia de seis meses a un año en el extranjero, hasta por un valor de US$ 675 FOB.	KB	L
	0009.0402	Menaje y/o útiles de trabajo de chilenos con permanencia de más de uno a cinco años en el extranjero, hasta por un valor de US$ 4.050 FOB.	KB	L
	0009.0403	Menaje y/o útiles de trabajo de chilenos con permanencia en el extranjero de más de cinco años, hasta por un valor de US$ 6.750 FOB.	KB	L
	0009.05	Menaje y/o útiles de trabajo de extranjeros que ingresen al país con visa de residencia temporal o sujeta a contrato por un período de un año o más:		
	0009.0501	Menaje hasta por un valor de US$ 6.750 FOB.	KB	L
	0009.0502	Útiles de trabajo hasta por un valor de US$ 2.025 FOB.	KB	6
	0009.8900	Otras mercancías de viajeros hasta por un valor de US$ 4.050 FOB.	KB	15

Notas Legales
Nº 1. Las mercancías de propiedad de viajeros que se importen al amparo de esta partida no deben tener carácter comercial, entendiéndose que lo tienen cuando se traigan en cantidades que excedan el uso y necesidades ordinarias del viajero.
Nº 2. El menaje y/o útiles de trabajo a que se refiere esta partida deben cumplir con los siguientes requisitos:
a) Deberán ser usados y estar manifiestamente destinados, por su naturaleza y cantidad, a satisfacer las necesidades normales del interesado y de su familia.
b) Deberán haberse adquirido con anterioridad al ingreso al país del interesado.

Nº 3. La familia a que se refiere la nota legal anterior, estará constituida por el núcleo familiar que depende del beneficiario, y que normalmente comprende al cónyuge y los hijos menores de edad, que hayan vivido en el extranjero a sus expensas.
El núcleo familiar podrá estar constituido, además, por otras personas unidas por vínculos de parentesco con el beneficiario, pero en este caso deberá acreditarse que han vivido en el extranjero a expensas del beneficiario y que no tienen rentas propias.
Nº 4. Podrán importarse al amparo de esta partida el equipaje y las mercancías que, cumpliendo con los requisitos en ella señalados, ingresen conjuntamente con el viajero. Dichas especies tendrán igual tratamiento, cuando su ingreso se produzca dentro del plazo de 120 días, con anterioridad o posterioridad al del beneficiario y siempre que vengan consignadas a su nombre en el manifiesto o guía correspondiente.
El Director Nacional de Aduanas podrá, en casos calificados y por una sola vez, prorrogar el plazo señalado en el inciso anterior.
Nº 5. Las personas que se acojan a la presente partida, no podrán hacer uso de ninguna otra posición de este capítulo, con la sola excepción de la partida 0033.

Nº 6. Se comprenderá en la denominación de «equipaje» de la subpartida 0009.01:
a) Los artículos nuevos o usados, que porte un viajero para su uso personal o para obsequios, con exclusión de mercancías que por su cantidad o valor hagan presumir su comercialización.
Asimismo, aquellos portados sólo para su uso personal, por tripulantes de naves, aeronaves y otros vehículos de transporte.
b) Los objetos de uso exclusivo para el ejercicio de profesiones y oficios, usados.
c) Hasta una cantidad que no exceda, por viajero mayor de edad, excluidos los tripulantes, de 400 unidades de cigarrillos; 500 gramos de tabaco de pipa; 50 unidades de puros y 2.500 centímetros cúbicos de bebidas alcohólicas.
El Director Nacional de Aduanas determinará, mediante una resolución de aplicación general, los objetos que pueden ser incluidos dentro del concepto de equipaje, cuando son portados por residentes o no residentes, tales como prismáticos, teléfonos celulares o móviles, cámaras digitales o fotográficas u otros objetos que habitualmente portan los viajeros. De la misma manera determinará los objetos que pueden ser incluidos dentro del concepto de equipaje, cuando son portados por tripulantes.
El concepto de equipaje de esta nota es aplicable tanto a los viajeros que provengan del extranjero, como a aquellos que provengan de Zona Franca o Zona Franca de Extensión.

Nº 7. Las mercancías de la subpartida 0009.03, deberán consistir en productos alimenticios, farmacéuticos, vestuario o combustible de uso doméstico destinados a ser usados o consumidos por el beneficiario y su grupo familiar.
La presente subpartida se aplicará a los viajeros que desarrollen actividades laborales en localidades extranjeras colindantes al lugar de residencia o que deban concurrir a éstas por razones de abastecimiento. El cumplimiento de estas condiciones será determinado por el Servicio Nacional de Aduanas.
Nº 8. Una misma persona no podrá acogerse nuevamente a los beneficios de las subpartidas 0009.04 y 0009.05, sin que haya transcurrido, a lo menos, un plazo de tres años, contados desde la fecha de la última importación efectuada a su amparo.
No obstante, en casos calificados y por resolución fundada, el Director Nacional de Aduanas podrá exceptuar del plazo antes señalado.
Nº 9. El menaje y los útiles de trabajo de las subpartidas 0009.04 y 0009.05 no podrán ser objeto de negociación de ninguna especie, tales como compraventa, arrendamiento, comodato o cualquier otro acto jurídico que signifique la tenencia, posesión o dominio de ellas por persona extraña al beneficiario, antes del transcurso de un año, contado desde la fecha de su importación, salvo que se enteren en arcas fiscales los derechos e impuestos que, conforme al régimen general, se hubieren dejado de percibir.
Nº 10. La importación de las mercancías a que se refiere la Subpartida 0009.89 estará afecta, además, al pago de los derechos específicos correspondientes de acuerdo con la clasificación que les corresponda dentro de los Capítulos 1 al 97 del Arancel general.
Nº 11. Los plazos de permanencia en el extranjero a que se refiere la subpartida 0009.0400 se contarán hacia atrás desde la fecha de regreso del beneficiario a Chile y dichos plazos deberán ser ininterrumpidos, salvo en casos debidamente calificados por el Director Nacional de Aduanas.

[00.10]		**DEROGADA**		
00.11	**0011.0000**	**EQUIPAJES DE ARRIEROS, CONSIDERÁNDOSE INCLUIDOS, ADEMÁS DE LAS MERCANCÍAS SEÑALADAS EN LA PARTIDA 00.09, EL CHARQUI, CUEROS, LANA, QUESOS Y ARTÍCULOS SEMEJANTES AUNQUE SEAN SUSCEPTIBLES DE VENDERSE.**	KB	L
		Nota 1. Se considerarán arrieros a las personas que, en cabalgadura y con bestias de carga o piños de ganado, entren al país por vía terrestre. Se considerarán también como arrieros, a los viajeros que entren al país usando los mismos medios de movilización de que se sirven los arrieros, salvo aquellos que vengan en calidad de pasajeros de una empresa de transportes reconocida por la Aduana, y que, debido a fuerza mayor, se hayan visto obligados a usar esos medios.		
		Nota 2. Se considerarán también como equipaje de arrieros las cabalgaduras y bestias de carga con sus aparejos, que traigan consigo, no pudiendo exceder de cuatro animales en total, por arriero adulto. El charqui, cueros, lana, quesos y artículos semejantes que esta Partida considera como equipaje de arrieros, son aquellos productos que provienen de animales que pertenecen a personas que viven cercanas al límite fronterizo; pero en ningún caso los que proceden de actividades o industrias ajenas a estas personas, como son los quesos finos, lana lavada, cuero de reptiles, cueros de carpinchos, cueros de zorro, plumas de avestruz, etc.		
		Nota 3. Las mercancías comprendidas en esta Partida sólo podrán importarse, en cada ocasión, como equipajes de arrieros, hasta la cantidad transportable a lomo de tres de los cuatro animales a que se refiere la Nota 2. De esta libre importación, cada arriero adulto podrá hacer uso hasta dos veces al año.		
00.12		**DONACIONES Y SOCORROS.**		
	0012.01	Procedentes de instituciones públicas extranjeras o de particulares que se envíen al Gobierno, a las Municipalidades, a las Instituciones de Beneficencia o Asistencia Social, a los establecimientos de enseñanza pública y a los establecimientos de enseñanza particular, siempre que estos últimos sean universidades reconocidas por el Estado, o establecimientos que no persigan fines de lucro, condición esta última que deberá ser calificada por el Ministerio de Educación Pública y visada por el Ministro de Hacienda:		
	0012.0101	Vehículos motorizados destinados exclusivamente al transporte de pasajeros y sus respectivos chassis con motor incorporado.	KB	170
	0012.0199	Los demás.	KB	L
	0012.0200	Procedentes de instituciones públicas extranjeras que se envíen a particulares, como premio para investigaciones científicas o con análogos fines.	KB	L
	0012.0300	Trofeos, copas y otros objetos artísticos ganados en el extranjero por deportistas chilenos.	KB	L
	0012.0400	Libros, revistas, folletos u otros impresos, procedentes de instituciones dedicadas a los oficios del culto, siempre que se internen por cuenta de las comunidades, monasterios o iglesias, para su propio servicio o para su distribución sin fines de lucro.	KB	L

	0012.0500	Premios otorgados y mercancías donadas en el exterior a Chilenos, con ocasión y con motivo de Competencias y Concursos Internacionales en los cuales hayan obtenido la máxima distinción. **Nota Legal Nº 1.** Las franquicias anteriores deberán ser autorizadas en cada caso por el Director Nacional de Aduanas, salvo las correspondientes a la Subpartida 0012.0300, que serán autorizadas directamente por los Directores Regionales o por los Administradores de Aduana. Las mercancías que se importen al amparo de la Subpartida 0012.0100, deberán contar con Informes de Importación aprobados por el Banco Central de Chile, salvo las destinadas al Gobierno o a las Municipalidades. **Nota Legal Nº 2.** Las Competencias y Concursos a que se refiere la Subpartida 0012.0500, por su difusión, deberán tener connotación internacional que los hagan de interés para el país. Los Ministerios del Interior y Hacienda calificarán en forma conjunta las circunstancias de procedencia de la franquicia que determina esta Subpartida. El monto máximo de la franquicia se regirá por las disposiciones aplicables a la Partida 00.04 de esta Sección.	KB	L
00.13		**MATERIALES Y ARTEFACTOS PARA LA ENSEÑANZA, CON EXCLUSIÓN DE LOS MUEBLES, DEL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y DE CONSUMO, QUE SE IMPORTEN POR CUENTA DE ESTABLECIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN, PARA SUS CLASES O LABORATORIOS, AUNQUE ESTÉN ESPECIFICADOS EN OTRAS PARTIDAS DEL ARANCEL.**		
	0013.0100	Herramientas de cualquier clase.	KB	145
	0013.0200	Útiles de laboratorio.	KB	50
	0013.9900	Otros.	KB	185
00.14	**0014.0000**	**EFECTOS DESTINADOS A LOS OFICIOS DEL CULTO, TALES COMO ALTARES Y SUS CANDELABROS CARACTERÍSTICOS, CUSTODIAS Y ORNAMENTOS, VASOS SAGRADOS, PALIOS, ESCLAVINAS, HACHONES MISALES, VINAJERAS, IMÁGENES Y CRUCIFIJOS DE ALTURA MAYOR DE SIETE DECÍMETROS, ÓRGANOS, ARMONIOS, CAMPANAS, CIRIOS, ETC., SIEMPRE QUE SE INTERNEN POR CUENTA DE LAS COMUNIDADES, MONASTERIOS O IGLESIAS A CUYO SERVICIO DEBAN APLICARSE.**	KB	15
00.15	**0015.0000**	**FRAGMENTOS Y ÚTILES DE BUQUES NÁUFRAGOS.**	KB	1
00.16	**0016.0000**	**COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, APAREJOS Y DEMÁS MERCANCÍAS, INCLUIDAS LAS PROVISIONES DESTINADAS AL CONSUMO DE PASAJEROS Y TRIPULANTES, QUE REQUIERAN LAS NAVES, AERONAVES Y TAMBIÉN LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE INTERNACIONAL, EN ESTADO DE VIAJAR, PARA SU PROPIO MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.**	KB	L
00.17	**0017.0000**	**PRODUCTOS DE LA PESCA HECHA EN BUQUES NACIONALES.**	KB	L
00.19		**MUESTRAS DE MERCANCÍAS, SIN CARÁCTER COMERCIAL.**		
	0019.0100	Destinadas a Ferias Internacionales Oficiales.	KB	L
	0019.8900	Otras.	KB	L
		Nota Legal: La Subpartida 0019.0100 sólo comprende el material necesario para demostraciones del funcionamiento de las máquinas y equipos que se exhiban durante el transcurso de las Ferias Internacionales que se efectúen en el país, como publicidad de las mercancías expuestas, hasta por un valor equivalente a US$ 200 FOB por expositor. Los Directores Regionales o Administradores de Aduana autorizarán la importación por la Subpartida 0019.8900 previo cumplimiento de la Regla 2 sobre procedimiento de aforo, salvo que se trate de mercancías tales como productos químicos u otras que no admitan su inutilización sin detrimento de su identidad o propiedades que les son inherentes.		
00.20	**0020.0000**	**URNAS Y ATAUDES QUE CONTENGAN RESTOS HUMANOS Y LAS CORONAS Y OTROS ADORNOS FÚNEBRES QUE LOS ACOMPAÑEN.** Su desaduanamiento no requerirá la formalidad de declaración.	KB	L
00.21		**ARTÍCULOS DE MENAJE; ROPA NUEVA Y COMESTIBLES ADECUADOS Y SUFICIENTES PARA SUS NECESIDADES Y LAS DE SU GRUPO FAMILIAR, DE LOS OFICIALES Y TRIPULANTES DE DOTACIÓN REGULAR EN LAS NAVES DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL, PROVISTOS DEL RESPECTIVO TÍTULO O DE MATRÍCULA DE LA DIRECCIÓN DEL LITORAL Y QUE CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:** **1) HABER PRESTADO SERVICIOS POR UN PERÍODO NO INFERIOR A CINCO AÑOS.** **2) QUE EL VALOR DE LAS MERCANCÍAS QUE IMPORTE DENTRO DEL AÑO CALENDARIO, EN UNO O DIVERSOS VIAJES, NO EXCEDA DEL MONTO DE LAS REMUNERACIONES PERCIBIDAS EN MONEDA EXTRANJERA EN EL EXTERIOR DURANTE EL AÑO PRECEDENTE CON UN MÁXIMO DE US$ 1.000.** **NO OBSTANTE, TRATÁNDOSE DE UN VIAJE OCASIONAL, EL TRIPULANTE U OFICIAL PODRÁ HACER USO DE ESTA FRANQUICIA HASTA POR EL TOTAL DE LAS REMUNERACIONES PERCIBIDAS EN MONEDA EXTRANJERA EN ESE VIAJE, CON EL MÁXIMO YA SEÑALADO.**		
	0021.0100	Equipaje.	KB	L
	0021.0200	Artículos de menaje.	KB	60
	0021.0300	Ropa nueva.	KB	60
	0021.0400	Comestibles.	KB	60

Nota Legal. Las mercancías que se importen al amparo de esta Partida podrán internarse al país sin necesidad de informarse la operación ante el Banco Central de Chile. Las mismas no podrán ser objeto de negociación de ninguna especie, tal como compraventa, arrendamiento, comodato o cualquier otro acto jurídico que signifique la tenencia, posesión o dominio por persona extraña al beneficiario de la franquicia, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 102 de la Ordenanza de Aduanas.
La inobservancia de las restricciones señaladas precedentemente presumirán el delito de fraude al Fisco, a que se refiere el artículo 181 de la Ordenanza de Aduanas.
Los artículos de menaje a que se refiere esta partida sólo pueden reponerse, por una sola vez, después de cinco años transcurridos desde la fecha de su internación.

00.23	**0023.0000**	**ENCOMIENDAS, ENVÍOS POSTALES, ENVÍOS DE ENTREGA RÁPIDA Y CARGA GENERAL, OCASIONAL, SIN CARÁCTER COMERCIAL, HASTA POR UN VALOR FOB DE US$500, AUNQUE ESTÉN COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS DEL ARANCEL ADUANERO.**	KB	L

Nota Legal.
La expresión «obsequios sin carácter comercial» deberá entenderse referida a las mercancías que cumplen, además de las condiciones señaladas en la glosa misma de esta Partida, con los siguientes requisitos:
a) Que vengan consignados a una persona natural por otra residente en el extranjero o en su nombre.
b) Que se trate de un envío ocasional.

00.24		**MERCANCÍAS ARMADAS, FABRICADAS O ELABORADAS EN ZONAS DE TRATAMIENTO ADUANERO ESPECIAL, CON MATERIAS PRIMAS, PARTES O PIEZAS DE ORIGEN EXTRANJERO, EXCEPTO VEHÍCULOS MOTORIZADOS, LOS QUE SEGUIRÁN CON SU RÉGIMEN ACTUAL.**		
	0024.01	De importación general permitida a la fecha de numeración del documento de destinación aduanera de traslado al resto del país:		
	0024.0101	Máquinas de coser de uso doméstico.	c/u	1
	0024.0199	Las demás.	c/u	6
	0024.8900	Otras.	c/u	9
00.25		**SERVICIOS CONSIDERADOS EXPORTACIÓN DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 17 Y SIGUIENTES DE LA LEY Nº 18.634; ARTÍCULO 1º DE LA LEY Nº 18.708 Y ARTÍCULOS 12, LETRA E, Nº 16) y 36, INCISO CUARTO, DEL DECRETO LEY Nº 825, DE 1974.**		
	0025.0100	Servicios de investigación y desarrollo de semillas.	KB	L
	0025.9900	Los demás.	KB	L
00.26	**0026.0000**	**MEDICAMENTOS DE LA PARTIDA 30.04, SIN CARÁCTER COMERCIAL, CONSIGNADOS A PARTICULARES, QUE CUENTEN CON LA RESPECTIVA RECETA, Y CUYO VALOR FOB NO EXCEDA DE 675 DÓLARES.**	KB	L
00.29	**0029.0000**	**EQUIPOS DIALIZADORES Y OXIGENADORESDE SANGRE, ARTÍCULOS Y APARATOS DE LA POSICIÓN 90.21 DEL ARANCEL, COMO ASIMISMO, LOS REPUESTOS, ELEMENTOS Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA SU INSTALACIÓN Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO.**	KB	L

El Director Nacional de Aduanas podrá autorizar que el desaduanamiento de las mercancías amparadas por esta Partida, se efectúe sin sujeción a lo dispuesto en los artículos 72, 84, 85 y 191, de la Ordenanza de Aduanas.

Nota Legal.
1. La presente franquicia sólo podrá ser impetrada por las personas que acrediten mediante certificado médico que las mercancías indicadas son indispensables para su tratamiento.
2. No será exigible la presentación de la certificación Médica señalada en el párrafo anterior en las importaciones que realicen las instituciones que representen a las personas indicadas precedentemente, debidamente acreditadas ante el Ministerio de Salud, cuando se trate de las siguientes mercancías:
a) Equipos dializadores y oxigenadores de sangre, con sus elementos y accesorios necesarios para su instalación y adecuado funcionamiento.
No se considerará elementos para estos efectos a los concentrados de hemodiálisis.
b) Marcapasos y válvulas cardíacas artificiales, y
c) A las importaciones que de estas mercancías efectúe el Ministerio de Salud a través de sus organismos dependientes, incluidos los materiales, elementos y accesorios señalados en el decreto ley Nº 1.772, de 1977.

00.30		**MERCANCÍAS QUE LLEGUEN AL PAÍS PARA LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES Y SUS AGENCIAS ESPECIALIZADAS, A LAS AGENCIAS VOLUNTARIAS DE SOCORRO Y REHABILITACIÓN, O A VIRTUD DE TRATADOS O CONVENIOS NO COMERCIALES SUSCRITOS POR EL GOBIERNO O LAS UNIVERSIDADES.**		
	0030.0100	Para las Agencias Voluntarias de Socorro y Rehabilitación.	KB	L
	0030.9900	Otros.	KB	L

Notas Legales:
1. Las mercancías que se liberan por esta Partida corresponderán a aquellas que se señalen en los respectivos Tratados, Acuerdos o Convenios, ya sea para el propio uso o consumo de estas entidades, o para los fines previstos en dichos Tratados, Acuerdos o Convenios y siempre que en ellos se estipule el tratamiento liberatorio de importación correspondiente, o éste le sea aplicable de acuerdo a normas jurídicas de carácter interno.
2. Las mercancías que se importen al amparo de la subpartida 0030.0100, deberán contar con el Informe de Importación aprobado por el Banco Central de Chile y su desaduanamiento podrá solicitarse mediante una Declaración de Importación Tramitación Simplificada y sin que sea necesaria la intervención de un Agente de Aduanas.
Las franquicias de la Subpartida 0030.0100 deberán ser autorizadas por el Director Nacional de Aduanas en cada caso.
El desaduanamiento de las especies a que se refiere la Subpartida 0030.9900 podrá solicitarse mediante una Declaración de Importación Tramitación Simplificada, acompañada del Decreto, resolución o formulario de liberación y de los documentos de embarque, tales como el conocimiento, guía aérea, guía de transporte o aviso de correo, y sin que sea exigible aforo, intervención de Agente de Aduana ni presentación de Informe de Importación.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Partida se considerarán plenamente vigentes los Tratados, Convenios y Acuerdos correspondientes.

00.31	**0031.0000**	**PARTES O PIEZAS O CONJUNTOS DESTINADOS A LA ARMADURÍA O ENSAMBLAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS QUE SE IMPORTEN POR LAS INDUSTRIAS TERMINALES DE CONFORMIDAD A LA LEY Nº 18.483, DE 1985.**	KB	15
		Nota Legal. Las mercancías comprendidas en esta Partida se clasificarán en ella cualesquiera otras sean las Posiciones del Arancel Aduanero que las especifiquen.		
00.32	**0032.0000**	**CONJUNTOS DE PARTES O PIEZAS QUE SE IMPORTEN POR LAS INDUSTRIAS TERMINALES PARA LA ARMADURÍA EN EL PAÍS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS CON CAPACIDAD DE CARGA ÚTIL DE HASTA 1.672 KILOGRAMOS Y CON UN MOTOR DE SOBRE 850 CENTÍMETROS CÚBICOS DE CILINDRADA CONFORME AL ARTÍCULO 7º TRANSITORIO DE LA LEY Nº 18.483, DE 1985.**	KB	15
		Nota Legal. La presente franquicia se aplicará por el Servicio de Aduanas a las mercancías cuyos Informes de Importación cuenten con la visación de la Comisión Automotriz de la Corporación de Fomento de la Producción.		
00.33		**PARA LOS VEHÍCULOS DE LOS SIGUIENTES ÍTEMS DEL ARANCEL ADUANERO QUE IMPORTEN LOS CHILENOS MAYORES DE EDAD QUE HAYAN PERMANECIDO EN EL EXTRANJERO, SIN SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD, DURANTE DIECIOCHO MESES O MÁS, Y QUE REGRESEN AL PAÍS DESPUÉS DEL 30 DE MARZO DE 1979; ESTA AUTORIZACIÓN ESTÁ LIMITADA A UN SÓLO VEHÍCULO AUTOMÓVIL POR PERSONA.**		
	0033.0100	Ítem 8702.1011	KN	15
		8702.1019	KN	15
		8702.2011	KN	15
		8702.2019	KN	15
		8702.3011	KN	15
		8702.3019	KN	15
		8702.9011	KN	15
		8702.9019	KN	15
		8703.2191	KN	15
		8703.2199	KN	15
		8703.2291	KN	15
		8703.2299	KN	15
		8703.2391	KN	15
		8703.2399	KN	15
		8703.2491	KN	15
		8703.2499	KN	15
		8703.3190	KN	15
		8703.3291	KN	15
		8703.3299	KN	15
		8703.3390	KN	15
		8703.4014	KN	15
		8703.4019	KN	15
		8703.4024	KN	15
		8703.4029	KN	15
		8703.4034	KN	15
		8703.4039	KN	15
		8703.4044	KN	15
		8703.4049	KN	15
		8703.5019	KN	15
		8703.5025	KN	15

		8703.5029	KN	15
		8703.5039	KN	15
		8703.6014	KN	15
		8703.6019	KN	15
		8703.6024	KN	15
		8703.6029	KN	15
		8703.6034	KN	15
		8703.6039	KN	15
		8703.6044	KN	15
		8703.6049	KN	15
		8703.7019	KN	15
		8703.7025	KN	15
		8703.7029	KN	15
		8703.7039	KN	15
		8703.8090	KN	15
		8703.9090	KN	15
		8704.2121	KN	15
		8704.2129	KN	15
		8704.2220	KN	15
		8704.3121	KN	15
		8704.3129	KN	15
		8704.3220	KN	15
		8704.4121	KN	15
		8704.4129	KN	15
		8704.4220	KN	15
		8704.5121	KN	15
		8704.5129	KN	15
		8704.5220	KN	15
		8704.6020	KN	15
		8704.9020	KN	15
0033.0200	Ítem	8704.2130	KN	15
		8704.2230	KN	15
		8704.2311	KN	15
		8704.2319	KN	15
		8704.3130	KN	15
		8704.3230	KN	15
		8704.4130	KN	15
		8704.4230	KN	15
		8704.4311	KN	15
		8704.4319	KN	15
		8704.5130	KN	15
		8704.5230	KN	15
		8704.6030	KN	15
		8704.9030	KN	15
0033.0300	Ítem	8704.1010	KN	15
		8704.1090	KN	15
		8704.2140	KN	15
		8704.2240	KN	15
		8704.2321	KN	15
		8704.2329	KN	15
		8704.3140	KN	15
		8704.3240	KN	15
		8704.4140	KN	15
		8704.4240	KN	15
		8704.4321	KN	15
		8704.4329	KN	15
		8704.5140	KN	15
		8704.5240	KN	15
		8704.6040	KN	15
		8704.9040	KN	15
0033.0400	Ítem	8703.1000	KN	15
		8703.2110	KN	15
		8703.2210	KN	15
		8703.2310	KN	15

8703.2410	KN	15
8703.3110	KN	15
8703.3211	KN	15
8703.3212	KN	15
8703.3310	KN	15
8703.4011	KN	15
8703.4021	KN	15
8703.4031	KN	15
8703.4041	KN	15
8703.5011	KN	15
8703.5021	KN	15
8703.5022	KN	15
8703.5031	KN	15
8703.6011	KN	15
8703.6021	KN	15
8703.6031	KN	15
8703.6041	KN	15
8703.7011	KN	15
8703.7021	KN	15
8703.7022	KN	15
8703.7031	KN	15
8703.8010	KN	15
8703.9011	KN	15
8703.9019	KN	15
8703.2120	KN	15
8703.2220	KN	15
8703.2320	KN	15
8703.2420	KN	15
8703.3120	KN	15
8703.3220	KN	15
8703.3320	KN	15
8703.4012	KN	15
8703.4022	KN	15
8703.4032	KN	15
8703.4042	KN	15
8703.5012	KN	15
8703.5023	KN	15
8703.5032	KN	15
8703.6012	KN	15
8703.6022	KN	15
8703.6032	KN	15
8703.6042	KN	15
8703.7012	KN	15
8703.7023	KN	15
8703.7032	KN	15
8703.8020	KN	15
8703.9020	KN	15
8704.2111	KN	15
8704.2112	KN	15
8704.2119	KN	15
8704.2190	KN	15
8704.2210	KN	15
8704.2290	KN	15
8704.2390	KN	15
8704.3111	KN	15
8704.3119	KN	15
8704.3190	KN	15
8704.3210	KN	15
8704.3290	KN	15
8704.4111	KN	15
8704.4112	KN	15
8704.4119	KN	15
8704.4190	KN	15
8704.4210	KN	15

		8704.4290	KN	15
		8704.4390	KN	15
		8704.5111	KN	15
		8704.5119	KN	15
		8704.5190	KN	15
		8704.5210	KN	15
		8704.5290	KN	15
		8704.6010	KN	15
		8704.6090	KN	15
		8704.9010	KN	15
		8704.9090	KN	15

APLÍQUESE A LA IMPORTACIÓN DE LOS VEHÍCULOS SEÑALADOS EN ESTA PARTIDA LAS DISPOSICIONES Y REBAJAS PROGRAMADAS EN EL ART. 2º DEL DECRETO DE HACIENDA Nº 393 D.O. 11.05.79 CUANDO SEA PROCEDENTE.

Nota Legal Nº 1:
Los chilenos que regresen definitivamente al país y que acrediten una residencia ininterrumpida en el exterior no inferior a dieciocho meses, podrán importar al amparo de esta Partida un vehículo que, correspondiendo a alguno de los ítems señalados en ella, ingrese conjuntamente con el beneficiario. Dicho vehículo tendrá igual tratamiento cuando su ingreso se produzca dentro del plazo de ciento veinte días, con anterioridad o posterioridad al del beneficiario y siempre que venga consignado a su nombre en el Manifiesto o Guía correspondiente.
El Director Nacional de Aduanas podrá, en casos calificados y por una sola vez, prorrogar el plazo señalado en el inciso anterior.

Nota Legal N° 2:
El vehículo susceptible de ser importado al amparo de esta Partida deberá provenir del país de residencia del beneficiario y haber sido adquirido por lo menos seis meses antes de la fecha del regreso definitivo del beneficiario a Chile. No obstante, el vehículo podrá ser adquirido en alguna de las zonas francas nacionales e ingresado al resto del país, dentro del plazo a que se refiere la oración final del inciso primero de la Nota Legal N° 1.

Nota Legal N° 3:
El vehículo importado al amparo de esta Partida no podrá ser objeto de negociaciones de ninguna especie, tales como compraventa, arrendamiento, comodato o cualquier acto jurídico que signifique su tenencia, posesión o dominio por persona extraña al beneficiario de la franquicia, antes de transcurrido el plazo de tres años, contado desde la fecha de su importación al país, salvo que se entere en arcas fiscales la diferencia de los derechos que exista entre los efectivamente pagados al momento de su importación y los vigentes a la fecha de numeración de la solicitud de pago de acuerdo a la clasificación arancelaria que le corresponda en el régimen general.

Nota Legal Nº 4:
Las personas que se acojan a la presente Partida no podrán hacer uso de ninguna otra posición de esta sección, con la sola excepción de la Partida 00.09 sobre menaje y/o útiles de trabajo.

Nota Legal N° 5:
Una misma persona no podrá acogerse nuevamente a los beneficios de esta Partida sin que haya transcurrido, a lo menos, un plazo de tres años, contado desde la fecha de la última importación efectuada a su amparo.

Nota Legal Nº 6:
El plazo de permanencia en el extranjero a que se refiere esta Partida se contará hacia atrás desde la fecha de regreso del beneficiario a Chile y no podrá interrumpirse por un plazo superior a sesenta días en total, salvo en casos debidamente calificados por el Director Nacional de Aduanas.
El período de permanencia en el extranjero se acreditará mediante certificado de viaje, emitido por la Policía de Investigaciones de Chile.

00.34	**0034.0000**	**MERCANCÍAS DESTINADAS AL USO O CONSUMO DE LAS BASES UBICADAS EN EL TERRITORIO ANTÁRTICO CHILENO O DEL PERSONAL QUE EN FORMA PERMANENTE O TEMPORAL REALICE TRABAJO EN ELLAS, O LAS DESTINADAS AL USO O CONSUMO DE LAS EXPEDICIONES ANTÁRTICAS.**	KB	L

Nota Legal.
El desaduanamiento de estas mercancías se perfeccionará mediante la simple petición escrita al Director Regional o Administrador de Aduanas respectivo, en el formulario que, para estos efectos, determine el Director Nacional de Aduanas.

00.35		**OBJETOS DE ARTE ORIGINALES EJECUTADOS POR ARTISTAS CHILENOS EN EL EXTRANJERO E IMPORTADOS POR ELLOS.**		

	0035.0100	Cuadros y pinturas.	U	L
	0035.0200	Dibujos.	U	L
	0035.0300	Esculturas.	U	L
		Nota Legal. Esta partida se aplicará previa certificación y calificación de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, en la que se acredite la individualización del artista, su nacionalidad chilena, nombre de la obra y procedencia de la franquicia, en mérito de que la difusión o connotación de la creación son de interés para el país.		
00.36	**0036.0000**	**MERCANCÍAS IMPORTADAS POR LOS CUERPOS DE BOMBEROS Y LA JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS DE CHILE, ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 20.564, QUE CORRESPONDAN A REPUESTOS, ELEMENTOS, PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS A QUE SE REFIERE LA SUBPARTIDA 8705.30, Y LOS MATERIALES, HERRAMIENTAS, APARATOS, ÚTILES, ARTÍCULOS O EQUIPOS PARA EL COMBATE DE INCENDIOS Y LA ATENCIÓN DIRECTA DE OTRAS EMERGENCIAS CAUSADAS POR LA NATURALEZA O EL SER HUMANO, COMO ACCIDENTES DE TRÁNSITO U OTROS ANÁLOGOS, LAS QUE ESTARÁN EXENTAS DEL PAGO DE DERECHOS DE ADUANA. ESTA PARTIDA SE APLICARÁ PREVIA CALIFICACIÓN DE LA JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS DE CHILE, LA QUE DEBERÁ EMITIR UN CERTIFICADO PARA SER PRESENTADO AL MOMENTO DE LA TRAMITACIÓN DE LA IMPORTACIÓN.**	KN	L